REPÚBLICA DE CHILE

CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 363ª

Sesión 113ª, en martes 5 de enero de 2016
(Ordinaria, de 11.10 a 13.42 horas)

Presidencia de los señores Núñez Lozano, don Marco Antonio, y Vallespín López, don Patricio.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESIÓN
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- ORDEN DEL DÍA
VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
VII.- INCIDENTES
VIII.- ANEXO DE SESIÓN
IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. ASISTENCIA **23**

II. APERTURA DE LA SESIÓN **27**

III. ACTAS **27**

IV. CUENTA **27**

ACUERDOS DE LOS COMITÉS 27

V. ORDEN DEL DÍA **31**

MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ESTABLECER INEMBARGABILIDAD DE VIVIENDAS SOCIALES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9706-14) [CONTINUACIÓN] 31

MODIFICACIÓN CON RESPECTO AL ARTÍCULO XII (C) (II) DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9918-10) 43

ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE CHILE Y BARBADOS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9888-10) 49

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE DOMÍNICA SOBRE EXENCIÓN DE REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9971-10) 52

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LA READMISIÓN DE PERSONAS EN SITUACIONES IRREGULARES (ACUERDO DE READMISIÓN), Y SU PROTOCOLO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10122-10) 56

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN **60**

PRÓRROGA POR DOS AÑOS DE REGLAMENTO QUE REGULA BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA COMO SUPLEMENTO ESPECIAL DEL DIARIO OFICIAL (PREFERENCIA) 60

CREACIÓN DE MUSEO CÍVICO Y DEPORTIVO EN DEPENDENCIAS DEL ESTADIO NACIONAL 62

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA REBAJAR PASAJE DE ADULTOS MAYORES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO 64

VII. INCIDENTES **69**

SALUDO DE AÑO NUEVO Y FELICITACIONES A DIPUTADOS POR TRABAJO REALIZADO DURANTE 2015 69

SOLICITUD DE ACLARACIÓN POR NO PAGO DE AGUINALDO DE NAVIDAD 2015 A PENSIONADA DE VILLARRICA (OFICIOS) 69

Pág.

REITERACIÓN DE SOLICITUD DE GRATUIDAD DE PASAJE DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA PARA ADULTOS MAYORES (OFICIOS) 70

CELERIDAD A TRAMITACIÓN DE PROYECTO SOBRE COBRO DE ESTACIONAMIENTOS 70

IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA PILOTO DE MEJORAMIENTO DE CONDOMINIOS SOCIALES EN FAVOR DE VILLA SANTA BÁRBARA, COMUNA DE SAN FERNANDO (OFICIO) 71

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE DOMINIO A POBLADORES DE FIORDO STEFFEN, COMUNA DE TORTEL, REGIÓN DE AYSÉN (OFICIOS) 72

INFORMACIÓN SOBRE AVANCES EN CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA LONGITUDINAL AUSTRAL (OFICIOS) 73

INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA ISLA DE PASCUA O RAPA NUI (OFICIOS) 74

VIII. ANEXO DE SESIÓN 76

COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES 76

INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SANCIONAR A SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS (OFICIO) 76

INFORMACIÓN SOBRE APLICACIÓN DE CONSIDERACIONES Y COMENTARIOS RESPECTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CHILE Y SOBRE EXISTENCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA DESTINACIÓN DE ESPECIALISTAS (OFICIO) 76

RESPALDO A CREACIÓN DE MUSEO CÍVICO Y DEPORTIVO (OFICIO) 77

INFORMACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA CONAF PARA COMBATIR INCENDIOS FORESTALES EN PROVINCIAS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO (OFICIOS) 78

CAPACITACIÓN DEL SENCE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE LA COMUNA DE PAPUDO (OFICIOS) 79

MEDIDAS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA EN SECTOR EL BAJÍO, COMUNA DE QUILLOTA (OFICIOS) 79

DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A SECTOR ALEDAÑO A LA HERRADURA, COMUNA DE COQUIMBO (OFICIOS) 80

SOLICITUD DE TRASLADO DE FUNCIONARIO DE GENDARMERÍA (OFICIOS) 81

INFORMACIÓN SOBRE REGULARIZACIÓN DE PROPIEDAD EN COMUNA DE VICTORIA (OFICIOS) 81

PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL PARA SECTOR PEHUENCO, COMUNA DE LONQUIMAY (OFICIOS) 82

ASFALTADO DE CAMINO Y REPARACIÓN DE PUENTE EN SECTOR PEHUENCO, COMUNA DE LONQUIMAY (OFICIOS) 82

Pág.

ENTREGA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PARA COMUNIDAD ANTONIO CAYUFILO, SECTOR LONCOCHE (OFICIOS) 83

INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL MERCADO DEL TRIGO (OFICIO) 83

ESTUDIO SOBRE INSTALACIÓN DE OFICINA DE PDI EN COELEMU, PROVINCIA ÑUBLE, REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIOS) 84

REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE CARABINEROS EN COMUNA DE SAN CARLOS, REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIOS) 84

INVESTIGACIÓN DE IRREGULARIDADES EN SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (OFICIOS) 84

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA 87

1. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE "APRUEBA EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS DE LAS NACIONES UNIDAS, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 2 DE ABRIL DE 2013". (BOLETÍN N° 10480-10) 87

2. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE "APRUEBA EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA, SUSCRITO EN SANTIAGO EL 22 DE ABRIL DE 2015". (BOLETÍN N° 10481-10)..... 93

3. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE "MODERNIZA Y FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA". (BOLETÍN N° 10482-21) 97

4. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE "OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL".. (BOLETÍN N° 10489-11) 114

5. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10457-04)..... 130

6. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10380-06, REFUNDIDO CON BOLETÍN 10374-06)..... 131

7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10344-06)..... 131

8. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10315-18. 132

9. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9766-04)..... 140

10. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8938-24)..... 140

11. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9766-04) 180

12. INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA "SUMA", QUE "ESTABLECE NUEVOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CREA UN ORGANISMO COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.". (BOLETÍN N° 10240-08)..... 180

Pág.

13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; NORAMBUENA, TRISOTTI, ULLOA Y WARD, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.327, DE DERECHOS Y DEBERES EN LOS ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL, PARA PERMITIR EL ACCESO GRATUITO DE LOS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD, A DICHOS ESPECTÁCULOS". (BOLETÍN N° 10483-29) 378

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; COLOMA, MACAYA, NORAMBUENA, TRISOTTI Y ULLOA, QUE "MODIFICA LA LEY DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, PARA EXIGIR LA PUBLICIDAD DE LA HISTORIA DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS". (BOLETÍN N° 10484-06)..... 382

15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MELO, ESPINOSA, DON MARCOS; GONZÁLEZ, LEMUS, MEZA, SOTO Y VALLESPÍN, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS FERNÁNDEZ, MOLINA Y VALLEJO, QUE "MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL CON EL OBJETO DE CREAR LA DEFENSORÍA DEL MEDIO AMBIENTE". (BOLETÍN N° 10486-07) 383

16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; HASBÚN, NORAMBUENA, PILOWSKY, SILVA, TRISOTTI, ULLOA Y WARD, QUE "MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE CALLES". (BOLETÍN N° 10487-06) 387

17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; MACAYA, NORAMBUENA, TRISOTTI, ULLOA Y WARD, QUE "ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL OPERADOR DE REDES SOCIALES POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS ". (BOLETÍN N° 10485-19)..... 390

18. INFORME DE LA VISITA OFICIAL DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SEÑOR NÚÑEZ, DON MARCO ANTONIO, Y DE LA DELEGACIÓN PARLAMENTARIA CONFORMADA POR LOS DIPUTADOS SEÑORES MELERO, ESPINOSA, DON MARCOS; JIMÉNEZ Y AUTH, A LA REPÚBLICA CHECA, HUNGRÍA, DINAMARCA Y SUECIA, LLEVADA A CABO ENTRE EL 21 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015. 391

19. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA LA LEY N° 20.600, QUE CREA LOS TRIBUNALES AMBIENTALES, PARA CONOCER DE LAS DENUNCIAS FORMULADAS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL O DE CARABINEROS EN LOS CASOS QUE INDICA". (BOLETÍN 10280-07). 398

20. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2805-15-INA. 401

21. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2830-15-INA) 402

22. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2798-15-INA. 403

23. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2552-13-INA. 403

24. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2796-15-INA. 404

25. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2853-15-INA. 405

26. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2799-15-INA. 405

27. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2834-15-INA. 406

Pág.

28. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2926-15-INA. 407

29. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2936-15- INA. 407

30. VIGÉSIMO INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2015. 408

X. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Notas:

- Del diputado señor Berger, por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentó del país por un plazo inferior a treinta días a contar del 30 de diciembre de 2015, para dirigirse a Argentina.
- Del diputado señor Urrutia, don Ignacio, por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentó del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 25 de diciembre de 2015, para dirigirse a Argentina.
- Del diputado señor Monckeberg, don Nicolás, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el 23 de diciembre de 2015, con lo cual justifica su inasistencia a las sesiones celebradas ese día.
- Del diputado señor Espinosa, don Marcos, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria hoy, 5 de enero, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.

Respuestas a Oficios

Contraloría General de la República

- Diputado Ward, Diputada Hoffmann doña María José, Campaña iniciada por el Gobierno conocida como "Todos X Chile", emitiendo un pronunciamiento respecto de las materias que indican, precisando el costo de las campañas publicitarias efectuadas por el Gobierno desde 2010, las empresas adjudicatarias y los procedimiento empleados, remitiendo copia de los respectivos contratos de prestación de servicios. (100902 al 10405).
- Diputado Farías, Plazo otorgado a la municipalidad de San Joaquín para completar los cargos de planta disponibles, disponiendo un fiscalización respecto del número de cargos de contrata. (101105 al 9761).
- Diputada Girardi doña Cristina, Paralización de las obras de reposición de la Escuela Básica N° 379 Leonardo Da Vinci, ubicada en Los Placeres N° 8022, comuna de Cerro Navia, en los términos que precisa en la solicitud adjunta. (98733 al 3630).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Santana, Se sirva informar sobre las solicitudes y resoluciones que hayan coincidido geográficamente con un espacio costero marino de pueblos originarios, centro mitílidos a pequeña escala o un centro de cultivo de salmónidos en la Región de Los Lagos, especialmente en la provincia de Chiloé. (2092 al 14501).

- Diputada Girardi doña Cristina, Se sirva informar sobre la factibilidad de instalar un ascensor para uso del público, en la estación Neptuno de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. y se dé cuenta a esta Corporación de las medidas adoptadas en la materia. (612 al 14314).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Santana, Se sirva tener a bien gestionar con celeridad el decreto que autoriza los recursos necesarios para la reposición de un equipo de "Rayos X Osteopulmonar" del Hospital de Achao, informando a esta Corporación las medidas adoptadas. (2157 al 12415).
- Diputado Santana, Reiterar el oficio N°12.415, de esta Corporación, de fecha 10 de septiembre de 2015. (2157 al 14498).
- Diputado Jarpa, Efectividad de la postergación que habría sufrido el proyecto de construcción de un nuevo recinto hospitalario en la ciudad de Chillán. (3994 al 13024).
- Proyecto de Resolución 382, Solicitar a S.E. la Presidenta de la República incluir la provincia de Chiloé entre los territorios beneficiarios de la Beca Integración Territorial para la Educación Superior. (1587).
- Proyecto de Resolución 382, Solicitar a S.E. la Presidenta de la República incluir la provincia de Chiloé entre los territorios beneficiarios de la Beca Integración Territorial para la Educación Superior. (1587).
- Diputado Arriagada, Informe, en relación a la información que el Comandante en Jefe del Ejército, General Humberto Oviedo Arriagada entregó a la Comisión de Defensa Nacional de esta Corporación, las medidas que se adoptarán en relación a los funcionarios de las Fuerzas Armadas que se encuentran en servicio activo e integraron la Central Nacional de Informaciones. (2159 al 11071).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputado Chávez, Solicita informe de las medidas que pueden adoptarse para dar una pronta solución a los problemas de seguridad que enfrentan los habitantes de la comuna de Tomé en la Región del Biobío para el acceso vial desde el sur de dicha ciudad, en atención a que de acuerdo al oficio ordinario N° 2039 del Subsecretario de Obras Públicas de fecha 24 de agosto de 2015, se informó a esta Corporación que la Dirección de Vialidad incorporará a la modalidad de Conservación Global este tramo a contar del año 2016, mientras que la Secretaría de Planificación de Transporte podría abordar el estudio de una nueva alternativa de acceso en la etapa II del estudio "Actualización Plan de Transporte Gran Concepción", posibilidad que se concretaría a partir del año 2017 (3083 al 12953).
- Diputado Campos, Plan de evaluación y financiamiento de colectores de aguas lluvias para la provincia de Concepción y las obras a ejecutarse durante el presente año y 2016. (3085 al 14014).
- Diputado Schilling, Se sirva disponer de una solución a la situación que estaría afectando a la junta de vecinos "La Ramayana" de Olmué, debido a que el proyecto de agua potable La Ramayana se encontraría paralizado desde febrero del presente año, informando a esta Corporación de las medidas adoptadas en esta materia. (3086 al 13227).

- Diputada Provoste doña Yasna, Remita a esta Corporación los estudios técnicos efectuados para establecer los límites de velocidad en la nueva carretera que une Vallenar con el límite de la Región de Coquimbo, en la localidad de Punta Colorada. (3087 al 12372).
- Diputada Provoste doña Yasna, Informe sobre las experiencias que tienen a lo largo de las rutas concesionadas en el país para establecer pasos peatonales, remitiendo los antecedentes que posea. (3087 al 12373).
- Diputada Provoste doña Yasna, Informe a esta Corporación sobre las experiencias que tienen a lo largo de las rutas concesionadas en el país para establecer pasos peatonales, remitiendo los antecedentes que posea. (3087 al 12374).
- Diputada Provoste doña Yasna, Reiterar los oficios N° 12372 y 12373 de fecha 08 de septiembre de 2015. (3087 al 14322).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

- Diputado Bellolio, Causas que motivaron la pérdida de la pensión básica solidaria de la señora Nélida Osses Peña de la comuna de Paine, arbitrando las medidas que correspondan a fin de reincorporarla dentro de los beneficiados. (20581 al 1323).
- Diputado Bellolio, Reitera el oficio No 1323, de fecha 3 de junio de 2014, (20581 al 14258).
- Diputado Pérez don José, Solicita presentar, a la brevedad, un proyecto de ley para eximir del pago de cotizaciones previsionales a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de honorarios profesionales, informando las medidas que se adopten en este sentido. (671 al 14400).
- Diputado Arriagada, Medidas paliativas que adoptará esa superintendencia, para proteger los fondos de pensiones frente a las fluctuaciones del mercado financiero en el que se encuentran invertidos. (672 al 13289).
- Proyecto de Resolución 410, Solicitar a S.E. la Presidenta de la República adoptar todas las medidas necesarias a fin de establecer un sistema que permita incrementar la pensión básica solidaria y el aporte previsional solidario y establecer una rebaja al pasaje de Adultos Mayores en el transporte público. (673).
- Proyecto de Resolución 204, Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que adopte medidas necesarias para fortalecer las sociedades de socorro mutuos, se reforme el reglamento que indica y se otorguen los beneficios y subsidios que se señalan. (674).
- Diputado De Mussy, Solicita disponer una fiscalización en terreno a la Villa Alto de la comuna de Puerto Octay, para determinar la calidad del agua potable y del sistema de alcantarillado, informando a esta Corporación los resultados de dicho control. (3944 al 12702).
- Diputado Rathgeb, Solicita que realice una visita a la Región de La Araucanía a fin de conocer en terreno la situación de contagio que ha presentado la enfermedad influenza H1N1, y remita un informe respecto a la eficacia de la campaña de vacunación que se realizó para prevenir dicha patología. (3945 al 13032).

- Diputado Jaramillo, Se sirva informar las medidas que se piensan adoptar, en la Región de Los Ríos, para hacer frente a los virus respiratorios circulantes, propios de esta época del año (como Virus Respiratorio Sincicial, Paraninfluenza, entre otros). (3946 al 12532).
- Diputado García don René Manuel, Informar sobre la construcción del hospital en Villarrica y si ha existido variación alguna respecto a la inclusión del mismo en el Plan Nacional de Inversiones programado para el 2016. (3950 al 13277).
- Diputada Cariola doña Karol, Etapa en que se encuentra el proceso de construcción de un nuevo hospital en la zona norte de la Región Metropolitana y la reconstrucción del Instituto Nacional del Cáncer, precisando las razones que impidieron asignar los recursos necesarios en el proyecto de Ley de Presupuestos, del Sector Público, para 2016, el detalle de su programación y planificación y el cronograma definitivo. (3951 al 13429).
- Diputado Sabag, Solicita informar los antecedentes técnicos que sustentan la decisión de no incluir el hospital de Chillán entre las obras cuyo inicio se comprometió para este período presidencial, obra que resulta vital para los habitantes de la Provincia de Ñuble, no obstante los procesos de licitación para su diseño y construcción se encuentran en ejecución (3953 al 12955).
- Diputado Monsalve, Tenga a bien hacer entrega, mediante el sistema de salud pública, del medicamento "Pregabalina" en su formato de 150 milígramos, a la señora Marisa Angélica Martínez Castro, de la comuna de Curanilahue. Asimismo se informe a esta Corporación de las medidas adoptadas en la materia. (3955 al 14218).
- Diputado Monsalve, Solicita diponer que el Director del Servicio de Salud Arauco entregue a la señora Vania Morales, con domicilio en la comuna de Cañete recursos para comprar elementos técnicos necesarios para la discapacidad que padece, informando a esta Corporación las medidas adoptadas. (3956 al 14206).
- Diputado Monsalve, Se sirva disponer, a la brevedad posible, la operación quirúrgica al túnel carpiano que requiere el señor Carlos Humberto Galdámez Vergara, informando a esta Corporación las medidas adoptadas en la materia. (3957 al 13372).
- Diputado Farcas, Se sirva disponer las medidas necesarias para permitir que los usuarios del Fondo Nacional de Salud, pertenecientes al tramo A, puedan acceder a la modalidad de atención de libre elección e informe a esta Corporación las gestiones realizadas en la materia. (3958 al 13571).
- Diputado Campos, Informe los antecedentes técnicos que fundan la decisión de postergar la construcción de los hospitales Las Higueras y de Chillán, ambas obras que beneficiarían a los habitantes de la Región del Biobío (3987 al 13095).
- Diputado Berger, Con el propósito de transmitirle su parecer sobre el informe de la tercera Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, particularmente de su partida 16. (3988 al 1522).
- Diputado Monsalve, Se sirva disponer, a la brevedad posible, la realización de una resonancia magnética para la señora Tania Sáez Leal, informando a esta Corporación las medidas adoptadas en la materia. (3989 al 13371).

- Diputado Alvarado, Razones que justifican el envío de pacientes de la comuna de Ovalle al hospital de Illapel, en circunstancias de que carece de infraestructura y equipamiento para practicar cirugía y su personal médico extranjero no habría rendido el examen Eunacom. (3990 al 14358).
- Diputado Kort, Informar las causas por las cuales la enfermedad autoinmune "espondiloartritis anquilosante" no ha sido incorporada en el AUGE-GES ni en la ley "Ricarte Soto", indicando a su vez, alternativas de ayuda o aportes que se contemplan para situaciones como las descritas en solicitud adjunta. (3992 al 14112).
- Diputada Turres doña Marisol, Se sirva remitir la Carta Gantt con los plazos para la puesta en marcha del proyecto Centro de Salud de la comuna de Cochamó y se informe el plan de financiamiento y subvención para su funcionamiento. (3993 al 13540).
- Diputado Rathgeb, Solicita informe el cronograma que se ha establecido para la reconstrucción del Hospital de Collipulli, establecimiento que fue afectado recientemente por un incendio (3995 al 14415).
- Diputado Rathgeb, Disponga la derogación de las normas administrativas que establecen que deben existir camas disponibles, en forma permanente, en los hospitales de nuestro país para la atención del virus ébola, con el objeto de destinar dichas camas y el espacio físico de cuarentena a todo tipo de pacientes, e informar las medidas adoptadas para la concreción de eta solicitud (3996 al 12344).
- Diputada Girardi doña Cristina, Informar sobre la posibilidad de disponer una fiscalización en las instalaciones del Cecof Antumalal, ya que serían insuficientes para la cantidad de usuarios de dicho Centro de Salud. (4444 al 14601).
- Proyecto de Resolución 421, Solicita a S.E. la Presidenta de la República la inclusión de la prevención y tratamiento del Alzhaimer en el Plan Auge. (3991).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Verdugo, Informar sobre las interrogantes que plantea en solicitud adjunta respecto a la jornada de trabajo de los choferes y auxiliares de buses interurbanos. (9597 al 14748).
- Diputado Mirosevic, Posibilidad de incorporar a los miembros de la Asociación de Taxis Arica-Tacna en los beneficios que otorga ese Ministerio para la conversión a gas de sus vehículos, indicando el equipo técnico a cargo de las certificaciones requeridas para dicha operación. (9609 al 13255).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Diputado Bellolio, Informar sobre los proyectos, obras e inversiones que se realizarán en la provincia del Maipo; con especial señalamiento, en detalle, del monto, del estado de las obras o ejecución presupuestaria y del cronograma de cumplimiento de las señaladas inversiones o programas. (2634 al 8856).
- Diputado Bellolio, Reitera el oficio No 8856, de fecha 20 de mayo de 2015. (2634 al 14293).

- Diputado Rincón, Solicita calificar con urgencia la tramitación del proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones con el fin de reservar para el Estado una porción del espectro radioeléctrico, para que sea utilizado por organismos de seguridad pública y de emergencias, boletín N° 10342-15, informando la decisión que se adopte. (2635 al 14205).
- Diputado Silber, Diputado Farcas, Ordene iniciar el procedimiento administrativo del caso conducente a sancionar la infracción a la obligación de informar, contenida en el artículo 9° del citado cuerpo legal, en que ha incurrido el señor Ministro de Relaciones Exteriores, al no dar respuesta a la fecha al oficio N° 6944, de 23 de enero de 2015, que en copia se anexa, e informe a esta Cámara. (98481 al 1528).

Ministerio Público

- Diputado Fuenzalida, Solicita considerar la posibilidad de instruir al señor Fiscal Regional Metropolitano Oriente a fin que dé respuesta a las peticiones de información contenidas en los oficios Nos. 11.010 a 11.032, de 12 de agosto de 2015. (1003 al 1519).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputada Provoste doña Yasna, Reiterar el oficio N° 12784 de fecha 30 de septiembre de 2015. (155421 al 14321).
- Diputado Sabag, Informe a esta Cámara, al tenor de la intervención que se acompaña, sobre la posibilidad de elaborar una norma general para regular la situación de los malos olores provenientes de plantas industriales y disponer una fiscalización a las plantas faenadoras de cerdos que circundan el radio urbano de la comuna de Bulnes. (155448 al 14129).
- Diputado Silber, Informar sobre la posibilidad de instruir una fiscalización al proyecto "Continuidad Operativa Planta Pudahuel" de la empresa Hidronor, a fin de que haga cumplir la normativa medioambiental y de salud en la comuna de Pudahuel. (155456 al 14742).
- Diputada Núñez doña Paulina, Se sirva disponer una fiscalización a los tranques de relave de la minera Sierra Gorda, remitiendo a la brevedad posible el acta respectiva y los resultados de dicha verificación. Asimismo se dé cuenta de todas las fiscalizaciones que se hayan efectuado a dicha empresa desde el comienzo de sus faenas. (2243 al 14502).

Intendencias

- Diputado LETeillier, Analice la posibilidad de generar espacios fijos y adecuados para el funcionamiento de ferias de intercambio de artículos no comestibles, conocidas como "ferias de las pulgas", informando las medidas que sea adopten en este sentido. (1838 al 13344).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita informar sobre el estado de avance de un proyecto de alcantarillado rural para la localidad de El Tambo en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua. (1844 al 14075).

- Diputado De Mussy, Solicita gestionar el aumento de los recursos destinados a la promoción nacional e internacional de la Región de Los Lagos, particularmente la comuna de Puerto Varas y el sector de Ensenada, con el objeto de continuar el proceso de reactivación económica de dicha zona, necesaria para enfrentar las consecuencias de la erupción del volcán Calbuco, e informar las medidas que se adopten para la concreción de lo solicitado. (273 al 11867).

Servicios

- Diputado Chávez, Solicita informe de las medidas que pueden adoptarse para dar una pronta solución a los problemas de seguridad que enfrentan los habitantes de la comuna de Tomé en la Región del Biobío para el acceso vial desde el sur de dicha ciudad, en atención a que de acuerdo al oficio ordinario N° 2039 del Subsecretario de Obras Públicas de fecha 24 de agosto de 2015, se informó a esta Corporación que la Dirección de Vialidad incorporará a la modalidad de Conservación Global este tramo a contar del año 2016, mientras que la Secretaría de Planificación de Transporte podría abordar el estudio de una nueva alternativa de acceso en la etapa II del estudio "Actualización Plan de Transporte Gran Concepción", posibilidad que se concretaría a partir del año 2017. (3083 al 12954).
- Diputado Berger, Manifiesta reconocimiento por las gestiones realizadas que permitieron acelerar el pago de las sumas adeudadas, derivadas de un proceso de expropiación, a la Segunda Compañía de Bomberos "Agustín Edwards" de la comuna de Valdivia. (3084 al 1449).

Varios

- Diputado Fuenzalida, Disponga una mayor vigilancia en el sector oriente de la comuna de Las Condes, en los lugares que señala, para erradicar los focos de drogadicción que denuncian sus vecinos, informando a esta Cámara las medidas adoptadas. (1001 al 14060).
- Diputado Chávez, Proceso de otorgamiento de licencia para el funcionamiento del casino de juegos de la ciudad de Chillán y acerca de la existencia de informes en Derecho relativos a incumplimientos de los oferentes; caducidad de boletas de garantía, sumarios a funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juegos por diferencias de trato y las demás materias que señala. (1312 al 14361).
- Diputado Espinoza don Fidel, Remitir antecedentes acerca de la formulación de cargos en contra de la empresa sanitaria Essal, por incumplimientos ambientales en su planta de tratamiento de aguas servidas, indicando el número de denuncias registradas contra esa planta desde el año 2013 a la fecha y sanciones o multas si las hubieron, especialmente las asociadas a la contaminación del estero El Chavito. (2239 al 14737).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Informar respecto la situación del señor José Isidro Valdivia Gaete, de la comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sobre la posibilidad de optar a una devolución de intereses y reajustes por un crédito de consumo entregado hace 7 años atrás por la Caja de Compensación Gabriela Mistral. (80302 al 11059).

Municipalidades

- Diputado Becker, Número de funcionarios de planta, a contrata y bajo la modalidad a honorarios que prestan servicios en su municipio. (1 al 12117).
- Diputado Sandoval, Se sirva informar si algún concejal de ese municipio se verá afectado por la incompatibilidad que incorporó la ley N° 20.742, al inciso primero, del artículo 75 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades (1015 al 12856).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (1273 al 13684).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (61 al 13924).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (6590 al 13891).
- Diputado Sandoval, Informar si algún Concejal de ese municipio se verá afectado por la incompatibilidad que incorporó la ley N° 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo, fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades, crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales, al inciso primero del artículo 75 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, modificación que entrará en vigencia el 6 de diciembre del año 2016, de acuerdo al artículo tercero transitorio de la norma sustitutiva. (701 al 14447).

XI. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputado Hernández, Se sirva informar el resultado de la postulación al Fondo Social Presidente de la República por parte de la escuela de básquetbol "Atenas" de la comuna de Osorno. (14930 de 22/12/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputado Hernández, Se sirva informar los resultados y conclusiones de la investigación administrativa sobre supuestas irregularidades en el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales a funcionarios municipales de la comuna de San Juan de la Costa. (14931 de 22/12/2015). A Ministerio de Educación.
- Diputado Ward, Diputado Kort, Se sirva informar sobre los parámetros técnicos que diferencian una operación comercial irregular y una operación poco prudente. Asimismo se dé respuesta a los demás requerimientos indicados en el documento adjunto. (14932 de 22/12/2015). A varios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Tenga a bien disponer todas las medidas necesarias para que al señor Jaime Anguita Medel se le resguarde su integridad física en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Alto Bonito de la comuna de Puerto Montt, informando a esta Corporación las medidas adoptadas en la materia. (14933 de 22/12/2015). A Ministerio de Justicia.

- Diputado Espinoza don Fidel, Tenga a bien disponer todas las medidas necesarias para que al señor Jaime Anguita Medel se le resguarde su integridad física en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Alto Bonito de la comuna de Puerto Montt, informando a esta Corporación las medidas adoptadas en la materia. (14934 de 22/12/2015). A servicios.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Se sirva remitir los antecedentes expuestos en el IV Seminario de Humedales de Chiloé, especialmente respecto a la constitución y funcionamiento de la Mesa Civil de Agua, la Mesa de Humedales y las demás temáticas indicadas en el documento adjunto. (14935 de 22/12/2015). A seremi del Medio Ambiente de Los Lagos.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Se sirva remitir copia del convenio de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el lonko Ramón Chiguay, en el que se entrega una zona marítima para la realización distintas actividades. (14936 de 22/12/2015). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Monsalve, Se sirva disponer, a la brevedad posible, la asignación de una hora de atención médica de un otorrinolaringólogo al señor Juan Naculqueo Catrileo, informando a esta Corporación las medidas adoptadas en la materia. (14937de 22/12/2015). A Ministerio de Salud.
- Diputado Monsalve, Se sirva informar sobre los resultados de la postulación al beneficio de compensación establecido en la Ley Valech, del señor Juan Benedicto Catrimán Parra. (14938 de 22/12/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputado Monsalve, Se sirva informar sobre los resultados de la postulación al beneficio de compensación establecido en la Ley Valech, del señor José Luis Alarcón González. (14939 de 22/12/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputado Fuentes, Informar acerca de la situación en que se encuentran 36 ex trabajadores de la empresa subcontratista "Merfich" de la comuna de Puerto Aysén, con especial atención a las acciones que ha realizado dicho servicio público y las que se están emprendiendo, si se ha iniciado algún proceso de fiscalización a dicha empresa y si se ha aplicado alguna multa. (14940 de 22/12/2015). A Secretaria Regional Ministerial del Trabajo de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Diputado Lavín, Informar sobre la existencia de un manual de procedimientos frente a casos de acoso laboral y sexual y remitir el número de procedimientos sumariales vigentes por dichos casos, indicando a qué dependencias pertenecen dichas denuncias y su número. (14941 de 22/12/2015). A municipalidades.
- Diputado Lavín, Remitir los antecedentes que tienen relación con la formación académica, estudios universitarios, técnicos y de postgrado en los términos que señala de los funcionarios que se indican en solicitud adjunta. (14942 de 22/12/2015). A municipalidades.
- Diputado Lavín, Remitir copia del registro en el libro de asistencia en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2015, de los funcionarios que se indican en solicitud adjunta. (14943 de 22/12/2015). A municipalidades.

- Diputado Espinosa don Marcos, Informar acerca del proyecto denominado "Parque Periurbano" en el sector de Tucnar Hiasi de la comuna de Calama en los términos que señala en solicitud adjunta. (14944 de 22/12/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputado Espinosa don Marcos, Informar sobre el estado de tramitación del proceso arbitral caratulado Isabel Ayavire Cortés con Isapre Más Vida S.A. rol arbitral N° 100704-2015. (14945 de 22/12/2015). A varios.
- Diputado Monsalve, Informe sobre la situación del menor Lucas Toledo Concha y la factibilidad de otorgarle la beca indígena en tercera generación. (14946 de 22/12/2015). A Ministerio de Educación.
- Diputado Monsalve, Informar sobre los resultados de la postulación al beneficio de compensación establecido en la Ley Valech, del señor Benjamín Araneda Toledo de la comuna de Curanilahue. (14947 de 22/12/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputado Monsalve, Informar sobre los motivos por los cuales la señora Paulina del Carmen Ñehuey Gallardo no ha sido beneficiada con el bono mujer trabajadora. (14948 de 22/12/2015). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Monsalve, Informar sobre la situación de la señora Blanca Gómez Opazo de la comuna de Cañete y la posibilidad de que acceda a un nuevo subsidio de vivienda. (14949 de 22/12/2015). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Monsalve, Informar sobre la situación de la señora Verónica Viluñir Maliqueo de la comuna de Cañete, y la posibilidad de agilizar los plazos del proceso de mejoramiento de su vivienda en los términos que señala en solicitud adjunta. (14950 de 22/12/2015). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Monsalve, Tome las medidas necesarias para dar solución al problema que afecta a la señora Vivian Elvira Pinto Luengo respecto a la construcción de su vivienda, informando a esta Cámara sus resultados. (14951 de 22/12/2015). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Walker, Informar sobre las interrogantes que plantea en solicitud adjunta respecto al cálculo de los costos materiales y horas destinadas en funciones relacionadas la presencia de funcionarios de esa Institución en dependencias de los estadios durante el desarrollo del campeonato oficial de fútbol profesional del presente año y durante el desarrollo de la Copa América y el Mundial sub 17. (14952 de 22/12/2015). A varios.
- Diputado Chahin, Disponer, a la brevedad posible, el corte del pastizal que rodea a la línea férrea en el sector de Cajón de la comuna de Vilcún, entre los dos accesos, informando a esta Corporación las medidas adoptadas en la materia. (14953 de 23/12/2015). A gerente general de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.
- Diputado Espinosa don Marcos, Informar sobre la situación del señor Samuel Alfaro Valencia respecto a la deuda que tendría con la Tesorería Nacional, y la posibilidad de acceder al crédito denominado "precio de sustentabilidad" como alternativa para facilitar el pago de dicha deuda. (14954 de 23/12/2015). A presidenta del directorio de la Empresa Nacional de Minería.

- Diputado Paulsen, Informar los motivos técnicos por los cuales se establece en el programa +Capaz el rango etario para los participantes con discapacidad que señala en solicitud adjunta respecto al modelo inclusivo y especializado. (14955 de 23/12/2015). A servicios.
- Diputado Paulsen, Informar sobre la situación de una reserva ubicada entre los kilómetros 6 y 7, camino Lautaro-Galvarino, específicamente si dicha reserva cuya información se adjunta cuenta con inscripción fiscal, y si existe inscripción de dominio relacionada con el asentamiento "La Tierra para quién trabaja" o "El Trébol", de la comuna de Lautaro. (14956 de 23/12/2015). A secretario regional ministerial de Agricultura de La Araucanía.
- Diputado Paulsen, Informar sobre la situación de una reserva ubicada entre los kilómetros 6 y 7, camino Lautaro-Galvarino, específicamente si dicha reserva, cuya información se adjunta, cuenta con inscripción fiscal, y si existe inscripción de dominio relacionada con el asentamiento "La Tierra para quién trabaja" o "El Trébol", de la comuna de Lautaro. (14957 de 23/12/2015). A Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía.
- Diputado Rathgeb, Realizar, a la brevedad posible, las gestiones necesarias para despejar la faja del camino Traiguén-Ercilla por Quechereguas, puntualmente entre los sectores de Requén hasta el cruce Alaska-Poluco, informando a esta Cámara las medidas adoptadas al respecto. (14958 de 23/12/2015). A director provincial de Vialidad de Malleco.
- Diputado Rathgeb, Informar sobre la fecha en que se iniciaron los trabajos de mejoramiento y realización de la ruta por el sector El Alba. (14959 de 23/12/2015). A director provincial de Vialidad de Malleco.
- Diputado Rathgeb, Realizar, a la brevedad posible, las gestiones necesarias para despejar la faja del camino Traiguén-Ercilla por Quechereguas, puntualmente entre los sectores de Requén hasta el cruce Alaska-Poluco, informando a esta Cámara las medidas adoptadas al respecto. (14960 de 23/12/2015). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Rathgeb, Informar sobre la existencia de algún proyecto de agua potable rural para el sector Aniñir de la comuna de Traiguén, indicando, de ser así, la etapa de su elaboración y los detalles de las familias beneficiadas y el nombre del jefe o jefa de hogar. (14961 de 23/12/2015). A director de la Secretaría de Planificación Comunal de la Municipalidad de Traiguén.
- Diputado Rathgeb, Informar sobre la existencia de algún proyecto de agua potable rural para el sector Aniñir de la comuna de Traiguén, indicando, de ser así, la etapa de su elaboración y los detalles de las familias beneficiadas y el nombre del jefe o jefa de hogar. (14962 de 23/12/2015). A directora regional de Obras Hidráulicas de La Araucanía.
- Diputado Rathgeb, Informar sobre la existencia de algún proyecto de agua potable rural para el sector Aniñir de la comuna de Traiguén, indicando, de ser así, la etapa de su elaboración y los detalles de las familias beneficiadas y el nombre del jefe o jefa de hogar. (14963 de 23/12/2015). A intendencias.

- Diputado Espinosa don Marcos, Remitir información sobre el estudio practicado recientemente por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta, en la población Padre Hurtado de la comuna de Tocopilla, por los problemas de hundimiento de terrenos y eventual afectación de viviendas. (14964 de 23/12/2015). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Espinosa don Marcos, Informar sobre la situación actual del señor Hernán Castillo Briceño, respecto al pago del bono correspondiente por ser beneficiario de la Ley de Puerto N°20.773. (14965 de 23/12/2015). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado García don René Manuel, Solicita informe sobre los planes y plazos para el mejoramiento del camino Huichahue ubicado en el sector urbano de la comuna de Padre Las Casas (14966 de 24/12/2015). A municipalidades.
- Diputado García don René Manuel, Solicita informar sobre los planes y plazos para el mejoramiento del camino Huichahue ubicado en el sector urbano de la comuna de Padre Las Casas. (14967 de 24/12/2015). A director regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de La Araucanía.
- Diputado García don René Manuel, Solicita informe del estado de ejecución del proyecto de construcción del tercer puente para el mejoramiento de interconexión vial entre Temuco y Padre de las Casas. Asimismo se dé respuesta a los demás requerimientos indicados en el documento adjunto. (14968 de 24/12/2015). A director regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de La Araucanía.
- Diputado García don René Manuel, Solicita informar los motivos que habrían provocado la paralización de los trabajos de pavimentación de la calle Guido Beck de Romberga en la comuna de Padre Las Casas. (14969 de 24/12/2015). A director regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de La Araucanía.
- Diputado García don René Manuel, Solicita informar sobre los planes y plazos para el mejoramiento del camino Huichahue ubicado en el sector urbano de la comuna de Padre Las Casas. (14970 de 24/12/2015). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado García don René Manuel, Solicite informe del estado de ejecución del proyecto de construcción del tercer puente para el mejoramiento de interconexión vial entre Temuco y Padre de las Casas. (14971 de 24/12/2015). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado García don René Manuel, Solicita informar los motivos que habrían provocado la paralización de los trabajos de pavimentación de la calle Guido Beck de Romberga en la comuna de Padre Las Casas (14972 de 24/12/2015). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Kort, Requiere información sobre las organizaciones y su representación legal que fueron beneficiadas con el Fondo Organización Regional de Acción Social en la provincia del Cachapoal (14973 de 24/12/2015). A gobernadora provincial de Cachapoal.
- Diputado Mirosevic, Solicita informar el número de beneficiarios, pertenecientes a la Región de Arica y Parinacota, de la beca de Apoyo al Norte Grande y la beca Cerros de Valparaíso para la Educación Superior (14976 de 24/12/2015). A Ministerio de Educación.

- Diputado Trisotti, Solicita disponer una investigación de las prestaciones médicas que se le han entregado a don Víctor González González en el Consultorio Videla de la comuna de Iquique, remitiendo el informe que se emita con sus antecedentes y conclusiones (14977 de 24/12/2015). A Ministerio de Salud.
- Diputada Vallejo doña Camila, Solicita informar el estado de avance de la solicitud de nacional efectuada por el señor Zacharie Damier. (14978 de 24/12/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputada Hernando doña Marcela, Solicita remitir una copia del Decreto Exento N° 709 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, informando además cuál es el grado de operatividad de la Radio "Impacto" de Antofagasta. (14979 de 24/12/2015). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Boric, Solicita investigar las situaciones denunciadas por la asociación de Pilotos Magallánicos en contra de la Federación de Automovilismo de Chile remitiendo a esta Corporación el resultado de dicho análisis. (14980 de 24/12/2015). A Ministerio del Deporte.
- Diputado Rathgeb, Solicita informar e estado de tramitación de la postulación al Fondo de Tierras efectuada por la Comunidad Coña Raiman de las comunas de Traigén y Lumaco. (14981 de 24/12/2015). A Ministerio de Desarrollo Social.
- Diputado Rathgeb, Requiere informar las medidas que se adoptarán para la concreción de un camino que recorra la ruta El Alba de la comuna de Traiguén, obras comprometidas con el Comité la Colonia el día 15 de diciembre de 2015. (14982 de 24/12/2015). A gobernadora provincial de Malleco.
- Diputado Kort, Solicita dar respuesta a las consultas que se contienen en solcitud adjunta respecto a la entrega de recursos en la Provincia de Cachapoal con cargo al "Fondo Social Presidente de la República", "Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público", "Fondo concursable Senda 2015", "Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social", "Fondo Nacional de Seguridad Pública 2015", "Fondo de Protección Ambiental" y "Fondo Nacional de Desarrollo Regional 2% de Seguridad, Deporte y Cultura". (14983 de 24/12/2015). A intendencias.
- Diputado Sandoval, Informar sobre la posibilidad de acelerar el proceso de mejoramiento de la vivienda en sitio propio del matrimonio de la señora María Güenul y Ricardo Guichapay de la comuna de Coyhaique. (14984 de 28/12/2015). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Kort, Informar sobre las gestiones tendientes a establecer medidas de mitigación por los trabajos abandonados en la ruta "Travesía", en el sector Alameda y calle Diego de Almagro en la comuna de Rancagua, las multas cursadas, con los plazos establecidos para el pago de dichas infracciones y las medidas que se han adoptado o se adoptarán para reparar las luminarias públicas dispuestas en dicha ruta en el tramo de "Punta del Sol" hasta el "Puente Cachapoal". (14985 de 28/12/2015). A secretario regional ministerial de Obras Públicas del Libertador General Bernardo O'Hhiggins.

- Diputado Santana, Informar sobre las gestiones pertinentes para subsanar la situación de pago pendiente del equipo de examinadores de la prueba Sistema de Medición de Calidad de la Educación año 2015 de la comuna de Chiloé (14986 de 28/12/2015). A Ministerio de Educación.
- Diputado Santana, Informar sobre las gestiones pertinentes para subsanar la situación de pago pendiente del equipo de examinadores de la prueba Sistema de Medición de Calidad de la Educación año 2015 de la comuna de Chiloé (14987 de 28/12/2015). A Ministerio de Educación.
- Diputada Hernando doña Marcela, Tome conocimiento del informe de Investigación Especial realizado por la Contraloría Regional de Antofagasta al Gobierno Regional de Antofagasta el 06 de mayo de 2013, informando sobre los puntos que indica en solicitud adjunta. (14988 de 28/12/2015). A servicios.
- Diputada Hoffmann doña María José, Informar sobre el estado de avance del estudio de prospección para el año 2016 en la localidad de Quillaicillo de la comuna de Cartagena, la existencia de alguna planificación por parte del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección de Obras Hidráulicas para el desarrollo de un estudio de prospección en dicha localidad y los recursos necesarias para desarrollar este tipo de estudio. (14989de 28/12/2015). A secretario regional ministerial de Obras Públicas de Valparaíso.
- Diputada Hoffmann doña María José, Informar sobre el estado de avance del estudio de prospección para el año 2016 en la localidad de Quillaicillo de la comuna de Cartagena, la existencia de alguna planificación por parte del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección de Obras Hidráulicas para el desarrollo de un estudio de prospección en dicha localidad y los recursos necesarias para desarrollar este tipo de estudio. (14990de 28/12/2015). A director regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso.
- Diputada Hoffmann doña María José, Informar sobre el estado de avance del estudio de prospección para el año 2016 en la localidad de Quillaicillo de la comuna de Cartagena, la existencia de alguna planificación por parte de ese Ministerio y la Dirección de Obras Hidráulicas para el desarrollo de un estudio de prospección en dicha localidad y los recursos necesarias para desarrollar este tipo de estudio. (14991 de 28/12/2015). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputada Hoffmann doña María José, Informar sobre el desarrollo y estado actual del proyecto de reposición de la posta de Lo Zárate en la comuna de Cartagena, indicando los plazos de diseño, licitación, ejecución de obras, montos destinados para su inversión y el origen de los mismos. (14992 de 28/12/2015). A Ministerio de Salud.
- Diputada Hoffmann doña María José, Informar sobre el desarrollo y estado actual del proyecto de reposición de la posta de Lo Zárate en la comuna de Cartagena, indicando los plazos de diseño, licitación, ejecución de obras, montos destinados para su inversión y el origen de los mismos. (14993 de 28/12/2015). A alcalde de la Municipalidad de Cartagena.

- Diputada Hoffmann doña María José, Informar sobre el desarrollo y estado actual del proyecto de reposición de la posta de Lo Zárate en la comuna de Cartagena, indicando los plazos de diseño, licitación, ejecución de obras, montos destinados para su inversión y el origen de los mismos. (14994 de 28/12/2015). A director del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.
- Diputada Hoffmann doña María José, Informar sobre el proceso de postulación al beneficio por tener la calidad de exonerado político del señor Juan Lorenzo Ortiz Messina de la comuna de San Antonio, los requisitos definidos para la postulación a dicho beneficio y la cantidad de beneficiados desde el año 2010 a la fecha. (14995 de 28/12/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputada Hoffmann doña María José, Informar sobre el proceso de postulación al beneficio por tener la calidad de exonerado político del señor Juan Lorenzo Ortiz Messina de la comuna de San Antonio, los requisitos definidos para la postulación a dicho beneficio y la cantidad de beneficiados desde el año 2010 a la fecha. (14996 de 28/12/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputada Molina doña Andrea, Realizar una investigación sobre la denuncia efectuada por los vecinos de la Comunidad parcela N°72 en el sector de Rocas de Quinquelles, los que expresan su preocupación ante la supuesta deforestación del bosque nativo del sector ya mencionado, y se informe a esta Corporación de las medidas adoptadas en la materia. (14997 de 29/12/2015). A director regional de la Corporación Nacional Forestal de Valparaíso.
- Diputado Boric, Informar el listado de gremios y agrupaciones sociales con las que US., su antecesor y la señora Subsecretaria de Educación se han reunido como parte del trabajo pre legislativo del proyecto de ley que regula la Educación Superior. Asimismo se solicita remitir copia de las actas, síntesis o similares que contengan los acuerdos alcanzados en dichos encuentros. (14998 de 29/12/2015). A ministra de Educación.
- Diputada Cicardini doña Daniella, Remitir la lista de todas las faenas mineras abandonadas o paralizadas que han sido evaluadas por el "Manual de evaluación de riesgos de faenas mineras abandonadas o paralizadas". Asimismo solicita dar respuesta a los demás requerimientos indicados en el documento adjunto. (14999 de 29/12/2015). A servicios.
- Diputada Molina doña Andrea, Informar sobre el monto de los recursos que reciben los jardines infantiles Vía Transferencia de Fondos en la Provincia de Quillota. Asimismo solicita dar respuesta a los demás requerimientos indicados en el documento adjunto. (15000 de 29/12/2015). A servicios.
- Diputado Ward, Disponer de una solución para la situación que afectaría a la señora Romina Maraboli Adriasola, la que se detalla en el documento adjunto. Asimismo solicita informar a esta Corporación las medidas adoptadas en la materia. (15001 de 29/12/2015). A varios.
- Diputado Paulsen, Reiterar el oficio N° 10519 de fecha 21 de julio de 2015. (15002 de 29/12/2015). A secretario regional ministerial de Educación de La Araucanía.

- Diputado Silber, Diputado Farcas, Se sirva informar sobre los fundamentos para la contratación, mediante trato directo, de una empresa asesora para el arriendo de un inmueble en calle Amunátegui N°232 en la comuna de Santiago. Asimismo se dé respuesta a los demás requerimientos indicados en el documento adjunto. (15003 de 29/12/2015). A Ministerio de Minería.
- Diputado Núñez, Remitir antecedentes respecto a todas las donaciones realizadas entre los años 1990 y 2015 a alguna institución de educación superior que habría realizado el Grupo Económico Matte o por alguno de sus negocios. (15004 de 30/12/2015). A Ministerio de Educación.
- Diputada Hernando doña Marcela, Reiterar el oficio N° 8975 de fecha 28 de mayo de 2015. (15005 de 30/12/2015). A alcalde de la Municipalidad de María Elena.
- Diputada Hernando doña Marcela, Reiterar el oficio N° 8976 de fecha 28 de mayo de 2015. (15006 de 30/12/2015). A alcalde de la Municipalidad de Ollague.
- Diputada Hernando doña Marcela, Reiterar el oficio N° 8978 de fecha 28 de mayo de 2015. (15007 de 30/12/2015). A alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda.
- Diputada Hernando doña Marcela, Reiterar el oficio N° 8979 de fecha 28 de mayo de 2015. (15008 de 30/12/2015). A alcalde de la Municipalidad de Tocopilla.
- Diputada Hernando doña Marcela, Reiterar el oficio N° 13401 de fecha 29 de octubre de 2015. (15009 de 30/12/2015). A Ministerio de Bienes Nacionales.
- Diputada Hernando doña Marcela, Reiterar el oficio N° 8805, de esta Corporación, de fecha 14 de mayo de 2015. (15010de 30/12/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputado Trisotti, Se sirva informar el estado de tramitación de la solicitud de compraventa que efectuó la Municipalidad de Alto Hospicio a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para la construcción de proyectos habitacionales. Asimismo tenga a bien realizar todas las gestiones correspondientes para la realización de dicho plan de construcción. (15011 de 30/12/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputado Boric, Se sirva informar sobre todas las empresas domiciliadas en Punta Arenas, indicando el número de trabajadores y su respectivo régimen contractual. (15012 de 30/12/2015). A seremi del Trabajo de Magallanes.
- Diputado Boric, Se sirva informar sobre todas las empresas domiciliadas en Punta Arenas, indicando el número de trabajadores y su respectivo régimen contractual. (15013 de 30/12/2015). A directora regional del servicio de Impuestos Internos de Punta Arenas.
- Diputado Boric, Se sirva remitir el cronograma de ejecución del proyecto de electrificación de Agua Fresca. (15014 de 30/12/2015). A municipalidades.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (115)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26

Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	IND	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	IND	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17

Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	DC	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urízar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrieron, además, el ministro de Interior y Seguridad Pública, señor Jorge Burgos Varela; el ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido, y el ministro secretario general de Gobierno, señor Marcelo Díaz Díaz.

-No estuvo presente por encontrarse con licencia médica, la diputada señora Loreto Carvajal Ambiado.

* *PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.*

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.10 horas.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El acta de la sesión 104ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 105ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Marco Antonio Núñez Lozano, con la asistencia de las diputadas Karol Cariola, María José Hoffmann, Marcela Hernando y Denise Pascal, y de los diputados Osvaldo Andrade, Ramón Barros, Juan Antonio Coloma, Iván Flores, Giorgio Jackson, Alejandro Santana y Patricio Vallespín, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Fijar las tablas de las sesiones ordinarias de la semana, según documento que se encuentra a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados en sus pupitres electrónicos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento.

2.- Cerrar las inscripciones para el uso de la palabra en el debate del proyecto que declara inembargable las viviendas sociales (boletín N° 9706-14), a las 11.30 horas de hoy.

3.- Tratar en la sesión ordinaria de hoy el proyecto de resolución sobre prórroga del Boletín Minero.

4.- Tratar en la sesión ordinaria de mañana miércoles el proyecto de resolución N° 461, mediante el cual se solicita a su excelencia la Presidenta de la República y a la ministra de Educación que, en el contexto de la reforma educacional, se favorezca la formación integral de los jóvenes, incluyendo al teatro como asignatura del currículo de enseñanza básica y media, en la forma y gradualidad que se estime adecuada.

5.- Retirar de la tabla de la sesión de hoy y remitir a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento el proyecto que sanciona con cárcel a quienes nieguen, justifiquen o minimicen los delitos de lesa humanidad cometidos en Chile (boletín N° 8049-17), por el plazo de una semana, para efectos de que lo informe.

6.- Aprobar el siguiente horario de funcionamiento de la Sala, vigente a partir de la próxima semana: martes, de 10.30 a 14.00 horas; miércoles, de 10.30 a 14.00 horas, y jueves, de 10.30 a 12.30 horas.

Las sesiones de los martes y de los miércoles incluirán el tiempo destinado a Proyectos de Acuerdo y de Resolución y el de Incidentes, en tanto que para las de los jueves se suspenden esas dos partes de la sesión, dado que el tiempo destinado a ellas será incluido en las sesiones de los martes y miércoles.

Asimismo, se crean dos nuevas franjas para el funcionamiento de comisiones, particularmente para las especiales investigadoras: una, los miércoles entre las 09.00 y las 10.30, ambas horas inclusive, y otra, los jueves entre las 09.00 y las 10.30 horas, también ambas inclusive.

-o-

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el diputado Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, solo quiero plantearle un par de dudas que espero me pueda aclarar.

La primera es que, por lo que me pareció entender, ya que en la Sala no hay buena acústica y cuesta escuchar las intervenciones, se acordó suspender el tratamiento en Sala de la moción que se encuentra en el segundo lugar de la tabla de hoy y enviar la iniciativa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. ¿Es así?

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Sí, señor diputado. Se lo explico:

Tuvimos un amplio debate al respecto, después del cual acordamos enviar ese proyecto por una semana a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Por lo tanto, el lunes próximo, a las 12.00 horas, vence el plazo para que dicha comisión despache su informe.

Le recuerdo que se trata de una iniciativa que lleva dos años y medio a la espera de ser incluida en la tabla de Sala. Esa es la razón por la cual se otorgó un plazo tan acotado a la comisión mencionada.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, no tengo ningún problema con eso, solo quiero pedir que, si es posible, se adjunte la indicación que íbamos a presentar durante este debate y se remita junto con el proyecto a la comisión. Nada más que eso. En lo demás, estoy de acuerdo.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Así se hará, señor diputado.

El señor **RINCÓN**.- Mi segunda duda, señor Presidente, se refiere a que se acaba de informar acerca de las nuevas franjas horarias para el funcionamiento de la Sala y de las comisiones.

Estamos plenamente de acuerdo con lo acordado, pero, para aclarar, quiero saber si eso significa que a partir de la próxima semana la Sala comenzará todas sus sesiones ordinarias a las 10.30 horas.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Así es, señor diputado. La próxima semana se comenzarán a aplicar los nuevos horarios de funcionamiento aprobados en la reunión de los Comités Parlamentarios.

El señor **RINCÓN**.- Gracias, señor Presidente.

Por último, deseo un feliz año 2016 a los integrantes de la Mesa y a los funcionarios de Secretaría.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Se agradece su gesto, señor diputado.

-o-

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Víctor Torres.

El señor **TORRES**.- Señor Presidente, en la sesión 109ª, de 22 de diciembre pasado, se dio cuenta de un mensaje de la Presidenta de la República por el cual nos remite un proyecto de ley misceláneo que, entre otras cosas, busca regularizar la situación relativa a los beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica (boletín N° 10.457-04). Además, en él se incluyen otras disposiciones que también están vinculadas con materias propias de la educación.

Dada la naturaleza de sus disposiciones y los objetivos que persigue, la Sala acordó enviar dicho proyecto a la Comisión de Educación; sin embargo, una de sus finalidades más importantes es regularizar la situación de los becarios de magíster o doctorado del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado y la de los becarios del programa Becas Chile, ambos de Conicyt, materia que hemos estado analizando en el último tiempo en la Comisión de Ciencias y Tecnología, tanto con los becarios como con otra gente vinculada al mundo de las ciencias.

En mérito de lo expresado y en atención a la sobrecarga que tiene la Comisión de Educación, solicito que recabe el acuerdo de la Sala para enviar esa iniciativa a la Comisión de Ciencias y Tecnología, que presido, toda vez que en ella podríamos darle un tratamiento más rápido.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, en una reunión que tuvimos ayer con la ministra de Educación analizamos ese proyecto de ley, que presenta la particularidad de ser misceláneo, ya que aborda varias materias, pero que deben ser resueltas en un plazo restringido: antes del 31 de enero.

En consecuencia, nada que entorpezca su tratamiento puede ser admitido.

Además, se trata de un proyecto que no requiere gran debate, pues se aboca a cuestiones muy concretas, entre ellas el problema al que se refirió acertadamente mi colega Torres.

Debemos tratar el proyecto con rapidez. Así lo acordamos en la Comisión de Educación para cumplir el plazo que nos planteó el Ejecutivo y despacharlo antes del 31 de enero.

Naturalmente, mandar el proyecto a otra comisión implicaría demorarlo y nos impediría lograr dicho objetivo.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a la solicitud del diputado Víctor Torres, que requiere ser aprobada por unanimidad?

No hay acuerdo.

-o-

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, solicito que informe a la Sala si es efectivo que se tomó la decisión de suspender la semana distrital del mes en curso.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Señor diputado, le cuento con detalles lo que sucede.

El gobierno solicitó, tanto a la Cámara de Diputados como al Senado, que utilizáramos algunos días de la semana distrital de este mes para tramitar proyectos de ley en comisiones y en Sala.

Al respecto, hemos comunicado a los ministros que nos plantearon esa solicitud en nombre del gobierno que como Mesa acordamos expresarles que estaríamos disponibles para sesionar el lunes y el martes de esa semana distrital, tanto en comisiones como en sesiones consecutivas de Sala, si fuera necesario, esto es, el lunes y el martes en la mañana y en la tarde.

Esto está en permanente revisión, pero la decisión es decirles que sí para un tiempo acotado, de manera que esa semana sea mixta: legislativa y distrital.

Ese es el estado del arte, diputado Saffirio.

Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, estoy de acuerdo en laborar y legislar en beneficio del país.

Usted ha dado cuenta de acuerdos adoptados hoy y de conversaciones sostenidas con el Ejecutivo para trabajar el lunes y el martes de la semana distrital, a lo cual no me voy a oponer; pero estimo que antes de tomar una decisión final al respecto se nos debería consultar la opinión a todos los diputados, a través de nuestros jefes de bancada.

Finalmente, le hago presente que no comparto el acuerdo informado por ustedes.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Se tendrá presente, señor diputado.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ESTABLECER INEMBARGABILIDAD DE VIVIENDAS SOCIALES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9706-14) [CONTINUACIÓN]

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde continuar la discusión del proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el Código de Procedimiento Civil con el objeto de declarar inembargables las viviendas sociales.

Hago presente a la Sala que el informe complementario de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales se rindió en la sesión 111ª, celebrada el 23 de diciembre de 2015.

Antecedentes:

-Informe complementario de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, sesión 108ª de la presente legislatura, en 21 de diciembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 8.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, este proyecto pareciera tener un muy buen propósito, por lo cual inicialmente cualquier persona lo consideraría muy sano. Sin embargo, no obstante estar de acuerdo en general con el propósito que lo anima, me parece necesario plantear algunas inquietudes que tengo.

Lo que se busca modificar es el número 8° del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, que dispone que no es embargable el bien raíz que ocupa el deudor con su familia, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se explicitan. En este caso, se propone que dicha inembargabilidad opere respecto de una serie de viviendas sociales o adquiridas con subsidio, ampliando en ese y en otros sentidos la norma vigente, pero para ello también se exigirá el cumplimiento de una serie de requisitos que se incluyen en la disposición.

No obstante, en los dos últimos incisos se establecen casos de excepción a esta inembargabilidad; pero tengo la impresión de que aquí se produce una discriminación que podría permitir que se declarara inconstitucional el proyecto.

Quiero dejar planteada la inquietud para que los autores de la iniciativa aclaren esta duda, ya que el proyecto tiene un muy buen objetivo, pero los dos últimos incisos resultan claramente discriminatorios.

Es probable que el tema se haya discutido, pero pienso que la inembargabilidad solo opera para los bancos, discriminación que eventualmente podría hacer caer el proyecto.

Dejo planteada la inquietud, porque el proyecto tiene un muy buen objetivo, pero tengo la impresión de que puede sufrir un traspié, que podríamos superar para evitar el problema.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Roberto León.

El señor **LEÓN**.- Señor Presidente, el proyecto no solo fue discutido inicialmente en la Sala, sino que volvió a la comisión técnica, donde, como los colegas podrán observar, se le introdujeron pocas modificaciones, las que tienen por objeto hacer más efectiva la aplicación del beneficio que concede.

Intervendré en forma breve porque ya hablé respecto del proyecto cuando la Sala lo analizó por primera vez.

Particularmente, me gusta mucho un tema que plantea la iniciativa, cual es la importancia que estamos dando al derecho a la vivienda para las familias.

Aquí no se trata -espero que no tengamos diferencias en esto- de que las viviendas sociales que se entregan con ese objetivo a las familias, se transformen en un incremento del patrimonio familiar que el día de mañana quedará a merced particularmente de los bancos, para pagarse de cualquier crédito insoluto. En la medida en que nuestro país avance en establecer el derecho a la vivienda como algo permanente, vamos a dar señales de que, como país, queremos más igualdad y más integración.

Cuando el Estado otorga un subsidio no es para que el beneficiario el día de mañana pueda cambiar la casa por un auto o por un negocio. Cuántas veces nos ha tocado ver en nuestros respectivos distritos que, pasado el tiempo, nos encontramos con gente que se ve expuesta a perder la casa, por lo que busca nuevamente la manera de gozar del beneficio de la vivienda ¡Esa es la gracia del proyecto! Por eso lo respaldé anteriormente.

Felicito a los autores de la iniciativa, especialmente a la diputada Karol Cariola, porque creo que va en la línea correcta de lo que nuestro país necesita.

Por lo tanto, la apoyaré una vez más.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Señores diputados, tal como se acordó en la reunión de los Comités, el plazo de inscripción para participar en el debate del proyecto vence a las 11.30 horas de hoy, por lo que se acaba de cerrar ese proceso.

Tiene la palabra la diputada señorita Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, decidí intervenir por segunda vez respecto del proyecto, porque, tal como explicaron claramente los diputados Roberto León, Presidente de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, y Jorge Ulloa, el proyecto busca resguardar el derecho de las personas que más lo necesitan a tener un techo, una vivienda.

La vivienda social nunca ha sido pensada para un individuo, sino para la familia. Es un esfuerzo que hacen el Estado y todos los chilenos para entregar el derecho esencial a tener un techo bajo el cual vivir.

En consecuencia, el proyecto busca que los chilenos y las chilenas que hoy acceden a una vivienda social a través de un subsidio que les entrega el Estado, con deuda o sin ella, estén resguardados de ser embargados debido a, por ejemplo, deudas contraídas antes de la adquisición de la vivienda social.

Muchas personas entregaron su testimonio directamente en la comisión y otras señalaron a través del correo que habían adquirido créditos de consumo en bancos u otras instituciones financieras privadas, que ponían en riesgo su vivienda social, a pesar de todo el esfuerzo que realizaron para cumplir con las condiciones para adquirirla.

Mediante el proyecto de ley en discusión queremos evitar que esas familias se queden en la calle, que no tengan dónde vivir. Estamos hablando de criterios muy particulares, que tienen que ver con condiciones que permitan mantener un resguardo para las personas que lo necesitan. Por ejemplo, si una persona decide comprar una vivienda social con recursos propios, esta no tiene el beneficio de la inembargabilidad, pues esta garantía está asociada a las condiciones sociales de quien la adquiere, por lo que esa persona debe adquirirla por la vía del subsidio sin deuda, mediante el subsidio complementario entre crédito hipotecario y subsidio, o a través de los subsidios que solo entrega el Ministerio de Vivienda, que hoy se han ampliado.

En ningún caso el proyecto de ley busca limitar la posibilidad de que las familias tengan movilidad habitacional, debate profundo que sostuvimos en su oportunidad. Por ejemplo, si la situación de una familia cambiase el día de mañana y le permitiera vender su vivienda social, dentro del plazo que señala la ley, para adquirir otra vivienda, esa familia podrá continuar con este resguardo mientras cumpla con las condiciones sociales que se exigen, porque los chilenos y las chilenas hacemos un esfuerzo para pagar los impuestos correspondientes que permitan allegar los recursos para entregar este tipo de derechos a las familias.

Creemos firmemente que la vivienda es un derecho social, más aún cuando lo garantiza el Estado, por lo que ese inmueble debe ser resguardado para que no pueda ser enajenado, hipotecado o embargado, ya que eso pone en riesgo a las familias chilenas, sobre todo a las que tienen menos recursos económicos, lo que las obliga a acceder a una vivienda por esas vías. Ese es el sentido del proyecto.

Por otra parte, los miembros de la comisión, con el respaldo del Ministerio de Vivienda, elaboraron una indicación sustitutiva para el proyecto, que originalmente era diferente, pero que tenía el mismo sentido.

Aclaro este punto para disipar las dudas que han planteado algunos colegas, a quienes solicito que aprueben el proyecto, que ha recibido un gran apoyo ciudadano mediante correos electrónicos, reuniones con organizaciones y con comités de vivienda, que están muy conformes porque esta iniciativa será aprobada en la Cámara de Diputados, ya que solo busca proteger el derecho social que tienen las familias a la vivienda.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, no hay duda de que el proyecto es positivo, especialmente porque resguarda el derecho que tienen todos los chilenos a la vivienda, particularmente cuando son dueños de un solo inmueble que adquirieron mediante un subsidio habitacional. En otras palabras, son viviendas para personas que tienen serias dificultades para adquirirlas con recursos propios, por lo cual acuden al Estado para que les dé un subsidio para adquirir una vivienda, derecho que debe ser debidamente respetado.

Por otra parte, me parece acertado que se entregue esta protección no solo a las viviendas otorgadas mediante un subsidio, sino en general a las viviendas sociales, que tienen un avalúo fiscal muy bajo, el que no excede de las 400 unidades de fomento.

Ahora, está claro que personas adquieren otra vivienda cuando han logrado una mejor situación económica. En ese caso, las normas del proyecto no las protegerán, ya que se trata de personas con un patrimonio mayor, lo que les puede permitir hipotecar esa vivienda a favor de un banco para recibir un crédito, el que, a su vez, puede embargarla si su dueño no paga el préstamo.

En mi opinión, las normas del proyecto disponen, y así deberían ser aplicadas, que una vivienda social tampoco es embargable si su dueño adquirió deudas -ya sea de consumo o de cualquiera otra índole- con el sistema financiero con anterioridad a la publicación de esta futura ley.

Creo que es un tema que debió ser tratado en forma mucho más clara en la comisión, no obstante que uno pueda deducirlo de la letra de las normas del proyecto de ley.

Me parece una gran iniciativa en favor de la protección del derecho de los ciudadanos para tener una vivienda propia, especialmente cuando es la única que tienen para vivir.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, efectivamente debatimos ampliamente el proyecto con anterioridad.

Tal como señaló el diputado Jorge Ulloa, el proyecto resguarda y protege a las familias vulnerables de nuestra comunidad que han adquirido su vivienda mediante subsidios y otros mecanismos sociales.

Debo recordar que presentamos un proyecto de inembargabilidad del bien raíz en el que habitan adultos mayores, siempre que se trate de la única propiedad con que cuenten, el cual fue aprobado por la Cámara de Diputados y se encuentra en estos momentos en su segundo trámite constitucional en el Senado. Mediante esa iniciativa, apuntábamos al resguardo del bien raíz del adulto mayor, es decir, de alguien que está en la última etapa de vida. Desde el punto social y humano, nos pareció absolutamente adecuado resguardar y asegurar ese bien raíz, con el objeto de que ningún adulto mayor quede en una condición de mayor vulnerabilidad en esa etapa de su vida.

El proyecto en discusión establece la inembargabilidad para todas las viviendas sociales adquiridas mediante los diferentes instrumentos sociales que ha creado el Estado.

Entendemos la naturaleza y el sentido social que tiene el proyecto, pero, no obstante estar bien inspirado, a uno le asisten ciertas incertidumbres fundamentalmente en relación con su objetivo final, porque puede entrar en colisión con las propias políticas del Estado en materia habitacional.

Me refiero a que el Estado tiene un programa llamado de Movilidad Habitacional, que opera a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Si una familia adquirió hace años una vivienda de carácter social -estamos hablando de propiedades cuyo avalúo fiscal alcanza desde las 400 a un máximo de 520 unidades de fomento, o sea, viviendas básicas, en circunstancias de que los actuales subsidios de viviendas sociales son mucho más amplios que ese monto-, esa política pública del Estado permite a esa familia que ponga esa vivienda social en prenda para mejorar su condición habitacional.

Por lo tanto, me gustaría que los autores de la iniciativa explicaran de qué manera podría impactar negativamente esta inembargabilidad en el programa de Movilidad Habitacional, que permite a las familias pasar de una vivienda tipo 1 a una tipo 2, ya sea porque aumentó la familia o porque esta logró mejores condiciones económicas y laborales, lo que les permite acceder a una mejor vivienda o a una de mayor tamaño, para lo que deben poner en prenda la vivienda social que adquirieron tiempo atrás. Es absolutamente legítimo que este beneficio sea resguardado.

Insisto, presentamos un proyecto de similar tenor dedicado exclusivamente a los adultos mayores, que están viviendo en una condición totalmente distinta. Aquí estamos hablando de poner limitaciones a las familias en una etapa en que recién están comenzando su vida familiar, en circunstancias de que pueden tener la posibilidad de acceder a una vivienda de mejores condiciones cuando crecen o logran una mejor situación económica, para lo que deben prendar esa vivienda social, que es lo único que tienen para satisfacer ese anhelo. En otras palabras, con el proyecto podríamos limitar la aspiración de esas familias de mejorar sus condiciones de habitabilidad.

Como señalé, reconozco que el proyecto está muy bien inspirado, ya que tiene el mismo objetivo que la iniciativa de inembargabilidad del bien raíz único en el cual vive un adulto mayor, que presenté, la cual fue aprobada por la Cámara de Diputados y se encuentra en su segundo trámite constitucional en el Senado, pero es para personas que están en una etapa distinta de su vida. En cambio, el proyecto en discusión se refiere a una familia joven, que compró una vivienda social y que después de cuatro, cinco, seis o siete años quiere mejorar su condición habitacional, ya que aumentó el número de sus integrantes o mejoró su situación económica. Para ello debe prendar su único patrimonio, esa vivienda social que adquirió tiempo atrás, lo que ahora no podrá hacer para concretar ese cambio que merece y que necesita. No entiendo por qué se les debe restringir ese derecho.

El programa de Movilidad Habitacional es del Estado, por lo que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá establecer todos los mecanismos necesarios para resguardar y asegurar todas las condiciones para que no se produzcan abusos o especulaciones respecto de un tema tan relevante como es asegurar a las familias la vivienda digna que merecen.

Por lo tanto, me gustaría contar con más detalles sobre el particular para mejor resolver.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, al comenzar mi intervención quiero contar la historia de una familia de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, cuyo hijo, con el aval de su padre, pidió un crédito al BancoEstado hace un año y medio. El joven, por diversas razones, no pudo pagar el crédito.

Sobre el particular, nos hemos reunido con los ejecutivos del banco para tratar de llegar a un acuerdo, de manera de evitar el remate del bien raíz de esa familia.

¿Cómo un bien tan preciado por las familias, su hogar, se puede perder debido a deudas ocasionadas por una mala administración financiera, problemas familiares o de salud?

La mayoría de las personas con las que uno conversa sobre este tema me preguntan cuándo se aprobará la ley en proyecto, cuándo tendrán una fórmula que los resguarde.

El problema no es la casa en sí, sino lo que se construye y se protege en ese lugar: el hogar y la familia. Es un problema, sobre todo, para aquellos que tienen una sola casa.

Las personas muchas veces no saben que por el incumplimiento de un crédito de consumo, en forma indirecta, por tercera derivada, quedan expuestas a un embargo y posterior remate de sus viviendas.

Vemos listas y listas de remates de viviendas sociales en los diarios. Lo peor es que después del remate esas personas no tienen la posibilidad de postular a otro subsidio.

Cuando discutimos el proyecto de ley en la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales planteé que ojalá los instrumentos financieros, sobre todo del BancoEstado, no tocaran las casas. Ojalá se prohibiera considerar la vivienda como un bien que se pueda rematar.

No tengo ninguna duda respecto de lo que hay que hacer, porque la gente nos está pidiendo a gritos que este proyecto de ley se apruebe lo antes posible para que no se embarguen y se rematen más viviendas.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, me aproximé a este proyecto de ley con mucho interés, intentando ser lo más objetivo posible y no caer en prejuicios de ninguna naturaleza.

Cuando uno lee la idea matriz de la iniciativa se da cuenta de que nadie podría estar en desacuerdo con ella, es decir, con resguardar de embargo las viviendas sociales. Como se trata de un bien preciado, especialmente para los más pobres, es importante que no pueda ser embargado, dadas las consecuencias nefastas que tiene esa acción para las familias.

He escuchado en la Sala a algunos colegas decir: ¡La gente nos pide a gritos que aprobemos este proyecto de ley! ¡Existe gran apoyo para aprobar la iniciativa!

Al respecto, quiero entregar un dato importante a mis queridos colegas: el 0,1 por ciento de las viviendas obtenidas con subsidio social han sido rematadas. ¡Es una cifra muy insignificante!

Esta iniciativa contiene una buena idea, pero se puede transformar en un error que afecte a quienes queremos proteger. Me asesoré por abogados para analizar en profundidad el tema, por lo cual puedo señalar que nuestra legislación ya contempla la inembargabilidad de las viviendas de escaso valor. Además, prohíbe arrendar o enajenar la vivienda durante cinco años si ha sido adquirida por medio de subsidios.

La Biblioteca del Congreso Nacional realizó un análisis de legislación comparada que contempló la situación de países como Argentina, Colombia, España y Francia. En todos esos países hay casos excepcionales, pero no apuntan a lo que plantea el proyecto de ley en estudio, cual es que no se embargue en ninguna circunstancia una vivienda social, ya sea que haya sido adquirida con subsidio o crédito hipotecario, a lo que se agrega la restricción de que su valor no supere las 400 UF.

El problema que surge es que normalmente cuando la gente pobre, que tiene mayor dificultad para el acceso al crédito, quiere emprender un negocio -cuestión legítima y que impulsamos en Chile-, pone como garantía lo único que tiene: su casa. En consecuencia, si prohibimos que se embargue la vivienda, estaremos negando a los más pobres la posibilidad de obtener un crédito para emprender un negocio.

Mi propia historia familiar y la de muchas personas de origen humilde señala que nuestros viejos se endeudaron para emprender y para educarnos. ¿Les negaremos a personas esa posibilidad, para lo cual dejan en garantía lo único que tienen: su casa?

Por cierto, no deseo que a esas personas les rematen su casa, pero, como dije, solo el 0,1 por ciento de las viviendas sociales obtenidas con subsidio han sido rematadas, de manera que no estamos hablando de una cifra tan significativa.

Por otro lado, todas las personas pueden celebrar actos o contratos sobre sus bienes y obligarse, salvo aquellas a las que la ley declara incapaces. Esta iniciativa impide a quienes hayan adquirido una vivienda social con subsidio del Estado, contraer una obligación colocando en garantía ese inmueble, por ejemplo, para emprender un negocio. En otras palabras, el proyecto de ley crea una incapacidad al consagrar la inembargabilidad de las viviendas.

Esas viviendas son el único bien que suelen tener las familias de clase media, por lo que una vez pagadas no se debería prohibir ofrecerlas en garantía para iniciar algún emprendimiento.

A mi juicio y de mis asesores, el proyecto de ley está bien inspirado y es noble en su espíritu, pero genera un menoscabo a las familias más vulnerables al impedir el ejercicio de todos los atributos propios del dominio. Eso lo sabe cualquiera, no se necesita ser abogado. Si se estableciera una limitación temporal, tal como ocurre con la relativa al arriendo y la enajenación, que es de cinco años, sería un criterio proporcional y adecuado a los fines propuestos por el proyecto de ley. Sin embargo, pero acá se genera un perjuicio a los pobres solo por ser pobres.

Como dice un amigo medio siútico, no vemos las derivadas, y a veces hay más de una derivada. Una de ellas es que impedimos que la gente pueda hacer ejercicio pleno del dominio, que, entre otras cosas, establece la posibilidad de dar una garantía para acceder a un crédito, en este caso, para que los más pobres salgan de la pobreza.

Una de las cuestiones que debemos mejorar es, precisamente, el acceso al crédito en condiciones aceptables y con buenas tasas de interés.

Aquí, estamos consiguiendo un efecto que los autores no consideraron, pero que hay que tener en cuenta a la hora de resolver cómo votar el proyecto de ley.

Sé que es muy probable que suene políticamente poco correcto lo que he dicho, pero nos corresponde considerar todas las implicancias que tiene un proyecto de ley, y en función de aquello resolver en conciencia.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, en un principio este proyecto de ley, iniciado en moción, abordaba de manera muy inadecuada la inembargabilidad de las viviendas sociales, debido a que trataba de incorporar en forma muy amplia a una serie de viviendas adquiridas con diferentes subsidios que otorga el Estado, sean estas sin deuda, las

cuales se entregan absolutamente subsidiadas; con deuda parcial, que se otorgan con créditos complementarios, así como otras para las que se exigía ahorro previo. Incluso, se consideraban aquellas en que se había otorgado un subsidio a familias de sectores medios, proposición que lo único que generaba era un atentado al principio de libre circulación de los bienes, al derecho al uso, goce y disposición de los bienes de una familia, lo cual constituye un freno para la actividad económica de miles de posibles emprendedores.

Más allá de favorecer a ciertos sectores vulnerables, el proyecto tenía un fuerte contenido ideológico, puesto que imponía visiones muy sesgadas y paternalistas del Estado y no entregaba soluciones reales a las personas.

En un principio la crítica vino de representantes del BancoEstado y de una serie de invitados que expusieron en la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados. Asimismo, la ministra del ramo efectuó bastantes reparos a la iniciativa, los que fueron abordados durante el debate llevado a cabo en esa instancia.

El texto aprobado por la comisión en su primer informe y las modificaciones que se introdujeron en el informe complementario confluyeron en un texto bastante moderado, que limita la inembargabilidad a un número acotado de viviendas sociales, principalmente a aquellas cuyo valor no supera las 520 UF.

No obstante, algunos diputados integrantes de la comisión presentaron una indicación para eliminar del artículo único del proyecto la letra c) del nuevo número 8° del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, en materia de inembargabilidad de las viviendas sociales. Efectivamente, en dicha letra se señala que no son embargables cuando "La vivienda haya sido adquirida por el deudor con aplicación de un subsidio habitacional -total o parcial- otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo distinto de aquellos a que se refiere el literal precedente, siempre y cuando dicho inmueble se encuentre exento del pago del Impuesto Territorial regulado por la ley N° 17.235, o la normativa que la reemplace;".

No obstante, al final de ese mismo artículo se plantea que aquellas viviendas que hayan sido adquiridas con un complemento de un crédito hipotecario podrán ser embargables. Por lo tanto, hay una clara contradicción entre lo que establece la letra c) y la parte final del artículo. Es necesario reparar aquello.

Por último, quiero hacer presente que al aprobar esta iniciativa en los términos actuales estaremos desinformando a la población y haciéndola caer en la trampa de la letra chica, al darse a entender que la aprobación de este proyecto considera a todas las personas que hayan adquirido una vivienda a través de un subsidio habitacional entregado por el Estado, lo que no es efectivo.

Por lo tanto, considero que es imperativo que, por lo menos, se modifique el título del proyecto, el que debe ser corregido antes de que pase al Senado.

Por eso, presenté una indicación para que se genere un debate en esta Sala o en el Senado al respecto, ya que si mantenemos la denominación actual la gente pensará que por el hecho de ser dueña de cualquier vivienda adquirida con un subsidio del Estado no podrá ser embargada y posteriormente rematada, en circunstancias de que con la iniciativa actual eso no será así. De hecho, ya se ha instalado la duda en la opinión pública, de modo que debemos ser responsables y abordar debidamente ese punto, razón por la que espero que la Sala apruebe la indicación que hemos presentado en tal sentido.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el Código de Procedimiento Civil, con el objeto de declarar inembargables las viviendas sociales.

Hago presente a la Sala que el artículo único de la iniciativa es propio de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 70 votos; por la negativa, 7 votos. Hubo 17 abstenciones.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Boric Font, Gabriel; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Bellolio Avaria, Jaime; De Mussy Hiriart, Felipe; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Berger Fett, Bernardo; Edwards Silva, José Manuel; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Melero Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pilowsky Greene, Jaime; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Urrutia Bonilla, Ignacio.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Los diputados señores Osvaldo Urrutia, Ulloa, Norambuena; señora Nogueira; señores Arriagada y Farcas presentaron una indicación al artículo único del proyecto, que señala:

"Reemplácese el título del proyecto por el siguiente: "Proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil, con el objeto de declarar inembargables las viviendas adquiridas con subsidios del Estado que tengan un avalúo fiscal no superior a las quinientas veinte unidades de fomento, cumpliendo los requisitos que indica."."

¿Habría unanimidad para votar esta indicación?

Varios señores **DIPUTADOS**.- Sí.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- En consecuencia, corresponde votar la indicación.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 11 abstenciones.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- **Aprobada**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona,

Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

De Mussy Hiriart, Felipe; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabat Fernández, Marcela.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Diputado señor René Manuel García, tiene la palabra.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que con la aprobación de esta indicación, que modifica el título del proyecto, automáticamente se cae la letra d) de su artículo único, que se refiere a viviendas sociales adquiridas también con dineros de privados, no solo con recursos del Estado.

Hago presente el punto, para que la ley quede…

-Habla un señor diputado.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- De nada.

No es para ti. Tú eres demasiado inteligente. Así que sigue de vocero nomás. Ya tienes a la Presidenta en el 20 por ciento. Sigue nomás. Sigue nomás, para que la tengas en el 12 por ciento.

Señor Presidente, pido que se revise lo que ocurrirá con la letra d) del artículo único de la iniciativa.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Muchas gracias por su observación, diputado señor René Manuel García. El punto que le preocupa será analizado por la Secretaría.

Corresponde votar el artículo único propuesto por la Comisión de Vivienda en su informe complementario.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 6 votos. Hubo 15 abstenciones.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Hasbún Selume, Gustavo; Hoffmann Opazo, María José; Kast Sommerhoff, Felipe; Macaya Danús, Javier; Silva Méndez, Ernesto; Trisotti Martínez, Renzo.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Bellolio Avaria, Jaime; De Mussy Hiriart, Felipe; Gahona Salazar, Sergio; Gutiérrez Pino, Romilio; Kast Rist, José Antonio; Melero Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Pilowsky Greene, Jaime; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Despachado el proyecto al Senado.

Un señor **DIPUTADO**.- Señor Presidente, mi voto no se marcó. Voté en contra el artículo. No sé qué pasó con el sistema.

Le pido que quede constancia de ello en el acta.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Se dejará constancia de ello en el acta, señor diputado.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, su señoría.

El señor **SANDOVAL**.- Podríamos saludar al ministro. Parece que se siente mejor en la Sala que en La Moneda.

-Risas y aplausos.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Diputado Sandoval, el ministro Jorge Burgos siempre es bienvenido en este hemiciclo, del cual formó parte por mucho tiempo, con una destacada función.

¡Bienvenido, ministro Jorge Burgos!

Él nos está diciendo que se siente muy bien en ambas partes; sentado, parado; activamente, como sea.

Un señor **DIPUTADO**.- ¡Y no es chiste!

Un señor **DIPUTADO**.- Segundo piso.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

MODIFICACIÓN CON RESPECTO AL ARTÍCULO XII (C) (II) DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9918-10)

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba la Modificación con respecto al artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, suscrita en París, Francia, en 23 marzo de 2007.

Diputada informante de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana es la señora Andrea Molina.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 127ª de la legislatura 362ª, en 10 de marzo de 2015. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 12ª de la presente legislatura, en 14 de abril de 2015. Documentos de la Cuenta N° 6.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada informante.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, paso a

informar sobre el proyecto de acuerdo que aprueba la Modificación con respecto al artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, suscrita en París, Francia, en 23 de marzo de 2007, el que se encuentra sometido a la consideración de la honorable Cámara en primer trámite constitucional y sin urgencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15°, y 54, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Según señala el mensaje, la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, ITSO -por sus siglas en inglés-, es una organización intergubernamental que hace suyo el principio enunciado en la Resolución 1721 (XVI), de 20 de diciembre de 1961, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en el sentido de poner cuanto antes al alcance de las naciones del mundo la comunicación por medio de satélites, con carácter universal y sin discriminación alguna.

Agrega que, anteriormente conocida como Intelsat, la ITSO fue el resultado de los esfuerzos de un grupo de países por establecer una red mundial de comunicaciones por satélite, sumándose a los Estados Unidos de América en esta tarea. A la fecha, la organización cuenta ya con 149 países miembros. Chile, a su vez, ha sido parte del acuerdo relativo a la ITSO, en adelante "el acuerdo ITSO", desde 1973.

Asimismo, hace presente que en 2001 la Organización experimentó una importante reestructuración, con el objeto de asegurar la viabilidad a largo plazo de su sistema de comunicaciones, en un mercado caracterizado por el aumento de la competencia, de las innovaciones y del costo del capital, y atraer inversiones privadas.

Así, se aprobaron los instrumentos y marco jurídico necesarios para crear una compañía comercial y competitiva, denominada Intelsat, Ltd., para que explotara su sistema de satélites y proporcionara la capacidad de segmento espacial de manera congruente con sus obligaciones de servicio público. Igualmente, la ITSO tomó las medidas conducentes a asegurar que la señalada compañía diera cumplimiento a sus principios fundamentales y que se protegiera el patrimonio común de las partes, constituido por las posiciones orbitales. En este contexto, la Organización transfirió ciertos activos, incluidos satélites, a Intelsat Ltd.

Manifiesta que así, hoy, el fin principal de la ITSO es asegurar, mediante un instrumento jurídicamente vinculante, que Intelsat, Ltd. suministre, sobre una base comercial, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones, vigilando que cumpla con los principios fundamentales de la organización, es decir, mantener una conectividad mundial y una cobertura global, atender a los clientes con conectividad vital y ofrecer el acceso no discriminatorio al sistema.

Concluye que en la AP-31, celebrada en París entre el 20 y el 23 de marzo de 2007, se acordó que era necesario proteger el patrimonio común de las partes en situaciones que no se previeron en la época de la creación de Intelsat, Ltd. De esta forma, se aprobó la modificación que por este acto someto a vuestra consideración.

La modificación propuesta tiene por objeto impedir que las asignaciones de frecuencias relacionadas con las actuales posiciones orbitales se usen para fines no relacionados con el suministro de servicios públicos internacionales, según se los define en el acuerdo ITSO. Igualmente, se busca evitar que, en el marco de un procedimiento de quiebra, esas posiciones

orbitales se transfieran a entidades no obligadas jurídicamente a brindar en forma constante servicios internacionales públicos de telecomunicaciones.

En efecto, en un escenario como el descrito en el párrafo precedente, los satélites y las posiciones orbitales respectivas podrían transferirse a terceras entidades que no tengan obligaciones de servicio público, lo que pondría en riesgo el patrimonio común de las partes.

Consecuentemente, la modificación establece que, en el caso de que la entidad que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del patrimonio común de las partes renuncie a estas, las utilice en forma distinta a la establecida en el acuerdo ITSO o se declare en bancarrota, se autorizará el uso de esas asignaciones de frecuencias solo a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicio público, lo que permitiría que la ITSO se asegure de que estas cumplan con los principios fundamentales de la organización.

En el estudio de este proyecto de acuerdo la comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores Julio Bravo Yubini, ministro consejero y director de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana de la Cancillería, y Denis González, abogado de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el mensaje que acompaña este proyecto de acuerdo, efectuaron una reseña acotada de sus contenidos y manifestaron, en síntesis, que el presente acuerdo tiene por objeto impedir que las asignaciones de frecuencia relacionadas con las actuales posiciones orbitales se usen para fines no relacionados con el suministro de servicios públicos internacionales, según se los define en el acuerdo ITSO. Igualmente, agregaron, se busca evitar que, en el marco de un procedimiento de quiebra, esas posiciones orbitales se transfieran a entidades no obligadas jurídicamente a brindar en forma constante servicios internacionales públicos de telecomunicaciones.

Por su parte, las señoras diputadas y los señores diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este proyecto de acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que él establece una estructura jurídica que asegura la prestación de un servicio público por parte de quienes hayan firmado un acuerdo dentro del marco de competencia de ITSO. Por ello y sin mayor debate, por 5 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, prestaron su aprobación al proyecto de acuerdo las señoras Marcela Sabat y Andrea Molina, y los señores Iván Flores, Carlos Abel Jarpa y Jorge Sabag.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, me permito hacer presente que vuestra comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de *quorum* calificado ningún precepto contenido en el proyecto de acuerdo en informe. Asimismo, determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del acuerdo en trámite, la comisión decidió recomendar a la honorable Cámara de Diputados aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, cuyo texto se contiene en el informe que mis colegas tienen a su disposición en sus pupitres electrónicos.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, después de leer los antecedentes de este proyecto, me interesa comentar algunos aspectos de este importante acuerdo.

Como se menciona en el mensaje, la ITSO es una organización internacional de telecomunicaciones por satélite cuyo principal objetivo es la cooperación internacional para el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, es decir, orientado a servicios públicos, y que busca poner al alcance de las naciones del mundo la comunicación por medio de satélites.

Considero primordial señalar que la comunicación por medio de satélites solo ha producido beneficios. Por ejemplo, permite la comunicación desde lugares remotos donde no existen redes convencionales o donde los teléfonos celulares no se pueden utilizar, a través de teléfonos satelitales.

Hoy, la comunicación es instantánea y con cobertura a nivel mundial, por lo cual es de mucha relevancia regular esta actividad.

Este acuerdo es fundamental para nuestro país porque regula esta materia, para impedir que las asignaciones de frecuencias se usen para fines no orientados a los objetivos de la ITSO, esto es, al servicio público. También busca evitar que, cuando se desarrolla un proceso de quiebra, esas posiciones orbitales se transfieran a entidades no obligadas a brindar servicios públicos. Este es un paso importante y un gran aporte para Chile, por lo cual apoyo esta iniciativa.

Hace algunos meses, en la Comisión de Ciencias y Tecnología, a la cual pertenezco y que me correspondió presidir durante el año antepasado, recibimos a representantes de una empresa que trabaja en el área de los satélites y las telecomunicaciones. En su exposición explicaron el escaso número de satélites que cubren nuestro territorio y la complejidad de su operación para la televisión satelital, pues no iluminan completamente a Chile, sino solo la franja sobre la cual sobrevuelan en el espacio, que solo cubre ciertos sectores de Chile, ya que dejan otros sin cobertura. Por eso es importante este convenio, pues asegura que los satélites que actualmente orbitan y cubren el territorio nacional sigan entregando los servicios públicos que se requieren: televisión, telefonía, internet satelital, etcétera.

Dado el gran número de servicios que son fundamentales para el diario vivir y necesarios para que el país pueda trabajar y ser dirigido, es necesario aprobar este proyecto de acuerdo.

En marzo del año 2007, en la AP-31 que se celebró en París, se estableció la necesidad de proteger el patrimonio común de las partes en aquellas situaciones que no se previeron en la época de la creación de Intelsat, Ltd. En ese período no se consideraron muchas variables, como la gran cantidad de satélites o el que otras empresas privadas pudiesen poner en órbita satélites con fines diferentes.

Por lo expuesto, es importante que aprobemos este proyecto. Además, espero que continúe el desarrollo de este sistema de telecomunicaciones por satélite, que seguirá beneficiando y suministrando servicios mucho más amplios de telecomunicaciones a todas las áreas del mundo.

Llamo a votar favorablemente este proyecto de acuerdo.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, me motivó el relato de la diputada informante, señora Andrea Molina, y el comentario formulado por el diputado Ramón Farías, porque quien habla no acostumbra a intervenir en estos temas, que son de importancia universal. Pero, por su contenido, me pareció necesario dar mi opinión.

Como sabemos, la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO) es una organización intergubernamental cuyo principal objetivo es la cooperación internacional -que hoy, en el siglo XXI, parece tan distante- para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y con el objetivo de poner al alcance de las naciones del mundo la comunicación satelital, que ha sido un tanto esquiva para nuestro país. Siempre hacemos pruebas, que fracasan, pero luego volvemos a intentarlo. Sin duda, estamos atrasados en el tema.

Lo novedoso es que esa organización no discrimina respecto de lo que está pasando en el orbe con los satélites, y todo ello para cumplir una mejor labor. Por ejemplo, en el 2001, se creó una compañía comercial y competitiva, denominada Intelsat, Ltd. -obviamente, la empresa privada no podía estar ausente-, para explotar su sistema de satélites y proporcionar la capacidad de segmento espacial de manera congruente con sus obligaciones de servicio público.

En este punto debo destacar una diferencia, por cuanto el privado siempre vende sus servicios, pero esa organización incorpora a varios gobiernos. Intelsat es una compañía comercial privada que ofrece servicios con fines públicos. En tal sentido, la modificación propuesta tiene por objeto proteger a la comunidad internacional e impedir, en el marco de un procedimiento de quiebra -celebro esta consideración-, que los satélites y las posiciones orbitales sean transferidas a terceras entidades que no tengan obligaciones de servicios internacionales públicos de telecomunicaciones, protección que aceptamos, aunque aún estemos en pañales en esta materia a principios del siglo XXI.

El acuerdo no pone en riesgo el patrimonio de las partes. Solo se trata de patrocinar lo que Chile y otros 148 países han suscrito: respaldar y promover el desarrollo de la ciencia y de las nuevas tecnologías.

En las constancias reglamentarias se señala que el proyecto de acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de *quorum* calificado. Asimismo, la comisión determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Sin embargo, en un futuro cercano, esto nos creará algunos problemas. Como miembro de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, entiendo que siempre que hay proyectos como el que debatimos, en que adherimos a organizaciones internacionales, tarde o temprano el Estado deberá asumir tal responsabilidad. Por eso, considero que el Ministerio de Relaciones Exteriores, como entidad interrelacionada con la Organización de las Naciones Unidas, en algún momento deberá acometer el ítem que comenté. Por lo tanto, en las constancias reglamentarias previas de proyectos que no irrogan gasto para el Estado siempre debiera hacerse referencia a este punto.

Como dijo el diputado Ramón Farías, esta es una gran oportunidad que beneficiará a todos los países del orbe.

Por lo tanto, considero que la modificación es de enorme importancia para mantener como patrimonio de la comunidad internacional el espacio ultraterrestre para las comunicaciones por satélite. Por eso hay que aprobar el proyecto. La modernidad también ha llegado a Chile.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de acuerdo en los siguientes términos:

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Corresponde votar el proyecto de acuerdo que aprueba la Modificación con respecto al Artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, suscrita en París, Francia, el 23 de marzo de 2007.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 103 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Vi-

llalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Despachado el proyecto al Senado.

La señorita **SABAT** (doña Marcela).- Señor Presidente, pido que se consigne mi voto a favor.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Se dejará constancia de ello en el acta, señora diputada.

Pido a sus señorías el máximo de atención durante la votación de los siguientes proyectos.

ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE CHILE Y BARBADOS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9888-10)

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno de Barbados", suscrito en Bridgetown, Barbados, el 29 de noviembre de 2013.

Diputado informante de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana es el señor José Manuel Edwards.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 123ª de la legislatura 362ª, en 3 de marzo de 2015. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 3ª de la presente legislatura, en 17 de marzo de 2015. Documentos de la Cuenta N° 9.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **EDWARDS** (de pie).- Señor Presidente, en mi calidad de diputado informante de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, paso a informar sobre el proyecto de acuerdo que aprueba el "Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno de Barbados", suscrito en Bridgetown, Barbados, el 29 de noviembre de 2013, que se encuentra sometido a la consideración de la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional y sin urgencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15°, y 54, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Según señala el mensaje, el presente acuerdo corresponde al tipo de convenio bilateral de transporte aéreo denominado "de cielos abiertos". Agrega que su celebración obedece a la política aerocomercial que ha impulsado nuestro país desde hace varias décadas, con el fin de conseguir una mayor apertura de cielos con los demás países y así lograr los objetivos que informan dicha política, esto es, el libre ingreso a los mercados, la libertad tarifaria y la mínima intervención de la autoridad.

El presente acuerdo consta de un preámbulo y de veinte artículos.

En el preámbulo, las Partes declaran que desean promover un sistema de aviación internacional en base a la competencia en el mercado de las compañías aéreas, con mínima intervención del Estado, facilitando la expansión de oportunidades de los servicios aéreos internacionales, con el fin de brindar a las compañías aéreas la posibilidad de ofrecer a los usuarios y expedidores una variedad de servicios a los precios más bajos, estimando que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos aumentan el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico.

En aras del tiempo, no me referiré al articulado, por encontrarse contenido en el informe que los colegas tienen a su disposición en sus pupitres electrónicos.

En el estudio del proyecto de acuerdo, la comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores Claudio Troncoso Repetto, director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Álvaro Lisboa Montt, abogado de la Junta de Aeronáutica Civil, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el mensaje que acompaña el proyecto de acuerdo, efectuaron una reseña acotada de sus contenidos y manifestaron, en síntesis, que el presente acuerdo tiene por objeto fortalecer los lazos de amistad entre Chile y Barbados, a través de la promoción del desarrollo de una política de "cielos abiertos" entre ellos.

Por su parte, la señora diputada y los señores diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación del proyecto de acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo.

Por ello, y sin mayor debate, por 8 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, prestaron su aprobación al proyecto de acuerdo la diputada Andrea Molina y los diputados Iván Flores, Javier Hernández, Vlado Mirosevic, Celso Morales, Luis Rocafull, Jorge Sabag y quien habla, José Manuel Edwards.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la corporación, se hace presente que vuestra comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de *quorum* calificado ningún precepto contenido en el proyecto de acuerdo en informe.

Asimismo, determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del acuerdo en trámite, la comisión decidió recomendar a la Cámara de Diputados aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, cuyo texto se contiene en el referido informe.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de acuerdo en los siguientes términos:

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Corresponde votar el proyecto que aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Barbados, suscrito en Bridgetown, Barbados, el 29 de noviembre de 2013.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 100 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Schilling Rodríguez, Marcelo.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Despachado el proyecto al Senado.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE DOMÍNICA SOBRE EXENCIÓN DE REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9971-10)

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- En cuarto lugar, corresponde tratar el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno de la Mancomunidad de Domínica sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Roseau, Mancomunidad de Domínica, el 23 de junio de 2014.

Diputado informante de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana es el señor Vlado Mirosevic.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 10ª de la presente legislatura, en 8 de abril de 2015. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 15ª de la presente legislatura, en 16 de abril de 2015. Documentos de la Cuenta N° 4.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **MIROSEVIC** (de pie).- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, me corresponde informar sobre el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno de la Mancomunidad de Domínica sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Roseau, Mancomunidad de Domínica, el 23 de junio de 2014, el que se encuentra sometido a la consideración de la honorable Cámara de Diputados en primer trámite constitucional, sin urgencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, número 15°, y 54, número 1), de la Constitución Política de la República.

Según señala el mensaje, el presente acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile, y en el decreto N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ello en atención a que los beneficiarios de este instrumento, nacionales de una de las partes, no requerirán de visación para ingresar al territorio de la otra.

Lo anterior, agrega, se justifica plenamente por el deseo de nuestro país y del gobierno de la Mancomunidad de Domínica de fortalecer los lazos de amistad que los unen.

El acuerdo consta de un preámbulo, en el que se consigna el mutuo interés de las partes de fortalecer los lazos de amistad entre sí, y de ocho artículos que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

Conforme a lo señalado en el acuerdo, los titulares de los pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una de las partes podrán ingresar al territorio de la otra y permanecer allí por un período no superior a noventa días sin necesidad de obtener visa. Dicho plazo se puede renovar por uno adicional por las autoridades competentes (artículo 1).

Igualmente, los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de una parte, destinados a una misión diplomática o consular en el territorio de la otra, podrán ingresar, permanecer y salir del país anfitrión durante todo su período de destinación. Esto también aplicará para sus familiares, siempre y cuando estos sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos (artículo 2).

Sin perjuicio de todo lo anteriormente señalado, la exención de los requisitos de visa no libera a los beneficiarios del acuerdo de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la parte a la que ingresan (artículo 3).

Asimismo, las partes se reservan el derecho de denegar de manera discrecional el ingreso a su territorio a una persona específica cuando este no se considere deseable (artículo 4).

Del mismo modo, para implementar el acuerdo, las partes deberán intercambiar por la vía diplomática los ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales treinta días antes de su entrada en vigor. En caso de modificación o introducción de nuevos pasaportes después de la entrada en vigor del acuerdo, las partes deberán proporcionarse ejemplares de los nuevos pasaportes a más tardar treinta días antes de su introducción (artículo 5).

En lo relacionado con la vigencia del acuerdo, este empezará a regir sesenta días después de la fecha de la última nota de una de las partes en que comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos correspondientes para su aprobación (artículo 8), y durará indefinidamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo podrá ser denunciado por las partes por la vía diplomática, dando aviso con noventa días de anticipación (artículo 7).

Por último, el acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las partes, lo que se deberá notificar oficialmente, junto con los motivos, por la vía diplomática, surtiendo efectos inmediatamente después de la notificación (artículo 6).

En el estudio de este proyecto de acuerdo la comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Pedro Ortúzar Meza, jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien refrendó los fundamentos expuestos en el mensaje que acompaña este proyecto de acuerdo, efectuó una reseña acotada de sus contenidos y manifestó, en síntesis, que el presente acuerdo tiene por objeto fortalecer los lazos de amistad que unen a ambos países, eximiendo del requisito de visa a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

Por su parte, las señoras diputadas y los señores diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este proyecto de acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que facilita a los beneficiarios de este instrumento que, siendo nacionales de una de las partes, no requerirán de visación para ingresar al territorio de la otra.

Por ello y sin mayor debate, por 9 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, prestaron su aprobación al proyecto de acuerdo las diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Sabat, doña Marcela, y los diputados señores Campos, don Cristián; Edwards, don

José Manuel; Flores, don Iván; Jarpa, don Carlos Abel; Morales, don Celso; Rocafull, don Luis, y Sabag, don Jorge.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, me permito hacer presente que vuestra comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de *quorum* calificado ningún precepto contenido en el proyecto de acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del acuerdo en trámite, la comisión decidió recomendar a la honorable Cámara de Diputados aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, cuyo texto se contiene en el informe que mis colegas tienen en su poder.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, la Comunidad de Domínica o *Commonwealth of Dominica*, perteneciente a la Mancomunidad Británica, es una isla del Caribe de más de 73.000 habitantes, que tiene una posición estratégica dentro de esa zona, lo cual es muy importante.

Este acuerdo, al igual que todos los demás relativos a la exención de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, autoriza a determinadas personas a ingresar al territorio de la otra y permanecer hasta por 90 días en él sin necesidad de visa. Además, permite renovar ese plazo por una sola vez.

Además, se dan facilidades a las personas para ingresar, permanecer y salir del país anfitrión durante todo su período de destinación, lo que se hace extensivo a sus familiares, siempre que posean pasaportes diplomáticos, sin perjuicio de que las partes se reserven el derecho de denegar de manera discrecional el ingreso a su territorio de personas específicas.

Naturalmente, estas facilidades no eximen del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes en el territorio del país al que se ingresa. Se contempla la posibilidad de que cualquiera de las partes suspenda el acuerdo en cualquier momento, lo que se deberá notificar oficialmente explicando los motivos.

Como ha quedado dicho, la Mancomunidad de Domínica tiene una población de poco más de 73.000 personas. El interés en estrechar lazos de amistad con esa nación se explica fundamentalmente por su posición estratégica dentro del Caribe.

A ello se agrega su ubicación, junto a otras islas de tamaño similar, en el arco que se extiende desde la isla que comparten Haití y la República Dominicana, Puerto Rico hasta Venezuela.

Es una buena manera de comenzar el año en materia internacional. También son buenas noticias que este año Chile abra embajadas en Teherán, Adís Abeba, Etiopía y Gabón, lo que da cuenta de la actividad de nuestra Cancillería.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de acuerdo en los siguientes términos:

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Corresponde votar el proyecto que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de Domínica sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Roseau, Mancomunidad de Domínica, el 23 de junio de 2014.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 104 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez,

Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvo el diputado señor* Schilling Rodríguez, Marcelo.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Despachado el proyecto al Senado.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LA READMISIÓN DE PERSONAS EN SITUACIONES IRREGULARES (ACUERDO DE READMISIÓN), Y SU PROTOCOLO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10122-10)

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo a la readmisión de personas en situaciones irregulares (Acuerdo de Readmisión), y su protocolo, suscrito en Santiago de Chile el 23 de noviembre de 2006.

Diputado informante de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana es el señor Cristián Campos.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 36ª de la presente legislatura, en 16 de junio de 2015. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 47ª de la presente legislatura, en 14 de julio de 2015. Documentos de la Cuenta N° 5.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **CAMPOS** (de pie).- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, me corresponde informar sobre el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo a la readmisión de personas en situaciones irregulares (Acuerdo de Readmisión), y su protocolo, suscrito en Santiago de Chile el 23 de noviembre de 2006, que se encuentra sometido a la consideración de la honorable Cámara de Diputados en primer trámite constitucional, sin urgencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, número 15°, y 54, número 1), de la Constitución Política de la República.

Según señala el mensaje, con el ánimo de facilitar la cooperación entre las partes y en el marco de los esfuerzos internacionales para prevenir la migración ilegal o irregular, el propó-

sito del presente acuerdo de readmisión es garantizar una mejor aplicación de las disposiciones nacionales sobre la circulación de personas, en el marco del respeto a los derechos y garantías otorgados por las leyes y reglamentos vigentes.

Agrega que mediante nota N° 038, de 22 de mayo de 2007, la embajada de Suiza informó a nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el cumplimiento de los procedimientos constitucionales necesarios en su país para la entrada en vigor del acuerdo.

El mensaje señala, además, que ya existe un acuerdo vigente con Francia relativo a la readmisión de personas en situación irregular, suscrito el 23 de junio de 1995 y publicado en el Diario Oficial el 6 de mayo de 1998.

El Acuerdo de Readmisión con el Consejo Federal Suizo se estructura sobre la base de un preámbulo que contiene el propósito que animó a las partes a suscribirlo, seis capítulos en los que se despliegan los diecinueve artículos que contienen sus disposiciones normativas, y un protocolo sobre su aplicación, sobre el cual no abundaré en aras del tiempo y por encontrarse su contenido en el informe que los colegas tienen en su poder.

En el estudio del proyecto de acuerdo la comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores Edgardo Riveros Marín, subsecretario de Relaciones Exteriores, y Claudio Troncoso Repetto, director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el mensaje que acompaña al proyecto de acuerdo, efectuaron una reseña acotada de sus contenidos y manifestaron, en síntesis, que el acuerdo facilita la cooperación entre las partes, en el marco de los esfuerzos internacionales para prevenir la migración ilegal o irregular.

Por su parte, la señora diputada y los señores diputados presentes en la sesión en que se trató el proyecto, expresaron su decisión favorable a la aprobación del proyecto de acuerdo y manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que garantiza una mejor aplicación de las disposiciones nacionales sobre la circulación de personas, en el marco del respeto a los derechos y garantías otorgados por las leyes y reglamentos vigentes.

Por ello, y sin mayor debate, por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, prestaron su aprobación al proyecto de acuerdo la diputada señora Molina, doña Andrea, y los diputados señores Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Morales, don Celso; Rocafull, don Luis; Sabag, don Jorge, y Tarud, don Jorge.

Por último, me permito hacer presente que vuestra comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de *quorum* calificado ningún precepto contenido en el proyecto de acuerdo en informe. Asimismo, determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos, la comisión decidió recomendar a la honorable Sala aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, cuyo texto se contiene en el referido informe.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, la inmigración es un tema muy sensible para la comunidad europea. De allí la gran relevancia de regular de mejor forma la situación de perso-

nas que ingresan a países de manera irregular o sin cumplir las exigencias previstas para su ingreso.

El objetivo del proyecto de acuerdo es prevenir la inmigración irregular. Suiza ya completó los trámites para que entre en vigor el acuerdo. Ahora es nuestro propio país el que debe hacer lo propio.

Cabe señalar que Chile ya suscribió un acuerdo similar con Francia en 1995. El documento que ahora se ratificará con Suiza se hace extensivo también al Principado de Liechtenstein, en virtud de acuerdos entre esas dos naciones.

El texto considera una amplia variedad de casos, lo que lo hace especialmente explícito. Precisa que la solicitud de tránsito deberá ser denegada cuando un nacional corra riesgo de ser perseguido en uno de los Estados de tránsito o en el Estado de destino por razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas, etcétera.

Del mismo modo se estipula que este acuerdo se subordina a la Convención de Ginebra de 1951, relativa al Estatuto de los Refugiados, a las convenciones sobre derechos en las que participan ambas naciones y a los acuerdos internacionales sobre extradición.

Por lo tanto, recomiendo la aprobación del proyecto de acuerdo, que perfecciona la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951, relativa al Estatuto de los Refugiados.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo señala en una de sus partes: “Tanto Chile como el Consejo Federal Suizo readmitirán en su territorio a la persona que no cumpla o haya dejado de cumplir los requisitos vigentes de entrada o residencia en el territorio de la otra Parte, a requerimiento de esta y sin formalidades, siempre que se pruebe o se presuma, de modo verosímil, que la persona en cuestión posee la nacionalidad de la Parte requerida”.

¿Qué pasará con aquellas personas que cuentan con prontuario?

Pido que ese punto sea aclarado por el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, diputado señor Jorge Sabag, o por uno de sus integrantes.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente) Tiene la palabra el diputado Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, por su intermedio le respondo al diputado Jaramillo que todas las personas que tienen prontuario aparecen en el sistema, porque tal situación fue comunicada con antelación por las respectivas cancillerías.

El acuerdo pretende evitar problemas a las personas que no cumplen o hayan dejado de cumplir con algún requisito formal vigente de entrada o residencia en el territorio del otro país. Por ello, a petición de la otra parte, se les darán facilidades para que puedan reingresar a su país de origen, cumpliendo las normas respectivas.

Reitero, las personas con prontuario ya están debidamente identificadas por el sistema internacional.

Sin perjuicio de esta aclaración, hago presente que esta tarde recibiremos en la Comisión de Relaciones Exteriores al canciller Heraldo Muñoz, instancia a la que cualquier diputado puede asistir y en la que podrá hacer las consultas y precisiones que estime convenientes.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de acuerdo en los siguientes términos:

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Corresponde votar el proyecto que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo a la readmisión de personas en situaciones irregulares (Acuerdo de Readmisión), y su Protocolo, suscrito en Santiago, Chile, el 23 de noviembre de 2006.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 104. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge;

Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Despachado el proyecto al Senado.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

PRÓRROGA POR DOS AÑOS DE REGLAMENTO QUE REGULA BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA COMO SUPLEMENTO ESPECIAL DEL DIARIO OFICIAL (PREFERENCIA)

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Por acuerdo de los Comités, corresponde tratar con preferencia y sin discusión el proyecto de resolución N° 529.

El señor Prosecretario va a dar lectura a su parte dispositiva.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 529, de los diputados señores Felipe Ward, Sergio Gahona, señoras Andrea Molina, Daniella Cicardini, señor Alejandro Santana, señoras Marcela Hernando, María José Hoffmann, señores Osvaldo Andrade, Tucapel Jiménez e Iván Fuentes, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, que, en virtud de sus atribuciones, prorrogue por el plazo de dos años el reglamento contenido en el decreto N° 6 del Ministerio de Minería, por el cual se regula el Boletín Oficial de Minería como suplemento especial del Diario Oficial.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución Nº 529.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 6 abstenciones.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Boric Font, Gabriel; Jackson Drago, Giorgio; Norambuena Farías, Iván; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Urrutia Bonilla, Ignacio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, su señoría.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, quiero señalar que no puedo ver en el sistema el proyecto de resolución N° 529.

Sé que este proyecto se trató con preferencia, pero, por último, quisiera tener acceso a todo su contenido.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Muchas gracias por su observación, señor diputado.

El proyecto aparece en nuestra página web, en el pupitre electrónico, específicamente en la sección “Trabajo en Sala”. Ello, para que a futuro sus señorías puedan ver el detalle de los distintos proyectos.

CREACIÓN DE MUSEO CÍVICO Y DEPORTIVO EN DEPENDENCIAS DEL ESTADIO NACIONAL

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del proyecto de resolución N° 457.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 457, de los diputados señor Felipe Letelier, señora Cristina Girardi, señores Mario Venegas, Rodrigo González, Romilio Gutiérrez, Fidel Espinoza, señora Alejandra Sepúlveda, señor Fernando Meza, señoras Camila Vallejo y Yasna Provoste, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que disponga, a través del trabajo conjunto entre el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Educación y los demás actores que estime pertinentes, el diseño, la creación, el establecimiento de la misión y visión, la implementación y la mantención de un Museo Cívico y Deportivo en dependencias del Estadio Nacional, que exhiba de manera pedagógica los más importantes hitos deportivos de nuestro país, además de los acontecimientos cívicos e históricos acaecidos en el propio estadio, con el fin de ser utilizado como herramienta educativa que sirva de difusión y promoción de la actividad física para niños, niñas, jóvenes, estudiantes y público en general.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, en primer lugar, deseo un feliz año a todos mis colegas diputadas y diputados. Ojalá que este sea un año muy bueno para nuestro país y que haya unidad nacional, tolerancia y altura de miras.

Respecto del proyecto de resolución, debo señalar que en otros países de la región, en ciudades como Buenos Aires, Asunción, Lima, Ciudad de México, etcétera, se ha instalado un museo del deporte como una forma de conservar la memoria histórica del deporte.

En Chile ha habido intentos de llevar a cabo esta iniciativa. Reconozco que el Comité Olímpico Chileno en algún minuto pensó en esta idea.

Muchos deportistas de distintas disciplinas me han planteado el asunto. El profesor Igor Agustín Letelier Rivera, deportista multidisciplinario y uno de los autores de esta idea en terreno, me manifestó que le gustaría que existiera una política de deportes en el país que diera cuenta de lo que la Presidenta Bachelet señaló al país en su momento, esto es, que se ocuparían todos los espacios para que la ciudadanía pudiera participar de actividades deportivas y recreacionales.

El Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos es subutilizado; reitero: es subutilizado. Solo se ocupa para eventos deportivos, en circunstancias de que tiene una extensión de 62 hectáreas. No existe una política puntual respecto del uso de ese recinto.

Por ello, este proyecto de resolución tiene por objeto solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que, a través del trabajo conjunto entre el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Educación y los demás actores que estime pertinentes, disponga la creación de un Museo Cívico y Deportivo en dependencias del Estadio Nacional, con el fin de generar un espacio que actúe como una importante herramienta pedagógica, cuyo objetivo sea difundir, incentivar y concientizar sobre la práctica del deporte y la actividad física entre los niños, las

niñas, los jóvenes y la población en general, como también rememorar los hitos históricos ocurridos en dicho recinto y que han marcado nuestra memoria nacional.

Si en ciudades latinoamericanas como Buenos Aires, Asunción, Lima, Ciudad de México y en el grueso de los países del mundo se ha instalado ese tipo de museos -reitero mi saludo a la extraordinaria iniciativa del profesor Igor Agustín Letelier Rivera-, espero que su excelencia la Presidenta de la República acoja la petición que le formulamos mediante este proyecto de resolución de replicar aquello, pues va en beneficio de lo que tanto queremos y que tanto hace bien a la sociedad chilena: el deporte.

Solicito a la Sala que apoye esta iniciativa, porque muchos países de Latinoamérica y del mundo cuentan con museos del deporte y Chile no puede quedarse atrás.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución Nº 457.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 79 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 7 abstenciones.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise;

Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Urízar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Walker Prieto, Matías.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*
Squella Ovalle, Arturo; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*
Berger Fett, Bernardo; Edwards Silva, José Manuel; Hoffmann Opazo, María José; Rathgeb Schifferli, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán.

-o-

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Hago presente a la Sala que el proyecto de resolución N° 458, mediante el cual se solicita a la Presidenta de la República que instruya al ministro de Relaciones Exteriores que promueva en los organismos internacionales a los cuales pertenece Chile la aprobación de resoluciones para que exista presencia de observadores internacionales en el proceso eleccionario venezolano, no será tratado ni votado toda vez que ha perdido pertinencia, pues dicho proceso ya se llevó a cabo.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA REBAJAR PASAJE DE ADULTOS MAYORES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del proyecto de resolución N° 459.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 459, de los diputados señores Daniel Farcas, Cristián Campos, Guillermo Ceroni, Felipe Letelier, Aldo Cornejo, señora Marcela Hernando, señores Miguel Ángel Alvarado, Gabriel Silber, Roberto León y Ricardo Rincón, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República:

1. Que instruya al ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, a objeto de que la Ley de Presupuestos del año 2016 contemple los recursos necesarios para garantizar el pago rebajado del pasaje de adultos mayores en el transporte público.

2. Que instruya al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo; al ministro de Desarrollo Social, señor Marco Barraza, y a la directora nacional del

Senama, señora Rayen Inglés, a fin de que establezcan la fórmula adecuada para implementar un sistema de pago rebajado del pasaje de adultos mayores en el transporte público.

3. Que otorgue urgencia legislativa al proyecto de ley que regula la gratuidad o rebaja del pasaje de adulto mayor (boletín N° 9698-18), que actualmente se tramita en la Cámara de Diputados, o que, en su defecto, se sirva enviar un nuevo proyecto a fin de garantizar por ley el derecho de los adultos mayores al pasaje rebajado en el transporte público.

4. Que instruya al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, a fin de que tome las medidas que resulten pertinentes para ampliar el beneficio del pasaje rebajado existente en la red de metro.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, pido la palabra para plantear una cuestión reglamentaria.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, este proyecto de resolución puede ser muy loable, pero adolece del mismo problema de pertinencia que el anterior, pues solicita a la Presidenta de la República que instruya al ministro de Hacienda que contemple en la Ley de Presupuestos para 2016 los recursos necesarios para garantizar el pago rebajado del pasaje de adultos mayores en el transporte público. Sucede que el proyecto de Ley de Presupuestos ya fue aprobado en noviembre. En consecuencia, este proyecto perdió vigencia.

Por ello, sugiero que sus autores elaboren un nuevo proyecto de resolución, a fin de ejercer fuerza para lograr el pago rebajado del pasaje en el transporte público para los adultos mayores, pues se trata de una medida solicitada reiteradamente por la Cámara de Diputados y mal podríamos no respaldar una iniciativa en ese sentido.

La Ley de Presupuestos para 2016 fue aprobada y, obviamente, no contempló recursos para ese objetivo.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- En virtud de la forma como se ha procedido en casos similares, se omitirá en este proyecto de resolución la referencia a la Ley de Presupuestos para 2016 y se debatirá y votará el resto del proyecto, pues su objetivo principal se mantiene vigente.

Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada señorita Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, estoy de acuerdo con la propuesta de la Mesa, pues este proyecto aborda una materia sobre la cual diversos parlamentarios hemos presentado proyectos de resolución en varias oportunidades.

Si bien no soy adherente ni autora de la presente iniciativa, considero que va en la línea de las medidas que desde hace bastante tiempo hemos venido planteando que deben implementarse, las cuales, incluso, fueron propuestas en periodos anteriores por otros parlamentarios.

En efecto, junto con otros diputados soy autora de un proyecto de ley que presentamos al gobierno hace más de un año y medio para obtener su patrocinio. Expusimos la iniciativa al

ministro de Desarrollo Social -anteriormente a la ministra de esa cartera-, al ministro de Transportes y Telecomunicaciones y al ministro de Hacienda. Asimismo, la Cámara de Diputados realizó una sesión especial para incentivar al gobierno a adoptar medidas al respecto.

Hace algunas semanas sostuvimos una reunión con el ministro de Transportes y Telecomunicaciones en la cual nos informó que existe un estudio sobre los costos que implicaría para el Estado implementar una rebaja de la tarifa en el transporte público para los adultos mayores.

Dicha rebaja es una medida necesaria y urgente.

Por ello, quiero insistir en la cuestión de fondo: el gobierno de Chile debe asumir una responsabilidad en relación con aquellos que han sido postergados por años en sus derechos más fundamentales. Claramente, contar con una rebaja en el pasaje es fundamental para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y para procurarles un envejecimiento digno y activo, elemento que ha estado en debate no solo en materia de bienestar social, sino también, por sobre todo, en materia de salud.

Por otra parte, también se conversó sobre esta medida con la dirigencia y la gerencia de la empresa Metro S.A. De hecho, el ministro de Transportes y Telecomunicaciones está realizando gestiones para ampliar la cobertura de este derecho para los adultos mayores en el metro. Una de las alternativas que se está evaluando y en la cual se está trabajando es la implementación de una rebaja progresiva.

Reitero, la solicitud de pago rebajado del pasaje en el transporte público para los adultos mayores ha sido objeto no solo de uno, sino de varios proyectos de resolución, e, incluso -reitero-, de un proyecto de ley que presentamos varios diputados al Ejecutivo para obtener su patrocinio, el cual propone crear una tarjeta nacional del adulto mayor en función de una tarifa rebajada.

Por eso, convoco a la Sala a apoyar el proyecto de resolución, de manera de seguir insistiendo, como Cámara de Diputados, en la necesidad de que la rebaja solicitada sea prontamente implementada por el gobierno, porque los adultos mayores la esperan hace mucho tiempo.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, sin duda, obtener una rebaja de la tarifa en el transporte público es uno de los beneficios que más nos piden, en especial a quienes somos diputados de la Región Metropolitana, las organizaciones de adultos mayores. Pero todos sabemos que una iniciativa para concretar aquello requiere la firma de la Presidenta de la República.

El problema es que hoy el actual gobierno no está generando condiciones económicas que permitan producir recursos para financiar ese proyecto. Debería implementarse una política de crecimiento y de desarrollo que entregue más recursos al fisco. Sabemos que cada punto de crecimiento otorga 750 millones de dólares más al Estado, que permitirían financiar medidas en beneficio de los adultos mayores, como la rebaja en el pasaje del transporte público, y otras políticas sociales que también sería bueno financiar.

Desgraciadamente, el escenario es todo lo contrario: el gobierno ha generado una caída en el crecimiento y en la inversión. Por consiguiente, los recursos que ingresan se destinan solo al déficit, como ocurrirá con los 1.500 millones de dólares que se están incorporando a las arcas nacionales producto de la repatriación y de la declaración de recursos en el extranjero, en virtud de la reforma tributaria.

Alguien podría decir: "Tenemos 1.500 millones de dólares nuevos para ayudar a los adultos mayores". Sin embargo, lo que ocurrirá, más temprano que tarde, es que ese dinero se destinará a suplir los déficits. Esto ocurre -reitero- porque no se generan condiciones económicas para financiar medidas como la que buscamos.

Lo que propone el proyecto de resolución no es un tema nuevo. Sin perjuicio de ello, obviamente lo respaldaremos.

Cabe recordar que el año pasado se celebró una sesión especial en la Cámara de Diputados, en la cual participaron los ministros de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, para solicitar al Ejecutivo específicamente la rebaja en cuestión. Sin embargo, "no se oye, padre", y "no se va a oír, padre", porque no existen ni el dinero ni la voluntad política para ello.

No obstante, bien hace la cámara política en plantear este asunto nuevamente, de modo que exista un elemento de presión permanente que, ojalá, permita que paulatinamente logremos una rebaja en el pasaje del transporte público para nuestros adultos mayores.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Ramón Farías.

El diputado **FARÍAS**.- Señor Presidente, la razón por la que podría haber estado en contra de este proyecto de resolución es el hecho de que hemos sostenido reuniones con el ministro de Transportes y Telecomunicaciones para abordar esta materia, y de que se están tomando cartas en el asunto. Existe un estudio del ministerio, el cual nos fue dado a conocer a algunos parlamentarios que hemos estado interesados en el asunto, entre ellos la diputada Karol Cariola, y otros trabajos realizados con el objeto de implementar la rebaja en el pasaje del transporte público para nuestros adultos mayores, medida que se ha buscando durante tanto tiempo.

Por eso en principio estuve en contra de votar este proyecto de resolución. Pero considero que lo que abunda no daña.

El proyecto se votará favorablemente. En lo personal, lo votaré a favor. Sin embargo, pienso que eso no tiene sentido, porque el ministerio y el gobierno ya están trabajando el punto y creo que muy luego tendremos buenas noticias para nuestros adultos mayores.

Por lo tanto, aunque no me gusta este proyecto, porque ya se está tratando la materia que por su intermedio se solicita, de todas formas lo votaré afirmativamente.

Esas son las explicaciones que quería dar.

He dicho.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución Nº 459.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 96 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

Un señor **DIPUTADO**.- Señor Presidente, no consultó respecto de la eventual inhabilitación de algunos colegas en la votación de este proyecto.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Señor diputado, efectivamente, no lo hicimos porque consideramos que estaban fuera del objeto del proyecto.

-Risas.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx

VII. INCIDENTES

SALUDO DE AÑO NUEVO Y FELICITACIONES A DIPUTADOS POR TRABAJO REALIZADO DURANTE 2015

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Radical Social Demócrata.

Tiene la palabra, por tres minutos, el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar y felicitar a todos los parlamentarios aquí presentes por enfrentar el largo desafío de 365 días legislando, fiscalizando y representando en la Cámara de Diputados.

Felicidades, colegas, por este nuevo año. Espero que el éxito, fundamentalmente desde el punto de vista legislativo, nos acompañe en 2016.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN POR NO PAGO DE AGUINALDO DE NAVIDAD 2015 A PENSIONADA DE VILLARRICA (OFICIOS)

El señor **MEZA**.- En segundo término, quiero señalar que la señora Elizabeth del Carmen Olave Cofré, de Villarrica, no ha recibido el aguinaldo de fin de año. Se trata de una persona que representa a decenas -por no decir centenares- de pensionados de nuestro país que no reciben junto con su pensión los aguinaldos de Fiestas Patrias y de Navidad.

Cuando la señora Elizabeth cobró la pensión con garantía estatal de que es beneficiaria en la AFP Capital no le pagaron su aguinaldo de fin de año, lo cual reclamó. En dicha institución le dijeron que consultara en el Instituto de Previsión Social. En el IPS le dijeron que preguntara en su AFP.

¡Hasta cuándo permitiremos que nuestros adultos mayores, nuestros pensionados, aparte de recibir exiguas pensiones, deban deambular de un sitio a otro para hacer efectivos los beneficios que hemos aprobado para ellos en esta Sala!

Por lo tanto, solicito que se oficie a la superintendenta de Pensiones y al director del IPS con el objeto de que aclaren esta y otras tantas situaciones que molestan a cientos de adultos mayores, de pensionados, quienes ven cómo en todas las fiestas que tienen aguinaldos se les niega su derecho a percibirlos.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

REITERACIÓN DE SOLICITUD DE GRATUIDAD DE PASAJE DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA PARA ADULTOS MAYORES (OFICIOS)

El señor **MEZA**.- En tercer lugar, quiero reiterar lo que acabamos de aprobar en un proyecto de resolución en lo que dice relación con la solicitud de gratuidad del pasaje en el transporte público para los adultos mayores.

Acá se ha hablado hasta el cansancio sobre la necesidad que tenemos de ayudar de alguna manera a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores. Así, es preciso que la gratuidad del pasaje en la locomoción colectiva se haga realidad lo antes posible. Hay que estudiar una fórmula para ello.

Por eso, solicito oficiar al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, al ministro de Desarrollo Social y a la directora nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor (Senama).

No se puede seguir postergando una necesidad que es imperiosa para lograr el equilibrio en esta sociedad tan desigual en que vivimos, en la que los pensionados, la gente más sencilla tiene poco acceso a los beneficios a los cuales sí podemos acceder la inmensa mayoría de quienes tenemos otro nivel de ingresos.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los parlamentarios que así lo indican a la Mesa.

CELERIDAD A TRAMITACIÓN DE PROYECTO SOBRE COBRO DE ESTACIONAMIENTOS

El señor **MEZA**.- Por último, quiero reiterar la necesidad de que esta Corporación tramite a la brevedad el proyecto relativo al cobro de los estacionamientos.

Hoy, los estacionamientos, sean públicos o privados, están usurpando el dinero del bolsillo de la gente. No es lo mismo estacionar veinte minutos que media hora. No es lo mismo estacionar treinta y cinco minutos que una hora. En estos momentos, en Chile el cobro por treinta y cinco minutos de estacionamiento se está redondeando a una hora, y ese dinero extra va a parar a los bolsillos de quienes especulan con este tema.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Señor diputado, debemos recordar que la Cámara ya aprobó el proyecto de ley vinculado al cobro de estacionamientos, liderado por el diputado Marcelo Chávez, iniciativa que se encuentra en trámite en el Senado.

IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA PILOTO DE MEJORAMIENTO DE CONDOMINIOS SOCIALES EN FAVOR DE VILLA SANTA BÁRBARA, COMUNA DE SAN FERNANDO (OFICIO)

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Independiente, tiene la palabra, hasta por cuatro minutos, la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, hoy existe un mejoramiento importante de los condominios sociales, sobre todo en lo relativo a edificios, como hemos visto en San Fernando y Chimbarongo. Sin embargo, hay otros sectores de la ciudad de San Fernando en los que, lamentablemente, no se ha podido entregar el subsidio de mejoramiento de *blocks* para los efectos señalados.

Cuando una conversa con los vecinos de los departamentos en que se ha aplicado dicho beneficio, se da cuenta de que ello efectivamente les ha cambiado la vida: no tienen filtraciones de agua, no sufren problemas de frío en invierno ni complicaciones en verano. Además, se ha producido un ahorro energético de casi 30 por ciento.

Por eso, solicito que se oficie a la ministra de Vivienda y Urbanismo para que evalúe la posibilidad de implementar un programa piloto en la comuna de San Fernando -ello ya se hizo en la población San Hernán-, específicamente en la villa Santa Bárbara, para mejorar sustancialmente las viviendas y la calidad de vida de sus habitantes.

Fue dramático lo que vivieron durante el último invierno los vecinos de la mencionada villa, porque, por desgracia, hubo filtraciones de agua hacia el interior de la mayoría de los departamentos -tuve la posibilidad de revisar personalmente lo ocurrido-, aparecieron hongos y todo lo relacionado con el deterioro que normalmente se genera en los hogares cuando se producen situaciones como la descrita. Los departamentos de los primeros pisos se vieron especialmente afectados por la filtración de humedad, lo que perjudicó notoriamente a las familias que los habitan, muchas de ellas integradas por personas con discapacidad o por adultos mayores.

En consecuencia, señor Presidente, reitero mi petición de que se oficie a la señora ministra de Vivienda para que adopte las medidas tendientes a incluir lo antes posible a la villa Santa Bárbara, de la comuna de San Fernando, en este programa piloto de mejoramiento de condominios sociales, dado el éxito que ha tenido en distintas comunas de la región, como Rancagua, San Fernando y Chimbarongo. Espero que pronto se incluya también a nuestra comuna de Las Cabras.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

Queda un minuto y medio del tiempo del Comité Independiente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE DOMINIO A POBLADORES DE FIORDO STEFFEN, COMUNA DE TORTEL, REGIÓN DE AYSÉN (OFICIOS)

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Bienes Nacionales, con copia al seremi de dicha cartera en la Región de Aysén y al alcalde de Tortel, para que determine la forma de dar solución al siguiente problema, que ya no resiste muchas vueltas más.

Es probable que los pobladores que habitan en las riberas del fiordo Steffen, ubicado en la comuna de Tortel, en el extremo sur de la Región de Aysén, sean los vecinos más aislados en esa región. Como no hay acceso caminero hasta la zona, esa gente solo puede llegar a sus predios por vía marítima, en un viaje que no está exento de riesgos; de hecho, el año pasado fallecieron allí dos funcionarios de la Dirección General de Aguas, tras volcar la embarcación en la que se trasladaban. Desaparecieron con todo su equipamiento, lo que nos habla un poco de la crudeza del lugar.

¿Cuál es el problema que me preocupa? Que han pasado cincuenta años -incluidos los dos que llevan las actuales autoridades al frente del gobierno del país- desde que los primeros vecinos se instalaron en esa zona, y aún esperan que se les otorgue algo tan básico, que legítimamente les corresponde, como son los títulos de dominio de los terrenos que ocupan.

El presidente de la organización que los agrupa, señor Olegario Hernández, nos ha manifestado su anhelo en orden a que, de una vez por todas, se les reconozca como propietarios de esas tierras que han ocupado por casi medio siglo.

¡Qué fácil les resulta a algunos que el Estado les entregue cientos si no miles de hectáreas para que desarrollen proyectos de diferente naturaleza destinados -se supone- a "beneficiar" a la gente, aunque nunca se conozcan sus resultados!

Esos pobladores han presentado, en promedio, requerimientos por terrenos de entre 700 y 800 hectáreas, y si bien se trata de tierras que no son precisamente las más ricas de la región, les han permitido desarrollar sus proyectos de vida, gracias a lo cual se ha manifestado la presencia nacional en esas latitudes.

La solución al problema planteado no resiste más dilación, por lo que sería conveniente que el Ministerio de Bienes Nacionales, junto con las demás instituciones del Estado que tengan competencia en la materia, especialmente la Corporación Nacional Forestal, se pongan de acuerdo para definir con precisión los límites de la intervención que les corresponda a unas y a otras, a efectos de que a esos pobladores, que se han ganado legítimamente el derecho a acceder al beneficio, el Estado les otorgue los títulos de dominio que los reconozcan como propietarios de los terrenos que ocupan.

Don Olegario Hernández me dijo hace algunas semanas, cuando nos encontramos en Tortel, que lo único que quiere es no dejarles a sus hijos el problema sin resolver, porque ha peleado durante cincuenta años para que les entreguen los títulos de dominio sobre esas tierras. Ojalá que sus hijos no tengan que luchar otros cuarenta años a fin de que se les conceda el beneficio.

El Estado no puede incurrir en este tipo de conductas dilatorias, razón por la cual conversamos con las autoridades de la administración anterior y con las actuales para que les dieran una solución a los vecinos del fiordo Steffen.

Por eso -reitero-, solicito que se oficie a las autoridades mencionadas, con la finalidad de que el Ministerio de Bienes Nacionales diseñe una solución definitiva para estos habitantes de Aysén, no un nuevo trámite, no un nuevo estudio, no un nuevo avance. Lo que le estamos pidiendo al ministerio -insisto- es que diseñe una solución, y la solución pasa obligatoriamente por entregarles los títulos de dominio de las propiedades que han ocupado por casi cincuenta años.

¡Qué fácil les resulta a algunos recibir tierras del Estado cuando tienen plata en los bolsillos! ¡Pero caramba que les ha costado a estos pobladores! Ellos se han sacado la mugre tratando de mantener su presencia en esos territorios, así es que lo tienen requetecontra ganado.

Con ese propósito, es obligación del Ministerio de Bienes Nacionales resolver, sin dilaciones, las dificultades que ha habido para fijar los deslindes del Parque Nacional Laguna San Rafael y, de una vez por todas, entregar a los vecinos del fiordo Steffen sus respectivos títulos de dominio.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE AVANCES EN CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA LONGITUDINAL AUSTRAL (OFICIOS)

El señor **SANDOVAL**.- Por otra parte, señor Presidente, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, con copia al director nacional de Vialidad y al seremi de Obras Públicas de la Región de Aysén, a objeto de que nos remitan un informe pormenorizado de los avances que ha habido en la construcción de la Carretera Longitudinal Austral en los últimos dos años.

La Región de Aysén, no obstante ser parte del continente, es percibida como una isla, pues no cuenta con conexión hacia el resto del país a través del territorio nacional, que no sea por vía marítima, por lo cual seguimos dependiendo de las condiciones climáticas o, en último caso, de la buena voluntad de los argentinos para dejarnos transitar por su territorio hacia otros lugares de nuestro país.

Creo que es una irresponsabilidad del Estado mantener cerca del 18 por ciento del territorio nacional aislado. Si sumamos Palena, Aysén y Magallanes, es más de un tercio de Chile continental el que se encuentra en condición de aislamiento por falta de conexión terrestre.

Es absolutamente necesario que nos entreguen información pormenorizada de todos los avances que ha habido en la construcción de esa carretera, en especial respecto de uno de los grandes cuellos de botella que se han presentado, que es lo que falta por construir en el sector del parque Pumalín.

Sobre ese tema en particular, quiero que me envíen el detalles de los avances en materia de expropiación de terrenos para la construcción de la carretera, así como la información pormenorizada sobre los avances que ha realizado el Cuerpo Militar del Trabajo en los últimos años en la apertura de casi 80 kilómetros de camino, en los que, obviamente, no hay absolutamente nada y de los cuales depende en gran medida el futuro y el desarrollo de nuestra querida Región de Aysén.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA ISLA DE PASCUA O RAPA NUI (OFICIOS)

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, en un viaje reciente que efectuó la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados a Isla de Pascua o Rapa Nui, pudimos constatar, después de escuchar a los representantes de la comunidad, la existencia de problemas graves que los afectan.

Para informarnos mejor al respecto, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas, al intendente de la Región de Valparaíso, al gobernador de la provincia de Isla de Pascua, al alcalde de Rapa Nui, al ministro de Desarrollo Social y al subsecretario de Desarrollo Regional, con el objeto de que nos aclaren y envíen antecedentes sobre los siguientes puntos:

1° Si existe algún proyecto para construir una red de alcantarillado en la isla, con su respectiva planta de tratamiento de aguas servidas.

Si así fuere, que nos digan en qué etapa se encuentra: formulación, evaluación o diseño: cuál es su costo y cuándo se pretende financiar, ya que parece inconcebible que a estas alturas del siglo XXI, en una isla tan frágil en materia medioambiental, no se disponga todavía de una red de alcantarillado ni de una planta de tratamiento de aguas servidas.

2° Si existe algún proyecto para mejorar la captación, el tratamiento y la distribución de agua potable, pues tomamos conocimiento de que varios de los pozos que hoy se explotan al efecto se están salando, perdiendo su capacidad de aportar el vital elemento.

Además, quiero saber cuál es la capacidad de los pozos que se están usando y cuál es la capacidad que realmente se requiere para satisfacer las necesidades de las casi 6.000 almas que viven en Isla de Pascua, más las de la población flotante de turistas, y cuál es la proyección para los próximos cinco y diez años al respecto.

La idea es saber si se ha estudiado alguna alternativa de abastecimiento de agua potable distinta a la que hoy se utiliza, por ejemplo, instalar plantas desalinizadoras de agua de mar. Si hay otras alternativas en estudio, quiero saber en qué nivel de desarrollo del proyecto se encuentran: formulación, evaluación o diseño; cuál es su costo y cuándo se pretende construir.

3° Si existe algún proyecto para construir un terminal portuario en Rapa Nui, para optimizar la transferencia de carga y bajar los costos de operación, lo que beneficiaría a toda la población de la isla, pues facilitaría la operación que las naves que proveen a Rapa Nui de las diferentes mercancías que necesitan los isleños para su diario vivir.

Si existe un proyecto como ese, quiero que me informen en qué etapa se encuentra: formulación, evaluación o diseño; cuál es su costo y cómo pretenden financiarlo.

4° Si existe algún proyecto para construir un vertedero que permita dar un tratamiento adecuado a la basura, tanto a los desechos sólidos como a los demás que se producen en la isla, ya que el que existe no cumple con los requisitos mínimos necesarios para conservar el frágil medioambiente de Rapa Nui.

Es necesario, es imperioso dar adecuado tratamiento a los desechos sólidos de la isla, y a los que no se les pueda dar ese tratamiento allá, hay que embarcarlos de regreso al continente, dada la fragilidad medioambiental de la isla.

Si hay algún proyecto de ese tipo, quiero saber en qué etapa se encuentra: formulación, evaluación o diseño; cuál es su costo y cuándo se pretende hacer esa inversión.

5° Finalmente, si existe algún proyecto para construir en Isla de Pascua una pista de aterrizaje paralela a la existente, que permita el aterrizaje de una aeronave en caso de producirse un accidente en la pista actual, con lo cual se mejorarían los estándares de seguridad de esa ruta, que es una de las más difíciles del mundo, ya que la isla se encuentra a más de 3.800 kilómetros del continente y no hay escalas intermedias. En caso de producirse un accidente en la pista actual, sería imposible que un avión aterrizara en la isla, con las consecuencias que ello podría ocasionar.

Solicito que se envíe copia del oficio a la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas y a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

Con la intervención del diputado Osvaldo Urrutia ha concluido el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente en Incidentes.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.42 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

VIII. ANEXO DE SESIÓN

COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES

-Se abrió la sesión a las 13.28 horas.

El señor **CERONI** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SANCIONAR A SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS (OFICIO)

El señor **CERONI** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alejandro Santana.

El señor **SANTANA**.- Señor Presidente, durante el mes de julio, junto con el diputado Germán Verdugo solicitamos a la ministra y a la subsecretaria de Educación remitir información referente a las vacantes anuales de Becas Chile, el número de becarios, profesionales que han realizado el debido cumplimiento de los procesos de retribución de dicha beca al interior de organismos públicos, cantidad de profesionales a los cuales se aplicaron las sanciones correspondientes en el caso de incumplimiento de obligaciones.

Al no obtener respuesta, en septiembre reiteramos dicho requerimiento mediante oficios N° 12.545 y N° 12.546, enviados a la subsecretaria y a la ministra de Educación, respectivamente.

Señor Presidente, por el tiempo transcurrido y por la nula respuesta de la autoridad educacional, solicito oficiar al contralor general de la República, con el objeto de que inicie el procedimiento administrativo contemplado en el artículo 10 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, conducente a sancionar el incumplimiento de la obligación de informar de la subsecretaria de Educación.

El señor **CERONI** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

INFORMACIÓN SOBRE APLICACIÓN DE CONSIDERACIONES Y COMENTARIOS RESPECTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CHILE Y SOBRE EXISTENCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA DESTINACIÓN DE ESPECIALISTAS (OFICIO)

El señor **SANTANA**.- En segundo lugar, pero con cierto grado de vinculación con el tema recién mencionado, solicito oficiar a la subsecretaria de Redes Asistenciales, con el fin de que me informe respecto a la aplicación de consideraciones y comentarios expresados en el

informe final, de agosto del 2014, respecto de la evaluación al Programa de Formación de Especialistas en Chile confeccionado por un panel de expertos en evaluación de Programas Gubernamentales de la Dirección de Presupuestos, especialmente en relación con la observación que indica que "existe una inconsistencia entre las brechas diagnosticadas por especialidad y cupos en formación para periodo de análisis".

Asimismo, respecto de la existencia de un proceso o mecanismo de coordinación entre los servicios de salud a lo largo del país para la destinación de esos profesionales, dado que hace unas semanas apareció una carta enviada al director del diario El Mercurio por el profesor titular de oftalmología de la Universidad de Chile, doctor Raimundo Charlín Edwards, quien expone la situación de una de sus alumnas que había completado una especialización y debía retribuir esa beca ministerial en el Servicio de Salud Chiloé.

En dicha carta se deja de manifiesto lo siguiente.

1. La demora en los tiempos de respuesta para alguien que quiere, en primera instancia, cumplir con las normas de retribución; pero, por sobre todo, que desea contribuir profesionalmente en zonas extremas y apartadas del país.

2. La nula planificación para la destinación de dichos profesionales, lo que lleva consigo a bajos niveles de eficiencia de los recursos públicos.

Me quiero extender en este punto, dado que según se indica en la carta, esa profesional sería destinada por el Servicio de Salud de Chiloé al hospital de Ancud, donde, como se indica, "no hay opción de hacer cirugía y no existen los mínimos elementos diagnóstico-terapéuticos", por lo que estaría destinada solo a entregar lentes, con lo que se echa por tierra la inversión del Estado en esa profesional, además de mermar la aplicación del conocimiento y del propio crecimiento profesional de esta.

Sin embargo, esto no termina aquí, debido a que la profesional preguntó por qué no fue destinada a Castro, "donde al menos hay pabellón". Le dijeron que "no hay necesidad de que opere, ya que las cirugías se resuelven por compras de servicios y ya están adjudicadas a los dos oftalmólogos que trabajan ahí".

Con esta intervención en que relato un caso particular no quiero culpar a la Dirección del Servicio de Salud Chiloé, porque está brindando soluciones de la manera más rápida y eficaz a la problemática de la salud en la isla. No obstante, en el nivel central debe haber eficiencia para disponer de los recursos públicos, más aún en el escenario económico que estamos viviendo como país y frente a la crisis del sector hospitalario, conocida por todos.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

RESPALDO A CREACIÓN DE MUSEO CÍVICO Y DEPORTIVO (OFICIO)

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, acabamos de aprobar, por inmensa mayoría, un proyecto de resolución que se enviará a la Presidenta de la República, mediante el cual se solicita la creación del Museo Cívico y Deportivo en el Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

Ese tipo de museo existe prácticamente en todos los países, no solo de Europa, sino de América, entre los que se destacan los de Lima, Buenos Aires, Asunción, Montevideo y Ciudad de México.

El objetivo de esto es que la memoria histórica de las distintas disciplinas del deporte chileno quede documentada para las futuras generaciones. El Comité Olímpico de Chile ha querido llevar a cabo esta idea en más de alguna ocasión, pero no ha sido posible.

Durante la campaña electoral de la Presidenta de la República se planteó esto. De hecho, somos campeones de América en fútbol y de otras disciplinas.

Todos sabemos que en el Estadio Nacional se han producido hechos que nos han dado muchas alegrías, pero también otros que nos han causado mucho dolor. Por eso estamos hablando de crear un Museo Cívico y Deportivo.

En el Estadio Nacional, que se ubica en la comuna de Ñuñoa, hay 62 hectáreas subutilizadas. Es posible tener una política deportiva distinta y que dignifiquemos a dicho estadio, ya que en las grandes competencias se ocupan solo tres o cuatro hectáreas de las 62 que señalé. Hay una serie de instalaciones mediocres, a maltraer y mal mantenidas.

Si se aplicara una política de deportes de verdad en esas 62 hectáreas, podrían asistir muchas familias chilenas todos los días. El Estado chileno construye estadios para realizar uno o dos eventos deportivos al mes, en circunstancias de que debieran crearse recintos para toda la comunidad, además de que en su construcción se utiliza dinero de todos los chilenos.

Por lo tanto, agradezco a los colegas por el inmenso respaldo a ese proyecto, que es una iniciativa del profesor de educación física señor Igor Agustín Letelier Rivera, quien se instaló en el Estadio Nacional y llegó a la conclusión de que era muy necesario construir ese Museo Cívico y Deportivo, para que las futuras generaciones conozcan la historia de nuestro deporte, como lo ocurrido durante la Copa Mundial de Fútbol de 1962, llevada a cabo en nuestro país. Pero nunca es tarde.

Por lo tanto, solicito oficiar a la Presidenta de la República, con el objeto de darle a conocer la voluntad de los legisladores de las distintas bancadas que aprobaron este proyecto, respecto del cual solicito su respaldo y estudio para concretarlo.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que estamos levantando la mano, de lo que la Secretaría está tomando debida nota.

INFORMACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA CONAF PARA COMBATIR INCENDIOS FORESTALES EN PROVINCIAS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO (OFICIOS)

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Christian Urízar.

El señor **URÍZAR**.- Señor Presidente, la acción general que desarrolla la Corporación Nacional Forestal (Conaf) es el cuidado de los bosques, la prevención y combate de los incendios, y la custodia de la biodiversidad de los bosques.

En Chile operan dos sistemas de protección contra incendios forestales: uno, constituido por la acción del sector forestal privado, mediante el cual protegen con sus propios recursos

más de un millón y medio de hectáreas de plantaciones forestales, y otro, dependiente del Estado.

Por lo tanto, solicito oficiar al director ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal (Conaf), señor Aarón Cavieres Cancino, con el objeto de que nos informe respecto del sistema de pronóstico del grado de peligro de incendio, el nivel de organización de los sistemas de detección de incendios forestales, gestión del sistema de despacho y coordinación para el combate, estado de organización y equipamiento disponibles y la capacitación de la fuerza de combate para probables episodios de incendios forestales en las provincias de Quillota, Petorca, Marga Marga, San Felipe y Los Andes, con copia al director de dicha Corporación en la Región de Valparaíso y a los alcaldes de las municipalidades de las provincias mencionadas, de tal forma que tengan claro el resguardo que ofrece la Conaf respecto de los bosques ubicados en sus comunas.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que estamos levantando la mano, de lo cual la Secretaría está tomando debida nota.

CAPACITACIÓN DEL SENCE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE LA COMUNA DE PAPUDO (OFICIOS)

El señor **URÍZAR**.- Señor Presidente, solicito oficiar al director regional del Sence de la Región de Valparaíso, señor Esteban Vega Toro, respecto de un requerimiento que se me hizo hace algunas semanas en la comuna de Papudo, donde se construirá en pocos días más un centro de atención para personas en situación de discapacidad, financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), por un valor de 270 millones de pesos, lo cual ha despertado un interés especial en la gente de esa comuna por acceder a programas de capacitación del Sence orientados al emprendimiento, particularmente por personas que tienen algún grado de discapacidad.

Por lo tanto, sería muy importante que en la comuna de Papudo, provincia de Petorca, existiera una capacitación del Sence para toda la gente que desea, con muchas ganas, participar en sus programas de capacitación.

Me comuniqué con la alcaldesa de Papudo, señora Rosa Prieto, quien me manifestó su real interés en que los beneficios del Sence lleguen a su comuna.

Por último, pido oficiar a la alcaldesa de Papudo y al director regional del Sence en relación con esta materia.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de este Presidente accidental.

MEDIDAS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA EN SECTOR EL BAJÍO, COMUNA DE QUILLOTA (OFICIOS)

El señor **URÍZAR**.- Me reuní con dirigentes vecinales de las poblaciones Villa Hermosa, Pedro de Valdivia, Chile Nuevo, Río Aconcagua, Los Ríos de Chile, Antumapu y Leonardo

da Vinci, ubicadas en el sector El Bajío, comuna de Quillota, Región de Valparaíso, quienes me manifestaron la necesidad de contar con mayor seguridad y recibir más protección policial frente al creciente número de asaltos, robos con intimidación y fuerza, y, particularmente, microtráfico de drogas.

Los dirigentes han preferido hacer las denuncias en forma reservada por el miedo a las represalias de quienes con sus acciones delictuales complican la vida de los habitantes del sector El Bajío, de Quillota.

Si bien Carabineros y la Policía de Investigaciones, junto con la gobernación provincial de Quillota, hacen un excelente trabajo, siempre hay posibilidades de mejorarlo.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Jorge Burgos Varela; al intendente de la Región Valparaíso, al gobernador de la provincia de Quillota, al jefe de la V Zona de Carabineros de Valparaíso y al jefe de la V Región Policial de Valparaíso, prefecto inspector Christian Gallardo Herrera, para que adopten las medidas necesarias para enfrentar de mejor forma a la delincuencia.

Pido que copia de esta intervención sea enviada a las directivas de las juntas de vecinos de las poblaciones Villa Hermosa, Pedro de Valdivia, Chile Nuevo, Río Aconcagua, Los Ríos de Chile, Antumapu y Leonardo da Vinci, de la comuna de Quillota.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de este Presidente accidental.

DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A SECTOR ALEDAÑO A LA HERRADURA, COMUNA DE COQUIMBO (OFICIOS)

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Miguel Ángel Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, las ciudades de La Serena y Coquimbo constituyen la principal aglomeración urbana del norte del país y la cuarta a nivel nacional. Ambas ciudades, además, crecen a tasas por encima de los promedios nacionales en muchas áreas, según informe de 2015, emitido por la intendencia regional.

En los últimos cinco años se ha incrementado el número de habitantes, la infraestructura y el espacio ocupado, lo que ha ido de la mano del crecimiento económico de la región, lo cual trae como consecuencia mayores posibilidades de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Cuarta Región.

Sobre todo en la época estival, llaman la atención las maravillosas playas de Tongoy, Guanaqueros, Las Tacas, Coquimbo y La Serena.

Uno de esos sectores es La Herradura, que tiene un precioso paisaje, con el que se solazan tanto los turistas como los habitantes de la Cuarta Región. Sin embargo, a poco menos de doscientos metros de ese maravilloso lugar se vive una realidad diametralmente distinta: desde hace quince años más de 150 familias del sector no cuentan con los servicios básicos de alcantarillado y de agua potable, además de que sus calles están sin pavimentar. Insisto, a pocos metros de la maravillosa playa de La Herradura, de la cual existen hermosas postales, no hay pavimentación, alcantarillado ni agua potable.

En la época de invierno, aunque suele llover poco en nuestra zona, la calidad de vida de esas personas se ve deteriorada por el barro que daña sus casas. Además, los vehículos no pueden transitar por el sector.

Por lo tanto, pido oficiar a la ministra de Vivienda y Urbanismo, al seremi de Vivienda de la Región de Coquimbo y al alcalde de Coquimbo, a fin de que estudien la posibilidad de entregar soluciones a una situación que se ha prolongado por más de una década.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de este Presidente accidental.

SOLICITUD DE TRASLADO DE FUNCIONARIO DE GENDARMERÍA (OFICIOS)

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, pido oficiar a la señora ministra de Justicia, con copia al director nacional de Gendarmería, a fin de que tenga en consideración la carta que me ha hecho llegar el cabo Alejandro Enrique Coliqueo Zampoña, quien tiene grado 20 y cumple funciones en el Subdepartamento de Servicios Especializados de Gendarmería de Chile, el cual por las razones que expone en la mencionada carta solicita un cambio de destinación.

La carta es autoexplicativa. Por lo tanto, pido que las autoridades mencionadas tengan a bien evaluar esta solicitud y darle una respuesta formal al interesado, con copia a este diputado.

Pido que se envíe copia del oficio al propio funcionario de Gendarmería, cuyos antecedentes están en la carta que dejaré en la Secretaría para que sea adjuntada al oficio.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de este Presidente accidental.

INFORMACIÓN SOBRE REGULARIZACIÓN DE PROPIEDAD EN COMUNA DE VICTORIA (OFICIOS)

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, pido oficiar al ministro de Bienes Nacionales a objeto de que tenga a bien responder qué ocurre con el caso de don José Octavio Sandoval Barra, cédula de identidad 6.032.951-6, domiciliado en la calle Zenteno N° 105, localidad de Selva Oscura, comuna de Victoria, quien, desde 2014, está en el proceso de regularización de la propiedad en que vive. Sin embargo, hasta la fecha -se van a cumplir dos años- no ha logrado obtener ninguna respuesta.

En consecuencia es importante que, por lo menos, se le informe en qué estado se encuentra el trámite de regularización de su propiedad.

Pido que se envíe copia del oficio al interesado, a la seremi de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía y a la concejala de la comuna de Victoria señora Cecilia Muñoz.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de este Presidente accidental.

PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL PARA SECTOR PEHUENCO, COMUNA DE LONQUIMAY (OFICIOS)

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, pido oficiar al intendente de la Región de La Araucanía para enviarle una carta que me entregaron cinco comunidades del sector Pehuenco -zona cordillerana limítrofe ubicada a 45 kilómetros del radio urbano de la comuna de Lonquimay-, mediante la cual solicitan la concreción de un proyecto de agua potable rural, por el que han peleado durante una década. Se trata de, aproximadamente, trescientas familias que deben abastecerse de agua potable con camiones aljibe, los cuales muchas veces no pueden llegar, porque hay mucha nieve o barro, a lo que se debe agregar que los caminos están en muy mal estado.

Pido que se envíe copia del oficio a los concejales de la comuna de Lonquimay señores Patricio Lagos y Roberto Cayul, y al director nacional de Obras Hidráulicas.

Finalmente, solicito que el intendente, don Andrés Jouannet, responda directamente a las comunidades la carta que adjunto, y también a este diputado.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de este Presidente accidental.

ASFALTADO DE CAMINO Y REPARACIÓN DE PUENTE EN SECTOR PEHUENCO, COMUNA DE LONQUIMAY (OFICIOS)

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, pido oficiar al ministro de Obras Públicas, con copia al director nacional y al director regional de Vialidad, y a los concejales de la comuna de Lonquimay señores Patricio Lagos y Roberto Cayul, a fin de que se pueda concretar un proyecto que fue anunciado por el Ministerio de Obras Públicas en el gobierno anterior y publicado en distintos medios de comunicación.

Los compromisos institucionales deben cumplirse, por lo que si no lo cumplió el gobierno anterior, tiene que cumplirlo este gobierno. Me refiero al asfaltado de la vía que une el camino internacional con el sector Pehuenco, al menos hasta la escuela del sector

Es fundamental asfaltar ese camino, porque además de mejorar la conectividad, existe la posibilidad de desarrollar proyectos etnoturísticos en el sector, debido al gran flujo de turistas que transitan por el camino internacional y que pueden visitar Pehuenco. Frente a la escuela hay un centro cultural que puede aprovecharse de mejor forma si se asfalta ese tramo del camino.

Además, solicito que las mismas autoridades analicen la factibilidad de reparar el puente del sector Pehuenco, que está en muy mal estado. Esos dos proyectos son indispensables para los habitantes de ese sector de la comuna de Lonquimay.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

ENTREGA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PARA COMUNIDAD ANTONIO CAYUFILO, SECTOR LONCOCHE (OFICIOS)

El señor **CHAHIN**.- También solicito que se oficie al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con copia al subsecretario de Transportes, al seremi de Transportes de La Araucanía, al concejal de la comuna de Loncoche señor Alexis Pineda y al presidente de la comunidad Antonio Cayufilo, de la comuna de Loncoche, señor Héctor Cayufilo, con el objeto de que el primero de los mencionados tenga a bien considerar la entrega de un subsidio al transporte en favor de los habitantes de la comunidad Antonio Cayufilo, del sector Liglelfun, comuna de Loncoche, que se prometió en enero de 2014.

Las personas de esa comunidad que deben viajar a pie para recibir una atención de salud llegan a las diez de la mañana a Loncoche, cuando ya no quedan fichas médicas disponibles en el consultorio, por lo que no alcanzan a ser atendidas. El subsidio al transporte les permitirá llegar a tiempo para recibir atención de salud.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL MERCADO DEL TRIGO (OFICIO)

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, el precio que se paga a los productores de trigo de nuestro país ha alcanzado niveles muy bajos, que fluctúan entre 13.000 y 14.000 pesos el quintal, dependiendo del tipo de trigo.

En razón de lo expuesto, solicito que se oficie al ministro de Agricultura para que informe sobre la situación del mercado del trigo y evalúe la posibilidad de que la Comercializadora de Trigo S.A. (Cotrisa) intervenga en el mercado para comprar, como lo hizo el año pasado, y así permitir que el precio suba por encima del costo de producción de los agricultores.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría y se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

ESTUDIO SOBRE INSTALACIÓN DE OFICINA DE PDI EN COELEMU, PROVINCIA ÑUBLE, REGIÓN BIOBÍO (OFICIOS)

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, también solicito que se oficie al ministro del Interior y Seguridad Pública y al director general de la Policía de Investigaciones para que evalúen la posibilidad de instalación de una oficina de la PDI en Coelemu, provincia de Ñuble, Región del Biobío, comuna que en el último tiempo ha sufrido un aumento de la delincuencia.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE CARABINEROS EN COMUNA DE SAN CARLOS, REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIOS)

El señor **SABAG**.- Finalmente, solicito que se oficie al ministro de Interior y Seguridad Pública y al general director de Carabineros de Chile para que evalúen el estado de los vehículos de Carabineros de Chile que cumplen servicios en la comuna de San Carlos y la posibilidad de reponer el material rodante.

Carabineros se ha visto impedido de acudir a ciertas emergencias por no contar con vehículos en buenas condiciones, por lo que se hace necesaria su reposición.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

INVESTIGACIÓN DE IRREGULARIDADES EN SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (OFICIOS)

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, he tomado conocimiento de varias situaciones muy irregulares que se han venido sucediendo en el Servicio Agrícola y Ganadero y que estarían configurando un turbio y nebuloso cuadro al interior de este importante servicio público, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Se descubrió una negligencia en el cobro de licencias médicas por un monto superior a los 2.000 millones de pesos. Según se me ha informado, hay un nulo cumplimiento por parte de la dirección nacional de lo dictaminado para este caso por la Contraloría General de la República.

En su informe final de 2014, recepcionado en enero de 2015, la Contraloría General de la República ordenó la instrucción de un procedimiento sumarial, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por no haber requerido oportunamente el cobro de los subsidios por incapacidad laboral, considerando el plazo de prescripción y eventual perjuicio que tal actuación puede irrogar al patrimonio del SAG.

Al efecto, se debería haber remitido en el término de quince días hábiles, contados desde el día de la recepción del informe, el acto administrativo que disponga la instrucción de tal proceso y que designe al fiscal. No obstante, según la información que tengo, eso no se ha hecho.

En otro tema mucho más grave, se me ha informado que dirigentes gremiales han abusado de su condición y privilegio para realizar millonarios cobros de horas extraordinarias, imposibles de justificar. A modo de ejemplo, en 2014 el presidente nacional de la Asociación de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero (Afsag) cobró más de 10 millones de pesos por concepto de horas extraordinarias, en circunstancias de que su departamento tenía un presupuesto de 15 millones de pesos para todos los demás funcionarios.

Según el SAG, eso se justifica por haber trabajado 329 horas extraordinarias al 25 por ciento y 768 horas extraordinarias al 50 por ciento. Es decir, trabajó 1.097 horas extraordinarias. La situación es muy rara. En estos cinco años, el presidente nacional de la Asociación de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero cobró más de 31.715.000 de pesos por trabajar horas extraordinarias.

Durante ese mismo periodo, el vicepresidente nacional ha cobrado más de 15 millones y medio de pesos, y la tesorera de la asociación, más de 7 millones de pesos por dicho concepto. Además, cambió del estamento técnico al profesional en un proceso muy poco transparente.

Otra situación irregular que quiero plantear es que una funcionaria del SAG concurrió a la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) para plantear que había sido mordida por una araña de rincón, pero lo hizo tres meses después de haberse producido el hecho. La ACHS y el SAG han tenido que cubrir todos los gastos que esto significa. También se me informa que esa persona ha demandado civilmente al SAG por más de 50 millones de pesos, por concepto de daños y perjuicios.

Otro caso serio es que el director nacional del SAG no renovó el contrato de la señora Yulie Valencia del Río, técnico paramédico y exdirigente de la Asociación de Funcionarios. Es decir, cuando termina su fuero sindical, el director nacional despide a una exdirigente. Lo increíble es que esta funcionaria debía atestiguar en favor del SAG en el juicio iniciado a consecuencia de la demanda presentada por la funcionaria que fue mordida por una araña de rincón.

A todas luces, estamos frente a una situación muy irregular, que debe investigarse. Tengo sospechas de que el director nacional del SAG ha permitido que algunos dirigentes nacionales hayan hecho uso y abuso de su condición de privilegio para obtener beneficios personales.

Solicito que la Contraloría General de la República tome cartas en el asunto e inicie un sumario al director nacional del SAG, porque es el responsable de estos hechos y es su autoridad máxima, que debe velar por que las distintas políticas del servicio funcionen de manera adecuada.

Además, pido que se envíe una copia de mi intervención al ministro y al subsecretario de Agricultura, así como a las organizaciones de funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero de cada una de las regiones del país. Me interesa que el ministro me informe acerca de lo que

está ocurriendo en el SAG en cuanto a políticas de personal, porque se han producido problemas muy serios.

En septiembre de 2014, los funcionarios de mi región me hicieron llegar una carta en la que planteaban por qué no querían al señor Eduardo Monreal como director del SAG. Me explicaron que él fue director durante el gobierno del Presidente Sebastián Piñera, pero que en abril de ese año, cuando ya se había instalado el nuevo gobierno, le pidieron la renuncia -no fue voluntaria- y le pagaron una indemnización de más de 7 millones de pesos. No contento con lo anterior, el director del SAG lo contrató en un cargo grado 9, con un sueldo de más de 1 millón y medio de pesos, por sobre otros funcionarios que han estado por años a honorarios en el servicio, quienes también tienen la calidad de profesionales.

Según lo que me informaron, lo pusieron a cargo del Programa de Lobesia Botrana, donde no realizó una buena gestión, porque en mi región la *Lobesia botrana* no ha sido controlada. Me he informado respecto del programa y entiendo que, a nivel nacional y en la región, la polilla de la uva debería estar absolutamente erradicada; sin embargo, no ha sido así.

Además, me indicaron que nunca tuvo un buen trato con los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero -esto me lo habían comentado en forma privada, pero ahora lo hago público-; incluso, fue denunciado por acoso laboral hacia una funcionaria que hoy está en la Cuarta Región. En resumen, nunca fue un aporte al buen clima laboral del servicio. Lo complejo de la situación es que el director nacional lo ha premiado y lo ubica en un grado de contrata, por sobre una importante cantidad de funcionarios del SAG de la región que están a honorarios desde hace mucho tiempo y que, a mi juicio, tienen los mismos o más méritos para ocupar el cargo en la modalidad de contrata. Esta situación da cuenta de la política de recursos humanos que tiene don Juan Carlos Valencia, director regional (TyP) de Atacama, y el director nacional -porque está avalado por él-, lo que me parece muy serio.

Dejo algunos documentos a disposición de la Secretaría, como una copia de la carta que los funcionarios del SAG me hicieron llegar en su momento, el convenio de prestación de servicios, los informes de las horas extras de los dirigentes de la Asociación de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero (Afsag), la petición de auditoría administrativa y el informe de la Contraloría, para que se realicen los sumarios pertinentes.

Finalmente, solicito que se le haga llegar toda la información al ministro para que responda las inquietudes que le he manifestado respecto de la situación descrita, que me parece extraordinariamente grave.

He dicho.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de quienes así lo indican a la Mesa.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.04 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE "APRUEBA EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS DE LAS NACIONES UNIDAS, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 2 DE ABRIL DE 2013". (BOLETÍN N° 10480-10)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013.

I. ANTECEDENTES

La suscripción del Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas confirma el compromiso de nuestro país con la regulación efectiva del comercio internacional de armas convencionales, en cuanto a evitar su desvío para fines ilícitos y aplicar un sistema nacional de control, de conformidad con las normas del derecho interno y los tratados ratificados por Chile que regulan esta materia.

Este instrumento internacional fue suscrito por nuestro país el 3 de junio de 2013 y a la fecha ha sido ratificado por 53 países, por lo que entró en vigor internacional el 24 de diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en su artículo 22.

En el marco de su suscripción, las Partes de este tratado reconocen las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales, habida consideración de que las personas más afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son los civiles, en particular mujeres y niños, los que tienen la necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica.

Asimismo, reconocen los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales, unido al derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente dentro de su territorio.

Reconocen también que la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas, sirven de fundamento a la seguridad colectiva, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente.

Este instrumento internacional se guía por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Entre ellos, destacan: el derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa, individual o colectiva (Artículo 51); la solución de controversias internacionales por medios pacíficos, de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia (Artículo 2, párrafo 3); la renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas (Artículo 2, párrafo 4); así como la no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado (Artículo 2, párrafo 7).

Finalmente, el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas recoge la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949; como asimismo respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos. Lo anterior, tiene directa relación con sus Artículos 6, sobre "Prohibiciones", y 7, referido a "Exportación y evaluación de las exportaciones", al incorporar la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario como causal para prohibir una transferencia de armas convencionales y como elemento determinante para habilitar o denegar este tipo de transferencias.

II. ESTRUCTURA DEL TRATADO Y SUS PRINCIPALES DISPOSICIONES

El Tratado consta de un Preámbulo, el que consigna los motivos por los que las Partes decidieron adoptarlo; y veintiocho artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo, y en donde se tratan, entre otras, las materias que señalaremos a continuación.

1. Objeto, fin y ámbito de aplicación del Tratado (artículos 1 y 2)

El Tratado tiene por objetivo establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posibles para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, prevenir y eliminar el tráfico ilícito de éstas y prevenir su desvío. Lo anterior, con el fin de contribuir a la paz, seguridad y estabilidad en el ámbito regional e internacional; reducir el sufrimiento humano; y promover la cooperación, transparencia y actuación responsable de los Estados Parte en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

A su vez, este instrumento se aplicará a las armas convencionales comprendidas en las siguientes categorías: carros de combate; vehículos blindados de combate; sistemas de artillería de gran calibre; aeronaves de combate; helicópteros de ataque; buques de guerra; misiles y lanzamisiles; y armas pequeñas y ligeras.

Igualmente, para efectos de lo dispuesto en el Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje. Sin perjuicio de lo anterior, este instrumento no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado Parte, o en su nombre, cuando involucre armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre y cuando permanezcan en su propiedad.

2. Municiones y piezas y componentes (artículos 3 y 4)

En virtud de lo establecido en el Tratado, cada Estado Parte establecerá y mantendrá sistemas nacionales de control para regular la exportación de:

a. Municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por armas convencionales; y

b. Piezas y componentes, cuando la exportación se haga de forma que proporcione la capacidad de ensamblar armas convencionales.

3. Aplicación general (artículo 5)

Cada Estado Parte deberá aplicar el Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo en cuenta los principios de éste.

Asimismo, cada Estado Parte deberá establecer y mantener un sistema nacional de control, que incluye una lista nacional de control, con el objeto de aplicar las disposiciones del Tratado. La lista deberá ser entregada a la Secretaría establecida por el Tratado, la que la pondrá a disposición de los demás Estados.

Del mismo modo, las definiciones de nacionales de las armas convencionales no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o en los instrumentos pertinentes de esa organización, según corresponda, en el momento en que entre en vigor el Tratado.

Por último, cada Estado Parte deberá adoptar las medidas que sean necesarias para la implementación del Tratado, y designará a las autoridades nacionales competentes para establecer un eficaz y transparente sistema nacional de control de las armas convencionales, municiones, y piezas y componentes. Igualmente, cada Estado Parte deberá designar uno o más puntos de contacto nacionales, para el intercambio de información. En el caso de Chile, el punto de contacto será el Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Prohibiciones (artículo 6)

Los Estados Partes no autorizarán ninguna transferencia de armas convencionales, ni de municiones y piezas y componentes de estas, si:

a. Ello supusiere una violación de sus obligaciones establecidas en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular, en lo referente al embargo de armas.

b. Ello supusiere una violación de sus obligaciones establecidas en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los que se refieran a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.

c. Tiene conocimiento, al momento de la autorización, de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

5. Exportación y evaluación de exportaciones (artículo 7)

Frente a una exportación de armas convencionales, municiones o piezas y componentes, cuando no exista prohibición, el Estado Parte exportador evaluará de manera objetiva y no discriminatoria, de conformidad con su sistema nacional de control y teniendo en cuenta los factores pertinentes, si esta transferencia podría contribuir a la paz y la seguridad, o menoscabarlas; o podría utilizarse para cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario, entre otras situaciones.

Asimismo, el Estado Parte exportador examinará si podrían adoptarse medidas para mitigar los riesgos, como lo son las medidas de fomento de la confianza o los programas elaborados y acordados conjuntamente con el Estado importador.

Si, una vez realizada la evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado Parte exportador determina que existe un riesgo preponderante de que se produzca alguna de las consecuencias negativas señaladas, no autorizará la exportación.

Igualmente, cada Estado Parte exportador será responsable de tomar las medidas necesarias para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales se detallen y expidan antes de que se realicen.

Cabe precisar que esta materia se encuentra regulada en nuestro país en la ley N° 17.798, en su Reglamento Complementario y en el decreto supremo N° 80, de 20 de diciembre de 1991, que Crea la Comisión Nacional Asesora del Ministerio de Defensa Nacional.

6. Importación (artículo 8)

Cada Estado Parte importador tomará medidas para asegurar que se suministre, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado Parte exportador que así lo solicite, a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación. Estas medidas podrán incluir el suministro de documentación sobre usos o usuarios finales.

Del mismo modo cada Estado Parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones de armas convencionales bajo su jurisdicción. Tales medidas podrán incluir sistemas de importación.

Igualmente, cada Estado Parte importador podrá solicitar información al Estado Parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes, o ya concedidas, en las que el Estado Parte importador sea el país de destino final.

7. Tránsito o transbordo (artículo 9)

Cada Estado Parte tomará las medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo de armas convencionales bajo su jurisdicción y a través de su territorio, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

8. Corretaje (artículo 10)

De conformidad con sus leyes nacionales, cada Estado Parte deberá tomar las medidas pertinentes para regular las actividades de corretaje de armas convencionales que tengan lugar en su jurisdicción, las que podrán incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro u obtengan una autorización escrita antes de comenzar su actividad.

Estas medidas para regular el corretaje de armas convencionales están contempladas en el decreto supremo N° 746, 18 de octubre de 2011, que aprueba el Reglamento de Registros Especiales de Proveedores del Sector Defensa; y en la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.

9. Desvío (artículo 11)

Cada Estado parte que participe en una transferencia de armas convencionales tendrá la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar su desvío, evaluando el riesgo de que esto ocurra y examinando la posibilidad de establecer medidas de mitigación, tales como, medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador. Otras medidas de prevención podrían consistir, en su caso, en examinar a las partes que participan en la exportación, exigir documentación adicional, certificados o garantías, no autorizar la exportación o imponer otras medidas adecuadas.

A su vez, los Estados Partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información, de conformidad con sus leyes nacionales, cuando sea adecuado y factible, a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales.

Si un Estado Parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales tomará las medidas apropiadas, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío. Tales medidas podrán consistir en alertar a los Estados Partes potencialmente afectados, examinar los envíos desviados de dichas armas convencionales y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y aplicación de la ley.

A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales, se alienta a los Estados Parte a que compartan información pertinente sobre medidas eficaces para hacer frente a los desvíos, lo que podrá incluir datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes de su-

ministro ilícito, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío. También se alienta a los Estados Parte a que informen a los demás Estados, a través de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales.

10. Registro (artículo 12)

Los Estados Parte deberán llevar registros nacionales, de conformidad con su legislación interna, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones de armas convencionales realizadas. Estos registros se conservarán por lo menos por diez años.

11. Presentación de informes (artículo 13)

Los Estados Parte deberán presentar informes anuales de las exportaciones e importaciones realizadas, así como también de las medidas que se ha adoptado para la correcta aplicación del Tratado.

De acuerdo a la ley 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, le corresponderá a la Subsecretaría de Defensa elaborar este informe, ya que detenta responsabilidad de asumir todo lo relacionado con medidas de transparencia del ámbito de la defensa en el marco de los acuerdos, convenciones y tratados de los cuales Chile es Estado Parte.

12. Cumplimiento (artículo 14)

Cada Estado Parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales que implementen las disposiciones del Tratado.

13. Cooperación internacional (artículo 15)

Los Estados Parte deberán cooperar entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el Tratado.

14. Asistencia Internacional (artículo 16)

Cada Estado Parte podrá recabar asistencia, en particular, asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Como contrapartida, cada Estado Parte en condiciones de prestar asistencia, previa petición, deberá hacerlo.

Asimismo, los Estados Parte establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el Tratado a los Estados Parte que soliciten y necesiten asistencia internacional, alentándose a cada Estado a que aporte recursos al referido fondo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores; JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Defensa Nacional; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda".

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg.580/CC_11.12.2015
IF Nº 177_16.12.2015

Informe Financiero

PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS DE LAS NACIONES UNIDAS.

I Antecedentes

1. Desde el 03 de junio de 2013 se encuentra abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas el Tratado Sobre el Comercio de Armas, que es el resultado de la aprobación en Asamblea General de la Resolución 61/89, de 2006, Resolución 63/240, de 2008, y especialmente la Resolución 64/48, de diciembre de 2009, que potencia el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al tratado en comento. Actualmente, existen 130 países signatarios -entre ellos Chile- y 78 países que ya lo han ratificado.

2. El objeto del Tratado es establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio de armas convencionales; prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío.

3. La implementación del Tratado supone establecer y mantener un sistema nacional de control de armas convencionales; prohibición de transferencias lícitas de armas convencionales y elementos relacionados según medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o en los acuerdos internacionales suscritos; evaluar bajo criterios establecidos las exportaciones e importaciones de armas convencionales y elementos relacionados; regular el tránsito o transbordo, corretaje y desvío, además, sostener un registro y presentación de informes relacionados; y solicitar, ofrecer o recibir asistencia internacional sobre la materia.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo a la evaluación efectuada al proyecto de acuerdo, no se identifica mayor gasto fiscal asociado a la suscripción del Tratado.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS - DIRECTOR - Ministerio de Hacienda -

Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirector de Presupuestos:
Visación Jefe División Finanzas Públicas:

DIRECCION DE PRESUPUESTOS - SUB DIRECTOR - Ministerio de Hacienda -

2. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE "APRUEBA EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA, SUSCRITO EN SANTIAGO EL 22 DE ABRIL DE 2015". (BOLETÍN N° 10481-10)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo sobre Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de República de Corea, suscrito en Santiago, Chile, el 22 de abril de 2015.

I. ANTECEDENTES

El desarrollo económico que ha experimentado Chile en las últimas décadas se debe, en parte, a la forma en que nos hemos relacionado con las economías de los distintos Estados, proceso que nos ha conducido a una mayor integración comercial y financiera con el resto del mundo. En este proceso juegan un papel muy importante los trabajadores que temporalmente colaboran con sus servicios a la implementación de la inversión, cuestión que comprende el desplazamiento de trabajadores especializados de otros países a prestar servicios en empresas filiales e inversiones en Chile como, asimismo, empresas chilenas que envían a sus trabajadores a prestar servicios en el exterior, en empresas de capitales o con intereses chilenos.

Como consecuencia de esta globalización, Chile ha suscrito diversos tratados con los distintos países del orbe, entre ellos Corea, una potencia económica y tecnológica a nivel mundial. Entre ambos Estados se suscribió, en abril de 2003, un Tratado de Libre Comercio, el que entró en vigor internacional en el mes de abril de 2004 y marcó un hito en materia de integración económica, al ser el primer acuerdo de esta naturaleza firmado entre un país latinoamericano y uno asiático. Este instrumento ha sido clave en la profundización del intercambio económico de Chile con la región del Asia Pacífico, y es así como 11.720 productos chilenos ingresan con arancel cero al mercado coreano, lo que equivale al 96% del total de las líneas arancelarias, y al 99,9% de las importaciones coreanas desde Chile durante el año 2013.

Corea se ubica como el sexto socio comercial de Chile, con un 4,5% de participación en el comercio total del 2013. Durante el período 2003-2013 el crecimiento promedio anual del intercambio comercial fue de 16%, alcanzando los US$ 6.974 millones durante el último año. Asimismo, el país asiático es el sexto destino de los envíos chilenos y el séptimo mercado proveedor de Chile, abarcando el 5,5% del total exportado y el 3,5% del total de las importaciones. Igualmente, en los últimos diez años las exportaciones chilenas a Corea han aumentado en promedio un 15% anual, en tanto las importaciones lo han hecho a una tasa del 18%. Respecto a las inversiones, en el período comprendido entre los años 1974 y 2013, la inversión acumulada materializada proveniente desde Corea ascendió US$ 214 millones, donde la minería concentra el 74,1% de la inversión extranjera directa (IED) proveniente de este mercado.

Otro aspecto interesante a destacar, es que Corea y Chile son integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siendo reconocidos por dicho Organismo como los países que más crecimiento han tenido en este último tiempo.

II. FUNDAMENTO

En el marco de las condiciones generales antes descritas, y a partir del año 2008, Chile y Corea coincidieron en la necesidad de extender la integración entre ellos al ámbito de la seguridad social.

En ese contexto, cabe destacar que la comunidad coreana residente en Chile ha experimentado un progresivo aumento en los últimos años, caracterizándose por su empuje, dinamismo e integración, desde sus costumbres y cultura, a la sociedad chilena. Además, esta comunidad considera importantes proyectos de inversión en nuestro país, como lo es la adjudicación por parte de una empresa coreana de la ejecución del diseño y construcción del Puente del Canal Chacao, de la Región de Los Lagos.

Del mismo modo, es preciso señalar que, en general, en Convenios de Seguridad Social celebrados con otros Estados, Chile ha observado el principio del derecho internacional privado denominado "Lex Loci Laboris", esto es, que para determinar la legislación aplicable respecto de trabajadores que trasladan su residencia entre uno y otro Estado se estará al lugar donde se presten los servicios. No obstante, siempre se han contemplado en estos instrumentos normas que evitan la doble cotización de los trabajadores de uno y otro país, cuando se trasladan temporalmente al territorio de la otra Parte Contratante a prestar servicios en carácter de trabajador dependiente o independiente.

Ahora bien, después de un detallado análisis de las alternativas a desarrollar, Chile y Corea acordaron circunscribir el ámbito de aplicación del Acuerdo que hoy someto a vuestra aprobación a las normas que evitasen la doble cotización internacional, lo que significa, al menos en una primera etapa de vigencia del instrumento, que tratándose de trabajadores por cuenta ajena de cualquiera de las Partes, que sean enviados por una empresa a desempeñar sus labores en la otra por un período determinado, continuarán rigiéndose en materia de seguridad social por la legislación de la primera Parte.

En definitiva, se estima que la adopción de un Acuerdo de Seguridad Social, que procura evitar la obligación de efectuar imposiciones previsionales en ambos países, otorga una protección más adecuada al perfil de la migración laboral existente entre Chile y Corea, caracterizada por profesionales y directivos de alta calificación técnica, que prestan servicios temporales en apoyo a proyectos de inversión o de infraestructura pública, así como para la realización de actividades comerciales, a quienes este nuevo instrumento les permitirá mantener su continuidad previsional en sus países, evitando la doble cotización previsional y favoreciendo a estos trabajadores y sus familias desplazadas, ya que impide desafiliaciones de los sistemas de pensiones y de salud que normalmente los protegen en el país de origen, eliminando el doble gasto para empresas y trabajadores, por concepto de cotizaciones previsionales para atender a la misma cobertura.

Por tanto, este Acuerdo de Seguridad Social se constituye como un mecanismo de consolidación de los intercambios económicos y financieros entre nuestros pueblos, sumándose ahora la protección social de los trabajadores desplazados, permitiendo que el traslado al territorio de uno u otro Estado por razones labores. no sea un factor que dificulte el proceso de integración entre Chile y Corea.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual se señalan los motivos que tuvieron las Partes para celebrarlo; y veinte artículos organizados en cuatro partes: disposiciones generales, disposiciones sobre cobertura, disposiciones varias y disposiciones transitorias y finales.

1. Disposiciones Generales

El Acuerdo establece los significados que se darán a diversas expresiones, para efectos de su aplicación. Estas expresiones son: "país o territorio"; "nacional"; "legislación"; "trabajador dependiente"; "trabajador independiente"; "Autoridad Competente"; "Organismo de Enlace"; "Institución Competente"; y "habitualmente residente". Además, establece que cualquier término no definido tendrá el significado que se le atribuya en la legislación aplicable (artículo 1).

En cuanto al ámbito material de aplicación del Acuerdo, este indica la legislación sobre los sistemas previsionales de cada país a los que se aplicará. Así, en el caso chileno, se aplicará tanto al Sistema de Capitalización Individual como al sistema de las ex Cajas de Previsión Social administradas por el Instituto de Previsión Social. Se dispone además que, a menos que el Acuerdo disponga lo contrario, los sistemas previsionales indicados no incluirán los otros convenios internacionales sobre seguridad social celebrados entre una de las Partes Contratantes y un tercer país, o la legislación promulgada para la aplicación específica de estos. Además, se establece que el Acuerdo se aplicará a la futura legislación que modifique, complemente, consolide o reemplace a la normativa especificada (artículo 2).

Asimismo, en relación al ámbito de aplicación personal del Acuerdo, se regirán por este instrumento las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes (artículo 3).

Finalmente, se consigna el principio de igualdad de trato, en el sentido que las personas que se rijan o se hayan regido por la legislación de una de las Partes Contratantes, tendrán durante su permanencia en él, los mismos derechos y obligaciones, en virtud de la legislación de la otra Parte Contratante que un nacional de esa Parte (artículo 4).

2. Disposiciones sobre cobertura

Por regla general, las personas que ejerzan un empleo dentro del territorio de una de las Partes Contratantes estarán sometidas, en relación a ese empleo, a la legislación de esa Parte (artículo 5).

Excepcionalmente, el Acuerdo establece lo siguiente:

a. Los trabajadores independientes que residan habitualmente en el territorio de una Parte Contratante y trabajen en el territorio de la otra Parte Contratante o en el territorio de ambas Partes, estarán sujetos, en lo que se refiere al trabajo realizado en forma independiente y en cuanto a la obligación de cotizar, solo a la legislación de la primera Parte Contratante (artículo 6).

b. Los trabajadores dependientes de un empleador que tiene domicilio en el territorio de una Parte Contratante, que sean enviados a desempeñar labores al territorio de la otra Parte por un plazo máximo de cinco años, prorrogables una sola vez por un máximo de dos años, estarán sujetos a la legislación de la primera Parte Contratante. Lo anterior también se aplicará a los trabajadores desplazados a una sociedad filial o subsidiaria en el territorio de la otra Parte (artículo 7).

c. Los marineros y tripulantes de naves estarán sujetos a la legislación de la Parte Contratante cuya bandera enarbole la nave (artículo 8).

d. Los oficiales o tripulantes de una aeronave, en lo que respecta a ese empleo, estarán sujetos a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio tenga su domicilio social el empleador. No obstante, si el empleador tuviere una sucursal o representación permanente en el territorio de la otra Parte Contratante, ese trabajador contratado por la sucursal o representación referida, y en los casos que no rijan las reglas del desplazamiento de trabajadores, quedará sujeto a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentre (artículo 8).

e. Los miembros de las misiones diplomáticas estarán sujetos a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares (artículo 9).

Los funcionarios públicos y personal asimilado que se encontraren desplazados en el territorio de la otra Parte Contratante se someterán, respecto a la obligación de cotizar al sistema previsional, a la legislación de la Parte Contratante a cuya administración prestan los servicios.

Si una persona estuviere empleada en una misión diplomática u oficina consular, o al servicio particular de un funcionario público de dicha misión u oficina de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte, se aplicará la legislación de esta última Parte, en lo relacionado a las cotizaciones, como si dicha persona estuviera contratada en ese territorio.

f. Con todo, las Autoridades Competentes o los Organismos de Enlace de las Partes Contratantes podrán establecer excepciones respecto de determinadas personas o categorías de personas, quedando en todo caso la persona afectada a la legislación de una de las Partes Contratantes (artículo 10).

3. Disposiciones varias

Para la aplicación del Acuerdo será necesario suscribir un Acuerdo Administrativo. En él se establecerán, además de las medidas para su aplicación, los Organismo de Enlace y las Instituciones Competentes (artículo 11).

Asimismo, las Autoridades Competentes o los Organismos de Enlace de las Partes Contratantes tendrán la obligación de intercambiar la información necesaria para la aplicación del Acuerdo y de la legislación que resulte aplicable (artículo 12).

Del mismo modo, las Partes Contratantes se obligan a garantizar confidencialidad de la información, la que solo deberá ser utilizada para los fines establecidos en el Acuerdo. Por tanto, la información recibida por las Partes en ejecución de este Acuerdo se regirá por las leyes nacionales de la Parte Contratante que la reciba, para la protección de la privacidad y confidencialidad de los datos personales (artículo 13).

Igualmente, la certificación de los documentos como copias fieles a su original por una de las Partes será aceptado como copia fiel y exacta por la otra Parte (artículo 14).

En cuanto a las comunicaciones, las Autoridades Competentes y los Organismos de Enlace de las Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre ellas y con cualquier persona, siempre que esa persona resida donde fuere necesario para la aplicación del Acuerdo o de la legislación aplicable. El idioma de la correspondencia entre ambas Partes Contratantes será el inglés (artículo 15).

Por último, la resolución de las controversias que pudieran surgir acerca de la interpretación o aplicación del Acuerdo deberá efectuarse mediante acuerdos de las Autoridades Competentes o, en su defecto, a través de arbitraje, mediación u otro procedimiento que establezcan las Partes Contratantes (artículo 16).

4. Disposiciones transitorias y finales

Ambas Partes entablarán negociaciones con miras a revisar el Acuerdo dentro de los tres años siguientes a su entrada en vigencia, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes (artículo 17).

Respecto de los trabajadores desplazados con anterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo, se considerará que el período de desplazamiento se ha iniciado en la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo (artículo 18).

Igualmente, el Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes contado desde la fecha de la última notificación escrita por medio de la cual una de las Partes notifica a la otra que ha cumplido con todos los requisitos internos necesarios para su entrada en vigencia (artículo 19).

Finalmente, en cuanto al término y duración del Acuerdo, este permanecerá vigente hasta el último día del duodécimo mes siguiente a la notificación por escrito de una de las Partes Contratantes de su decisión de poner término al Acuerdo (artículo 20).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Santiago el 22 de abril de 2015.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra del Trabajo y Previsión Social".

3. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE "MODERNIZA Y FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA". (BOLETÍN N° 10482-21)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca.

I. ANTECEDENTES

1. Datos sectoriales

La pesca y la acuicultura son importantes actividades económicas a nivel nacional pues generan ingresos, empleos y exportaciones. Estas actividades son desarrolladas por las comunidades costeras lo que les imprime un sello de identificación con las localidades en que se ejercen, muchas veces zonas aisladas, cuyos ingresos dependen de ellas.

El desembarque total en Chile para el año 2014 fue de 3.803.000 toneladas, las cuales se desglosan en un 32% proveniente de la acuicultura y un 68% del sector extractivo (28% industrial y 40% artesanal).

En materia de acuicultura, el 79% de las cosechas corresponde a especies salmónidas, mientras que el 21% restante corresponde principalmente a mitílidos y otros recursos, todo ello a través de la operación de 3.595 centros de cultivo inscritos.

En cuanto al sector extractivo es heterogéneo por tecnología, tamaño y dispersión territorial.

El sector industrial se encuentra representado por 148 armadores. Durante el año 2014 operaron 151 naves, de las cuales 14 son buques factoría, mientras que 93 se dedican a la captura de recursos pelágicos y 44 a otras especies.

En el sector artesanal actualmente se encuentran inscritas 91 mil personas en el Registro Pesquero Artesanal, los cuales ejercen su actividad adscritos a organizaciones, formando parte de las flotas extractivas, o bien, a través de la actividad de recolección a lo largo de la costa.

La pesca y la acuicultura se han ido complejizando, por la utilización de más y mejores tecnologías, la multiplicación de actores en la producción y en la cadena de comercialización, así como de prestadores de servicios que inciden en la sustentabilidad de estas actividades y plantean nuevos desafíos al seguimiento de los productos pesqueros y de la acuicultura (trazabilidad), particularmente cuando ellos son destinados a mercados internacionales que exigen de la autoridad sanitaria nacional respectiva la certificación del cumplimiento de exigentes estándares de inocuidad.

Así las cosas, es de destacar las actividades de procesamiento y de comercialización asociadas a la pesca y la acuicultura. El sector de procesamiento se encuentra representado por 709 plantas debidamente inscritas en el registro. Del total de plantas, 236 corresponden principalmente a secadoras de algas y las restantes a otros recursos. En conjunto, para el año 2014 se produjo 1.780.000 toneladas de productos.

Los comercializadores, por su parte, son personas naturales o jurídicas que realizan la compra y venta de recursos hidrobiológicos o de sus productos. Como tales, circulan en toda la cadena de valor, abasteciéndose, acopiando y destinando recursos y productos. Actualmente, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura, tienen la obligación de declarar sus operaciones y acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que comercializan, sin que se requiera la inscripción en un registro especial. Sin embargo, el Servicio mantiene una nómina de comercializadores que incluye a 3.998 agentes.

2. Pesca ilegal

Es de público conocimiento la baja en la disponibilidad de las pesquerías por lo que la pesca ilegal pasó a constituir una de las más cuestionables infracciones al ordenamiento nacional, porque no sólo pone en riesgo el futuro de nuestros recursos hidrobiológicos, sino que provoca gran impacto social por la enorme cantidad de personas que viven y trabajan en torno a la pesca, el procesamiento y la comercialización de los productos pesqueros.

De este modo, urge poner atención a la violación del ordenamiento pesquero entendiendo por pesca ilegal la actividad pesquera extractiva efectuada por embarcaciones nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales, de las que Chile es parte. También debe considerarse como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente, en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos

hidrobiológicos o productos derivados de éstos. Sólo así será posible cumplir el objetivo de la conservación de los recursos hidrobiológicos.

3. Necesidad de modernización y fortalecimiento de la función del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ha estado inmerso en un proceso de cambios impulsado principalmente por las crisis sectoriales asociadas a la sustentabilidad de las actividades pesqueras y de acuicultura. Actualmente la política de Estado en esta materia busca impulsar la recuperación de las principales pesquerías, mantener controlados los riesgos sanitarios y ambientales de la acuicultura y garantizar la inocuidad de los productos de la pesca y la acuicultura para su comercialización en los mercados nacionales e internacionales. Por tal motivo, la regulación ha ido cambiando, fortaleciendo las potestades estatales y profundizando la intervención de la Autoridad, lo que impone la instauración de una estrategia de fiscalización eficiente, eficaz y oportuna.

De este modo, diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura han impuesto nuevos deberes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, como por ejemplo, conocer de procedimientos sancionatorios administrativos por infracciones en materia pesquera; controlar el uso del posicionador satelital por embarcaciones de pesca artesanal; y, elaborar los informes ambientales de los centros de cultivo para asegurar la confiabilidad y veracidad de dichos informes, entre otros.

Así, la estrategia de fortalecimiento de la función pública del Servicio debe contemplar:

i. Mayor efectividad del proceso fiscalizador, alineando esfuerzos estratégicos y operativos y el uso de información proveniente de diversas fuentes, especialmente del sector público;

ii. Generar incentivos al cumplimiento voluntario de los agentes sectoriales facilitando los trámites, especialmente en la fase exportadora, y

iii. Incrementar los efectos disuasivos sobre conductas que transgreden los cumplimientos normativos, reforzando las facultades fiscalizadoras y el procedimiento sancionatorio.

Los objetivos formulados requieren la optimización en el uso de los recursos materiales disponibles, así como la participación de todo el personal del Servicio en las labores de monitoreo, control y vigilancia, las que deben comprender no sólo el control directo en terreno, sino, también, todas aquellas otras tareas de soporte que lo hacen posible. Por ejemplo, para que el fiscalizador se encuentre en terreno en un turno, deberá contar con el transporte, las autorizaciones administrativas, el equipo y los implementos de seguridad personal esenciales para el ejercicio de sus tareas. Tales materiales y tareas son proveídos y realizados por otros funcionarios que, de la misma manera, actuarán conforme a las urgencias que impone el control en terreno.

A lo anterior, debe añadirse la necesidad de mejorar las condiciones de retribución del trabajo dentro del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debido a que la experiencia y el conocimiento adquiridos en el tiempo permiten disminuir los plazos de inducción insoslayables ante la deserción del personal que lleva a cabo las diversas tareas de la institución y que la abandonan en la búsqueda de mejores condiciones laborales.

Por su parte, nuevos hechos han dado cuenta de la debilidad de la regulación vigente en materia de monitoreo, control y vigilancia. Por otra parte, sólo se establecen figuras infraccionales residuales en los casos del procesamiento de recursos capturados ilegalmente y almacenamiento. De este modo, urge crear nuevas figuras infraccionales administrativas, e incluso de índole penal, que desincentiven el procesamiento, la elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos capturados o producidos ilegalmente.

Por lo dicho, se han diseñado diversas iniciativas que incluyen medidas de gestión y administrativas y proyectos de ley que abordan las siguientes materias: a) una asignación para el fortalecimiento de la función pública en materia de pesca y acuicultura destinada al personal del Servicio; b) nuevas facultades para el Servicio que refuercen sus labores de monitoreo, control y vigilancia; c) la introducción de nuevas infracciones y delitos cometidos en materia de pesca ilegal; d) modificación de la tipificación de las infracciones pesqueras y de acuicultura y del procedimiento sancionatorio administrativo a cargo del Servicio.

4. Funciones del Servicio en materia de inocuidad y certificación para la exportación

Se requiere abordar el problema asociado al riesgo creciente que plantean las dificultades en el acceso a mercados internacionales por parte de los productos pesqueros y acuícolas nacionales, debido a las progresivas exigencias en términos de inocuidad y garantía de calidad sanitaria, que provienen de nuevos destinos relevantes para las exportaciones, como por ejemplo Rusia y China.

Históricamente nuestros productos han estado expuestos al cuestionamiento por parte de autoridades sanitarias de los mercados de destino, los que han sido superados mediante la oportuna acción del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ya que gracias a la seriedad de sus procedimientos ha podido asegurar la confianza en sus certificaciones. Sin embargo, cada vez más los mercados han ido estableciendo nuevos requisitos de acceso, a los que el Servicio debe adecuarse para dar cumplimiento a las exigencias de certificación.

La certificación, de este modo, pasa a ser un elemento clave en el proceso exportador del que depende el éxito de la comercialización internacional de nuestros productos. Así, por ejemplo, puede citarse la situación que se presentó desde fines de 2014 cuando la autoridad competente en materias de control de importaciones de productos acuáticos de Rusia suspendió de manera indefinida las importaciones de 11 establecimientos chilenos, que representan el 26% de las exportaciones a dicho país, por un valor estimado de más de 100 millones de dólares. Así las cosas, es esencial que la labor que desempeña el Servicio en materia de inocuidad y certificación para la exportación esté actualizada, sea eficiente y oportuna y mantenga contacto permanente con los mercados de destino para evitar el rechazo de nuestros productos.

II. OBJETIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objetivo establecer el pago de una asignación mensual al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para retribuir y fortalecer el cumplimiento adecuado de las nuevas responsabilidades del Servicio, así como efectuar adecuaciones de personal para mejorar el servicio en materia de inocuidad alimentaria que facilite el comercio exterior y para potenciar el análisis de las prioridades de fiscalización.

Asimismo, el objetivo del proyecto de ley es modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, particularmente mediante el fortalecimiento de las facultades del Servicio; el establecimiento de nuevas obligaciones para los agentes pesqueros que completen la información requerida para realizar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores a la captura (trazabilidad); y la incorporación de figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionen conductas particularmente graves cometidas principalmente en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización.

III. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

1. Asignación para el fortalecimiento de la función pública en materia de pesca y de acuicultura y viático de faena

El proyecto de ley establece una asignación mensual para los funcionarios de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Se distinguen dos grupos de funcionarios para el otorgamiento de la asignación: a) personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura; y, b) personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.

La asignación comprende dos componentes: uno fijo y uno proporcional, los que se establecen en forma diferenciada para los dos grupos de funcionarios. Así el componente fijo es de $100.000 y de $50.000, respectivamente, y el componente proporcional es del 10% y de 5%, respectivamente, calculados sobre el sueldo base y la asignación profesional, según corresponda.

La asignación tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

La asignación se someterá a una progresión en los tres primeros años de aplicación.

Por su parte, el viático de faena se establece en un 40% del viático completo que corresponda.

2. Incremento de dotación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Con el objeto de fortalecer y hacer efectivo el cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el proyecto de ley incrementa en 20 cupos la dotación de la institución.

3. Modificaciones en materia de funciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Se pretende mejorar las labores en materia de inocuidad alimentaria que facilite los procesos exportadores, disminuyendo tiempos de trámite y propiciando el cumplimiento voluntario de las normas ante el incremento de mayores y exigentes requisitos por parte de los mercados internacionales. En efecto, la inocuidad alimentaria genera grandes desafíos para mantener actualizadas las exigencias de la certificación atendidos los requerimientos de los mercados de destino, así como coordinar las actividades que deben ser realizadas por los laboratorios que realizan los muestreos conforme a los cuales se da la certeza necesaria para emitir la certificación para la exportación.

Por otra parte, han aumentado las obligaciones de los actores de la pesca y la acuicultura que requieren ser fiscalizadas en su cumplimiento (posicionamiento automático y certificación del desembarque para armadores artesanales, por ejemplo) y se han impuesto, a su vez, nuevas obligaciones al Servicio ampliando su ámbito de actuación. De allí que se requiere generar una mayor efectividad del proceso fiscalizador: se debe coordinar y planificar los esfuerzos estratégicos y operativos de control así como el uso intensivo de información proporcionada, a través de la interoperabilidad, por distintas fuentes (otros organismos públicos).

4. Nuevas facultades de monitoreo, control y vigilancia

Se incorporan nuevas facultades para que el Servicio pueda evitar y constatar incumplimientos a la normativa. De este modo, se contempla que el Servicio lleve un registro de elaboradores y comercializadores de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, para ejercer el control del origen legal de las capturas, pudiendo eximir del registro por el bajo volumen de producción o venta del agente.

Por otra parte, desde el punto de vista de la capacidad operativa del Servicio, se establece que se podrá hacer uso de toda clase de medios tecnológicos disponibles para ejercer sus labores de fiscalización y que los turnos para ejercer la labor fiscalizadora se podrán fijar sin necesidad de acreditar en cada caso que se trata de una actividad que no puede paralizarse.

Respecto de facultades hoy existentes, se incluye la determinación de los puntos de desembarque por pesquería o grupo de pesquerías; se amplía al supuesto de la veda la posibilidad de ordenar la recalada de la nave ante la sospecha fundada de infracción a la normativa pesquera; se amplía la facultad de inspección y registro a muelles, zonas primarias aduaneras; se establece que el Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento a los requerimientos que realice en ejercicio de su función fiscalizadora; y se aclara que el Servicio establecerá los procedimientos específicos que complementen las obligaciones de los agentes de la actividad pesquera para asegurar el debido seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización (trazabilidad). Entre tales procedimientos se establece la facultad de exigir la colocación de etiquetas y otros elementos en los lotes de recursos hidrobiológicos en el momento del desembarque.

Finalmente, el Servicio deberá establecer el rango de rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos, de modo de fijar un parámetro que permita determinar la cantidad de recursos objeto de infracción y el beneficio obtenido por el infractor, cuando la infracción de pesca ilegal es constatada en la etapa de procesamiento o posterior.

5. Nuevas obligaciones para los agentes de la actividad pesquera

Se establece el deber de colocar un sistema de registro de imágenes en los pontones en que se descarga la pesca, para mejorar el control de la pesca. El Servicio podrá exigir la entrega de las imágenes captadas para efectos de fiscalización.

Respecto de elaboradores y comercializadores, se establece la obligación de inscribirse en el registro que llevará el Servicio. Para el caso de las lanchas transportadoras, se impone la obligación de llevar bitácora electrónica, conforme a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.

Finalmente, se elimina el carácter reservado de la información generada por el sistema de posicionamiento automático de naves en el mar.

6. Nuevas infracciones y delitos

En la actualidad la Ley General de Pesca y Acuicultura no contempla infracciones específicas aplicables al procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización, de recursos hidrobio-lógicos que no acrediten el origen legal de los recursos que utilizan. De este modo, y sin perjuicio de que el establecimiento de infracciones, el procedimiento sancionatorio aplicable y las sanciones correspondientes deben estar en permanente evaluación y revisión, el presente proyecto de ley incorpora nuevas hipótesis de infracción para remediar lo que aparece como una inaceptable omisión cuya resolución no puede postergarse.

Por lo anterior, se establece una infracción para los elaboradores y comercializadores que no se inscriban en el registro que lleva el Servicio. En materia de plantas de procesamiento, de elaboración y almacenamiento, se establecerá una infracción específica por procesamiento, elaboración y almacenamiento de pesca ilegal (no acreditación de origen), diferenciada de acuerdo al régimen y estado en que se encuentre la pesquería, estableciéndose como delito la infracción que se comete sobre recursos colapsados o sobreexplotados.

En materia de transporte, se modifica el sujeto respecto del que se persiguen las infracciones, determinando que el responsable será el titular propietario a cuyo nombre conste inscrito

en el registro respectivo el vehículo o la nave, según corresponda, y en segundo lugar, otros actores, estableciendo responsabilidad solidaria.

Por otra parte, se establece una tercera infracción en el procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización de pesca ilegal en el plazo de dos años, sancionada con la cancelación en el registro por el plazo de 3 años o 5 años, según corresponda. Asimismo, si se configura el delito de pesca ilegal, se imponen sanciones corporales a las personas involucradas.

Para persuadir de las concertaciones sobre la pesca ilegal, se establece un nuevo delito de asociación ilícita en materia pesquera.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2°.- La asignación establecida en la presente ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.

Dicha asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3°.- El componente fijo de la asignación ascenderá a $100.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5º, y de $50.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de 44 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

A contar del mes de diciembre del año subsiguiente a de la fecha de publicación de la presente ley, se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4°.- El componente proporcional de la asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185; y

c) Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185.

El porcentaje que se aplicará en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5º será el 10% y en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición será de un 5%.

Artículo 5°.- Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece la presente ley, se considerará:

a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales

que tengan grados 5º o 6º E.U.S. y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las Direcciones Regionales del Servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bio Bio y X de Los Lagos;

b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.

Mediante Resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) del presente artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece la presente ley.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata la presente ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los Subdirectores, los Directores Regionales, los Jefes de Departamento y los profesionales grado 5º E.U.S. que desempeñen labores de jefes de departamento.

Artículo 6°.- El viático de faena a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será de un 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

Artículo 7º.- Increméntese la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 20 cupos.

Artículo 8º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados en el sentido que a continuación se indica:

1) Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la frase “comercio exterior” por “de Inocuidad y Certificación”.

2) Sustitúyese en los incisos primero y tercero del artículo 29 C la frase “comercio exterior”, cada vez que aparece, por “de Inocuidad y Certificación”.

3) Sustitúyese en la letra b) del artículo 32 K la frase “comercio exterior” por “de Inocuidad y Certificación”.

Artículo 9°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente numeral 72), nuevo:

“72) Pesca ilegal: actividad pesquera extractiva efectuada por embarcaciones, nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte. También se considera como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.”.

2) Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

"Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.".

b) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la frase "las lanchas transportadoras" y la coma que la sigue (,).

c) Elimínase en el inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, la frase "la información de".

3) Agrégase en el inciso primero del artículo 63 quáter la siguiente oración final, precedida de una coma (,), antes del punto aparte: "la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías.".

4) Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 por el siguiente:

"Artículo 64.- El reglamento establecerá las normas para asegurar informes adecuados de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.".

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:

"Artículo 64 D.- La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal.".

6) Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final:

"A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio.".

b) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra "pesqueras" y la coma (,) que le sigue, la frase "y desde los artefactos navales".

c) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra "armador" las dos veces que aparece, la frase "o del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio".

d) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra "nave" y la conjunción copulativa "y", la expresión "o artefacto naval".

7) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 65, nuevo:

"Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que lleva el Servicio. El reglamento podrá establecer excepciones a esta obligación respecto de elaboradores y comercializadores con bajos niveles de producción o venta, los que igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercializan.".

8) Agrégase en letra a) del inciso primero del artículo 108 antes del punto aparte, la siguiente oración final precedida de una coma (,): "el beneficio económico obtenido por el infractor y su capacidad económica".

9) Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:

"b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la Autoridad Marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.".

10) Modifícase el artículo 110 en el sentido siguiente:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "tres a cuatro veces" por "una a cuatro veces".

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"En los casos en que no se pueda determinar la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, la multa ascenderá a cuatro unidades tributarias mensuales por tonelada de registro grueso de la nave con la que se cometió la infracción.".

11) Intercálase, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 bis y 114 ter, nuevos:

"Artículo 114 bis.- El que elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. En estos casos, el establecimiento permanecerá cerrado mientras se regulariza la inscripción ante el Servicio.

Artículo 114 ter.- El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, serán sancionados con una multa compuesta por:

a) Una multa fija ascendente a un mínimo de 200 y un máximo de 500 unidades tributarias mensuales y,

b) Una multa complementaria equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido, por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos. Si la infracción se comete respecto de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura, la multa fija ascenderá a un mínimo de 300 y un máximo de 1.500 unidades tributarias mensuales y la complementaria al triple del resultado indicado en la letra b) anterior.

En el caso que las infracciones de que trata la presente disposición se refieran a un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4º A, se estará al delito contenido en el artículo 139 ter.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre

transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de 10 días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento infraccional iniciado al efecto.

En el evento de oposición al cierre del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si en el caso de dos años se constata una tercera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de 3 años, no pudiendo inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.".

12) Reemplázase en el artículo 119, la frase "multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales" por "una multa equivalente al resultado de multiplicar por una o dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico".

13) Modifícase el artículo 122 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i. Modifícase su letra a) en el siguiente sentido:

-Intercálase a continuación de la palabra "recintos" la siguiente frase seguida de una coma (,) "muelles, zonas primarias aduaneras", y

-Agrégase la siguiente oración final: "La inspección y registro se someterá a los protocolos de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.".

ii. Agrégase en la letra f) la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser seguido: "El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento.".

iii. Agrégase en la letra g) la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser seguido: "El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento.".

iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser seguido: "El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento.".

v. Agrégase en la letra i) la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser seguido: "Asimismo, exigir en el desembarque, la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, a fin de realizar un adecuado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos.".

vi. Intercálase en la letra j), después de la palabra "hidrobiológicas", la frase "o recintos destinados a su almacenamiento o distribución".

vii. Sustitúyese en la letra p) las palabras "cuota y" por "cuota, veda y".

viii. Agréganse las siguientes letras u), v) y w), nuevas:

"u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, conforme al reglamento, el que podrá exceptuar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta.

v) Establecer por resolución el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.

w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.".

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"Para el ejercicio de sus funciones el Servicio podrá disponer del uso de toda clase de medios tecnológicos y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal.".

14) Modifícase el inciso primero del artículo 139 en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la palabra "transformación", la frase "el transporte, la comercialización", precedida de una coma (,); y

b) Sustitúyese la frase "el almacenamiento" por "la elaboración, el transporte y almacenamiento".

15) Intercálase, a continuación del artículo 139 bis, el siguiente artículo 139 ter, nuevo:

"Artículo 139 ter.- El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4º A, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal, será sancionado con una multa compuesta por:

a) una multa fija de 1.000 a 2.000 unidades tributarias mensuales y,

b) una multa que ascenderá al cuádruple del resultado indicado en la letra b) del inciso 2º del artículo 114 bis, calculado de la forma señalada en el mencionado artículo.

El gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y, además, personalmente con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de 10 días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En el evento de oposición al cierre del establecimiento, los funcionarios del Servicio, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si en el caso de dos años se constata una tercera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de 5 años, no pudiendo inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo. Quienes sean sancionados en virtud de la presente disposición, no podrán ejercer la actividad pesquera extractiva bajo ningún título, por el plazo de 5 años. En el caso de la persona jurídica, no podrá ejercer tales derechos directamente ni a través de persona jurídica alguna de que forme parte el sancionado.".

16) Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis, nuevo:

"Artículo 140 bis.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo conductas constitutivas de pesca ilegal, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:

a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan, y

b) Con presidio menor en su grado máximo, al que suministre vehículos, naves, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se dispondrá la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en la presente ley, se sujetarán a la progresión siguiente:

Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad.

Desde el 1° de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad A contar del 1° de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley

Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura

Componente fijo: $50.000.- brutos mensuales. Componente fijo: $50.000.- brutos mensuales.

Componente proporcional: 5%. Componente fijo: $100.000.- brutos mensuales.

Componente proporcional: 10%

Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.

Componente fijo: $25.000.- brutos mensuales. Componente fijo: $25.000.- brutos mensuales.

Componente proporcional: 2,5%.

Componente fijo: $50.000.- brutos mensuales.

Componente proporcional: 5%.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; ALEJANDRO MICCO AGUAYO, Ministro de Hacienda (S); LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES, Ministro de Economía, Fomento y Turismo".

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 784/ XX
I.F. N° 179 - 29/12/2015

Informe Financiero
Proyecto de Ley que Fortalece el Ejercicio de la Función Pública del Servicio Nacional de Pesca
Mensaje 1525-363

I. Antecedentes.

En lo principal este Proyecto de Ley propone lo siguiente:

1. Los artículos 1° al 5°, proponen el pago de una asignación mensual al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), distinguiendo dos grupos de funcionarios: a) personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura; y, b) personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.
   La asignación comprende un componente fijo y uno variable, los que se establecen en forma diferenciada para los dos grupos de funcionarios.
   Se excluyen del pago de esta asignación al Director Nacional del Servicio, los Subdirectores, los Directores Regionales, los Jefes de Departamento y los profesionales grado 5º E.U.S. que cumplan labores de jefes de departamento.
   La asignación se someterá a una progresión en los tres primeros años de aplicación.

2. El artículo 6° establece que el viático de faena a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será de un 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

3. El resto del articulado del proyecto de Ley propone modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, particularmente mediante el fortalecimiento de las facultades del Servicio; el establecimiento de nuevas obligaciones para los agentes pesqueros que completen la información requerida para realizar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores a la captura (trazabilidad); y la incorporación de figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionen conductas particularmente graves cometidas principalmente en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

De acuerdo a lo considerado precedentemente, se proyecta un gasto en régimen de **$2.635.748 miles** anuales a partir del tercer año de operación.

Un flujo estimado de gastos se muestra en el cuadro N°1 de la página siguiente.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 784/ XX
I.F. N° 179 - 29/12/2015

Cuadro N°1

En Miles de $ de 2015

Conceptos/Años	Año 1	Año 2	Año 3 y en régimen
Remuneraciones	897.715	1.633.332	2.604.548
Gasto corriente	37.200	38.200	31.200
Inversión inicial	12.500	22.500	-
Total Gastos	***947.415***	***1.694.032***	***2.635.748***

En Gasto corriente e Inversión se consideran gastos por una vez en el primer y segundo año de implementación de la Ley en habilitación de puestos de trabajo, sus equipamientos y capacitación del nuevo personal.

El desglose de Remuneraciones se indica en cuadro N°2

Cuadro N°2

En Miles de $ de 2015

Descripción	Año 1	Año 2	Año 3 y en régimen
Nueva Asignación[(1)]	498.324	925.415	1.850.831
Viático de faena [(2)]	33.354	33.354	33.354
Incremento Dotación [(3)]	366.037	674.563	720.363
Total Gastos	***897.715***	***1.633.332***	***2.604.548***

Supuestos:

(1) La Asignación comprende un componente fijo y uno variable, los que se establecen en forma diferenciada para los dos grupos de funcionarios indicados. El componente fijo es de $100.000 y de $50.000, respectivamente y el componente variable es del 10% y de 5%, respectivamente, calculados sobre el sueldo base y la asignación profesional, según corresponda.

La asignación se someterá a una progresión en los tres primeros años de aplicación y beneficiaría a 849 funcionarios (736 personas de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera, y 113 personas de apoyo a dicha actividad), según lo establecido en el cuadro de la página siguiente:

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 784/ XX
I.F. N° 179 - 29/12/2015

	Desde la fecha de publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1° de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1° de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: $50.000 brutos mensuales.	Componente fijo: $50.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: $100.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 10%
Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: $25.000 brutos mensuales.	Componente fijo: $25.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: $50.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.

(2) El viático de faena se incrementa desde 20% a 40%. Esto implica un incremento promedio día viático de faena de $ 8.686 que beneficia a 16 personas en comisión de servicio durante 20 días por cada mes del año.

(3) El incremento de dotación asociado a las nuevas funciones y su costo asociado se indica en cuadro N° 3

Cuadro N°3 Miles de $ de 2015

	Año 1		Año 2		Año 3 y en régimen	
Cargos	**N°**	**Costo Anual**	**N°**	**Costo Anual**	**N°**	**Costo Anual**
Subdirección de Comercio Exterior	**20**	**366.037**	**25**	**478.922**	**25**	**511.712**
Profesional, Grado 10	4	91.932	6	140.836	6	149.985
Profesional, Grado 12	5	102.009	5	104.470	5	111.344
Profesional, Grado 15	11	166.923	14	233.616	14	250.383
Subdirección de Pesquería			**10**	**181.849**	**10**	**194.859**
Profesional, Grado 10			2	46.578	2	49.634
Profesional, Grado 12			2	39.559	2	42.322
Profesional, Grado 15			6	95.712	6	102.903
Viáticos		**5.172**		**13.792**		**13.792**
Total	**20**	**366.037**	**35**	**674.563**	**35**	**720.363**

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 784/ XX
I.F. N° 179 - 29/12/2015

Gustavo Rivera Urrutia
Director de Presupuestos (S)

4. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE "OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL".. (BOLETÍN N° 10489-11)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, someto a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de ley que tiene por objeto otorgar beneficios al incentivo al retiro, consistentes en una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional y otros bonos para el personal regido por la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, según se indica.

I. ANTECEDENTES

Nuestro Gobierno ha desarrollado instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, quienes han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez.

Recogiendo estas inquietudes, el Gobierno, conjuntamente con la Central Unitaria de Trabajadores, acordó mediante protocolo suscrito el 25 de noviembre de 2014, avanzar en materias de incentivo al retiro a través de acuerdos sectoriales durante el año 2015.

En el marco del cumplimiento del referido protocolo, el 1 de junio de 2015 el Gobierno suscribió un acuerdo con la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal, Confusam, en el cual se acordó un plan de incentivo a largo plazo. El cual comenzará a regir desde el término de la vigencia del plan anterior establecido en la ley N° 20.589.

El plan de incentivo al retiro que se presenta permitirá que hasta 7.000 funcionarios y funcionarias, durante los 10 años que éste se encontrará vigente, puedan acceder a los beneficios en él contemplados. De esta forma, se beneficiaran a los funcionarios y funcionarias que cumplieron o cumplan, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, 60 años de edad, si son mujeres o 65 años de edad, si son hombres, siempre que reúnan los demás requisitos para acceder a cada uno de los beneficios.

II. OBJETIVO

A través de este proyecto de ley se propone otorgar mejores condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios que están en edad de pensionarse. Asimismo, esto potenciará el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios regidos por la ley N° 19.378, afectos a este incentivo al retiro.

Para el logro de los objetivos propuestos se propone este plan de incentivo al retiro voluntario con una mayor duración que los contemplados en leyes anteriores, permitiendo que los funcionarios que forman parte de la cobertura de él, puedan preparase con mayor certeza para el egreso de los consultorios de atención primaria de salud.

III. CONTENIDO

1. Beneficiarios y beneficiarias de la bonificación por retiro voluntario

El artículo 1° establece una bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal. De acuerdo a los artículos 1°, 2° y 12, serán beneficiarios de dicha bonificación los siguientes funcionarios y funcionarias:

a.- En primer lugar, el personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres. Estos funcionarios y funcionarias deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y, asimismo, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en el presente proyecto de ley y en el reglamento.

b.- En segundo lugar, el personal regido por la ley N° 19.378, que al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, sin son hombres. Para esto también deberán postular comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en él o los plazos que establezca el reglamento, y, asimismo, hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

c.- Por último, los funcionarios y funcionarias a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la presente ley que, entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez, cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, en el caso de los hombres, siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción.

2. Monto de la bonificación por retiro voluntario

El artículo 1° establece que la bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses.

En el caso de las funcionarias, éstas tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario.

3. Total de beneficiarios, cupos y procedimiento de postulación a la bonificación por retiro voluntario

El artículo 3° dispone que serán 7.000 los beneficiarios y beneficiarias de la bonificación por retiro voluntario durante toda la vigencia del plan. Para los años 2016 y 2017, se consultarán 700 cupos para cada año. Para los años 2018 al 2024, se contemplarán 800 cupos para cada anualidad.

Para acceder a la bonificación por retiro voluntario, el personal deberá postular en el respectivo consultorio de Atención Primaria de Salud en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales, mediante resolución, determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a cada año.

4. Desistimiento de la renuncia voluntaria

El artículo 4° regula la situación relativa al desistimiento de la renuncia voluntaria por parte del funcionario o funcionaria beneficiario de uno de los cupos indicados en el artículo 3° de la presente ley.

5. Incorporación preferente en el listado de seleccionados y seleccionadas para acceder a la bonificación por retiro voluntario

El artículo 5° regula la situación de los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que cumpliendo requisitos para acceder a ella no fueron seleccionados por falta de cupos. Señala el artículo que pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación, y, además, mantendrán los beneficios que le correspondan según la época de su postulación.

6. Pago y características de la bonificación por retiro voluntario

El artículo 6° establece que cada entidad administradora deberá efectuar el pago de la bonificación por retiro voluntario, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contados desde el traspaso de los recursos que corresponda por parte del Ministerio de Salud para el pago de la bonificación respectiva.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

7. Incremento de la bonificación por retiro voluntario

El artículo 7° establece un incremento de la bonificación por retiro voluntario, de cargo fiscal, para el personal que, acogiéndose a dicha bonificación, tenga una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal.

Este incremento será equivalente a 10 meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de la bonificación por retiro voluntario, respecto de jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá incrementar la bonificación, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

El incremento se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El incremento será pagado por la entidad empleadora.

8. Bono adicional

El artículo 8° concede un bono adicional, de cargo fiscal, para el personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario, tenga una antigüedad mínima de diez años de servicio continuos en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal.

Este bono ascenderá a 45 UF para remuneraciones iguales o menores de $825.000 brutos; de 35 UF para remuneraciones entre $825.001 y $899.999 brutos; y, a 15 UF para remuneraciones entre $900.000 y $926.000 brutos, siempre que el personal se desempeñe en jornadas

de 44 horas semanales o más. Aquellos funcionarios y funcionarias que desempeñen funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder a un bono adicional.

Este bono se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

Este bono será pagado por la entidad administradora. La remuneración que servirá de base para el cálculo de este bono será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales brutas que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

9. Bono complementario

El artículo 9° concede al personal beneficiario del incremento del artículo 7°, un bono complementario, de cargo fiscal, si la suma del incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 (trescientas noventa y cinco) UF. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar, a dicho personal, las mencionadas 395 (trescientas noventa y cinco) UF calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria. Este bono se considerará para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá acceder al bono complementario, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

Este bono complementario tendrá las mismas características y se pagará en la misma oportunidad que el incremento del artículo 7°.

10. Beneficios decrecientes

Con el fin de ampliar las oportunidades de retiro del personal, el artículo 10 establece tres períodos de postulación para acceder a la bonificación por retiro voluntario, según los funcionarios y funcionarias hayan cumplido 65, 66 y 67 años de edad. Mediante lo anterior se otorgarán mayores beneficios para quienes lo hagan en el primer período de postulación, esto es, a los 65 años, para luego considerar beneficios decrecientes en las siguientes dos oportunidades de postulación.

En el primer período de postulación contemplado en este artículo, podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento, y el retiro del personal deberá efectuarse, a más tardar, dentro del plazo que fija la presente iniciativa legal. Si hacen efectiva su renuncia voluntaria dentro del mencionado plazo, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario, al incremento, al bono adicional y al bono complementario, siempre que cumplan los respectivos requisitos para la percepción de cada uno de ellos. El personal que no renuncie voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirva en el plazo antes señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente al incremento y al bono complementario.

En el segundo período de postulación, podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 66 años de edad, en él o los plazos que fije el reglamento, y el retiro del personal deberá efectuarse a más tardar, dentro del plazo que fija la presente iniciativa legal. En este caso, sólo podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y al bono adicional.

Por último, en el tercer período de postulación, podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 67 años de edad, en él o los plazos que fije el reglamento, y el retiro del personal deberá efectuarse, a más tardar, dentro del plazo que fija la presente iniciativa legal y no más allá de que cumplan 67 años de edad. En este caso, sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario y a la mitad del bono adicional, según corresponda.

El personal que no postule en ninguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncia irrevocablemente a todos los beneficios establecidos en la ley.

Las funcionarias podrán optar por comunicar su decisión de hacer efectiva su renuncia voluntaria desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a los beneficios señalados en los artículos 1°, 7°, 8° y 9°, siempre que cumplan los respectivos requisitos. También podrán postular en el segundo y tercer período, establecido en el artículo 10, siempre que cumplan las edades que para cada período se indican y sólo accederán a los beneficios que para esos períodos se establecen, según corresponda.

11. Bono post laboral

El artículo 13 dispone que el personal que postule a la bonificación por retiro voluntario tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral de la ley Nº 20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de retiro voluntario definitivo, conforme al procedimiento establecido en esta ley, y para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley.

12. Inhabilidades e incompatibilidades

El artículo 14 establece inhabilidades para los funcionarios y funcionarias que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley. Asimismo, contempla incompatibilidades entre los beneficios de la presente ley con cualquier otro incentivo al retiro percibido por el personal con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función.

13. Reglamento

El artículo 15 dispone que el Ministerio de Salud deberá dictar un reglamento, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, el cual determinará las normas necesarias para la postulación, otorgamiento y pago de los beneficios de la presente ley.

14. Anticipo aporte estatal

El artículo 16 dispone que para el financiamiento de la aplicación de la bonificación por retiro voluntario, las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de la presente iniciativa legal.

Además, regula lo referente al reintegro de la totalidad de los recursos anticipados y los convenios que se deben suscribir entre los municipios y el servicio de salud respectivo para tales efectos.

15. Imputación del gasto

El artículo transitorio dispone que, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Otórgase, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud

Municipal, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en la presente a ley y en el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses.

Las funcionarias tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 2°.- También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, el personal regido por la ley N° 19.378, que al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 años o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, sin son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en él o los plazos que establezca el reglamento, y, hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero, que a la fecha de publicación de la presente ley tengan entre 65 años de edad y menos de 67 años, para tener derecho a los beneficios de los artículos 1°, 7°, 8° y 9°, deberán postular en el primer período que establezca el reglamento para ellos. No obstante lo anterior, podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del artículo 10, accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero, que a la fecha de publicación de la ley tengan 67 o más años de edad, sólo podrán postular en el período que determine el reglamento. Si no postulan se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en la presente ley.

Las funcionarias señaladas en el inciso primero, que a la fecha de publicación de la presente ley tengan menos de 65 años de edad, podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el tercer proceso establecido en el artículo 10, accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo.

Artículo 3°.- Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 7.000 beneficiarios. Para los años 2016 y 2017, se consultarán 700 cupos para cada año. Para los años 2018 al 2024, se contemplarán 800 cupos para cada anualidad. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

Para acceder a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias deberán postular en el respectivo consultorio de Atención Primaria de Salud comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en los plazos y forma que fije el reglamento. Una vez concluido el período de postulación, los consultorios de Atención Primaria de Salud deberán

remitir las postulaciones a los Servicios de Salud respectivos, y éstos las enviarán a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se seleccionarán conforme a los siguientes criterios: en primer término, los funcionarios y las funcionarias de mayor edad de acuerdo a fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en los consultorios de Atención Primaria de Salud. Si persiste la igualdad, se considerará el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento, y finalmente, se desempatará según el mayor número de años de servicio en la Administración del Estado. En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

La resolución a que se refiere el inciso anterior, deberá contener el listado de todos los y las postulantes que cumplan los requisitos. Además, dicha resolución contendrá la individualización de los y las beneficiarias de los cupos disponibles y las demás materias que defina el reglamento.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales la remitirá, mediante los mecanismos que defina el reglamento, a cada uno de los Servicios de Salud y éstos la difundirán de inmediato a través de un medio de general acceso a los consultorios de Atención Primaria de Salud. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución antes indicada, cada consultorio deberá notificar personalmente del resultado del proceso de postulación, ya sea por carta certificada dirigida al domicilio que el funcionario o funcionaria tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico a cada uno de los funcionarios que participaron del mismo.

Los funcionarios y funcionarias que resultaren beneficiarios de cupos, deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a la unidad que defina el consultorio respectivo, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución a que se refiere el inciso segundo, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo y del total de horas que sirvan. Esta deberá hacerse efectiva a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o dentro de los noventa días corridos siguientes al cumplimiento de 65 años de edad, si esta fecha fuese posterior a aquella.

Artículo 4°.- Si un funcionario o funcionaria beneficiaria de un cupo indicado en el artículo anterior, se desistiere de su renuncia voluntaria, el consultorio de Atención Primaria de Salud informará al Servicio de Salud respectivo para que éste dé cuenta de manera inmediata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las funcionarias menores de 65 años que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieran, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme las normas que establece el artículo 10 y el reglamento.

El funcionario o funcionaria al que se le reasigne el cupo de quien se desiste, tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo. Dicha renuncia deberá hacerse efectiva dentro de los noventa días corridos siguientes a la fecha de dictación de la resolución que le otorgue el cupo o dentro de los noventa días corridos siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella.

Artículo 5°.- Los postulantes a la bonificación por retiro voluntario que cumpliendo los requisitos para acceder a ella no fueron seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación y mantendrán los beneficios que le correspondan según la época de su postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Artículo 6°.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda por parte del Ministerio de Salud de acuerdo al artículo 16.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- El personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un incremento de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a 10 meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá incrementar la bonificación una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

Este incremento se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El incremento será pagado por la entidad administradora.

Artículo 8°.- El personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años de servicio continuos en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un bono adicional, de cargo fiscal, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder a un bono adicional.

El bono adicional ascenderá a las cantidades siguientes:

Remuneración bruta total mensual	**Monto Bono adicional**
Igual o menor a $ 825.000	UF 45
Entre $ 825.001 y $899.999	UF 35
Entre $ 900.000 y $926.000	UF 15

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Este bono adicional se pagará por una sola vez en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°. No será imponible ni constituirá renta

para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Este bono será pagado por la entidad administradora.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del bono adicional será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales brutas que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 9°.- El personal beneficiario del incremento establecido en el artículo 7° tendrá derecho a un bono complementario, de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 (trescientas noventa y cinco) UF. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 (trescientas noventa y cinco) UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria. Lo anterior, para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá acceder al bono complementario, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

Este bono tendrá las mismas características y se pagará en la misma oportunidad que el incremento del artículo 7°. El bono de este artículo será pagado por la entidad administradora.

Artículo 10.- Los funcionarios y funcionarias señalados en el artículo 1°, además podrán postular en cualquiera de los períodos que se establecen en las letras siguientes y accederán a los beneficios que se señalan según la época de postulación, conforme a las reglas que a continuación se indican:

a) Primer Período de Postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 años de edad, en él o los plazos que fije el reglamento. Deberán retirarse, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva o dentro de los noventa días corridos siguientes en que cumpla 65 años de edad si esta fecha es posterior a aquella.

Si hacen efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo antes señalado, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario que le corresponda, al incremento establecido en el artículo 7°, al bono adicional del artículo 8° y al bono complementario del artículo 9°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

El personal que no renuncie voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirva en el plazo antes señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente al incremento establecido en el artículo 7° y al bono complementario del artículo 9°.

b) Segundo Período de Postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 66 años de edad, en él o los plazos que fije el reglamento. Deberán retirarse, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

En este caso sólo podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1° y al bono adicional del artículo 8°, según corresponda.

c) Tercer Período de Postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 67 años de edad, en él o los plazos que fije el reglamento. Deberán retirarse, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva y no más allá de que cumplan 67 años de edad.

d) En este caso sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario del artículo 1° y a la mitad del bono adicional del artículo 8°, según corresponda.

Respecto del personal que no postule en ninguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncia irrevocablemente a todos los beneficios establecidos en esta ley.

Las funcionarias podrán optar por comunicar su decisión de hacer efectiva su renuncia voluntaria desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a los beneficios señalados en los artículos 1°, 7°, 8° y 9°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos. También podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del inciso primero de este artículo, siempre que cumplan las edades que en dichas letras se indican y sólo accederán a los beneficios que para esos períodos se señalan en las mencionadas letras b) y c), según corresponda.

Con todo, las mujeres que cumplan 60 años de edad y hasta 65 años, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente a dicho año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, dentro de los noventa días corridos al que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho periodo.

Artículo 11.- Los funcionarios y funcionarias que se acojan a la bonificación por retiro voluntario, al incremento de dicha bonificación, al bono adicional y al bono complementario, deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan. Asimismo, el personal que se desempeñe en más de un establecimiento o municipio, deberá renunciar a la totalidad de las horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos y municipios.

Artículo 12.- El personal a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que, entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que dentro de los tres años siguientes a su obtención cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, en el caso de los hombres, podrán acceder a los beneficios de los artículos 1°, 7° y 8° de esta ley, según corresponda, siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024. En este caso, el requisito de antigüedad para efectos del incremento del artículo 7° y del bono adicional del artículo 8°, se computará a la fecha del cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

El personal señalado en el inciso anterior, deberá postular a los beneficios en su respectiva institución empleadora, dentro de los plazos y de conformidad a lo que determine el reglamento. Los beneficiarios que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3° serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Si no postulare en el plazo establecido se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios.

A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario calculada según el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le hayan correspondido durante los doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones por la obtención de la pensión señalada en el inciso primero, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Para efectos del cálculo del bono adicional, el valor de la unidad de fomento será el correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago de los beneficios que les corresponda, se efectuará en el mes siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo conceda.

Artículo 13.- El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en la presente ley, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley Nº 20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria,

conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, Nº 5 y 3º de la ley Nº 20.305.

El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras de salud municipal, ni municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios de la presente ley son incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiera percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria a las horas que sirva, al cargo o función. Del mismo modo, el personal beneficiado por la presente ley no podrá utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario, ni tampoco podrán utilizar años de servicios que se hubieren considerado para otros incentivos al retiro.

Artículo 15.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos respecto de aquellos funcionarios y funcionarias que tenían los requisitos cumplidos a la fecha de publicación de la presente ley, y los que vayan cumpliéndolos durante su aplicación. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de la presente ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios por retiro voluntario y el incremento, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte. Así como también, la demás normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 16.- Las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de la presente ley.

El reintegro de la totalidad de los recursos anticipados deberá hacerse a partir del mes siguiente a aquél en que se otorgue el anticipo, en 72 cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán del anticipo del aporte estatal a que se refiere el inciso anterior.

Con todo, los descuentos del aporte estatal por aplicación de ésta u otras leyes, no podrán exceder en su conjunto para una misma municipalidad, del 3% del monto del aporte estatal mensual que tenga derecho a percibir en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo.

Para los efectos de lo señalado en los incisos anteriores, se suscribirán, entre la municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente, los convenios que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministe-

rio de Hacienda. Estos convenios deberán contener el monto del anticipo solicitado, plazo de pago, valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; ALEJANDRO MICCO AGUAYO, Ministro de Hacienda (S); CARMEN CASTILLO TAUCHER, Ministra de Salud".

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 459/IL
I.F N°183 - 29/12/2015

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Otorga al personal de la Atención Primaria de Salud que indica, una Bonificación por Retiro Voluntario, un Incremento de la Bonificación, un Bono Adicional, y un Bono Complementario

(Mensaje N°1466-363)

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley otorga al personal de la Atención Primaria de Salud que se rige por la Ley N° 19.378, una bonificación por retiro voluntario, un incremento de la bonificación por retiro voluntario, un bono adicional y un bono complementario. Además se compatibilizan los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono post laboral de la ley N°20.305.

Los beneficios son los siguientes:

a. Bonificación por Retiro Voluntario

La bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses. En el caso de las funcionarias, éstas tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario.

Podrá acceder a la bonificación antes señalada un total de 7.000 beneficiarios, según los siguientes cupos anuales: años 2016 y 2017, 700 cupos para cada año; años 2018 al 2024, 800 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

A esta bonificación pueden acceder tres grupos de funcionarios:

i. Personal regido por la Ley N°19.378, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres. Este personal deberá comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y, asimismo, deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en el presente proyecto de ley y su reglamento.

ii. El personal regido por la ley N°19.378, que al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, sin son hombres. Este personal deberá postular comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos que establezca el reglamento, y hacer efectiva su

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 459/IL
I.F N°183 - 29/12/2015

renuncia voluntaria a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

iii. Los funcionarios y funcionarias establecidos en el inciso primero del artículo 1° de este proyecto de Ley, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N°3.500, de 1980, y que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez, cumplan 60 años de edad en el caso de las mujeres, y 65 años de edad en el caso de los hombres, siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción.

Para el financiamiento de este beneficio las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N°19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas para tal efecto. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de este proyecto de Ley.

b. Incremento de la Bonificación por Retiro Voluntario

Tendrá derecho a un incremento de la bonificación por retiro voluntario, el personal que, acogiéndose a dicha bonificación, tenga una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal. Este incremento será equivalente a 10 meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de la bonificación por retiro voluntario, respecto de jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá incrementar la bonificación, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

c. Bono Adicional

El personal que se acoja a la bonificación por retiro voluntario descrita en la letra a de este informe y que tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años de servicio continuos en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a este beneficio. Este bono ascenderá a 45 UF para remuneraciones mensuales iguales o menores de $825.000 brutos; de 35 UF para remuneraciones mensuales entre $825.001 y $899.999 brutos; y a 15 UF para remuneraciones mensuales entre $900.000 y $926.000 brutos, siempre que el personal se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más. Aquellos funcionarios y funcionarias que desempeñen funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder a un bono adicional.

d. Bono Complementario

El personal beneficiario del incremento de la bonificación por retiro voluntario descrito en el artículo 7° de este proyecto de Ley , percibirá un bono complementario si la suma del incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria. Este bono se considerará para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá acceder al bono complementario, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

e. Compatibilización con Bono Post Laboral regido por la Ley N°20.305

El bono establecido en la ley N°20.305 es compatible con los beneficios establecidos en la presente ley. El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en la presente ley, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado al incremento de la bonificación por retiro voluntario, al bono adicional y al bono complementario que se establecen para el personal de la Atención Primaria de Salud Municipal antes señalado. Adicionalmente, para las bonificaciones por retiro voluntario, que son de cargo de las respectivas entidades administradoras de salud municipal, éstas podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N°19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas para tal efecto, y que, de acuerdo al artículo 16 del proyecto, no podrá exceder al monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

Por otra parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono post laboral establecido en la Ley N°20.305, no representa un mayor gasto fiscal, ya que no modifica la cobertura de la Ley N°20.305, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, en lo que corresponde a financiamiento fiscal, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Así, considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto, se espera que el impacto financiero del mismo sea el siguiente, para el período 2016-2024, expresado en millones de pesos de 2015:

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 459/IL
I.F N°183 - 29/12/2015

Beneficiarios e impacto financiero del proyecto, período 2016-2024, en millones de pesos de 2015

Beneficio	Beneficiarios / Costo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
a. Bonificación por Retiro Voluntario *	Beneficiarios	700	700	800	800	800	800	800	800	800	**7.000**
	Costo de las entidades administradoras	9.897	9.897	11.388	11.295	10.920	10.720	10.505	10.303	10.188	**95.113**
b. Incremento Bonificación por Retiro Voluntario	Beneficiarios	700	700	800	800	800	800	800	800	800	**7.000**
	Costo Fiscal	11.601	11.505	12.396	11.733	11.372	10.753	10.418	10.222	9.791	**99.791**
c. Bono Adicional	Beneficiarios	700	652	324	292	394	382	485	479	218	**3.926**
	Costo Fiscal	739	698	341	305	420	405	515	511	233	**4.167**
d. Bono Complementario	Beneficiarios	391	145	187	190	263	279	396	427	204	**2.482**
	Costo Fiscal	442	198	232	260	363	417	678	725	339	**3.654**
COSTO TOTAL*		**22.679**	**22.298**	**24.357**	**23.593**	**23.075**	**22.295**	**22.117**	**21.760**	**20.551**	**202.725**

* Para las bonificaciones por retiro voluntario, que son de cargo de las respectivas entidades administradoras de salud municipal, éstas podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N°19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas en este proyecto. Para efectos de la presente estimación, se asume que todas las entidades administradoras solicitan el anticipo en cuestión, razón por la cual se registra como gasto fiscal en el año correspondiente, sin desmedro a que en años posteriores debe ser reembolsado.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 459/IL
I.F Nº183 - 29/12/2015

GUSTAVO RIVERA URRUTIA
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

Página 5 de 5

5. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10457-04)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones. (boletín N° 10457-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "discusión inmediata" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

6. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10380-06, REFUNDIDO CON BOLETÍN 10374-06)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Modifica la ley N° 20.742, para permitir a funcionarios en cargos no directivos de las municipalidades postular a concejal. (boletín N° 10380-06).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "discusión inmediata".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10344-06)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero. (boletín N° 10344-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

8. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10315-18.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de ésta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 21, QUE PASA A SER 23

1) Para agregar en el inciso 1° a continuación de la palabra "niño" las palabras "o niña".
2) Para modificar el inciso 2° en el siguiente sentido:
a) Intercálase a continuación de la palabra "padres" los términos "y/o madres".
b) Reemplázase las palabras "la responsabilidad del" por la expresión "legalmente a su cargo el".
c) Reemplázase la expresión "niños y" por las palabras "niños o niñas, así como".

AL ARTÍCULO 22, QUE PASA A SER 24

3) Para intercalar en el inciso 1° a continuación de la palabra "niño" las palabras "o niña".
4) Para intercalar en el inciso 2° a continuación de la palabra "niños" las palabras "y niñas".
5) Para modificar el inciso 3° en el siguiente sentido:
a) Intercálase a continuación de la palabra "niño" las palabras "o niña,"
b) Intercálase a continuación de la palabra "niños" las palabras "o niñas".
6) Para modificar el inciso 4° en el siguiente sentido:
a) Intercálase a continuación de la palabra "niño" las palabras "o niña".
b) Intercálase a continuación de la palabra "niños" las palabras "o niñas".
7) Para reemplazar en el inciso final la frase "del niño en los procedimientos judiciales o administrativos que puedan afectar a un niño" por la expresión "un niño o niña en los procedimientos judiciales o administrativos que puedan afectar a niños y niñas".

AL ARTÍCULO 23, QUE PASA A SER 25

8) Para intercalar en el inciso 1° a continuación de la palabra "niños" las palabras "y niñas".
9) Para intercalar en el inciso 4° a continuación de la palabra "niño" las palabras "o niña".
10) Para intercalar en el inciso 5° a continuación de la palabra "niños" las palabras "y niñas".
11) Para modificar el inciso 6° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación de la palabra “niños” las palabras “o niñas”.
b) Intercálase a continuación de la palabra “niño” las palabras “y niña”.

AL ARTÍCULO 24, QUE HA PASADO A SER 26

12) Para modificar el inciso 1° en el siguiente sentido:
a) Intercálase a continuación de la palabra “niños” las palabras “y niñas”.
b) Elimínase la frase “y conforme a sus disponibilidades presupuestarias”.
c) Intercálase a continuación de la palabra “niño” las palabras “o niña”.
13) Para intercalar en el inciso 2°, a continuación de la palabra “niños” las palabras “y niñas”.
14) Para intercalar en el inciso 3° luego de la palabra “niño” las palabras “o niña”.
15) Para modificar el inciso 4° en el siguiente sentido:
a) Intercálase luego de la palabra “niño” las palabras “o niña”.
b) Intercálase luego de la palabra “niños” las palabras “y niñas”.
16) Para intercalar en el inciso 5° luego de la palabra “niño” las palabras “o niña”.
17) Para intercalar en el inciso final luego de la palabra “niño” las palabras “y niña”.

AL ARTÍCULO 25, QUE HA PASADO A SER 27

18) Para modificar el inciso primero en el siguiente sentido:
a) Reemplázase la expresión “y conforme a su disponibilidad presupuestaria, están obligados a” por la expresión “, deben”.
b) Reemplázase la frase “en forma oportuna y eficaz” por la expresión: “y niñas”.
19) Para eliminar el inciso segundo.

AL ARTÍCULO 26, QUE HA PASADO A SER 28

20) Para modificar el inciso segundo en el siguiente sentido:
a) Reemplázase la palabra “caso” por la expresión “requerimiento”.
b) Intercálase en la letra a) del inciso 2°, a continuación de la palabra “niño” las palabras “o niña”.

ARTÍCULO 30, NUEVO

21) Para intercalar, a continuación del actual artículo 27, que pasa a ser 29, el siguiente artículo 30 nuevo, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes: “Artículo 30.- De la Protección administrativa que desarrolla el Ministerio de Desarrollo Social. Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social coordinar, proponer y evaluar las políticas públicas, prestaciones y servicios implementados por los diversos órganos de la Administración del Estado, dirigidos al respeto, protección y promoción de los derechos de los niños y niñas, de acuerdo con la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

Para estos efectos dictará resoluciones administrativas y medidas de protección administrativa, en los casos que señale la ley.”.

AL ARTÍCULO 28, QUE HA PASADO A SER 31

22) Para modificar el inciso 1° en el siguiente sentido:

a) Intercálase luego de la palabra “niño” las palabras “o niña”.

b) Intercálase luego de la palabra “legales” las palabras “que correspondan”.

c) Reemplázase la expresión “la autoridad administrativa o judicial” por “los órganos de la Administración, o ante el juez”.

d) Intercálase luego de la palabra “niños” las palabras “y niñas”.

23) Para agregar el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de los recursos administrativos ordinarios de reposición y jerárquico, todo niño o niña, o cualquier persona que actúe en su nombre e interés, podrá formular reclamos y solicitudes ante los órganos de la Administración del Estado que tengan por función proteger los derechos de los niños y niñas, mediante los procedimientos que establece la ley al efecto.”.

AL ARTÍCULO 29, QUE HA PASADO A SER 32

24) Para imtercalar a continuación de la palabra “niño” las palabras “o niña”.

AL ARTÍCULO 30, QUE HA PASADO A SER 33

25) Para modificar el inciso 1° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación de la palabra “niño” las palabras “o niña”.

b) Reemplázase en la letra c) la frase “niño afectados, considere su contexto familiar y comunitario” por “niño o niña afectado, considere su contexto familiar, social y/o comunitario”.

c) Intercálase en la letra e) luego de la palabra “niño” las palabras “o niña”.

d) Reemplázase en la letra g) la palabra “imponerse” por “adoptarse”.

ARTÍCULO 34, NUEVO

26) Para intercalar a continuación del actual artículo 30, que pasa a ser 33, el siguiente artículo 34 nuevo, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes:

“Artículo 34.- Principio de colaboración. La intervención adminis-trativa tenderá a generar soluciones colaborativas entre las partes e involucrados, instando por procesos de mediación y asunción de responsabilidades por parte de los padres y/o madres, de quienes tengan legalmente el cuidado del niño o niña y de los órganos públicos o privados que correspondan, teniendo siempre en especial consideración la opinión del niño o niña.”.

RTÍCULO 35, NUEVO

27) Para intercalar a continuación del artículo 34 nuevo, el siguiente artículo 35 nuevo, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes:

“Artículo 35.- Procedimiento administrativo. Para la adopción de las medidas que correspondan de conformidad a este Título, el Ministerio de Desarrollo Social iniciará un procedimiento administrativo conforme con las reglas del artículo 2° inciso final de esta ley, en el que además deberán observarse las siguientes formalidades:

a) Se individualizará al niño cuyo desarrollo o bienestar pudiera encontrarse limitado o perjudicado;

b) Se describirán los hechos que dan lugar a la adopción de la medida;

c) Se citará al niño a efectos de que ejerza su derecho a ser oído;

d) Se oirá a los padres del niño o a quienes lo tuvieren a su cuidado y a las demás personas que la autoridad determine;

e) Se recabará la información y se ordenará la realización de las pericias, informes o diligencias que se estimen necesarias con el fin de determinar los supuestos y fundamentos para la adopción de las medidas.

f) La resolución que adopte la medida deberá identificar el o los derechos afectados, la falta o insuficiencia en el cumplimiento de los deberes de cuidado, la determinación de la medida y su plazo de duración.

Este procedimiento concluirá con la dictación de una resolución administrativa que determine fundadamente la vulneración de derechos establecidos en esta ley, en el ejercicio de los deberes de cuidado de quienes tienen a su cargo al niño, y la aplicación de una medida administrativa en los casos en que corresponda.

La autoridad administrativa competente propenderá a poner término anticipado al procedimiento con acuerdo de los participantes, promover soluciones colaborativas e instar por procesos de mediación, oyendo siempre al niño.

El Ministerio de Desarrollo Social podrá solicitar ante el Tribunal de Familia competente el cumplimiento forzado de la medida adoptada, en los casos en que corresponda.

AL ARTÍCULO 31, QUE HA PASADO A SER 36

28) Para sustituir el actual artículo 31 por el siguiente:

"Artículo 36.- Supuesto de adopción de medidas administrativas. Si un niño o niña es privado o limitado en el ejercicio de los derechos garantizados en la ley, por cualquier circunstancia personal, familiar o social a causa de la falta o insuficiencia en el ejercicio de los deberes de orientación y cuidado de quienes los tienen a su cargo, el Ministerio de Desarrollo Social, de oficio o a petición de parte, realizará las actuaciones, dictará las resoluciones administrativas, y adoptará las medidas de protección de derechos en los casos que disponga la ley, para asegurar el ejercicio y desarrollo de tales derechos del niño o niña.".

AL ARTÍCULO 32, QUE HA PASADO A SER 37

29) Para modificar el inciso 1° en el siguiente sentido:

a) Intercálase luego de la expresión "medidas de protección" las palabras "de derechos del niño o niña".

b) Intercálase en la letra a), a continuación de la palabra "niño" las palabras "o niña".

c) Sustitúyense en la letra a) las palabras "o sus padres" por la expresión ", sus padres y/o madres o de las personas que tengan legalmente su cuidado".

d) Suprímese en la letra a) la frase "y a la disponibilidad presupuestaria".

e) Intercálase en la letra b) luego de la palabra "niño" las palabras "o niña, de sus padres y/o madres".

f) Intercálase en la letra b) luego de la palabra "tengan" la palabra "legalmente".

g) Sustitúyese la expresión "a algún miembro" por las palabras "de algún miembro".

h) Elimínase en la letra b) la frase ", conforme a sus disponibilidades presupuestarias".

i) Sustitúyese en la letra c) la frase "al tribunal competente que disponga la separación del niño de uno o ambos padres o de quienes lo tengan bajo su cuidado, así como de su entorno

familiar y social" por "al tribunal competente, que disponga la separación del niño o niña de sus padres y/o madres, o de quienes lo tengan legalmente bajo su cuidado, así como de su entorno familiar, social y/o comunitario".

j) Reemplázase en la letra c) la expresión "acogimiento familiar" por las palabras "cuidado alternativo".

j) Intercálase en la letra c) luego de la palabra "niño" la expresión "o niña"

k) Intercálase en la letra c) luego de la palabra "social" las palabras "y/o comunitario"

l) Elimínase la letra d).

AL ARTÍCULO 33

30) Para eliminar el artículo 33, readecuándose la numeración de los artículos siguientes.

AL ARTÍCULO 35, QUE HA PASADO A SER 39

31) Para sustituir el artículo 35, que ha pasado a ser 39, por el siguiente:

"Artículo 39. Impugnación judicial. La resolución que adopte la medida de protección de derechos con infracción a lo dispuesto en el artículo 33, será impugnable judicialmente dentro del plazo de diez días corridos contado desde la notificación, ante el tribunal con competencia en materias de familia correspondiente al domicilio del reclamante.".

AL ARTÍCULO 37, QUE HA PASADO A SER 41

32) Para intercalar en el inciso 1° luego de la palabra "niños" las palabras "y niñas".

33) Para intercalar en el inciso 2° luego de la palabra "niño" las palabras "o niña".

AL ARTÍCULO 40, QUE HA PASADO A SER 44

34) Para agregar luego de la palabra "derechos" las palabras "del niño o niña".

AL ARTÍCULO 41, QUE HA PASADO A SER 45

35) Para modificar el inciso primero en el siguiente sentido;

a) Intercálase luego de la expresión "adopción de medidas" las palabras "de protección de derechos del niño o niña".

b) Elimínase en la letra a) la frase "y a su disponibilidad presupuestaria".

c) Sustitúyese en la letra b) la palabra "determinar" por la palabra "adoptar".

d) Elimínase en la letra b) la expresión "que se adopten".

AL ARTÍCULO 42, QUE HA PASADO A SER 46

36) Para intercalar luego de la palabra "administrativas" las palabras "de protección de derechos".

AL ARTÍCULO 43, QUE HA PASADO A SER 47

37) Para intercalar en el inciso 1° luego de la palabra “niños” las palabras “y niñas”.

38) Para modificar el inciso 3° en el siguiente sentido:

a) Intercálase luego de la palabra “niño” las palabras “o niña”.

b) Intercálase luego de la palabra “niños” las palabras “y niñas”.

c) Reemplázase en el inciso 3° la frase “Siempre se deberá informar al niño o niña del procedimiento que se esté ejecutando.” por la expresión “Se deberá informar siempre al niño o niña acerca del procedimiento que se está ejecutando.”.

AL ARTÍCULO 44, QUE HA PASADO A SER 48

39) Para modificar el inciso primero en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación de la palabra “niños” la expresión “y niñas”, las dos veces que aparece.

b) Elimínase la frase “, conforme a su disponibilidad presupuestaria”.

40) Para reemplazar en el inciso 2° las palabras “niños para recoger” por las palabras “niños y niñas, a fin de recoger”.

PÁRRAFO 3°

41) Para intercalar a continuación del artículo 48, un nuevo párrafo “Párrafo 3°. Defensor de los derechos de la niñez”.

ARTÍCULO 49, NUEVO

42) Para intercalar a continuación de la expresión “Párrafo 3°. Defensor de los derechos de la niñez”, el siguiente artículo 49 nuevo, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes:

“Artículo 49.- Defensor de los derechos de la niñez. Existirá un Defensor de los derechos de la niñez, con carácter autónomo, cuya función estará especialmente orientada a ejercer un seguimiento a la actuación de los órganos del Estado, y a formular recomendaciones y acciones de persuasión en materia del respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez. Una ley determinará sus funciones y atribuciones.”.

AL ARTÍCULO 45, QUE HA PASADO A SER 50

43) Para intercalar en el inciso primero luego de la palabra “niños” las palabras “y niñas”.

AL ARTÍCULO 46 QUE HA PASADO A SER 51

44) 44) Para modificar el inciso primero en el siguiente sentido:

a) Intercálase en la letra a) a continuación de la palabra “niños” la expresión “y niñas”.

b) Intercálase en la letra d) del inciso 2° luego de la palabra “niños” las palabras “y niñas”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

45) Para modificar el artículo tercero transitorio en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión "artículo 27" por las palabras "artículo 29".

b) Intercálase a continuación de las palabras "autoridad administrativa;", la expresión "el artículo 30;".

c) Reemplázase la expresión "artículo 36" por las palabras "artículo 40".

d) Reemplázase la expresión "artículo 41" por las palabras "artículo 45".

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

46) Para intercalar luego de la palabra "niños" las palabras "y niñas".

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, NUEVO

47) Para agregar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

"Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio, el Defensor de los derechos de la niñez a que se refiere el artículo 49 de la presente ley ejercerá sus funciones una vez que entre en vigencia la ley que determine su función y atribuciones.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; ALEJANDRO MICCO AGUAYO, Ministro de Hacienda (S); PATRICIA SILVA MELÉNDEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia (S); MARCOS BARRAZA GÓMEZ, Ministro de Desarrollo Social; IGNACIO SUÁREZ EYTEL, Ministro de Justicia (S)".

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

Reg. 465/IL
IF N° 186 – 31/12/2015

INFORME FINANCIERO

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE SISTEMA DE GARANTIAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Mensaje N° 1528-363

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones introducen perfeccionamientos al proyecto de ley que establece un sistema de garantías de los derechos de la niñez. Este proyecto se estructura como una ley marco que establece las bases generales del sistema de garantías de los derechos de la niñez, conformado por un conjunto de políticas, instituciones y normas, cuya completitud tendrá lugar con la dictación de futuros cuerpos normativos.

II. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones al presente proyecto de ley no involucran mayor gasto fiscal.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS DIRECTOR Ministerio de Hacienda

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

DIRECCION DE PRESUPUESTOS SUB DIRECTOR Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

MINISTERIO DE HACIENDA SUBDIRECTOR RACIONALIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA Dirección de Presupuestos

9. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9766-04)

En respuesta a su oficio N° 12.258, de fecha 4 de enero de 2016, tengo a bien manifestar a V.E. que he resuelto no hacer uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales. (boletín N° 9766-04)

En consecuencia, devuelvo a V.E. el citado oficio de esa H. Cámara de Diputados, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional.

Dios guarde a CV.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidente de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

10. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8938-24)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la indicación sustitutiva al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

I. ANTECEDENTES

El Gobierno que presido comparte el propósito que animó al ex Presidente Sebastián Piñera Echeñique de presentar el Mensaje 032-361, en que incide la presente indicación.

Igualmente, valoro altamente la decisión de vuestra Honorable Corporación de aprobar en general dicho proyecto de ley. Vuestra positiva decisión es expresión clara de la convicción que, transversalmente, compartimos los diversos sectores de la sociedad y de los órganos de representación política en cuanto a la relevancia de la cultura en la vida de cada persona, de las diversas comunidades, y del conjunto de nuestro país.

Asimismo, es necesario reconocer y agradecer el dedicado trabajo de los(as) integrantes de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de esta H. Corporación, tanto de aquellos(as) que cumplieron su labor hasta el 10 de marzo del 2014, así como también, de quienes integran actualmente esta Comisión a partir del 11 de marzo siguiente.

Atendiendo el conjunto de observaciones, críticas y recomendaciones que el articulado de dicho proyecto de ley suscitó en la comunidad, también por parte de los funcionarios y personal que labora en los organismos públicos competentes en este ámbito, y en diversos sectores ciudadanos y políticos, el gobierno que encabezo comprometió ante el país una indicación sustitutiva para proponerle al Congreso un proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Este compromiso tuvo por objeto abordar y superar los significativos problemas e insuficiencias que nuestra institucionalidad pública cultural enfrenta y, al mismo tiempo, constituir una institución que, con una gobernanza democrática,

sirva a cada uno de los (las) ciudadanos(as), a las diversas comunidades y al conjunto de nuestro país.

En definitiva, buscamos crear una institucionalidad pública cultural que dé respuestas hoy a los impostergables desafíos y exigencias que el Estado de Chile tiene, para asumir sus responsabilidades en la generación de condiciones para nuestro desarrollo cultural y, consecuentemente, para el desarrollo integral de un Chile sustentable, democrático, pluralista y respetuoso de nuestra diversidad cultural.

II. **CONSIDERACIONES**

1. Concepto de cultura.

La cultura es expresión y testimonio indiscutible de nuestra condición humana, esto es, de nuestra capacidad creadora y transformadora, de nuestras formas de explicar y comprender el mundo, de nuestras formas de habitar, de construir sentidos de pertenencia y de transcendencia, y de la necesidad y capacidad de crear contenidos, obras, manifestaciones y prácticas con representación simbólica.

Como lo expresa la UNESCO, la cultura hoy puede considerarse como "el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (……)"; "la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden".

Tal como declara la Convención Sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de la UNESCO, es fundamental reconocer que "la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad".

Las personas y comunidades somos sujetos culturales, creadores de saberes, conocimientos, prácticas, manifestaciones, y bienes materiales e inmateriales con representación simbólica.

Es parte esencial de la construcción de una sociedad verdaderamente democrática el desarrollar políticas públicas que estimulen, favorezcan, respeten y reconozcan la diversidad de relatos, sus manifestaciones materiales e inmateriales, los diversos procesos de memorias, lenguajes y la diversidad de patrimonios culturales que conforman nuestro país; como asimismo, que dichas políticas públicas promuevan la interculturalidad y la unidad en la diversidad, y el diálogo verdadero y recíproco entre el estado y la sociedad, respetuoso de sus historias, saberes, oficios y expresiones.

"La diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad" afirma la Convención antes citada, ella "crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones". En un contexto democrático, de respeto a los derechos humanos, justicia social, y respeto mutuo

entre los pueblos y culturas, esta diversidad cultural (…) es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional."

Nuestro país, también, es culturalmente diverso. Diversidad que surge y se fundamenta desde numerosos ámbitos: los territorios y sus geografías; los pueblos originarios; las diversas comunidades inmigrantes residentes en Chile; diversidades generacionales, de géneros e identidades sexuales; pertenencias sociales, religiosas, políticas; etc.

Tal como lo establece ésta Convención, proteger, promover y contribuir a mantener esta diversidad es "una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras". Desde esta diversidad cultural, fundamento y testimonio de las identidades, se constituye y se reconstruye nuestra identidad nacional, como proceso dinámico y permanente.

La cultura es, también, campo de creación y expresión de valores y sentidos de comunidad. La cultura es un pilar fundamental para la democracia, la libertad y la paz. Puede y debe cumplir un rol central en la promoción y generación de valores de respeto y consideración del otro, de convivencia, de encuentro ciudadano respetuoso de los derechos humanos y dignidad de cada persona y comunidad, de interculturalidad; y, por cierto, de activo compromiso en la definición democrática de los destinos del país.

El desarrollo integral y sustentable de Chile precisa, como elemento esencial, de la cultura. Sin cultura no es posible concebir el crecimiento sostenible, con innovación y creatividad, en relación armónica con la naturaleza y sus recursos, con estructuras institucionales efectivas de equidad e igualdad, con una activa participación ciudadana en los distintos ámbitos de la vida en sociedad, en una convivencia de mutuo respeto, en diálogo también respetuoso con el mundo. Nuestra humanidad no se agota en la satisfacción de las necesidades básicas para la sobrevivencia; necesitamos desplegar nuestras capacidades creadoras en todos los campos de la inteligencia, de nuestros sentidos y emociones.

Así lo reconocieron nuestros países en la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, suscrita por la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (México D.F., 1982), al declarar que "La cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. El crecimiento se ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta su necesaria dimensión cualitativa, es decir, la satisfacción de las aspiraciones espirituales y culturales del hombre. El desarrollo auténtico persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos.". Agrega, por su parte, que: "Es indispensable humanizar el desarrollo; su fin último es la persona en su dignidad individual y en su responsabilidad social. El desarrollo supone la capacidad de cada individuo y de cada pueblo para informarse, aprender y comunicar sus experiencias". A su vez, reconoce que "Proporcionar a todos los hombres la oportunidad de realizar un mejor destino supone ajustar permanentemente el ritmo del desarrollo.".

Igualmente, dicha declaración precisa que "La cultura es el fundamento necesario para un desarrollo auténtico. La sociedad debe realizar un esfuerzo importante dirigido a planificar, administrar y financiar las actividades culturales. A tal efecto, se han de tomar en consideración las necesidades y problemas de cada sociedad, sin menoscabo de asegurar la libertad necesaria para la creación cultural, tanto en su contenido como en su orientación."

2. Nuestros(as) creadores(as) y cultores(as).

Somos un país pequeño, pero tenemos el privilegio de contar con grandes creadores(as) y cultores(as). Gabriela Mistral y Pablo Neruda, Vicente Huidobro, Gonzalo Rojas y Nicanor

Parra, Claudio Arrau, Roberto Matta, Violeta Parra y Víctor Jara, son algunos(as) de los(as) relevantes creadores(as) que, desde el sur del mundo, han traspasado las fronteras de nuestro país para constituirse en referentes culturales de la humanidad.

Son miles de artistas y cultores(as) a lo largo y ancho de nuestro país, que están creando y aportando al desarrollo cultural de Chile. Son cientos los(as) gestores(as) culturales y patrimoniales que en todo el país desarrollan grandes esfuerzos para contribuir en las indispensables tareas de mediación, circulación, difusión y distribución de obras, manifestaciones y bienes culturales, para crear audiencias y facilitar el acceso equitativo de las personas a estas manifestaciones. A ellos(as) se suma el valioso trabajo y aporte de diversas corporaciones, fundaciones y organizaciones culturales y patrimoniales.

Igualmente, destacados(as) académicos(as) e investigadores(as) desde distintas universidades y centros de estudios piensan y nos ayudan a pensarnos como humanidad y como país.

3. Nuestras identidades culturales.

Somos un país mestizo. Una parte significativa de nuestra memoria e historia actual se inicia y tiene su base étnica, social, cultural y religiosa en los pueblos originarios. Los pueblos Mapuche, Aimara, comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas, y Diaguitas, Rapa Nui, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes, no sólo son parte sustantiva de nuestro origen y cultura; tienen sus propias culturas las cuales expresan, también, su cosmovisión y forma de habitar y vivir la humanidad.

También nuestra existencia y destinos tienen una raíz en aquellos(as) que fueron traídos desde lejanos territorios del África y, a pesar de dolorosas injusticias, dieron vida a una significativa comunidad de afrodescendientes, plenamente vigente en nuestro país.

También, somos el resultado del impacto de migrantes forzosos y voluntarios: alemanes, bolivianos, coreanos, chinos, ecuatorianos, holandeses, ingleses, israelitas, italianos, palestinos, peruanos, sirios y yugoslavos, entre otros. Sus culturas y sus vidas se han unido y dialogado con nuestras culturas y vidas. Nuestra(s) identidad(es) se ha(n) construido y se construye(n) desde ese mestizaje y del encuentro y no encuentro con "el otro".

Asimismo, desde distintos territorios del mundo, los chilenos y las chilenas residentes en el exterior y sus comunidades, crean y son portadores de la cultura de Chile, en diálogo e intercambio cultural con otras culturas y pueblos.

Nuestro país acoge y es portador de un patrimonio cultural amplio, heterogéneo, diverso y plural, material e inmaterial, conformado por personas y comunidades, por nuestras lenguas, saberes ancestrales, conocimientos, oficios, obras artísticas, en todos sus ámbitos, nuestra arquitectura, nuestros ritos, fiestas religiosas y populares, bailes, nuestra cocina - con sus formas propias de preparar y compartir los alimentos-, historias, mitos y leyendas, documentos, libros, películas, edificios, construcciones, territorios, sitios y vestigios arqueológicos. Ellos expresan y son testimonio de lo que hemos sido y somos, de nuestra forma de ser y vivir en comunidad, de habitar un territorio natural y simbólico, de nuestra cosmovisión, de civilidad y educación, de nuestras capacidades y talentos de creación y producción artística, de nuestros conflictos y dolores, de nuestras creencias, de las tensiones sociales y políticas que hemos vivido a lo largo de la historia, como también de lo que reconocemos, valoramos o negamos de lo realizado por otras generaciones que nos han antecedido.

Como lo afirmaba el destacado intelectual, poeta, profesor, académico de la lengua, teórico e investigador del arte y de la cultura latinoamericana, don Fidel Sepúlveda Llanos "la memoria es presencia del pasado en el presente. Presencia del pasado memorable. Lo memorables es lo relevante. Lo relevante es lo revelante de la riqueza del ser. Riqueza del pasado

que no ha pasado, que llega al presente y lo plenifica. Con este pasado llegando al presente se hace el patrimonio.”.

4. Rol del Estado.

El Estado debe respetar y promover la libre expresión y creación, y el desarrollo cultural del país en toda su diversidad. El Estado debe fomentar y contribuir en las indispensables tareas de investigación, identificación, puesta en valor, restauración, rescate, conservación y protección del patrimonio cultural de Chile, en toda su diversidad y pluralidad, como asimismo en el conocimiento y educación de ese patrimonio. El Estado ha de tener especial preocupación en la salvaguardia del patrimonio material e inmaterial presente y constitutivo de los sitios y bienes declarados patrimonio de la humanidad. Pero, también, el Estado debe estimular, facilitar y colaborar en el diálogo entre patrimonio cultural y contemporaneidad, promoviendo nuevas lecturas, la crítica reflexiva, creatividad, y apertura a los nuevos lenguajes, soportes y tecnologías.

Por cierto, el Estado también debe cumplir un rol en el fomento y desarrollo de la creación artística y las industrias y economía creativas, del acceso democrático de las personas y comunidades a las obras, expresiones, manifestaciones, bienes y servicios culturales y patrimoniales, y en generar condiciones que favorezcan el desarrollo de las diversas manifestaciones comunitarias y populares de las culturas, el respeto, valoración y desarrollo de las culturas de los pueblos originarios y comunidades afrodescendientes y la interculturalidad, con pleno respeto a nuestra diversidad cultural.

5. Reconocimiento a lo obrado.

Desde la recuperación de la Democracia en nuestro país, en distintos momentos y en diversas instancias, la comunidad cultural y el Estado han dialogado en torno a la necesidad de crear una institucionalidad pública cultural del más alto nivel para responder a los grandes desafíos, exigencias y oportunidades para el desarrollo cultural del país y de cada uno(a) de nuestros(as) compatriotas. Diversas comisiones asesoras presidenciales; así como también el Congreso Nacional; autoridades y funcionarios del poder Ejecutivo; y la sociedad civil, han sido fundamentales para pensar y diseñar las instituciones más eficaces y eficientes en cada momento histórico de estos últimos veinticinco años, desarrollando experiencias de gestión pública cultural basadas no sólo en el respeto y valoración de nuestra diversidad, sino también incorporando la participación ciudadana en la definición de un conjunto de asuntos públicos.

La creación en el año 2003, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, mediante la Ley N° 19.891, como servicio público descentralizado y desconcentrado territorialmente, constituyó un gran avance institucional y fue una respuesta pertinente para los desafíos y exigencias de la época. Más aún, se constituyó en un ejemplo acerca de cómo el Estado debe asumir las particularidades y excepcionalidades de la cultura. En efecto, de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico, dicha ley otorga facultades de formulación de políticas públicas en materias culturales y patrimoniales al Consejo Nacional de la Cultura y la Artes, facultades que, en principio, son propias de un ministerio. Asimismo, dispone que la dirección del servicio corresponde a un órgano colegiado, denominado Directorio Nacional, el cual está integrado por representes de órganos públicos y de personas representativas de la sociedad civil, en diversos ámbitos de la cultura. Sin embargo, al mismo tiempo, contempla una autoridad unipersonal, un presidente del Consejo que tiene rango de ministro. Es el único servicio público descentralizado de nuestro país que tiene esta conformación. Y es así, porque debía dar adecuada respuesta institucional a la excepcionalidad de la cultura.

Por su parte, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, creada mediante decreto con fuerza de ley N° 5.200, del año 1929, y que acoge a instituciones patrimoniales nacionales creadas con anterioridad a esa fecha como lo son la Biblioteca Nacional, Archivo Nacional, Museo Nacional de Historia Natural, Museo Nacional de Bellas Artes y Museo Histórico Nacional; es un servicio público que a lo largo de su historia ha implementado políticas patrimoniales, junto con colaborar en el diseño y ejecución de planes y programas, correspondientes al Ministerio de Educación.

III. OBJETIVOS

La Indicación que se presenta tiene como objetivo crear una institucionalidad pública cultural que:

1. Supere la actual dispersión y fragmentación institucional, permitiendo un trabajo intersectorial y profesional articulado entre los diversos ámbitos de las artes, las culturas y el patrimonio cultural, reconociendo la especialización de lo patrimonial, pero recordando que la creación de hoy dialoga con obras y contenidos significativos del pasado memorable;

2. Aborde de mejor manera dimensiones actualmente omitidas o insuficientemente atendidas de las diversas expresiones del folclor, de las culturas tradicionales, culturas populares y manifestaciones comunitarias de las culturas.

3. Colabore con mayor fuerza al reconocimiento y valoración de nuestra diversidad cultural, de las particularidades e identidades regionales,

4. Incluya a los(as) creadores(as) y cultores(as), organizaciones culturales y patrimoniales, universidades, gobiernos locales y regionales, comunidades y organizaciones de los pueblos originarios, y el conjunto de personas y comunidades del país, incluidos(as) aquellos(as) chilenos(as) que residen en el extranjero, contemplando instancias de participación ciudadana, a nivel nacional y regional.

5. Contemple el aporte del Estado en materia de fomento y desarrollo de las artes, las industrias culturales y la economía creativa, y el patrimonio, sin perjuicio de valorar los aportes de los fondos públicos de financiamiento cultural y la labor cumplida por los consejos sectoriales creados por ley durante las últimas décadas.

En definitiva, un Ministerio que, entre cosas, contribuya y permita promover y realizar una gestión pública cultural basada en el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, el respeto a la diversidad cultural, el reconocimiento y respeto a la diversidad de género e identidades sexuales, el diálogo intercultural, y el ejercicio de la crítica y reflexión creativa.

IV. CONTENIDO

1. Creación del Ministerio, principios y definiciones.

La denominación que se propone para esta Secretaría de Estado es Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Esta denominación busca expresar el reconocimiento del Estado a nuestra diversidad cultural, incluido el reconocimiento a las culturas de los pueblos originarios, conforme a la reflexión y propuestas de la Consulta Indígena realizada por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, entre los meses de Septiembre de 2014, a Mayo de 2015, en la cual participaron representantes de 2.051 organizaciones indígenas en los 16 encuentros regionales, y 212 representantes en el Encuentro Nacional.

Asimismo, recoge un conjunto de principios que deben orientar el quehacer del Estado, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El respeto a la diversidad cultural, la democracia cultural y participación ciudadana, el reconocimiento a las identidades territoriales, el reconocimiento cultural de los pueblos indígenas, el patrimonio cultural como bien público, el respeto a libertad de creación y la valoración social de creadores y cultores, el respeto a los derechos de creadores y cultores, se constituyen en esenciales para una gobernanza democrática en la gestión pública cultural. Para efectos de la ley que se propone, se entenderá por Cultura, Diversidad Cultural, Patrimonio Cultural y Patrimonio Cultural Inmaterial las definiciones contenidas en instrumentos internacionales vigentes de UNESCO ratificados por Chile.

2. Objeto, funciones y atribuciones.

El objeto del Ministerio de las Cultura, las Artes y el Patrimonio será colaborar con el (la) Presidente(a) de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos originarios, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, realizando una gestión pública cultural basada en los principios contemplados en la presente ley.

El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, propendiendo a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado.

Por su parte, el Ministro le corresponderá especialmente, velar por la consistencia y coherencia de las labores realizadas por los Servicios relacionados o dependientes, y las Subsecretarías que forman parte de su estructura, resolviendo cualquier asunto que pueda suscitarse en cuanto a sus competencias.

El domicilio del Ministerio será la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de los que establezca como tales en el país; y del domicilio de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural que será la ciudad de Santiago.

Se contemplan funciones y atribuciones relativas a creación artística y cultural; a las industrias y economía creativa; al patrimonio cultural; a las culturas y patrimonio de los pueblos originarios; a las manifestaciones comunitarias y populares de las culturas; a las expresiones y manifestaciones culturales de las comunidades afrodescendientes; etc.

3. Organización.

En cuanto a la organización del Ministerio, se propone la siguiente: el Ministro(a), dos Subsecretarias; Secretarías Regionales Ministeriales en cada región del país; un Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, desconcentrado territorialmente. Además, se contempla la existencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

a. Ministro.

El(la) Ministro(a) será el(la) colaborador(a) directo(a) e inmediato(a) del (la) Presidente(a) de la República en las funciones de gobierno y administración del sector de cultura. Le corresponderá, en general, la dirección superior de las políticas nacionales, planes y programas en materia de cultura y patrimonio. Por su parte, para la ejecución de sus políticas, planes y programas en los ámbitos de las artes, de las industrias y economía creativa, culturas populares y manifestaciones comunitarias de las culturas, el Ministerio contará con la colaboración directa de la Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares.

Por su parte, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural tendrá como objeto el proponer políticas al (la) Ministro(a), y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al

folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural, material e inmaterial; e infraestructura patrimonial.

El detalle de la organización interna del Ministerio se entrega a la potestad reglamentaria.

b. Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares.

La Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares estará a cargo del (la) Subsecretario (a), y tendrá como objeto el proponer políticas al (la) Ministro(a), y diseñar, ejecutar y evaluar planes, programas y acciones en materias relativas al arte, a las industrias culturales y economías creativas; a las culturas populares y comunitarias; a las demás funciones asignadas en esta ley, y las demás tareas que el (la) Ministro (a) le encomiende.

Esta Subsecretaría tendrá a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales y la administración y servicio interno del Ministerio.

Se propone que formen parte de la Subsecretaría de las Artes, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, creado en la ley Nº 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, creado en la ley Nº 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, creado en la ley Nº19.981, sobre Fomento Audiovisual.

Se dispone que los consejeros de cada uno de estos consejos tengan derecho a una dieta conforme lo establece el proyecto.

c. Subsecretaría del Patrimonio Cultural.

Por su parte, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural estará a cargo del (la) Subsecretario(a) de Patrimonio, y tendrá como objeto el proponer políticas al (la) Ministro(a), y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonial cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial.

Asimismo, le corresponderá coordinar la acción del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que se crea en la presente ley.

d. Secretarías Regionales Minis-teriales.

A nivel regional, se crean Secretarías Regionales Ministeriales con un conjunto de funciones, entre ellas, colaborar con las Subsecretarías en la elaboración de propuestas de políticas, planes y programas ministeriales regionales; ejecutar políticas, y diseñar y ejecutar planes y programas ministeriales en la región, , en materias culturales, pudiendo adoptar las medidas de coordinación necesarias para estos propósitos; colaborar con el Gobierno Regional en la implementación de planes, programas y acciones de competencia del Ministerio; y colaborar con los municipios de la región, las corporaciones municipales y las organizaciones sociales cuyo objeto principal sea cultural, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación.

e. Órganos de participación ciudadana.

En cuanto a los órganos de participación ciudadana, la indicación crea el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, 17 de sus integrantes provenientes de la sociedad civil, representativos de diversos ámbitos: creación artística e industria y economía creativa, patrimonio cultural, gestión cultural, culturas de pueblos originarios, organizaciones ciudadanas, universidades, premios nacionales, comunidades de inmigrantes residentes en el país, etc. Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a una dieta por sesión a la que asistan, con un tope de ocho sesiones al año.

Se contemplan funciones relacionadas con la Estrategia Quinquenal Nacional para el Desarrollo Cultural; la Convención Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; los

componentes o líneas de acción anual del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y del Fondo del Patrimonio Cultural, y la definición de las personas que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos; la definición de las manifestaciones culturales patrimoniales que el Estado de Chile postulará para ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO; y la designación de los Jurados de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, de Literatura, de Artes Musicales, y de Artes de la Representación y Audiovisuales.

Este Consejo se desconcentra territorialmente con 15 consejos regionales, integrados cada uno de ellos, entre otros, por personas representativas de las diversas manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales, universidades y organizaciones ciudadanas. Además, están integrados por personas representativas de los gobiernos locales y regionales.

f. Consejo Asesor de Pueblos Originarios.

En otro ámbito, en concordancia con el resultado de la Consulta Indígena ya mencionada, en las disposiciones transitorias se propone crear el Consejo Asesor de Pueblos Originarios, integrado por nueve personas pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos por la legislación chilena, representativos de la artes, las culturas y el patrimonio de los pueblos originarios, designados por el Ministro a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas de conformidad a la Ley. Este Consejo tendrá existencia legal hasta la entrada en vigencia de la Ley que crea un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas o entidad semejante.

Los consejeros tendrán derecho a dieta, sesionarán cuatro veces al año, para asesorar al Ministerio especialmente en la formulación de políticas, planes y programas referidos a las culturas, las artes y el patrimonio indígena.

g. Fondo del Patrimonio Cultural.

Asimismo, el texto propuesto contempla la creación de un Fondo del Patrimonio Cultural que tendrá por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, conservación y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio indígena.

La Administración de este Fondo corresponderá al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

h. Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Para la implementación de políticas, planes y programas en materias de patrimonio cultural, se propone la creación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del (la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago.

El Servicio tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial; como asimismo, la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un(a) Director(a) Nacional, quien será el (la) Jefe Superior del Servicio.

Se dispone que sean parte del Servicio y se reconoce el carácter de instituciones patrimoniales nacionales a la Biblioteca Nacional, el Archivo Nacional, al Museo Nacional de Bellas

Artes, al Museo Histórico Nacional, y al Museo Nacional de Historia Natural. Se establece que los (as) Directores(as) de estas instituciones quedarán afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Nº 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.

Además, se le da carácter de institución patrimonial nacional a la Cineteca Nacional.

Recogiendo y compartiendo la propuesta del Mensaje del ex Presidente Piñera, se dispone que el Archivo Nacional, según las disponibilidades presupuestarias, pueda desconcentrarse territorialmente para lo cual se le otorga facultad al Ministro para crear archivos regionales, y se crea el Sistema Nacional de Archivos, dirigido por el Archivo Nacional.

En materia de museos, se contempla la creación de un Sistema Nacional de Museos. Integran este Sistema los museos regionales y especializados hoy dependientes de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos (DIBAM) y los tres museos nacionales, que en virtud de esta ley dependerán del Servicio, más los museos públicos y privados que voluntariamente así lo acuerden. Asimismo, se contempla la creación de un consejo asesor con Directores(as) y profesionales de museos públicos y privados.

En el ámbito de bibliotecas, reconociendo y valorando el trabajo desarrollado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), se contempla la creación y gestión de un Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, el cual incluirá a las bibliotecas públicas dependientes del Servicio, y podrá incluir a bibliotecas públicas administradas por instituciones públicas o privadas que voluntariamente así lo acuerden, para otorgar asesoría técnica, capacitación, y promover, difundir, desarrollar, fortalecer y coordinar al conjunto de bibliotecas públicas que integran el Sistema.

4. Otras modificaciones.

Finalmente, se proponen un conjunto de modificaciones a cuerpos legales vigentes para adecuar las normas a los nuevos órganos que se crean, e introducir cambios en materias de gran interés para los creadores y la comunidad cultural.

Por ejemplo, se introducen modificaciones a la ley N° 19.169, que Establece Normas Sobre Otorgamiento de Premios Nacionales, para actualizar y enriquecer la composición del jurado para los premios de literatura, música, plástica, artes de la representación y artes audiovisuales.

En cuanto a la ley N° 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de Octubre de 1925, se modifica sólo para sustituir como integrante al (la) Director(a) de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos por el (la) Director(a) Nacional del Servicio que se crea, e incorporar a su Consejo a un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales, a un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile y al Subsecretario del Patrimonio Cultural. Junto a ello, como ya se ha dicho, se formaliza la Secretaría Técnica existente hoy.

En relación a las normas referidas al auspicio para que espectáculos y actividades culturales sean declarados exentos del pago del IVA, se modifica el artículo 12, letra E, N° 1, letra a) del decreto ley N° 825, del año 1975, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

También corresponde al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la gestión y administración del Registro de Propiedad Intelectual, dependiente del Departamento de Derechos Intelectuales, y del Centro Nacional de Conservación y Restauración. Por otra parte, se formaliza la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales en este Servicio.

Asimismo, se proponen otras adecuaciones necesarias para la implementación de la orgánica propuesta.

En razón de lo anterior, vengo a formular la siguiente indicación.

-Para sustituir su texto íntegro por el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero.- Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y fíjese como su ley orgánica la siguiente:

"Capítulo I
Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
Título I
Organización
Párrafo 1°
Principios

Artículo 1°.- La presente ley se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de diversidad cultural. Reconocer y promover el respeto a la diversidad cultural, la interculturalidad y el reconocimiento de la dignidad de todas las culturas e identidades, como valores culturales fundamentales.

2. Principio de democracia y participación cultural. Reconocer que las personas y comunidades son creadores de contenidos, prácticas y obras con representación simbólica, con derecho a participar activamente en el desarrollo cultural del país; y al acceso social y territorialmente equitativo a los bienes, manifestaciones y servicios culturales.

3. Principio de reconocimiento cultural de los pueblos indígenas. Reconocer, respetar y promover las culturas de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, sus creencias, su historia y su cosmovisión, teniendo especial consideración por el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio cultural indígena.

4. Principio de respeto a la libertad de creación y valoración social de los creadores y cultores. Reconocer y promover el respeto a la libertad de creación y expresión de creadores y cultores, y a la valoración del rol social de éstos en el desarrollo cultural del país.

5. Principio de reconocimiento de las culturas territoriales. Reconocer las particularidades e identidades culturales territoriales que se expresan, entre otros, a nivel comunal, provincial y regional, como también, en sectores urbanos y rurales; promoviendo y contribuyendo a la activa participación de cada comuna, provincia y región en el desarrollo cultural del país y de su respectivo territorio, fortaleciendo la desconcentración territorial en el diseño y ejecución de políticas, planes y programas en los ámbitos cultural y patrimonial.

6. Principio del patrimonio cultural como bien público. Reconocer que el patrimonio cultural, en toda su diversidad y pluralidad, es un bien público que constituye un espacio de reflexión, reconocimiento, construcción y reconstrucción de las identidades y de la identidad nacional.

7. Principio de respeto a los derechos de los(as) creadores(as) y cultores (as). Promover el respeto a los derechos laborales consagrados en el ordenamiento jurídico chileno, de quienes trabajan en los ámbitos de las artes, las culturas y el patrimonio.

Para efectos de la presente ley se entenderá por Cultura, Diversidad Cultural, Patrimonio Cultural y Patrimonio Cultural Inmaterial las definiciones contenidas en instrumentos internacionales vigentes de UNESCO ratificados por Chile.

Artículo 2°.- El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante, el Ministerio, será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el (la) Presidente(a) de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos originarios, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la presente ley.

El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, propendiendo a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado.

Su domicilio será la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de los que establezca como tales en el país y del domicilio de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural que será la ciudad de Santiago.

Párrafo 2
"De las Funciones y Atribuciones"

Artículo 3°.- Corresponderán especialmente al Ministerio las siguientes funciones y atribuciones:

a) Funciones:

1) Promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

2) Fomentar el desarrollo de las industrias y de la economía creativa, contribuyendo en los procesos de inserción en circuitos y servicios de circulación y difusión, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional.

3) Contribuir al reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural, promoviendo su conocimiento y acceso y, fomentando la participación de las personas y comunidades en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

4) Promover y colaborar al reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, coordinando su accionar con los organismos públicos competentes en materia de pueblos indígenas; como asimismo, promover el respeto y valoración de las diversas expresiones del folclor del país, y de las culturas tradicionales y populares en sus diversas manifestaciones.

5) Promover el desarrollo de audiencias y facilitar el acceso equitativo al conocimiento y valoración de obras, expresiones y bienes artísticos, culturales y patrimoniales; y fomentar, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y participación de las personas discapacitadas.

6) Contribuir al conocimiento y desarrollo de las manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales de los chilenos y las chilenas residentes en el exterior, como también al acceso al conocimiento y goce de las obras, expresiones y manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales del país, fomentando el diálogo, conocimiento e intercambio entre creadores y cultores residentes dentro y fuera de Chile, y coordinando su accionar con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7) Estimular y contribuir al conocimiento, valoración y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades afrodescendientes y de pueblos inmigrantes residentes en Chile, fomentando la interculturalidad.

8) Fomentar y colaborar en el desarrollo de la educación artística no formal como factor social de desarrollo.

9) Fomentar y facilitar el desarrollo de capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, así como promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y el patrimonio.

10) Promover el respeto y la protección de los derechos de autor y derechos conexos, y su observancia en todos aquellos aspectos de relevancia cultural, promoviendo su difusión.

11) Promover la cultura digital y la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos de creación, producción, circulación, distribución y puesta a disposición de las obras, contenidos y bienes artísticos, culturales y patrimoniales, y su acceso a ellos.

12) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura, fomentando el desarrollo de la arquitectura y su inserción territorial; asimismo, promover y contribuir a una gestión y administración eficaz y eficiente de los espacios de infraestructura cultural pública, y su debida articulación.

13) Fomentar, colaborar y promover el fortalecimiento de las iniciativas, proyectos y expresiones comunitarias de las culturas y de las organizaciones sociales, territoriales y funcionales vinculadas a estas manifestaciones culturales.

14) Promover la inversión y donación privada en el ámbito cultural y patrimonial.

15) Fomentar y facilitar el desarrollo de los museos y promover la coordinación y colaboración entre museos públicos y privados; como asimismo, promover la creación y desarrollo de las bibliotecas públicas.

16) Contribuir y promover iniciativas para el desarrollo de una cultura cívica de cuidado y utilización del espacio público, de conformidad a los principios de la presente ley.

b) Atribuciones:

17) Proponer al (la) Presidente(a) de la República políticas y planes en materias de su competencia.

18) Estudiar, formular, implementar y evaluar políticas, planes y programas en materias culturales y artísticas, así como estudiar, formular y evaluar políticas, planes y programas en materias patrimoniales, para contribuir al cumplimiento de sus funciones y atribuciones, teniendo en consideración los principios señalados en esta ley.

19) Proponer al (la) Presidente(a) de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia.

20) Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia cultural y patrimonial, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y programas internacionales en materia cultural y patrimonial, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

21) Otorgar reconocimientos a personas y comunidades que hayan contribuido de manera trascendente en diversos ámbitos de las culturas, las artes y el patrimonio cultural del país, de acuerdo al procedimiento que se fije en cada caso mediante reglamento.

22) Estimular y apoyar la elaboración de planes comunales y regionales de desarrollo cultural, que consideren la participación de la comunidad y sus organizaciones sociales.

23) Promover, colaborar, realizar y difundir estudios e investigaciones en materias de su competencia.

24) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar expresión a los componentes culturales, artísticos y patrimoniales en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales. Además, en este ámbito, deberá fomentar los derechos lingüísticos, como asimismo aportar a la formación de nuevas audiencias.

25) Declarar mediante decreto supremo los monumentos nacionales en conformidad a la ley N° 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de Octubre de 1925, previo informe favorable del Consejo de Monumentos Nacionales.

26) Declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos; asimismo, definir las manifestaciones culturales patrimoniales que el Estado de Chile postulará para ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. En todos estos casos, ejercerá esta atribución a propuesta del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, escuchando previamente al Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Para tal efecto, el Servicio elaborará su propuesta mediante un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

27) Celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.

28) Proponer al (la) Presidente(a) de la República, políticas y planes destinados a fomentar la programación y emisión de programas de relevancia cultural y patrimonial en los canales de televisión pública y en otros medios de comunicación pública, sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que tenga en la materia.

29) Apoyar el desarrollo de la Estrategia Quinquenal Nacional para el Desarrollo Cultural y las Estrategias Quinquenales Regionales para el Desarrollo Cultural, de conformidad a la presente ley.

30) Desarrollar y operar sistemas nacionales y regionales de información y registro cultural y patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente.

31) Desempeñar las funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

Párrafo 3°

De la Estructura Interna

Artículo 4°.- El Ministerio se organizará de la siguiente manera:

a) El (la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante, "el (la) Ministro(a)".

b) La Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares, en adelante, "la Subsecretaría de las Artes".

c) La Subsecretaría del Patrimonio Cultural, en adelante, "la Subsecretaría del Patrimonio".

d) Las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante, las "Secretarías Regionales Ministeriales".

e) El Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Artículo 5°.- El (la) Ministro(a) es el (la) colaborador(a) directo(a) e inmediato(a) del (la) Presidente(a) de la República en la conducción del ministerio y la dirección superior de las políticas nacionales, planes y programas en materia de cultura y patrimonio.

Asimismo, le corresponderá especialmente velar por la consistencia y coherencia de las labores realizadas por las Subsecretarías y los Servicios relacionados o dependientes que forman parte de su estructura, resolviendo cualquier asunto que pueda suscitarse en cuanto a sus competencias.

Artículo 6°.- Un reglamento expedido por el Ministerio determinará su estructura organizativa interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para efectos de establecer la estructura interna deberán considerarse, a lo menos, las siguientes áreas para cumplir funciones en todo el Ministerio, incluyendo ambas Subsecretarías: Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica. Además, podrá establecer otras áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio o de algunas de las Subsecretarías, tales como relaciones internacionales; artes, industrias y economía creativa; ciudadanía, culturas populares y culturas comunitarias; educación, artes, cultura y patrimonio; culturas y patrimonio indígena; y patrimonio cultural.

Título II
De las Subsecretarías

Artículo 7°.- El Ministerio contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías de las Artes y del Patrimonio. Cada Subsecretaría estará a cargo de un(a) Subsecretario (a), quien será el (la) Jefe (a) Superior del Servicio y le corresponderá desempeñar las demás funciones que le asigna la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El (la) Ministro (a) será subrogado (a) por el (la) Subsecretario(a) de las Artes, y a falta de éste, por el (la) Subsecretario(a) del Patrimonio, sin perjuicio de la facultad del (la) Presidente (a) de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

La Subsecretaría de las Artes tendrá a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales y la administración y servicio interno del Ministerio.

Párrafo 1°
De la Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares

Artículo 8°.- La Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares, estará a cargo del (la) Subsecretario(a), y tendrá como objeto el proponer políticas al (la) Ministro(a), y diseñar, ejecutar y evaluar planes y programas en materias relativas al arte, a las industrias culturales y economías creativas; a las culturas populares y comunitarias; a las demás funciones asignadas en esta ley, y las demás tareas que el (la) Ministro(a) le encomiende.

El (la) Subsecretario(a) será el (la) superior jerárquico(a) de las Secretarías Regionales Ministeriales, en las materias de su competencia.

Artículo 9.- La Subsecretaría de las Artes deberá proponer al Ministro políticas, planes y programas, y formular planes y programas coherentes con las políticas ministeriales, para el desarrollo artístico y cultural del país, en los ámbitos de su competencia de conformidad a la disposición precedente. Asimismo, deberá ejecutar políticas, planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en el artículo 3° de la presente ley, en especial las referidas a las artes e industrias culturales, y culturas populares y culturas comunitarias, contempladas en sus numerales 1), 2), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 27), 28), 29) y 30). Las propuestas señaladas en atribuciones establecidas en los numerales 17), 19) y 28 del referido artículo 3º, deberán realizarse ante el Ministro(a).

Para el cumplimiento de las funciones que correspondan a ambas Subsecretarías o a la Subsecretaría de las Artes y al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ésta Subsecretaría deberá coordinarse con la Subsecretaría del Patrimonio y/o con dicho Servicio, según corresponda.

Artículo 10°.- Forman parte de la Subsecretaría de las Artes, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, creado en la ley Nº 19.227, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, creado en la ley Nº 19.928 y el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, creado en la ley Nº 19.981.

Los Consejos celebrarán sus sesiones en las dependencias del Ministerio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Las normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo, teniendo en consideración lo establecido en cada una de sus respectivas leyes.

Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y en particular, las reglas contempladas en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará las causales de cesación en el cargo de los integrantes de estos Consejos.

Los miembros de los Consejos antes señalados que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 Unidades de Fomento por cada sesión a la que asistan, con tope de ocho sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Párrafo 2°
De la Subsecretaría del Patrimonio Cultural

Artículo 11°.- La Subsecretaría del Patrimonio Cultural estará a cargo del (la) Subsecretario(a) del Patrimonio, y tendrá como objeto el proponer políticas al (la) Ministro(a), y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonial cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial.

El (la) Subsecretario(a) del Patrimonio será el (la) superior jerárquico(a) de las Secretarías regionales Ministeriales, en las materias de su competencia.

Artículo 12°.- La Subsecretaría del Patrimonio deberá proponer al (la) Ministro(a) políticas, planes y programas en los ámbitos de su competencia, en cumplimiento de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 3° de la presente ley, en especial las referidas en sus numerales 3), 4), 5), 6), 9), 10), 11), 12), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 23), 24), 27), 28), 29) y 30) del artículo 3. Las propuestas señaladas en atribuciones establecidas en los numerales 17), 19) y 28 del referido artículo 3º, deberán realizarse ante el Ministro(a).

Asimismo, le corresponderá coordinar la acción del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que se crea en la presente ley.

Para el cumplimiento de las funciones que correspondan a ambas Subsecretarías o a la Subsecretaría del Patrimonio y al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ésta Subsecretaría deberá coordinarse con la Subsecretaría de las Artes y/o con dicho Servicio, según corresponda.

Título III
De las Secretarías Regionales Ministeriales

Artículo 13°.- En cada región del país existirá una Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a cargo de un(a) Secretario(a) Regional Ministerial, que será un(a) colaborador(a) directo(a) del (la)Intendente(a), que dependerá técnica y administrativamente del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 14°.- Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial:

1) Prestar asesoría técnica al (la) intendente(a).

2) Colaborar con las Subsecretarías en la elaboración de la propuesta de políticas, planes y programas ministeriales regionales.

3) Ejecutar políticas, y diseñar y ejecutar planes y programas ministeriales en la región, en materias culturales, pudiendo adoptar las medidas de coordinación necesarias para este propósito.

4) Colaborar con el Gobierno Regional en la implementación de planes, programas y acciones de competencia del Ministerio.

5) Colaborar con los municipios de la región, las corporaciones municipales y las organizaciones sociales cuyo objeto principal sea cultural, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación.

6) Otorgar reconocimientos públicos, de conformidad a la ley y el reglamento, a creadores y cultores destacados de la región, como también a comunidades y organizaciones culturales y patrimoniales; para lo cual deberá previamente escuchar al Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

7) Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre su región y las demás regiones del país, como también con de otros países, todo de conformidad al ordenamiento jurídico.

8) Colaborar, realizar y difundir estudios e investigaciones regionales y locales en materias de su competencia.

9) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

Título IV
Párrafo 1°
Del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Artículo 15°.- Para efectos de la presente ley se entenderá por Estrategia Quinquenal Nacional para el Desarrollo Cultural, en adelante, la "Estrategia Quinquenal Nacional", las definiciones de objetivos estratégicos para el desarrollo cultural del conjunto del país, a partir de estudios y diagnósticos de los diversos ámbitos de las culturas, las artes y el patrimonio cultural realizados por el Ministerio, considerando el aporte de las Estrategias Quinquenales Regionales para el Desarrollo Cultural.

La Estrategia Quinquenal Regional para el Desarrollo Cultural, en adelante, la "Estrategia Quinquenal Regional", corresponderá a las definiciones de objetivos estratégicos para el desarrollo cultural regional, en todos sus ámbitos, formulados sobre la base de estudios y diagnósticos realizados por el Ministerio sobre la realidad del sector, y considerando las particularidades e identidades propias de la región. Las Estrategias Quinquenales Regionales deberán ser consideradas para efectos de la elaboración de la Estrategia Quinquenal Nacional.

Artículo 16°.- Créase un Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio presidido por el (la) Ministro(a) y que estará integrado además por los Ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante Decreto Supremo. Además, estará integrado por:

1) Cuatro personas representativas de las artes que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades vinculadas al quehacer de la creación artística, industrias culturales, educación artística, artes visuales, artes escénicas, literatura, música, artes audiovisuales, diseño, arquitectura y gestión cultural, designadas por el (la) Ministro(a) a propuesta de las organizaciones que agrupan a artistas, cultores y gestores, que posean personalidad jurídica vigente. Al menos dos de estos integrantes deberán provenir de una región distinta a la región Metropolitana.

2) Tres personas representativas de las culturas tradicionales y el patrimonio cultural que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en estos ámbitos, como cultores(as), investigadores, especialistas y gestores culturales, designadas por el (la) Ministro(a) a propuesta de las organizaciones patrimoniales del país, que posean personalidad jurídica vigente. Al menos dos de estos integrantes deberán provenir de una región distinta a la Metropolitana.

3) Una persona representativa de las culturas populares o culturas comunitarias que tenga una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en estos ámbitos, como creador, cultor(a), investigador(a), especialista y gestor cultural, designada por el (la) Ministro(a) a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente.

4) Dos representantes de los pueblos indígenas designados por el (la) Ministro(a) a propuesta de asociaciones y comunidades indígenas constituidas según la legislación vigente.

5) Dos académicos(as), vinculados a los ámbitos de las artes y/o el patrimonio, designados(as) por el (la) Ministro(a) de una quina propuesta por las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años. Al menos, uno de ellos deberá ser de una región distinta a la Metropolitana.

6) Un(a) representante de las comunidades de inmigrantes residentes en el país, designado(a) por el (la) Ministro(a) a propuesta de las entidades que los agrupen, que posean personalidad jurídica vigente.

7) Un(a) galardonado(a) con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción.

8) Dos representantes de organizaciones ciudadanas cuyos objetos sociales estén relacionados directamente con el ámbito de la cultura o el patrimonio cultural, y que tengan personalidad jurídica vigente, elegidos por dichas organizaciones. Uno de estos integrantes deberá provenir de una región distinta de la Metropolitana.

9) Una persona con destacada experiencia en gestión cultural pública designada por el (la) Ministro(a), a propuesta de común acuerdo por la o las asociaciones nacionales de funcionarios del Ministerio y la o las asociaciones nacionales de funcionarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, constituidas de conformidad a la ley Nº 19.296, que Establece Normas Sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

Las personas que sean designadas o propuestas por entidades o sus pares deberán ser representativas de los respectivos sectores o actividades y no tendrán el carácter de representantes de quienes los designaron o propusieron.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las propuestas o designaciones de los miembros del Consejo numerados en el presente artículo y las causales de cesación en el cargo. Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo prorrogarse su nombramiento hasta por un periodo sucesivo, por una sola vez.

Las vacantes que se produzcan serán completadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que le restare, para terminar su período, al consejero que provocó la vacancia, pudiendo reelegirse por un nuevo período, por una sola vez.

Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

El Consejo celebrará sus sesiones en las dependencias del Ministerio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate, y en general aquellas normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 Unidades de Fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Para todos los efectos legales, con el Consejo de que trata el presente título, se entenderá cumplida la obligación establecida en el artículo 74 de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 17°.- Corresponderá al Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

1) Aprobar la Estrategia Quinquenal Nacional, a propuesta de su Presidente, la que servirá de marco referencial de las políticas del sector. Dicha estrategia deberá considerar la Estrategia Quinquenal Regional.

2) Conocer la memoria y el balance del año anterior del Ministerio.

3) Proponer al (la) Ministro(a) las políticas, planes, programas y/o medidas destinadas a cumplir las funciones del Ministerio señaladas en el artículo 3° de la presente ley, así como las medidas que crea necesario para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y el patrimonio cultural.

4) Convocar anualmente a la realización de la Convención Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil, observaciones y propuestas sobre la marcha institucional, siendo de responsabilidad del Ministerio su organización y realización. En esta Convención, el Ministerio dará cuenta pública anual, entendiéndose cumplida para todos los efectos legales, la obligación establecida en el artículo 72 de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4) Proponer al (la) Subsecretario(a) competente los componentes o líneas de acción anual del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes creado en la ley N° 19.891, y del Fondo del Patrimonio Cultural creado en la presente ley.

5) Entregar su opinión al (la) Ministro(a) para la definición de las manifestaciones culturales patrimoniales que el Estado de Chile postulará para ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO; y sobre las declaratorias de reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 26) del artículo 3° de la presente ley.

6) Proponer al (la) Subsecretario(a) las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los Jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en los concursos de carácter nacional, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional.

7) Proponer al (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las personas que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo del Patrimonio Cultural de que trata la presente ley, en los concursos de carácter nacional, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución al patrimonio nacional.

8) Designar a los Jurados que deberán intervenir en el otorgamiento de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, de Literatura, de Artes Musicales, y de Artes de la Representación y Audiovisuales de conformidad a la ley N°19.169, sobre Premios Nacionales.

9) Proponer fundadamente al (la) Ministro(a) la adquisición para el Fisco de bienes de interés cultural y patrimonial, escuchando previamente al respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

10) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

Párrafo 2°

De los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"

Artículo 18°.- El Consejo Nacional de las Culturales, las Artes y el Patrimonio se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales, los que tendrán su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital provincial.

Artículo 19°.- Los Consejos Regionales estarán integrados por:

1) El (la) Secretario(a) Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, quien lo presidirá.

2) Los (Las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales o Directores(as) Regionales que, con carácter permanente, determine el Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

3) Cuatro personas representativas de las artes, las culturas y el patrimonio cultural, que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades vinculadas al quehacer cultural regional, tales como creación artística, patrimonio, industria y economía creativa, artesanía, arquitectura, gestión cultural, y diversas manifestaciones de la cultura tradicional, culturas comunitarias y cultura popular de la región. Serán designadas por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial a propuesta de las organizaciones culturales o patrimoniales de la región, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley.

4) Un representante de las organizaciones ciudadanas cuyos objetos estén relacionados directamente con el ámbito de la cultura o el patrimonio cultural, que tengan personalidad jurídica vigente y domicilio principal en la respectiva región, elegido por dichas organizaciones.

5) Un representante de los pueblos originarios, designado por el (la) Ministro(a), a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas de conformidad a la legislación vigente.

6) Un representante de los municipios de la región, elegido por sus Alcaldes.

7) Un(a) representante de las Instituciones de Educación Superior de la región respectiva, designado por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de una terna propuesta por las respectivas Instituciones de Educación Superior acreditadas.

8) Un representante del Gobierno Regional, designado por el Intendente de la Región.

Las personas que sean designadas de conformidad a los numerales 3), 4), 5), 6) y 7) del presente artículo, deberán ser representativas de los respectivos sectores o actividades y no tendrán el carácter de representantes de quienes los propusieron.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las propuestas o designaciones de los miembros establecidos en este artículo y las causales de cesación en el cargo.

Dichos miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo, por una sola vez. Las vacantes que se produzcan serán completadas y formalizadas con el mismo procedimiento establecido en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que restare para terminar su período al consejero que provocó la vacancia, pudiendo reelegirse por un nuevo período, por una sola vez.

Los Consejos celebrarán sus sesiones en las dependencias de las Secretarias Regionales Ministeriales, las que proporcionarán los medios materiales para su funcionamiento. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate, y en general aquellas normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo de los propios Consejos.

Los Consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la Ley sobre Probidad en la

Función Pública y en las demás normas generales y especiales que lo regulan. Los Consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 Unidades de Fomento por cada sesión a la que asistan, con tope de ocho sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Artículo 20°.- Corresponderá a los Consejos Regionales:

1) Asesorar al (la) Secretario(a) Regional Ministerial de la región en las materias de su competencia.

2) Aprobar la Estrategia Quinquenal Regional, a propuesta de la Secretaría Regional Ministerial, la que servirá de marco referencial de las políticas del sector y que aportará a la definición de la Estrategia Quinquenal Nacional por parte del Consejo Nacional de las Culturas, las Artesy el Patrimonio.

3) Dar su opinión al Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para que éste formule propuestas a los Subsecretarios sobre los componentes o líneas de acción anual del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes creado en la ley N° 19.891, y del Fondo del Patrimonio Cultural creado en la presente ley.

4) Proponer al (la) Subsecretario(a) y al (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las personas que cumplirán labor de evaluación y selección en los concursos públicos de carácter regional para la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y del Fondo del Patrimonio Cultural, respectivamente, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura y patrimonio regional, respectivamente.

5) Proponer al (la) Secretario (a) Regional Ministerial las políticas, planes y programas destinados a cumplir las funciones del Ministerio señaladas en el artículo 3° de la presente ley.

6) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que les encomiende la ley.

Título V
Del Personal

Artículo 21°.- El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley Nº249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, y su legislación complementaria.

Título VI
Del Fondo del Patrimonio Cultural

Artículo 22°.- Créase el Fondo del Patrimonio Cultural, en adelante también “el Fondo”, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que tendrá por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y ma-

nifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

El (La) Subsecretario(a) del Patrimonio aprobará, por resolución exenta, los componentes o líneas de acción anual del Fondo y lo enviará al (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para su ejecución.

El (La) Director(a) deberá remitir una propuesta de componentes o líneas de acción anual del Fondo para efectos de su revisión por parte del Consejo Nacional de la Cultura, las Artes y el Patrimonio. Asimismo, enviará un estado de la ejecución de los recursos asignados durante la ejecución de ese año.

La adjudicación de los recursos del fondo se efectuará por resolución del (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que, además, deberá ser visada por el (la) Subsecretario(a) del Patrimonio.

Artículo 23°.- El Fondo estará constituido por:

1) Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos.

2) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo, las que estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N°16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

3) Los aportes que reciba el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo.

4) Los recursos que reciba el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo por cualquier otro concepto, de conformidad al decreto ley N° 1263, del año 1975, del Ministerio de Hacienda, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Artículo 24°.- Los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural serán asignados por concurso público, conforme a las políticas del Ministerio.

Un reglamento elaborado por el (la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio Cultural, que deberá ser suscrito además por el (la) Ministro(a) de Hacienda, regulará el Fondo del Patrimonio Cultural, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación y selección; elegibilidad; selección y distribución regional; estructura de financiamiento; y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Capítulo II
Título I
Del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Párrafo 1°
Naturaleza y Funciones

Artículo 25°.- Créase el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante, “el Servicio”, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del (la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago.

El Servicio estará afecto a las normas del Título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 26°.- El Servicio tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

Para estos efectos, y circunscrito a su competencia, el Servicio tendrá las atribuciones señaladas para el Ministerio en los numerales 20), 24), 27) y 30) del artículo 3° de la presente ley.

Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia, encontrándose habilitado para cobrar por el desempeño de estas labores.

Para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Servicio y a alguna de las Subsecretarías, éste deberá coordinarse con la Subsecretaría correspondiente.

Artículo 27°.- La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un(a) Director(a) Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio, y tendrá las siguientes atribuciones:

1) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio, así como ejercer su representación ante organismos internacionales, previa autorización del Ministro.

2) Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente, y conferir mandatos para asuntos determinados.

3) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Servicio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar los actos y contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

4) Requerir de los organismos del Estado la información y antecedentes que estime necesarios y que guarden relación con sus respectivas esferas de competencia.

5) Determinar el valor de los derechos que se cobran por servicios que preste conforme a la ley o el reglamento.

6) Dirigir y planificar las acciones, planes y programas que se lleven a efecto para cumplir los objetivos y funciones del Servicio.

7) Desempeñar las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 28°.- El Servicio se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales.

En cada región del país habrá un(a) Director(a) Regional.

Cada Dirección Regional podrá contar con una unidad especializada de bibliotecas públicas; museos; archivos; monumentos nacionales; y patrimonio cultural inmaterial.

Párrafo 2°

De las instituciones patrimoniales nacionales

Artículo 29°.- Las siguientes instituciones patrimoniales nacionales serán parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y se relacionarán directamente con el (la) Director(a) Nacional:

1. La Biblioteca Nacional tendrá como misión reunir, preservar, investigar y difundir los diversos materiales bibliográficos, impresos y en otros soportes, que forman parte de la memoria colectiva nacional, a fin de posibilitar el acceso a la información y al conocimiento

contenidos en sus colecciones, a todos los usuarios presenciales y remotos de la comunidad nacional e internacional que lo requieran, fomentando la lectura.

2. El Archivo Nacional tendrá como misión reunir, organizar, preservar, investigar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para la historia y desarrollo del país.

3. El Museo Nacional de Bellas Artes tendrá como misión contribuir al conocimiento y difusión de las prácticas artísticas contenidas en las artes visuales según los códigos, la época y los contextos en que se desarrollan. Le corresponde conservar, proteger, investigar, recuperar y difundir el patrimonio artístico nacional en el ámbito de las artes visuales, educar estéticamente al público a través de nuevas metodologías de acercamiento e interpretación del arte del pasado y del presente, organizar exposiciones del patrimonio artístico nacional e internacional en sus diversas manifestaciones y épocas, resguardando el patrimonio arquitectónico del Museo.

4. El Museo Histórico Nacional tendrá como misión dar a conocer la historia de Chile mediante los objetos patrimoniales que custodia, buscando facilitar a la comunidad nacional e internacional el acceso al conocimiento de la historia del país, para que se reconozca en ella la identidad de Chile, a través de las funciones de acopio, recolección, conservación, investigación y difusión del patrimonio tangible e intangible que configuran la memoria histórica del país.

5. El Museo Nacional de Historia Natural tendrá como misión reunir, conservar, investigar y difundir el patrimonio natural y cultural del territorio nacional a través de las funciones de recolección, acopio, conservación, investigación y difusión de todos los materiales de Botánica, Zoología, Entomología, Geología, Mineralogía, Paleontología, Antropología, Etnografía, Etnología y Arqueología. Incluirá en sus colecciones antropológicas, etnológicas etnográficas y arqueológicas al ser humano de Chile en el contexto mundial.

6. La Cineteca Nacional tendrá como misión la restauración, conservación y difusión del patrimonio fílmico nacional y mundial. Será la encargada de recibir los depósitos que establece el artículo 14° de la ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, sin perjuicio de lo dispuesto en dicha ley respecto de la Biblioteca Nacional.

Los(as) Directores(as) de estas instituciones quedarán afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Nº 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.

Párrafo 3°.-
De la Secretaría Técnica del Consejo Monumentos Nacionales

Artículo 30°.- La Secretaría Técnica del Consejo Monumentos Nacionales será parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y tendrá las siguientes funciones:

1) Promover y ejecutar planes y programas relativos a la recuperación, valoración y sustentabilidad del patrimonio protegido por la ley Nº 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de Octubre de 1925.

2) Asesorar al Consejo de Monumentos Nacionales en todo aquello que dicho organismo le requiera y ejecutar las decisiones que éste adopte.

3) Acordar la elaboración de planes de manejo para regular las intervenciones en los monumentos nacionales y determinar su pertinencia respecto de los bienes ya declarados o que por el sólo ministerio de la ley, quedan bajo la tuición y protección del Estado, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Monumentos Nacionales.

4) Llevar el Registro de Monumentos Nacionales.

5) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 30 de la Ley 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de Octubre de 1925.

Párrafo 4°.-
De los Sistemas de Museos, Bibliotecas y Archivos

Artículo 31°.- Créase un Sistema Nacional de Museos, administrado por el Servicio, e integrado por los museos dependientes de éste, así como aquellos administrados por instituciones públicas o privadas, que se integren voluntariamente.

Este Sistema tendrá por objeto contribuir a una gestión eficaz y eficiente de los museos que lo integren, asesorarlos técnicamente, y aportar en el desarrollo de los museos del país y promoviendo la coordinación y colaboración entre museos públicos y privados.

El Servicio estará a cargo del Registro Nacional de Museos, en el cual deberán estar inscritos los museos administrados por entidades públicas y privadas.

Artículo 31°.- Existirá un consejo asesor integrado, al menos, por los (las) Directores(as) del Museo Nacional de Bellas Artes, el Museo Nacional de Historia Natural y el Museo Histórico Nacional; y las demás personas o entidades que señale el reglamento. Este consejo asesor podrá proponer al (la) Subsecretario(a) del Patrimonio (a) todas las medidas que estime necesarias para el fomento y desarrollo de los museos del país.

El reglamento determinará el procedimiento de nombramiento de las personas que integrarán el consejo asesor establecido en el inciso precedente y su funcionamiento. A lo menos cuatro de sus integrantes deberán provenir de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Artículo 33°.- Créase el Sistema Nacional de Archivos, administrado por el Servicio, que estará constituido por el Archivo Nacional de Chile y los archivos regionales, en su caso; como también por todos aquellos archivos privados que se integren al sistema voluntariamente.

El Sistema Nacional de Archivos será dirigido por el (la) Director(a) del Archivo Nacional, y dependerá del Servicio. En la ausencia de este(a) Director(a), subrogará un(a) funcionario(a) del Archivo Nacional que tenga mayor grado y antigüedad. Al Archivo Nacional le corresponderá supervisar la aplicación de las políticas y normas administrativas y técnicas para el funcionamiento de los archivos que integren este Sistema.

Artículo 34°.- El (la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, previa propuesta del (la) Director(a) del Servicio y según las disponibilidades presupuestarias, podrá disponer la creación de archivos regionales, los cuales estarán a cargo del (la) Conservador(a) Regional, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Director(a) del Archivo Nacional mediante concurso público y se relacionará de manera directa con dicha autoridad.

En el ámbito de su competencia territorial, a los archivos regionales les competen las funciones señaladas en el artículo 29 N° 2 de la presente ley.

Artículo 35.- Créase el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, administrado por el Servicio, que estará constituido por las bibliotecas públicas dependientes de éste, como tam-

bién por las bibliotecas públicas administradas por instituciones públicas o privadas, que voluntariamente se integren.

Este Sistema tendrá por objeto otorgar asesoría técnica y capacitación; y promover, difundir, desarrollar, fortalecer y coordinar al conjunto de bibliotecas públicas que lo integren, promoviendo la creación y el desarrollo de éstas.

Artículo 36: Se entiende por biblioteca pública aquella que abre sus puertas al público, independientemente de la propiedad o administración de la misma, y que tiene por objeto ser un lugar de encuentro y recreación de la comunidad, sitio de acceso a las tecnologías de la información y centro para la promoción de la cultura y la lectura que tiene como función primordial ofrecer a los lectores un acceso amplio y sin discriminación a las colecciones bibliográficas, audiovisuales y de multimedia, o en cualquier otro soporte, actualizadas en forma permanente. Las bibliotecas públicas pueden ser estatales, privadas o comunitarias.

Párrafo 5°.-
Del Patrimonio del Servicio

Artículo 37°.- El patrimonio del Servicio estará formado por:

1) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto del Sector Público.

2) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de ellos.

3) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

4) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo, las que estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N°16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

5) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

Párrafo 6°.-
"Del Personal"

Artículo 38°.- El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley Nº 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, y su legislación complementaria.

Artículo 39.- La Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares, en el ámbito de sus funciones y atribuciones que le otorgan la presente ley, será considerada para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de patrimonio , en que se entenderá sucesor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio o el Servicio del Patrimonio Cultural, según corresponda. Las referencias que, en dicho ámbito, hagan las leyes, reglamentos, y demás normas jurídicas al señalado Consejo se entenderán efectuadas a los mencionados organismos, según corresponda.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el ámbito de sus funciones y atribuciones que le otorgan la presente ley, será considerado para todos los efectos, sucesor y conti-

nuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que, en dicho ámbito, hagan las leyes, reglamentos, y demás normas jurídicas a la señalada Dirección se entenderán efectuadas al mencionado Servicio, con excepción de aquellas funciones y atribuciones que correspondan a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, respecto de las cuales dicha Subsecretaría será la sucesora y continuadora legal de la mencionada Dirección.

Artículo Segundo.- Modifícase la Ley 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de Octubre de 1925, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 2°, como sigue:

a) Sustitúyese en su encabezado, la expresión "Ministerio de Educación Pública", por la frase "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

b) Reemplázase su literal a) por el siguiente:

"a) Del Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que lo presidirá;".

c) Sustitúyese su literal b), por el siguiente:

"b) Del Subsecretario(a) del Patrimonio Cultural, quien subrogará al Ministro cuando éste se encuentre impedido de asistir por cualquier causa;".

d) Reemplázase en el párrafo segundo de la letra s), la frase "Ministerio de Educación Pública", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.".

e) Reemplázase su literal t), por el siguiente:

"t) Del Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, quien será su Vicepresidente Ejecutivo;".

f) Agréganse los siguientes literales u) y v) nuevos, a continuación del literal t), pasando el actual literal u) a ser w):

"u) De un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales, nombrado de conformidad al reglamento;

v) De un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile, y".

g) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta mensual equivalente a 8 Unidades de Fomento, siempre que asistan a lo menos a una sesión mensual, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.".

2) Sustitúyese, en el artículo 3°, la frase "Ministerio de Educación Pública", por "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.".

3) Elimínase el número 2 del artículo 6.

4) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 11, la frase "la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ministerio de Educación Pública" por "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

5) Sustitúyese, en el artículo 33, la expresión "de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural", y reemplázase la expresión "del Director de Bibliotecas, Archivos y Museos", por "el (la) Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

6) Sustitúyese, en el artículo 34, la expresión "Director de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

7) Modifícase el artículo 37 del siguiente modo:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase "Consejo de Monumentos Nacionales" por "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

b) Agrégase en el inciso segundo, después de la palabra Consejo, la frase "de Monumentos Nacionales.".

Artículo Tercero.- Sustitúyese en el artículo 12, letra E, N° 1, letra a) del decreto ley N° 825, del año 1974 del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, la expresión "del Ministerio de Educación Pública", por la frase "otorgado por el (la) Subsecretario(a) de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios(as) Regionales Ministeriales del ramo. En el ejercicio de la atribución señalada, dichos(as) Secretarios(as) Regionales Ministeriales deberán considerar los criterios que establezca el Subsecretario(a) referido, mediante resolución dictada para estos efectos. Dicho Subsecretario(a) emitirá un reporte anual sobre los auspicios otorgados, el que deberá remitir al Ministro del ramo y al Subsecretario de Hacienda"".

Artículo Cuarto.- Modifícase la ley N° 19.169, que Establece normas sobre otorgamiento de Premios Nacionales, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 9°, la frase "Los Premios antes referidos" por la siguiente: "Los Premios referidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 8 de la presente ley".

2) Elimínanse, en inciso primero del artículo 9°, los literales a), h), i) y j).

3) Intercálase, entre los artículos 9° y 10, el siguiente artículo 9° BIS, nuevo:

"9° BIS: Los Premios referidos en los artículos 2° y 7° de la presente Ley se otorgarán por jurados que , en todos los casos, estarán compuestos por el (la) Ministro (a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el(la) último(a) galardonado(a) con el respectivo Premio Nacional.

Integrarán, además, los jurados, según el Premio de que se trate, las siguientes personas:

a. Literatura: un representante de la Academia Chilena de la Lengua, y dos autores(as) destacados de la literatura chilena, sean estos escritores (as), poetas o ensayistas, designados por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

b. Artes Plásticas: un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y dos creadores destacados en el ámbito de las artes visuales del país, designados por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

c. Artes Musicales: un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y dos creadores destacados de la música chilena, sean compositores, autores o intérpretes, designados por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

d. Artes de la Representación y Audiovisuales: un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y dos personas destacadas en la creación y producción en las artes de la representación y audiovisuales del país, designadas por el Consejo Nacional de las Culturas , las Artes y el Patrimonio.

El reglamento determinará el procedimiento de designación de los integrantes de los jurados establecidos en las letras a., b., c. y d. del presente artículo.".

4) Intercálase, en el artículo 10, entre la expresiones "de Educación" y "y el Rector", la siguiente frase ", el Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio,".

5) Agrégase, en el artículo 14, a continuación de la expresión "de Educación", la frase "o el Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda".

6) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 16, a continuación de la expresión "de Educación", la frase "o el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda,".

7) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 24, pasando el actual inciso único a ser inciso primero: "En los casos de los premios contemplados en el artículo 9° BIS, los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande la presente ley, serán consultados cada año en la Ley de Presupuestos del Sector Público.".

Artículo Quinto.- Modifícase la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en la siguiente forma:

1) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 76, las expresiones "de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" y "dicha Dirección", por "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" y "dicho Servicio".

2) Sustitúyese el artículo 90 por el siguiente:

"Artículo 90.- Créase el Departamento de Derechos Intelectuales, que tendrá a su cargo el Registro de Propiedad Intelectual y las demás funciones que le encomiende el reglamento. Este organismo dependerá del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.".

3) Reemplázase, en el artículo 94, la expresión "Ministro de Educación", por "Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

4) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 95, la expresión "Ministro de Educación", por "Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

5) Reemplázase, en el artículo 96, las dos veces que aparece, la frase "Ministro de Educación", por la expresión "Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"; y la frase "Ministerio de Educación", por la expresión "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

6) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 100 bis, la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por la frase "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"; y la expresión "Ministerio de Educación", por la frase Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

7) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 102, la expresión "Ministerio de Educación" por la frase "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo Sexto.- Modifícase el artículo 8° de la ley N° 18.985 que Establece Normas Sobre Reforma Tributaria, que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, de la forma que sigue:

1) Modifícase su artículo 1° de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el párrafo segundo del numeral 1), la expresión "la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos", por "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural"

b) Sustitúyese en el numeral 3), las dos veces que aparece, la expresión "Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por la expresión "Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

c) Reemplázase en el numeral 5), la expresión: "Ministerio de Educación, a propuesta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por: "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

2) Reemplázase, en el literal c) del inciso primero del artículo 10, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

3) Sustitúyese, en el artículo 12, todas las veces que aparece, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

4) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 17°, la expresión "Ministerio de Educación" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

5) Reemplázase, en artículo 19, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo Séptimo.- Reemplázase en el inciso primero del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.675, que Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo Octavo.- Modifícase la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y Modifica Cuerpos Legales que Señala, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, todas las veces en que aparece: "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

2) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase "Ministerio de Educación", por la expresión "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

b) Sustitúyese en el inciso segundo, el literal a) por el siguiente: "El Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares";

c) Reemplázase en el inciso segundo, el literal d) por el siguiente: "d) El Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, o su representante".

d) Elimínase en el inciso quinto la expresión "d),".

3) Reemplázase, en la letra c) del artículo 6°, la frase "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo Noveno.- Modifícase la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, todas las veces que aparece, la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio";

2) Reemplázase, todas las veces que aparece, la frase "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares".

Artículo Décimo.- Modifícase la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, todas las veces que aparece, la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por la expresión "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

2) Sustitúyese, todas las veces que aparece, la frase "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares".

3) Elimínase, en el inciso final del artículo 5°, la frase "y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones".

4) Reemplázase, en el artículo 10, la frase "Ministro de Educación", por la expresión "Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo Décimo primero.- Modifícase la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en el siguiente sentido:

1) Elimínase, en el título de la ley, la expresión "el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

2) Deróganse los artículos 1° al 27 y 36 al 40, como asimismo el Título I y el Título III.

3) Elimínanse las expresiones "Título II del Fomento de la Cultura, las Artes y el Patrimonio Cultural" y "Párrafo 1 Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes".

4) Reemplázase todas las veces en que aparece la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

5) Agrégase, en el inciso primero del artículo 28°, después de la palabra "Lectura", la frase: ", la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Nacional y la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual".

6) Sustitúyese, en el numeral 2) del artículo 29, la expresión "al Consejo", por "a la Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares".

7) Elimínanse, en el inciso primero del artículo 30, los numerales 3) y 4), pasando los numerales 5) y 6) a ser 3) y 4), respectivamente.

8) Reemplázase, en el artículo 31°, la expresión "Ministerio de Educación" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

9) Sustitúyese, en el artículo 32° la frase "El Consejo" por la expresión "El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

10) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 34, a continuación de la expresión "generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el", por la frase "definidas por el Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas populares y al".

Artículo Décimo segundo.- Modifícase el artículo 116° bis F, literal i) de la ley 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, reemplazando las frases "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", "el Consejo" y "su Presidente", por las expresiones "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio" y "el Ministerio" y "el Ministro(a)", respectivamente.

Artículo Décimo tercero.- Reemplázase en el literal h) del artículo 4° de la Ley N° 19.846, Sobre Calificación De La Producción Cinematográfica, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo Décimo cuarto.- Modifícase el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 7.912 del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías de Estado, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el numeral 19), la expresión ", y" por un punto y coma (;).

2) Reemplázase, en el numeral 20), el punto aparte, por la expresión "; y".

3) Agrégase el siguiente numeral 21), nuevo: "21) Las Culturas, las Artes y el Patrimonio.".

Artículo Décimo quinto.- Modifícase la ley N° 17.236 que Aprueba Normas que Favorecen el Ejercicio y Difusión de las Artes, en la siguiente forma:

1) Reemplázase, todas las veces que aparece, la expresión "la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos", por la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

2) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 2°, la expresión "dicha Dirección" por "dicho Servicio".

3) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 6°, la frase "Ministerio de Educación Pública" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

4) Sustitúyese, en el artículo 7°, la frase "Director de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural"; y la frase "el Secretario-Abogado de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "el Subsecretario del Patrimonio".

5) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 9°, la expresión "dicha Dirección" por "dicho Servicio".

Artículo Décimo sexto.- Reemplázase en los literales b) y j) del artículo 12 de la ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo Décimo séptimo.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase el siguiente Título: "Sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

2) Reemplázase, en el artículo 2°, la expresión "el Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos", por la frase "el Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

3) Elimínanse los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11,12, 13, 19, 20, 21, 22, 24,26 y 28.

4) Modifícase el inciso segundo del artículo 8° como sigue:

a) Sustitúyese la expresión "a la Dirección General", por la frase "al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

b) Reemplázase la expresión "la Dirección General", la segunda vez que aparece, por "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

5) Sustitúyese, en el artículo 15, la expresión "La Dirección General" por "El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

6) Elimínase, en el artículo 16°, la frase "ni objeto alguno de las colecciones de los museos".

7) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 17, la expresión "Director General" por "el funcionario que lo subrogue".

8) Reemplázase, en el artículo 23, las expresiones "museos de provincia" por "museos regionales", "Dirección General ", por "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural"; y "decreto supremo", por "resolución del Director(a) Nacional".

Artículo Décimo octavo.- Modifícase la ley N° 19.253 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del artículo 30, la expresión "la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos", las dos veces que aparece, por "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

2) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 8° transitorio, la expresión "de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

Artículo Décimo noveno.- Sustitúyese, en el artículo 35 de la ley N° 20.079, que Otorga un Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Publico, Concede Aguinaldos que Señala, Reajusta las Asignaciones Familiar y Maternal, del Subsidio Familiar y Concede Otros Beneficios que Indica, la expresión "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por la frase "Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares".

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero.- Créase un Consejo Asesor de Pueblos Originarios, en adelante, "Consejo Asesor", para asesorar al Ministerio especialmente en la formulación de políticas, planes y programas referidos a las culturas, las artes y el patrimonio indígena, que estará integrado por nueve personas pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos por la legislación chilena, representativos de sus culturas, artes y patrimonio, designados por el Ministro(a) a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas de conformidad a la Ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las designaciones de los integrantes y el adecuado funcionamiento del Consejo. Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 Unidades de Fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de cuatro sesiones por año calendario, considerando tanto

las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Este Consejo cesará en sus funciones en la fecha de entrada en vigencia de la ley que establezca la creación de un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, o un órgano similar que determine la ley.

Artículo Segundo.- Facúltase al (la) Presidente(a) de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el (la) Ministro (a) de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de las Culturas, las Artes, y el Patrimonio, sus Subsecretarías y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Además, determinará la fecha de supresión del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

2) Fijar las plantas de personal de las Subsecretarías del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas y podrá establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley Nº18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, Sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, podrá determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la Ley N° 19.882, en relación al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

3) Asimismo, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley Nº19.553, en su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas.

4) Determinar la dotación máxima del personal de las Subsecretarías y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley Nº18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.

5) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todos los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata, desde el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, incluidos los funcionarios y funcionarias que desempeñen labores permanentes en la Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales, a las Subsecretarías del Ministerio o al Servicio según corresponda, quienes mantendrán, al menos, el mismo grado que tenían a la fecha de traspaso. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados a cada una de las entidades antes señaladas, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la

fórmula "Por orden del Presidente la República", por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. No podrá significar la pérdida del beneficio de desahucio. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento. En caso que la funcionaria o funcionario manifieste su voluntad de mantenerse en la misma región de su desempeño habitual, mantendrá la misma función u otra similar o pertinente a su profesión o experticia administrativa.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, y desde el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para que sean destinados al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

9) Para la dictación del o los decretos con fuerza de ley de conformidad al presente artículo, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la o las entidades nacionales que agrupen a las asociaciones de funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Artículo Tercero.- La presente ley entrará en vigencia en la o las fechas que determine el decreto con fuerza de ley contemplado en el numeral 1 del artículo segundo transitorio de la misma.

Artículo Cuarto.- En tanto no se constituya el (los) Servicio (s) de Bienestar del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales Servicios de Bienestar.

Los funcionarios y funcionarias del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que sean traspasados al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, o al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, conservarán su afiliación a las asociaciones de funcionarios de los señalados servicios. Dicha afiliación se mantendrá hasta que las Subsecretarías del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, o el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural hayan constituido su propia asociación, con todo, transcurrido dos años de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo segundo transitorio cesará por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Artículo Quinto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo Sexto.- Las personas contratadas conforme a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias que a la fecha de entrada en funcionamiento de las instituciones señaladas en el numeral 1 del artículo segundo transitorio de la presente ley, se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile, el Ballet Folclórico Nacional, y los vigilantes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, serán traspasados a dichas instituciones, según corresponda, sin alterar los derechos y obligaciones emanados de sus contratos, los cuales mantendrán su vigencia y continuidad en la institución a la cual se traspasen.

Artículo Séptimo.- Las personas que, a la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, estén cumpliendo la función de directores(as) de las instituciones patrimoniales nacionales de que trata la presente Ley, continuarán cumpliendo dicha función y cargo en el por un período de tres años contados desde la fecha antes señalada, según lo dispone el numeral 1 del artículo segundo transitorio de la presente ley, salvo renuncia voluntaria del (la) interesado(a).

Artículo Octavo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; ALEJANDRO MICCO AGUAYO, Ministro de Hacienda (S); ADRIANA DELPIANO PUELMA, Ministra de Educación; ERNESTO OTTONE RAMIREZ, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg 02UU
I.F. N° 05 –05.01.2016

Informe Financiero Sustitutivo

Formula Indicación Sustitutiva al Proyecto de ley que crea el Ministerio de la Cultura.
Boletín N°8938-24

I. Antecedentes

Mediante la presente Indicación Sustitutiva N° 1460-363, se propone una nueva institucionalidad cultural, que establece una Ley Orgánica del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que considera la creación y fortalecimiento de la institucionalidad regional.

Es así como a través de los artículos permanentes del Proyecto se crea la siguiente institucionalidad cultural, con sus respectivas atribuciones y funciones:

1) El Ministro de las Culturas, Artes y el Patrimonio.
2) La Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y las Culturas Populares, que integra los siguientes Consejos: Nacional del Libro y la lectura; de Fomento de la Música Nacional; del Arte y la Industria Audiovisual; y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes. Además, estará a cargo de la dirección administrativa de las secretarías regionales ministeriales y del servicio interno del ministerio.
3) La Subsecretaría del Patrimonio Cultural, que tendrá a su cargo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
4) Las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
5) El Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
6) El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que se desconcentrará territorialmente a través de Direcciones Regionales. Formarán parte del Servicio: la Biblioteca Nacional; el Archivo Nacional; el Museo Nacional de Bellas Artes; el Museo Histórico Nacional; el Museo Nacional de Historia Natural; la Cineteca Nacional; y la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales. Además, para un mejor funcionamiento de la institucionalidad, se establece el Sistema Nacional de Museos, el Sistema Nacional de Archivos, y el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas.

CAMARA DE DIPUTADOS ABOGADO OFICIAL DE PARTES CHILE
05-01-16 11:00HRS

7) Se crea el Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Por su parte, los artículos transitorios del proyecto norman la gradualidad con que se implementará la institucionalidad, mediante la facultad que se otorga al Ejecutivo para dictar decretos con fuerza de Ley, estableciendo, entre otras:

- La fecha de entrada en funcionamiento de la nueva institucionalidad cultural.
- Fijar las plantas de personal y dictar las normas para la adecuada reestructuración y operación de éstas.
- Disponer sin solución de continuidad, el traspaso de todos los funcionarios de planta y contrata desde el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos, incluidos los que ejercen labores permanentes en la Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales, a la nueva institucionalidad cultural.
- Traspasar los bienes que determine, desde la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o a la Subsecretaria del Patrimonio Cultural, y desde el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes hacia el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Asimismo, se crea un Consejo Asesor de Pueblos Originarios, para asesorar al Ministerio especialmente en la formulación de políticas, planes y programas referidos a las culturas, las artes y el patrimonio, mientras no entre en vigencia la Ley que establezca la creación de un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

II. Efectos de las indicaciones al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Conforme esta nueva institucionalidad pública para la cultura, se estima el siguiente mayor gasto fiscal en régimen:

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg 02UU
I.F. N° 05 -05.01.2016

Miles $ 2016

	Gasto Nueva Intitucionalidad	Con cargo presupuesto Vigente	Mayor gasto en Régimen
Gasto Anual Nivel Central			
Ministerio	465.639	-93.843	371.796
Subsecretaría de la Artes	850.772	-449.024	401.748
Subsecretaría del Patrimonio	621.298		621.298
Servicio Nacional del Patrimonio	99.146		99.146
Dietas Consejos Nacionales	134.223		134.223
DIBAM de honorarios a Contrata	243.474		243.474
CMN de honorarios a Contrata	446.084		446.084
DIBAM nivelación	3.564.163		3.564.163
Archivos Regionales	1.702.672	-46.903	1.655.769
Cineteca	108.307		108.307
Total Nivel Central	**8.235.778**	**-589.770**	**7.646.008**
Gasto Anual Nivel Regional			
Secretarias Regionales Ministeriales	5.462.690	-633.981	4.828.709
Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Patrimonio.	3.144.540		3.144.540
Dietas Consejo Regionales	175.072		175.072
TOTAL Nivel Regional	**8.782.302**	**-633.981**	**8.148.321**
TOTAL Nacional y Regional Remuneraciones	**17.018.080**	**-1.223.751**	**15.794.329**
Gasto Permanente de Operación	**1.434.727**		**1.434.727**
TOTAL MAYOR GASTO FISCAL	**18.452.807**	**-1.223.751**	**17.229.056**

Cabe precisar que el proceso de nivelación de las remuneraciones de los funcionarios de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos se plantea alcanzar en un período de cuatro años a contar de la entrada en vigencia de esta nueva institucionalidad cultural. Por su parte, la implementación de los 15 archivos regionales se realizará en un plazo de 8 años. Esto plantea la siguiente gradualidad en el gasto fiscal asociado a la nueva institucionalidad:

Miles $ 2016

	1er año	2do año	3ro año	4to año	5to año	6to año	7mo año	8vo año RÉGIMEN
TOTAL MAYOR GASTO FISCAL	12.866.612	12.787.602	12.729.918	15.907.899	16.401.593	16.619.153	16.896.371	17.229.056

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg 02UU
I.F. N° 05 -05.01.2016

Al respecto, el artículo 8 transitorio dispone que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS - DIRECTOR - Ministerio de Hacienda

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

DIRECCION DE PRESUPUESTOS - SUB DIRECTOR - Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

11. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9766-04)

"Valparaíso, 23 de diciembre de 2015.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que crea quince Centros de Formación Técnica estatales, correspondiente al Boletín N° 9.766-04.

Hago presente a Vuestra Excelencia que dicha proposición, en lo referente a los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo tercero transitorio, fue aprobada con el voto favorable de 33 Senadores, de un total de 37 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 12.246, de 22 de diciembre de 2015.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): PATRICIO WALKER PRIETO, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado".

12. INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA "SUMA", QUE "ESTABLECE NUEVOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CREA UN ORGANISMO COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.". (BOLETÍN N° 10240-08)

"Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión de Minería y Energía, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de S.E, la Presidenta de la República, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se hace constar:

1.- IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

La idea matriz o central del proyecto es, a juicio del Gobierno, lograr el máximo de beneficio social a través de la aplicación de los principios rectores de robustez, flexibilidad, eficiencia económica, planificación de largo plazo, seguridad y calidad de servicio, y sustentabilidad del servicio eléctrico en el uso del territorio, impacto ambiental y entorno social. Para

lograrlo se requiere que dicha institucionalidad cuente con instrumentos idóneos de manera tal que exista la debida correspondencia entre el desarrollo del sector eléctrico y los objetivos que se busca alcanzar.

El Estado debe desempeñar un rol fundamental en materia de conectividad y ejercer un rol más activo en la planificación energética de largo plazo del sector, conciliando objetivos económicos, ambientales y sociales, en pro del bien común de todos los chilenos y chilenas.

1) Lograr que la transmisión eléctrica favorezca el desarrollo de un mercado de generación más competitivo, para bajar los precios de energía a cliente final, libre y regulado;

2) Incorporar en la planificación de la transmisión una perspectiva de largo plazo que permita considerar una visión estratégica del suministro eléctrico, los intereses de la sociedad, el cuidado del medio ambiente y el uso del territorio;

3) Mejorar los estándares de seguridad y calidad de servicio del sistema, promoviendo esquemas que incentiven su cumplimiento y compensen a los usuarios frente a indisponibilidades;

4) Robustecer e independizar al coordinador del sistema, y

5) Incorporar al Estado, como garante del bien común, en la definición de los trazados y emplazamiento de los nuevos sistemas de transmisión.

Disposiciones legales que el proyecto modifica o deroga: DFL N° 4/20.018, del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, y la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

A juicio de la Comisión, el artículo 95°, inciso final, debe ser calificado como norma de quórum calificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, por cuanto, son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y los procedimientos que utilice. Señala esta disposición que sólo una ley de quórum calificado puede establecer la reserva o secreto de aquellos cuando esta publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación, o el interés nacional.

En el caso del inciso final del artículo 95°, se establece que la Comisión "podrá fijar el valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras de expansión en un acto administrativo separado de carácter reservado, que permanecerá oculto hasta la apertura de las ofertas respectivas, momento en el que el acto administrativo perderá el carácter reservado. El Coordinador deberá licitar nuevamente aquellas obras cuya licitación haya sido declarada desierta por no haberse presentado ninguna oferta económica inferior al valor máximo señalado precedentemente.

3.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión invitó a exponer en audiencia pública a las siguientes instituciones y personas, algunas de las cuales se excusaron de asistir:

Por el Ministerio de Energía asistieron el Ministro señor Máximo Pacheco Matte, y el asesor del Ministro, abogado señor Felipe Venegas Pozo.

Por la Comisión Nacional de Energía, asistieron, el Secretario Ejecutivo, señor Andrés Romero Celedón; la Jefa de la División Jurídica, señora Carolina Zelaya; el jefe del Depar-

tamento Eléctrico, señor Iván Saavedra, el Jefe del Área de Regulación Económica, señor Martín Osorio; el Asesor Jurídico, señor Fernando Dazarola, y los ingenieros señores Fernando Flatow y Enrique Farías.

La Comisión también contó con la colaboración de las siguientes personas: El académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Hugh Rudnick Van De Wyngard; el Director Ejecutivo de Empresas Eléctricas A. G., señor Rodrigo Castillo Murillo; la Directora de Estudios y Regulación, señora Rosa Serrano; la Directora Ejecutiva del Programa Chile Sustentable, señora Sara Larraín Ruiz Tagle; el Director para América Latina de Climate Parliament, señor Sergio Missana; el Director Ejecutivo de GPM A. G. señor Carlos Barría; el Gerente General de Transelec, señor Andrés Kulhmann; el Presidente del Directorio del CDEC–SING, señor Eduardo Escalona, y el Consultor Ambiental y Académico de la Universidad Central, señor Rodrigo Jiliberto.

Por ACERA A. G., (Asociación Chilena de Energías Renovables), asistieron el Director Ejecutivo de la señor Carlos Finat, el asesor Técnico señor Jorge Moreno y el asesor legal señor Fernando Abara.

Por el CDEC SIC, asistieron el Presidente del Directorio, Señor Sergi Jordana de Buen; el Subdirector de Peajes, señor Rodrigo Barbagelata S.; el Jefe de Comunicaciones, señor Claudio Ortega Bello, y el Subgerente de Asuntos Corporativos, señor Cristián Poblete.

Por ACENOR, asistieron el Director Ejecutivo, señor Rubén Sánchez Menares; el Presidente del Directorio, señor Elías Valenzuela, y el Secretario, señor Carlos Ferrer.

Por la CONADI, asistieron el Director Nacional, señor Alberto Pizarro Chañilao, y el Asesor, señor Cristián Sanhueza Cubillos,

Por la Asociación de Generadoras de Chile, asistieron el Vicepresidente Ejecutivo de la señor Claudio Seebach, y el Director Legal señor Jaime Espínola.

Fueron invitados y excusaron su inasistencia las siguientes personas: la abogada experta en derecho de la competencia y regulación económica, señora Nicole Nehme Zalaquett; el Abogado y Magíster en Derecho Público de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eugenio Evans Espiñeira, el Director del SYNEX Consultores, señor Sebastián Bernstein, y el Gerente General de CELEO REDES Chile Ltda, (ELECNOR), señor Manuel Sanz Burgoa, y el profesor titular del Departamento De Derecho Público de la Pontifica Universidad Católica De Chile, señor Alejandro Vergara.

4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Cámara de Diputados, deberán ser conocidos por la Comisión de Hacienda las siguientes disposiciones: incisos segundo y tercero del artículo 72°-7; artículo 83°; inciso final del artículo 85°; inciso segundo del artículo 86°; inciso final del artículo 87°; inciso primero del artículo 90°; inciso segundo del artículo 91°; artículo 93°; artículo 94°; inciso final del artículo 97°; artículos 118° y 119°; artículo 212°; artículo 212°-11; artículos transitorios números 13, 21 y 22.

En el Informe Financiero acompañado se señala que la implementación de este proyecto de ley implica un gasto fiscal anual en régimen de $ 2.024.225 miles, a lo que se agregan gastos por una vez ascendentes a $ 1.287.667 miles asociados a estudios iniciales, habilitación de dependencias, y los gastos indirectos de las nuevas contrataciones, según el siguiente detalle:

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementario con cargo a los recursos de la partida Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se estará a lo considerado en la Ley de Presupuestos.

5.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue aprobado en general por la unanimidad de los diputados presentes: Miguel Ángel Alvarado Ramírez; Lautaro Carmona Soto; Daniella Cicardini Milla; Sergio Gahona Salazar; Issa Kort Garriga; Luis Lemus Aracena (Presidente de la Comisión), Paulina Núñez Urrutia; Yasna Provoste Campillay; Gabriel Silber Romo y Felipe Ward Edwards.

6.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DE LOS DIPUTADOS CUYO VOTO FUE DISIDENTE DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

No hubo votos en contra ni abstenciones.

7.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

INDICACIONES RECHAZADAS.

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas, en los artículos que se detallan:

Artículo 72°-4.-

1.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para reemplazar el inciso segundo del artículo 72-4, por el siguiente:

"El Coordinador deberá informar a los coordinados y a la Comisión, la propuesta de el o los procedimientos técnicos a fin de que éstos puedan observarlos dentro de los quince días siguientes de su comunicación. Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo recién señalado, el Coordinador deberá comunicar a los coordinados y a la Comisión, el o los Procedimientos Técnicos, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas por ambos. En caso de subsistir discrepancias, éstas podrán ser presentadas al Panel de Expertos dentro de los quince días siguientes a su comunicación".

2.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para eliminar el inciso tercero del artículo 72°-4.

Artículo 72°-7.-

1.- Del diputado Hasbún, para intercalar en el inciso segundo del artículo 72°-7, a continuación de la frase "definirá los servicios complementarios", la siguiente frase: ", su vida útil económica y dependiendo de la naturaleza de los mismos y de las condiciones de mercado observadas, definirá los que serán valorizados a través de un proceso de licitación y aquellos que serán valorizados a través de un estudio de costo."

2.- Del diputado Hasbún, para intercalar en el inciso tercero del artículo 72°-7, entre las palabras "señalando" y la frase "los que pueden ser valorizados", la frase "su vida útil económica y.."

3.- Del diputado Hasbún, para eliminar en el inciso cuarto del artículo 72°-7, la frase "metodología de pago y remuneración, su mecanismo de valorización, señalando para este último caso las consideraciones mínimas que deben regir dichos mecanismos.

4.- Del diputado Hasbún, para eliminar los incisos quinto y sexto del artículo 72°-7

5.- Del diputado Hasbún, para agregar el siguiente inciso final:

"El valor de inversión (V.I.) de los servicios complementarios será igual al resultado de la licitación o al resultado del estudio de costos según corresponda. La anualidad de dichos valores de inversión se calculará empleando la vida útil definida en el inciso anterior y considerando la tasa de descuento señalada en el artículo 118°. El valor anual de transmisión troncal correspondiente será equivalente a la anualidad del valor de inversión más los costos por operación, mantenimiento y administración que defina la Comisión, ajustados por los efectos de impuesto a la renta. Los resultados de la valorización de estos servicios, determinada de conformidad a lo señalado precedentemente, podrán ser sometidos al dictamen del Panel dentro de los diez días siguientes a su comunicación. La remuneración de la prestación de los servicios complementarios deberá ser compatible con lo señalado en el artículo 181º y evitar en todo momento el doble pago de servicios. La Comisión definirá los servicios complementarios mediante resolución exenta, considerando las necesidades de seguridad y calidad de los sistemas eléctricos y las características tecnológicas de éstos."

Numeral 4).-

6.- De los diputados Cicardini y Lemus, para agregar en el inciso séptimo, después del punto a parte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Con todo, el costo de las obras adicionales pagadas por los solicitantes, no podrán en ningún caso ser valoradas y cobradas por el dueño de los Sistemas de Transmisión Dedicadas en los procesos tarifarios siguientes".

Artículo 85.-

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar el artículo 85|.

9.- De los diputados Gahona y Kort, para agregar en el inciso segundo, del artículo 85°, a continuación de la frase "energía eléctrica", la siguiente: proveniente de energías renovables y al menos un 20 por ciento de energías renovables no convencionales"."

Artículo 87.-

3.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para agregar una nueva letra a) en el inciso segundo del artículo 87°, pasando los literales a), b) y c) a ser b), c) y d), respectivamente.

"a) La confiabilidad técnica y la eficiencia económica, la sustentabilidad ambiental, la participación vinculante y lo más amplia posible de la comunidad nacional, la eficiencia energética y la coherencia con las políticas de ordenamiento territorial nacional".

4.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar la letra b) del inciso segundo del artículo 87°, la expresión "a mínimo costo", por "mínimo precio de venta al consumidor".

5.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 87° la expresión "restricciones" por "criterios y variables".

6.- De los diputados Cicardini y Lemus, para intercalar en el inciso tercero del artículo 87°, después de la expresión "Ministerio de Energía", antes del punto seguido, la siguiente frase: "en conjunto con los otros organismos sectoriales competentes que correspondan".

7.- De los diputados Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 87°, la frase "las restricciones" por "los criterios y variables".

Artículo 88°.-

2.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar el inciso primero del artículo 88°, por el siguiente:

"La Comisión considerará en el plan de expansión anual de la transmisión, sistemas de transmisión para los polos de desarrollo, si y solo si los titulares de los proyectos de generación constituyen garantías financieras en favor del fisco por el uso futuro del Sistema de Transmisión Dedicado, por un valor mínimo equivalente al 80% del monto de la inversión estimada por la autoridad, para la materialización de dicho sistema de transmisión dedicado".

Artículo 90°.-

1.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 90° la frase "por derecho propio.".

2.- De los diputados Provoste y Silber, para reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 90° por el siguiente:

"Con la antelación que señale el reglamento, la Comisión deberá abrir un registro de participación ciudadana, en el que se podrán inscribir las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a regulación de precios que se encuentren interconectados al sistema eléctrico, en adelante los "participantes", y toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, en adelante "usuarios e instituciones interesadas"."

3.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso segundo del artículo 90°, la palabra "Adicionalmente".

4.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para intercalar, en el inciso segundo del artículo 90°, entre las palabras "registro de" y "usuarios", la expresión "participantes y".

5.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 90° la palabra "pudiera", por "pudieran"

Artículo 92°.-

3.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para eliminar el inciso cuarto del artículo 92.

Artículo 93°.-

4.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar la frase "conforme al procedimiento establecido en el artículo 67º de la presente ley" por la siguiente: "previa solicitud y obtención de la concesión eléctrica provisional según los procedimientos que establece esta ley en lo referido a concesiones eléctricas previo pago del valor fijado por la comisión tasadora, según sea el caso".

Artículo 95°.-

1.- Del diputado Hasbún, para agregar en el inciso primero del artículo 95, después del punto seguido que pasa a ser coma (,) la frase "a su propio cargo y costo.".

2.- Del diputado Hasbún, para eliminar en el inciso primero del artículo 95°, la frase "El costo de la licitación será de cargo del Coordinador".

3.- Del diputado Hasbún, para eliminar en el inciso segundo del artículo 95° la frase "nuevas y de ampliación serán elaboradas por el coordinador y, a lo menos".

4.- Del diputado Hasbún, para agregar en el inciso segundo del artículo 95°, a continuación de la frase "Las bases de licitación de las obras", la frase "de expansión".

5.- Del diputado Hasbún, para intercalar en el inciso segundo del artículo 95, entre las expresiones "deberán especificar" y "las condiciones objetivas", la siguiente frase "; a lo menos".

6.- Del diputado Hasbún, para intercalar en el inciso segundo del artículo 95°, entre las frases "información técnica" y "y comercial", la frase "de seguridad laboral, financiera".

7.- Del diputado Hasbún, para intercalar, en el inciso segundo del artículo 95, entre las frases "requisitos técnicos," e "y financieros", la frase "de seguridad laboral.

8.- Del diputado Hasbún, para intercalar en el inciso segundo del artículo 95°, entre el segundo y el tercer punto seguido, la siguiente oración: "Las bases de licitación de las obras nuevas serán elaboradas por el Coordinador. Para el caso de las obras de ampliación, las bases de licitación y sus especificaciones técnicas serán propuestas por la empresa propietaria, y el Coordinador podrá, de manera debidamente fundada, aceptarlas total o parcialmente, indicando las observaciones y/o sugerencias de mejoras que fueren necesarias, cuestión que será informada a la empresa propietaria dentro de un plazo de 15 días. Dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de la aceptación total o parcial de las bases propuestas y sus especificaciones técnicas por el Coordinador, la empresa propietaria deberá efectuar las aclaraciones y descargos que estime pertinentes, e insistir con su propuesta. Finalmente, corresponderá al Coordinador emitir las bases definitivas de la obra de ampliación y sus especificaciones técnicas dentro del plazo de 10 días, debiendo en el mismo plazo fundamentar el rechazo de aquellas materias en que la empresa propietaria hubiere insistido conforme a lo señalado precedentemente.".

9.- De los diputados Carmona. Lemus y Cicardini, para intercalar en el inciso cuarto del artículo 95°, entre la palabra "ampliación" y la coma (,) que le sigue, la siguiente frase: "de líneas de transmisión."

10.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso cuarto del artículo 95°, la expresión "la empresa propietaria", por "el Estado".

11.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para intercalar un nuevo inciso quinto del artículo 95°, pasando el actual a ser sexto, del siguiente tenor:

"Tratándose de obras de ampliación de subestaciones, estas deberán ser adjudicadas mediante una subasta pública. La propiedad de dicha ampliación pertenecerá al adjudicatario de dicha subasta pública, sea o no el dueño de la subestación original

Artículo 97°.-

1.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para sustituir en el inciso segundo del artículo 97° la frase "constituyéndose por el solo ministerio de la ley, servidumbre eléctrica sobre la referida franja.", por la siguiente: "debiendo el adjudicatario solicitar la concesión definitiva, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley eléctrica vigente, para el trazado aprobado en la Resolución de Calificación Ambiental respectiva".

3.- Del diputado Carmona, para intercalar el siguiente inciso tercero nuevo al artículo 97°: La servidumbre quedará constituida a favor del Estado, teniendo este su titularidad. El Ministerio de Energía entregará la servidumbre en comodato al titular del proyecto quien procederá, previo al contrato, al pago del valor de la servidumbre al propietario del inmueble.".

4.- Del diputado Carmona, para eliminar el inciso cuarto del artículo 97°, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente.

5.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso quinto del artículo 97°, la frase "para hacer efectivas las servidumbres conforme a los Artículos 62º y siguientes de la ley"; por la siguiente frase: "para obtener la concesión definitiva sobre los terrenos comprendidos en el trazado definitivo.".

Artículo 99°.-

1.-De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para agregar, al final del inciso segundo del artículo 99°, la siguiente frase: "Una vez transcurridos los cinco periodos tarifarios referidos en este artículo, durante el proceso de actualización y valorización de las instalaciones, no podrá volver a incluirse el componente inversión en dicha valorización."

Artículo 100°.-

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 100°, la frase "para polos de desarrollo,".

Artículo 103°.-

2.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para agregar al final del inciso séptimo del artículo 103°, la siguiente frase: "La vida útil será determinada por la regulación vigente del Servicio de Impuestos Internos sobre la materia.".

Artículo 104°.-

1.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para agregar el siguiente inciso primero nuevo al artículo 104°, pasando el actual primero a ser segundo y sucesivamente.

"La vida útil para efectos de determinar la anualidad del valor de inversión indicada en el artículo precedente será determinada por el Servicio de Impuestos Internos (SII), teniendo presente los efectos de depreciación a aplicar a estos activos en los procesos de tarificación de las instalaciones. En el caso que existan instalaciones no incluidas en la lista de vida útil de los bienes físicos del SII, la Comisión solicitará a dicho servicio la determinación de la vida útil de dichos activos. Durante el periodo que transcurra hasta conocer la determinación de la vida útil por parte del SII, la Comisión lo determinará en forma provisoria, lo que deberá ser publicado en su sitio web.".

2.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para agregar en el inicio del inciso primero del artículo 104° la frase "En los casos no determinados por el SII, ".

Artículo 105°.-

2.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el artículo 105° la frase "y de sistema de transmisión para polos de desarrollo."

Artículo 107°

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 107°, la frase "de transmisión para los polos de desarrollo".

Artículo 109°.-

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 109°, la frase "y de sistemas de transmisión para los polos de desarrollo".

Artículo 110°.-

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero, letra a), del artículo 110° la frase "y de transmisión para los polos de desarrollo".

2.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero, letra b), del artículo 110° la frase "y para las instalaciones de transmisión para los polos de desarrollo".

3.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero, letra c), del artículo 110° la frase "de sistemas de transmisión para los polos de desarrollo.".

4.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar el inciso fina del artículo 110°.

Artículo 112°.-

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso octavo, del artículo 112°, la frase "de sistemas de transmisión para polos de desarrollo."

Artículo 114°.-

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 114°, la frase "y para polos de desarrollo."

2.- De los diputados Cicardini y Lemus, par intercalar en el inciso primero del artículo 114° la conjunción "y", entre las palabras "nacional" y "zonal".

3.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar el inciso cuartodel artículo 114°.

Artículo 115°.-

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso final del artículo 115°, la frase "para polos de desarrollo".

Artículo 116°.-

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar el artículo.

2.- Del diputado Lemus, para reemplazar el inciso segundo del artículo 116° por el siguiente: "Si transcurridos dos períodos tarifarios no se ha utilizado la capacidad total de transporte prevista, se extenderá este régimen de remuneración hasta por un período tarifario adicional.".

Artículo 118°.-

2.- De los diputados Cicardini y Lemus, para sustituir en el inciso primero del artículo 118°, la frase "no podrá ser inferior al siete por ciento", por la siguiente "…no podrá ser inferior al cuatro por ciento, y no podrá ser superior al siete por ciento".

Artículo 122°.-

De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 122° la frase "y para polos de desarrollo"; e insertar la conjunción "y" entre las palabras "nacional" y "zonal".

Artículo 212°-6.-

2.- De los diputados Provoste y Silber, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 212°-6, la última oración por el siguiente: "La infracción de esta norma será sancionada por la Superintendencia, pudiendo servir de causa justificada para la remoción del respectivo consejero."

Artículo 212°-7.-

1.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 212°-7, por los siguientes:

"Artículo 212° - 7°.- Comité Especial de Nominaciones. El Comité Especial de Nominaciones estará compuesto por un representante de la Comisión Nacional de Energía, uno del Consejo de Alta Dirección Pública, uno del Panel de Expertos, y uno del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. La composición y funcionamiento del Comité Especial de Nominaciones y las demás normas que lo rijan serán establecidos por la Comisión mediante resolución dictada al efecto.

Todos los acuerdos del Comité deberán ser adoptados por el voto favorable de, al menos, tres de sus cuatro miembros.".

Artículo 13° transitorio.-

2.- De los diputados Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso segundo en el artículo 13 transitorio, la expresión "inferior" por la expresión "superior".

3.- De los diputados Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso segundo en el artículo 13 transitorio, el numeral "7,5 %", por "7%".

Artículo 20° transitorio.-

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar los literales b) del inciso primero, y d) del inciso primero.

Artículo transitorio, nuevo.-

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

Artículo transitorio.- "El Ministerio de Energía no podrá fijar franjas preliminares para sistemas de transmisión establecidas en el Artículo 93º y siguientes de esta ley, mientras no se dicte el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica que determina el Párrafo 1º bis, de el Titulo II de la Ley Nº 19.300.".

8.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

El texto aprobado por la Comisión se contiene en la parte final del Informe.

9.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Luis Lemus Aracena

A. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Cumpliendo la Agenda de Energía

Señala el Mensaje del Ejecutivo que en el mes de mayo de 2014, se presentó al país la "Agenda de Energía", cuyo propósito fue determinar un plan de acción claro para lograr que Chile cuente con energía confiable, sustentable, inclusiva y a precios razonables, en la cual se definieron 7 ejes estratégicos, con metas y plazos definidos. Entre éstos, se encuentra el relativo a la "Conectividad para el Desarrollo Energético", conforme al que se propicia el establecimiento de mecanismos y garantías para la optimización global y futura del sistema, y la planificación de la transmisión desarrollada por la autoridad de manera vinculante, para permitir el desarrollo de proyectos de transmisión que generen un beneficio nacional que vaya más allá de la simple reducción de los costos operacionales de corto plazo del sistema eléctrico, permitiendo la reducción de barreras de entrada, eliminando desacoples económicos entre distintas zonas del país y facilitando una mayor incorporación de las energías renovables que el país posee en alto potencial.

Dentro de las metas concretas planteadas en este capítulo de la Agenda, ya se ha iniciado el proceso de interconexión de los dos principales sistemas eléctricos del país (SING-SIC) y, desde junio de 2014, se ha estado trabajando intensamente en el diseño de un nuevo marco regulatorio para el transporte de energía y en la reforma de los actuales Centros de Despacho Económico de Carga (CDEC).

En junio de 2014 se realizó un masivo encuentro de todos los agentes del sector y la sociedad civil en la sede del Congreso Nacional en Santiago, con el objeto de elaborar un diagnóstico de las deficiencias regulatorias de la transmisión eléctrica, para lo cual se constituyeron cuatro grupos de trabajo, representativos de diversos sectores, que se abocaron a los siguientes temas:

a. Expansión, remuneración y libre acceso;
b. Seguridad, tecnologías, continuidad y calidad de servicio;
c. Operación del sistema interconectado (CDEC); y
d. Definición de trazados para sistemas de transmisión.

Una vez concluido el diagnóstico, la Comisión Nacional de Energía (CNE), con el apoyo de la Universidad Católica, coordinó la elaboración de una serie de estudios y, a inicios de 2015, se conformaron dos grupos de trabajo, con presencia de especialistas del Gobierno, académicos, consultores, representantes de la industria y miembros de la Comisión Ciudadana de Energía, para compartir el diagnóstico específico de los problemas asociados a la regulación de la transmisión eléctrica y las propuestas de cambio que surgen del análisis de la experiencia internacional y de la aplicación de la ley, y demás regulación vigente en nuestro país, proceso que culminó el 19 de junio de este año con un seminario participativo en que se presentaron las principales propuestas de esta iniciativa de ley.

2. Elementos centrales del diagnóstico

La ley N° 19.940 de marzo de 2004, denominada "ley corta I", constituyó el primer intento sistemático de regular íntegramente el segmento de la transmisión eléctrica en Chile. Esta ley se dictó en un contexto donde los generadores se localizaban según un análisis de costo beneficio de acuerdo a sus costos de producción y transmisión, y donde los costos de transmisión eran una parte significativa de los costos totales. Esta situación cambió al mantenerse los costos de transmisión, pero aumentando significativamente los costos de generación, lo

que hizo necesario lograr reducir los costos de generación del sistema y facilitar la competencia de los distintos generadores.

Existe consenso en que la actual regulación de la transmisión resulta insuficiente para el adecuado desarrollo del sistema eléctrico en su conjunto y que se requiere una mayor regulación para lograr mejorar en el acceso, sustentabilidad, eficiencia, ordenamiento territorial e inclusión en materia de energía eléctrica.

En materia de la Transmisión Troncal se requiere contar con una visión estratégica de largo plazo; incorporar en los procesos de planificación variables fundamentales y contar con las herramientas para desarrollar un sistema de transmisión troncal que considere obras con holguras. Se advierte que la planificación de la transmisión carece de criterios claros de ordenamiento territorial en su expansión y los actuales esquemas de remuneración deben reconocer su carácter de servicio público.

En el caso de la Subtransmisión no existe obligación de expansión, lo que provoca congestión y dificultades para la conexión de la generación eléctrica y el abastecimiento de nuevo consumo, lo que dificulta el desarrollo integral de la red. A su vez, la regulación de la Transmisión Adicional se muestra insuficiente, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones y derechos de los propietarios y a la carencia de procedimientos claros y transparentes, que deja espacios amplios para la interpretación del alcance y aplicación del libre acceso.

La expansión o crecimiento de la transmisión eléctrica presenta una serie de problemas, a saber:

1) La participación ciudadana se da en un contexto de desconfianza y falta diálogo entre comunidades y privados para coordinar intereses, algunos de ellos contrapuestos.

2) En la planificación y ordenamiento territorial no existe un instrumento específico para la expansión de la transmisión que conjugue adecuadamente los objetivos de eficiencia económica con los intereses nacionales, regionales y locales. Como consecuencia de ello, las exigencias sociales y ambientales dificultan el desarrollo de proyectos de transmisión eléctrica ya que los nuevos desarrollos enfrentan cuestionamientos de legitimidad en la ciudadanía, generándose conflictos entre los intereses de los diversos actores afectados, presentándose situaciones delicadas para la expansión de la red.

A lo anterior deben agregarse los problemas asociados a la planificación territorial, que la incorporación de inyección de energía en el sistema de transmisión no conlleva facilidades para coordinar la oferta y aprovechar las redes involucradas y que el actual sistema de remuneración de la transmisión eléctrica se construyó sobre supuestos que ya no están del todo vigentes. Asimismo, existe una clara dificultad para localizar la generación en sitios cercanos a la demanda y se han multiplicado iniciativas de tamaño mediano o pequeño, aumentando significativamente la cantidad de actores del mercado de la generación haciéndolo más dinámico.

Por otra parte, la sociedad chilena también ha valorado con más fuerza el resguardo de los ecosistemas intervenidos, el uso racional de los recursos naturales y el territorio, la sustentabilidad de los proyectos que impactan su entorno y el reconocimiento de los pueblos originarios. Esto constituye un nuevo escenario en el cual ha tenido que desarrollarse la actividad económica en general y la transmisión eléctrica en particular, determinando restricciones significativas para el tendido de redes eléctricas y nuevas unidades de generación.

3) Respecto a las variables consideradas en la planificación de la transmisión, se hace necesario incorporar elementos que la robustezcan, como prospectiva de más largo plazo; alter-

nativas flexibles, nuevas tecnologías y eficiencia energética; un número mayor de escenarios de expansión; la utilización de diversas herramientas de análisis y la incorporación de holguras en el diseño de las redes, que tendrán consecuencias en materia de costos y financiamiento de los proyectos de generación.

4) Respecto a los criterios de seguridad y calidad, se requiere incorporar aspectos asociados a la resiliencia ante situaciones extremas, tales como terremotos u otras catástrofes naturales.

5) En cuanto al acceso abierto, la "ley corta I" ya mencionada estableció que tanto la actividad de transmisión troncal como de subtransmisión están sujetas a la obligación de servicio y de acceso abierto a cualquier interesado en usar sus instalaciones, bajo condiciones técnicas y económicas no discriminatorias entre todos los usuarios, pero debe avanzarse en ámbito de la transmisión adicional.

6) En cuanto a las señales tarifarias, existen diversos problemas, adicionales a los ya descritos para cada segmento:

a. Las instalaciones de transmisión se califican en los tres segmentos de transmisión bajo una jerarquía que confiere a las instalaciones de transmisión adicional un carácter residual.

b. Se requiere mayor certeza para la concreción de las ampliaciones de la transmisión.

c. El esquema de recaudación del valor anual de las instalaciones de transmisión troncal utiliza los ingresos tarifarios complementados por pagos tanto de las empresas que inyectan su producción a la red, en un 80%, como de las que retiran, en un 20%, en tanto estas inyecciones y retiros se realicen dentro del área de influencia común.

7) En relación al rol del Estado, se identifica como necesidad un mayor protagonismo de la autoridad como coordinadora entre inversionistas y ciudadanía, velando por el medio ambiente, los intereses generales y el bien común.

8) Por otra parte, existen elementos de la actual legislación eléctrica que dificultan a los organismos del Estado ejercer sus facultades en forma adecuada, a saber:

a. Son diversos los documentos normativos sectoriales, como por ejemplo las normas de seguridad y calidad de servicio, de conexiones, NetBilling, Norma N°5, etc. que requieren mejorar sus mecanismos de elaboración, revisión y actualización.

b. Actualmente, el cumplimiento de las disposiciones normativas obligatorias radica en la autogestión por parte de cada empresa coordinada en el sistema y en la fiscalización de la Superintendencia, pero se observa un bajo cumplimiento.

c. Se requiere considerar, a nivel legal, directrices necesarias para la elaboración de la planificación de sistemas y actualización normativa. La CNE y la SEC, requieren perfeccionar el ejercicio de sus potestades normativas en el sector, con el fin de entregar señales claras a los distintos integrantes del sector.

3. Un nuevo coordinador para el sistema eléctrico nacional interconectado

Existe consenso que es necesario hacerse cargo del fortalecimiento la institucionalidad de los actuales Centros de Despacho Económico de Carga para el Sistema Interconectado Central "CDEC-SIC" y para el Norte Grande "CDEC-SING"., toda vez que tanto la "ley corta I" como la "ley corta II" (Ley N° 20.018) avanzaron en la regulación de los CDEC, pero lo hicieron de manera insuficiente y dejaron diversas materias a nivel reglamentario. Como consecuencia se hace más imperiosa la necesidad de que se cree por ley una institución independiente que acometa las tareas de coordinación de la operación del sistema eléctrico, dentro de las siguientes definiciones relevantes:

a. La interconexión de los dos grandes sistemas eléctricos (SING-SIC) motiva la reestructuración de la operación del nuevo sistema a través de un único coordinador nacional, sin perjuicio de la subsistencia de algunos sistemas eléctricos medianos y aislados.

b. Necesidad de dotar a esta nueva institución de mayores grados de independencia en relación con los incumbentes de los distintos segmentos de la industria.

c. Necesidad de dotar al coordinador del sistema de nuevas funciones y perfeccionar otras que ya realiza, recogiendo la evolución del mercado eléctrico nacional y las mejores prácticas internacionales.

d. Por último, el coordinador del sistema debe velar por el interés colectivo y general, en el cumplimiento de sus funciones.

Enfrentados a la coyuntura de un nuevo gran sistema eléctrico interconectado desde Arica hasta Chiloé, que se vislumbra para el corto plazo (2018), resulta imprescindible hacerlo a través de un nuevo y único coordinador nacional, que es un elemento central y estratégico para el funcionamiento del sistema eléctrico, para lo cual se ha seguido, en lo fundamental el modelo de los ISO (independent system operator).

4.Objetivos centrales del proyecto

Este proyecto de ley busca – a juicio del Gobierno- maximizar el beneficio social a través de la aplicación de los principios rectores de robustez, flexibilidad, eficiencia económica, planificación de largo plazo, seguridad y calidad de servicio, y sustentabilidad. Ésta última observada en una triple dimensión: uso del territorio, impacto ambiental y entorno social. Para lograrlo se requiere que dicha institucionalidad cuente con instrumentos idóneos de manera tal que exista la debida correspondencia entre el desarrollo del sector eléctrico y los objetivos que se busca alcanzar.

El Estado debe desempeñar un rol fundamental en materia de conectividad y ejercer un rol más activo en la planificación energética de largo plazo del sector, conciliando objetivos económicos, ambientales y sociales, en pro del bien común de todos los chilenos y chilenas.

B. OBJETIVOS

Las principales propuestas contenidas en el presente proyecto de ley pueden agruparse en siete grandes capítulos.

1. Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional

Existe consenso en torno a la necesidad de contar con un único coordinador del sistema eléctrico independiente de los actores del mercado. Para tal efecto, se crea por ley un organismo independiente, sin fines de lucro, ad hoc y dotado de personalidad jurídica propia. Dicho organismo desarrollará una función de interés público, sin embargo, no formará parte de la administración del Estado aunque se le aplicarán las normas de transparencia y acceso a la información pública. Este organismo que se denominará Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional tendrá como base las funciones de los actuales CDEC.

Para su administración, se propone un Consejo Directivo compuesto por 7 miembros elegidos por un Comité Especial de Nominaciones, mediante concurso público. Sus miembros tendrán una duración en el cargo de 4 años, renovables y serán elegidos en parcialidades. Tendrán la misma remuneración que los miembros del Panel de Expertos y dedicación exclusiva al cargo, con posibilidad de ejercer funciones docentes y académicas acotadas.

Por otra parte, se determina el régimen de responsabilidades de los directores, estableciendo deberes de conducta concretos a los miembros del Consejo Directivo; se incorporan

mecanismos de revisión periódica del desempeño del Coordinador en sus funciones, y la posibilidad de remoción de uno o más directores por el Comité Especial de Nominaciones.

El presupuesto del Coordinador se determinará anualmente y se contempla la creación de un cargo de servicio público, financiado por los clientes libres y regulados, con lo que se independiza totalmente esta institución de los actores del mercado. La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del Coordinador y la legalidad de su actuación le corresponderá a la SEC. En los artículos transitorios los elementos necesarios para lograr la transición de los actuales CDEC al nuevo organismo.

2. Planificación Energética y de la Expansión de la Transmisión

Se han re-definido los sistemas de transmisión, orientando su caracterización a la funcionalidad de éstos por sobre criterios técnicos. En esta nueva definición se distingue los Sistemas de Transmisión Nacional (actualmente Troncal) como aquellos que permiten la conformación de un mercado común, interconectando los demás segmentos del sistema de transmisión, para abastecer la demanda eléctrica bajo diversos escenarios; los Sistemas de Transmisión Zonal (actualmente Subtransmisión) corresponden a aquellos cuya finalidad esencial es el abastecimiento de los usuarios sometidos a regulación de precios, pero reconociendo que su uso también es compartido con clientes libres y con generación que inyecta en ellos; los Sistemas Dedicados (actualmente transmisión adicional), son aquellos cuya finalidad esencial es el abastecimiento de clientes libres o la inyección de centrales generadoras; en los Polos de Desarrollo se distingue un nuevo segmento de transmisión destinado a la infraestructura que permite la evacuación de la producción de la generación, y finalmente, están los Sistemas de interconexión internacional, en que se establece la obligación del Coordinador de coordinar la operación técnica y económica de los sistemas de interconexión internacional.

En cuanto a la planificación del sistema de transmisión, se incorpora un nuevo proceso quinquenal de planificación energética de largo plazo, a cargo del Ministerio de Energía, para un horizonte de 30 años. Con el tiempo se podrán instalar cada vez más pequeños medios de generación (PMG) en la medida que los costos de estos sigan disminuyendo y su tecnología flexibilizándose, no obstante lo cual se estima que los grandes bloques de producción de energía por un largo tiempo seguirán siendo necesarios.

Además, se incorporan nuevos criterios a tener en cuenta por el planificador de la expansión de la transmisión, considerando:

a. La minimización de los riesgos en el abastecimiento;

b. La creación de condiciones que promuevan la oferta y faciliten la competencia;

c. Instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del sistema eléctrico; y

d. La posible modificación de instalaciones de transmisión existentes que permitan realizar las ampliaciones necesarias del sistema de una manera eficiente evitando duplicidades.

El proyecto también avanza hacia mayores grados de participación ciudadana extendiendo las instancias de participación de los actuales segmentos de transmisión troncal y subtransmisión al ejercicio anual de planificación de toda la transmisión.

3. Polos de Desarrollo

Bajo este concepto de Polo de Desarrollo se propone formalizar la existencia de las zonas con altos potenciales de generación, que son identificados por el Ministerio de Energía en el contexto de la planificación energética quinquenal de largo plazo, considerando el interés público en desarrollar zonas en que existen los recursos o condiciones para la producción de energía eléctrica.

Se crea una nueva categoría de sistemas de transmisión para aglomerar proyectos asociados a un polo de desarrollo para aprovechar la transmisión que los conectará, en conjunto, al resto del sistema de transmisión. Las soluciones de transmisión asociadas adquieren el carácter de Servicio Público y el costo transitorio de los desarrollos incrementales de dichas redes es financiado por los consumidores finales, libres y regulados.

La solución de transmisión que conecta al Polo de Desarrollo con el resto del sistema de transmisión permite abordar dos tipos de iniciativas:

a. Iniciativas Potenciadas: soluciones de transmisión, nuevas o existentes, que conectan a un Polo de Desarrollo con el sistema de transmisión.

b. Iniciativas Públicas: soluciones de transmisión que conectan a un Polo de Desarrollo con el sistema de transmisión sobre las que existen motivos de interés público, asociados al cumplimiento de los objetivos de la ley eléctrica para su desarrollo.

4. Definición de Trazados

Los estudios comparativos efectuados en el período pre-legislativo, muestran que el Estado siempre está más involucrado o presente en esta definición que en el caso de Chile. En Colombia, Estados Unidos, Australia y Suiza, el Estado cuenta con unidades o instituciones que tiene capacidades históricas de planificación y desarrollo, recursos para implementar los procesos de planificación y flexibilidad en la definición de trazados, y procesos e instancias de participación ciudadana en un esquema de participación temprana, teniendo una consideración especial a los pueblos originarios.

Es importante señalar que dentro de la revisión de este proceso, se analizó la experiencia del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que aunque ha sido exitosa es incompatible con las necesidades de transmisión eléctrica actuales. Por ello, se ha optado por un modelo mixto con un mayor rol del Estado, pero dejando en manos del sector privado el desarrollo de los proyectos, la tramitación de permisos y la negociación de las indemnizaciones asociadas a las respectivas servidumbres.

4. Acceso Abierto

Se extiende el alcance del acceso abierto a todas las instalaciones de transmisión, resguardando las capacidades existentes y las previstas de utilizar por los actuales usuarios. Para el caso de los sistemas de transmisión dedicada, se regula cómo se adquiere el derecho a acceso abierto ante la concurrencia de diversos solicitantes a éste.

a. Se establece que todas las instalaciones de transmisión están sometidas al régimen de acceso abierto y deben permitir la conexión a éstas a quien lo solicite.

b. La factibilidad técnica de uso y de eventuales ampliaciones de las instalaciones existentes, con el pago correspondiente, constituyen las condiciones para que se materialice el acceso abierto en la transmisión dedicada.

c. Se precisa que todos los elementos dentro de una subestación, y todos los elementos dentro de una línea están sometidos a acceso abierto.

d. Se asigna al Coordinador el rol preponderante en garantizar el acceso abierto.

e. Se otorga como facultad privativa del Coordinador, autorizar las conexiones a los sistemas de transmisión.

6. Remuneración del sistema

El proyecto busca que la transmisión eléctrica no sea una barrera para la competencia, entregando señales de simplicidad y transparencia de los cálculos de costos con el fin de propiciar menores costos de suministro. Para tal efecto, se unifica el proceso de calificación de las instalaciones de transmisión de cada segmento en un solo proceso y se entregan mayores

certezas a los inversionistas en redes de transmisión, extendiendo la garantía del retorno de sus inversiones eficientes a 20 años.

La experiencia de la aplicación de la normativa actual ha mostrado las bondades de un proceso de valorización de las instalaciones que entregue garantías de objetividad y completitud. Por ello, al igual que en el Sistema de Transmisión Troncal, se establece un proceso de valorización con participación de usuarios e instituciones interesadas, manteniendo las instancias de participación ciudadana; y también el esquema de resolución de conflictos de las bases técnicas y el resultado de los estudios frente al Panel de Expertos.

Actualmente, la Ley dispone que el sistema de transmisión troncal sea financiado conjuntamente por la generación y por la demanda. Para estos efectos, distingue el Área de Influencia Común (AIC), que corresponde a la porción del sistema troncal que concentra simultáneamente el 75% de la inyección de la generación, el 75% de los retiros (consumos) y donde se maximice la cantidad de inyecciones versus la cantidad de instalaciones. La infraestructura del AIC es remunerada 80% por la generación (inyecciones) y 20% por la demanda (retiros), ambos según la prorrata de uso de cada una de ellas.

En el resto del sistema troncal (fuera del AIC), se remunera 100% por la generación o la demanda dependiendo de la condición esperada sobre la dirección de los flujos desde o hacia el AIC. En este caso, para cada tramo, se establece un prorrateo de pago, según el cual la generación paga la proporción en que los flujos de energía se dirigen hacia el AIC, mientras la demanda (retiros) paga la proporción complementaria en que los flujos se dirigen desde el AIC.

Países como Alemania, Estados Unidos, Italia, Suiza, Nueva Zelandia, Australia y Singapur, entre otros, utilizan el pago del 100% por parte del consumo, reduciendo las barreras de entrada al segmento de generación y, consecuentemente, incrementando los niveles de competencia. Muchos de estos países han determinado políticas para establecer un sistema de transporte con cargos de acceso único, a lo que comúnmente se ha denominado "estampillado" en alusión al costo de las estampillas de correo: la estampilla cuesta lo mismo con independencia de la distancia al destinatario del mensaje.

Señala el mensaje del Ejecutivo, que si bien actualmente la transmisión troncal es remunerada tanto por las inyecciones como por los retiros, los costos de transmisión son, en definitiva, traspasados íntegramente a los consumidores finales a través de los respectivos contratos de suministro donde no es posible garantizar que en dichos contratos el pago de las inyecciones sea traspasado con o sin sobrecargos, dependiendo de las circunstancias comerciales o de ubicación geográfica. Por tanto, este proyecto de ley transparenta el pago de la transmisión asignándolo directamente a los clientes finales. De este modo, se asegura que la transmisión eléctrica sea remunerada en base a sus costos, sin los riesgos de sobreprecios pero, a su vez, fortaleciendo el escenario de competencia en generación.

7. Desarrollo Normativo, Regulación, Seguridad y Calidad de Servicio

Para fortalecer el desarrollo normativo, el proyecto propone medidas que buscan:

a. Establecer un proceso estandarizado de elaboración, revisión y actualización de la normativa sectorial;

b. Definir responsables según tipo de normativa;

c. Mejorar en la fiscalización y cumplimiento de la norma;

d. Consagrar los principios de seguridad y calidad de servicio en la Ley, y

e. Establecer un sistema de compensaciones a usuarios finales que hayan sido afectados por indisponibilidad de suministro o de instalaciones.

Para cumplir con dichos objetivos se propone, en primer lugar, definir en la Ley los principios que deben regir la elaboración, revisión y actualización de las normas, considerando un proceso participativo, estandarizado y transparente que fomente la adquisición y el uso de nueva tecnología en la operación y diseño de sistemas.

En el caso de la CNE y su rol como regulador del mercado eléctrico, el nuevo marco normativo que este proyecto de ley presenta, requiere precisar su alcance en forma armónica con el fortalecimiento del rol de planificador de las expansiones de la transmisión, acorde con los mayores niveles de competencia que se están incorporando al sector y con un Coordinador con mayores funciones y responsabilidades.

En segundo lugar, se especifican las atribuciones del fiscalizador para abordar las situaciones de incumplimiento de los estándares normativos y específicamente los asociados a indisponibilidades de instalaciones. Adicionalmente, se entregan al Coordinador funciones de apoyo de la labor fiscalizadora de la SEC, y de promoción del cumplimiento de la normativa.

Finalmente, para la actualización tecnológica, se propone definir legalmente el alcance de los Servicios Complementarios, para que tengan una forma de definición y actualización flexible en el tiempo según la evolución tecnológica.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto se estructura en dos artículos permanentes y veintitrés artículos transitorios.

El artículo primero permanente introduce una serie de modificaciones en la ley general de servicios eléctricos y se estructura en seis numerales:

1.- Constitución de sociedades de giro de generación eléctrica con domicilio en Chile.

Se introduce un artículo 8 bis, nuevo, que dispone que quienes exploten el giro de generación, tienen obligación de constituirse con domicilio en Chile.

2. Coordinación y operación del sistema eléctrico nacional

La iniciativa incorpora un nuevo Título II BIS, referido a la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, con el objeto de relevar las disposiciones que rigen dicha coordinación y operación, y regular de manera coherente y ordenada dichas normas que actualmente se encuentran dispersas en la ley.

Este título reemplaza los artículos 137° y 138°, dedicados a los principios de coordinación de la operación y la sujeción de los coordinados a ésta, reconociendo las funciones que actualmente tiene el CDEC. Asimismo, adiciona nuevas funciones al Coordinador.

Asimismo, este título precisa la responsabilidad individual de los coordinados en el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la ley.

3.-Sistemas de transmisión eléctrica

A continuación se reemplaza el actual Título III de la Ley, denominado “De los Sistemas de Transporte de Energía” por uno nuevo, referido a los Sistemas de Transmisión Eléctrica. Este título se estructura en cinco capítulos.

a.- Generalidades

En el primer capítulo, se definen el sistema de transmisión y los cinco segmentos que lo componen, distinguiendo los sistemas Nacional, Zonal, Dedicados, para Polos de Desarrollo y de Interconexión Internacional.

Asimismo, este capítulo define el acceso abierto y los derechos y deberes tanto de los propietarios de las redes de transmisión como de quienes acceden a éstas. También establece

los principios dentro de los cuales deben desarrollarse los intercambios internacionales de energía eléctrica.

b.- Planificación de la Transmisión

Este capítulo se refiere a la planificación de la transmisión. Dispone el desarrollo de un proceso de planificación energética de largo plazo, con un horizonte de al menos 30 años, a cargo del Ministerio de Energía con un esquema de participación ciudadana y se establece un proceso de planificación de la transmisión con un horizonte de al menos 20 años, liderado por la Comisión Nacional de Energía, y considerando la participación de las empresas del sector y la ciudadanía. El plan de expansión de la transmisión finaliza con la dictación de decretos de expansión. Para las obras nuevas, se asegura su remuneración por cinco períodos tarifarios (20 años).

c.- Calificación de las Instalaciones de Transmisión

En el Capítulo III se regula el proceso de calificación de las instalaciones de transmisión a través de un proceso cuadrienal y se determina la desconexión de aquellas líneas y subestaciones que no sean necesarias para el sistema eléctrico.

d.- Tarificación de la Transmisión

El Capítulo IV regula la tarificación de la transmisión, disponiendo que el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal, de sistema de transmisión para polos de desarrollo y el pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios es determinado por la CNE cada cuatro años.

En el proceso de tarificación, se reconocen los costos eficientes de adquisición e instalación, de acuerdo con valores de mercado. El procedimiento finaliza con un Informe Técnico de la Comisión como base para la dictación del correspondiente Decreto Tarifario.

e.- Remuneración de la Transmisión

El Capítulo V regula la remuneración de la transmisión, señalando que las empresas propietarias de las instalaciones existentes en los sistemas de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo deberán percibir el valor anual de la transmisión, siendo éste el total de su remuneración. La remuneración se establece a partir de la suma de los ingresos tarifarios reales y un cargo único por uso, de actualización semestral, asociado a cada segmento y aplicado directamente a los usuarios finales.

4.- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional

El proyecto incorpora, a continuación, un nuevo Título VI bis, sobre el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional y que regula, básicamente su naturaleza jurídica, la administración y dirección a cargo de un consejo directivo, el proceso de nominación de sus integrantes, y el financiamiento.

5.- Adecuaciones a la LGSE

Como consecuencia de la nueva regulación, los demás numerales del artículo primero permanente derogan y modifican artículos de la ley general de servicios eléctricos, con el objeto de relevar y ordenar en forma coherente en los Títulos II BIS y III, las normas que se encuentran dispersas en la Ley.

6.- Transición

Los artículos transitorios 1° al 9°, regulan la transición de los actuales CDEC al nuevo Coordinador.

Los artículos transitorios 10° al 15°, regulan la vigencia de los procesos de planificación energética y de la transmisión; de calificación de las instalaciones, y de tarificación.

El artículo 16° regula la implementación del Sistema de Información Pública del Coordinador del Sistema.

El artículo 17° establece que el plazo para certificar el cumplimiento de la normativa técnica correspondiente de las instalaciones existentes.

El artículo 18° regula la remuneración de los servicios complementarios que se estén prestando a la fecha de publicación de la ley.

El artículo 19° fija plazos para la dictación de los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para la ejecución de la ley.

El artículo 20° establece la transición de la remuneración de la transmisión nacional a partir de la remuneración troncal.

El artículo 21° contempla aumentos de dotaciones para el año 2016 con el objeto de fortalecer al Ministerio de Energía, la Comisión Nacional de Energía, y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

El artículo 22°, establece la correspondiente imputación presupuestaria del mayor gasto que represente la aplicación de la ley.

Por último, el artículo 23°, contempla una delegación de facultades para la dictación, a través de un decreto con fuerza de ley, de un texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de servicios eléctricos.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión de Minería y Energía contó con la asistencia y colaboración del Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, quien señaló que este proyecto de ley establece un nuevo sistema de transmisión de energía eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional, se referirá a los antecedentes, contenido y beneficios.

Esta iniciativa se enmarca dentro de uno de los objetivos más importantes en materia de la Agenda Energética que se presentó en mayo de 2014 y que es fundamental para poder hacer efectiva la interacción de los dos sistemas de interconexión principales del país, del norte grande y el interconectado central.

Aseguró que el proceso legislativo se ha desarrollado mediante un trabajo conjunto de la Comisión Nacional de Energía y la Universidad Católica de Chile, a quien se le pidió facilitar y organizar el proceso de discusión de distintos actores, técnicos y consultores en esta materia, liderando esta colaboración el profesor Hugh Rudnick, quien en su momento podrá complementar la presentación que se realiza a continuación.

Señaló que este es un trabajo participativo con los distintos actores, para lo cual se realizaron distintos seminarios, reuniones y talleres, lo que ha contribuido a generar el proyecto que se presenta a discusión. También se han realizado estudios de legislación y regulación comparada con países como Australia, Gran Bretaña, Nueva Zelandia, Argentina, Colombia, Suecia, Perú, Brasil y España. También, se crearon grupos de trabajo con las asociaciones de distribuidores, con los CDEC, con el panel de expertos, con la Comisión ciudadano técnico parlamentaria de energía y ACERA, en un trabajo extraordinariamente valioso, considerando a los consultados.

Explicó que la transmisión en Chile tiene tres elementos. Está el sistema Troncal, el sistema adicional o de líneas dedicadas para satisfacer las necesidades específicas de un generador, y la subtransmisión, que es la forma como la electricidad troncal puede llegar al con-

sumo residencial. Explicó que a nivel de transmisión troncal se ha constatado que hay una falta de visión estratégica y por otra parte hay una gran incertidumbre para el diseño de las inversiones y una necesidad de tener un sistema Troncal con más holguras, evitando que se produzcan atochamientos o bloqueos en la transmisión de los electrones, situación que ocurre hoy.

A nivel de sistema adicional hay una falta de claridad en los derechos y obligaciones de los propietarios y terceros, son líneas de dedicación exclusiva de propietarios que compran energía para los generadores y en la subtransmisión hay problemas de seguridad en el abastecimiento, dificultad en la conexión y falta de coordinación con el desarrollo del sistema Troncal. La Subtransmisión está constituida básicamente por las sub estaciones, que se ven cerca de los puntos de entrada de las líneas troncales.

Un elemento esencial para hablar de la transmisión en Chile, lo constituyen los problemas ambientales y sociales que se generan, que están en el ámbito de la participación ciudadana, de medio ambiente y planificación territorial y de rol del Estado. En materia de participación ciudadana se ha instalado una desconfianza y falta de diálogo que permita coordinar los intereses de las partes.

A nivel de planificación territorial existen diversos conflictos entre los intereses locales, regionales y nacionales. En materia ambiental ha faltado un balance económico, social y medio ambiental, y en cuanto al rol del Estado, este no ha jugado el que le corresponde como coordinador entre los privados y la ciudadanía, velando por el medio ambiente y los intereses nacionales en representación del bien común que se hace presente. El diagnóstico de los problemas que esto genera son el alto precio de la energía en Chile, reflejada en la electricidad más cara de América Latina y que el precio ha subido un 30 por ciento en los últimos 5 años y sigue subiendo impactando sobre hogares y actividad productiva.

Además, existe un sistema de transmisión que se califica como poco robusto y que adolece de severos problemas de competencia, lo que constituye a la transmisión en una barrera de entrada para nuevos generadores en el sector transmisión. Nadie puede aspirar a la generación sin resolver primero el problema de la transmisión que permita llegar a los consumidores, de manera que la transmisión impide, como barrera de entrada, la nueva generación.

Por otra parte, existe un sistema congestionado, en que lo electrones llegan a un punto desde el cual no pueden continuar su camino, de manera que no llegan al consumo. Hay una gran dificultad para conectar nuevas formas de generación. Las energías renovables no convencionales, que es un proyecto de ley que esta Comisión aprobó, deben generar un 20 por ciento para 2025 que será difícil de cumplir si no existen las líneas de transmisión necesarias para facilitar el acceso.

El acceso abierto es muy limitado. Este acceso significa poder acceder a los cables de transmisión y conectarse con una generadora. Las líneas tienen una propia regulación que no permiten el acceso abierto a ellas.

Un tema relevante es que el sistema eléctrico chileno es dependiente de los incumbentes, es decir, está estructurado a partir de Centros de Despacho de Carga, CDEC, que son organizaciones administradas por los propios incumbentes, de manera que un nuevo actor tiene dificultades para ingresar al sistema porque no forma parte de ellos.

El sistema presenta también problemas de seguridad. Chile tiene un promedio de 15 horas al año en que hay corte de suministro eléctrico por hogar. El sistema funciona de mejor manera si tiene mayores holguras. Ejemplificó con el caso de la caída de un árbol que genera una emergencia en un punto y no hay suficientes by pass que permitan resolverlo. Dentro del

diagnóstico se requiere elevar las exigencias ambientales y sociales que no están concretadas en los proyectos, con el fundamento que no se ha hecho suficiente discusión temprana del proyecto y en qué consiste la participación.

Hecho este diagnóstico, se visualizan los siguientes objetivos:

Se busca que se favorezca el desarrollo de un mercado competitivo para bajar los precios de energía, de manera de ser consecuente con lo planteado por el Gobierno y tener más transparencia para los consumidores por el pago de la transmisión. Hoy, el sistema de remuneración carece de la transparencia suficiente para que el consumidor sepa lo que se está pagando por ese servicio.

Aclaró que viene una licitación, en abril de 2016, para cerca de 13 mil giga watts hora y para generadoras y distribuidoras de mercado regulado, y que en esta licitación deben haber reglas claras para que los oferentes no tengan que hacer un castigo o incremento adicional por los riesgos del servicio de transmisión. Por eso la licitación debe tener la mayor transparencia, evitando que los licitantes incorporen sobrecargos.

Se precisa un sistema más seguro y con un coordinador más robusto e independiente, porque habrá un solo sistema, con el sistema del norte grande y del sistema interconectado central integrados, que también será independiente, es decir, no será controlado sólo por los incumbentes.

Por otra parte, se busca un proyecto de ley que otorgue mayor legitimidad social a los proyectos de transmisión fortaleciendo los mecanismos de transmisión de energía, y que pueda recoger nuevas tecnologías, que es cada vez mayor en materia eléctrica como la solar, la eólica, etc. y otras que puedan surgir.

Por último, el sistema debe enfocar sus normas hacia el usuario final, tener una mejor respuesta ante las contingencias, mejor uso del territorio, tener mejores ofertas y competencia, incorporando energía renovables no convencionales y poder integrar pequeños generadores de energía distribuida, que son las soluciones para pequeñas localidades aisladas o autosuficientes que generan su electricidad para consumo en la localidad, tener un sistema que tenga una visión de largo plazo para expandirse y que genere holguras, considerando los posibles escenarios y que tenga presente elementos como la volatilidad y lo impredecible del desarrollo económico.

Anunció que las modificaciones pueden resumirse en ocho grandes líneas.

i) La creación de un nuevo ente coordinador del sistema, ii) una nueva definición de los segmentos, iii) un nuevo método de planificación, iv) una nueva forma de definir los trazados, v) una regulación normativa que aclare y sea más precisa en materias relativas a los accesos abiertos, vi) la revisión de la manera cómo se remunera este sistema, vii) un cambio en la tasa que se utiliza para tarificar y viii) algunas normas sobre servicios complementarios.

En lo relativo al coordinador independiente del sistema, señaló que es importante que cuando haya una sola línea, de Arica a Chiloé, cubriendo el 98 por ciento de la población en un sistema integrado, se aspira a tener un nuevo sistema que no sea la suma del CDEC Norte con el de la zona central, sino que un sistema distinto que asuma los roles con la complejidad que tiene el sistema.

Este coordinador independiente es creado por ley, un organismo independiente ad hoc, sin fines de lucro y de personalidad jurídica propia. Las funciones que le corresponden son las que actualmente tienen los CDEC, pero por otra parte se le agregarán nuevas funciones como

la colaboración que este nuevo organismo deberá tener con las autoridades correspondientes en el monitoreo de la competencia en el mercado eléctrico.

Al respecto señaló que se ha conversado con la Fiscalía Nacional Económica, FNE, a la que le parece de mucho interés que pueda existir la mayor cantidad de información posible de este sistema para el cumplimiento de sus propias funciones. Este coordinador deberá tener un estándar de transparencia en el manejo de información que deberá ser mucho más elevado, de manera que sea de mejor calidad en lo referente al sistema de transmisión, y en cuanto a su administración, este coordinador estará compuesto por un Consejo Directivo, integrado por 7 miembros, elegidos por un comité especial de nominaciones.

Respecto a la definición de las funciones del sistema de transmisión, el proyecto establece cuatro categorías. Los sistemas de Transmisión Nacional, actual Troncal; el Sistema de Transmisión Zonal, que es la subtransmisión, distribución a los usuarios sometidos a regulación de precios; los Sistemas Dedicados, que es el actual sistema adicional y que es el sistema que sirve a clientes libres que reciben la electricidad de generadores, y el cuarto segmento está constituido por los Polos de Desarrollo, que hoy no existen y que busca identificar cuáles son los puntos del país donde hay un potencial de generación eléctrica, que para su desarrollo necesita tener una solución de transmisión.

Explicó que Chile tiene un gran potencial hidroeléctrico puesto que los estudios de cuenca señalan que hay 11 mil mega watts de potencial. Se ha hecho un segundo estudio de cuencas que identificará las cuencas de mayor potencial y de donde viene la validación social del proyecto. Pero para poder realizar esto, se requiere que haya transmisión. Entonces, identificada una cuenca, se puede instalar un sistema de transmisión que permitirá el desarrollo de ese potencial de creación, porque una minihidro no puede desarrollarse por sí sola, salvo a un altísimo costo que no lo hace competitiva sin transmisión cercana.

Otro ejemplo sería el de dos puntos del norte grande que crean un corredor solar, en que hay una carretera con gran radiación solar, pero sin línea de transmisión. De esa forma nunca se instalará un desarrollo de energía solar.

La planificación de largo plazo. Esta se hará en un nuevo proceso de carácter quinquenal, de largo plazo y que estará a cargo del Ministerio de Energía, con un horizonte de 30 años. En materia de planificación de la transmisión, el proceso anual de expansión del sistema nacional, zonal y de polos de desarrollo se hará con expansiones vinculantes, considerando un horizonte de al menos 20 años con nuevos criterios, como minimización del riesgo de abastecimiento, creación de condiciones que promuevan la competencia y libre competencia, instalaciones económicamente eficientes y posible modificación de las instalaciones de transmisión, evitando duplicidades en el esfuerzo de la línea de transmisión, porque ello impacta sobre el territorio e implica una serie de otras externalidades que se hacen difíciles de administrar.

Las decisiones de trazado. El proyecto propone buscar un equilibrio económico social y ambiental en la definición de trazados. Ejemplificó señalando que en el caso de grandes obras viales, como las carreteras, el MOP realiza el trazado y define por donde debe pasar, concluido lo cual, procede a las licitaciones para que las empresas procedan a su construcción.

El otro ejemplo se refiere a las líneas eléctricas. Se sabe que hay una determinada demanda por energía, por ejemplo en Santiago, y que hay una determinada oferta que se ubica fuera de esta ciudad. La Comisión Nacional de Energía, CNE, define que se necesita una línea entre el lugar de producción de la energía y Santiago, como destino de la misma.

Con estas definiciones, el Ministerio de Energía procede a llamar a licitación en concordancia con el CDEC, y las empresas que se presentan a la licitación tienen una obligación, que es unir el punto de generación con el de destino o consumo. La empresa que se presenta en la licitación hace su oferta con el precio que cobrará por llevar la energía desde la generación hasta el consumo. Al adjudicar la oferta la empresa adjudicataria debe iniciar todos los trámites de normativa ambiental, y recién entonces, después de toda esta tramitación, la empresa adjudicataria recién empieza a ver el trazado de la línea, generando enormes sobreprecios, tensiones y riesgos.

Por esto se ha optado por un nuevo procedimiento de estudio de franja que lo hace el Ministerio de Energía, que somete a evaluación ambiental estratégica y la aprobación de esta franja se hace por el Consejo de Ministros para la sustentabilidad y con ello recién entonces se hace la licitación de la construcción y operación de la respectiva línea.

El acceso abierto se refiere a los sistemas de transmisión dedicada, con las instalaciones que permitan la conexión de quien lo solicite, permitiendo el uso temporal de las holguras. El proyecto entrega facultades privativas al coordinador para autorizar las conexiones al sistema de transmisión, estableciendo reglas necesarias, dónde se realizarán los seccionamientos de la transmisión, es decir, las subestaciones. El coordinador es el encargado de aprobar los informes de solución técnica, realizar la coordinación efectiva entre las partes, de manera que efectivamente una línea de acceso abierto pueda ser usada por quien califica para ello, de forma tal que si existieren holguras, puedan ser usadas por quien la necesite.

En materia de remuneración, se busca que la transmisión no sea una barrera para la competencia, que sea simple y transparente a través de los costos de gasto correspondiente. El sistema de pagos es muy complejo, remunera la transmisión troncal tanto por las generadoras como por los clientes, en la inyección y el retiro y se presta para muchas confusiones y sobre cargos. El proyecto aspira a transparentar el pago que finalmente es de cargo del cliente. Con esto se asegura que el precio de transmisión no incluirá los sobre costos permitiendo una disminución del precio, que para ser competitivo debe ser cancelado o pagado por los consumidores finales.

En lo relativo a la tasa de descuento, esta se refiere a la que se usa para valorizar las instalaciones de transmisión. En el proceso de tarificación se reconoce el modelo de costo eficiente de adquisición y de instalación de acuerdo con valores de mercado, se determina la vida útil, se agregan los valores correspondientes y hoy se aplica una tasa de descuento del 10 por ciento.

Se propone que esta tasa de descuento sea calculada cada cuatro años, en un sistema de tasa de costo capital, considerando el riesgo sistemático de la actividad, la tasa de rentabilidad libre de riesgo y el premio por riesgo de mercado, pero que esta tasa sea aplicable después de impuestos, porque hoy la tasa se aplica antes de los impuestos. Si se considera el riesgo de cambios impositivos en el futuro también las empresas colocan este riesgo y lo cobran. De manera que la idea es que no exista esa presión, porque ahora la tasa será después de impuestos y en todo caso esa tasa de descuento no podrá ser inferior al 7 por ciento, como un piso de rentabilidad a manera de garantizar las inversiones.

Otro elemento son los servicios complementarios, que son todos aquellos servicios necesarios para mantener la calidad y seguridad del suministro eléctrico, control de tensión y de frecuencia, gestión de demanda, etc. El proyecto dispone que la CNE será quien determine los servicios complementarios considerando las necesidades de seguridad y calidad de los

sistemas eléctricos. La valorización de estos servicios se determinará mediante estudios de costo eficiente, como a través del resultado de licitaciones de estos servicios.

Finalmente señaló que este proyecto de ley agrega un nuevo título referido a la coordinación y operación del sistema eléctrico, donde se contienen los principios que deben regir la coordinación, las principales funciones del coordinador y las obligaciones de los coordinados. Se reemplaza el título correspondiente a los sistemas de transmisión eléctrica, definiendo desde el punto de vista funcional los distintos sistemas de transmisión, incorporando nuevos segmentos, con lo cual se regula la planificación, el proceso de valorización y calificación de las instalaciones y estableciendo un nuevo mecanismo de regulación de la transmisión.

Asimismo, se incorpora un capítulo independiente en lo referido al coordinador independiente del sistema eléctrico nacional, y este título tiene por objeto regular por primera vez con rango legal la institucionalidad del organismo encargado. Este organismo tendrá un Consejo elegido por un comité de selección, en el que estarán representados el Ministerio de Energía, la CNE, el Panel de Expertos, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, un Decano de alguna Facultad de Ingeniería y un representante del Consejo de Alta Dirección Pública. Este comité elegirá a los miembros del Consejo Directivo del Coordinador que tendrá un Director Ejecutivo. Estos cargos de Consejero serán de dedicación exclusiva, con sus correspondientes incompatibilidades e inhabilidades para protegerse de los conflictos de interés y así tener un organismo coordinador independiente responsable de coordinar al sistema eléctrico nacional.

Se modifican algunas normas relativas al Panel de Expertos y se establece un régimen transitorio, porque por una parte este nuevo coordinador debe estar constituido y operando en enero de 2018, pero además, el nuevo régimen de remuneración de la transmisión, en que será pagado por el consumidor o usuario final, se debe aplicar paulatinamente y su plena aplicación se dará para el año 2034. Se ha fijado ese año atendido que hay muchos contratos que se encuentran firmados y que tienen incorporados el precio de transmisión. Si no se espera a que se termine la vigencia de esos contratos y se cobra el nuevo precio de transmisión, lo que se hará es duplicar el precio de la remuneración de la transmisión y por ello se hará en un proceso gradual.

Por último, resumió lo dicho, señalando que es un proyecto de ley complejo, que incluye varias modificaciones para bajar el precio de las tarifas eléctricas para atraer más competencia, porque una iniciativa como ésta ayudará a bajar las cuentas de la luz en Chile, entre 10 y 20 dólares el mega watt. Considerando que las cuentas en Chile son hoy de aproximadamente 110 dólares el mega watt, significa una rebaja entre un 10 y un 15 por ciento.

El diputado Issa Kort agradeció la explicación del Ministro y señaló que constituye el corazón de la agenda energética del Gobierno, que se viene trabajando desde hace tiempo, pero que se debe legislar para que a fines de 2034 se vean sus productos en plenitud.

Recordó que se hicieron muchas consultas en la etapa pre legislativa, pero no se menciona el caso de la OCDE, por lo que le gustaría saber si ella fue consultada directamente. Igualmente hizo presente que Chile no forma parte de la Agencia Internacional de Energía, y requirió saber cómo se regula esto a nivel internacional.

En relación al diagnóstico le pareció que se aborda bien en el sentido del Troncal y el sistema de transmisión, pero solicitó que se informe si estos incluyen el aspecto social que involucra este proyecto. Asimismo, manifestó también su coincidencia con el Ministro en cuanto a la necesidad de tener reglas claras y duraderas, para lo cual es importante que el despacho

de este proyecto de ley pueda ser acordado por todos los sectores, con el mayor respaldo posible.

Respecto de las modificaciones propuestas, en especial de aquella que se refiere al nuevo coordinador, consultó si en la institucionalidad existente no cabe esta figura del coordinador y preguntó la razón por la cual se hace necesario crear este nuevo ente, desde un punto de vista práctico.

Manifestó que un punto trascendental dice relación con la transmisión. Indicó que a nivel de continente se está trabajando en lograr interconexiones a nivel de varios países. Por ello requirió saber cómo quedaría este proyecto respecto del CINEA y cómo se relaciona con los estándares que establecen los países vecinos.

En materia de planificación, concordó con lo expuesto por el Ministro en el sentido que se debe aprender de nuestra experiencia, de manera de descartar que esta concesión siga el modelo que se ha establecido para obras públicas, pero es necesario tener claridad respecto de la solución del tema social al momento de las concesiones.

La diputada Yasna Provoste recordó que cuando se discutió la ley general de servicios eléctricos, presentó junto al diputado Silber una indicación para modificar el CDEC y se les dijo que sería propuesto en otra iniciativa legal, lo que se ve reflejado en la figura del nuevo coordinador independiente, con una administración a través del Consejo Directivo, en que sus miembros se eligen por concurso público. Esta iniciativa recoge la preocupación manifestada en el sentido que existe una relación de juez y parte, porque son las mismas empresas las que son parte del CDEC, lo que equivale al cumplimiento de un compromiso con quienes suscribieron en esa oportunidad la indicación referida.

Manifestó, que es de gran importancia el ciclo de exposiciones que se realizarán durante la discusión general, especialmente porque consideró que deberá incluirse en éstas a las comunidades indígenas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, especialmente en cuanto no hay definiciones de la denominadas “franjas”. Por ello estimó que se debe escuchar a la CONADI y al Ministerio de Desarrollo Social.

El diputado Marcos Espinosa, Presidente Accidental de la Comisión, señaló que era la primera vez que se veía una política de diversificación en materia eléctrica. Manifestó su parecer en cuanto a que estas políticas siempre estaban marcadas por las coyunturas del momento vivido. Recordó lo sucedido a propósito del gas argentino donde la dependencia siempre marcó la incertidumbre para la planificación energética. Hoy se ve que existen elementos que permiten dar sustentabilidad a la política energética y su eficiencia, destacando también que existe un alto grado de participación ciudadana, lo que se valora altamente por esta Comisión.

Concordó que es un gran problema el que existe con la transmisión, aun cuando la generación debe ser abordada, pero existen alternativas para ello, lo que es evidente con los paneles solares y las energías renovables no convencionales (ERNC).

Señaló que dentro de los objetivos generales se establece dar mayor legitimidad social al proceso de planificación de transmisión y su emplazamiento. Le gustaría saber cuál serán la forma en que se implementará, si por medio de una consulta o de un trabajo técnico en terreno.

El Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco Matte, agradeció los comentarios de los comisionados y coincidió en la visión que este es un tema estratégico. Aseguró que el proceso seguido que ha tenido como resultado la propuesta que se presenta, ha sido profundamente participativo, porque hay un conjunto de elementos que obligan a que una legislación de esta materia sea muy inclusiva, que recoja no solo la opinión de los expertos en la materia, sino

que también de aquellos que directa o indirectamente sean impactados por esta. Así, se ha escuchado a expertos y ONG, los equipos técnicos de CDEC SINC y SIC, comunidades indígenas y CONADI, porque era importante tener un trabajo pre legislativo profundo.

Señaló que Chile no es miembro pleno de la AIE, entre otras razones, por las reservas de petróleo del país, al igual que varios países, pero se ha reunido la experiencia de varios países que pertenecen a la OCDE en esta materia y se enviaron equipos que sostuvieron reuniones con los equipos coordinadores de los sistemas en Europa, de manera que esto no es una pura creación chilena. La figura del coordinador es la más extendida y común que existe en Europa para la administración de estos sistemas.

En relación a la participación social, los métodos usados son aquellos que van en la dirección de obtener algún resultado. Sobre la discusión de trazado se someterá al sistema de evaluación ambiental estratégica, norma que se encuentra aprobada incluso en sus reglamento y que ha sido discutida en el Comité de Ministros para la Sustentabilidad, que incorpora como herramienta en la evaluación ambiental no sólo los impactos que ciertas iniciativas tienen sobre el medio ambiente, sino que incorpore algo más comprensivo y amplio, con una metodología. Cuando se dice que esta franja será sometida al estudio de Evaluación Ambiental Estratégica, se dice que someterá a un proceso regulado y preestablecido regulada en la Ley de Bases de Medio Ambiente, N° 19.300.

Después de este proceso, que incluye diálogo y consultas, esto es visto por el Comité de Ministros para la Sustentabilidad, que lo integran, entre otros, los ministros de Economía, Agricultura, Minería, Energía, y Medio Ambiente que lo preside. Lo que se hace en definitiva es usar la institucionalidad ambiental, pero se usa de forma temprana, porque lo contrario genera tensiones innecesarias.

Explicó que desde su cargo promueve realizar las cosas mediante la buena fe, la transparencia y la información, pero comprende que nadie desea tener una torre de alta tensión pasando por sus localidades, pero si tenemos claro que lo que deseamos es tener luz suficiente y a precios razonables, debe hacerse con un sentido del bien común, que se debe representar en el Estado, que tiene la obligación de cumplir a sus ciudadanos con los procesos necesarios de comunicación, difusión y de información necesaria que permitan tomar una decisión que busca evitar los inconvenientes de distribución, precios incluidos, que tenemos hoy.

El diputado Miguel Ángel Alvarado consultó si este sistema integrado que se planifica, está en un horizonte de 20 años, por lo que requirió saber cuál es el factor que determina ese horizonte de tiempo. Consultó también por la forma en que se regulara la relación entre los entes transmisores y generadores para evitar la integración vertical que signifiquen que no hay cambios de precios al consumidor final. Preguntó también si en los procesos que se vienen, tienen cabida las empresas públicas.

El Ministro de Energía señaló que una de las líneas de trabajo es la línea de interconexión continental. Hay un proyecto que se trabaja con el Banco Interamericano de Desarrollo. La evaluación económica de la interconexión continental está hecha y se plantea que se hará efectiva a partir del 2021 y unirá Colombia, Ecuador, Perú, Chile y Bolivia, en lo que constituye CINEA. Este proyecto se ha estado trabajando y es especialmente importante resolver el caso de Perú. Los cinco ministros que componen el CINEA vienen a Chile en septiembre para discutir los sistemas de peaje y tarificación, fundamentales para la construcción de la línea. El Gobierno Peruano ha hecho ajustes legales para que las reformas energéticas formen parte de un paquete de medidas de impulso al crecimiento económico como parte de las dificultades de la economía peruana.

Lo anterior hace que esta interconexión continental sea más atractiva que cuando se anunció la interconexión SIC – SINC, que antes de ello dejaba la energía en el norte del país. Pero el norte de nuestro país tiene suficiente capacidad instalada y esa energía debe trasladarse desde el norte al resto del país, para lo cual se necesita la interconexión y el reforzamiento de las líneas de interconexión. De este modo el proyecto de interconexión SINC – SIC tiene un reforzamiento de las líneas de transmisión y este proyecto de ley es lo que viabiliza que el proyecto Cinea sea económicamente importante para Chile, que permitirá llevar energía de Colombia a Chiloé.

Explicó que fijar 20 años es un ejercicio de prospectiva realizada por diversos actores, incluido el Ministerio. Lo que se hace es estudiar a largo plazo las ofertas, demandas, eficiencias energéticas y tecnologías y cuál será el perfil económico y productivo de Chile. En el caso de la CNE es el período en el cual se visualiza lo que constituyen las necesidades de infraestructura.

Respecto de la integración vertical, la Secretaria Ejecutiva (S) de la CNE, señora Carolina Zelaya, manifestó que la integración vertical se encuentra regulada en la ley de servicios eléctricos y establece que las empresas de transmisión troncal no pueden intervenir en actividades que sean de generación o de distribución de energía y en los otros segmentos sólo pueden participar en la medida que sean sociedades filiales o coligadas.

Agregó que actualmente, con la prohibición de integración vertical, con las obras nuevas de expansión troncal y con la regulación del acceso abierto, el tema de la integración vertical se diluye cada vez más, es decir, las condiciones que habían al tiempo de la denominada ley corta 1, cuando se introdujo la prohibición de integración vertical, eran absolutamente diferentes a la situación que tenemos hoy, no había licitación de las obras nuevas troncales y el acceso abierto no se regulaba de la manera que lo está hoy. Además, el proyecto de ley amplía el acceso abierto, no sólo a las líneas troncales y de subtransmisión, en el proyecto líneas nacionales y zonales, sino también a las adicionales, hoy dedicadas. Y también se amplía el acceso abierto y las licitaciones de las obras de expansión troncal.

El señor Iván Saavedra, Jefe del Departamento Eléctrico de la CNE señaló que respecto de la planificación, se debe ser preciso, pues ella cubre dos ámbitos. Una es la planificación energética que llevará a delante el Ministerio de Energía con un plazo de 30 años, donde ese proceso también consulta un procedimiento de consulta, lo que generará una alternativa para el desarrollo. Las alternativas que salgan de ese proceso de planificación energético, serán consideradas por la CNE en el proceso de expansión anual de la transmisión, con un horizonte de 20 años.

Las modificaciones respecto de los criterios a utilizar les permitirá generar múltiples alternativas de generación de acuerdo a las condiciones que se vayan dando y habrá menor incertidumbre respecto de los problemas que se originen en el abastecimiento por disponibilidad de combustible e inclusive los cambios de costo de tecnología, con aumento significativo de la capacidad de análisis de los elementos que se deben tener presente a la hora de planificar. Asimismo, los procedimientos de participación estarán siendo usados en ese proceso de planificación anual, con la discusión de todos los agentes que deseen intervenir y quieran que se analicen los aspectos que consideren necesarios.

El Ministro de Energía, señor Pacheco, recalcó que en materias de medio ambiente se ha trabajado junto con el Ministro de Medio Ambiente, señor Pablo Badenier, de manera que lo que se refiere a estudios de franjas, lo reglamentos correspondientes y procesos participativos, van a tomar tiempo.

Hizo presente que la evaluación ambiental estratégica dura al menos dos años, luego hay un año para la licitación y dos años más para estudios de impacto ambiental, de manera que cualquiera de estas grandes líneas se construyen en 7 años en Chile, mientras que en Europa esto se demora 10 años.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

El profesor Hugh Rudnick señaló que su presentación apunta a los puntos centrales que este proyecto de ley pretende modificar y mostrar donde están las mejoras y cuáles son las propuestas, para lo cual es necesario considerar la normativa que contempla el presente modelo regulatorio y los problemas que presenta.

Indicó que actualmente la transmisión eléctrica más que facilitar el desarrollo y la competencia se está transformando en una restricción, que en el sistema troncal se caracteriza por una falta de visión estratégica a largo plazo; mal manejo de las incertidumbres; ausencia de criterios de ordenamiento territorial y esquemas de remuneración en conflicto con esquemas de expansión y criterios de eficiencia. El sistema adicional, no tiene claridad en las obligaciones y derechos de los propietarios y terceros, hay falta de procedimientos claros y transparentes y mal uso del territorio. Con respecto a la subtransmisión, se observan problemas de seguridad en el abastecimiento, dificultades para la conexión de otra generación y falta de coordinación con el desarrollo y expansión del sistema troncal.

Asimismo, la transmisión presenta problemas sociales y ambientales. Con respecto a la participación ciudadana, existe desconfianza y falta de diálogo entre las comunidades y los privados para coordinar los intereses y existe poca participación de la las comunidades en las decisiones de localización; hay conflicto entre los intereses nacionales, regionales y locales, ausencia de mecanismos de resolución de conflictos y ausencia de esquemas de asociatividad, y, el Estado no juega el rol de coordinador entre los privados y la ciudadanía, velando por el medio ambiente e intereses nacionales.

Explicó que la ciudadanía no necesariamente entiende el beneficio de la energía, a nivel nacional o regional, siente que no tiene participación y ello genera oposición en cierta medida a la instalación de plantas generadoras y a las líneas de transmisión.

Expuso que como actual modelo regulatorio hay, básicamente, una cadena de generación de energía eléctrica, se transmite a través de lo que se denomina un sistema de transmisión nacional, que llagando a determinados lugares se transforma en transmisión zonal, para luego llegar a los domicilios por las redes de distribución hacia clientes medianos y pequeños. Algunos generadores necesitan construir líneas para conectarse al sistema nacional. Esta cadena de generación, distribución y transmisión tiene diferencias fundamentales, porque cuando se reformó el sistema se dijo que los generadores son privados y compiten entre ellos y en la medida que se compite, traen mejores precios, pero las actividades de transmisión nacional, zonal y dedicada son actividades que conforman típicamente un monopolio y hay que regularlo. A este respecto, precisó que el proyecto se centra, principalmente, en la transmisión nacional, zonal o regional y la transmisión dedicada.

El segundo componente del proyecto, está dado porque para operar este sistema eléctrico, se necesita un controlador. Esto porque a diferencia de otros mercados en que se puede almacenar lo producido, en el mercado de la energía eléctrica ello no es posible, porque la energía se produce en el momento que se consume, ya que todavía no hay una tecnología que permita acumularla en forma masiva. Por ello se requiere la existencia de un ente que coordine la

producción de energía que se requiere y ello precisa de un centro de control, un coordinador del sistema.

Informó que en todo el mundo se ha segmentado el mercado eléctrico, con empresas de generación, de combustibles, de comercialización, a nivel de distribución, empresas de alambre y distribuidoras. Entre los generadores y consumidores finales, hay dos actividades centrales, una es la red eléctrica y la otra el operador del sistema. Ellas son esenciales para que toda esta cadena funcione y deben ser monopólicas, porque no puede haber dos operadores que compitan entre ellos, por cuanto es más económico mantener una sola línea y ello debe ser necesariamente regulado. Esta ley apunta, precisamente, a mejorar la regulación de esos segmentos.

Explicó que la transmisión en estos mercados es la base de la competencia, de manera que generadores ubicados distantes y en distintos puntos del territorio puedan competir entre ellos, porque gracias a la transmisión se lleva la energía a los consumidores y es la que permite la creación de los mercados. Esta transmisión tiene lo que se denomina economías de escala, en que es más barato construir una sola línea de transmisión de 1.500 Mwa que dos líneas en paralelo de 750 Mwa que compitan entre sí. Una línea es más barata por la potencia transmitida, que dos líneas. Esto significa que es mejor socialmente que se construyan grandes corredores a que abunden pequeñas líneas de costo muy alto. Por ello socialmente es conveniente que sea monopólica.

Surgen entonces distintas necesidades de regulación, porque la transmisión eléctrica tiene muchas complejidades, en que se debe obligar a interconectar las instalaciones, permitir el libre acceso para que se pueda competir, se debe operarlo adecuadamente y hay que pagarlo y expandirlo. En este sentido este proyecto de ley mejora varios aspectos que no han estado operando bien en el mercado.

En cuanto al control del sistema, señaló que no puede haber dos controladores, y en cuanto es una actividad monopólica debe ser regulada adecuadamente y eso es lo que se plantea en el proyecto de ley. Este es un tema relevante a nivel mundial, que busca cómo mejorar la regulación en materia de transmisión, por lo que este proyecto de ley sigue esa tendencia mundial.

En materia de propuestas, señaló el señor Rudnick, que el cambio legal no es "a rajatabla", sino que se plantean mejoras a la legislación existente. En 2004 se hizo la mejora de la denominada Ley Corta 1, que no resultó suficiente, porque hay nuevos requerimientos técnicos y especialmente sociales y ambientales a los que hay que responder. Se mantendrán las características de este mercado desintegrado verticalmente, en que la generación no puede ser dueña de la transmisión o la distribución no puede ser dueña de la transmisión, sino que son mercados independientes donde hay competencia y eficiencia, proveyendo señales económicas claras a los agentes privados, generadores y consumidores, sujetándose a las reglas del juego y ofrecer los mejores precios.

Respecto de la planificación del sistema de transmisión, señaló que hoy día cada cuatro años se debe hacer un estudio sobre la expansión de la transmisión, pero que ha carecido de una mirada de largo plazo y no consideran los riesgos del mercado. Así por ejemplo, hace diez años tal vez era impensado que en seis meses se podría construir una planta solar o en la construcción de una planta eólica, de manera que la generación está surgiendo y no tenemos la forma para responder a ese requerimiento, por una visión cortoplacista, de expansión muy limitada que ha terminado por crear restricciones y congestión.

Señaló que dada nuestra geografía, tenemos una especie de esqueleto central que va de sur a norte. En esta transmisión hoy tenemos severas restricciones, con energías muy baratas en algunas partes del sistema que, sin embargo, no pueden llegar a Santiago.

En el cuadro que se observa, se muestran los precios locales de energía en Santiago y Copiapó.

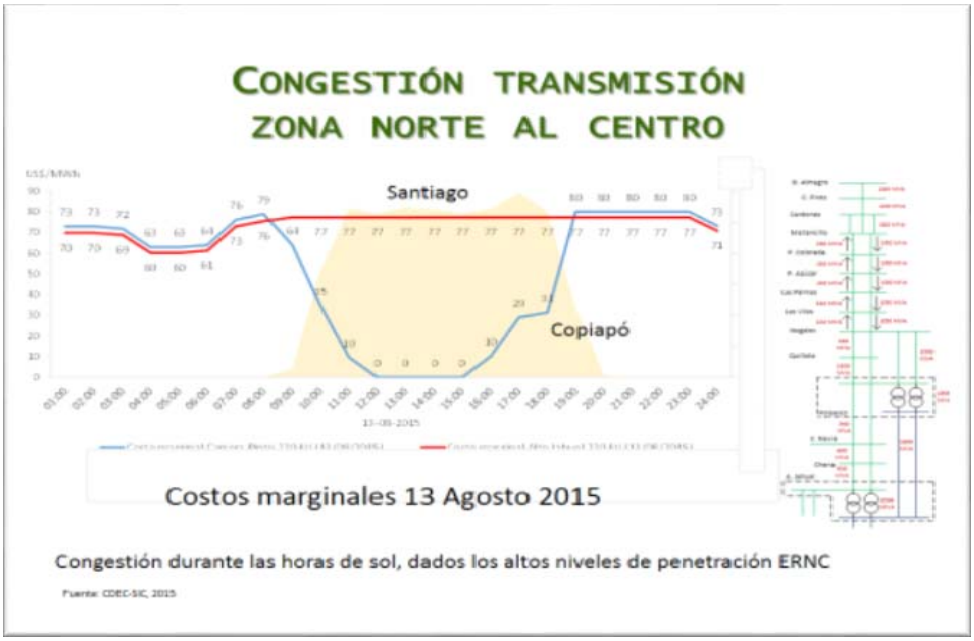

Los precios en Santiago son estables, manteniéndose dentro de los 77 dólares el Mwa/hora, como precio mayorista de generación. En Copiapó el precio en algunas horas del día es 0 (cero), debido a que hay tanta energía que ella hay que botarla, porque se han instalado generaciones solares y eólicas que exceden la energía que se requiere localmente y la capacidad de transmisión impide llevarla, por ejemplo a Santiago. Calificó este efecto como propio de una visión miope, que debe ser remplazada por una visión de largo plazo, donde el Ministerio de Energía se incorpora con una visión para un horizonte de 30 años, visualizando estos grandes riesgos y problemas y, por lo tanto, construirá un sistema de transmisión que responda a esos riesgos.

Por otra parte, la CNE aplicará una visión de más corto plazo, 20 años, que permita planificar el desarrollo con nuevos criterios de planificación, mediante la minimización de los riesgos de desabastecimiento, se creen las condiciones para mejorar la oferta y facilite la competencia y se desarrollen instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del sistema eléctrico.

En síntesis, una producción económica de líneas de transmisión que se proyecten a futuro y permitan el abastecimiento energético de largo plazo, que permitirá pasar de una situación de alta congestión caracterizada por aumento de los costos de operación y de servicio, altas pérdidas por transmisión, alteración de precios de los costos marginales, incertidumbre para nuevos entrantes y atrasos de nuevas inversiones de generación. Todo lo anterior se traduce en mayores costos y precios para los usuarios finales (directa o indirectamente) y mayores riesgos. Asi-

mismo, los precios de las licitaciones son altos, gran parte de los riesgos se traspasan a demanda y como consecuencia, la demanda paga la ineficiencia y riesgos (dos veces).

Frente a esta situación actual, la propuesta de planificación de largo plazo de la transmisión, presupone que la transmisión debe anticiparse a la generación y no se debe supeditar a proyectos individuales. Por otra parte, permitirá reducir los costos de congestión que son muy altos y se debe reducir su incidencia, probabilidad y riesgos. Así, la transmisión planificada con suficientes holguras es dable obtener una transmisión robusta y flexible para acomodar futuros proyectos a bajo costo, bajo niveles de pérdidas, congestiones con mejor o más alta probabilidad y desarrollo acelerado de la oferta y de la competencia.

En otras palabras, con un sistema que anticipa la generación y que no responde a proyectos individuales sino que ve el conjunto del sistema, reduce el costo de la congestión y con suficiente holgura para que se pueda competir en la generación y llegar a los consumidores. Todo esto tiene un costo, y si se quiere invertir en transmisión, se deberá invertir uno o dos dólares más por Mwa/hora para tener una mayor transmisión con mayores holguras, que permita que la generación competitiva llegue a los consumidores y así bajen los precios. En las licitaciones se tenía precios de 120 dólares el Mwa/hora, pero antes los tuvimos a 80 dólares. Para ello se requiere tener una transmisión robusta e incrementar la competencia que nos permitan llegar a mejores precios.

La expansión con holguras significa un costo por mayor inversión en transmisión de 1 a 3 US$/MWh, y mayor adaptación a los cambios. Por supuesto, que trae beneficios que se expresan en menores costos marginales (10 a 20 US$/MWh); disminución de variabilidad entre 3 a 6 US$/MWh gracias a más holguras en el SIC; menores precios al cliente final, porque el proceso de transmisión debe permitir traspasar menores costos de producción de contratos a clientes, en términos que en las licitaciones futuras se espera obtener valores promedios entre 80 y 90 US/MWh; menor uso de franja de territorio y conflictos con las comunidades, considerando 30 metros de ahorro de franja por planificar en largo plazo en una línea de 400 km., el ahorro es de 1000 HA o un 20 por ciento en uso de terreno. Por último, permitirá una mayor competencia en generación e integración de polos de ERNC en el largo plazo (considerando un precio de 100 US$/MWh para las solares, una disminución en el pago de peaje puede implicar capacidad adicional de 10090 MW).

Señaló el señor Rudnick que otro concepto en este proyecto de ley lo constituye la integración de polos de desarrollo. Este es un concepto que se viene formando desde hace algunos años. Ejemplificó el caso del Lago Ranco donde hay una serie de pequeñas generadoras, pero que ninguna de ellas es capaz de financiar una transmisión. En este caso lo que se debe hacer es buscar un mecanismo para la asociación de generadores que en conjunto se conecten al sistema troncal, constituyendo un polo de desarrollo con mini hidroeléctricas, competitivas y que llevan energías más baratas a las ciudades.

¿Por qué no permitimos que cada generador se conecte por sí solo al sistema troncal? Porque implica que es más alto el costo de transmisión y tiene un alto impacto en el uso del territorio y medio ambiente. Lo que debe hacerse es buscar soluciones colectivas de cooperación y asociatividad local y competencia nacional de generación y maximización de beneficio social, liderado por el Ministerio de Energía, que permita identificar dónde están los polos.

Como se observa en la imagen, los polos pueden estar distribuidos en todo el territorio.

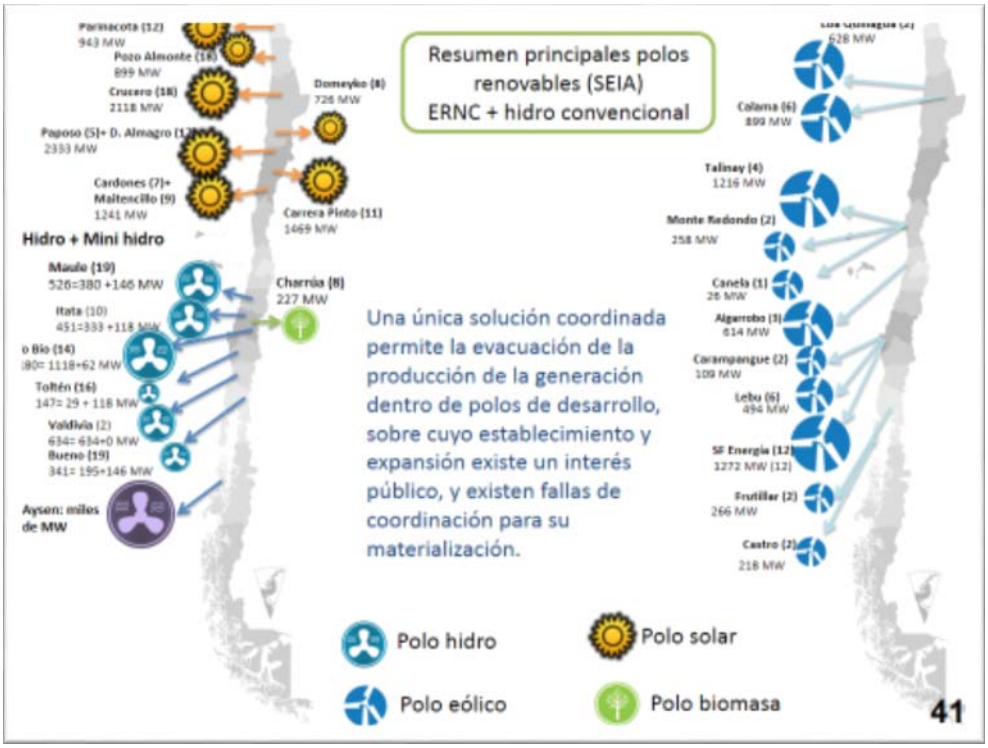

Ellos pueden ser solares en el norte, eólicos en el centro del país, mini hídricos, etc., que el ministerio deberá encargarse de encontrar y promoverlas conectándolas al sistema. La idea es tener soluciones únicas y coordinadas que permitan la evacuación de la producción de la generación dentro de polos de desarrollo, sobre cuyo establecimiento y expansión existe un interés público, y existen fallas de coordinación para su materialización, establecer condiciones que sean de expansiones de interés público, que no se coordinan por sí solas y en que el Estado actúa como coordinador.

La remuneración de la transmisión. Hoy tenemos un esquema de pagos con un sistema de peajes extremadamente complejo y que fue concebido porque había un mercado principal que era Santiago, pero ahora hay varios mercados identificados en el norte grande, en el sur, etc. Entonces las generadoras que llegaban a Santiago debían pagar y los que querían salir del mercado, el pago debían hacerlo los consumidores. En esa época se dijo que se responsabilizaba en un 80 por ciento de la zona central del mercado a los generadores y un 20 por ciento de la remuneración la pagan los consumidores. Como la otra parte del sistema, hacia el sur o el norte, lo pagan los generadores o los clientes dependiendo de quién inyecta la energía, en rigor al día de hoy, se reparten los pagos de la transmisión en un 50 y 50 por ciento entre generación y consumidores.

Aseguró el señor Rudnick que el problema es que este pago es extremadamente complejo y genera incertidumbres para los generadores existentes y nuevos, se genera una barrera de entrada para nuevos competidores y los generadores sobrecobran por la transmisión para protegerse del riesgo, con lo cual los perjudicados son los consumidores.. Si se conecta en Puerto Montt, se sabe cuánto peaje pagará mientras no conecte un nuevo generador o no se

sabe mientras no construya otra línea; hay, por lo tanto, incertidumbres para los generadores respecto de cuáles serán estos peajes. Entonces los generadores hacen un contrato con una empresa distribuidora y se le impone el pago de un peaje alto a modo de protección de ese riesgo, porque no hay nada que asegure que el peaje se mantendrá constante en el tiempo. En la práctica se identifica que se paga más por la transmisión, por un sobre costo que están poniendo los generadores en sus contratos para protegerse de los riesgos, y ese es un punto a resolver.

Recordó que cuando se discutió la ley corta, la transmisión era más importante que hoy día en cuanto al precio final. En el año 2004 cuando también había gas argentino, los costos de generación se encontraban en torno a los 20 dólares o 25 dólares por Mwa/hora y los costos de transmisión eran de 5 dólares. Entonces había preocupación porque el precio de la transmisión no se escapara de control porque era una parte importante del precio final. Hoy los costos de transmisión siguen siendo los mismos 5 dólares, pero los costos de generación hoy se encuentran en torno a los 80 dólares, lo que refleja que han cambiado las prioridades. El asunto es si invertimos más en transmisión, que quede en 6 dólares el precio, pero debe verse como se baja el costo de la generación del componente del precio final de la energía.

En este contexto, señaló que se debe proceder a simplificar el sistema de remuneración de la transmisión, porque la generación le agrega muchos riesgos y se quiere que la transmisión realmente ayude a la competencia. Se dijo anteriormente que un 50 por ciento lo paga la generación, que está sobre pagado, de manera que se debe pasar a la demanda para que esta pague toda la transmisión, pero que eso implique que los costos de generación bajen y así compensar la reducción de riesgo de los generadores, de manera que ahora se pague por la transmisión lo que ella vale. Lo que vale la transmisión es una evaluación que hace la CNE y está suficientemente cautelado, puesto que se trata de precios eficientes y competitivos, y el 50 por ciento que falta que lo pague el consumo y no haya sobrecobro de los generadores.

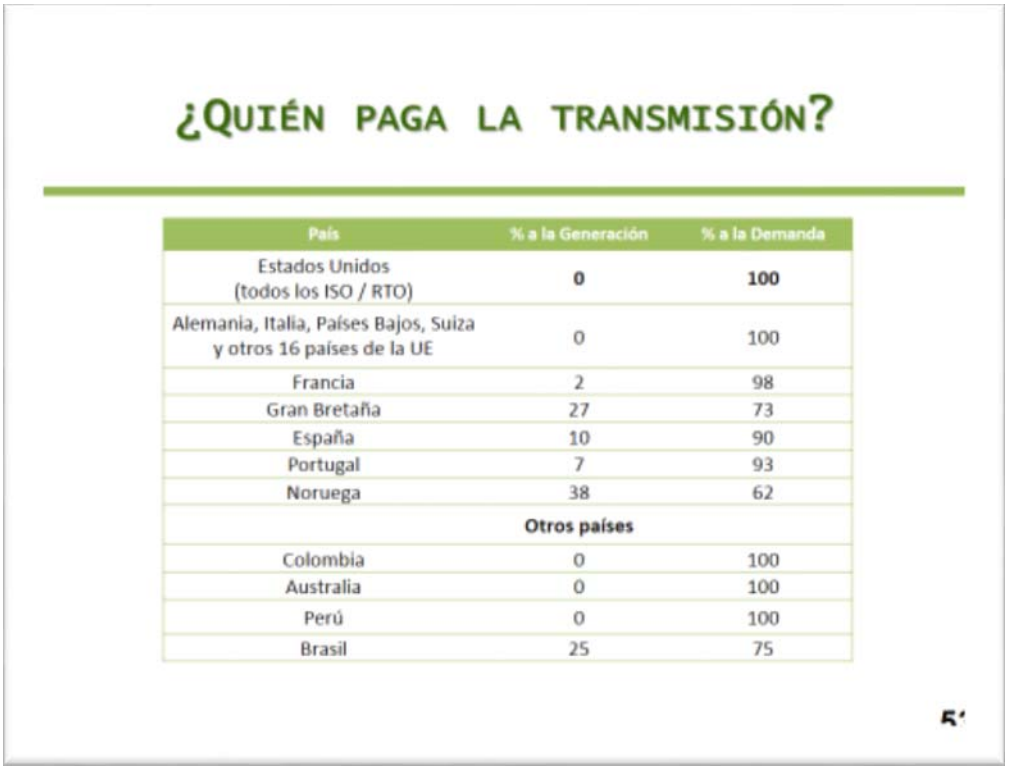

¿QUIÉN PAGA LA TRANSMISIÓN?

País	% a la Generación	% a la Demanda
Estados Unidos (todos los ISO / RTO)	**0**	**100**
Alemania, Italia, Países Bajos, Suiza y otros 16 países de la UE	0	100
Francia	2	98
Gran Bretaña	27	73
España	10	90
Portugal	7	93
Noruega	38	62
Otros países		
Colombia	0	100
Australia	0	100
Perú	0	100
Brasil	25	75

Sostuvo que los consumidores igual pagan todo el sistema de transmisión, aunque indirectamente. Los generadores los traspasan al consumidor a través del costo de la energía. A este traspaso se le suma el riesgo del propio generador ante un futuro aumento de su pago. Cobrar directamente al usuario permite no sobrecargarlo con el riesgo del generador.

Indicó que en general, la transmisión en el mundo la pagan los consumidores, pero en algunos países una parte menor la paga la generación. Sin embargo, la tendencia mundial es la simplificación, que lo pague la demanda porque va en su propio beneficio porque se deducen los costos de generación.

En un mercado competitivo, en el largo plazo, los beneficios de una mejor transmisión son traspasados a los clientes, al conseguir más bajos precios, más confiabilidad y menores impactos medioambientales. El objetivo que se persigue es que los consumidores financien la transmisión directamente, sin tener como intermediarios a los generadores, reduciendo el pago por transmisión. Se ahorra multiplicidad de premios al riesgo e ineficiencia operativa.

Aclaró que estos no son cambios que se puedan introducir de un momento para otro, porque las empresas tienen un contrato que es de 10 a 20 años plazo y que tiene incluido un costo de transmisión. Si le pasamos ese pago al consumidor, este pagaría dos veces por la transmisión.

La idea es hacerlo en un proceso, mediante un articulado transitorio muy importante que llega hasta el año 2034, que fundamentalmente evita dobles pagos de transmisión, evitando que los contratos que tienen incorporados los peajes se traspasen de nuevo. La idea es que se descuente el pago de esos contratos (es lo que se plantea en la ley), o sigan vigentes y el generador siga pagando por su transmisión, mientras esos contratos no ofrezcan precios más económicos a los consumidores, dando tiempo a que los precios de generación bajen y se de sentido a esta reducción de precios de generación ante un aumento de los costos de transmisión.

Hay otro punto relevante para la participación del Estado se refiere a la forma en que se resuelven los trazados de las líneas de transmisión. Hoy la CNE define una expansión de la transmisión para los cuatros años próximos. Se llama a una licitación en la que se dice que debe construirse una transmisión desde el punto A al punto B, sin mayores detalles. No se indica por donde debe ir, cómo debe enfrentar las comunidades a su paso y se define la fecha de puesta en marcha. Es responsabilidad del privado la definición del trazado, la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental y la presentación de la Solicitud de Concesión Definitiva.

Señaló que todos estos problemas se dan en la construcción de la línea Polpaico a Cardones, que está siendo construida por un consorcio colombiano, en la cual se han suscitado una serie de problemas con las comunidades que han solicitado cambiar los trazados de la línea y donde ha tenido que intervenir el Ministro de Energía, porque ahí no hubo participación temprana de las comunidades. Agregó que esta línea es relevante no solo para aliviar la congestión existente sino que también para conectarse al sistema del norte grande.

El nuevo rol del Estado parte de su situación como garante del bien común que debe involucrarse en la definición de los trazados y emplazamiento de líneas de transmisión, en que se consulte tempranamente a la ciudadanía y se pueda analizar alternativas en torno a un esquema de participación. El Ministerio asume esta nueva tarea mediante lo que se denomina el estudio de franja, que se somete a un estudio ambiental estratégico, como nueva forma de evaluar el impacto que tiene en el medio ambiente el desarrollo de la infraestructura en el que se incluyen aspectos ambientales, territoriales, ciudadanos, técnicos y económicos. Esta franja será sometida a evaluación ambiental estratégica y a la aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, lo que supone reducir los riesgos para la construcción de nuevas líneas, los problemas con la ciudadanía y conseguir mejores precios al reducir los riesgos que se consideran en los proyectos actuales. La expansión vía franja, además de la dimensión social, permitirá la construcción de corredores más económicos.

Por último, el proyecto de ley considera el operador independiente del sistema. Actualmente, el operador del sistema, el CDEC, tiene un directorio elegido por los segmentos de agentes del sector (generadores, transmisores, distribuidores y los grandes consumidores) y financiado por éstos. Sus funciones son preservar la seguridad global del sistema eléctrico, garantizar la operación más económica y el acceso abierto a los sistemas de transmisión.

El nombramiento del Directorio es algo que ha ido evolucionando desde la década de 1980 en que este era nombrado sólo por los generadores, pero lo que se desea es independizarlo de los agentes, de manera que exista una menor posibilidad que se puedan ejercer presiones sobre él.

Indicó el señor Rudnick que la idea es independizarlo, formando una corporación independiente ad hoc, en el que hay un Directorio que no es nombrado por los agentes, sino por un Comité Especial de Nominaciones en que participan los privados y representantes del Estado, pero no son las empresas eléctricas propiamente tal. Dentro de sus funciones mantiene la responsabilidad de garantizar una operación segura, económica y de acceso abierto. Además, será el mismo quien deba encargarse de monitorear permanentemente la competencia y alertar en caso que haya problemas con ella, lo que puede funcionar como un aliciente para la disciplina del sector. Asimismo, cumplirá un rol central en la planificación de la expansión de la transmisión, autorizar las conexiones al sistema de transmisión, la información transparente para el mercado y la sociedad y se preocupará de las interconexiones regionales e internacionales y se preocupará de la planificación en conjunto con la CNE.

Otras cambios que se promueven son los siguientes: una nueva definición de segmentos de la transmisión; se modifica el libre acceso a instalaciones dedicadas; la expansión de la transmisión zonal se hace centralizada con la línea troncal; se fija una nueva tasa de descuento; se da la posibilidad de licitar servicios complementarios; se producen ajustes en el Panel de Expertos: se establece un esquema de compensaciones, desarrollo normativo y se específica el financiamiento de estudios y nueva institucionalidad, porque hay costos asociados a estas modificaciones, de todo lo que se hace cargo la ley.

Explicó que estamos en un sistema que tiene generación eficiente pero que presenta ineficiencias por problemas de transmisiones y de coordinación con generadores diésel que entran al sistema con un alto costo y una sistema de transmisión muy ajustado, que no permite que los generadores eficientes lleguen a los mercados donde se requiere esa energía económica. La idea es invertir en una transmisión más holgada, desarrollar los polos de desarrollo y eliminar la generación ineficiente como los son las máquinas diésel de corto plazo con costos de 300 dólares por Mwa/hora y, en el tiempo, eliminar la generación ineficiente de largo plazo de centrales que no son tan competitivas, de manera que a partir de precios que hoy varían entre los 110 o 120 dólares, más 5 dólares por transmisión se llegue a generación por 80 dólares y transmisión de 5 dólares, pero será un valor reducido que no afectará a la sociedad y nos quita competencia a nivel latinoamericano ante competidores mineros y agrícolas que tienen energías más baratas.

Finalmente, señaló que esta es una mejora relevante en el sector eléctrico que tiene evidentes impactos en todos los agentes del sector las que deben ser analizadas y escuchadas, impactos en la ciudadanía y en las empresas. Esta es una oportunidad para incrementar la competencia y lograr un suministro eléctrico más sustentable, económico y seguro y no olvidar que existe una serie de cambios de paradigma, especialmente en lo que se refiere a un nuevo rol del Estado que se mantenía en el ámbito exclusivamente regulatorio y que ahora toma acciones para facilitar el desarrollo de la infraestructura, coordinando los intereses de la ciudadanía, de la sociedad y de las empresas.

El diputado señor Issa Kort manifestó que es importante conocer la opinión de quienes ven este problema desde un punto de vista técnico, que se debe tener en cuenta para las decisiones que se adopten finalmente, en especial porque este es uno de los proyectos más importantes en la agenda de energía.

Señaló que Chile tiene un sistema de transmisión energética que conectará el sistema SINC y el SIC lo que aumentará los flujos y también los riesgos. Preguntó cómo debe pensarse el diseño de los denominados ramales que permitan acercar los entornos al sistema de transmisión central que conforma la columna vertebral del sistema de transmisión, porque en el tiempo que se plantea, pueden existir focos de generación que se deberán acercar a la línea de transmisión, pero es necesario definir cómo van a actuar esos focos.

Respecto de la interconexiónl SINC- SIC, consultó si se corre el riesgo de un punto de quiebre que afecte el suministro de todo el país. En este sentido consultó si se consideró el diseño de by pass o que los mismos ramales sirvan a este efecto de manera de minimizar los efectos de un incidente que pueda dejar sin energía al país.

El diputado Sergio Gahona, se refirió a lgunos aspectos económicos del proyecto de ley. Manifestó que se desprende de la exposición del señor Rudnick que lo que se busca es disminuir los costos de energía finales, especialmente para los consumidores regulados. Sin embargo, considera que el problema no es únicamente con la transmisión, sino también con la generación respecto de su costo y la dificultad para generarla. Requirió saber si hay cálcu-

los de los costos marginales en el largo plazo producto de la modernización de transmisión, puesto que a su parecer el problema no está en la transmisión, sino en la generación y en la dificultad para invertir en ésta.

Por otra parte, en el gráfico de transmisión y su costo entre Copiapó y Santiago, donde aparecen los menores costos en aquella ciudad y se hace referencia a las energías renovables no convencionales (ERNC), preguntó cuánto de ello se relaciona con el factor de planta, porque al ver los horarios, aquellos son precisamente los de ERNC, con un factor de planta menor que el de la generación convencional, puesto que estas energías no convencionales no tienen un factor de planta mayor al 35 por ciento en condiciones óptimas. Además, señaló que estas ERNC no son seguras para proveer las 24 horas.

En otra consulta se refirió a la forma en que se debe nominar al directorio que reemplazará al Cedec, porque no está convencido de que la participación del Estado en esta nominaciones pueda generar mejores resultados que los presentes. Por ello consultó por qué no sería mejor tener un mecanismo de autorregulación de los participantes, con Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, antes que tener un mecanismo donde el Estado esté influyendo.

La diputada Paulina Núñez recordó que este proyecto impactará los distintos agentes del sector, especialmente a los consumidores finales, pero es necesario saber la forma en que los demás agentes del sector serán afectados por estas medidas. Recordó que se dijo que hay falta de claridad en las obligaciones y derechos de los propietarios y los terceros. Uno podría decir, si más allá de sus costos, les puede impactar positivamente, por lo que se necesita la mirada técnica de este impacto.

Consultó también por la ausencia de criterios en el ordenamiento territorial, pues es necesario saber cómo impacta la intervención del Estado en ese ordenamiento territorial.

El profesor Rudnick en respuesta a consultas que se le hicieron, respondió que el proyecto de ley es el reflejo del trabajo de muchos especialistas y medios involucrados en su elaboración.

En cuanto a los ramales y polos de desarrollo, señaló que la idea es algo nuevo en la ley. La idea es que el Ministerio de Energía pueda a través de estudios y catastros, identificar en qué zonas del país se genera energía cuya integración sea conveniente, pero advirtió que se debe tener mucho cuidado en ello y que la ley puede ser perfectible en este punto. Advirtió que es posible que las regiones presionen porque se les considere en polos de desarrollo y se les construya líneas de transmisión. Para ello se debe definir criterios económicos, técnicos y sociales que sean claros para identificar estos polos de desarrollo. Así, por ejemplo, se debe determinar si existe al norte de Calama, por ejemplo, una zona de generación solar que sea conveniente de unir al sistema troncal o no, igualmente en la zona de Lago Ranco. El análisis debe ser muy cuidadoso y debe hacerse con criterios claros que fije la ley, porque cuando se habla del Estado se habla de la trascendencia de los Gobiernos, que es capaz de hacer las cosas en función de aquellas que orientan su accionar.

Señaló que un tema que no se ha mencionado pero que es importante, aunque tal vez no para nuestra generación, es el desarrollo de las generaciones regionales, distribuidas. Estimó que el desarrollo de éstas irá creciendo en forma importante, especialmente con las energías renovables y le dará mayor seguridad al sistema.

Sostuvo que la interconexión SINC–SIC es una gran interconexión, que ojalá se pueda conectar a otros países, lo que nos dará un sistema más seguro que nos permitirá compartir energías más baratas, energía hidroeléctrica que del sur va hacia el norte, mucha energía solar que del norte va hacia el sur, pero hay que tomar precauciones y el operador del sistema debe tomarlas para evitar apagones en el país, para que el sistema sea capaz de aislarse en

zonas pequeñas, por ejemplo, ante catástrofes naturales, pero que logre después integrarse. Evidentemente hay riesgos mayores al interconectar estos dos sistemas que deben cautelarse y los CDEC están estudiando estas materias, porque la interconexión se debe hacer con una serie de precauciones técnicas para minimizar el apagón en conjunto.

Explicó que no hay muchas alternativas de by pass, pero sí líneas en paralelo. En Chile se aplica el criterio de N–1, que significa que se construyen dos líneas y transmito sólo la energía que una de ellas es capaz de transmitir, las reparto entre las dos porque, si por ejemplo, cae un rayo, se cae una de las líneas, pero queda en operación la otra línea, de manera que no agrega costo, pero se justifica porque respalda la protección del sistema.

Aclaró que es evidente que el único problema no es la transmisión y que el problema más serio es de generación, pero este proceso que trasciende a los Gobiernos es ver como tenemos todos los mecanismos para ayudarle, como es el ordenamiento territorial por ejemplo, la manera en que se asocia a las comunidades a estos desarrollos. El problema no es de transmisión, es de generación. Este proyecto de ley a lo que apunta es a resolver los problemas de donde instalamos generadores, si construimos centrales a carbón o a gas, pero ello debe ser resuelto con una mirada de país. Sin embargo, para todo eso es necesario resolver el problema de transmisión, que es un componente de costo menor y lo otro se dará por añadidura, además de permitir mayor competencia entre generadores de distintas partes del país y con ello salir del costo marginal de los 110 dólares para llegar a un precio de largo plazo de 80 dólares, que eran precios iniciales cuando había energía hidráulica, de carbón y gas que son más baratas aunque no sean energías del futuro.

Aclaró que también es evidente el tema del factor de planta, de lo que se habló a propósito de la congestión de la transmisión. En la medida que la energía solar que se genera durante el día no se pueda aprovechar, se pierde y ese es un problema, pero se debe estar consciente de qué sucede con la energía el resto del tiempo. Los CDEC están preocupados por la forma en que se integrará esta energía, que es intermitente a los sistemas eléctricos, de manera que se debe tomar medidas para ver quien pueda respaldarla. En el SIC, como hay mucho embalse, la energía hidráulica puede responder muy bien a esta variación, la solar no preocupa tanto porque tiene un horario definido, pero sí ese problema está en la energía de respaldo para la energía eólica (en el norte pueden ser mediante ciclos combinados). Se considera también centrales de bombeo, que bombean agua de mar a un lago superior en la meseta y en la noche, cuando no hay sol, bajan el agua y generan energía. Por ello el tema de planta está presente y la integración del ERNC es un problema, con o sin ley de transmisión.

Aseguró el señor Rudnick que la participación del Estado fue un tema que preocupó en las discusiones y cuando se dijo que se crearía un organismo independiente, no se trató de sacarlo de los agentes y que pasara a depender del Gobierno. Lo ideal es tener un organismo que de confianza a todos los involucrados y por ello se propone un Comité de Nominaciones cuya composición deberá ser discutida por el Parlamento y ver si da suficientes garantías o no.

Respecto de la autorregulación, señaló su convencimiento de que ella es insuficiente. Cuando se le planteó a los generadores que ellos mismos se preocuparan de la competencia, no fue algo que les sedujera, porque les complica que les vigilen. Respecto que el Estado controle directamente, señaló que no es el espíritu del proyecto, porque el liderazgo en la generación lo tiene el sector privado y el liderazgo en el desarrollo de la transmisión, muy regulada, también lo tendrán los privados y donde más impacta la acción del Estado es en el desarrollo de la franja, ayudando a los privados a solucionar un problema que en el futuro debe evolucionar para que sean éstos quienes lo desarrollen y resuelvan, especialmente los

problemas sociales y ambientales, integración estratégica en que el Estado debe hacer una labor fundamental, lo que debe ser acompañado de equipos técnicos, que trasciendan a los Gobiernos.

Señaló que al haber participado en las discusiones sobre este proyecto de ley, tiene una percepción de aceptación del mismo, las empresas ven aspectos positivos, hay muchos detalles, sobre las compensaciones, por ejemplo o por la nominación del directorio del controlador.

Observó que hoy existe mucha variabilidad de los costos marginales, que es un riesgo relevante para los generadores, y que esa variabilidad bajará de 10 dólares a 3 ó 5 dólares, lo que impactará positivamente en la reducción del precio de la oferta. Por otra parte, al considerarlos los costos marginales por esta energía más barata, puede llevar a bajar entre 10 y 20 dólares por Mwa/hora n los costos de generación

El Director Ejecutivo de Empresas Eléctricas A. G., señor Rodrigo Castillo Murillo hizo presente que este es un proyecto de ley largo y complejo, con temas que se han venido discutiendo por mucho tiempo en el sector eléctrico, por lo que su exposición abordará aquellos elementos generales con los cuales están de acuerdo, que son la gran mayoría, para luego abordar algunos elementos del mismo con los que el gremio que representa, distribuidores y transmisores de energía, tienen diferencias.

Señaló además que este proyecto de ley es fruto de una discusión producida al alero del Ministerio de Energía, en el marco de la denominada Agenda Energética, en la cual se establecen los elementos esenciales de lo que debiera ser la reforma al sistema de transmisión en Chile. Se desarrollaron una serie de mesas de trabajo de carácter multisectorial, con representantes de distintos intereses y puntos de vista que se tradujeron en el texto sometido a discusión de esta Comisión. Por lo anterior, manifestó que es necesario reconocer el trabajo pre legislativo, al que calificó como largo y extenso..

En primer lugar, el proyecto establece un cambio filosófico respecto del rol de la transmisión en el sistema eléctrico. Hasta hoy la transmisión se configuró como el pariente pobre de la generación, es decir, la lógica que existía en la transmisión era la de ir corriendo detrás de la generación, básicamente para hacerse cargo de aquellos requerimientos que la generación iba planteando dentro de una línea de intereses privados, legítimos, pero que no conversaba con una lógica de planificación de largo plazo del sistema de transmisión.

Agregó que esta lógica se veía agravada por la forma de remunerar la transmisión, que implicaba que el 80 por ciento de la transmisión es pagada, según la actual ley, por las empresas de generación. Explicó que cuando el generador es el que paga el 80 por ciento del sistema no hay forma de establecer holguras o establecer en el tiempo algo más amplio de lo que es estrictamente requerido en ese momento y en el corto plazo por el generador que va a pagar por esa transmisión.

Señaló que en el mundo se establecen mecanismos en los cuales son los clientes finales -los realmente interesados en que haya buena transmisión y a tiempo y con holgura-, los que pagan la transmisión. Sin duda recalcó, que es el cliente final el que paga la transmisión de todas formas. En un caso lo paga directamente, como lo plantea el proyecto de ley, y en otro caso lo paga indirectamente como un sobrecosto de la energía.

Respecto de la forma de cómo se remunera la generación señaló que ella es contra intuitivo, es decir, puede parecer justamente lo contrario de lo que es. Recalcó que no se debe olvidar que en el caso de la transmisión, esta representa para el cliente residencial final no más del 3 ó 4 por ciento de la cuenta, en cambio los problemas de transmisión, como los que se han venido observando en el último tiempo implican sobre costos en el precio de la energía

para esos mismos clientes finales que pueden ser de muchas veces ese pequeño monto que puede implicar una transmisión que sea más amplia, con más holgura y con una planificación de más largo plazo.

El proyecto de ley se hace cargo también de una planificación más holgada del sistema, que permite tener una mirada de largo plazo y que igualmente permite al Ejecutivo colaborar en un diseño de planificación estratégica de la generación, porque se hace cargo de lo que se denominan polos de desarrollo, es decir, si se identifica que en una determinada zona geográfica hay uno o dos proyectos que están en construcción o que se encuentran muy adelantados y para los cuales hay que hacer una línea, y se sabe que existen recursos más que suficientes para que muchos otros proyectos se puedan instalar, como los renovables. Por ejemplo, no es inteligente hacer una línea estrecha para proyectos que ya existen, cuando se puede hacer una línea de dos fases para indicar a los generadores que en esa zona hay transmisión y que se pueden desarrollar proyectos en esa zona.

Un tercer elemento en importancia es el rol del Estado en materia de planificación de la transmisión. Explicó que hasta hoy la transmisión seguía la lógica de que el Estado, a través de un estudio de transmisión, establecía que debían ser conectados dos puntos geográficos, pero sin entregar ningún elemento de juicio de la manera en que se debían unir esos dos puntos. Esto tenía como resultado que la empresa privada que hacía el proyecto, lo desarrollaba de la mejor manera posible, que lo situaba en un sub óptimo ambiental y social por afectación de las comunidades y también económicamente.

El proyecto de ley establece un mecanismo por el cual, aprovechando los procedimientos establecidos en la ley de medio ambiente relativos a planificación ambiental estratégica, el hacerse cargo de establecer a priori, es decir, antes de licitar una nueva línea, un corredor amplio, tal vez no exactamente cuál va a ser el recorrido,lo cual implica que se debe tener un acercamiento temprano con las comunidades y se debe establecer cuál es el mejor trazado desde el punto de vista ambiental, económico, social y cultural.

Todos estos aspectos mencionados son los que la industria concuerda con el proyecto de ley y que se han estado trabajando en conjunto con el Estado para avanzar a un sistema de transmisión más moderno, que se asemeja más al tipo de planificación para transmisión que se desarrolla en países modernos.

Otro elemento importante dentro del proyecto de ley, dice relación con la generación de una institucionalidad para la coordinación del sistema eléctrico, que además será un sistema único en poco tiempo más, generando una institucionalidad más independiente y más robusta que la actual, la que debe ser apta para un país que está incorporando una gran cantidad de energía renovable y en especial no convencionales.

Afirmó que en términos generales su organización está de acuerdo con lo que plantea el proyecto de ley, no obstante lo cual hay algunas diferencias con la propuesta legislativa, pues contiene elementos que aparecen como beneficiosos para los clientes, pero que en la práctica puede no ser tal.

Al efecto, se promueven modificaciones que no están en la línea de una mejor transmisión, sino que se hace cargo de elementos, todos ellos legítimos, pero que no se relacionan con esta lógica de mejoramiento del diseño de la transmisión. Uno de ellos corresponde a las compensaciones que deben ser pagadas a los clientes finales en caso de fallos en el sistema de transmisión. Explicó que es imprescindible comprender que el nivel de seguridad o de fiabilidad de cualquier sistema complejo es exponencial desde el punto de vista de sus costos.

Ejemplificó señalando que en un sistema informático la fiabilidad del 99 por ciento tiene un costo de 10, y ese 0,1 por ciento puede llegar a costar lo mismo que el 99 por ciento restante. Por ello debe establecerse racionalmente por los países cuál es al nivel de fiabilidad que sea más costo efectivo, lo que significa que los sistemas de transmisión, como cualquier sistema complejo, se diseñan con altos niveles de confiabilidad pero no del 100 por ciento.

Precisó que en el caso del sistema chileno hay 2 horas indisponibilidad al año respecto de las 8 mil horas de un año, pero esas 2 horas de no disponibilidad pueden hacer la diferencia en los costos, porque ellas pueden ser tan caras como todo el resto del sistema. Sin embargo, pareciera que el proyecto de ley no comprende este problema de falta de disponibilidad por diseño y entender que el sistema de transmisión es infalible, lo que significa en el caso de las compensaciones que se plantean, el aumento de los costos para la empresa transmisoras en 15 veces comparado con las actuales compensaciones, delo que puede resultar que al cliente final se le termina pagando 80 veces el precio de la energía.

Podría pensarse que por el hecho de dejar sin energía al cliente final la empresa debiera ser sancionada ejemplarmente, castigándosele con el pago de muchas veces su imposibilidad, y en ese entendido podría tener cualquier número como cifra, pero se debe preguntar cuál es la racionalidad de esa cifra. Esa cifra surge de lo que hoy se ha denominado el costo de falla de corto plazo, que en estricto rigor nada tiene que ver con una compensación, sino que es lo que se ocupa para comparar desde el punto de vista del diseño del sistema, si es preferible diseñar el sistema con mayor redundancia o es preferible dejar que el sistema falle y pagar el costo de falla del sistema.

Informó que su asociación pidió, durante mucho tiempo, que el costo de falla aumentara para que ello generara más inversión en el sistema, en vez de hacer preferente que falle el sistema y tener que desprender carga. Sin embargo, se ocupa un número que no tiene relación con el pago de compensaciones sino con un precio a compensar a los clientes.

Destacó que ese número es tan irracionalmente alto que atenta contra el objetivo de mejorar la transmisión y hacerla más competitiva. Recordó que el black out de 2010, obligó al pago de compensaciones por 4 millones de dólares, que ya es una cifra importante, pero que hoy esa cifra sería de 60 millones de dólares, cifra que importa una parte muy relevante de los resultados totales de una compañía. Hizo ver que dos eventos de caída podrían hacer quebrar a una empresa transmisora, lo que no parece ser el objetivo de la autoridad en este proyecto de ley, porque dos black out de 45 minutos están perfectamente dentro de lo posible.

Se establece también que si una parte, el sistema de transmisiones, tiene una falla o comete un error que implica sobre costos para el sector, esos sobrecostos del sistema deben ser pagados por el transmisor. Señaló que esto no se hace cargo de dos temas. El primero, es que la transmisión representa el 3 por ciento de una cuenta y la generación, el costo de la energía, representa el 60 por ciento de la cuenta, de manera que ese 3 por ciento es responsable del restante 60 por ciento. Esto tiene un elemento adicional y es que, cada vez que hay un generador que pierde, hay un generador que gana, no es el transmisor quien gana sino el generador que producto de la falla, pudo vender a mejor precio su carga. Por ello estima que el tema de las compensaciones debe ser revisado a efectos que sea racional, aunque como industria coinciden en que debe aumentarse el monto a compensar a los clientes, pero fijarlo en 80 veces el precio de la energía no suministrada es exagerado.

Otro tema que la industria no comparte es el que se refiere a la forma en que se remuneran las servidumbres. Explicó que un elemento de costo fundamental en la construcción de una línea de transmisión eléctrica es el pago de servidumbres. Hizo presente que el modelo de

empresa es el modelo de empresa eficiente, que es diseñada y modelada por la autoridad, de forma tal que presta exclusivamente el servicio de que se trata y que se reconstruye cada cuatro años con motivo de una nueva fijación tarifaria. Dentro de los costos, lo que se hace normalmente es considerar el precio de mercado que tendría, en el momento de diseñar esta nueva empresa, cada una de las partes de la misma.

Históricamente, aunque nunca han estado de acuerdo, las servidumbres se han tratado de un modo diferente y se ha pedido que se remunere por lo que pagó por la servidumbre. Sin embargo, dada la historia de la transmisión, en que en gran medida las líneas de transmisión antiguas fueron adquiridas por los actuales transmisores a la antigua ENDESA, cuando se compraron las líneas no existía evidencia de cuánto era lo que se había pagado en particular por cada servidumbre y ante la falta de tal evidencia, no era posible demostrar cuánto se había pagado.

Dado que la norma no puede pretender expropiar a nadie, el problema es de carácter probatorio, es decir, saber cuánto se pagó por las servidumbres y demostrarlo. La Ley Corta I, en 2004, entendiendo que era imposible demostrarlo, estableció un mecanismo que permitía justipreciar las servidumbres, que no aumenta una plusvalía artificial sino que simplemente permitía determinar un precio, el que se hubiera pagado por ella. Hoy este mecanismo desaparece y las servidumbres no podrán ser remuneradas. Las servidumbres están ahí, fueron pagadas alguna vez, se sabe que no hay manera de comprobarlo de manera que imponer esta norma que impide cualquier forma alternativa para poder determinar el precio es definitivamente expropiatorio.

Otro punto establece que al determinarse la remuneración de la transmisión, es decir, señalar cuáles son los costos que serán considerados como parte de la inversión o de los costos de mantención y operación de la línea de transmisión, se establece que se van a considerar no solo los costos reales conocidos por la empresa modelo que se va a diseñar y planificar para ser remunerada, sino que al mismo tiempo se van a considerar las economías de escala y ámbito de otras empresas que no son la empresa sujeta a regulación de tarifa que puedan ser de la misma propiedad del dueño de esa empresa.

También hizo presente que la cantidad de incoherencias regulatorias de este criterio han sido recogidas muchas veces en innumerables ocasiones por los tribunales de justicia y el Panel de Expertos, que han rechazado esta tesis continuamente. Sin embargo, por vía de una reforma legal, se pretende modificar artificialmente el modelo chileno. Señaló que es tan extraño que si una empresa transmisora vendiera una parte de los activos que fueron remunerados, esas economías de escala desaparecerían. No tienen sentido regulatorio.

Finalmente, respecto de la modificación de la tasa fija de retorno, que hoy es del 10 por ciento, que se intenta modificar hacia una tasa variable con un piso del 7 por ciento, estimó que si se intenta dar señales de certeza a la transmisión, este elemento de modificar hacia una tasa variable la tasa de rentabilidad, donde además en Chile la transmisión es de las más baratas del mundo y en países de nuestro nivel de desarrollo, es algo que se debe revisar.

El diputado Sergio Gahona solicitó precisar lo referido al cálculo del monto de las compensaciones asociados al costo de falla. Se entiende que toda inversión considera todos los costos y los riesgos, de manera que se contemplarán en los próximos cálculos de inversión y posiblemente signifique considerar una mayor tasa de retorno. Consultó cuál sería la cifra razonable para compensar a los clientes por interrupción del servicio y el porqué de la cifra.

El señor Castillo, Director Ejecutivo de Empresas Eléctricas A.G, señaló que las 80 veces a que se ha referido corresponden a un número que nunca se ha considerado para estas cir-

cunstancias. Esta cifra debe ser tanto cuanto parezca razonable, lo que puede ser muy subjetivo. Hoy es el doble del precio de racionamiento, es decir, implica varias veces el precio normal de la energía suministrada, alrededor de 4 o 5 veces.

Indicó que podría pensarse en duplicar ese número, y pagar, por ejemplo, 10 veces el precio de la energía no suministrada, pero es un número cualquiera, porque no existe una fórmula matemática que permita decir qué es justo para el cliente. Sin embargo, 80 veces sí tiene un elemento objetivo, que es la imposibilidad de afrontar ni siquiera en la lógica de afrontar los riesgos, porque si bien eso puede ser cierto para las futuras inversiones, esto se aplica a todas las inversiones que ya fueron hechas, y a las cuales nunca se les consideró tal nivel de exposición al riesgo y esas inversiones ya son la gran mayoría.

El diputado Miguel Ángel Alvarado consultó si se consideraban siempre las mismas servidumbres o si se constituirían nuevas.

El señor Castillo, Director Ejecutivo de Empresas Eléctricas A.G, aclaró que el efecto se produce en todas las inversiones que ya han sido hechas y no corresponden a nuevas licitaciones, porque la nueva servidumbre que se negocie tendrá un precio conocido y existirán todos los antecedentes y documentos, por lo tanto no será una dificultad. Sin embargo, recordó que la gran mayoría de las líneas de transmisión corresponden a líneas antiguas que son las que tienen dificultad para probar las servidumbres.

El Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Energías Renovables, Acera A. G., señor Carlos Finat, informó que el sector que representa corresponde a 120 compañías que desarrollan hoy proyectos de Energías Renovables No Convencionales, ERNC, en Chile y a un conjunto de empresas que se desarrollan en torno a este negocio, a través de las provisiones de servicios y equipamiento. Agregó que las inversiones en este sector están alcanzando los 4.200 millones de dólares, cerca de 2.200 Mwa, siendo los responsables del suministro del 10 por ciento aproximadamente de la energía que se consume en el país, lo que equivale, aproximadamente, al 37 por ciento de lo que habría generado el proyecto de Hidroaysén, y que proviene, básicamente de fuentes eólicas, solares, minihidro y biomasa, básicamente. El desafío es alcanzar el 20 por ciento, según lo plantea la ley de ERNC, que se espera sean 20 años antes de lo allí presupuestado.

Señaló que existen algunas coincidencias con lo expuesto anteriormente, como también que hay materias sobre las cuales no tienen opinión, pues no se trata de empresas de transmisión eléctrica, como es el caso del tema planteado a propósito de las servidumbres. En lo que se refiere a las ventajas del presente proyecto de ley manifestó que este es un proyecto esperado por el sector de ERNC que representa y que permanente encuentra en la transmisión lo que denominó como la piedra de tope para desarrollar sus proyectos.

Hizo presente que en el norte chico hay centrales que no pueden inyectar toda la energía que producen, solar o fotovoltaica, porque el sistema está restringido y ello obedece a una modalidad de planificación, desarrollo y tarificación que no considera una serie de elementos que era necesario modificar. El más básico es considerar que la transmisión es el habilitante de un mercado competitivo de generación. Sin una transmisión capaz de absorber la transmisión, se pueden colocar todas las reglas que se quiera o consideren necesarias en el sector generación, pero no va a entrar nueva generación y es eso lo que ha pasado en los años anteriores. Advirtió que la gran parte de la generación de ERNC tiene este problema y hay proyectos que no se pueden ejecutar por esta restricción.

Los cuatro elementos y los beneficios que este proyecto considera ha sido realizado mediante una gestión especialmente abierta y participativa dirigida desde el Ministerio de

Energía y de la CNE, lo que le permite calificar como experiencia legislativa única para el sector. Cree que la ventaja de este proyecto está dada porque permitirá una mayor participación en la generación y oferta en el mercado eléctrico de generación, y ese pequeño recargo de la generación que se ha dimensionado, puede ser compensado ampliamente por competencia en el sector de energía eléctrica.

Recordó que en la última licitación, de diciembre del año pasado, para empresas distribuidoras, solamente por participar las ERNC, significó que apareciera una oferta de 8 dólares por Mwa/hora, lo que en promedio es más baja que la generación convencional, lo que a los usuarios finales les significará 360 millones dólares en el costo de la energía, sumado a lo largo de los 15 años del proyecto. Recalcó que esa es la importancia de la competencia, a la que el sector de la competencia no ha estado acostumbrado.Se logrará un mejor cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad en el servicio, mayor transparencia del sistema y mejor coordinación en el uso del territorio.

Sostuvo que el análisis que viene en presentar está hecho desde el punto de vista regulatorio, reconociendo la presencia de ciertos elementos, principalmente porque se ha dado la identificación que lo bueno para el país es bueno para el sector de la ERNC. La competencia es buena para el consumidor final y para este sector especialmente.

Destacó que este es un proyecto que tiene una integralidad en su diseño y construcción, porque sin un coordinador verdaderamente independiente del sistema eléctrico y sin un sistema que se expanda de acuerdo criterios modernos, la totalidad del sistema eléctrico no va a funcionar. Podríamos tener un sistema perfectamente expandido, pero sin un coordinador independiente, los resultados no van a ser buenos. De igual forma un coordinador que no cuenta con los recursos técnicos para poder operar, tampoco será exitoso, por lo que considera que este proyecto debe ser considerado integralmente.

Manifestó, sin embargo, que hay elementos del proyecto que le causan preocupación a sus representados, desde el momento en que modifican o cambian los balances contractuales que existen hoy, o los supuestos para los modelos de negocios para la generación. El primero de ellos es la forma en que se remuneran o pagan los ingresos tarifarios. Estos resultan de las diferencias de costo marginal que se desarrolla a lo largo del tema, que es un ingreso que será mayor en la medida que el sistema de transmisión esté con menor holgura.

Ese pago se usa para, parcialmente, completar el pago de peajes en la transmisión, pero en el caso de desacople, cuando hay mucha diferencia entre los costos marginales, genera un pago que hoy perciben los generadores y compensa la pérdida que se produce al tener un costo marginal de inyección muy bajo y tener que retirar en un costo de mayor nivel. Esa diferencia es percibida hoy día por los generadores y según se plantea en el proyecto de ley para los ingresos tarifarios de su transmisión o de transmisión zonal, como se llama ahora, se transfiere a los clientes finales.

Considera que esto es un error porque modifica las condiciones contractuales y la forma cómo se ha supuesto los contratos anteriormente y estima necesario que se mantenga el pago a los generadores o que los contratos con las empresas distribuidoras sean ajustados en sus condiciones contractuales, de manera que se mantengan las condiciones de balance económico de los contratos. No hay un estudio acabado al respecto, pero señala que puede ser sobre los 100 millones de dólares al año lo que corresponde por ingresos tarifarios.

Otro aspecto que observó es lo que corresponde a la aplicación del articulado transitorio. En efecto, el artículo 20 transitorio, otorga en primer lugar, 15 años para un proceso de transición, lo que les parece excesivo, aunque parece considerar que en ese período se generan

nuevos contratos que van internalizando las condiciones de remuneración y planificación del nuevo sistema. Sin embargo, considera que es un plazo excesivo si se piensa que recién hacen 10 años que se realizó otra modificación de la ley, por lo cual se esperaría que hubiera plazos más cortos y asertivos respecto de lo que se debe considerar para evitar los desbalances de equilibrios contractuales, que permitan tener un horizonte despejado, especialmente considerando que viene una licitación para empresas distribuidoras, concesionaras de distribución, con inicio de suministro para el año 2021. Desde el punto de vista de la generación, sería muy bueno que para ese año estuviéramos fuera de un proceso de transición, que no solamente se demora 15 años, sino que durante ese proceso de transición se establecen algunas reglas de la forma en que se irá transicionando el sistema y la forma como se distribuyen los costos en esa transición, que resultan ser en algunos casos discriminatorios y en algunos casos arbitrarios en contra de los generadores. Por ejemplo, para el pago de los peajes de la interconexión entre el SIC y el SINC, se señala que se aplicará una prorrata a un año determinado y luego esa prorrata será en función del uso a lo largo del período de la transición. Considera que esa prorrata sería mucho más razonable si se considerara el uso efectivo o esperado año a año y no aplicar algo que podría ser resultado de un año atípico por alguna operación especial.

Este mismo concepto se repite en varias partes del artículo 20. Ve un intento por simplificar este proceso a través de establecer estas fotos y aplicarlas en adelante, pero creen que ello resulta ser discriminatorio y lesivo para los intereses de los generadores. No hay diferenciación si se trata de generadores nuevos o si ya existían y así en lo sucesivo.

En el tema de las compensaciones se mostró coincidente con lo expresado anteriormente por el señor Castillo. Sus representados son del parecer que las compensaciones o multas deben ser proporcionales al negocio que tiene un agente en cualquier mercado. Una multa que pudiera significar los ingresos del generador o transmisor por un año, sale de cualquier lógica y abre la posibilidad del cese de obligaciones por el agente, porque no va a tener el flujo de caja para financiarlo. Le preocupa desde el punto de vista de los generadores porque sentaría un precedente regulatorio inadecuado y porque hay generadores que son dueños del sistema de transmisión, por lo tanto una falla en este sistema de transmisión, en este contexto, podría implicar multas de muy alto valor.

Informó que su propuesta la han conversado con la CNE, a quien corresponde a implementar lo que se denomina mecanismo de regulación basado en desempeño. Si hay una medición de desempeño que está siguiendo muy de cerca lo que está pasando en el sistema, pero que finalmente permite aplicar descuentos, de una forma ejecutiva, predefinida según escala conocida y reglamentada, que permita ir sancionando según la magnitud de la falta cometida.

Enfatizó su propuesta señalando que la disponibilidad de un sistema cualquiera, por ejemplo de un 99 por ciento, pasarlo a un 99,1 por ciento puede tener un costo de 5 o 10 veces más dependiendo de la tecnología. Por ello, un sistema que opere al 99,9 por ciento puede ser extremadamente caro y cuya inversión socialmente no se justifica para el país. Por lo tanto, se trata que no se puede diseñar un sistema que falle exactamente, pero los criterios de ello y el sobredimensionamiento implica otro problema que es la sobreutilización del suelo, porque la disponibilidad no se logra poniendo más líneas en la misma torre, sino que hay que poner más torres, que longitudinalmente dan la apariencia de una guitarra de líneas de transmisión, como se planteó a propósito de la carretera eléctrica.

Respecto del nuevo coordinador, se manifestó de acuerdo con lo que señala el proyecto de ley, excepto en un punto, porque hay un cuestionamiento importante respecto a la estructura

de coordinadores, su forma de elección, incompatibilidades, etc., de los actuales CEDEC. No se entiende la razón por la cual el proyecto de ley deja un plazo hasta junio de 2017 para modificar este directorio, lo que hace, en principio, por dos años más desde hoy. Su propuesta y petición es que esta ley, como primera cosa cuando se publique debe sera convocar al proceso de designación de los nuevos directores, 120 días después, y entonces el directorio único, correspondiente a esta ley, será el que reemplace a los directores que están en los Cedec. Eso tiene la ventaja del cambio anticipado y en segundo lugar, permite que sea un solo directorio el que administre la transición a un sistema interconectado.

Manifestó que, por otra parte, le preocupa la injerencia que pasa a tomar la CNE en decisiones relacionadas con el CEDEC o nuevo coordinador. Estima que la actuación de la CNE a efectos de modificar procedimientos del coordinador o modificar materias que han sido llevadas al panel de expertos, después que este ha emitido su dictamen, debe estar muy claramente definido en la ley y más aún, la CNE en caso de mantener esa facultad, debiera actuar en base a informes pormenorizados que entreguen certezas o que permitan recurrir a la Contraloría General de la República.

Otro tema relacionado con el CEDEC que les preocupa es que ha habido una tendencia -si se analiza la jurisprudencia desde 1997 aproximadamente con el decreto N° 328-, en darle independencia al CDEC y se ha avanzado en ello, aunque no en la misma línea en términos de exigirles valores de desempeño al CEDEC o al nuevo coordinador, lo que no está contemplado en la ley. Explicó que el CEDEC publica una gran cantidad de información, pero no como informe de desempeño y tampoco impone metas respecto a ellas. No hay informes sobre el estado de avance físico como cualquier empresa los tiene.

Propuso que la ley establezca la exigencia que en los primeros 90 días, por ejemplo, se determinen los requerimientos que tiene que publicar y por los cuales van a ser medido ese Cedec y los nuevos directores y consejeros. La operación de orden económico, de vertimiento, tasa de falla, optimización, estimaciones futuras o incluso una encuesta de satisfacción de usuario, que hoy día no se sabe lo que piensan los usuarios del tema de los Cedec, etc.

Aseguró que la Comisión Nacional de Enería mantiene una tendencia de manera creciente a incorporar funciones,. Estima que esas funciones deben estar reguladas, sin embargo, hay un tema importante, que es que para la elección del directorio o nuevo consejo, se establece un comité especial de nominaciones, en el cual el Ejecutivo y entidades relacionadas con él, tiene 3 de 6 votos, lo que demuestra un desbalance, porque así podría vetar cualquier candidato. Propuso que ese Comité se designe con 7 integrantes, en que ese séptimo sea designado por las asociaciones de la industria, de mutuo acuerdo con las empresas eléctricas y con las generadoras, de manera que genera un balance en esta elección.

En cuanto a los polos de desarrollo, existe este mecanismo para designar aquellos en los cuales se estima que hay alto potencial para los recursos, porque considera que este es un tema que no puede quedar establecido de manera general en la ley, implica inversiones significativas que serán pagadas por la demanda, por lo que es importante que ellas se definan de forma más precisa en la ley, sin perjuicio de remitir al reglamento los asuntos de detalle. Lo mismo opina respecto de los criterios para la desconexión, en que la ley puede definir la desconexión de líneas y subestaciones que no sean necesarias para el sistema.

Lo anterior puede generar un conflicto relevante para un inversionista que quería amortizar su inversión en determinado tiempo, y en función de ese criterio de no necesidad podría ser incluida su desconexión, con una pérdida para el inversionista, lo que refuerza la idea de elementos objetivos necesarios para la toma de decisiones.

Otro tema es el que se refiere al acceso abierto en las líneas de transmisión dedicadas. Se señala un cambio legal, que sólo podrá usarse la capacidad disponible, en la medida que ella exista y sea aceptada por el propietario de la instalación, y si pasan más de 15 años pasa a ser perpetua la capacidad de uso.

Le preocupa que para defender esa capacidad de uso, pudieran establecerse contratos ficticios que señalen la existencia de un compromiso económico, que pueda haber un pago para el uso de esa transmisión, pero en la práctica no se está usando. Señaló que la solución es que la ley establezca que los contratos deben ser materiales, auditables y si no, se pueda recurrir a través de una normativa relativa a la defensa de libre competencia.

Respecto al Panel de Expertos advirtió que a este tribunal se le han ido asignando, por distintas leyes, funciones y ámbitos adicionales, pero hoy sigue siendo la misma ley del panel de expertos. Por ejemplo la ley del gas que pretenden redireccionar a este panel de expertos ciertas materias. Estima conveniente poder revisar la estructura de este panel y complementar con estas competencias y con algunos recursos, de manera que pueda resolver en esta gran variedad de materias que se le entregan en conocimiento. Hoy el Panel de Expertos está dirigido a las materias propias de la ley eléctrica y los sistemas de gas pueden ser bastante más amplios.

La diputada Daniella Cicardini señaló que una de las preocupaciones en este proyecto, proviene de la forma en que se van a definir los polos de desarrollo, y que ellas no pueden ser tan generales porque se convierten en zonas de sacrificio.

El señor Castillo, Director Ejecutivo de Empresas Eléctricas A.G, aclaró que en general los polos de desarrollo se refieren a energías renovables, porque las energías fósiles pueden ubicarse en cualquier parte.

El polo de desarrollo, dice relación justamente con cuencas, buenos vientos o de buenas radiaciones, respecto de las cuales se quiere incentivar su uso. Por ello el peligro de que las zonas de polo de desarrollo puedan ser zonas de sacrificio está relativamente acotado. Pero desde el punto de vista práctico, de las señales para el mercado y de la objetividad en la toma de decisiones, es algo que deberá ser pagado por todos los consumidores. A su juicio, debe precisarse con mayor detalle los elementos de juicio que se considerarán para determinar que una zona geográfica se le considera o no polo de desarrollo.

El diputado Miguel Ángel Alvarado sostuvo que considerando las características geográficas de nuestro país, estos son modelos de desarrollo a largo plazo. Por lo tanto, es necesario saber cuál es la relación con las comunidades o una instalación de empresa externa, es decir con o sin asociatividad, por ejemplo con las generadoras.

El señor Carlos Finat, Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Energías Renovables, ACERA A. G., explicó que esta es una materia en discusión y que es reflejo de la creciente importancia de las comunidades para el desarrollo de los proyectos. Por ello estima que zonas de sacrificio no habrá en el futuro, simplemente porque las comunidades no lo van a aceptar y no pueden hacerse por la fuerza pública.

En lo que se refiere a la relación con las comunidades, es parte de la agenda energética y está siendo abordada en la ley de equidad tarifaria que incluye un elemento de compensación a las comunidades con generación. Es algo que se está discutiendo e incluye las cuestiones que las comunidades formulan a las proyectos que se hacen en su territorio y que van destinados al beneficio de un cliente que se encuentra lejos.

La experiencia observada en la ERNC es que habitualmente en las empresas socias de Acera, ha sido una buena práctica, quizás traída por empresas extranjeras, la de realizar una

aproximación temprana a las comunidades, es decir, se desarrolla años antes del proyecto de manera de no llegar a imponer el estudio de impacto ambiental aprobado, generándose así los entendimientos necesarios.

Otra buena experiencia es incluir a las comunidades como prestadores de servicios y de inversión para el desarrollo, aunque este ha generado experiencias muy distintas, desde la generación de un parque eólico con acuerdos de arriendo de terrenos que son de propiedad de la comunidad, que si bien no es asociatividad, a mecanismos en los que se ha contemplado formas de participación con fondos destinados a inversión comunitaria, pero obedece a ámbitos de conversación y negociación que hoy día se están dando , pero que sus resultados deben ser vistos caso a caso.

La señora Sara Larraín, Directora Ejecutiva de Chile Sustentable, señaló que su organización, en conjunto con otras, están preparando una minuta sobre este tema, porque su interés es que la Comisión conozca las opiniones que allí se señalan, en que se hace un análisis general y específico de cada artículo del proyecto.

Señaló que la reforma que se propone en este proyecto de ley, se mantiene dentro del modelo actualmente vigente. Se conservan los principios que informan originalmente la ley eléctrica de 1982 y sus modificaciones posteriores. Desde su perspectiva entrega un nuevo aire al modelo vigente que por sí solo no es capaz de seguir expandiendo las instalaciones, particularmente por cuestionamientos ciudadanos en los territorios y el inconveniente material de la infraestructura. Lo sucedido en la línea Cardones Polpaico es el caso más claro de ello.

En su opinión la propuesta legislativa permite dar continuidad al modelo actual sin tocar la esencia del modelo de negocio de transmisión y sin introducir mejoras necesarias que se han identificado en el último tiempo.

Precisó que hay dos elementos que preocupan. Uno es la alta rentabilidad asegurada al negocio, que se mantiene sobre el promedio mundial con un piso de un 7 a 8 por ciento. Esto es bastante alto según se puede ver en la rentabilidad asegurada que tienen estos servicios a nivel internacional. El segundo elemento preocupante es que la tarificación no aplica una amortización de la inversión y permite que las empresas puedan rentabilizar la inversión de la infraestructura a perpetuidad.

Señaló que el Ejecutivo justifica esta excesiva rentabilización de la infraestructura con el requisito de calidad y seguridad del servicio, pero de ser así, debe ser transparentado en las condiciones de la concesión eléctrica y cuando se licita se deben establecer estos conceptos en que se da el servicio, pero no puede estar implícito en la estructura y reconocer cuando se pregunta, que esto no es amortización, sino seguridad y calidad.

La única justificación que se ha escuchado desde el Ejecutivo es que se estaría manteniendo la armonía con los servicios públicos sometidos a regulación. Sin embargo, existen diferencias, por ejemplo con lo establecido en los servicios sanitarios.

Los aspectos positivos del proyecto de ley están dados por una corrección de problemas institucionales, particularmente en la coordinación y despacho de la energía en los sistemas eléctricos, ampliando las atribuciones del Estado en la planificación de las transmisiones.

Una parte importante del proyecto de ley, es que termina con el Centro Económico de Despacho de Carga, CEDEC, que hoy es un organismo privado compuesto por los propios incumbentes, y establece un coordinador independiente y un sistema público de administración del sistema nacional de energía, lo que debe ser altamente valorado como aporte del proyecto. La conformación de este coordinador independiente es que no depende de los incumbentes y es financiado tanto por los clientes libres como los clientes regulados, es decir,

es financiado por los consumidores. Agregó dentro de los elementos positivos, que se robustecen las funciones de coordinación del sistema y de transparencia del mercado eléctrico y este coordinador independiente será fiscalizado por la SEC.

Sin embargo, en el área de la institucionalidad, el coordinador independiente, hay un cambio de paradigma desde una institución poco transparente y opaca, relacionada a los incumbentes, sin independencia y financiada por los incumbentes, hacia una institucionalidad pública, transparente y financiada por los consumidores, que estima como relevante. No obstante, observó que el período de transición entre los actuales CEDEC y el coordinador independiente, aparece como excesivamente largo, y a su juicio se puede acelerar con el objetivo que en las próximas licitaciones en proceso, podemos encontrarnos con un organismo en transición.

Señaló que en el ámbito de la transmisión propiamente tal, estima importante el aumento de los plazos de la planificación, donde cabe destacar las normas de acceso abierto para la transmisión, pero es importante la corrección de algunas distorsiones en la remuneración del sistema.

Respecto de los elementos principales del análisis crítico del proyecto y particularmente vinculado a lo que el proyecto anuncia en el mensaje, la justificación es aumentar el rol del Estado para planificar, pero la mayor potestad del Estado en este caso se utiliza para un mayor beneficio del inversionista privado en transmisión. El Estado fundamenta que esto es para reducir el riesgo en el negocio de la transmisión y con ello reducir los costos de ese servicio. No obstante, excluye total y definitivamente al Estado de la participación en este segmento del mercado eléctrico, lo que es contradictorio con lo que el Estado está haciendo en el mercado de la generación, donde se abre un espacio para que el sector público pueda participar en la generación.

Al contrario, en materia de transmisión hay una planificación del Estado que es beneficio total de la empresa privada, pero luego el Estado se auto limita de participar en este segmento del mercado eléctrico a través de distintos instrumentos.

Otro problema importante es que los costos asociados a la planificación y las holguras que establece la ley, como capacidad adicional a lo actualmente en uso, se cargan totalmente a los consumidores, incluidos los clientes regulados. Este es un segundo elemento, de gran complejidad que estima debe ser revisado por la Comisión, a diferencia de la fórmula actual que es de 80 – 20, donde los consumidores pagan este porcentaje menor.

En el marco de lo señalado, hay desde su perspectiva, cinco elementos o factores estructurales del proyecto con los cuales tienen diferencias importantes, que serán examinados a continuación.

El primero se relaciona con la existencia en el proyecto de ley de un nuevo instrumento de concesión territorial para el inversionista eléctrico. Para resolver este conflicto, se propone una mayor participación del Estado mediante la imposición de una franja de interés público por el solo ministerio de la ley, mediante la dictación de un decreto. Esta franja se impone, del mismo modo que hoy se impone la franja en las concesiones del Ministerio de Obras Públicas. No obstante, señaló que esta franja se traspasa al inversionista eléctrico para que este estudie y determine el trazado que ocupará.

Una vez determinado el trazado el inversionista negociará la servidumbre de acuerdo a la ley de concesiones vigente, ley general de servicios eléctricos. Manifestó que desde su perspectiva esta normativa genera conflictos con otras normas, distintas a la del sector eléctrico, como el derecho de propiedad, el Convenio 169 de la OIT, ley de bosque nativo, las conce-

siones turísticas, etc., es decir, con todo el aparato concesional que el Estado tiene sobre los territorios.

Lo descrito significa establecer un tercer modelo, con costos públicos para el beneficio de inversionistas privados eléctricos. Se expone igual que el proyecto de carretera eléctrica que se proponía en el Gobierno anterior, en que el Estado impone una concesión que luego se traspasa a privados. Señaló que su parecer es que el esfuerzo del Estado es mayor en este modelo.

El segundo elemento problemático de esta figura consiste en excluir al Estado del segmento de la transmisión eléctrica, porque el proyecto cierra la posibilidad a la titularidad del Estado en el sistema de transmisión. Aquí el Estado planifica, impone la franja de interés público, participa en las etapas tempranas del proyecto, luego lo cede al inversionista privado sin capitalizar su esfuerzo ni los costos de imposición de la franja, porque esta difiere de las franjas conocidas hoy, que son las que se usan en el MOP, donde este impone la franja, concesiona la infraestructura y se paga su inversión por el uso del público, pero esa infraestructura queda para el Estado, pudiendo volverse a concesionar para efectos de su mantenimiento, lo que no ocurre en el caso eléctrico.

El otro modelo que tenemos es el de la Ley General de Servicios Eléctricos, donde la concesión la impone un privado sobre otro privado, y es ahí donde hay negociación entre ellos. El problema es que el Estado hace el esfuerzo en los costos de esta franja (costos de la evaluación ambiental estratégica), pero no se reconoce y el Estado no lo recupera.

El esfuerzo público tampoco se reconoce en el proceso tarifario, es decir, el gasto no implica un descuento en las tarifas, donde se podría aplicar este subsidio al inversionista en la transmisión. A su parecer esto configura un nuevo subsidio a la transmisión eléctrica.

El tercer elemento de complejidad consiste en que el costo total de las holguras y de la planificación recae en los consumidores libres y regulados. De este mofo facilita a los inversionistas el participar en un negocio "calzado", de alta rentabilidad asegurada por el Estado, con cargo a la ciudadanía y al sector industrial del país, a quienes se impone un mayor precio en el servicio.

En el caso de las líneas de los polos de desarrollo, incluye subsidio de los clientes finales también, en la medida que beneficiará en el mediano plazo a los generadores y grandes consumidores de electricidad, es decir, se paga la holgura de la línea hasta que vayan entrando las demás centrales, pero todas los años en que la línea de esa holgura no se cubra, tenemos que pagarlo todos los chilenos. No, se recupera una vez que el que hace el proyecto de generación. Aquí hay un sistema de asegurar holguras, pero se carga por completo a los consumidores.

Señaló que, a su juicio, en el caso de la hidroelectricidad esto se puede constituir en un subsidio a los grandes poseedores de derechos de aguas en las cuencas, principalmente Endesa, Colbún y Gener, en el cual se tendrá las líneas para que puedan sacar las energías de sus proyectos, pero como este sector tiene el 80 por ciento de los derechos de aguas no consuntivos para transmisión, hay una complejidad en la que directamente se subsidia a los poseedores de estos derechos de agua.

Indicó que se impone un modelo de extractivismo energético por sobre otras opciones de desarrollo local, lo que se hace a través de un concepto ambiguo, que no está bien definido en la ley, de modo que es necesario exigir una buena definición legal, de manera que lo limite, porque el polo de desarrollo se utiliza para planificar por parte del Estado la extracción de los recursos naturales energéticos del país, de los distintos territorios, especialmente los

hídricos, no tanto geotérmicos en la medida que el tamaño de la concesión de estas son de tal número de hectáreas, que en verdad no se justifica una sola línea asociativa para todos los proyectos de geotermia.

El otro problema de estos polos de desarrollo, es que no sirven solamente para la transmisión, y por lo tanto desde donde está el recurso para integrarlo al sistema eléctrico, sino que también se habla de polos de desarrollo donde hay grandes consumidores de energía, por lo que se financiarían polos de desarrollo para sacar recursos energéticos hacia las líneas y para ir desde las grandes líneas hacia los grandes consumidores de energía, lo que se puede constituir en un subsidio para los grandes consumidores de energía.

Hizo presente que no se definen claramente las características, requisitos y limitaciones de los polos de desarrollo. El instrumento permitiría viabilizar y concretar proyectos de transmisión y generación que actualmente no han podido construirse por el impacto ambiental que se provoca o por los variados conflictos que se provocan con la comunidad local, lo que dice relación con el acceso a los recursos naturales y los efectos que ello provoca. Ejemplificó señalando que si constituyera Aysén como polo de desarrollo, ello permitiría la viabiliazación de las redes eléctricas.

Como las franjas las impone el Estado y las holguras la pagan los consumidores, esto permitiría subsidiar y pagar las holguras de grandes consumidores y de grandes generadores. Por ello llamó la atención sobre este punto a objeto de poder atención sobre estas dos nuevas distorsiones del mercado eléctrico.

Por último, señaló que el proyecto sólo genera transmisión a gran escala. Explicó que se prioriza la expansión del sistema eléctrico a partir del crecimiento de la transmisión a gran escala por sobre la incorporación y fortalecimiento de la redes inteligentes y la generación distribuida, que claramente en toda la política de transmisión a nivel mundial se está priorizando en cuanto es más funcional al desarrollo de las ERNC.

Indicó que este tipo de expansión tiene mayor consecuencia sobre el territorio y es menos amigable con las opciones de desarrollo local. Además, el proyecto introduce dos nuevos sistemas orientados a la transmisión en gran escala, que es la transmisión para polos de desarrollo, que es particular para ellos y que pagarán todos los consumidores, y un segundo sistema que es la conexión internacional, que es la exportación internacional de energía que no estaba en la política de transmisión actual.

A continuación presentó un análisis específico del proyecto de ley, dentro del cual hizo especial hincapié en algunos artículos.

El primero se refiere a la imposición y determinación de la franja, que está contenida en el artículo 93 y siguientes. Al respecto, se dispone la obligación fiscal de dar inicio a los estudios de franja para las instalaciones que así lo requieren, según el decreto respectivo y que será sometido a evaluación ambiental estratégica, pero n existe un reglamento que la norme y ve la dificultad que se dicte este específicamente para la tramitación energética.

La propuesta incluye el derecho a ingresar a todos los predios que sea necesario para la evaluación del estudio de la franja, lo que significa que por el solo ministerio de la ley se constituye a favor del fisco y de las personas para que el fisco otorgue el equivalente a una concesión eléctrica provisoria, que se regula en la legislación vigente sobre servicios eléctricos. Es decir, solo por la determinación de la franja, adquiere la categoría de concesionario provisional.

En este caso no se hace mención a los procedimientos de posibles indemnizaciones por los daños o perjuicios ocasionados a los propietarios de éstos, que son inherentes a la ejecu-

ción de las actividades. El Estado pretende hacer frente a la dificultad de establecer el desarrollo de los trazados en la ejecución del trazado eléctrico, imponiendo una servidumbre de interés público, la que traspasará al privado y que hará la inversión de infraestructura de transmisión. Observó que de esta manera se impone al Estado la obligación de ejecutar la parte más complicada del proyecto, pero se le excluye la titularidad del mismo.

Explicó la señora Larraín que se establecen los procedimientos para determinar la franja, incluyendo la aprobación del Consejo de Ministros para la sustentabilidad y las bases de licitación que establece el coordinador independiente. Aprecia que el Estado tome a su cargo desarrollar e implementar las denominadas partes difíciles de los proyectos, mismas que le tocaba a los incumbentes con grandes dificultades bajo el actual sistema. Al término del proceso queda listo para iniciar el negocio que será rentable y financiable por la banca.

Enfatizó que esta propuesta no tiene ninguna lógica desde el punto de vista comercial ni social, toda vez que el Estado realiza el esfuerzo y el privado llega para beneficiarse de él. Esto no se reconoce en el precio tarifario ni de electricidad y adicionalmente, el Estado no puede mantener parte de la propiedad en el sistema de transmisión por lo aportado de manera de capitalizar el aporte que se hace.

Otra problemática es la que se presenta en el artículo 97. El inciso cuarto de este proyecto señala que el titular del proyecto será considerado como titular de la concesión eléctrica. Considera que si la mayoría de los esfuerzos y el trabajo lo hace el Estado y solo ha correspondido a la empresa privada construir las instalaciones de transmisión, expandirlas y administrar la ejecución de la obra y financiarla, parece lógico y de sentido común que el Estado debiera ser el titular o tener alguna participación en la transmisión. El privado sería el concesionario de las obras de transmisión expandida, según proponen, para lo cual el fisco debiera administrar el contrato de construcción y pagar a la empresa contratista y recuperar después su inversión a través del cobro al usuario final, cuyo precio de venta de electricidad sería evidentemente menor que en el caso que el concesionario sea dueño de la infraestructura de transmisión.

Advirtió que la propiedad del servicio por el Estado existe en otras áreas como es el caso de las sanitarias, donde son privadas sólo las denominadas grandes, como Esval, Essbio, Aguas Andinas y Essel de Puerto Montt y todas las demás son concesiones de largo plazo. En el caso de las empresas sanitarias el Estado recupera la concesión, incluyendo todas las obras de expansión y de mantenimiento, pero no se establece un valor nuevo de reemplazo que significa seguir pagando la inversión de manera casi perpetua.

Respecto de la remuneración de las obras de expansión reguladas en el artículo 99, incisos segundo y cuarto, se indica que el valor anual de la transmisión por tramo, en el caso de las obras nuevas, que es el AVI, más el COMA, que es la operación mantenimiento, etc. para las obras de ampliación, se aplicará por cinco períodos tarifarios, es decir 20 años, luego la instalaciones y su valoración deberán ser revisadas y actualizadas en el período de tarificación correspondiente. Manifestó que esta disposición debiera ser revisada, porque al final de ese período de 20 años las instalaciones ya se encuentran amortizadas por el inversionista conforme a los mecanismos de tarificación, valoración y amortización que el mismo proyecto señala.

Estimó que en el periodo de tarificación siguiente al del período de 20 años, en que se ha recuperado la inversión, el concesionario debería tener solo el derecho de percibir lo que significa el costo por el uso de las instalaciones, es decir, el costo de mantener, operar y administrar las líneas, lo que equivale al COMA con la debida rentabilidad regulada por el sistema.

Sostuvo que la Comisión Nacional de Energía ha argumentado que con este adicional se quiere remunerar la seguridad y calidad del servicio. A su parecer, esto debe ser transparentado, porque la seguridad y calidad del servicio, están en la licitación y si se quiere pasar como un nuevo elemento de este tipo, debe transparentarse como tal y no como una recuperación adicional. También deberán restarse o multarse por los casos de fallas o de indisponibilidad del servicio.

En relación con la tasa de descuento, el artículo 118 introduce la tasa variable y es muy importante que se incluya la tasa de descuento para el sector regulado. Indicó que desde el inicio en la ley de servicios eléctricos se fijó en 10 por ciento, lo que es significativamente más alto que las tasas de descuento a nivel internacional. La ley propone bajarlo a un piso de 7 por ciento como tasa de descuento, y en el período 2020 – 2024 a un 7.5 por ciento.

Manifestó que estas condiciones permiten perpetuar el alto precio para el usuario final, generando una sobre rentabilidad de los concesionarios en relación a lo que hoy se renta a nivel internacional. En este sentido, dijo que la propuesta no refleja un cambio sustantivo del sistema actual, porque la propuesta acota la tasa de descuento al final a un mínimo de 7.5 por ciento, pero lo acota como piso y no como techo. Expresó que el Estado puede proponer una tasa de descuento del 4 por ciento con una tasa máxima de descuento del 7 por ciento, pero en este caso como techo y no como piso, que es lo que plantea el proyecto de ley.

Indicó que también en el artículo 88 existe un problema en la medida que en el plan de expansión anual el Estado plantea la incorporación de los sistemas de transmisión dedicada para un polo de desarrollo, siendo la condición que lo gatilla el haber problemas de coordinación entre los distintos propietarios de generación el proyecto que no permitan la materialización del proyecto. La experiencia indica que cuando hay varios promotores en un proyecto éste nunca ha podido materializarse. Por ello estima que el Estado debiera actuar en ese sentido, sin buscar fórmulas complejas, de manera que sería más transparente que el proyecto de ley dijera, derechamente, que en estos casos el Estado puede o queda facultado, a través de la CNE, para actuar como convocante de la coordinación y, por lo tanto, obligar a las empresas a coordinarse.

Dentro del procedimiento de planificación energética, en el artículo 84, se hace una discriminación entre los incumbentes y los demás representantes de la ciudadanía, incluidos técnicos y académicos. Los incumbentes tienen derecho propio a participar, pero los demás deben someterse a un proceso de inscripción. Opinó que esta materia debiera ser modificado en el sentido de que todo el que quisiera participar debe someterse a un procedimiento de inscripción, incumbentes o no, y con ello equiparar la forma de participación.

Para concluir, señaló que hay un artículo dentro de la denominada reserva de transmisión que le parece complejo. Se establece una reserva de 15 años para los proyectos propios o de contratados, de manera que la inyección al sistema de transmisión dedicado será transitorio por 15 años, y después de ese plazo se transformará en definitiva.

Estimó que lo anterior puede crear una área de especulación para los transmisores dedicados con incursión de interpósitas personas en beneficio propio, lo que iría en desmedro de la certeza de despacho para un generador que efectivamente concretó su proyecto. Por ello sería recomendable acortar este plazo, y así no limitar el ingreso de nuevos actores en la transmisión.

El Director para América Latina de Climate Parliament, señor SERGIO MISSANA, adelantó que su exposición se hará principalmente en base a las denominadas conexiones internacionales, sin perjuicio que anunció la presentación a la Comisión de un texto con un análi-

sis más detallado, especialmente en lo que se refiere a la integración de Energías Renovables No Convencionales, ERNC, a gran escala en el sistema de transmisión y otras propuestas específicas.

Explicó que "Parlamento del Clima" es una red internacional de legisladores que intenta confrontar el cambio climático a través de la promoción de la transición a las energía renovables, mediante la conformación de grupos transversales en Parlamentos de todo el mundo, informales, porque los parlamentarios que se acercan a esta organización deben aportar una cantidad de ideas fijas. Son una ONG con sede en Inglaterra, no obstante lo cual su financiamiento proviene de agencias de cooperación internacional, de grupos regionales de Suiza, Dinamarca y la propia Unión Europea.

Informó que un análisis de la Comisión Europea determinó que en unos dos o tres años se han generado aproximadamente unos dos mil millones de dólares para el desarrollo de nuevos fondos públicos destinados a energías renovables. Particularmente en India ha significado aumentar el porcentaje del presupuesto anual a un 1 por ciento para inversión pública en energías renovables.

Destacó que las iniciativas que promueven son acordadas por los parlamentarios de cada grupo en consultas con expertos, porque ellos no poseen una agenda con temas que deseen aplicar en cada país, pero a nivel internacional están trabajando en un proyecto de Alianza de Redes Verdes. Básicamente la idea paradigmática es que ante las concentraciones de carbono en la atmósfera, estas deben analizarse de acuerdo a las negociaciones en Naciones Unidas para el cambio climático, que al parecer no arrojará buenos resultados en la Conferencia de París. Así, entonces, se puede decir que las negociaciones no han tenido el impacto que se esperaría de ellas. El proyecto referido pretende cambiar el paradigma de la negociación que actúa sobre la base de hacer o no hacer para ganar, para transformarlos en un proyecto de construcción.

Refirió el señor Missana que uno de los temas importantes que trata el proyecto es el del potencial, en que la idea es que un cuadrado de 300 por 300 kilómetros en cualquier superficie de la tierra puede generar electricidad suficiente para satisfacer la demanda actual de todo el mundo.

Indicó que en términos de interconexiones regionales, además de la arquitectura y operación de redes, estas permiten afrontar los problemas de generación de electricidad por recursos renovables, su intermitencia, especificidad del lugar y baja intensidad.

Explicó que existen planes de interconexión para todo el mundo, siendo más avanzado su desarrollo en Europa, cuyo producto más reciente es la interconexión Italia con Túnez. Existe en América el proyecto "Conectando las Américas", que es una propuesta de Colombia, vista principalmente como una oportunidad de exportación de sus excedentes, presentada en la VI Cumbre de las Américas en Cartagena de Indias. A ello se agrega el proyecto SINEA-Sipac. El problema de estos proyectos de interconexión internacional, es que avanzan a pasos excesivamente lentos y que no se relaciona con la cantidad de emisiones que los expertos señalan como adecuada para evitar un cambio climático.

Sostuvo que este proyecto de Alianza de Redes Verdes, en parte posibilitado por una propuesta de la Corporación Estatal de la Red Eléctrica China, según Forbes la séptima empresa del mundo con dos millones de empleados y mil millones de clientes, de integrar desde lo local, de una generación distribuida para integrar redes regionales y después, usando líneas de corriente continua de ultra alta tensión, ha permito que este país esté desarrollando al interior de su territorio la conexión de redes para hacer transmisión de energías renovables,

principalmente solar, entre distintas direcciones, durante el ciclo de 24 horas, de manera de poder exportar en una u otra dirección, a la vez que se avanza en temas de almacenamiento estacional.

Lo que se está trabajando a nivel internacional es armar una alianza de países, antes de la COP, para avanzar en estas interconexiones o redes verdes. Agregó que esto puede ser organizado para la próxima COP por Marruecos, que se celebrará después de París y cuenta con el interés de países como Suiza, Túnez, Jordania, China y organizaciones técnicas de Estados Unidos. Además, hay conversaciones como India, Bangladesh, Colombia y Chile.

La idea es la construcción de un nuevo sistema de distribución eléctrica, basado en un sistema de redes inteligentes y gestión de la demanda, pero también basado en lo que el proyecto de ley llama polos de desarrollo, es decir, la idea básica de que hay ciertos lugares en el planeta como Chile que tiene el lugar con mayor radiación solar del planeta y recursos eólicos, desde los cuales se abastecen grandes centros poblados.

Señaló respecto del proyecto de ley, que a nivel de objetivos están bastante de acuerdo y se valora en términos de introducir mayor competencia en la generación y reducir incertidumbres referido a estándares de seguridad y calidad y gestión territorial. Estimó de gran importancia la planificación de largo plazo, pero es necesario observar la velocidad de planificación y construcción contrapuesta a la velocidad de la innovación tecnológica.

El rol del coordinador es importante, pero también es clave su operación para el funcionamiento del sistema no sólo que sea independiente, sino que además sea idóneo y es necesario que cuente con avanzados sistemas de información para la gestión adecuada del sistema.

Destacó que en el caso de los polos de desarrollo, China está construyendo una red regional de ultra alta tensión de corriente continua en el oeste de su territorio, y trasladarlo mediante la transmisión a los centros urbanos del este, facilitado por su estructura política que de alguna manera le permite soslayar la oposición de las comunidades.

Otro aspecto esencial es el referido a los precios, al igual que lo referido al potencial, destacándose ambos en el Mensaje, pese a que luego los polos de desarrollo no enfatizan las energías renovables. Coincidió con la exposición de Chile Sustentable, en cuanto a la propiedad, porque podría generase un debate constitucional respecto de esta nueva modalidad de propiedad. Indicó que es evidente que para la empresa privada la propiedad y la certeza jurídica son importantes, a la vez que destacó que los usuarios siempre terminan pagando, respecto de lo cual cabe preguntarse si han de pagar en su calidad de consumidores o como contribuyentes de impuestos.

Advirtió que se debe tener presente que en el nuevo sistema energético, la mayor parte de la inversión se da en generación y no en transmisión, cuestión que se debe tener en cuenta. La transmisión puede ser de propiedad pública, puede ser infraestructura que facilite la integración de renovables, pero fundamentalmente se debe dejar la generación en manos de privados.

Respecto del potencial, un estudio del BID determinó que el potencial de América Latina está en la energía fotovoltaica solar y de concentración, y constituye más o menos 60 veces la demanda actual y más de 20 veces la demanda esperada para el año 2050.

Informó que la ONG que representa ha colaborado con el profesor Damien Ernst, de la Universidad de Lieja, quien ha señalado que un cuadrado de 4.200 kilómetros cuadrados, es decir de 65 kilómetros por 65 kilómetros en la Patagonia, que no es un solo gigantesco parque sino varios parques pequeños, podría abastecer la demanda de Brasil equivalente a 500 Tera Watts/ hora a precios muy competitivos, incluyendo la transmisión.

Respecto de los precios señaló que ellos vienen en baja desde el 2013 y sobre las interconexiones un estudio realizado para el Africa subsahariana, pero que sería válido para cualquier lugar del mundo, indica que una inversión de 9 mil millones de dólares significa que por interconexiones se produce un ahorro en la capacidad instalada de 50 mil millones de dólares, además de baja en los precios, sin dejar de tener en cuenta el tema de los subsidios, los que el FMI ha calculado para este año en 5,3 trillones de dólares, lo que equivale al 6,5 por ciento del PIB mundial y que es más de lo que gastan todos los países del mundo en sistemas de salud. La cifra antedicha incluye el costo de subsidios directos como el costo de la salud y costos de productividad debido a los costos de salud.

Respecto de los polos de desarrollo, señaló que sería necesario enfatizar que ellos están pensados para energías renovables no convencionales (ERNC).

En el artículo 93 referido al procedimiento de determinación de franjas, se debiera incluir una mención a la transmisión submarina, que es posible con HDBC, como se ha hecho en la conexión entre Noruega y Holanda, la que se pagó a sí misma en el plazo de un año.

Respecto de conexiones internacionales, señaló que esto es necesario incluirlo en la planificación, porque un sistema diseñado considerando sólo la realidad local es distinto respecto al ahorro en capacidad instalada que podría generarse con una planificación regional. Por lo tanto, es necesario pensar no en un bilateralismo sino en el multilateralismo, incluyendo importación y exportación. Esto fue muy importante al ser incluido en la ley de Túnez para luego poder hacer lograr un acuerdo con la Unión Europea.

Respecto a estándares y arquitectura de la red, explicó que harán llegar un documento, pero recalcó que es prioritario que exista acceso a las ERNC concordantes con la meta 20 – 25.

Precisó que el tema de acceso abierto está bien declarado en la ley, pero puede significar también un tema regulatorio. El hecho de que en teoría sea posible acceder a sistemas de distribución, no necesariamente significa acceder a sistemas abiertos como se está aplicando en la India en este momento. Elementos de flexibilidad de la demanda, de almacenamiento, información, interconexiones internas, mercados de servicios complementarios específicos para renovables, y también permitir el intercambio no programado de renovables con preferencia al uso de las energías convencionales.

Aunque se trata de una ley para grandes bloques de información, habría que mencionar cómo se articulan estos grandes bloques con la generación distribuida.

Finalmente, y tal como en su momento lo expusieran los representantes de ACERA y Chile Sustentable, el plazo de constitución del Consejo Directivo debiera ser más rápido, antes del 2017, principalmente porque ello afecta un par de objetivos centrales de la ley como la independencia del nuevo ente coordinador y que el proceso de fusión de los CEDEC no sea cooptado con los incumbentes, es decir, esa constitución del Consejo Directivo debe ser lo más rápida posible, podría ser un plazo de 90 a 120 días.

Posteriormente, el señor Missana hizo llegar a la Comisión, el texto que se incluye a continuación.

INTEGRACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE A GRAN ESCALA AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN CHILE

Comentarios al Proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de transmisión eléctrica y crea un Coordinador Independiente del Sistema Interconectado Nacional

Las energías renovables se están expandiendo en todo el mundo a medida que los países establecen metas cada vez más ambiciosas de incorporación de estas a sus matrices con diversos objetivos: enfrentar desafíos climáticos, diversificar y dotar de seguridad a sus sistemas eléctricos, explotar fuentes baratas o gratuitas de energía para disminuir costos a futuro, aislarse de la volatilidad de los mercados de combustibles fósiles (petróleo, gas y carbón) y expandir el acceso a la electricidad a aquellas comunidades remotas que hoy no disponen de ella.

Chile cuenta con extraordinarios recursos de energías renovables, algunos de los cuales (solar y cólico) están entre los más abundantes del mundo. Chile no solo podría satisfacer el 100% de su actual y futura demanda de energía con sus propias fuentes renovables, sino también transformarse en una potencia exportadora de energía regional y global.

La integración de la energía renovable (ER) presenta, para las redes eléctricas tradicionales en todo el mundo, cinco desafíos principales:

i) Variabilidad o intermitencia: el output de generación fluctúa debido a que los recursos no están disponibles a una magnitud estable y de manera uniforme en la fuente de la generación;

ii) Incertidumbre: la generación no puede ser prevista con 100% de certeza ni siquiera en un horizonte de un día;

iii) Ubicación específica: la generación resulta económica solamente en los sitios donde se existen los recursos de mayor calidad y abundancia;

iv) Generación asincrona: los generadores proporcionan soporte de tensión y control de frecuencia distintos a las fuentes tradicionales; y

v) Bajos factores de planta: la disponibilidad de las fuentes básicas de energía limita el tiempo de operación de las plantas generadoras, reduciendo, por lo tanto, la eficiencia del sistema e incrementando sus costos.

Estos desafíos pueden enfrentarse de manera comprensiva a través de legislación adecuada de transmisión y operación de redes, que debiera presentar en general las siguientes características:

1. Incorporación de nueva arquitectura de redes eléctricas

Una nueva ley de transmisión debe incorporar, en general, en el diseño de redes, tanto nuevas tecnologías -relativas a redes inteligentes, gestión de la demanda, generación distribuida y nuevas modalidades de almacenamiento- como la emergente arquitectura de redes en que la generación y distribución descentralizadas son componentes significativos de los sistemas. El nuevo diseño debe ajustarse a los criterios de un sistema de redes de acceso abierto, en que distintos generadores (sin importar su tamaño o el tipo de recurso) y consumidores y/o distribuidores se encuentran interconectados de una manera dispersa, con puntos variables de inyección y acceso, y no de acuerdo al tradicional sistema "punto a punto", en que generadores individuales se conectan a uno o más distribuidores o a grandes clientes a través de contratos (PPAs). La nueva ley debiera ser compatible con y promover la implementación de este nuevo tipo de sistema, que resulta funcional a la integración de fuentes intermitentes y será dominante en el futuro próximo en todo el mundo.

Por ejemplo, recientemente el gobierno de India ha anunciado la implementación de un sistema de General Network Access (GNA) para su Sistema de Transmisión Interestatal. La nueva arquitectura de la red estará operativa a comienzos de 2017 y permitirá a los generadores conectarse en cualquier punto del sistema y a los distribuidores y consumidores obtener energía, en cantidades especificadas, de cualquier punto de la red. Este nuevo diseño incentivará nueva inversión de actores tanto públicos como privados, así como la entrada de nueva ER.

2. Planificación coordinada e integrada

Permite a los tomadores de decisiones anticipar cómo la variabilidad de la ER puede afectar a la totalidad del sistema y su operación, y evaluar opciones para minimizar costos. Si no se planifica de manera comprensiva sino segregada (por ejemplo, mediante evaluación separada de generación, transmisión y performance del sistema) o en forma restringida a una escala geográfica acotada, ello afectará la posibilidad de utilizar mejores prácticas para integrar a las renovables, incluyendo la diversificación de locaciones de ER. Por ejemplo, es posible minimizar la implementación de nueva capacidad física de generación si esta se evalúa en coordinación con mejoras en la operación del sistema para mejorar el acceso a la flexibilidad existente.

El desarrollo co-optimizado de transmisión y generación de ER puede reducir los costos totales de transmisión y facilitar el acceso a bajo costo a fuentes renovables de alta calidad. Tales sistemas están siendo desarrollados, por ejemplo, en forma de Zonas Competitivas de ER en Texas y en el "Gate Process" en Irlanda. Es por ello muy importante que la nueva ley chilena de transmisión fomente la participación de las regiones y municipios en la planificación del sistema nacional de transmisión.

La nueva ley debiera establecer una institución competente y bien financiada que asuma la responsabilidad de planificación del sistema eléctrico del país basada en la estimación de los costos y beneficios económicos de la integración al sistema y mayor penetración de la ER, demandas, tiempo de respuesta, etc., y promueva una mayor entrada de la ER de forma progresiva a través de incentivos a la generación. Será asimismo necesario establecer una entidad independiente de resolución de conflictos, ante la entrada al sistema de múltiples actores públicos y privados.

3. Aumentar la flexibilidad de todos los elementos del sistema.

Es importante identificar y evaluar fuentes y generación que frecuentemente son consideradas como una combinación natural con ER variable en todo el sistema eléctrico: operaciones, demanda, almacenamiento de energía, generación y transmisión. Esto requiere que exista un sistema flexible de operaciones y mercados para la energía generada de fuentes renovables. Dos componentes centrales de la operación del sistema son la programación (unit commitment) y el despacho. La programación se refiere al compromiso de los generadores para estar disponibles. El despacho es el método mediante el cual los operadores del sistema eligen entre los generadores disponibles para entregar energía al menor costo operativo. El operador busca acceder a los sistemas físicos (por ejemplo, generadores) de la manera más flexible posible. Pero este acceso está mediado por un marco institucional: tas reglas para la toma de decisiones relativas a programación y despacho. Cambios en las prácticas de operación del sistema y en los mercados pueden permitir acceso a una importante flexibilidad ya existente, generalmente a un costo económico menor que opciones que requieren nuevas fuentes físicas de flexibilidad. Por ello, establecer productos de mercado de corto plazo para generación flexible puede ayudar a asegurar que la flexibilidad física existente esté disponible cuando sea requerida.

Un porcentaje mayor de ER en el sistema requiere mejor previsión (forecosting) y una coordinación estrecha entre la agencia previsora, generadores, distribuidores y consumidores. Incorporar previsión de fuentes renovables a la programación y despacho puede mejorar la planificación de otros generadores para reducir reservas, consumo de combustible y costos de operación y mantención. Las regulaciones requieren cada vez más a generadores de ER variable que prevean su producción y el potencial de cortes forzados. Una provisión legal

para integrar estos datos en las operaciones de mercado puede ayudar a las plantas de ER variable a participar eficientemente en los mercados eléctricos.

La nueva provisión legal debe permitir una frecuencia más alta de despacho (el rango de tiempo en que un generador debe cumplir con un nivel especificado de producción) y utilizar nueva tecnología de redes inteligentes para promover prácticas de manejo de redes que minimicen los cuellos de botella y optimicen el uso de la transmisión.

La ley también puede incrementar la flexibilidad del sistema mediante disposiciones tendientes a crear demanda flexible. La ley puede permitir o promover que los consumidores, particularmente de los sectores industrial y comercial, adecúen su demanda a la disponibilidad de ER flexible (como las fuentes solares, que son intermitentes pero predecibles). Mecanismos de respuesta de la demanda incluyen control automático de carga por parte del operador del sistema, establecimiento de precios en tiempo real y tarifas según tiempo de uso. El tiempo típico de respuesta automática de la demanda varía entre segundos y minutos. Aunque la participación de clientes individuales sea limitada (incluso a unas cuantas horas en un año), la suma de la participación de un amplio espectro de clientes puede proporcionar una fuente confiable de flexibilidad al sistema. Por ejemplo, en Estados Unidos, ERCOT ha ampliado su sistema de respuesta de la demanda, que ahora incluye cargas como recursos que se transan tanto en los mercados de energía como de servicios complementarios, cargas que son deliberadamente interrumpidas durante emergencias y cargas que ajustan su output en respuesta a señales de precios de distribuidores. La respuesta a la demanda puede ser económica, pero requiere nuevos marcos regulatorios asociados a tiempo de respuesta, magnitud mínima, confiabilidad y verificabilidad de los recursos en el lado de la demanda.

La ley debiera incorporar la adopción y promoción de tecnologías de almacenamiento de energía, incluyendo almacenamiento hídrico, aire comprimido, almacenamiento térmico y baterías que permitan incrementar la oferta en momentos de demanda punta, de modo que el retorno financiero de los sistemas de almacenamiento se mantenga alta. Los parámetros legales antes mencionados debieran contemplarse también para sistemas de almacenamiento.

La ley debiera proporcionar incentivos adicionales a ER no flexible, como geotermia, biomasa e hídrica a pequeña escala, fuentes que -de manera similar a algunas fósiles- pueden ser activadas o reducidas rápidamente para satisfacer demandas intermitentes de corto plazo que no pueden ser satisfechas por renovables flexibles a gran escala, como la eólica o solar. Este incentivo es necesario debido a ciclos más cortos del sistema de generación {de ER no flexible).

Resulta fundamental modificar lo más temprano posible el código de la red para permitir una alta penetración de ER al sistema. De lo contrario, como demuestra el caso de Alemania, se pagan altos costos por readaptación (retrofitting) de capacidad instalada.

4. Sistemas de transmisión interconectados

La capacidad de transmisión es generalmente considerada una parte integral de la flexibilidad del sistema ya que ofrece una alternativa al uso exclusivamente local de ER variable. La capacidad de transmisión permite, en cambio, que la ER variable sea trasmitida a otras zonas donde puede ser usada. Además, mejorar las conexiones con redes de transmisión cercanas -incluyendo la extensión de líneas ya existentes- proporciona al sistema un mayor acceso a una serie de recursos para mantener el equilibrio de la red. La suma de todos los recursos de generación a través de tales interconexiones proporciona flexibilidad y reduce la variabilidad neta en todo el sistema. Las variables climáticas disminuyen su impacto si se abarcan grandes áreas, lo que equilibra la producción de plantas eólicas y solares. El incre-

mentar las áreas de equilibrio también disminuye la variabilidad neta y la incertidumbre de la ER variable.

5. Promover transmisión e interconexiones de larga distancia

Un informe de la consultora McKinsey & Co. de febrero de 2015 concluyó que, en el caso específico de África sub-sahariana, conectar a todos los países en una sola red con alta penetración de ER implicaría, entre 2015 y 2040, una inversión de US$ 9 mil millones en redes y un ahorro de US$ 50 mil millones en nueva infraestructura de generación. Además, la integración regional tendría como efecto una reducción de precios de electricidad de entre 6% y 10% en distintas regiones del continente africano.

Clímate Parliament está trabajando a través de su red global de legisladores en convocar a un grupo de naciones preparadas para asumir liderazgo en promover interconexiones verdes. En varios países y regiones del mundo se está proponiendo con fuerza —y, en algunos casos, como China, India y la Unión Europea, avanzando en las fases iniciales de su construcción- un sistema energético integrado global. La Corporación Estatal de la Red Eléctrica de China (SGCC), por ejemplo, ha propuesto crear una Internet Energética Global que eventualmente conecte las distintas redes regionales a través de una "red troncal intercontinental". El sistema que estaría emergiendo sería, al igual que la Internet, descentralizado, internacional e inclusivo.

Con tal tecnología actualmente disponible de redes inteligentes y líneas de transmisión de corriente continua de alta tensión (HVDC), las interconexiones no solo constituyen la mejor alternativa para desacoplar el crecimiento de las emisiones de carbono y evitar una catástrofe climática en el curso de este siglo. También tendrán, al conectar los lugares de mayor potencial de ER con centros urbanos e industriales, el efecto de disminuir significativamente los precios de la energía, el virtud del aprovechamiento de combustible gratis ilimitado, precios punta más bajos, ahorro de 5.3 trillones de dólares anuales en subsidios a los combustibles fósiles {FMI, 2015) y electrificación del transporte. El profesor Damien Ernst de la Universidad de Lieja y un grupo de colegas han calculado que parques eólicos a gran escala en Patagonia -el lugar con mejor potencial para generación eólica terrestre del mundo- podrían suministrar energía a ciudades latinoamericanas, incluyendo a urbes de Brasil, a un costo de 6 centavos de dólar/kWh, incluyendo costos de transmisión.

6. Empoderar adecuadamente al Coordinador del Sistema

Ya que las fuentes de ER flexible (eólica y solar) son intermitentes, es necesario que la capacidad del Coordinador del Sistema (centro de despacho) se incremente adecuadamente y que cuente con el poder para controlar la generación de todas las fuentes de energía. Por ejemplo, en España, la empresa de transmisión Red Eléctrica de España {REE) cuenta con un sistema llamado SIPREOLICO para predecir la condición del viento en la Península Ibérica. Se ha establecido un Centro de Control de Energía Renovable (Cecre), que incluye centros especializados integrados en un Centro de Control Eléctrico (Cecoel) de REE. El Cecre recibe información en tiempo real de cada planta generadora cada 12 segundos. El Cecoel tiene suficiente poder y control sobre las plantas generadoras para ejecutar las órdenes del Cecre cada 15 minutos. De esta forma, la estabilidad del sistema está garantizada en caso de aumentos o descensos súbitos de la generación en plantas individuales.

7. Cooperación entre generadores

Una de las mejores prácticas en este sentido es la ¡implementada por el California Independen! System Coordinator (caiso). Caiso ha implementado un Programa de Participación de Recursos Intermitentes (PIRP) que permite a plantas cólicas individuales auto programar-

se de acuerdo a tecnologías compartidas de previsión. Una herramienta utilizada por CAISO en el manejo de la red es el mercado de servicios complementarios. Los generadores pueden ofrecer productos especiales de energía en este mercado que permanecen en stand-by y están listos para actuar en caso de producirse la baja súbita de una planta generadora o de la transmisión. En este mercado se ofrecen cuatro tipos de servicios complementarios: "regulation-up", "regulation-down", "spinning reserve" y "non-spinning reserve". Al ofrecer mercados para estos productos de servicios complementarios, CAISO ha logrado mejorar significativamente la estabilidad del sistema. La legislación chilena podría incorporar tales elementos de acuerdo a las circunstancias locales.

8. Permitir intercambios de electricidad no programados para ER variable

Los generadores deben programar la inyección al sistema de acuerdo a los horarios y cantidades acordados con la entidad regulatoria. Para disuadir a los generadores de desviarse de la programación acordada, suele establecerse una penalización a intercambios no programados en forma de multas progresivas. En India se ha establecido que generadores de ER flexible están sujetos al pago de multas solo cuando la inyección no programada exceda lo estipulado en un 30%. Sería posible incluir un sistema similar en la ley de transmisión chilena.

El Director Ejecutivo de GPM A. G. señor CARLOS BARRÍA, señaló que el proyecto de ley en discusión era muy importante para el país y que en él se plasman modificaciones relevantes esperadas por mucho tiempo y que constituyen un aporte para el desarrollo del sistema eléctrico.

Explicó a la Comisión que su asociación representa a los pequeños y medianos generadores, siendo su principal misión impulsar el desarrollo del mercado eléctrico, promoviendo competitividad y entregando valor a sus asociados, aportando información competitiva para la discusión de políticas energéticas y del mercado eléctrico, buscando un mayor perfeccionamiento de este sistema.

La asociación agrupa a empresas generadoras que se encuentran funcionando y están conectadas al sistema central, donde ya hicieron las inversiones. Además, son una organización inclusiva, porque tiene pequeños y medianos generadores de distinta envergadura, que es diversa porque incorpora muchas y variadas tecnologías y busca ser propositiva ante los cambios de políticas energéticas y de regulación. Tienen presente una visión de largo plazo respecto a las distintas decisiones dentro del mercado. Sus asociados tienen 1300 Mwatt instalados en los sistemas eléctricos, con sistemas de generación desde Iquique hasta la isla de Chiloé, con diversidad tecnológica.

A su juicio, una de las principales propuestas del proyecto de ley es la creación de un coordinador independiente en el sistema eléctrico nacional, organismo sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia, algo que hoy no tienen los CEDEC, con función de interés público, lo que se estima relevante, destacando su función de monitoreo y supervisión del mercado eléctrico y además se le exige considerar estándares de transparencia. Se plantea que el coordinador esté compuesto por un Consejo de 7 miembros con deberes concretos y con responsabilidades, que es un cambio respecto de los actuales directores que tienen los Cedec.

Indicó que el proyecto plantea también una planificación energética, lo que les parece muy favorable, especialmente porque tanto del Ministerio de Energía como de la CNE tienen una visión de largo plazo, de 30 años, respecto de cómo tienen que desarrollarse los sistemas de transmisión integrando las zonas con mayor potencial energético donde se expande la demanda.

La preocupación por los polos de desarrollo también es relevante, porque permite pensar hacia dónde tienen que expandirse y desarrollarse los sistemas de transmisión. Asimismo, la definición de trazados es importante por cuanto significa que el Estado encabeza los procedimientos para estudiar las líneas de transmisión. Luego se consideran todos los procesos de acceso abierto, que se re conceptualizan y revisan, señalando que todas las instalaciones tendrán acceso abierto entregando al coordinador una función importante que permite aprobar las conexiones y supervisar y ejercer las responsabilidades de acceso abierto.

Por otra parte, hay un cambio importante en la remuneración del sistema, se recalifican las instalaciones de transmisión de manera funcional, hay un nuevo formato de los sistemas de transmisión donde se estampillan a la demanda. Además, el proyecto aprovecha de definir temas normativos y de derecho regulatorio en seguridad y calidad del servicio, lo que creen positivo.

Respecto de los comentarios y observaciones de su asociación al proyecto de ley, señaló que en lo general el proyecto de ley es muy positivo para el mercado pero se plantean algunas mejoras miradas desde el estudio que han realizado en la asociación.

Sobre el nuevo coordinador del sistema eléctrico, el artículo 72.4 se refiere a los procedimientos técnicos que tiene que elaborar periódicamente el coordinador. Dispone esta norma que la CNE podría, en cualquier oportunidad, solicitar fundadamente modificaciones de los procedimientos en el caso que no se ajusten a la normativa vigente o si resultan insuficientes o incompletos. En su opinión el Panel de Expertos pierde una atribución que ha sido fundamental en el éxito de su gestión. Con la legislación vigente, los procedimientos que elaboran los Cedec pueden ser discrepados en el Panel de Expertos y el dictamen de este es vinculante o de alguna forma es resolutivo.

Entiende que con el cambio propuesto en los procedimientos, la CNE, incluso después del dictamen del Panel de Expertos podrá, según su criterio, cambiar o modificar estos procedimientos que son de carácter técnico. Son de opinión de mantener la atribución que tiene el Panel de Expertos, como tribunal especial de la ley eléctrica, para que sea la instancia resolutiva final en las materias que son muy técnicas, como los procedimientos que tiene que elaborar el coordinador.

La propuesta de la asociación respecto de este artículo 72.4 es que se debe mantener como última instancia resolutiva el Panel de Expertos en la definición de estos procedimientos, sin perjuicio que la CNE debe tener instancias específicas para la modificación de aquellos.

En segundo lugar, respecto del Panel, estiman que se debe aprovechar la instancia para consolidar el referido panel y reforzar su rol como instancia de resolución final de discrepancia en el sector eléctrico. Recordó que varios estudios señalan que este tribunal ha sido exitoso en su gestión de más de 10 años para resolver las discrepancias en ese sector.

En lo que se refiere a los servicios complementarios, sus comentarios y propuestas señalan que el proyecto perfecciona bastante lo que se refiere a servicios complementarios, básicamente los servicios que entregan los distintos agentes del sistema, que permiten entregar seguridad en materias como el control de frecuencia y de tensión, y en una serie de servicios que a través de distintos elementos e instalaciones o formas de operar entregan dicha seguridad.

Sostuvo que quien decide hoy qué tipo de seguridad se entrega en el sistema eléctrico es el Cedec. Este proyecto de ley define que es el nuevo coordinador el que instruye a los coordinados la implementación de los servicios complementarios, siendo esta implementación obligatoria la que se realiza a través de dos tipos de procesos. Un proceso de licitación o un

proceso de instalación directa, luego la CNE define los servicios, la metodología de pago, la remuneración y su método de valorización.

Aseguró que este perfeccionamiento de los servicios regulatorios es positiva, pero se debe aprovechar la instancia para generar un marco más estable en la remuneración de los servicios complementarios, dando certidumbre y estabilidad, porque habrá inversionistas encargados de entregar estos servicios, pero no parece cierto y estable lo que se refiere a la remuneración de largo plazo que tienen estas instalaciones, elementos y servicios.

Para esto sería positivo dar un procedimiento más estructurado para la determinación y valoración de los servicios complementarios, para lo cual lo han dividido en tres partes.

La primera consiste en incluir en el proyecto de ley la definición de un procedimiento especial, reglado en tiempos y bien estructurado para la determinación y valoración de servicios complementarios, realizado por la CNE, como lo plantea el proyecto de ley.

En segundo lugar, que sea análogo a los procesos de tarificación de transmisión, que hoy existe y que este proyecto perfecciona, lo que entregará estabilidad y certidumbre para recuperar las inversiones que se van a hacer para la entrega de estos servicios complementarios.

También consideran que se debe incluir un horizonte de 10 años como período de vigencia. Los distintos elementos técnicos que se entregan como servicios complementarios son muy diversos, por lo que se debe especificar respecto a cada uno de ellos. Estimó que este cambio permitirá tener mayor competencia respecto de la entrega de servicios complementarios en las eventuales licitaciones que se realizan y además disminuye el riesgo, lo que va a permitir tener mejores resultados económicos y una mayor participación de agentes.

En materia de compensaciones hizo presente su preocupación por dos tipos de incumplimientos: los derivados del suministro y por falta de disponibilidad de instalaciones. A su juicio, los cumplimientos y los estándares normativos y las sanciones tienen que ocurrir, pero el procedimiento que plantea este proyecto de ley, requiere de alguna revisión.

Señaló como inquietante y que produce incertidumbre una propuesta que genere compensaciones automáticas, considerando valores para estas fallas y compensaciones que son bastante altas. El proyecto considera que el costo de falla de corta duración será de 14 mil dólares aproximadamente el Mwa/hora, valor que no refleja la naturaleza del costo de suministro que se ve afectado. Por ello, proponen que se definan los valores de compensación, que sean coherentes con la naturaleza del costo del suministro que se ve afectado. Explicó que de esta manera no se impondrá una carga financiera a los proyectos, particularmente a los pequeños y medianos, que podrían llegar a tener problemas financieros ante la imposibilidad de pagar estas sanciones.

Respecto a las sanciones por indisponibilidad de instalaciones considera que el proyecto no logra definir el objetivo que busca este tipo de compensaciones, atendida la indeterminación de esta indisponibilidad y la definición de la compensación, que en los términos que plantea el proyecto de ley es bastante compleja y resulta inquietante que las sanciones no tengan un techo, de la manera que hoy lo plantea el proyecto de ley esos montos son desconocidos, y como se está definiendo la manera en que se pagan estos sobre costos del sistema eléctrico, tendría consecuencias para empresas pequeñas y medianas que las podrían llevar a la quiebra.

Algo particular en este mercado, es que dentro de la indisponibilidad de generación en el sistema son consideradas como un castigo en el cálculo de la potencia firme de las centrales generadoras, lo que condiciona sus ingresos, y ahí ya se refleja un castigo. Además, cuando una central de generación eléctrica no está disponible no genera ingresos por la vía de inyec-

tar energía en el sistema eléctrico, de manera que eso también castiga a la empresa generadora por no disponibilidad.

Señaló que en este caso y dado que ya existen sanciones por indisponibilidad de generación y ellas son consideradas en el mercado a través del castigo a la potencia firme, estima que se debiera eliminar este tipo de compensaciones para generación, porque sería una multa o castigo duplicado.

Respecto a las instalaciones de transmisión el proyecto de ley las considera, por lo cual estima necesario acotar las compensaciones, que tengan un techo de forma que no sean montos desconocidos. Por ejemplo, considerar la anualidad de la inversión, lo que determina un monto conocido o techo, que sería posible de incorporar.

Respecto del artículo 114, hizo una observación técnica puntual, que se refiere a la remuneración de la transmisión. El proyecto señala que dentro de cada uno de los sistemas de transmisión, nacional y zonal se establece un cargo único, que será pagado por la demanda, tantos clientes regulados como libres. Agregó que este cargo único va a constituir un complemento a los ingresos tarifarios reales para recaudar el valor anual de la transmisión de cada tramo. Explicó que lo que hay que pagar es lo que percibe el propietario de las líneas de transmisión es el VATT, es decir, el Valor Anual de la Transmisión por Tramo, valor calculado por la CNE.

Por otra parte, este proyecto de ley mejora y perfecciona el procedimiento para hacer estos cálculos, pero básicamente esto lo percibe el transmisor por cada una de sus líneas. Esto se paga a través de los cargos únicos, que serán pagados por la demanda y a través de los ingresos tarifarios reales, durante una operación normal del sistema eléctrico.

Acotó que para entender el problema se debe determinar que son los ingresos tarifarios. Estos corresponden al valor económico de las pérdidas de transmisión, las pérdidas físicas de las líneas. Un sistema de transmisión va desde un punto a otro. Las líneas de transmisión son "fierros" que se calientan y tienen pérdidas, de esta manera lo que entra por una línea no es lo que sale por la misma. Esa diferencia entre lo que ingresa y lo que sale del sistema de transmisión, en términos económicos, es lo que se llama ingreso tarifario. Además, resultan de los balances de inyección y del retiro del mercado spot. Estos Ingresos tarifarios debidos a estas diferencias permiten hoy ayudar a pagar los pagos por transmisión en el sistema eléctrico.

Sin embargo, estos ingresos tarifarios cambian cuando ocurren congestiones en el sistema de transmisión. Esto sucede porque el sistema tiene un conductor que tiene límites de transmisión y en algunos escenarios, horas del año, dependiendo de la operación del sistema eléctrico, se produce la congestión. Por ejemplo, en la zona del norte chico, se están incorporando una serie de proyectos fotovoltaicos y eólicos y dado que tienen excedentes de energías y las líneas tienen un límite de transmisión; no se puede inyectar al sistema toda la energía que podría atendido el recurso renovable que tienen. Ahí el efecto de la congestión es relevante y cuando esto sucede, los ingresos tarifarios reales, que son la diferencia de precios entre una zona y otra, cambian, sube demasiado e incluso podría aumentar tanto que cubra ese monto del valor anual de transmisión por tramo.

Planteó que bajo condiciones de congestión de la transmisión, la diferencia de precios entre los distintos nudos sube considerablemente, y hay que considerar que esta subida no es gratis. Como la línea está en congestión, eventualmente no puede generar toda la energía que podría producir de manera barata. Al haber mucha energía los precios bajan, incluso las limitaciones de transmisión podría hacer que se vierta energía. Pero como la demanda no puede abastecerse con toda la energía barata, debe hacerlo con energía más cara. En este caso de

congestión, el ingreso tarifario es mucho más alto que el caso normal, incluso transfiriéndose menos energía.

Como conclusión y propuesta, señaló que las congestiones se originan porque las líneas de transmisión no logran llegar a tiempo. Son condiciones extraordinarias en el sistema eléctrico, pero cuando es necesario evacuar toda la energía de un punto a otro de destino, si la línea no da, hay que ampliarla, lo que importa una expansión sobre la cual hay todo un procedimiento y el proyecto deja como responsable a la CNE de esas ampliaciones.

Las congestiones son una problemática porque las líneas están limitadas y no han llegado o no se han hecho nuevas líneas para evacuar toda esa energía. Esta situación perjudica a los generadores que pueden producir a menores costos. Además, quienes están retirando energía en la demanda, comercializando su energía, sacan esa energía a un precio más caro en el mercado spot, en el balance de transferencia.

Explicó que Chile tiene un sistema de transmisión longitudinal, con recursos lejos del centro de demanda que está en la zona central. El esquema de remuneración propuesto en el proyecto de ley no considera los escenarios de congestión. Este proyecto de ley debe perfeccionarse y considerar escenarios de congestión. En otros mercados eléctricos y en la teoría de estos mercados, siempre se considera la gestión de las congestiones.

Agregó que la naturaleza de los ingresos tarifarios es el valor económico de las pérdidas de transmisión, no necesariamente de las congestiones. Se manifestó partidario de separar de los ingresos tarifarios estas diferencias, valores que resultan de la operación del sistema. Además, las congestiones deben ser definidas bajo un concepto de renta por congestión, como una cantidad que resulta de la operación de esta congestión y que debe ser asignada de la mejor forma posible.

Su estimación es que esta asignación debe hacerse de acuerdo a los agentes que resultan perjudicados en la congestión. Se debe considerar que su participación en nuevas líneas de transmisión, de ampliaciones de los sistemas de transmisión, es limitada. De hecho, el proyecto de ley define esa responsabilidad en el Estado, a través de la CNE. Por lo tanto, cree que se deben considerar los ingresos tarifarios como pérdidas y separarlos, creando a su vez, las rentas por congestión.

A continuación, como dice el proyecto, recaudar el valor anual de transmisión por tramo sólo ingresos tarifarios reales por pérdida los que serán un complemento a la recaudación por uso. Luego las rentas por congestión, cuando estas ocurran, asignar las rentas por congestión, de manera que se compense a los afectados a nivel de balance de transferencia del mercado spot, tanto los que inyectan energía a un precio menor de lo que debiera ser y los que generan menos de lo que debieran. Además, se ven afectados quienes tienen que retirar energía de la zona de demanda porque subió el costo marginal.

Un punto importante es que los clientes finales no ven estas diferencias, porque es básicamente un resultado de las operaciones de corto plazo del sistema eléctrico y afecta los balances de transferencia de corto plazo del sistema. Recordó también que lo pagan los clientes regulados por la energía, está basado en contratos de suministro de licitaciones que se hacen para el largo plazo, 15 ó 20 años o más, de manera que esto es algo que ocurre en el mercado de muy corto plazo.

Señaló que hay que hacer algunas precisiones en relación con el artículo veinte transitorio, respecto a lo que define. Estima que el período de 15 años de transición para pasar del esquema actual de remuneración del sistema al de estampillado, le parece un plazo muy amplio. Recordó que la Ley Corta I fue aprobada en 2004 y 10 años después se discute una

nueva propuesta legislativa, estimando como algo prudente un plazo entre 5 y 10 años. Agregó que pese a que existe una norma transitoria para definir los pagos a través del estampillado no existe un transitorio análogo para los ingresos tarifarios reales y es algo que sería conveniente definir.

Por último, señaló que no hay claridad respecto de las prorratas que se calculan al final del 2018, cuando empieza la transición al año siguiente, sobre cómo se definen las asignaciones de área de influencia común de los sistemas de transmisión troncal.

El diputado Marcos Espinosa, en relación con el conjunto de empresas pequeñas y medianas generadoras eléctricas, que producen un total de 1.390 Mwa, preguntó por el desagregado de esa producción para saber cuántas corresponden a energías renovables.

El señor Barría, Director Ejecutivo de GPM A. G., explicó que hay empresas de biogás, de biomasa y de hidroelectricidad que pertenecen a la asociación que representa, entre las cuales hay mini hidroeléctricas y medianas.

El Presidente de la Comisión, diputado Luis Lemus, consultó si en su calidad de representante de pequeños generadores, este proyecto representaba una mejor oportunidad y si las energías que se encuentran más apartadas o retiradas del sistema, tendrán posibilidad de poder incorporarse al sistema. Se comprende que se trata de trasladar más energía porque hay mayor necesidad de ella, pero es claro que también la energía es cara en Chile. Por ello, consultó si este proyecto contribuirá a tener mejores precios.

El señor Barría, Director Ejecutivo de GPM A. G., respondió que respecto del aporte a los pequeños y medianos generadores, este proyecto de ley permite definir los polos de desarrollo, los que generalmente se encuentran en zonas alejadas y las líneas de transmisión siempre permitirán una mayor competencia, porque todos los agentes podrán ingresar su energía al sistema eléctrico, sin que ocurran las mencionadas congestiones. En este sentido el proyecto es muy bueno para los generadores porque hay una mirada de más largo plazo, de revisión contante de los sistemas de transmisión para no quedarse cortos, de manera de poder recomendar nuevas líneas hacia donde están los generadores.

Además, en la medida que se cumpla con lograr mayor competencia, se cumplirá también con la meta de obtener mejores precios, que es un tema básico de cualquier sistema de transmisión en el mundo, lo que permite incorporar todo tipo de energía.

Hay pequeños generadores que se conectan a redes de distribución. Aunque el espíritu del proyecto es de transmisión, esto es bueno porque no habrá limitación respecto a ello.

Presentación del Gerente General de la Transelec S.A., señor Andrés Kuhlmann J. y del Vicepresidente de Asuntos Jurídicos señor Arturo Le Blanc C.

Señaló el señor Kuhlmann que Transelec S.A., es la principal empresa de transmisión eléctrica del país, con más de 60 años de historia, cuyo principal objetivo es contar con una red de transmisión robusta que permita a los chilenos disponer de un suministro eléctrico sin interrupciones, transportando energía eléctrica al 97% de la población que habita entre Arica y Chiloé. Destacó especialmente el expositor que en el desarrollo de sus proyectos, Transelec se ha preocupado especialmente de la incorporación e interacción con las comunidades locales. Lo anterior es de especial relevancia al considerar que Transelec se encuentra presente desde Arica a Chiloé, atravesando diversas localidades y comunidades, lo cual la transforma en una empresa única en el país con ese nivel de presencia nacional.

En relación a la composición de la compañía, los accionistas de Transelec son fondos de pensiones y de inversión de origen canadiense, con objetivos responsables y de largo plazo, que han invertido a través de la compañía en el desarrollo del país, con confianza en la esta-

bilidad del ordenamiento jurídico e institucionalidad vigente. A partir del año 2009, Transelec ha invertido alrededor de US$1.000 millones en transmisión, pero hoy existe un déficit de inversión debido a que los proyectos toman mucho tiempo en desarrollarse, demorándose entre 5 a 7 años. Dicha situación genera mucha incertidumbre, y para invertir se requiere de certeza y estabilidad en las reglas del juego.

En este sentido, el proyecto de ley que se está tramitando incorpora los diagnósticos que se han realizado de muchos años atrás, pero debe considerarse que el negocio de la transmisión es de alta inversión y con plazos largos (mayores a 20 o 30 años), con lo cual la recuperación del capital invertido se produce de una manera muy lenta, por plazos muy extensos, durante la vida útil del activo, por lo que la previsibilidad y estabilidad en los flujos es un factor clave.

Indicó que Transelec reconoce la importancia de la transmisión troncal como un facilitador de la competencia en generación, clave para la seguridad del suministro, y que la transmisión influye de forma marginal en el precio de energía (alrededor del 3% de la cuenta del consumidor final), por lo que su incidencia es muy baja en las cuentas de luz. Así, el escenario actual las tecnologías de ERNC y otras convencionales han tenido que alejarse de los centros de consumo por lo que se ha requerido una inversión mayor para el desarrollo de la transmisión.

De esta manera, la transmisión, adecuadamente dimensionada y oportunamente desarrollada, contribuye a la formación de una matriz energética diversificada, reduce los precios de la energía al permitir que todos los generadores compitan en un mismo mercado, y facilita la entrada de nuevos actores, además de otorgar confiabilidad al suministro eléctrico.

2. Respecto del proyecto de ley de transmisión.

El señor Kuhlmann, Gerente General de la TRANSELEC S.A., destacó positivamente la incorporación de una planificación de más largo plazo y con holguras, tanto energética como para la transmisión, y la mayor legitimidad de los proyectos como resultado de las nuevas instancias de participación ciudadana, en cuyo caso será necesario cautelar que dicha participación se enmarque dentro de las instancias institucionales adecuadas. Como sector de transmisión, no se puede instalar una línea al lado de otra, pues ambiental y socialmente no es viable y, por ello, hay que invertir en dicha holgura.

En este contexto, agrega, cabe destacar que producto del desarrollo económico Chile incrementó el ingreso per cápita, lo que significa que como ciudadanos exigimos mucho más en cuanto al cuidado del medio ambiente y los proyectos industriales que lo pueden alterar, lo que conlleva que para que los proyectos de transmisión sean validados por la comunidad, se requiere de más tiempo.

Así, antiguamente, cuando se planificaba el sistema de transmisión, ésta seguía a la generación. Hoy, producto del tiempo más largo que toman los proyectos de transmisión y el tiempo más corto que puede llevar el desarrollo de proyectos de generación (ej.: proyecto fotovoltaico), cambió el paradigma vigente, es decir, la generación sigue a la transmisión.

Por otro lado, resulta novedosa la incorporación de los estudios de franja para la realización de obras nuevas, pero deberá revisarse que el proceso no resulte demasiado largo y complejo, y que en definitiva tanto la evaluación ambiental estratégica como las consultas ciudadanas realizadas en el marco de los estudios de franja se traduzcan en la práctica en plazos más reducidos y menores oposiciones de las comunidades para los procesos de evaluación ambiental de los proyectos desarrollados por los adjudicatarios de dichas obras.

En el mismo sentido, y dado que aquellas líneas que pertenecen al sistema de transmisión troncal y las que se construyen en base al interés público, postulan a ser un corredor eléctrico a muchos años plazo, deben tener una legitimidad suficiente y una pre-aprobación de las comunidades para su materialización.

Asimismo, será necesario perfeccionar la regulación de esta materia estableciendo limitaciones sobre la propiedad en la franja, con el fin de evitar que especuladores compren las tierras implicadas.

Finalmente, el señor Le Blanc, Vicepresidente de Asuntos Jurídicos de Transelec S.A., señaló que le parece muy positiva la nueva institucionalidad del coordinador único del sistema, pero que habrá que revisar los mecanismos de designación de Consejeros por parte del Comité Especial de Nominaciones, para resguardar su independencia de la autoridad y de las empresas, y para garantizar que cuenten con la necesaria experiencia técnica en la operación del sistema eléctrico, así como regular con mayor claridad el régimen de responsabilidades asociado a la institucionalidad del Coordinador para asegurar una óptima operación del sistema.

Por otro lado, el señor Kuhlmann, Gerete General de Transelec S.A., señaló que consideraba necesario abordar las siguientes materias en el Proyecto de Ley, según se indica a continuación:

a) Calidad de Servicio

La transmisión troncal ha logrado mejoras sostenidas en este aspecto, de hecho, Transelec ha reducido su tasa de fallas en un 63 por ciento, en parte, debido al aumento de los estándares de seguridad que se ha implementado en la planificación a largo plazo. Ello ha permitido, por ejemplo, que las interrupciones a clientes libres a nivel de transmisión troncal, solo representen menos de un 5 por ciento del total de las fallas anuales producidas en el SIC. Así, de las 15,65 horas de interrupción durante el 2014 reportadas por la SEC, sólo 6,5 minutos corresponden a la Transmisión Troncal.1

En cuanto a los tipos y niveles de sanciones (compensaciones), el proyecto de ley los aumenta drásticamente, lo que podría significar graves perjuicios o incluso la quiebra de empresas operadoras de los sistemas de transmisión. Asimismo, el régimen propuesto podría derivar en una triple sanción, por cuanto las empresas transmisoras estarían expuestas a compensaciones por indisponibilidad de suministro e indisponibilidad de instalaciones y, adicionalmente, a multas de la SEC.

En el mismo sentido, las compensaciones por indisponibilidad de suministro implican incrementar el valor de las compensaciones hasta en 16 veces (80 veces el valor que el cliente paga por energía), lo cual podría incluso provocar la quiebra de las empresas sancionadas.

En cuanto a la indisponibilidad de instalaciones, su procedencia implicaría el pago por daños que según los principios generales del derecho no se indemnizan. Así, el transmisor deberá pagar, por ejemplo, por todos los elementos de la red, siendo que como dijimos anteriormente, sólo representa un 3 por ciento de la cuenta final.

Finalmente, en caso de mantenerse las multas de la SEC y los otros dos tipos de sanciones, una empresa podría enfrentarse a tres sanciones por un mismo hecho, lo que también es contradictorio con principios fundamentales del derecho.

En esta materia, existen mejores prácticas internacionales que podrían servir de guía para el diseño adecuado de un marco de compensaciones, respecto de países que tienen estándares mínimos a partir de los cuales se sanciona y criterios de seguridad N-1 o mayores. En muchos de estos países existen incentivos por buen desempeño y las compensaciones tienen

relación con el servicio prestado. Adicionalmente, y a diferencia de lo que ocurre en otros mercados, los servicios que prestan las transmisoras no pueden asegurarse, ya que las compañías de seguros no pueden asumir dichos riesgos, ya que la SEC define las interrupciones como ilegalidades por parte de éstas.

Agregó el señor Le Blanc, Vicepresidente de Asuntos Jurídicos de Transelec S.A., que en la práctica la SEC no acepta la fuerza mayor para las fallas generadas en transmisión ni tampoco aplica las indisponibilidades aceptables reconocidas en la regulación (ya que el sistema no se planifica para evitar todo tipo de fallas y los equipos fallan), por lo que se hacía muy necesario regular adecuadamente estas materias de calidad de servicio y compensaciones. Explicó la falla post terremoto ocurrida el 14 de marzo de 2010 en una instalación de la VIII Región, la cual fue sancionada por la SEC, se ordenó el pago de compensaciones y, finalmente, fue confirmada por los tribunales. Aclaró que la mayoría de las fallas ocurren a nivel de Subtransmisión, donde los niveles de interrupción son más elevados, y cuya causa principal radica en una planificación sin redundancia, sin considerar la incidencia del terremoto y sus réplicas en la generación de la misma.

Por tanto, como Transelec, proponemos lo siguiente:

-Que la sanción se calcule a partir del servicio prestado (y no al impacto en el consumidor por la energía no entregada, ni al daño indirecto ocasionado).

-Definir un techo para el monto de las compensaciones asociado al valor de los activos con falla o del tamaño de la compañía.

-Compensar sólo a clientes regulados (no a clientes libres).

-Eliminar las compensaciones por indisponibilidad de instalaciones, ya que hoy ya existen multas SEC asociadas.

-Incorporar premios por calidad de servicio superior al estándar, no sólo castigos, como muchos países desarrollados lo hacen.

b) Remuneraciones

Chile es la cuarta economía con más bajas tarifas de transmisión de 38 países de la OECD y Latinoamérica. Transelec posee la más baja rentabilidad comparada con empresas similares en otros sectores regulados en el país. Adicionalmente, y tal como señalamos con anterioridad, el costo de la transmisión troncal es una parte muy pequeña del valor de la cuenta de electricidad (3 por ciento), y el servicio brindado cumple con altos estándares de servicio.

Cambio en la tasa de descuento

-El proyecto de ley modifica el sistema de tarificación de manera importante, afectando la rentabilidad de las empresas de transmisión sin una adecuada justificación. Así, podemos señalar que, por ejemplo, en Colombia la tasa es de 11 por ciento antes de impuestos, en Perú es de 12 por ciento antes de impuestos (considerando que en Chile la tasa actual es de un 10 por ciento antes de impuestos).

-Esta modificación es un castigo a los que hemos invertido en el pasado y queremos seguir invirtiendo a futuro, dificultando la previsibilidad de flujos y el financiamiento en el largo plazo.

Modificación en los criterios de valoración de las servidumbres, impactando gravemente a las empresas existentes:

-Cambio sustancial en las reglas del juego al alterar la metodología de valoración de las servidumbres previas al 2004 al valor efectivamente pagado.

-Este cambio lo consideramos arbitrario, y podría impactar severamente el valor de la compañía.

-En la práctica se dejaría de remunerar activos por los que los actuales accionistas pagaron al comprar la compañía

Incorporación de economías de ámbito al cálculo del costo de operación y mantenimiento

-Lógica incompatible con el modelo actual basado en "Empresa Modelo Eficiente".

-De querer pasarse a un modelo "Empresa Real" (donde sí se debiesen considerar economías de ámbito) debiesen remunerarse otros costos, como por ejemplo los equipos de ingeniería y de desarrollo de negocios.

c) Rol del Panel de Expertos

El proyecto de ley establece que el Panel no podrá referirse sobre "la legalidad de las actuaciones del Coordinador, la CNE o la SEC, las que están sujetas a los controles de juridicidad establecidos en la legislación..."

Frente a la inexistencia de tribunales contenciosos administrativos se necesita un órgano independiente que de manera rápida resuelva los conflictos en la industria. Este asunto ya fue zanjado en la discusión de la Ley Corta I, donde se incorporó un órgano como el Panel, dotado de las atribuciones que el proyecto de ley busca quitarle.

Existe consenso respecto del gran aporte del Panel a la industria en estas materias. Éste da certeza y resuelve diferencias en tiempos y costos acotados.

Se propone mantener la facultad del Panel para referirse a la legalidad de las actuaciones del Coordinador, la CNE o la SEC.

3. Conclusiones.

Un sistema de transmisión robusto es clave para facilitar la competencia en generación, contar con una matriz de generación diversificada y otorgar confiabilidad al suministro eléctrico.

Robustecer el sistema de transmisión impacta marginalmente el valor de las cuentas de electricidad pero permite generar ahorros en el costo de la energía.

El proyecto de ley representa una mejora respecto del marco regulatorio existente en diversas materias, sin embargo existen tres dimensiones que creemos que requieren perfeccionamiento:

-Calidad de servicio: se debe corregir el nivel y tipo de compensaciones propuesto.

-Remuneración.

-Cambio en la Tasa de descuento.

-Servidumbres: debiese mantenerse el modelo vigente.

-Economías de ámbito: no es conveniente incorporar el concepto.

-Panel de Expertos: debiesen mantenerse sus facultades.

Finalmente, señaló que como Transelec les preocupa la aplicación práctica del proyecto de ley, dada su complejidad. Por este motivo expresó su voluntad de colaborar en lo que se requiera para hacer que esta iniciativa se implemente de manera exitosa

El Presidente del Directorio del CDEC–SING, señor EDUARDO ESCALONA, informó que concurre con el señor Daniel Salazar, quien es Gerente de CEDEC SING. Indicó que en su presentación abordará algunos temas que le permitirán entender lo que es esta organización y que se encuentra en tránsito hacia el denominado Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional.

Primeramente indicó que es importante entender la misión que tienen los CEDEC y plantear los desafíos que se están abordando con bastante anticipación sobre elementos claves del

desarrollo del sistema eléctrico nacional, porque éste es más que la interconexión física de los sistemas. Además, planteó que se deben conocer los proyectos de generación que se encuentran en construcción, particularmente en el SING, los esfuerzos hechos para tener mejor acceso y transparencia en la información y del funcionamiento de la organización y por último se expondrá un análisis del proyecto de ley con los aspectos que se consideran de mayor relevancia.

El señor Daniel Salazar, Gerente de CEDEC SING. explicó que el CEDEC es el Centro de Despacho Económico de Carga, organismo encargado de la coordinador, razón por la cual se le suele denominar coloquialmente como el coordinador, del sistema eléctrico, que tiene como mandato velar que la operación sea segura y económica, la que debe estar presente en la toma de decisiones, y que requieren ser asumidas de manera centralizada porque la multiplicidad de agentes que hay en un sistema eléctrico es alta y también los intereses de agentes que participan en los distintos segmentos. Por lo tanto este es un modelo centralizado que se presenta además, como el único factible en el país.

Indicó que este es un mercado que tiene particularidades. La producción debe equilibrarse instantáneamente con la demanda, de manera que lo que se consume, segundo a segundo, debe estar directamente alineado con la producción y eso obliga a centralizar la producción física, siendo uno de los pocos mercados en que esto ocurre. Eso obliga a centralizar la producción física, y producto de los diversos intereses que existen al interior del mercado, también debe centralizarse la operación económica. Lo mismo ocurre con la operación comercial y las transferencias que ocurren por la operación son también responsabilidad del CEDEC.

El CEDEC SING, se ocupa de la zona norte, regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, de manera que se abastece la zona norte del país, con particularidades que no siempre son tan visibles a las discusiones que se dan en la zona central. La zona norte tiene un sistema propio que es eminentemente industrial, en el que cerca del 90 por ciento de los consumos está dedicados a los clientes libres, de gran tamaño, principalmente la gran minería del cobre. El 10 por ciento restante se destina a los consumos de las ciudades. del norte grande.

Señaló que el sistema del norte grande es en su matriz principalmente térmico, pero que tiene un tremendo potencial para el desarrollo de energías renovables, especialmente la energía solar.

Hizo presente que un aspecto a destacar lo constituyen las fronteras con los países vecinos, lo que los ha llevado a tener una importante presencia en el nivel regional, de manera que la integración está muy presente en los negocios emprendidos, tanto con Perú como Argentina. Señaló que reviste un carácter especial porque se han cumplido con todas las tramitaciones y autorizaciones para poder exportar los excedentes de oportunidad desde el SING hacia el sistema eléctrico argentino. Esto se debe a que en la época de abundancia de gas se desarrollaron proyectos a través de gasoductos y también de una línea eléctrica, con una central en la frontera argentina para abastecer a la frontera norte. Al producirse la crisis del gas, esa infraestructura quedó en desuso, ahora se recuperó y se reutilizó.

Este es un tema de futuro, especial en el cual se está avanzando. Las interconexiones con Argentina y con el SINC son una realidad que debe estar presente en la agenda con un tremendo potencial de desarrollo por las características de la zona norte del país.

Observó que se concurre a tres transformaciones. Una es de infraestructura. El sistema eléctrico, su red y los proyectos que se están construyendo, le darán otra fisonomía, por lo tanto se estará modificando lo que hoy conocemos. A lo anterior se agregan las transformaciones que incluye el proyecto de ley, principalmente en materia de transmisión y otras que

son igual importantes. Por último destacó la transformación introducida en lo referido al Coordinador.

Estas transformaciones deben llegar al año 2018 como ejecutadas o implementadas y el sistema nacional, que se muestra para ese año, dice que cerca del 56 por ciento de la capacidad del sistema nacional será de raíz térmica, un 31 por ciento tendrá origen hidroeléctrico y las energías renovables irán tomando cada vez más peso, pasando a ocupar mayores espacios en la matriz, llegando a un 14 por ciento en 2018.

Explicó que existe una gran cantidad de proyectos y que según el último catastro que poseen se encuentran en construcción 49 proyectos en base a ERNC y 16 proyectos de energías convencionales. Señaló que esta cartera de proyectos concentra su fuerza principalmente en la Segunda Región, porque en la Región de Antofagasta se concentra el 51 por ciento de la demanda. Si se agrega la Región de Arica y Parinacota y la de Tarapacá y Atacama, el norte tiene un 70 por ciento de la capacidad. Es decir, el norte se proyecta como la gran fuente de energías que tiene el país, no sólo para abastecimiento local, sino también, a partir de las energías renovables para exportar.

En términos tecnológicos, la mayor proporción de energía vendría o dependerá de proyectos de energía solar, con cerca del 43 por ciento de esa fuente, siendo el norte el que tiene más potencial para generar ese proyecto. Luego se tiene una mixtura entre carbón, GNL y otras fuentes hasta llegar al año 2018.

Un esfuerzo importante que está presente en el proyecto de ley, que agrega valor y con un muy buen estándar, es el de la información y transparencia. El mercado eléctrico, por la cantidad de agentes, por lo difícil de su comprensión, por lo que cuesta explicar una tarifa y cómo funciona, necesita información y transparencia, por lo cual ha resultado necesario avanzar de manera proactiva en estas materias que necesita de mayor transparencia e información para el sistema y para el ente coordinador.

El señor Eduardo Escalona, Presidente del Directorio del CDEC–SING, destacó que el proyecto de ley es muy importante y necesario, además de desarrollar una metodología en su elaboración y discusión como anteproyecto. Efectivamente fue participativo y hubo la oportunidad para exponer los puntos que se consideran de interés en la discusión. No obstante, es del parecer que deben realizarse algunos ajustes.

Puso de relieve lo relacionado con el coordinador, ciñéndose al objetivo de sus funciones, porque se crea un coordinador único, técnico e independiente, respecto de los actores del mercado, lo que estima que debe mantenerse.

Por otra parte, se establece una corporación autónoma y de derecho público, sin fines de lucro, ad hoc y con personalidad jurídica propia, que no forma parte de la administración del Estado, que no es un organismo privado y por lo tanto va a estar en construcción la forma en que se desenvuelve esta nueva persona jurídica. Esto soluciona el problema legal o formal que existía con la actual organización, porque el coordinador debe sujetarse al mandato legal.

El nuevo coordinador estará compuesto por un Consejo compuesto de 7 miembros, que serán elegidos por un comité especial de nominaciones a través de un concurso público. Los consejeros deben tener dedicación exclusiva e incompatible con toda otra remuneración, se establece una responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo, que está sujeta a multas a aplicar por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, con un tope máximo de 30 unidades tributarias anuales y que excede la remuneración prevista para los consejeros en términos de mensualidad.

El presupuesto anual es fijado por el regulador y será fijado con cargo a un nuevo concepto, que es el de cargo por servicio público y que se financia por todos los clientes.

Por otra parte, a este nuevo coordinador se le entregan nuevas funciones en relación con las que tiene hoy el CEDEC como es colaborar con las autoridades en el monitoreo de la competencia del mercado eléctrico, lo que calificó como un desafío en la frontera de las facultades de la FNE, rol que se entiende desarrollará el nuevo coordinador.

Se establece expresamente una función de monitoreo de la cadena de pagos, que es clave para el funcionamiento de la cadena económica comercial en el CEDEC. También se implementan servicios de información pública que contengan las principales características técnicas y económicas de las instalaciones sujetas a coordinación.

Otras funciones nuevas pasan por la autorización de las conexiones a los sistemas de transmisión, garantizando el coordinador el régimen de acceso abierto y determinando también la capacidad técnica disponible en los sistemas de administración dedicados. Además, le corresponde instruir de manera obligatoria de los denominados servicios complementarios y coordinar los cambios internacionales de energía de acuerdo a la ruta ya trazada por el Cedec SING.

Asimismo, destacó el proyecto en relación con el fortalecimiento de la autonomía e independencia del coordinador respecto de la propuesta de expansión para la planificación de la transmisión. Dado el rol eminentemente técnico que tiene el coordinador en la materia y que se encuentra en una mejor posición para poder analizar la información que se posee respecto del sistema que se va a expandir.

Además, la determinación de la transmisión debe considerar una adecuada coordinación entre el Ministerio de Energía y el ente coordinador respecto de la planificación energética y el estudio de franjas, dada la propuesta de expansión que debe formular el coordinador.

Consideró importante reducir el riesgo de designación conforme al interés del Gobierno de turno, lo que es particularmente relevante a la hora de contar con una institucionalidad nueva, autónoma e independiente, pero que esté en relación con el regulador. Lo que importa es que se permita el desarrollo del sistema de transmisión, el funcionamiento de la institución del coordinador y el de todas las funciones de coordinación que se desarrollan, por razones técnicas, para preservar la economía y seguridad del sistema y velar por el acceso abierto, y eso no necesariamente va de la mano con las políticas públicas que se puedan desarrollar por una institución con agenda política.

Indicó que es de toda justicia contemplar causas justificadas para activar el Comité Especial de Nominaciones, que es el que puede destituir o nombrar un Consejero. Señaló que es una manera de poner límites a la independencia y autonomía por la vía de destitución o remoción sin causa justificada, pero debe ser establecida por ley.

Además, se debe establecer la autonomía respecto del Gobierno. Al respecto recordó un aspecto del mensaje del proyecto. Dice que la independencia no significa autonomía, toda vez que debe sujetarse al mandato legal y del regulador. Estimó que el fortalecimiento se de con ambas acciones de la mano, tanto independencia como autonomía, y no una o la otra.

Expresó que será oportuno discutir sobre el límite de responsabilidad de los consejeros y en relación con el Director Ejecutivo y los demás cargos directivos que se establezcan en la organización.

Señaló que para apartarse del aspecto político, no es bueno que los consejeros duren cuatro años en sus cargos y se manifestó partidario de períodos de 6 años con renovaciones par-

ciales de una mitad cada 3 años, regla que puede ser revisada en caso de modificarse el período presidencial, por ejemplo.

Se establecen también relaciones con la Ley de Acceso a la Información Pública, pero les parece insuficiente e incluso podría implicar reducir la información que hoy está disponible por medio del CEDEC y que el coordinador debe facilitar su acceso.

Hizo presente que el objetivo final de una regulación como la presente debe orientarse a promover la estabilidad en la figura del coordinador. Reconoció que han pasado años desde la reforma estructural del sector, pero es indispensable contar con un horizonte de reglas claras y transparentes que deben permitir las evaluaciones económicas que hacen los agentes y el coordinador.

Expresó que es oportuno revisar el criterio de compensaciones que establece el proyecto, asumiendo una discusión positiva en el sentido de introducir mecanismos que incentiven la disponibilidad e instalación de mecanismos de generación y transmisión sobre la base de una regulación por desempeño. Debe referirse tanto el establecimiento de efectos negativos de indisponibilidades como también el establecimiento de incentivos para casos en que se está por sobre los estándares.

Un aspecto en el cual colaboran con la CNE y el Ministerio de Energía, es el de la transición y transformación de estas instituciones que pasan a ser el Coordinador. Señaló que es muy importante precisar en el proyecto cuáles son las funciones y atribuciones que los Cedec deben asumir desde la entrada en vigencia de la ley. Explicó que los CEDEC no son el coordinador: Hay un período necesario de capacitación, de conocimiento y difusión de la ley que irá de la mano con el primer año de entrada en vigencia, y poner presión para que se desarrollen todas las funciones para el coordinador, puede ser un efecto negativo al momento de lograr lo positivo de la interconexión de los sistemas.

Es por ello que en este proceso es necesario un diseño de transición moderado y seguro para la operación del sistema que permita garantizar la calidad operacional en cada segundo del proceso de tránsito de los CEDEC hacia el Coordinador.

El diputado Sergio Gahona coincidió con la apreciación que los invitados tienen respecto del proyecto de ley, que ha sido calificado de positivo. Requirió a Transelec conocer sobre las holguras del sistema en contraposición a las eficiencias del sistema, especialmente a las líneas dedicadas, sobre todo porque se ha anunciado que el precio será pagado por el consumidor final. Por ello requirió conocer la apreciación del sacrificio de la eficiencia en pro de la holgura, especialmente en las líneas dedicadas y además, por esta combinación que determina que el flete lo pagan todos los ciudadanos y no quién debe transportarlas.

Requirió más antecedentes sobre los costos de fallas y multas. Señala que está presente la idea de la exención por una fuerza mayor, de manera que pensar en terremotos no es una buena excusa para hacer el análisis de lo elevado de las multas. Dada la relación de costo falla, preguntó si existe algún seguro que cubriera estos fallos. Señaló que se entiende el uso de seguros en estos casos, pero que en los casos de fuerza mayor debieran eximirse del cobro de multas.

En relación con el Coordinador, consultó a los presentantes del CEDEC por el directorio de siete consejeros. Manifestó que no le era totalmente convincente la forma de nominación de estos consejeros, donde los representantes del Estado son mayoría o son todos designados por instituciones del Estado.

Otra consulta se refirió a la interconexión. Señaló que esta operará tanto para importar como para exportar energía. Cuando se fijan las tarifas eléctricas ellas son reguladas en fun-

ciones de los planes reguladores y de inversiones que se proyectan. Por ejemplo, las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras forman un componente y cada vez que hay un activo fijo se carga a la tarifa y por lo tanto todo usuario, especialmente regulado, está pagando esa inversión en la tarifa. Pero en este caso, la empresa puede usar esa inversión para la exportación de energía, lo que podría significar que los consumidores quisieran o pudieran compartir los beneficios que genera exportar energía y ello porque la inversión para exportar se hace con el cobro de la respectiva tarifa a los clientes. Igualmente consultó por el caso inverso, es decir ante la falta de energía en Chile se genera la necesidad de importarla de algún país vecino. Sin embargo, ello permitirá generar energía por vías no renovables.

Solicitó saber cómo impacta a generadores y transmisores que parte de la energía que tendría por objeto la exportación se está financiando con las tarifas locales. A la inversa, de qué manera puedan afectar a los clientes chilenos el suministro de energía que se trae desde el extranjero por las ineficiencias, fallas u otros problemas que presente.

El diputado señor Marcos Espinosa destacó el tenor aclaratorio de la exposición formulada ante la Comisión. Es de opinión que la presencia del Estado es necesaria para construir una política energética de largo plazo. Consultó a los representantes de TRANSELEC respecto de sus dichos en el sentido que poseen la más baja rentabilidad comparada con otras empresas similares en sectores regulados en el país. Se habla de una tasa de retorno del 10 por ciento aproximadamente mientras que en otros países ese retorno se calcula entre un 3 ó un 4 por ciento, por lo que les consultó su opinión al respecto.

Señaló que hay una importante y necesaria inclusión de las ERNC dentro de la matriz de generación energética. Precisó que es indudable que hay zonas con ventajas innegables como Antofagasta con el potencial de energía solar y las potenciales energías eólicas, además del incipiente uso de la energía geotérmica. No obstante esto, nuestro sistema eléctrico interconectado del Norte Grande es de gran envergadura longitudinal. Pese a todo hay ciudades o sistemas que aún no se conectan al sistema del SINC por asunto de costos de unirse a él.

Añadió que tampoco es factible la instalación de un sistema exclusivamente solar por los costos que conlleva y por la energía que se pierde que no se puede inyectar al sistema.

Consultó si con la aprobación de la modificación propuesta en el proyecto de ley habrá un desarrollo al unir los dos sistemas interconectados, desarrollo longitudinal, sino también latitudinal que permita el desarrollo de las ERNC que se desarrollan en las áreas interiores del país.

El diputado señor Miguel Ángel Alvarado recordó que se habló del tema sancionatorio en la calidad del servicio, especialmente de los regulados. Hizo presente las características especiales de nuestro país, en especial en materia de sismicidad, lo que implicaría características especiales para las construcciones, especialmente las que se refieren a la construcción de las líneas de transmisión, por lo que requirió que se refieran a ellas.

Además, preguntó si cualquier persona puede hacer presentaciones o requerir informaciones del coordinador del sistema.

El señor Kulhmann, Gerente General de TRANSELEC S.A., señaló que era preciso recordar que este es un país pequeño con un sistema eléctrico también muy pequeño, de un altísimo crecimiento, porque el aumento del consumo de energía siempre está en los países de alto crecimiento, por 2 ó 3 puntos arriba del PIB. En momentos que Chile crecía entre un 7 y un 10 por ciento anual, fue pionero en la ley eléctrica junto con Inglaterra. La gracia que tuvo fue que siendo un país pobre se diseñó un programa que era económicamente muy eficiente y que siguiera el crecimiento de la energía con una gran eficiencia económica. En

términos de transmisión eso significaba una planificación de muy corto plazo, porque el crecimiento era alto y el sistema se ampliaba a medida que iba creciendo. Como el sistema era pequeño, líneas de 220 KW se multiplicaban en el territorio, pero el entorno ha cambiado totalmente. Primero, lo proyectos demoran más tiempo en desarrollarse, entre 5 a 7 años y probablemente llegará a demorarse 10 años como en Europa y Estados Unidos. Esto genera una incertidumbre en cuanto a terminar el proyecto más grande de que lo era originalmente, porque antes los permisos y las indemnizaciones eran cortos y acotados, de manera que la incertidumbre estaba en la construcción, que es muy cierta, porque al iniciar la construcción se sabe cuánto dura ella. De manera que la incertidumbre está en la ejecución del proyecto.

Además, lo más importante, es que el sistema ya creció mucho y hoy crece menos en términos porcentuales, pero hay una variable adicional. Como el sistema ya creció, hoy debe hacerlo en bloques más grandes, porque el sistema lo es, y no se puede dar el lujo de colocar una línea al lado de la otra, al punto de parecer una guitarra eléctrica, que no es aceptable ni ambiental ni socialmente.

Dada esta incertidumbre en el tiempo hay que tener holguras y se debe invertir antes y tratar de no intervenir el medio ambiente cada tres años, sino que se deben construir líneas más grandes para que se intervengan cada diez años. Esta necesidad de holgura cuesta más, pero siendo la transmisión un peso de un 3 por ciento de la cuenta final de la luz, la rentabilidad de esas holguras es infinitamente más alta, porque el impacto de no tener holgura significa un desacople de precios tan grande que su impacto en la cuenta es mucho mayor de lo que se podría imaginar ahorrando por las holguras.

¿Quién paga esas holguras? Lo que se presenta en el proyecto y que confunde un poco, es que se dice que el 100 por ciento del costo d la transmisión lo pagará el cliente final y ya no 20 por ciento para la demanda y 80 por ciento para el generador. Observó que al mediano o largo plazo el costo se transfiere igual, porque al pagarlo el generador lo transfiere finalmente a la cuentas del cliente final. ¿Entonces cuál es la razón para cambiarlo? Porque en el esfuerzo de planificación de la transmisión al pagarlo el generador, la discusión y defensa de intereses por tener que pagar en el corto plazo una línea más u otra, esa presión es tan grande sobre el proceso que al final las inversiones se atrasan o no se hacen.

Señaló que hay un shifting a la demanda, pero que es mucho más eficiente y a un costo más que las inversiones sean definidas centralmente, que es lo que en el pasado no se hacía.

Respecto del caso de fuerza mayor, los seguros y las multas, el señor Arturo Leblanc, Vicepresidente de Asuntos Jurídicos de Transelec S.A., señaló que en el sistema troncal no se aplican criterios de fuerza mayor. La práctica es que cada vez que se genera una falla se multa a la empresa en favor de la SEC, ordenando la compensación a través de la distribuidora.

Recordó que el 14 de marzo de 2010 hubo una falla por el terremoto y réplica, lo que generó un corte a nivel del SIC. La falla se produjo pese a advertirse a la autoridad que faltaba un transformador de respaldo y la empresa fue sancionada por la SEC con el pago de compensaciones a través de las distribuidoras. Su preocupación hoy está en que la gente no paga por tener disponibilidad del 100 por ciento todo el tiempo, porque es muy caro, sino que se paga por la disponibilidad en altos porcentajes de tiempo del 98 por ciento. El 2 por ciento restante es una tolerancia a la falla que hoy no se está aplicando.

La subtransmisión tiene un sistema que es un poco distinto. Tienen fallas que son atribuibles a fuerza mayor, pero es muy acotada.

Respecto de los seguros, señaló que han tratado de adquirirlos, pero las compañías de seguros no quieren venderlos porque la multa y la compensación se produce producto de una

sanción por ilegalidad que supone la SEC. Al recibir esta calificación no se puede contratar el seguro.

El señor Eduardo Escalona, Presidente del Directorio del CDE–SING, se refirió al mecanismo de elección del Consejo Directivo del Coordinador y a la dificultad de encontrar un mecanismo perfecto y que las personas que integran el Consejo sean personas autónomas e independientes en el ejercicio de su cargo. Respecto de los representantes del mundo público o privado, hay que buscar el equilibrio que permita obtener ese ejercicio autónomo e independiente, y en ese diseño tal vez haya algunos de los aquí propuestos que deban estar. El punto de equilibrio está en el universo que están representando, que cuiden el ejercicio de la función autónoma e independiente y sean representativos de todos los intereses. Por ello advirtió que lo importante es cómo ejerce su rol el Consejo Especial de Nominaciones.

Respecto de la relación de los actuales CEDEC con los particulares, señaló que estos evidentemente pueden efectuar presentaciones y solicitudes de información. El punto es la adecuada comprensión respecto del esfuerzo que se está haciendo a través de los sistemas que hoy se usan por las personas, como aplicaciones de smartphone o una completa página web, lo que orienta hacia una facilitación que es siempre posible de perfeccionar. Advirtió que no le corresponde al CEDEC ni al futuro Coordinador que aplique sanciones, porque ante incumplimientos deben enviarse los antecedentes al organismo fiscalizador que corresponda.

Por su parte el señor Daniel Salazar, Gerente de CEDEC SING, explicó que entre el 70 y el 80 por ciento de la tarifa que paga un consumidor residencial o domiciliario, se explica por la componente de generación. Este precio de la generación viene dado por el uso de una tecnología especial, específica o por lo que se denomina un portafolio. Eso es lo que explica la tarifa, con contratos de larga duración hasta de 15 años.

Cuando esta oferta se construye también se evalúan riesgos y es algo que ayuda a reducir las interconexiones y a tener complementariedad entre el uso de los recursos de una zona y otra o en una estación u otra. Por esto, la complementariedad que es un concepto importante, debería redundar en menores costos

Otro elemento importante es el de la seguridad, especialmente con ocasión de hechos de la naturaleza. Advirtió que tras los últimos terremotos, el sistema ha contado con respaldo del sistema argentino para dar seguridad al sistema del norte grande.

Respecto a la posibilidad de aprovechar el desarrollo de ERNC locales que se encuentran lejos de la red, indicó que hay dos conceptos relevantes en el proyecto de ley.

El primero se refiere a la profundización o levantamiento de los polos de desarrollo, de manera que su identificación y configuración para aglutinar proyectos que se encuentran muy alejados viabilizará proyectos de transmisión que hoy pueden ser individualmente prohibitivos, pero que son posibles al considerarlos en conjunto.

El otro concepto importante es el de acceso abierto. Es un concepto que se pone de manifiesto y se potencia, y aun con un trazado existente los proyectos podrán llegar a tener condiciones más favorables para conectarse a la red existente.

b) DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

El Ejecutivo, representado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), señor Andrés Romero, expresó que hay una serie de artículos del proyecto de ley que no han sido objeto de indicaciones. Considerando que ellas han sido objeto de acuerdo,

solicitó a la Comisión, si lo tiene a bien, pudieran someterse todos ellos a una sola votación de manera de avanzar rápidamente en los asuntos que hay acuerdo.

Además, hizo presente que hay una serie de indicaciones que recaen principalmente sobre temas determinados del proyecto de ley, que están relacionadas con muchas de las indicaciones que se han presentado en otros artículos.

La Comisión acordó, proceder a la votación conjunta de los artículos del proyecto de ley que no fueron objeto de indicaciones, los que fueron aprobados por mayoría de votos de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona, Castro, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Silber y Ward. Se abstuvo la diputada Yasna Provoste (9x0x1).

Los artículos aprobados, sin discusión, son los siguientes:

Artículo primero: Numerales 2), 3) artículos 72°-1, 72°-3, 72°-6, 72°-8, 72°-9, 72°-10, 72°-11, 72°-15, 72°-16, 72°-17 y 72°-18; numeral 4) artículos 74°, 77°, 78°, 79°, 81°, 82°, 89°, 98°, 101°, 102°, 106°, 108°, 111°, 113°, 117°, 119°, 120° y 121°; numerales 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 30), 31) artículo 212°–1, 212°-4, 212°-10, 212°-11, 212°-12, 212°-13; numerales 32), 33), 34).

Artículos transitorios 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 21°, 22° y 23°.

A continuación se inició la discusión y votación particular de todos los artículos que fueron objetop de indicaciones.

Artículo 1°

"Artículo primero. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos:

N° 1

Modificase el artículo 7° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "troncal y de subtransmisión" por "nacional, zonal y para polos de desarrollo de generación".

b) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión "troncal" por "nacional" e incorpórese a continuación de la palabra "abiertas" la siguiente frase "o cerradas sujetas a las obligaciones de información y publicidad a que se refiere el inciso séptimo del artículo 2° de la ley N° 18.046".

c) Reemplázase en el inciso séptimo las expresiones "troncal" por "nacional".

d) Elimínense los incisos octavo y noveno.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, explicó que en la letra a) se adecua la terminología de la ley vigente a las nuevas definiciones del sistema de transmisión establecidos en el PDL.

En la letra b) se establece expresamente que la exigencia de constituirse en sociedad anónima abierta también se puede cumplir constituyendo una sociedad anónima cerrada sujeta a la obligación de informar y publicidad establecida en la Ley de Mercado de Valores. Esta norma se aplica actualmente por disposición de la SEC, la SVS, y la Ley N° 18.046.

Por último, en la letra c) se adecua la terminología de la ley vigente a las nuevas definiciones del sistema de transmisión establecida en el PDL.

Indicación

1.- De los diputados Gahona y Hasbún para eliminar los incisos quinto, sexto, octavo y noveno pasando el inciso séptimo a ser quinto, agregando al inicio del nuevo inciso quinto la siguiente frase "La participación individual de las empresas operadoras o propietarias de los sistemas de transmisión nacional, no podrá exceder, directa o indirectamente del ocho por ciento de la capacidad total instalada de generación del país o del ocho por ciento del valor de inversión total de las instalaciones de distribución. La participación conjunta de estas empresas de transmisión en la capacidad total de generación instalada en el país o del valor total de la inversión de la instalación de distribución, no podrá exceder del cuarenta por ciento del valor total de las mismas.".

Votación

Puesta en votación la indicación fue rechazada por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Castro, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward (0x10x0).

Puesto en votación el numeral, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Castro, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward (10x0x0).

N° 3

Intercalase, a continuación del artículo 72°, el siguiente Título II BIS, nuevo:

"Título II BIS: De la Coordinación y de la Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 72°-2.- Obligación de Sujetarse a la Coordinación del Coordinador. Todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien opere, a cualquier título, centrales generadoras, sistemas de transporte, instalaciones de distribución e instalaciones de clientes libres y que se interconecten al sistema, en adelante "coordinado", estará obligado a sujetarse a la coordinación del sistema que efectúe el Coordinador y a proporcionarle oportunamente toda la información que éste le solicite para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, estarán sujetos a la coordinación de la operación del Coordinador los sistemas de almacenamiento de energía que se interconecten al sistema eléctrico. El reglamento definirá las normas de optimización y remuneración que le sean aplicables a esta clase de instalaciones.

El Coordinador podrá auditar y verificar la información entregada por los coordinados.

La omisión del deber de información, sea que medie requerimiento de información o cuando proceda sin mediar aquél, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, serán sancionadas por la Superintendencia.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señaló que en este artículo se definen las empresas que deben sujetarse a la coordinación del Coordinador.

Además, se establecen estrictas obligaciones a los coordinados relativas a la entrega y calidad de la información, como amplias atribuciones al Coordinador para auditar y verificar la misma.

Dado el avance tecnológico, se reconoce la existencia sistemas de almacenamiento de energía y se establece en el proyecto de ley de manera genérica que estos sistemas de almacenamiento que se interconecten al sistema eléctrico también se deberán sujetarse a la coordinación de la operación del Coordinador.

Indicaciones

1.- Del Ejecutivo, para reemplazar en el inciso primero del artículo 72°-2, la conjunción "e", que sigue a la palabra "distribución", por la conjunción "o".

La indicación sobre este artículo busca corregir un error del Mensaje, reemplazándose la conjunción "e" por "o" ya que no son requisitos copulativos.

2.- De los diputados Provoste y Silber, para intercalar el siguiente inciso tercero en el artículo 72-2:

"También estarán sujetos a la coordinación los medios de generación que se conecten directamente a instalaciones de distribución, a que se refiere el inciso sexto del artículo 149° y que no cumplan con las condiciones y características indicadas en el artículo 149° bis, en adelante "pequeños medios de generación distribuida"."

3.- Del diputado Lautaro Carmona, para agregar el siguiente inciso final.

"Asimismo, corresponderá al Coordinador tomar todas las medidas tendientes a optimizar un mejor servicio, así como también velar por un adecuado funcionamiento de las instalaciones, para ello el Coordinador gestionará inspecciones semestrales para dar cumplimiento a los dispuesto en este inciso.".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, explicó que esta indicación incorpora de manera expresa en la ley a los pequeños medios de generación que se conectan a nivel de distribución a la coordinación del Coordinador, norma que actualmente sólo tiene rango reglamentario (DS 244). Precisó que se encuentra de acuerdo con las indicaciones presentadas, considerando que la fiscalización es una acción que realiza la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por ello señalar que desarrollará las medidas tendientes a optimizar un mejor servicio está en concordancia con el sistema de fiscalización, según se explicó. Observó que las inspecciones deben ser periódicas, porque pueden variar en los períodos de tiempo según la técnica que se emplee, por lo que sugirió se emplee el término "a lo menos anualmente" o con la que obligue el reglamento, lo que permitirá distinguir las distintas periodicidades.

Señaló que tampoco debe entenderse como el desarrollo de inspecciones a cada una de las instalaciones del sistema eléctrico, sino que a las instalaciones que determina el respectivo programa de inspecciones del coordinador.

El diputado Lautaro Carmona señaló que la expresión "periódica" puede aparecer como equívoca por lo que sugirió buscar una forma en que ella pueda ser determinada. Por ello, está de acuerdo en la fórmula propuesta por el Ejecutivo, en términos de que las inspecciones se realicen al menos una vez al año, en el entendido que no es a todas las instalaciones, sino que a las que se definan en el programa. En consecuencia, propone adecuar la indicación presentada de acuerdo al siguiente texto: "Asimismo, corresponderá al Coordinador tomar todas las medidas tendientes a optimizar un mejor servicio, así como también velar por un adecuado funcionamiento de las instalaciones, para ello el Coordinador gestionará inspecciones al menos una vez al año para dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso."

Puestas en votación todas las indicaciones, con la modificación introducida por el diputado Lautaro Carmona, en conjunto con el artículo, fueron aprobadas por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Castro, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward (10x0x0).

Artículo 72°-4.- Procedimientos Técnicos del Coordinador. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Coordinador podrá definir procedimientos técnicos, los que estarán destinados a determinar los criterios, consideraciones, requerimientos en detalle y me-

todologías de trabajo, los que deberán ajustarse a las disposiciones de la ley, el reglamento, normas técnicas que dicte la Comisión y demás normativa vigente.

El Coordinador deberá informar a los coordinados la propuesta de o los procedimientos técnicos a fin de que éstos puedan observarlos dentro de los quince días siguientes de su comunicación. Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo recién señalado, el Coordinador deberá comunicar a los coordinados, con copia a la Comisión el o los Procedimientos Técnicos, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas. En caso de subsistir discrepancias, éstas podrán ser presentadas al Panel de Expertos dentro de los quince días siguientes a su comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier oportunidad la Comisión fundadamente podrá solicitar modificaciones a los procedimientos señalados, en caso que no se ajusten a la normativa vigente, las que deberán ser incorporadas por el Coordinador.

En caso que el o los Procedimientos Técnicos resulten insuficientes o incompletos, la Comisión podrá instruir al Coordinador que complete los mismos de acuerdo al mecanismo establecido en el presente artículo.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que este artículo regula el instrumento a través del cual el Coordinador establece su normativa interna y necesaria para cumplir con la normativa vigente. De acuerdo al proyecto de ley, la normativa de carácter técnica, económica, de coordinación, seguridad y calidad de servicio, necesaria para el funcionamiento del sector eléctrico deberá estar contenida en una Norma Técnica que dicte al efecto la CNE.

Indicaciones

1.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para reemplazar el inciso segundo del artículo 72°-4, por el siguiente:

"El Coordinador deberá informar a los coordinados y a la Comisión, la propuesta de el o los procedimientos técnicos a fin de que éstos puedan observarlos dentro de los quince días siguientes de su comunicación. Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo recién señalado, el Coordinador deberá comunicar a los coordinados y a la Comisión, el o los Procedimientos Técnicos, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas por ambos. En caso de subsistir discrepancias, éstas podrán ser presentadas al Panel de Expertos dentro de los quince días siguientes a su comunicación.".

2.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para eliminar el inciso tercero del artículo 72°-4.

3.- De los diputados Provoste, Cicardini, Carmona, Silber, Lemus, Castro, Gahona y Ward, para sustituir el artículo 72°–4, por el siguiente:

"Artículo 72°-4.- Procedimientos internos del Coordinador. Para su funcionamiento, el Coordinador podrá definir procedimientos internos, los que estarán destinados a determinar las normas internas que rijan su actuar, las comunicaciones con las autoridades competentes, los coordinados y con el público en general, y/o las metodologías de trabajo y requerimientos de detalle, que sean necesarios para el adecuado cumplimiento y ejecución de sus funciones y obligaciones, los que deberán ajustarse a las disposiciones de la ley, el reglamento, normas técnicas que dicte la Comisión y demás normativa vigente."

El señor Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que en la presente discusión se habla de dos niveles normativos, uno de los cuales es la norma técnica que dicta en virtud de sus facultades legales la CNE. El otro nivel normativo lo representa el nuevo coordinador

independiente del sistema, que son más bien normas internas de funcionamiento de la operación, lo cual según se le ha hecho ver por expertos, podría llevar a un cierto nivel de confusión normativo.

Los diputados de la Comisión haciéndose eco de lo expuesto por el señor Romero, presentaron la indicación, signada con el N° 3.

La indicación sustitutiva tiene por objeto aclarar el alcance de las normas que puede dictar autónomamente el Coordinador, las cuales se limitan a normativa de carácter interna necesaria para el funcionamiento de dicho organismo y de metodología de trabajo de detalle que sea necesaria. Las definiciones regulatorias son de competencia exclusiva de la autoridad regulatoria, es decir, la CNE y el Ministerio de acuerdo a sus competencias.

En virtud de lo anterior, se propone eliminar la participación o intervención de la CNE en la elaboración de dichas normas de carácter interno; adecuar el nombre de dicha normativa interna, la cual ya no podrá tener carácter técnica regulatoria; eliminar la instancia de Panel, ya que por la naturaleza de esta reglamentación interna y de detalle, no debiese ser de competencia de un panel experto eléctrico.

Puestas en votación las indicaciones números 1 y 2, se rechazaron por mayoría de votos. Votaron en contra los diputados Lemus, Carmona, Castro, Cicardini, Espinosa, Provoste y Silber. Se abstuvieron los diputados Gahona, Kort y Ward. (0x7x3).

Puesta en votación la indicación N° 3, sustitutiva, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona, Castro, Cicardini, Espinosa, Gahona, Provoste, Silber y Ward. Se abstuvo el diputado Kort. (8x0x1)

Artículo 72°-5.- Atribuciones del Coordinador relativas al Acceso Abierto. Para el cumplimiento del fin señalado en el N° 3 del artículo 72°-1, el Coordinador deberá autorizar la conexión a los sistemas de transmisión por parte de terceros y establecer los requisitos y exigencias a la que ésta deberá sujetarse, debiendo instruir las medidas necesarias para asegurarla dentro de los plazos definidos en la respectiva autorización.

Asimismo, el Coordinador deberá determinar fundadamente la capacidad técnica disponible de los sistemas de transmisión dedicados y autorizar el uso de dicha capacidad.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señaló que en esta propuesta se explicitan las facultades del Coordinador en materia de acceso abierto, ampliándose y reforzándose las actualmente vigentes.

Indicación.

1.- De los diputados Gahona, Hasbún y Ward, para agregar en el inciso primero del artículo 72°-5, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"En todo caso, el propietario de las instalaciones de transmisión sometidas a acceso abierto deberá participar en el proceso de conexión, formulando las observaciones y sugerencias que estime pertinentes para procurar la operación segura del sistema. En la respectiva autorización de conexión, el Coordinador deberá pronunciarse aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas por el propietario de las instalaciones de transmisión sometidas a acceso abierto. Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la autorización de conexión, el propietario podrá presentar una discrepancia ante el Panel, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211.".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, manifestó que la indicación que se ha propuesto está más acorde con lo dispuesto en el artículo 79°, que regula el acceso

abierto, por lo que solicitó que ella fuera vista en conjunto con ese artículo. Respecto del fondo de la indicación, el Ejecutivo se manifestó de acuerdo con ella.

El Presidente de la Comisión, diputado Luis Lemus, observó la indicación señalando que va contra los principios que rigen al Coordinador como instancia independiente que garantice el acceso abierto. El tener que entrar en discusión en este caso con el propietario de la red es atentatorio del proceso abierto, por lo que manifiesta tener una diferencia de fondo con la indicación aquí planteada. A su parecer la forma en que lo ha expuesto el Mensaje es suficientemente clara, en cuanto se le garantiza independencia y garantía de que todo tipo de energía podrá ingresar al sistema.

El diputado Issa Kort señaló que comparte el deber de ser eficientes en el uso de los tendidos eléctricos, por ejemplo, pero que es necesario distinguir lo que es el tendido particular de transmisión con la distribución.

Argumentó que, por ejemplo, se piensa en zonas de faenas o campamentos mineros de zonas muy aisladas, lo que no se replica en las zonas agroindustriales, donde hay áreas de líneas privadas, que se encuentran sujetas a áreas de regulación. Por ello solicitó aclarar que esto sólo afecta a zonas de transmisión y no zonas de distribución ya concesionadas.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, hizo presente que este proyecto de ley precisamente busca garantizar el acceso abierto, lo que se logra con las facultades que se le están entregando al nuevo Coordinador. Estas facultades se encuentran en el artículo 72°-5, que no ha sido modificado, y más precisamente en el artículo 79°, en el cual se define y se regula el acceso abierto, razón por la cual se propone que se incorporte esta indicación. Al Ejecutivo le parece adecuado que el propietario que conoce las características técnicas de la instalación pueda formular observaciones y sugerencias para procurar la operación segura del sistema, esto es, por ejemplo, que el dueño de una subestación manifieste que esa instalación tiene características tales que para proceder a la conexión de ellas se hace necesario cumplir con características técnicas adicionales. Además, es el Coordinador el que debe pronunciarse aceptando o rechazando las observaciones presentadas y en caso de conflicto lo resuelve el organismo competente que es el Panel de Expertos.

De esta manera se garantiza el acceso abierto, lo que es un valor del proyecto de ley, resguardando el funcionamiento seguro del sistema.

El diputado señor Gahona señaló que en las líneas dedicadas que ahora deben ser construidas con holguras, además deben ser usadas en coordinación con el propietario de la línea, especialmente en lo que se refiere a las materias propias de seguridad de suministro. Los nuevos actores que deseen conectarse deben concordarlo con el propietario de la línea, toda vez que éste tiene derecho también a cautelar que su propio suministro de energía sea eficaz, lo que se traduce en observaciones que puede plantear al Coordinador, el cual deberá considerar, ya sea aceptándolas o rechazándolas.

La indicación fue retirada con la anuencia unánime de la Comisión, la que se discutirá cuando se analice el artículo 79°, que regula al acceso abierto.

Puesto en votación el artículo, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Paulina Núñez y Provoste. (8x0x0)

Artículo 72°-7.- Servicios Complementarios. Los coordinados deberán prestar al sistema eléctrico los servicios complementarios que dispongan, que permitan realizar la coordinación de la operación a que se refiere el artículo 72°-1, conforme la normativa técnica que dicte la Comisión. En caso que sean insuficientes los recursos disponibles para la prestación de estos

servicios, el Coordinador podrá instruir su implementación obligatoria a través de un proceso de licitación o instalación directa, de acuerdo a los requerimientos del sistema.

La Comisión definirá los servicios complementarios mediante resolución exenta, considerando las necesidades de seguridad y calidad de los sistemas eléctricos y las características tecnológicas de éstos.

Para estos efectos, anualmente el Coordinador presentará a la Comisión una propuesta de los servicios complementarios requeridos por el sistema eléctrico, señalando los que pueden ser valorizados a través de un proceso de licitación o a través de un estudio de costos. Dicha propuesta se desarrollará considerando un proceso público y participativo. Las etapas, plazos e hitos procedimentales necesarios para llevar a cabo el proceso de participación serán establecidas por el Coordinador.

La Comisión, considerando la propuesta señalada en el inciso anterior, definirá los servicios, metodología de pago y remuneración, su mecanismo de valorización, señalando para este último caso las consideraciones mínimas que deben regir dichos mecanismos.

La valorización de estos servicios podrá ser determinada mediante estudios de costos eficientes o como resultado de licitaciones de prestación de servicios, dependiendo de la naturaleza de los mismos y las condiciones de mercado observadas, los que serán efectuados por el Coordinador. Los resultados de los estudios de costos señalados precedentemente podrán ser sometidos al dictamen del Panel dentro de los diez días siguientes a su comunicación.

La remuneración de la prestación de los servicios complementarios deberá ser compatible con lo señalado en el artículo 181º y evitar en todo momento el doble pago de servicios.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que en este artículo del proyecto se regulan los Servicios Complementarios, que son aquellos servicios adicionales que contribuyen a mantener la seguridad del sistema. La Comisión Nacional de Energía definirá los Servicios Complementarios sobre la base de una propuesta del Coordinador, y se establecen las reglas para que pueda desarrollarse un mercado de éstos si existen las condiciones para ello.

Por otra parte, la valorización de estos servicios podrá ser determinada mediante estudios de costos eficientes o como resultado de licitaciones de prestación de servicios, dependiendo de la naturaleza de los mismos y las condiciones de mercado observadas,

Indicaciones

1.- Del diputado Hasbún, para intercalar en el inciso segundo del artículo 72°-7, a continuación de la frase “definirá los servicios complementarios”, la siguiente frase: “, su vida útil económica y dependiendo de la naturaleza de los mismos y de las condiciones de mercado observadas, definirá los que serán valorizados a través de un proceso de licitación y aquellos que serán valorizados a través de un estudio de costo.”

2.- Del diputado Hasbún, para intercalar en el inciso tercero del artículo 72°-7, entre las palabras “señalando” y la frase “los que pueden ser valorizados”, la frase “su vida útil económica y..”

3.- Del diputado Hasbún, para eliminar en el inciso cuarto del artículo 72°-7, la frase “metodología de pago y remuneración, su mecanismo de valorización, señalando para este último caso las consideraciones mínimas que deben regir dichos mecanismos.

4.- Del diputado Hasbún, para eliminar los incisos quinto y sexto del artículo 72°-7

5.- Del diputado Hasbún, para agregar el siguiente inciso final:

"El valor de inversión (V.I.) de los servicios complementarios será igual al resultado de la licitación o al resultado del estudio de costos según corresponda. La anualidad de dichos valores de inversión se calculará empleando la vida útil definida en el inciso anterior y considerando la tasa de descuento señalada en el artículo 118°. El valor anual de transmisión troncal correspondiente será equivalente a la anualidad del valor de inversión más los costos por operación, mantenimiento y administración que defina la Comisión, ajustados por los efectos de impuesto a la renta. Los resultados de la valorización de estos servicios, determinada de conformidad a lo señalado precedentemente, podrán ser sometidos al dictamen del Panel dentro de los diez días siguientes a su comunicación. La remuneración de la prestación de los servicios complementarios deberá ser compatible con lo señalado en el artículo 181º y evitar en todo momento el doble pago de servicios. La Comisión definirá los servicios complementarios mediante resolución exenta, considerando las necesidades de seguridad y calidad de los sistemas eléctricos y las características tecnológicas de éstos.".

6.- De los diputados Gahona, Kort, Lemus y Carmona, para introducir las siguientes modificaciones al artículo 72 - 7

a) Para incorporar el siguiente inciso tercero nuevo:

"La valorización de los equipos necesarios para la prestación de estos servicios y los recursos técnicos requeridos en la operación del sistema eléctrico, podrán ser determinados mediante estudios de costos eficientes o como resultado de licitaciones, los que serán efectuados por el Coordinador. Los resultados de los estudios de costos señalados precedentemente podrán ser sometidos al dictamen del Panel dentro de los diez días siguientes a su comunicación."

b) Para intercalar en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, entre la frase "el sistema eléctrico, señalando" y "los que pueden ser valorizados", la siguiente oración: "la vida útil de las instalaciones, según corresponda, y "

c) Para sustituir el nuevo inciso quinto, por el siguiente:

"La Comisión, considerando la propuesta señalada en el inciso anterior, definirá los servicios complementarios, su mecanismo de pago y remuneración, su vida útil cuando corresponda, y dependiendo de la naturaleza de los mismos y de las condiciones de mercado observadas, definirá los que serán valorizados a través de un proceso de licitación y aquellos que serán valorizados a través de un estudio de costos eficientes.".

d) Para sustituir el nuevo inciso sexto, por el siguiente:

"Las inversiones asociadas a nuevos equipos instruidos mediante instalación directa, serán remuneradas durante un período equivalente a su vida útil considerando la anualidad de estas, la tasa de descuento señalada en el artículo 118° y los costos de operación, mantenimiento y administración eficiente que determine la Comisión. Asimismo, aquellos equipos que se instruyan mediante licitación, recibirán una remuneración igual al valor de adjudicación de la oferta durante la vida útil."

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que este artículo regula lo que en los sistemas eléctricos se denominan servicios complementarios. Estos se constituyen por recursos técnicos que presta el sistema, tanto a nivel de generación, transmisión, distribución y de demanda, con el objeto de mantener un estándar de seguridad y de calidad en la operación del sistema, como el control de la frecuencia del sistema eléctrico, o la regulación o control de la tensión en el mismo y que tienen un determinado mecanismo de remuneración.

Este artículo establece la posibilidad que estos servicios puedan ser valorizados mediante una licitación o por un estudio de costos. La indicación plantea que en el pago del servicio complementario se contemple la vida útil económica en el período de pago, porque puede haber un servicio cuya valorización se realice a través de un proceso de licitación y hecha la inversión esta debe durar el suficiente tiempo para poder pagarla.

Del tenor literal del artículo 72°-7 podría entenderse que las licitaciones son anuales y por lo tanto desincentivar la existencia de un mercado que permita proveer los servicios complementarios. Si se pretende contemplar la posibilidad de pagar la vida útil económica, entonces la indicación tiene un problema en su planteamiento, porque hace efectiva a todos los servicios complementarios la vida útil económica, sin embargo existen algunos servicios complementarios respecto de los cuales podría aplicarse dicha vida útil y otros que por su naturaleza no sería procedente. Agregó que hay servicios complementarios que son pagados por distintos agentes del sistema, de manera que para que la indicación sea procedente debiera ser específica en señalar cuando procede.

La diputada Yasna Provoste consultó si la facultad de la Comisión es discrecional o es una obligación que se establece para este caso. Igualmente consultó la razón por la cual la tasa de descuento se mantiene en la cifra del 7 por ciento.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que se mantiene como una facultad de la CNE y los resultados de los estudios de costos pueden ser sometidos siempre al dictamen del Panel de Expertos. En consecuencia la empresa tendrá el derecho de discrepar de esos resultados. Respecto a la tasa de descuento, propuso discutirlo al momento de ver el artículo 118°, que regula tasa de descuebto, donde también hay indicaciones presentadas.

Puestas en votación las indicaciones números 1 a 5, se rechazaron por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Gahona, Kort, Paulina Núñez, Provoste y Ward. (0x8x0).

Puesta en votación la indicación N° 6, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Carmona, Gahona, Kort, Paulina Núñez y Ward. Votó en contra la diputada Cicardini. Se abstuvieron los diputados Lemus y Provoste. (5x1x2).

Puesto en votación el artículo con la indicación incluida, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Carmona, Gahona Kort, Paulina Núñez, Provoste y Ward. Se abstuvieron los diputados Lemus y Cicardini. (6x0x2).

Artículo 72°-12.- Responsabilidad de los Coordinados. Los coordinados serán responsables individualmente por el cumplimiento de las obligaciones que emanen de la ley, el reglamento, las normas técnicas que dicte la Comisión y de los procedimientos, instrucciones y programaciones que el Coordinador establezca.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señaló que esta propuesta establece la regla general relativa al régimen de responsabilidad a que están sujetas las empresas coordinadas.

1.- De los diputados Gahona, Hasbún y Ward, para agregar en el artículo 72°-12, luego del punto a parte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Con todo, los coordinados no serán responsables bajo ningún caso por las fallas que tengan su origen en la falta de coordinación del Coordinador o en cualquier orden o instrucción impartida por el Coordinador en el ejercicio de sus atribuciones de coordinación."

El diputado señor Gahona explicó que todas las acciones que deba ejecutar el coordinado por orden del Coordinador, hacen responsable a aquel aunque solo cumpla con las órdenes

que se le dan. Pero en el entendido que el Coordinador toma decisiones en función del sistema en su conjunto, esto no va a ocurrir, por lo que manifestó no perseverar en la indicación.

La indicación fue retirada con la anuencia unánime de la Comisión.

Puesto en votación el artículo, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Gahona, Kort, Paulina Núñez, Provoste y Ward (8x0x0).

Artículo 72°-13.- Del Desempeño del Sistema de Eléctrico y de los niveles de Seguridad de Servicio. El Coordinador deberá elaborar reportes periódicos del desempeño del sistema eléctrico, con indicadores de corto, mediano y largo plazo, tales como, costo marginal, costo de suministro, niveles de congestión del sistema de transmisión, niveles óptimos de despacho, cantidad y duración de fallas, generación renovable no convencional, entre otros. Estos reportes deberán ser públicos y comunicados a la Comisión y a la Superintendencia.

Indicaciones

1.- Del diputado Carmona, para eliminar la oración "Estos reportes deberán ser públicos.".

2.- Del diputado Carmona, para agregar el siguiente inciso final:

"La elaboración de los reportes deberá ser anual, iniciando en el mes de marzo de cada año. Tendrán el carácter de públicos y deberán ser comunicados a la Comisión y a la Superintendencia en un plazo de 15 días posterior a la conclusión de dicho reporte."

3.- De los diputados Carmona, Espinosa y Lemus, para modificar el artículo 72°–13 de la siguiente manera:

a) Eliminar la oración siguiente:

"Estos reportes deberán ser públicos y comunicados a la Comisión y a la Superintendencia.".

b) Para incorporar el siguiente inciso final nuevo:

"La periodicidad de los reportes deberá ser al menos anual. Tendrán el carácter de públicos y deberán ser comunicados a la Comisión y a la Superintendencia dentro del plazo de quince días siguientes a la conclusión de dicho reporte."

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, se mostró de acuerdo con la indicación de los diputados, pero siempre que se precise que respecto de la eliminación de la frase "Estos reportes deben ser públicos", deja perviviendo una parte de ella que resulta inconexa, por lo que deberá eliminarse por completo la frase "Estos reportes deberán ser públicos y comunicados a la Comisión y a la superintendencia". En cuanto a la periodicidad de los reportes, propone que sea al menos anual, y que la periodicidad del reporte sea al menos anual, en vez de anual.

Las indicaciones números 1 y 2 fueron retiradas por su autor.

La indicación N° 3 se aprobó por unanimidad. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Paulina Núñez, Provoste y Ward (9x0x0).

Puesto en votación el artículo con la indicación incluida, se aprobó por unanimidad. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Paulina Núñez, Provoste y Ward (9x0x0).

Artículo 72°-14.- Fiscalización de las funciones y obligaciones del Coordinador. Le corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimento de las funciones y obligaciones que la ley le asigna al Coordinador y a los consejeros de dicho organismo. Asimismo, le corresponderá supervisar la legalidad de los actos del Coordinador, pudiendo ordenar las modificaciones o rectificaciones que correspondan, sin perjuicio de las facultades de la Comisión señaladas en el artículo 72°-4.

Tratándose del incumplimiento de las funciones y obligaciones señaladas en el inciso anterior, la Superintendencia podrá aplicar multas a los miembros del Consejo Directivo, las que tendrán como tope máximo 30 unidades tributarias anuales por consejero. El infractor tendrá derecho, mientras tenga la calidad de miembro del Consejo Directivo, a pagar esta multa mediante un descuento mensual máximo de un 30 por ciento de su remuneración bruta mensual hasta enterar el monto total.

Indicación.

1.- Del Ejecutivo, para reemplazar el artículo por el siguiente:

"Artículo 72°-14.- Obligaciones del Coordinador. Le corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimiento de las funciones y obligaciones que la ley le asigna al coordinador y a los Consejeros de éste, pudiendo ordenarle las modificaciones y rectificaciones que correspondan, y/o aplicar las sanciones que procedan.".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que esta norma precisa el deber de fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto al nuevo Coordinador. Esta indicación en definitiva simplifica y mejora la redacción de este artículo. Respecto al inciso segundo, éste se traslada al artículo 212-9, que regula la responsabilidad del Coordinador y de los miembros del Consejo Directivo, toda vez que por la materia corresponde ser tratada en dicho artículo.

Puesta en votación la indicación sustitutiva, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Paulina Núñez, Provoste y Ward (9x0x0).

Indicación del Ejecutivo, para agregar el siguiente artículo 72-19:

"Artículo 72-19.- Disposiciones Reglamentarias. Un reglamento regulará las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente título.".

El diputado Lautaro Carmona solicitó al Ejecutivo explicación sobre la forma en que van a operar los reglamentos. Aclaró que la habilitación es para todo el título propuesto.

El señor Andrés Romero, Secretario de la CNE, explicó que esta norma incorpora una habilitación expresa para que un reglamento regule en detalle las disposiciones de este nuevo título.

La razón de esta norma se debe a que la Contraloría General de la República ha establecido de manera uniforme la necesidad de una habilitación legal expresa para dictar reglamentos en algunas materias. Añadió que esta materia ha sido muy discutida en el Derecho Administrativo, en particular en cuanto al alcance de la potestad reglamentaria autónoma y de la de ejecución que dispone la Constitución. Sin perjuicio ded ello, la Contraloría ha requerido esa habilitación que se expresa de manera genérica.

Observó que la disposición reglamentaria alcanza a aquellas normas de ejecución que se encuentran bajo la ley, por lo tanto, no puede regular materias contrarias a la norma legal. Hizo presente además, que los reglamentos se encuentran sometidosd al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría y en caso de no cumplir la legalidad el órgano contralor lo representa.

Agregó que lo que se busca con esta habilitación es que se regulen las materias necesarias para la implementación de la norma legal. La lógica regulatoria es establecer normas y principios generales que luego son desarrollados por los reglamentos.

La señora Carolina Zelaya, Jefa del Área Jurídica de la CNE, explicó el alcance de esta norma y ejemplificó qué tipo de normas se podrían rergular. Así, para los efectos de la licitación de valorización de los servicios complementarios, se debe regular que se haga por concurso público, indicar las características de la licitación, los contenidos mínimos de las bases de licitación, etc, lo cual es propio de la reglamentación, porque se trata de materias específicas. Otro ejemplo es respecto de los reportes periódicos o de una vez al año, al menos, que debe elaborar el Coordinador por el desempeño de su quehacer, la CNE también podría reglamentar los contenidos mínimos y los requisitos que debe contener el reporte y por supuesto los plazos.

El diputado Felipe Ward señaló que una de las dificultades que existen en el ámbito reglamentario se presenta cuando no se determina el plazo para dictar el reglamento, lo que perjudica la implementación de la ley. Por este motivo consultó cuál sería el plazo de dictación de los reglamentos.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, manifestó que el Ejecutivo ya se encuentra trabajando las materias reglamentarias, precisamente a raíz de la observación hecha, porque especialmente en el sector eléctrico hay reglamentos que no se han dictado en años. El propio mensaje en su nartículo 19° transitorio establece un plazo perentorio para la dictación de reglamentos, que es de 120 días. Sin embargo, el Ejecujtivo estima que el trabajo que ya se está realizando en estas materias apunta a que dicho plazo pueda reducirse a 90 días.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Provoste y Ward (8x0x0).

En relación al artículo 72-18 sobre Compensaciones por incumplimiento de los estándares de disponibilidad, el diputado Lautaro Carmona manifestó que la temática que se aborda es bastante concreta. Solicitó que el Ejecutivo haga la relación entre este artículo y lo que se denominan fallas de corta duración y de racionamiento, de manera de dejar constancia en actas de la relación directa que tiene ese artículo con esta materia.

La diputada Yasna Provoste señaló que el Ejecutivo debe hacer el esfuerzo para incluir normas lo suficientemente fuertes para que existan compensaciones adecuadas y ellas sean un trámite fácil de identificar a quienes son los afectados, de manera de evitar verdaderas peregrinaciones de los afectados por las distintas instituciones.

El representante del Ejecutivo, señor Andrés Romero, Secretario de la CNE, explicó que el artículo 72-18 establece un mecanismo de compensación a los usuarios por fallas o interrupciones no autorizadas de suministro, compensación que es bastante más alta que la regulación vigente. Este mecanismo modifica al actual sistema de compensaciones regulado en la ley N° 18.410 de la SEC, estableciendo un procedimiento más expedito que el vigente. La nueva regulación establece que lo que debe compensarse a los clientes se valorizará al costo de falla de corta duración que se define en la norma técnica.

La normativa técnica vigente, dictada por la CNE, establece que el costo de falla de corta duración es aquel costo promedio en que incurren los consumidores en el caso que el suministro se vea interrumpido súbitamente y sin previo aviso. Dicho costo se determina para diferentes tipos de consumidores según la duración de la interrupción del suministro y la profundidad de la interrupción. Como se podrá imaginar, el costo resulta elevado en comparación con la operación normal del sistema, dado que se incurre en un perjuicio para cada consumo, faena, familia, etc. La valorización del fallo de corta duración equivale hoy a 12 mil dólares por MW/hora. La legislación vigente establece como monto compensatorio, el

costo de racionamiento cuyo precio es de 331 dólares por MWh, para el SIC, de manera que se pasa de 331 dólares a 12 mil.

Numeral 4)
"Título III: De los Sistemas de Transmisión Eléctrica
Capítulo I: Generalidades

Artículo 73°.- Definición de Sistema de Transmisión. El "sistema de transmisión o de transporte de electricidad" es el conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico, y que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución, cuya operación deberá coordinarse según lo dispone el artículo 72°-1 de esta ley.

En cada sistema de transmisión se distinguen líneas y subestaciones eléctricas de los siguientes segmentos: "sistema de transmisión nacional", "sistema de transmisión para polos de desarrollo", "sistema de transmisión zonal" y "sistema de transmisión dedicado". Una vez determinados los límites de cada uno de estos sistemas de transmisión, se incluirán en él todas las instalaciones que sean necesarias para asegurar la continuidad de tal sistema.

Forman parte también del sistema de transmisión los sistemas de interconexión internacionales, los que se someterán a las normas especiales que se dicten al efecto.

Indicaciones.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar la frase "sistema de transmisión para polos de desarrollo".

2.- Del Ejecutivo, para agregar el siguiente inciso final al artículo 73:

"El reglamento establecerá las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente título.".

La diputada Daniela Cicardini expresó que la indicación apunta a eliminar el concepto de polos de desarrollo, porque no están de acuerdo con la definición que se señala en el proyecto, aunque reconoce que existe la voluntad del Ejecutivo para que esa definición no comprenda los polos de desarrollo como zonas de sacrificio donde se instalen hidroeléctricas, que sin duda es una prioridad dentro del sistema, pero que ello debe realizarse con todas las exigencias que hay en materia medio ambiental, respetando ordenamientos territoriales, estudios de impacto ambiental como lo deben hacer todos los proyectos. Por ello, propuso dejar pendiente la discusión de este artículo hasta definir certeramente lo que son los polos de desarrollo.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, expresó su deseo de explicar la indicación del Ejecutivo. Al respecto, señaló que es la misma indicación aprobada recientemente en el artículo 72-19, pero para este nuevo título. Respecto del planteamiento de la diputada Cicardini, propuso analizar inmediatamente la propuesta sobre polos de desarrollo, de manera de darle solución y poder dar un tratamiento más global al asunto.

Señaló que recogiendo las propuestas de los diputados en sus indicaciones, se deberá eliminar cualquier expresión que se preste para una errada interpretación en cuanto al alcance de los polos, confirmando que son exclusivamente de generación y no de consumo.

A continuación especificó que los polos de desarrollo están pensados para explotar el potencial de energías renovables del país. Se propone especificar en el artículo 86 que los polos de desarrollo están planteados para producción de energías eléctrica renovables, de manera que se descarten polos de producción de energía térmica. Agregó que los polos de desarrollo están pensados para cuando existe una falla de coordinación de los actores, que no ocurre en el caso de una central térmica; y por el contrario ocurre tratándose de centrales de energía

hidráulica, eólica o solar, toda vez que es posible que existan muchos productores que no se pongan de acuerdo para la construcción de una sola línea, y por lo tanto, este es el instrumento para evitar multiplicación de líneas, lo que implica un uso ineficiente del territorio. De esta manera se justifica que los polos se planteen de energías renovables.

Algunos parlamentarios han planteado que sería importante especificar un porcentaje de energías renovables no convencionales que provengan de estos polos. Sin embargo, fijar estos porcentajes representa una complicación, porque al ver el potencial de una cuenca conviven eventuales proyectos de energías renovables no convencionales con aquellos de energías renovables convencionales. Por lo demás, el Ministerio de Energía tiene "mapeado" el territorio para estos efectos, hasta la zona de Puerto Montt.

Explicó que si el potencial de una cuenca de 400 MW debe tener un porcentaje de ERNC y otro convencional, la decisión puede ser arbitraria. Con todo, de acuerdo a las cifras que existen hoy podría ser posible establecer una relación de un 25 o 35 por ciento para fuentes renovables no convencionales y las demás pueden ser de origen convencional.

Aclaró que las grandes centrales hidroeléctricas, al igual que las centrales térmicas, no necesitan de este instrumento para construir sus líneas de transmisión porque no se enfrentan con fallas de coordinación.

En este mismo orden de ideas señaló a modo de ejemplo, que cuando hay varias centrales de tamaños relativos, como las centrales de pasada de 50 MW, no de represa, si la disposición se aprobara como se está planteando, con porcentajes definidos tanto para fuentes renovables como para renovables no convencionales, éste tipo de centrales quedarían excluidas de la aplicación de dicho norma. Si nos ponemos en el escenario que en una cuenca existen dos Centrales de pasada de 50 MW y varias centrales pequeñas de fuentes de energías renovables no convencionales, aquellas podrían no ser consideradas como parte de un polo de desarrollo porque excede al porcentaje que se defina. Estimó que el porcentaje del 35 por ciento parece adecuado.

Agregó que como este concepto de polos de desarrollo es para resolver problemas de coordinación, se debe especificar que los distintos generadores no pueden ser empresas relacionadas, lo que hace necesario agregar en el artículo 88°, que no sean empresas relacionadas de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.045. Esto hace necesario incorporar este punto en el artículo 88°.

Asimismo, se ha advertido de la posibilidad de que existan proyectos que ofrezcan una capacidad, de por ejemplo, de 300 MW, pero que finalmente no se complete dicha capacidad, teniendo como resultado líneas subutilizadas. Atendido su pertinencia, propone que el reglamento establezca la obligación que los proyectos futuros que se esten considerando para formar parte de un Polo de Desarrollo, deban caucionar su futura materialización.

Por último, señaló que una modificación importante para incorporar en el artículo citado, es exigir el cumplimiento de ciertos requisitos para las soluciones de transmisión para Polos de Desarrollo a fin de poder considerarlos en el Plan de Expansión de los Sistemas de Transmisión. A modo de ejemplo un requisito que se podría explicitar , sería la exigencia de que la capacidad máxima de generación esperada que hará uso de dichas instalaciones justifique técnica y económicamente su construcción; o, que la capacidad máxima de generación esperada que hará uso de dichas instalaciones, para el primer año de operación, sea mayor o igual al veinticinco por ciento de su capacidad, evitando sub utilizaciones; que los proyectos de generación acrediten que respecto de su proyecto no se ha puesto término anticipado al procedimiento de evaluación ambiental por las causales establecidas en los artículos 15 bis o

18 bis, según corresponda, de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. En este sentido, dejó establecido que la declaración de construcción de las obras de generación o transmisión que emite la CNE exige demostrar la aprobación ambiental. Por último señala que otro requisito a explicitar fuera la exigencia que la solución de transmisión sea económicamente eficiente, y que la solución de transmisión sea coherente con el ordenamiento territorial vigente.

El diputado Issa Kort, señaló que estas propuestas subsanan varias indicaciones planteadas, especialmente en el artículo 88°. Sobre la base de lo expuesto, señaló comprender el trabajo en base a ciertos porcentajes, pero consultó al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía cuál es la forma de calcular ese porcentaje y por qué no colocar en la fórmula legal la frase "al menos", lo que aseguraría un porcentaje con un piso que puede aumentar. Igualmente consultó si el tema de las empresas relacionadas será por RUT o por giro.

La diputada señora Yasna Provoste propuso avanzar coordinadamente en el tratamiento del proyecto de ley, pues los polos de desarrollo no solo se tratan en el artículo 85°, que los define en su inciso segundo, sino también en otros artículos como el 88°, por ejemplo.

El diputado señor Gahona representó que la región de Coquimbo tiene el 80 por ciento de la producción de la energía renovable no convencional del país, especialmente la eólica, con un polo de desarrollo en torno al borde costero y depresión intermedia. Sin embargo, el gran inconveniente de la ERNC son los factores de planta que no garantizan la continuidad del suministro, por lo cual debe tener un complemento con las demás energías que integran la matriz energética. Chile se ha fijado un 20 por ciento de energías renovables al 2025. Por ello parece que estos porcentajes de 35 por ciento se proponen equivalen a someter a una limitación los esfuerzos en esta materia, y propone mantener la meta que se ha fijado el país. Agregó que esto está bien en la viabilidad técnica, pero consultó sobre la viabilidad económica de esos porcentajes. El 35 por ciento sin duda restringe la viabilidad económica de los proyectos.

El diputado señor Carmona manifestó la necesidad de una definición clara, precisa y explícita de lo que se entiende por polos de desarrollo, porque este es un concepto aplicado históricamente a la economía y que hoy se aplica en un sector que es el de la energía. Observó, además, que esta es una oportunidad para avanzar hacia el objetivo del 20 por ciento en 2025, entonces se debe incentivar la presencia de la energía renovable en un porcentaje mayor que el que se propone en el señalado plan, de lo contrario los promedios no darán, por lo que se manifestó partidario de que estos porcentajes se incrementen sustancialmente.

El Presidente de la Comisión, diputado Luis Lemus, señaló que esta legislación comienza usando términos que define después, por lo que propuso continuar el análisis en debate y votación del artículo 85, donde se definen los polos de desarrollo, lo que podrá alcanzar a las indicaciones de otros artículos, según el concepto que de ellos se acuerde por la Comisión.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, expresó que podría agregarse en el inciso segundo del artículo 85°, que define los polos de desarrollo, una modificación que asegure el 35 por ciento de ERNC para los polos de desarrollo.

La indicación N° 1 fue retirada por sus autores

Puesta en votación la indicación N° 2 se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Cicardini, Espinoza, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (8x0x0)

Puesto en votación el artículo con la indicación N 2, fue aprobado por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Cicardini, Espinoza, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (8x0x0)

Artículo 75°.- Definición de Sistema de Transmisión para Polos de Desarrollo. Los sistemas de transmisión para polos de desarrollo estarán constituidos por las líneas y subestaciones eléctricas, destinadas a transportar la energía eléctrica producida por medios de generación ubicados en un mismo polo de desarrollo, hacia el sistema de transmisión, haciendo un uso eficiente del territorio nacional.

Los polos de desarrollo serán determinados por el Ministerio de Energía en conformidad a lo dispuesto en el artículo 85°.

Indicación.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar el artículo 75.

La indicación fue retirada por sus autores.

Puesto en votación el artículo, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (8x0x0).

Artículo 76°.- Definición de Sistemas de Transmisión Dedicados. Los sistemas de transmisión dedicados estarán constituidos por las líneas y subestaciones eléctricas que, encontrándose interconectadas al sistema eléctrico, están destinadas esencialmente para el suministro de energía eléctrica a usuarios no sometidos a regulación de precios, o para permitir a los generadores inyectar su producción al sistema eléctrico, sin perjuicio del uso por parte de clientes regulados de estos sistemas de transmisión dedicados.

Indicación.

1.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para agregar en el artículo 76°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El transporte por sistemas dedicados se regirá por lo previsto en los respectivos contratos de transporte entre los usuarios y los propietarios de las instalaciones, sin perjuicio de la regulación de precios para el pago del uso efectuado por parte de clientes regulados de este tipo de instalaciones.".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, aclaró que en el caso de los sistemas regulados, los excedentes que se generen podrán ser usados también por clientes regulados.

Puesto en votación el artículo con la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Espinoza, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (9x0x0).

Artículo 79°.- Definición de Acceso Abierto. Las instalaciones de los sistemas de transmisión del sistema eléctrico están sometidas a un régimen de acceso abierto, pudiendo ser utilizadas por terceros bajo condiciones técnicas y económicas no discriminatorias entre todos los usuarios, a través del pago de la remuneración del sistema de transmisión que corresponda de acuerdo con las normas de este Título.

Los propietarios de instalaciones de los sistemas de transmisión, con excepción del sistema dedicado, no podrán negar el acceso al servicio de transporte o transmisión a ningún interesado por motivos de capacidad técnica, sin perjuicio que, en virtud de las facultades que la ley o el reglamento le otorguen al Coordinador para la operación coordinada del sistema eléctrico, se limiten las inyecciones o retiros sin discriminar a los usuarios.

Los señalados propietarios de instalaciones de transmisión deberán permitir la conexión a sus instalaciones a quien lo solicite, sin discriminaciones de ninguna especie u origen, debiendo en su caso efectuar las ampliaciones, adecuaciones, modificaciones y refuerzos que sean necesarios para dicha conexión.

El Coordinador aprobará la conexión a los sistemas de transmisión previa verificación que la solución de conexión propuesta permita cumplir con los criterios de operación óptima y acceso abierto del sistema respectivo. Asimismo, le corresponderá al Coordinador establecer los pagos, a partir de la aplicación de las tarifas que determine el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, por concepto de costos de conexión, adecuaciones, obras adicionales o anexas o derechos de uso de dichas instalaciones, así como los requisitos técnicos y plazos para realizar dichas obras, conforme al procedimiento que determine el reglamento.

Los propietarios de instalaciones de los sistemas de transmisión deberán dar las facilidades necesarias para que terceros ejecuten las obras que deban realizarse, accedan en tiempo y forma a subestaciones, patios, salas de control, y a todas aquellas instalaciones a las que se deba ingresar o hacer uso para materializar la nueva conexión.

Sin perjuicio de las atribuciones de los demás organismos contemplados en la ley, corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimiento de las condiciones de acceso abierto.

Indicación.

1.- De los diputados Gahona, Hasbún y Ward, para agregar en el inciso primero del artículo 72°-5, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"En todo caso, el propietario de las instalaciones de transmisión sometidas a acceso abierto deberá participar en el proceso de conexión, formulando las observaciones y sugerencias que estime pertinentes para procurar la operación segura del sistema. En la respectiva autorización de conexión, el Coordinador deberá pronunciarse aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas por el propietario de las instalaciones de transmisión sometidas a acceso abierto. Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la autorización de conexión, el propietario podrá presentar una discrepancia ante el Panel, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, recordó que en la discusión del artículo 72°–5, la indicación de los diputados Gahona, Hasbún y Ward se retiró para los efectos de ser discutida cuando se analizara el presente artículo, toda vez que ella que ella era más acorde con lo dispuesto en él.

El diputado Sergio Gahona explicó la indicación señalando que se trata de explicitar la facultad del dueño de las instalaciones para hacer observaciones y sugerencias en las solicitudes de conexión que terceros puedan hacer, siendo el Coordinador quien decide la razón de lo señalado por el dueño de la instalación y en caso de discrepancia, se establece la posibilidad de recurrir al dictamen del Panel de Expertos. Resumió su explicación señalando que esto es básicamente proteger al propietario de las instalaciones, a fin de procurar la operación segura del sistema.

Coincidió con el Ejecutivo señalando que al incorporar la indicación en el artículo 79°, tiene un tratamiento más sistemático que de haberse mantenido en el artículo 72°-5, como se planteó originalmente.

Puesta en votación la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Espinoza, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (9x0x0).

Puesta en votación el artículo, con la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Espinoza, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (9x0x0).

Artículo 80°.- Acceso Abierto en los Sistemas de Transmisión Dedicados. Los propietarios de las instalaciones de los sistemas dedicados no podrán negar el servicio a ningún interesado cuando exista capacidad técnica de transmisión, sin perjuicio de la capacidad contratada o de los proyectos propios que se hayan contemplado al momento de diseñar la capacidad del sistema dedicado, conforme a las normas del presente artículo. Asimismo, dichos propietarios no podrán negar el acceso a empresas concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios.

El Coordinador determinará fundadamente la capacidad técnica disponible de los sistemas de transmisión dedicados, sin considerar las congestiones de transmisión debido a limitaciones de capacidad de otros tramos de transmisión. Para estos efectos, el propietario del sistema dedicado deberá poner en conocimiento del Coordinador los contratos de transporte existentes y/o los proyectos que impliquen el uso de la capacidad del sistema dedicado.

Para hacer uso de la capacidad técnica de transmisión disponible, el o los interesados deberán presentar al Coordinador junto con la solicitud de uso de dicha capacidad, una garantía a beneficio del propietario del sistema dedicado respectivo que caucione la seriedad de la solicitud, conforme a los plazos, órdenes de prelación, formatos, requisitos y procedimiento que determine el reglamento y la norma técnica respectiva. A contar del momento que el Coordinador aprueba la solicitud de acceso respectiva, la capacidad técnica de transmisión solicitada por el interesado no será considerada por el Coordinador como capacidad técnica de transmisión disponible.

La o las instalaciones del solicitante deberán haber sido declaradas en construcción de conformidad lo señalado en el artículo 72°-15, dentro del plazo señalado por el Coordinador en su respectiva autorización. Transcurrido dicho plazo sin que las instalaciones hayan sido declaradas en construcción caducará la referida aprobación.

El uso de la capacidad autorizada por el Coordinador será transitorio mientras no se concreten los proyectos señalados en el inciso primero o no se ejerzan los derechos de uso pactados contractualmente. Transcurridos quince años desde la fecha de la respectiva autorización, ésta se transformará en definitiva.

El uso de la capacidad de los sistemas dedicados deberá ajustarse a los estándares de seguridad y calidad de servicio con los que fue diseñado el respectivo sistema en base a la información de diseño entregada por el propietario, lo que deberá ser determinado por el Coordinador.

Los propietarios de instalaciones de transmisión dedicados deberán permitir la conexión a sus instalaciones a quien cuente con la autorización del Coordinador, debiendo en su caso posibilitar las adecuaciones, modificaciones y refuerzos que sean necesarios para dicha conexión. Los costos de estas obras serán de cargo del solicitante, los que deberán reflejar precios de mercado en procesos abiertos y competitivos. En caso de existir discrepancias entre el solicitante y el propietario de las instalaciones dedicadas respecto a los costos de conexión y aspectos del proyecto, éstas podrán ser presentadas y resueltas por el Panel de Expertos.

El Reglamento establecerá los criterios y condiciones para determinar la capacidad técnica de transmisión disponible y el o los períodos de tiempo en que ésta exista.

Indicaciones.

1.- De los diputados Paulina Núñez y Gahona, para incorporar la siguiente frase al inciso primero del artículo 80:

"Cuando se tratare de instalaciones de sistemas dedicados existentes, el o los propietarios de éstas deberán informar al Coordinador el uso estimado de la capacidad excedente en proyectos propios, actualizando además la concreción de dichos proyectos.".

2.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso segundo el signo "/" y ya la letra "o".

3.- De los diputados Cicardini y Lemus para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto a parte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Dichos contratos, deberán a lo menos constar por escritura pública, incluir las fechas de los compromisos, establecer las obligaciones y derechos de cada parte, así como contener garantías financiares reales por incumplimiento".

4.- De los diputados Cicardini y Lemus para reemplazar en el inciso quinto, la expresión "quince" por "cinco".

5.- Diputados Carmona, Cicardini y Lemus para reemplazar en el inciso séptimo, la frase "Los costos de estas obras serán de cargo del solicitante" por la frase "Los costos de estas obras serán de cargo del titular del Sistema de Transmisión Dedicado".

6.- De los diputados Cicardini y Lemus para agregar en el inciso séptimo, después del punto a parte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

"Con todo, el costo de las obras adicionales pagadas por los solicitantes, no podrán en ningún caso ser valoradas y cobradas por el dueño de los Sistemas de Transmisión Dedicadas en los procesos tarifarios siguientes".

7.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para agregar el siguiente inciso final al artículo 80°:

"En el caso de no existir capacidad técnica disponible, el o los interesados en el servicio podrán solicitar, bajo su costa, a los propietarios de instalaciones de sistemas dedicados acceso a ellas para expansión de las líneas, resguardando la operación y calidad del servicio existente, el que de afectarse dará origen a indemnización por daño patrimonial efectivamente causado, el que será fijado de común acuerdo por las partes, pudiendo para tales efectos recurrir al Panel de Expertos, o en su defecto, será fijada por sentencia judicial".

8.- De los diputados Provoste, Silber, Cicardini y Lemus, para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto a parte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Dichos contratos, deberán a lo menos constar por escritura pública, incluir las fechas de los compromisos, establecer las obligaciones y derechos de cada parte."

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, manifestó su conformidad con las indicaciones numeradas como 1, 2 y 3. Sin embargo, respecto de esta última, solicitó eliminar la frase que sigue a la coma "establecer las obligaciones y derechos de cada parte, así como contener garantías financiares reales por incumplimiento", y reemplazar la coma por un punto final. Ello en atención a que la existencia de garantías financieras u otro tipo de exigencias forman parte del acuerdo entre privados. En otras palabras estaríamos regulando los términos de un contrato bilateral, interviniendo en la autonomía de la voluntad de los privados.

Resumió señalando que los contratos de transporte no necesitan de garantías financieras reales, sino que ello dependerá de los términos del contrato que se acuerde. Hiso presente que con la constancia del contrato por escritura pública se logra la suficiente medida de publicidad y de fecha cierta.

Respecto de la indicación N° 4, la disminución del plazo para usar transitoriamente la capacidad de la línea de 15 a 5 años parece muy reducido, puesto que hablamos de proyectos

de generación de 200 MW que normalmente tienen un plan de construcción de 15 a 20 años, que se construye por etapas por lo cual se le debe dar plazo para que pueda usar la holgura que tiene. Señaló que se está limitando la propiedad del titular y una limitación excesiva puede ser expropiatoria respecto del uso de la línea. Indicó que de hecho el Ejecutivo ha estado estudiando cuan razonable es el plazo de 15 años considerando además que este uso no depende sólo de la voluntad del propietario, sino que de variadas condiciones ajenas a su voluntad..

Respecto de la indicación N° 5, explicó que los costos son de cargo del solicitante porque se trata de una línea de transmisión que usa el propietario para sus propios fines privados. Por tanto, cuando un tercero requiere la conexión a dicha instalación, se deben hacer algunas adecuaciones para permitir su correcto seccionamiento, razón por la cual son de cargo del solicitante.

En la indicación N° 6, señaló que los sistemas de transporte dedicado no son tarificados por la autoridad por ser privados, razón por la cual carece de sentido la indicación.

Puestas en votación las indicaciones números 1 y 2, se aprobaron por unanimidad. Votaron los diputados Lemus Carmona, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (9x0x0).

Las indicaciones números 3, 4, 5, y 7 fueron retiradas.

Puesta en votación la indicación N° 6, fue rechazada por no lograrse la mayoría para su aprobación. Votaron a favor Lemus, Cicardini, Provoste y Silber. Votaron en contra, los diputados Espinosa, Gahona, Kort y Ward. (4x4x0).

Puesta en votación la indicación N° 8, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (8x0x0).

Puesta en votación el artículo con las indicaciones 1, 2 y 8, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (8x0x0).

Capítulo II.

Artículo 83°.- Planificación Energética. Cada cinco años, el Ministerio de Energía deberá desarrollar un proceso de planificación energética de largo plazo, para los distintos escenarios energéticos de expansión de la generación y del consumo, en un horizonte de al menos treinta años.

El proceso de planificación energética deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética y en particular eléctrica, junto con la identificación de polos de desarrollo de generación y de consumo, generación distribuida, intercambios internacionales de energía, entre otros, elaborando sus posibles escenarios de desarrollo. Anualmente, el Ministerio podrá actualizar la proyección de la demanda, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los escenarios definidos en el decreto a que hace referencia el artículo 86°.

Por razones fundadas el Ministerio de Energía podrá desarrollar el proceso de planificación energética antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero.

El reglamento establecerá el procedimiento y las demás materias necesarias para la implementación eficaz del presente artículo.

Indicaciones.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso segundo del artículo 83°, la siguiente frase: "junto con la identificación de polos de desarrollo de generación y de consumo".

2.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso segundo del artículo 83°, la frase "y de consumo".

3.- De los diputados Provoste y Silber, para suprimir en el inciso segundo del artículo 83°, la expresión "y de consumo", e intercalar a continuación de la primera oración, la siguiente: "Asimismo, la planificación deberá considerar dentro de sus análisis los planes estratégicos con los que cuenten las regiones en materia de energía".

4.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para eliminar del artículo 83° la expresión "y de consumo", en el inciso segundo.

5.- De los diputados Cicardini, Lemus, Gahona, Kort, Provoste y Silber, para modificar el artículo 83° en la forma que se dice:

5.1.- Para sustituir en el inciso segundo del artículo 83°, después de la primera coma (,) la frase "junto con" por "considerando".

5.2.- Para eliminar en el inciso segundo del artículo 83°, la frase "y de consumo".

5.3.- Para intercalar en el inciso segundo del artículo 83°, entre la frase "intercambios internacionales de energía" y la frase "entre otros", la siguiente oración: "y objetivos de eficiencia energética".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que las indicaciones números 2, 3 y 4 no presentan ningún inconveniente con lo planteado en el proyecto de ley.

Respecto de la indicación N° 5, planteó que lo importante es incorporar dentro del proceso de planificación energética objetivos de eficiencia energética, recoge algo que igual se plantea más adelante, pero que es propiamente de este artículo.

La indicación N° 1, fue retirada.

Puestas en votación las indicaciones números 2, 3 y 4, se aprobaron por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Espinosa, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (8x0x0).

Puesta en votación la indicación N° 5, se aprobó con igual votación.

Puesto en votación el artículo con las indicaciones incluidas, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Espinosa, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (8x0x0).

Artículo 84°.- Procedimiento de Planificación Energética. Al menos veinte y cuatro meses antes del vencimiento del plazo del decreto que fije la planificación energética de largo plazo, el Ministerio deberá dar inicio al proceso. Dentro de los ocho meses siguientes al inicio del proceso señalado precedentemente, el Ministerio deberá emitir un informe preliminar de planificación energética.

Con la antelación que señale el reglamento, el Ministerio deberá abrir un registro de participación ciudadana, en el que se podrán inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, conforme a las normas que establezca el Ministerio de Energía por resolución dictada al efecto. Las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a regulación de precios que se encuentren interconectados al sistema eléctrico, podrán participar por derecho propio en el procedimiento de planificación energética.

Indicación.

1.- De los diputados Cicardini, Lemus, Provoste y Silber, para eliminar en el inciso segundo del artículo 84°, la siguiente frase:

"Las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a regulación de precios que se encuentran interconectados al sistema eléctrico, podrán participar por derecho propio en el procedimiento de planificación energética".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, manifestó el acuerdo del Gobierno con la indicación.

Puesto en votación el artículo con la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, espinosa, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (9x0x0).

Artículo 85°.- Definición Polos de Desarrollo.

Artículo 85°.- Definición Polos de Desarrollo. En la planificación energética de largo plazo, el Ministerio deberá identificar las áreas donde pueden existir polos de desarrollo, tanto de generación como de consumo.

Se entenderá por polos de desarrollo aquellas zonas geográficas territorialmente identificables en el país, donde existen recursos o condiciones de alto potencial para la producción o consumo de energía eléctrica, cuyo aprovechamiento, utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público y es eficiente económicamente.

Indicaciones.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar el artículo 85°.

2.- De los diputados Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso primero del artículo 85°, la frase "tanto de generación como de consumo" por la frase "de generación".

3.- De los diputados Provoste y Silber, para suprimir en el inciso primero del artículo 85°, las expresiones "tanto" y "como de consumo", y en el inciso segundo suprimir la expresión "o consumo".

4.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para eliminar la expresión "y de consumo", en el inciso primero en el artículo 85°.

5.- De los diputados Carmona y Lemus, para reemplazar el inciso segundo del artículo 85° por el siguiente:

"Se entenderá por polos de desarrollo aquellas zonas geográficas territorialmente identificables en el país, donde existen recursos o condiciones de alto potencial para la producción de energía eléctrica proveniente exclusivamente de fuentes de energía renovables no convencionales, cuyo aprovechamiento utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público, es eficiente económicamente y es coherente con la conservación del patrimonio ambiental, la preservación de la naturaleza y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.".

6.- Del diputado Lemus, para reemplazar el inciso segundo artículo 85° por el siguiente:

"Se entenderá por polos de desarrollo aquellas zonas geográficas territorialmente identificables en el país, donde existen recursos o condiciones de alto potencial para la producción de energía eléctrica, donde al menos dos tercios de esa electricidad provengan de fuentes de energía renovables no convencionales, cuyo aprovechamiento utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público, es eficiente económicamente y es coherente con la conservación del patrimonio ambiental, la preservación de la naturaleza y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes".

7.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para agregar el siguiente inciso tercero al artículo 85°:

"Asimismo, para que una determinada zona califique como polo de desarrollo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Que la capacidad máxima de generación esperada que hará uso de dichas instalaciones, que hará uso de dichas instalaciones, justifique técnica y económicamente su construcción;

b. Que la capacidad máxima de generación esperada, que hará uso de dichas instalaciones, para el primer año de operación, sea mayor o igual al veinticinco por ciento de su capacidad;

c. Que los propietarios de los proyectos de generación indicados en la letra b) anterior acrediten que respecto de su proyecto no se ha puesto término anticipado al procedimiento de evaluación ambiental por las causales establecidas en los artículos 15 bis o 18 bis, según corresponda, de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Con todo, para efectuar la licitación establecida en el artículo 100°-13, los proyectos que hagan uso de al menos un veinticinco por ciento de la capacidad de las instalaciones durante el primer año de operación deberán contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable;

d. Que la solución de transmisión a que se refiere la letra a) anterior sea económicamente eficiente para el respectivo Sistema Eléctrico; y

e. Que la propiedad de los proyectos de generación a que se refiere la letra a) anterior sea de a lo menos dos personas no relacionadas entre sí según lo dispuesto en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.".

8.- De los diputados Cicardini, Carmona, Provoste y Lemus, para reemplazar el inciso segundo del artículo 85° por el siguiente:

"Se entenderá por polos de desarrollo aquellas zonas geográficas territorialmente identificables en el país, donde existen recursos o condiciones de alto potencial para la producción energía eléctrica proveniente de energías renovables y al menos en un 70 por ciento de energías renovables no convencionales, cuyo aprovechamiento utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público, es eficiente económicamente, y es coherente con la conservación del patrimonio ambiental y preservación de la naturaleza. La determinación por parte del Ministerio de dichos polos de desarrollo será sometida a Evaluación Ambiental Estratégica, conforme a lo establecido en el párrafo primero bis del título II de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente.".

9.- De los diputados Gahona y Kort, para agregar en el inciso segundo, a continuación de la frase "energía eléctrica", la siguiente: proveniente de energías renovables y al menos un 20 por ciento de energías renovables no convencionales"."

La diputada Daniela Cicardini señaló que la indicación propuesta con el N° 8 eleva el porcentaje de ERNC a un 70 por ciento, en el entendido que existe un gran desafío para lograr la meta 20/2025, pero también debe ser visto como un desafío para lograr materializar el espíritu de esa meta en la ley. Además, se quiere plasmar la necesidad de tener un estudio estratégico de la línea de transmisión, que permita determinar la franja de toda línea y considerar también los polos de desarrollo.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, planteó su total desacuerdo con la propuesta planteada en cuanto a elevar a un 70 por ciento la exigencia de ERNC. Explicó que en esos términos, la indicación propuesta lo que hace es limitar los polos de desarrollo en zonas donde esa relación no se dé, como una cuenca donde pueden existir dos proyectos de 80 MW cada uno, de energías convencionales, más diez proyectos de 5 MW cada uno de ERNC. En ese caso, la relación no alcanzará y se limitará la posibilidad de desarrollar la energía que se requiere de modo limpio y barato. Por ello el porcentaje es absolutamente excesivo.

Planteó a continuación el desafío que se asume en la obligación de la meta 20/2025. Recordó, como lo ha dicho en casos anteriores, que Chile tiene un gran potencial de energía no convencional, competitiva y eficiente, y así se ha demostrado con el holgado cumplimiento de la cuota que señala la ley, que en la práctica es más del doble. Así, las inyecciones al año 2016 se calculan en 12.596 GWh, cuando la obligación es 3600 GWh, es decir hay un superávit de 9 mil GWh entre lo que está produciendo y lo que se está construyendo, por lo que no hay problema en el desarrollo de estos proyectos. Añadió que, por el contrario, una de las barreras que existe para desarrollar este potencial es justamente el instrumento que este artículo está regulando, esto es, desarrollar líneas de transmisión en zonas donde no se pueden realizar por sí solas porque no les da el tamaño del proyecto para desarrollarlos únicamente. Es por lo tanto, el desarrollo de estos sistemas de transmisión para polos de desarrollo los que permitirán explotar el potencial de ciertas cuencas que no han podido ser empleadas en su capacidad, cumpliendo la normativa ambiental y territorial vigente. Indicó que un límite razonable sería un 20 por ciento de acuerdo a lo que se establece para el año 2025, lo que permitirá desarrollar todo el potencial, ya que el 35 por ciento que se planteó previamente podría efectivamente significar un porcentaje demasiado elevado de participación que inhibiera el desarrollo de estos polos.

Finalmente, hizo presente la inadmisibilidad de la indicación N° 8 presentada por la diputada Cicardini, por cuanto obliga al Ministerio de realizar una evaluación ambiental estratégica e irroga un gasto fiscal, con lo cual se vulneran las normas de iniciativa exclusiva que la Constitución confiere al Presidente de la República, la que tampoco están en condición de patrocinar. Sin perjuicio de lo anterior, solicitó se dividiera la votación de la indicación a efectos de poder salvar aquella parte de la indicación que sí es admisible.

El diputado Luis Lemus, señaló que el Ejecutivo ha precisado el tipo de energías que participan en los polos de desarrollo y su relación con las energías convencionales. Se está considerando un instrumento de planificación, lo polos de desarrollo, pero está dirigido a las energías renovables que pueden considerar pequeños proyectos que no se pueden ejecutar si no es por la asociación de varios y ello le parece positivo. Pero el problema son las megas centrales o represas que generan la mayor energía y la complicación surge de la posibilidad de construir mega centrales o represas en esos polos de desarrollo, diseñados para sacar la energía entre pequeños generadores y si no están en esos polos, los proyectos los podrán desarrollar por cuenta propia. Por ello le parece importante que se defina para el desarrollo de un solo tipo de energía, la ERNC.

Por otra parte, así como en la franja hay competencia entre generadores pequeños, grandes y medianos, y esta se somete a evaluación ambiental estratégica, que lo hagan también los polos de desarrollo y tal vez una mega hidroeléctrica se puede desarrollar fuera de un polo de desarrollo, que es un instrumento de planificación.

Considera que el costo que implica la evaluación ambiental estratégica no es un buen argumento, porque finalmente la franja se declarará de interés público, será el Estado quien asuma el peso de esas declaraciones. Considera que con el objeto que los polos de desarrollo no se transformen en una amenaza y tampoco sea limitante para el desarrollo de ciertos proyectos, la evaluación ambiental estratégica debe ser considerada de manera relevante como instrumento de planificación que es, más allá de cuál sea el porcentaje que se pretenda aplicar en ellos.

La diputada Cicardini señaló que tampoco le satisface el argumento del costo y sostuvo que la evaluación ambiental estratégica se mantiene en toda la línea y define la franja por lo que ya estaría considerado.

Agregó que los suscriptores de la indicación consideran necesario que se cumpla con todas las normativas medioambientales, que debe ser coherente con los instrumentos de ordenamiento territorial. Si bien el porcentaje que se indica es discutible, el contar con la evaluación es necesario en vista a la problemática que se desarrolla ante la ciudadanía y en términos de impactos que se generan también.

El diputado Lautaro Carmona expresó su convencimiento respecto de la admisibilidad de la indicación parlamentaria, salvo el alcance hecho por el Ejecutivo. Señaló que evidentemente hay dos visiones y habrá que someterlo a votación. Precisó que su indicación se refiere a una exclusividad de fuentes renovables y en ese sentido representó la idea que el mundo no dura los mismos cuatro años de un gobierno, los parlamentarios tienen obligaciones y tienen el deber de preguntarse qué está pasando en nuestro país, incluso con el clima y lo que sucede con las cuencas hídricas de Chile, parece haber una mirada exagerada con el ritmo de la empresa y eso le preocupa. Por ello, solicitó se sometan a votación las indicaciones porque en lo que se refiere a cuidado de medio ambiente y de uso de fuentes de energía hay un debate mayor pendiente.

La diputada Yasna Provoste señaló comprender la necesidad de continuar con las preguntas relativas a los polos de desarrollo, pero que también hay elementos vinculados con la evaluación ambiental estratégica en otros artículos. Destacó la respuesta del Ejecutivo, porque hoy la ley exige estudio ambiental estratégico solo cuando se trata de instrumentos de ordenamiento territorial, dejando los demás casos a una decisión del Consejo de Ministros para el desarrollo sustentable, que desde su creación no ha incorporado ningún otro elemento que pueda ser sujeto de una evaluación ambiental estratégica. Considera que es una obligación de carácter universal someter los planes y políticas a una evaluación ambiental estratégica y que en el caso de la evaluación de proyectos que tienen un impacto tan importante, como son los de carácter energético en el respectivo territorio, debe ser sujeto a este debate con la legítima aspiración que sean obligados como ocurre en la OCDE.

El diputado Sergio Gahona solicitó al Ejecutivo precisar la situación de los polos de desarrollo que están pensados fundamentalmente en cuencas y en energías renovables y ERNC. En términos hídricos, señaló que la diferencia se da porque las convencionales son de más de 20 MW y por ello expresó su preocupación por la viabilidad económica de estos proyectos. Requirió saber del Ejecutivo si tiene análisis más detallados de polos de desarrollo que son fundamentalmente en base a energías hídricas.

Agregó que como se ha expresado, nadie pensaría en poner una termoeléctrica aguas arriba, porque no es sustentable económicamente por cuanto requieren estar en sectores costeros. Su preocupación consiste en el poder generar condiciones de desarrollo de estas energías renovables hídricas, cuál es el tipo de proyectos que se pueden asignar a energía renovables y cuántos a las no convencionales, porque de lo contrario no hay forma de permitir el desarrollo de las convencionales y menos de las renovables no convencionales, que necesitan de una combinatoria en los polos de desarrollo para poder sustentarse y viabilizarse económicamente.

El diputado Issa Kort señaló comprender la preocupación derivada de la formulación de la indicación, pero también hay otras leyes como las de medio ambiente y las de urbanismo que complementan las materias que se están discutiendo, que no necesariamente tienen que estar reguladas en este texto legal.

Solicitó que el Ejecutivo explique los polos de desarrollo en base a la situación de la Región de O´Higgins, donde aguas arriba se encuentra la represa de Rapel, construida en los años sesenta del siglo pasado y más arriba aún se encuentran centrales de pasada, es decir, un polo de desarrollo en base al régimen de energías renovable hídricas.

El representante del Ejecutivo, señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que de las intervenciones aparecen variados consensos, salvo los que se refieren al porcentaje de ERNC que debe exigirse para la conformación de los polos de desarrollo, planteándose desde un 70 por ciento hasta un 20 por ciento.

Señaló que hay una definición muy importante que se debe aclarar en relación con el uso de la hidroelectricidad. Indicó que el Gobierno respalda plenamente el uso del potencial hidroeléctrico del país. Añadió que para cumplir los desafíos que plantea el cambio climático y, además, si se desea bajar los costos del precio de energía, una estrategia importante es aprovechar los 10 mil MW de energía que se calcula que existen entre la Región Metropolitana de Santiago y la Región de Los Lagos. Por ello se ha planteado la necesidad de contar con 100 centrales mini hidros como una manera de poder desarrollar inteligentemente el potencial.

Indicó además que la preocupación que tiene el Ejecutivo es que si se deja que las centrales de energía no convencional hagan sus propias líneas, ello lleve a un uso irracional del territorio, porque se replican líneas para otros proyectos o lo que es peor, los pequeños generadores, que contribuyen a crear competencia, no van a poder desarrollar sus proyectos, porque según la indicación no pueden haber proyectos convencionales o porque no pueden superar un porcentaje determinado, sin fundamento, como es exigir un 70 por ciento.

Reiteró la necesidad de desarrollar todo el potencial de energía propia y limpia que tiene el país, y para ello es necesario desarrollar la ERNC y también la ERC. Estos polos de desarrollo no tienen relación con una mega central hídrica, porque ésta puede construir su línea propia. Indicó que en el caso de la cuenca Toltén, que tiene una capacidad aproximada de 105 MW, si se considerara que el 70 por ciento provenga de ERNC, un proyecto de 50 Megas, ya no podrá desarrollarse lo que podría dificultar la conformación del polo, en consecuencia no podrá interconectarse al sistema y el incentivo será a no desarrollar más proyectos.

Recalcó que el instrumento que se presenta dice relación con el afán del Ejecutivo de producir energía más barata, con recursos propios y de manera limpia, por ello en un polo de desarrollo con energías renovables, no hay problema en eliminar la posibilidad de energía térmica, y permitir el desarrollo de energías renovables, limpias que abaratan los costos. Atendidas las lluvias, los costos marginales han sido extraordinariamente más bajos, cercanos a los 40 dólares y si tuviéramos más energía hidroeléctrica con mejor manejo de las cuencas, el objetivo de bajar a 80 dólares el MWh, podría incluso alcanzar hasta los 70 dólares lo que trae, sin dudas, mejoras para la sociedad.

Respecto de someter a evaluación ambiental estratégica los polos de desarrollo, estima que ella no procede porque los requisitos introducidos hacen que en este polo el proyecto de generación y transmisión deben ser económicamente eficientes, y luego deben cumplir con toda la normativa ambiental y territorial. Estima que existiendo ese potencial y reguardando las condiciones, el polo debe desarrollarse. Otra cosa es que la solución de transmisión sea sometida a evaluación ambiental estratégica (EAE) que es lo que establece el proyecto de ley.

Finalmente, hizo presente que introduce un costo fiscal al señalar la obligación del Ministerio de realizar una EAE, es decir, introduce una función, que además irroga gasto, por lo que esa indicación es doblemente inadmisible.

El diputado señor Carmona hizo presente la necesidad de dividir la indicación N° 8 a efectos de su votación, previendo que se ha planteado la inadmisibilidad de la indicación por irrogar gasto fiscal y otorgar nuevas funciones al Ministerio de Energía. Argumentó que con el fin de no declarar la inadmisibilidad total de la indicación, salvándose así una parte sobre la cual no hay discusión. Al efecto, propuso votar en primer lugar el texto hasta su punto seguido, y en una votación aparte, pronunciarse sobre aquella parte del texto que señala: "La determinación por parte del Ministerio de dichos polos de desarrollo será sometida a Evaluación Ambiental Estratégica, conforme a lo establecido en el párrafo primero bis del título II de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente.".

La Comisión acordó dividir la votación de la indicación.

Al momento de proceder a la votación el señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, reiteró que el texto recién transcrito debe ser declarado inadmisible de conformidad a lo expuesto durante la discusión del artículo, esto es, irroga gasto fiscal y establece nuevas atribuciones, normas que son de exclusiva atribución del Presidente de la República. Por ello pidió dejar expresamente constancia del reclamo de la declaración de admisibilidad, por cuanto es contraria al expreso tenor literal de la Constitución.

Al momento de votar sobre la declaración de admisibilidad, el diputado Carmona fundamentó su voto afirmativo, por cuanto esperaba se corrigiera en la tramitación de acuerdo a lo que ha expuesto anteriormente.

La diputada Cicardini también se pronunció por la afirmativa, esperando que esto sea corregido o modificado por el Ejecutivo durante la tramitación a efectos de poder acoger lo que se plantea por los parlamentarios.

El diputado Sergio Gahona votó en contra porque a su parecer es claramente inadmisible.

La diputada Yasna Provoste coincidió con el Ejecutivo en lamentar que esta no haya sido de las materias conversadas previamente, pero se debe avanzar en determinar que los polos de desarrollo deben ser objeto de EAE, porque los proyectos de energía son evidentemente impactantes, por lo cual el Gobierno debe actuar en consonancia o indicar cuál será el sistema para someterlos a ella. Mientras esto no exista, se pronunció por la afirmativa.

El Presidente de la Comisión, diputado Luis Lemus justificó su votación señalando que hay una gran responsabilidad en señalar cuáles serán los polos de desarrollo. Su temor es que hoy, habiendo muchos proyectos que tienen graves problemas ambientales puedan iniciar una carrera amparándose en una política de Estado, cuando debía ser al contrario.

Votada y aprobada la segunda parte de la indicación, el diputado Issa Kort anunció que hace expresa reserva de constitucionalidad.

El diputado Silber señaló que la norma debía aprobarse válidamente porque corresponde a una visión sistémica, en que no se aisla el análisis, sino que precisamente logra entregar mayor transparencia y cautelar de mejor manera los derechos de la sociedad en este tipo de proyectos.

El diputado Felipe Ward justificó su voto en contra señalando que no se trata solo de estar o no de acuerdo con el contenido de la indicación, sino que es pronunciarse sobre una indicación que es claramente inadmisible, porque la Constitución es clara en su texto respecto de que si una indicación parlamentaria irroga gastos para el Estado es inadmisible si no es iniciativa del Presidente de la República. Es un error pasar por sobre el texto y el espíritu de la

Constitución en lo que se refiere a una norma expresa en virtud de una mayoría momentánea, que hará que caiga en el Tribunal Constitucional.

Puesta en votación la indicación N° 1 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron en contra los diputados Carmona, Espinosa, Gahona, Kort, Provoste y Silber. Votó a favor la diputada Cicardini y se abstuvo el diputado Lemus. (1x6x1).

Las indicaciones números 2, 3 y 4 fueron aprobadas por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort Provoste y Silber. (8x0x0).

Puesta en votación la indicación N° 8, se solicitó la votación separada de la misma, de acuerdo con el artículo 295 del Reglamento de la Cámara de Diputados. En primer lugar se procedió a la votación del siguiente texto, de acuerdo a lo solicitado por el diputado Lautaro Carmona:

"Se entenderá por polos de desarrollo aquellas zonas geográficas territorialmente identificables en el país, donde existen recursos o condiciones de alto potencial para la producción energía eléctrica proveniente de energías renovables y al menos en un 70 por ciento de energías renovables no convencionales, cuyo aprovechamiento utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público, es eficiente económicamente, y es coherente con la conservación del patrimonio ambiental y preservación de la naturaleza."

Puesta en votación esta parte de la indicación, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Espinosa, Provoste y Silber. Votaron en contra los diputados Gahona, Kort y Ward. (6x3x0).

Puesta en votación la segunda parte de la indicación N° 8, se hizo cuestión de admisibilidad, por lo que el Presidente la sometió a votación.

Puesta en votación la admisibilidad se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Provoste y Silber. Votaron en contra los diputados Gahona, Kort y Ward. Se abstuvo el diputado Espinosa. (5x3x1).

Puesta en votación el artículo con la indicación N° 8 de los diputados Cicradini, Carmona, Provoste y Lemus, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Espinosa, Provoste y Silber. Votaron en contra los diputados Gahona, Kort y Ward. (6x3x0).

La indicación N° 9 fue rechazada reglamentariamente.

Las indicaciones 5, 6 y 7 se retiraron.

Artículo 86°.- Decreto de Planificación Energética. A partir de las proyecciones de oferta y demanda y de los polos de desarrollo identificados, el Ministerio elaborará escenarios energéticos posibles para el horizonte de largo plazo.

Antes del vencimiento del plazo del respectivo período quinquenal de planificación, el Ministerio de Energía, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", deberá definir dichos escenarios energéticos, incluyendo sus respectivos polos de desarrollo, debiendo acompañar los antecedentes fundantes que correspondan.

Indicaciones.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para sustituir en el inciso primero del artículo 86°, la frase "los polos de desarrollo" por la siguiente: "la generación distribuida, los intercambios de energía identificados y objetivos de eficiencia energética".

2.- De los diputados Provoste, Silber, Lemus y Cicardini, para sustituir en el inciso primero del artículo 86°, la frase "A partir de las proyecciones de oferta y demanda y de los polos de desarrollo identificados," por la frase "Conforme a lo señalado en el artículo 83°,".

Así lo que se aprobó en el artículo 83° y que considera entre otros, la idea de eficiencia energética, serán considerados en la planificación energética.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que esta materia ya fue tratada a propósito del artículo 83°. De acuerdo con esto, manifestó que era necesario proceder de acuerdo con lo planteado por la indicación N° 2, esto es, sustituir en el inciso primero del artículo 86, la frase "A partir de las proyecciones de oferta y demanda y de los polos de desarrollo identificados," por la frase "Conforme a lo señalado en el artículo 83°,".

La indicación N° 1 fue retirada.

Puesto en votación el artículo con la indicación N° 2, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Cicardini, Gahona, Kort, Provoste, Silber y Ward. (8x0x0).

Artículo 87°.- Planificación de la Transmisión. Anualmente la Comisión deberá llevar a cabo un proceso de planificación de la transmisión, el que deberá considerar, al menos, un horizonte de veinte años. Esta planificación abarcará las obras de expansión necesarias del sistema de transmisión nacional, de polos de desarrollo, zonal, dedicadas utilizadas por concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios y de interconexión internacional, según corresponda.

En este proceso se deberá considerar la planificación energética de largo plazo que desarrolle el Ministerio de Energía a que se refiere el artículo 83 y los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la ley para el sistema eléctrico. Por tanto, la planificación de la transmisión deberá realizarse considerando:

a) La minimización de los riesgos en el abastecimiento, considerando eventualidades, tales como aumento de costos o indisponibilidad de combustibles, atraso o indisponibilidad de infraestructura energética, desastres naturales o condiciones hidrológicas extremas;

b) La creación de condiciones que promuevan la oferta y faciliten la competencia, propendiendo al mercado eléctrico común para el abastecimiento de la demanda a mínimo costo;

c) Instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del sistema eléctrico, en los distintos escenarios energéticos que defina el Ministerio en conformidad a lo señalado en el artículo 86; y

d) La posible modificación de instalaciones de transmisión existentes que permitan realizar las expansiones necesarias del sistema de una manera eficiente.

El proceso de planificación que establece el presente artículo deberá contemplar las holguras o redundancias necesarias para incorporar los criterios señalados precedentemente, y tendrá que considerar la información sobre restricciones ambientales y territoriales disponible al momento del inicio de éste, que proporcione el Ministerio de Energía. Para estos efectos, el Ministerio deberá remitir a la Comisión, dentro del primer trimestre de cada año, un informe que contenga las restricciones señaladas precedentemente.

Para efectos de la planificación de la transmisión deberá considerarse como tasa de actualización la tasa social de descuento establecida por el Ministerio de Desarrollo Social para la evaluación de proyectos de inversión de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.530. En el caso que dicho Ministerio no fije la tasa mencionada, esta deberá ser calculada por la Comisión, en conformidad a lo que señale el reglamento.

Indicaciones.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 87°, la frase "de polos de desarrollo".

2.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para eliminar, en el inciso primero del artículo 87°, la siguiente frase: "dedicadas utilizadas por concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios".

3.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para agregar una nueva letra a) en el inciso segundo del artículo 87°, pasando los literales a), b) y c) a ser b), c) y d), respectivamente.

"a) La confiabilidad técnica y la eficiencia económica, la sustentabilidad ambiental, la participación vinculante y lo más amplia posible de la comunidad nacional, la eficiencia energética y la coherencia con las políticas de ordenamiento territorial nacional".

4.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar la letra b) del inciso segundo del artículo 87°, la expresión "a mínimo costo", por "mínimo precio de venta al consumidor".

5.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 87° la expresión "restricciones" por "criterios y variables"

6.- De lols diputados Cicardini y Lemus, para intercalar en el inciso tercero del artículo 87°, después de la expresión "Ministerio de Energía", antes del punto seguido, la siguiente frase: "en conjunto con los otros organismos sectoriales competentes que correspondan".

7.- De los diputados Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 87°, la frase "las restricciones" por "los criterios y variables".

8.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para agregar el siguiente inciso final del artículo 87°:

"En el caso de requerirse ampliaciones a líneas dedicadas utilizadas por concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios, y no hubiera acuerdo entre el propietario de esta y el concesionario de distribución, se podrán presentar las divergencias ante el Panel de Expertos, quien decidirá conforme a los antecedentes aportados".

9.- De los diputados Cicardini, Gahona, Lemus y Provoste, para modificar el artículo 87° de la siguiente forma:

1.- Para incorporar en el literal b) del inciso segundo, entre las palabras "costo" y el signo de punto y coma (;), la siguiente oración: "con el fin último de abastecer los suministros al mínimo precio".

2.- Para reemplazar en el inciso tercero del artículo 87°, la frase "las restricciones" por "los criterios y variables", las dos veces que aparecen en el texto.

3.- Para intercalar en el mismo inciso tercero, entre la frase "disponible al momento del inicio de éste," y la frase "que proporcione", la siguiente oración: "incluyendo los objetivos de eficiencia energética,".

4.- Para intercalar en el inciso tercero, después de la expresión "Ministerio de Energía", antes del punto seguido, la siguiente frase "en coordinación con los otros organismos sectoriales competentes que correspondan".

5.- Para incorporar el siguiente inciso penúltimo nuevo: "Así mismo, el proceso a que se refiere el presente artículo, deberá considerar la participación ciudadana en los términos establecidos en el artículo 90°.".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, explicó que esta disposición del proyecto regula el proceso anual de planificación de las transmisión a cargo de la CNE, con expansiones vinculantes (nacional, zonal para polos de desarrollo, interconexión internacionales y dedicadas), utilizadas por distribuidoras para el abas-

tecimiento de clientes regulados, según corresponda, considerando un horizonte al menos de 20 años.

Además, se establecen nuevos criterios para efectuar la planificación y la necesidadde considerar holguras.

Explicó que la nueva indicación, signada con el N° 9, recoge en gran parte las indicaciones presentadas por los miembros de la Comisión. La indicación N° 4, le parece pertinente pero con una redacción distinta; sobre las indicaciones números 5 y 7 está completamente de acuerdo, y con respecto a la indicación N° 6, está de acuerdo con su espíritu pero prefiere hablar de "en coordinación" y no de "en conjunto con los otros organismos sectoriales competentes que correspondan", cuestión que se recoge en el número 4 de la indicación N° 9.

Respecto de la indicación 3 de los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, que agrega una nueva letra a) en el inciso segundo del artículo 87°, referido a la confiabilidad técnica y la eficiencia económica, la sustentabilidad ambiental, la participación vinculante y lo más amplia posible de la comunidad nacional, la eficiencia energética y la coherencia con las políticas de ordenamiento territorial nacional", también están recogidas en la nueva indicación.

A propósito de las indicaciones, el representante del Ejecutivo, señor Andrés Romero, en relación con la indicación N° 2, señaló por qué respecto de la planificación de la transmisión se deben incorporar sistemas de transmisión dedicados. Ejemplificó con los casos de Calama, Tocopilla y Huasco, que son servidos por líneas de transmisión dedicada. En seguida preguntó qué pasa si la población de Calama crece y la línea de transmisión dedicada no es capaz de abastecer la minera y la población. Esa línea de transmisión debe expandirse, porque no se podría dejar sin suministro eléctrico a la población.

El artículo plantea que en el proceso de planificación, la CNE pueda decir, que pese a que es una línea privada y dedicada, debe aumentar, porque hay clientes regulados que reciben el servicio de esa línea. La indicación pretende que esto quede entregado al acuerdo del distribuidor con el propietario de la línea, lo que es de gran complejidad por ser una negociación muy asimétrica, el distribuidor tiene que entregar servicio de energía y eso lo pone en una situación sumamente compleja como distribuidor.

El diputado Sergio Gahona, señaló estar de acuerdo con lo que se plantea por el Ejecutivo; sin embargo, cuando se plantean líneas dedicadas, se está hablando del acceso a la capacidad de excedentes, y aquí claramente se está planificando algo que no existe. Preguntó cuál sería el mecanismo que le permitiría resolver este problema.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, precisó que se debe distinguir dos momentos. Hay acceso abierto cuando un nuevo generador, por ejemplo un generador solar de 20 megas, quiere usar esa línea dedicada. Si hay holgura puede usar el excedente. Esto no es acceso libre a la generación, sino servicio de clientes regulados.

Si aceptamos las negociaciones, ellas serán caras en perjuicio de los consumidores y esos recursos entrarán a la tarificación. Por ello plantea que debe entrar en la planificación, y si hay que aumentar esa línea se debe entrar al proceso de licitación.

Respecto de la indicación N° 9, se ha intentado recoger el espíritu de las indicaciones presentadas originalmente por los diputados Carmona, Cicardini y Lemus (indicaciones 3 a 7) en una propuesta alternativa. En este artículo se establecen los criterios para que la Comisión planifique. Así lo que se plantea es recoger la confiabilidad técnica y económica, lo que ya está recogido en los literales a), b) c y d) del texto.

Luego se habla de la participación vinculante, que debe seguir los términos del artículo 90° en materia de participación.

Se recoge también la propuesta en materia de eficiencia energética, que se incluye en la indicación, al igual que la exigencia de coherencia con el instrumento de ordenamiento territorial. El proyecto habla de restricciones ambientales y territoriales. Al respecto, el señor Romero manifestó la conformidad del Ejecutivo en que se sustituyera el concepto de "restricciones" y señaló que era aceptable la propuesta de "criterios y variables" que presentaron algunos diputados. La propuesta recoge también planteamientos sobre el envío de los informes de manera coodinada con los organismos sectoriales competentes.

La diputada Daniella Cicardini observó que en los elementos señalados falta el reconocimiento del concepto de sustentabilidad ambiental.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, aclaró que ello estaría recogido con las ideas de "conceptos y variables ambientales", que es lo que consideraría la indicación.

Se retiraron las indicaciones números 1, 2 y 8.

Puestas en votaciones las indicaciones números 3, 4, 5, 6 y 7 se rechazaron por unanimidad de los presentes. Votaron los diputados Lemus, Cicardini, Gahona, Kort, Provoste y Ward. (6x0x0)

Puesta en votación la indicación N° 9 se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Cicardini, Gahona, Kort, Provoste y Ward. (6x0x0)

Puesta en votación el artículo con la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Cicardini, Gahona, Kort, Provoste y Ward. (6x0x0).

Artículo 88°.- Incorporación en el Plan de Expansión de Sistemas de Transmisión para Polos de Desarrollo. Si, por problemas de coordinación entre distintos propietarios de proyectos de generación, la totalidad o parte de la capacidad de producción de uno o más polos de desarrollo definidos por el Ministerio de Energía en el decreto respectivo no pudiere materializarse, la Comisión podrá considerar en el plan de expansión anual de la transmisión sistemas de transmisión para dichos polos de desarrollo.

Asimismo, la Comisión podrá incorporar en dicho plan, como sistemas de transmisión para polos de desarrollo, líneas y subestaciones dedicadas, nuevas o existentes, con el objeto de permitir su uso por nuevos proyectos de generación, pudiendo modificar sus características técnicas, como trazado, nivel de tensión o capacidad de transporte en magnitudes mayores a las previstas originalmente. Para estos efectos, el Coordinador deberá informar a la Comisión, con la periodicidad que determine el reglamento, los proyectos de transmisión informados a dicho organismo. El reglamento deberá establecer la antelación con la que los desarrolladores y promotores de proyectos deberán informar éstos al Coordinador.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señaló que en este artículo se regulan las soluciones de transmisión para Polos de Desarrollo, agregándose los requisitos que estas deben cumplir para incorporarse al Plan de Expansión de los sistemas de transmisión.

Indicaciones.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar el artículo 88°.

2.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar el inciso primero del artículo 88°, por el siguiente:

"La Comisión considerará en el plan de expansión anual de la transmisión, sistemas de transmisión para los polos de desarrollo, si y solo si los titulares de los proyectos de generación constituyen garantías financieras en favor del fisco por el uso futuro del Sistema de Transmisión Dedicado, por un valor mínimo equivalente al 80 por ciento del monto de la

inversión estimada por la autoridad, para la materialización de dicho sistema de transmisión dedicado".

3.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso segundo del artículo 88° la frase, "como sistemas de transmisión para polos de desarrollo".

4.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso segundo del artículo 88°, la coma (,) después de "dedicadas" y antes de "nuevas o existentes".

5.- De los diputados Lemus, Provoste, Cicardini, Gahona y Alvarado para modificar el artículo 88°, del numeral 4) del artículo primero, de la siguiente manera:

1.- Para incorporar en el inciso primero, a continuación de la expresión "proyectos de generación,", la siguiente frase "que no sean entidades relacionadas, según los términos señalados en la ley N° 18.045 de mercados de valores,".

2.- Para incorporar en el inciso primero, a continuación del punto a parte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "El reglamento podrá establecer la obligación para que los proyectos de generación incorporados en el polo caucionen su materialización futura.".

3.- Para incorporar el siguiente inciso tercero nuevo: "Para dichos efectos, las soluciones de transmisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que la capacidad máxima de generación esperada que hará uso de dichas instalaciones, justifique técnica y económicamente su construcción;

b) Que la capacidad máxima de generación esperada que hará uso de dichas instalaciones, para el primer año de operación, sea mayor o igual al 25 por ciento de su capacidad;

c) Que los proyectos de generación indicados en la letra b) anterior hayan sido declarados en construcción conforme lo señalado en el artículo 72-15;

d) Que la solución de transmisión sea económicamente eficiente para el sistema eléctrico, y

e) Que la solución de transmisión sea coherente con los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, fue de la opinión que las indicaciones números 1 y 3 debían retirarse porque se refieren a la eliminación de los polos de desarrollo; la indicación N° 4 es de carácter formal, y no existe inconveniente de que se apruebe. Con respecto a la indicación N° 2 y recogiendo lo planteado por los diputados Gahona y Ward cuando se discutió el artículo 85, esta se hace cargo de la preocupación de que no se construyan líneas de transmisión para polos de desarrollo que en definitiva no se concreten y queden como verdaderos "elefantes blancos". La propuesta del Ejecutivo para que sea suscrita por los diputados contiene tres elementos: que se especifique que no pueden ser entidades relacionadas según los términos señalados en la ley N° 18.045 de mercados de valores (distintas entidades que no tengan relaciones de propiedad); que el reglamento establezca la obligación de que los proyectos de generación incorporados en el polo caucionen su materialización futura (en el fondo se establece una garantía que debe estar regulada en el reglamento); y, tercero, es la incorporación de cinco requisitos copulativos que deberán cumplir las soluciones de transmisión para polos de desarrollo.

Artículo 90°.- Participantes y Usuarios e Instituciones Interesadas. Las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a regulación de precios que se encuentren interconectados al sistema eléctrico, en adelante, los "participantes", podrán participar por derecho propio en el procedimiento de planificación de la transmisión, conforme se indica en los artículos siguientes.

Adicionalmente, la Comisión abrirá un proceso de registro de usuarios e instituciones interesadas", esto es, toda persona natural o jurídica, distinta de los participantes, que pudiera

tener interés actual o eventual en el proceso de planificación de la transmisión, los que podrán participar del mismo de acuerdo con las normas de esta ley y del reglamento.

El reglamento deberá especificar el procedimiento o trámite a través del que se hará público el llamado a los usuarios e instituciones interesadas, y los requisitos e información que éstos deberán presentar para su registro. Asimismo, establecerá los medios y la forma en que la Comisión hará público los distintos documentos sometidos a un proceso de participación ciudadana, la oportunidad y forma de entregar sus observaciones de carácter técnico y el mecanismo de actualización del registro.

En todo caso, los antecedentes que solicite la autoridad para constituir dicho registro deberán estar dirigidos a acreditar la representación, el interés y la correcta identificación de cada usuario o entidad, y no podrán representar discriminación de ninguna especie.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, explicó que en este artículo se establece el procedimiento común de participación en los procesos de planificación y tarificación, sin distinguir –en cuanto a sus derechos y prerrogativas de participación- entre empresas del sector eléctrico y otros participantes.

Indicaciones.

1.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 90° la frase “por derecho propio.”.

2.- De los diputados Provoste y Silber, para reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 90° por el siguiente:

“Con la antelación que señale el reglamento, la Comisión deberá abrir un registro de participación ciudadana, en el que se podrán inscribir las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a regulación de precios que se encuentren interconectados al sistema eléctrico, en adelante los “participantes”, y toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, en adelante “usuarios e instituciones interesadas”.”

3.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso segundo del artículo 90°, la palabra “Adicionalmente”.

4.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para intercalar, en el inciso segundo del artículo 90°, entre las palabras “registro de” y “usuarios”, la expresión “participantes y”.

5.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 90° la palabra “pudiera”, por “pudieran”.

6.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso tercero del artículo 90° la frase “de carácter técnico.

7.- De los diputados Provoste y Silber, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 90°, la expresión “los requisitos”, por el artículo “la”.

8.- De los diputados Provoste y Silber, para agregar el siguiente inciso final del artículo 90°:

“Las notificaciones y comunicaciones a los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrá efectuarse a través de medios electrónicos, de acuerdo a la información que contenga el registro.”.

9.- De los diputados Lemus, Cicardini, Carmona y Espinosa para modificar el artículo 90°, de la siguiente manera:

9.1.- Para suprimir su inciso primero.

9.2.- Para modificar el inciso segundo de la siguiente forma:

9.2.a) reemplazase la expresión “Adicionalmente, la”, por el artículo “La”.

9.2.b) reemplazase desde la palabra “proceso”, la primera vez que aparece en el texto, hasta el punto final (.) por la oración “registro de participación ciudadana, en el que se

podrán inscribir las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a regulación de precios que se encuentren interconectados al sistema eléctrico, en adelante los "participantes", y toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, en adelante "usuarios e instituciones interesadas".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que entendía que las indicaciones 1 a la 5 están subsumidas por la indicación N° 2 de los diputados Provoste y Silber. Sin embargo, sugiere que se de una nueva redacción para que la indicación no se objeto de cuestionamientos respecto de su admisibilidad, porque en los términos planteados le está asignando una nueva atribución a la Comisión. En síntesis, la indicación le parece adecuada y solo habría que cambiar la redacción, porque asume el mismo criterio establecido en el artículo 84 en cuanto a una participación abierta en los procesos de planificación y tarificación.

El señor Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que en la sesión anterior se comenzó la discusión de las indicaciones y el Gobierno se manifestó a favor de las indicaciones números 1 a 5, observando que ellas se resumían en la signada con el número 2. Sin embargo, el diputado Ward observó una posible inadmisibilidad en consideración a que se entregan nuevas facultades a la Comisión. En virtud de este antecedente los diputados han presentado la indicación número 9, que permite salvar la inadmisibilidad y recoge los planteamientos de las demás indicaciones, por lo cual señaló el acuerdo del Ejecutivo con esta indicación.

La diputada señora Provoste señaló que el espíritu de quienes redactaron la indicación. N° 8 es que se determine la forma en que se entrega la información, porque en el proyecto del Ejecutivo no se establece cual será el mecanismo y queremos dejar explícito que podrá hacerse por medios electrónicos. y no sean solo los medios tradicionales.

Con respecto a la indicación N° 2 que busca reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 90, es su convencimiento de que en el inciso segundo está contemplada esta facultad y lo que se está haciendo es simplemente cambiar el sentido, de que se abra no solo a los ciudadanos sino también a las empresas.

Señaló, además, que apoya la indicación N° 6 de los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, destinada a que no se limiten las observaciones de los ciudadanos solo a aspectos técnicos sino que también puedan referirse a otras de carácter ambiental, del patrimonio, historia, etcétera.

La diputada Daniela Cicardini consultó si esas indicaciones se refieren sólo a los dos primeros incisos del artículo 90°.

Respecto de las indicaciones que siguen, el señor Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que se elimina el carácter técnico de las observaciones formuladas en estos procesos, con lo cual no manifestó discrepancia, sin perjuicio del mismo tratamiento que se debe dar en los artículos siguientes a estas observacione.

La diputada Daniela Cicardini manifestó que el sentido de la indicación era que si las personas tuvieran observaciones respecto del informe, estas no sean sólo de carácter técnico, sino que también pudieran tener otro fundamento. Por ello valoró la postura del Gobierno en esta materia, reconociendo que es distinto que el carácter del informe deba ser técnico y no las observaciones que se formulen.

Puestas en votación las indicaciones números 1, 2, 3, 4 y 5 fueron rechazadas por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Cicardini, Espinosa, Kort, Provoste, Silber y Ward. (0x9x0).

Puestas en votación las indicaciones números 6, 7, 8 y 9, fueron aprobadas por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Cicardini, Espinosa, Kort, Provoste, Silber y Ward. (9x0x0).

Puesto en votación el artículo con las indicaciones aprobadas, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Cicardini, Espinosa, Kort, Provoste, Silber y Ward. (9x0x0).

Artículo 91°.- Procedimiento de Planificación de la Transmisión. Dentro de los primeros quince días de cada año, el Coordinador deberá enviar a la Comisión una propuesta de expansión para los distintos segmentos de la transmisión, la que deberá considerar lo dispuesto en el artículo 87°, y podrá incluir los proyectos de transmisión presentados a dicho organismo por sus promotores.

La Comisión, dentro de los cinco días contados desde la recepción de la propuesta del Coordinador, deberá publicarla en su sitio web y deberá convocar, mediante un medio de amplia difusión pública, a una etapa de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión. Los promotores de dichos proyectos de expansión deberán presentar a la Comisión sus propuestas fundadas dentro del plazo de sesenta días corridos desde la convocatoria, las que deberán ser publicadas en su sitio web.

El reglamento establecerá los requisitos mínimos y la forma en que deberán presentarse las propuestas de expansión del Coordinador y de los promotores de proyectos.

En el plazo que señale el reglamento, la Comisión emitirá un informe técnico preliminar con el plan de expansión anual de la transmisión, el que deberá ser publicado en su sitio web. Dentro del plazo de diez días a contar de la recepción del informe técnico preliminar, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones de carácter técnico a la Comisión.

Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá y comunicará el informe técnico final del plan de expansión anual, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas, el que deberá ser publicado en su sitio web.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación del informe técnico final, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de cincuenta días corridos contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo con el plan de expansión anual de la transmisión. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de quince días desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo con el plan de expansión anual de la transmisión, incorporando lo resuelto por el Panel.

Indicaciones.

1.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para agregar, en el inciso primero del artículo 91°, después de la palabra "promotores.", la siguiente oración:

"Los proyectos de transmisión presentados al Coordinador por sus promotores deberán contener como requisitos mínimos los siguientes: descripción del proyecto, identificación de los titulares y/o generadores de electricidad, y el programa de puesta en marcha del usuario de la electricidad. Estos antecedentes deberán ser validados por el Coordinador.".

2.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para sustituir en el inciso tercero del artículo 91°, la palabra "mínimos" por "específicos y adionales"..

3.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para suprimir en el inciso cuarto del artículo 91°, la palabra "técnico".

4.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para suprimir al final del inciso cuarto del artículo 91°, la frase "de carácter técnico".

5.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para suprimir en el inciso quinto del artículo 91°, la palabra "técnico".

6.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para sustituir en el inciso sexto del artículo 91°, la palabra "diez" por la palabra "treinta".

7.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso sexto del artículo 91°, la palabra técnico.

8.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso séptimo y octavo del artículo 91°, el vocablo "técnicas", todas las veces que aparecen en ambos incisos.

9.- De los diputados Alvarado, Cicardini, Lemus y Carmona, para sustituir en el inciso sexto, la palabra "diez" por la palabra "quince".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, manifestó que la primera indicación presentaba problemas de materialización.

Explicó que se exige a los proyectos presentar para su materialización una descripción del proyecto y una identificación de los titulares demandantes y/o generadores de electricidad. Sin embargo, se necesita una explicación respecto de lo que se entiende por "titulares demandantes". Al respecto, indicó que hay proyectos de electricidad que se presentan sin un cliente eléctrico contratado, aunque es obvio que se debe identificar al titular del proyecto. También se refiere a la puesta en marcha del usuario de electricidad, lo que no es factible, porque no todos tienen un contrato de suministro asociado, lo que resulta plantear una exigencia que no es real.

Señaló que el artículo 91°, inciso tercero, establece que el reglamento señalará los requisitos mínimos, no habiendo problema de eliminar el concepto de mínimos, sin perjuicio que con esta indicación se establecen requisitos que resultan imposibles para algunos proyectos.

Respecto de la indicación N° 2, señaló su acuerdo con suprimir mínimos, pero no de establecer en reemplazo los conceptos de "específicos y adicionales".

La diputada Daniela Cicardini expresó que la idea de "titulares demandantes" efectivamente hoy carece de sentido, porque ello se formuló en base a la idea de polos de desarrollo de consumo, concepto que fue eliminado. Respecto del programa de puesta en marcha del usuario, señaló que el objetivo es tener información clara y suficiente para que las evaluaciones que se hagan estén fundadas en el proyecto de transmisión, que sirve para evitar los promotores de "seudo proyectos".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló su coincidencia con lo expuesto por la diputada Cicardini y por ello se ha solicitado una serie de requisitos mínimos

para la presentación de los proyectos. Sin embargo, reiteró que el solicitar el programa de puesta en marcha puede, en algunos casos, ser no factible, porque hay proyectos que se construyen por varios clientes o por entregar energía al sistema, de manera que no todo proyecto puede identificar el programa de puesta en marcha al usuario de electricidad.

El diputado Lautaro Carmona propuso eliminar de la indicación las expresiones "y demandantes" e "y el programa de puesta en marcha del usuario de electricidad".

Acordado por la Comisión, se facultó a la secretaría para modificar el texto de la indicación, según lo acordado. Igualmente se acordó respecto de la indicación N° 2, eliminar la frase "específicos y adicionales".

Respecto de las indicaciones 3, 4, 5, 7 y 8, que eliminan la palabra técnico, el señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, sugirió que se acordará dejar la expresión "informe técnico", pero que en el caso de observaciones, se eliminen el requisito de que sean de carácter técnicos.

En cuanto a la indicación N° 6, que aumenta el plazo para presentar observaciones al Panel de Expertos, señaló que tratándose de días hábiles aumentar de 10 a 30 días, es un plazo bastante largo. Por ello propuso un plazo intermedio de 15 días.

Al respecto la jefa de la División Jurídica de la CNE, señora Carolina Zelaya, manifestó que la ley de procedimientos administrativos, ley N° 19.880, establece las reglas generales de los plazos en la administración. La regla general es que se establezcan plazos de días hábiles, salvo que expresamente se establezca lo contrario, es decir, se debe señalar expresamente que sean de días corridos, siendo los días hábiles de lunes a viernes, considerando los sábados, domingos y festivos, como inhábiles.

El diputado Gabriel Silber señaló que los días hábiles excluyen domingos y festivos por lo que preguntó en qué se innova.

El señor Romero Celedón, Secretario Ejecutivo de la CNE, hizo presente que a lo largo del proyecto se establecen plazos de días, todos los cuales deben ser interpretados de acuerdo a la ley de procedimiento administrativo, porque esa es la naturaleza de los procedimiento contemplados en la ley general de servicios eléctricos, y que la ley de procedimiento administrativo señala expresamente que se trata de días hábiles y que se descuentan los sábados, por ello no se debe innovar en esta materia.

El Secretario de la Comisión, señor Hernán Almendras, hizo presente, a solicitud del diputado Lautaro Carmona, que existen plazos diferentes a los contemplados en la ley de procedimiento administrativo. Así el Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene una norma especial para contabilizar los plazos.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, citó el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece la norma para los procedimientos administrativos. Señaló que el artículo establece que el cómputo de los días es de días hábiles, y que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos. Por ello solicitó evitar confusiones al incluir el concepto de "días hábiles". Insistió en dejar constancia que este procedimiento se rige por la ley de procedimientos administrativos N° 19.880, y que en tal calidad se aplican los cómputos de días que ella establece.

El diputado Lautaro Carmona consultó al Ejecutivo si era posible establecer desde un principio que se aplican las normas de la ley de procedimiento administrativo, dado que se hacen múltiples referencias a plazos y días.

El diputado Gabriel Silber se mostró partidario de lo expuesto por el diputado Lautaro Carmona, porque si se atiende que la ley de procedimiento administrativo es una ley de ba-

ses, se deberá aplicar todo lo que esta ley dice en materia de efecto del silencio y otros derechos que obligan a la administración. Hizo presente que ello genera un efecto que va mucho más allá de los plazos.

El diputado Issa Kort, señaló que este es un asunto importante, especialmente si se presenta el problema ante un tribunal que deba dilucidar un conflicto, pues requerirá las actas para conocer el sentido del legislador. Aquí los colegisladores establecen que se habla de días hábiles de lunes a viernes aplicando la ley de procedimientos administrativos y que, establecer expresamente la aplicación de ésta, puede sentar un precedente que resulta más en un problema que en una solución. Por ello se manifestó en contra de la idea de especificar la aplicación de la norma de procedimiento administrativo.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, expresó no tener problemas con lo planteado por el diputado Silber, porque la ley N° 19.880 se aplica plenamente a la administración y no hay ninguna excepción a su aplicación. Por ello no hay problema en señalar en la discusión y dejar constancia en actas que el cómputo de los plazos que se están tratando se refieren a la ley de procedimientos administrativos y que quede expresamente señalado que ésta es plenamente aplicable a todos los actos de la administración, tal como lo establece el artículo 2° de la referida ley, que establece el ámbito de aplicación.

El diputado Gabriel Silber consideró que esta discusión va más allá de los plazos y en definitiva depende de la discusión y sanción de esos temas.

Advirtió que el riesgo es el de aplicar otros elementos que también están establecidos en la ley, como los efectos positivos del silencio, que generan efectos y derechos a una empresa eléctrica ante la renuencia de la administración, o por saturación administrativa, no tenga la posibilidad de evacuar a tiempo un respuesta administrativa, irrogará una respuesta al peticionario.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, manifestó que no existe ninguna innovación en la aplicación de la ley de procedimiento administrativo, y esta ley se aplica íntegramente a toda la administración.

Respecto de los dichos del diputado Silber, precisó que el artículo 64 de la ley N° 19.880, regula expresamente lo que se entiende por silencio positivo, su artículo 65 lo que se entiende por silencio negativo y el artículo 66 señala los efectos del silencio administrativo.

De esta manera, se reconoce el pleno efecto y aplicación de la ley de procedimiento administrativo, además de exponer que no recuerda un caso en que se haya aplicado el silencio administrativo en materia de energía eléctrica.

Puesta en votación la indicación N° 1, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Cicardini, Kort, Provoste, Silber y Ward. (8x0x0).

Puesta en votación la indicación N° 2, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Cicardini, Kort, Provoste, Silber y Ward. (8x0x0).

Las indicaciones números 3, 5, 6 y 7 se retiraron.

La indicación N° 4, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Cicardini, Espinosa, Kort, Rivas, Silber y Ward. (9x0x0).

La indicación N° 8 se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Cicardini, Kort, Rivas y Ward. Se abstuvieron los diputados Provoste y Silber. (7x0x2).

La indicación N° 9 se aprobó por mayoría de votos, considerando como nuevo plazo el sugerido por el Ejecutivo, es decir, de 15 días. Votaron a favor los diputados Lemus, Alvara-

do, Carmona, Cicardini, Kort, Rivas y Ward. Se abstuvieron los diputados Provoste y Silber. (7x0x2).

Puesto en votación el artículo con las indicaciones aprobadas, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Cicardini, Kort, Rivas y Ward. Se abstuvieron los diputados Provoste y Silber. (7x0x2).

Artículo 92°.- Decretos de Expansión de la Transmisión. El Ministro de Energía, dentro de quince días de recibidos el informe técnico definitivo de la Comisión a que hace referencia el artículo anterior, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", fijará las obras de ampliación de los sistemas de transmisión que deban iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes.

Las obras nuevas de los sistemas de transmisión que deban iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los doce meses siguientes, serán fijadas por el Ministro de Energía, dentro de los sesenta días siguientes de recibido el informe técnico definitivo, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República". En dicho decreto se deberán distinguir aquellas obras nuevas que deben sujetarse al procedimiento para la determinación de sus franjas preliminares, en adelante e indistintamente "Estudio de Franja", en caso de ser necesario, y de acuerdo a lo que se señala en los artículos siguientes.

Para la definición de las obras nuevas que requieren de la determinación de una franja preliminar, el Ministerio considerará criterios, tales como, los niveles de tensión de las instalaciones, el propósito de uso, las dificultades de acceso a o desde polos de desarrollo de generación, la complejidad de su implementación y la magnitud de las mismas, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento. Las obras nuevas que requieran de una franja preliminar tendrán el carácter de imprescindibles y serán de interés nacional para los efectos de la Ley Nº 20.283.

En caso que sea requerido por otras leyes, se entenderá que los obligados a ejecutar las obras de expansión de los sistema de transmisión que determine el decreto, cuentan con la calidad de concesionarios de los servicios eléctricos.

Las empresas podrán efectuar proyectos de expansión zonal que no se encuentren dentro del plan de expansión fijado por el Ministerio de Energía. En el siguiente proceso de valorización, la Comisión calificará la pertinencia de estas obras teniendo en consideración, no sólo la mayor eficiencia en el segmento, sino que también el diseño global de los sistemas de transmisión y distribución. Para el caso que la Comisión evalúe positivamente la pertinencia de dichas obras, su valorización se realizará considerando la efectuada para instalaciones similares.

Indicaciones.

1.- De la diputada Cicardini, para eliminar en el inciso tercero del artículo 92°, la frase "las dificultades de acceso a o desde polos de desarrollo de generación,".

2.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso tercero del artículo 92° la siguiente frase final: "Las obras nuevas que requieran de una franja preliminar, tendrán el carácter de imprescindibles y serán de interés nacional para los efectos de la Ley Nº 20.283".

3.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para eliminar el inciso cuarto del artículo 92.

4.- De los diputados Cicardini y Alvarado, para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

"En caso que sea requerido por otras leyes, se entenderá que los obligados a ejecutar las obras de expansión del sistema de transmisión, cuentan con la calidad de concesionarios de los servicios eléctricos. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes N° 19.300 y N° 20.283, y demás normas legales pertinentes.".

La jefa de la División Jurídica, señora Carolina Zelaya, manifestó en relación con las indicaciones presentadas que establecer que las obras que requieren franja preliminar, por lo tanto no todas las obras nuevas, requieren definición de trazados, y que deben tener el carácter de imprescindibles o de interés nacional, permite enmarcarlas dentro de la excepción que contempla el artículo 19 de la ley de bosque nativo. Este artículo establece en su primer inciso una regla general que es prohibir la corta, eliminación o destrucción de ciertas especies vegetales nativas. El inciso segundo del mismo artículo establece que excepcionalmente se puede intervenir o alterar el hábitat de ciertas especies vegetales cuando se solicite autorización a la Conaf, en primer término, y siempre y cuando no se altere la continuidad de la especie o que tenga por objeto la realización de investigaciones científicas que sean imprescindibles y que se trate de actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, que son caminos, obras generales o servidumbres de gas u oleoductos y servicios eléctricos en general y siempre que tales obras sean de interés nacional, es decir, se señalan una serie de requisitos que se están encuadrando dentro del carácter de imprescindibles o de interés nacional.

Advirtió que esto no significa que se aplique automáticamente la excepción, porque el inciso siguiente señala que para autorizar esta intervención, la Corporación debe requerir informes de expertos respecto de si la intervención afecta o no la continuidad de la especie. Además, para llevar adelante la intervención, el solicitante debe contar con un plan de manejo de preservación que debe considerar, entre otras medidas, las que señale la misma Conaf. Finalmente para considerar el interés nacional o no de una obra, la Conaf puede solicitar los informes que estime necesarios a las demás entidades de la administración del Estado.

Por lo tanto, explicó que la autorización no opera automáticamente, sino que hay una serie de requisitos que se deben cumplir por Conaf, que los debe evaluar y solicitar los respectivos informes de expertos, además de los informes de la administración que se deben solicitar para determinar si es de interés nacional, si se respeta la continuidad de la especie u otros requisitos.

Respecto de la indicación que señala que en caso que sea requerido por otras leyes, se entenderá que los obligados a ejecutar las obras de expansión del sistema de transmisión, cuentan con la calidad de concesionarios de los servicios eléctricos, esta corresponde a un inciso que se encuentra vigente en el artículo 99 de la ley y que se incorporó a raíz de la tramitación de la ley N° 20.402 que creó el Ministerio de Energía, siendo incorporado por el Ejecutivo de ese entonces, porque el artículo 7° de la ley de Bosque Nativo estableció que el plan de manejo que debe presentar el interesado a la Conaf en el caso de tala de bosque nativo debe ser presentado por el titular de la concesión o servidumbre. Al redactarse de esa manera el artículo 7° de la ley de bosque nativo, se impidió que los trámites, en general, las autorizaciones ambientales de la ley de medio ambiente y de concesiones, no se pudieran hacer de forma simultánea o paralela, sino que debían realizarse de forma sucesiva, dilatando el tiempo de tramitación.

Así, en primer lugar, debía tramitarse toda la obtención de la concesión ante el Ministerio de Energía y la SEC, y una vez que se tramitara la concesión, se podía pedir permiso a la Conaf para presentar un plan de manejo, porque se exige que sea titular de la concesión. Al sacar este inciso, lo que se produce es la dilatación de la tramitación, porque lo que se tiene

que hacer es tener la calidad de concesionario para dar tratamiento simultáneo a las concesiones como a las solicitudes ambientales, evitando la secuencialidad de los trámites.

Aclaró que en este momento se entiende que tiene la calidad de concesionario, pero no para todo efecto legal, salvo para estas solicitudes de tramitación del plan de manejo ante la Conaf y hacer los trámites simultáneamente.

El diputado Lautaro Carmona señaló que se debe ver cuál es la forma por la que se regula mejor la ley de bosque nativo y si esta misma ley deja el espacio para que haya excepciones, no ve porque deberá reforzarse en la ley en discusión. Como es un tema de miradas distintas, opinó que se debía someterlo a votación.

En el caso de la indicación N° 3, el señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que desea hacer una precisión, pues no se trata de otorgar un fast track en la tramitación de la solicitud. Como no es ese el sentido, porque no se está otorgando la concesión, sino que el titular del expediente de la concesión puede avanzar con otros trámites, si no se le otorga la concesión, esos avances no tienen ningún sentido. Si se elimina, se estará duplicando los tiempos de tramitación, por lo cual propuso agregar una frase que diga "para el solo efecto de presentar el plan de manejo que se refiere el artículo 7° de ley 20.283". De manera que la norma permitirá que mientras se avanza en la concesión, pueda avanzar con los otros trámites que se exigen, pero no le está dando el carácter de concesionario.

Finalmente, aclaró que la presente modificación elimina un título entero de la LGSE, entre los cuales está el actual artículo 99°, que pasa a ser el nuevo artículo 92°, razón por la cual resulta necesario regular nuevamente la hipótesis contenida en el inciso cuarto.

El diputado Lautaro Carmona solicitó precisar que con estas indicaciones no queda establecida la categoría de concesionario "ex ante" y queda resguardado en posibles referencias futuras en el proyecto de ley.

El diputado Luis Lemus señaló que todo parece indicar que el proyecto pregona un trámite fácil y expedito en esta materia. Por ello es de opinión de eliminar estas referencias.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, reiteró que no es la intención de esta norma entregar la concesión. Aclaró que el proceso de concesión se regula en otro articulado y, por lo tanto, no puede considerarse esto como una fórmula especial para otorgar la concesión.

La indicación N° 1 fue retirada.

Puesta en votación la indicación N° 2, ésta se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona Cicardini, Provoste, Rivas y Silber. Votaron en contra los diputados Kort y Ward. Se abstuvo el diputado Alvarado. (6x2x1).

Puesta en votación la indicación N° 3 se rechazó. Votaron en contra los diputados Alvarado y Kort. Se abstuvieron los diputados Lemus, Cicardini y Provoste. (0x2x3).

Puesta en votación la indicación N° 4 se aprobó por unanimidad. Votaron a favor los diputados Lemus, Alvarado, Cicardini, Kort y Provoste. (5x0x0).

Artículo 93°.- Procedimiento para la determinación de franjas. Una vez publicado en el Diario Oficial el decreto que fija las obras nuevas, el Ministerio deberá dar inicio al Estudio de Franja para aquellas obras nuevas que requieren de la determinación de una franja preliminar, el que será sometido a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente. El señalado procedimiento concluirá con la dictación de un decreto exento del Ministerio, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que fijará la franja pre-

liminar, la que por causa de utilidad pública podrá ser gravada con una o más servidumbres de aquellas señaladas en los artículos 50 y siguientes de la ley, en lo que les sea aplicable.

El estudio será licitado, adjudicado y supervisado por el Ministerio en conformidad a las bases técnicas y administrativas que éste elabore, y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles actuará como organismo técnico asesor.

El financiamiento del Estudio de Franja se establecerá a través de un presupuesto anual elaborado por la Subsecretaría de Energía. Este presupuesto será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13.

El Estudio de Franja contemplará franjas alternativas en consideración a criterios técnicos, económicos, ambientales y de desarrollo sustentable.

El señalado estudio deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

a) Las franjas alternativas evaluadas;

b) Una zona indirecta de análisis o de extensión, a cada lado de la franja, que tenga la función de permitir movilidad al futuro proyecto;

c) Levantamiento de información en materias de uso del territorio y ordenamiento territorial;

d) Levantamiento de información vinculada a áreas protegidas y de interés para la biodiversidad;

e) Levantamiento de la información socioeconómica de comunidades y descripción de los grupos de interés;

f) Levantamiento de las características del suelo, aspectos geológicos y geomorfológicos relevantes de las franjas alternativas;

j) Diseño de ingeniería que permita identificar las franjas alternativas;

h) Identificación y análisis de aspectos críticos que podrían afectar la implementación de las franjas alternativas;

i) Indicación de los caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público y de las propiedades fiscales, municipales y particulares que se ocuparán o atravesarán, individualizando a sus respectivos dueños;

j) Un análisis general del costo económico de las franjas alternativas; y

k) Un análisis general de aspectos sociales y ambientales, en base a la información recopilada.

Para el adecuado desarrollo del estudio regulado en los incisos precedentes, el Ministerio podrá ingresar a todas las propiedades fiscales, municipales y particulares en que sea necesario, a través de la o las personas que para tal efecto designe, conforme al procedimiento establecido en el artículo 67° de la presente ley.

Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Energía, establecerá las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución del proceso de determinación de franjas preliminares.

Indicaciones.

1.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para intercalar en el inciso primero del artículo 93°, entre el punto seguido (.) y la expresión “El señalado…”, la siguiente oración: “Un artículo transitorio determinará la entrada en vigencia de la determinación de la franja preliminar, sujeta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica”.

2.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para intercalar el siguiente inciso segundo:

"El estudio preliminar de franja y su respectiva Evaluación Ambiental Estratégica deberá tener en especial consideración, respecto de las alternativas que pondere, los criterios y patrones de sustentabilidad por donde pudieren pasar las franjas. El estudio preliminar de franja deberá someterse en la etapa más temprana posible al proceso de Consulta Indígena contemplado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Además, en todas sus etapas, y mientras no esté determinada oficialmente la franja definitiva, se velará siempre por asegurar el máximo de certidumbre jurídica a favor de las personas y territorios sujetos a dichos estudios.".

3.- De los diputados Provoste y Silber, para intercalar los siguientes incisos sexto y séptimo del artículo 93°, pasando los actuales a ser noveno y décimo:

"El procedimiento para la determinación de franjas deberá contemplar participación ciudadana conforme a los mecanismos que se definan en el reglamento y que aseguren la participación informada de la comunidad.

En caso que corresponda, se deberá realizar el proceso de participación indígena en virtud del artículo 7 Nº 1 del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo."

4.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar la frase "conforme al procedimiento establecido en el artículo 67º de la presente ley" por la siguiente: "previa solicitud y obtención de la concesión eléctrica provisional según los procedimientos que establece esta ley en lo referido a concesiones eléctricas previo pago del valor fijado por la comisión tasadora, según sea el caso".

5.- De los diputados Provoste, Alvarado, Lemus y Cicardini, para eliminar en el inciso sexto, a continuación de la coma (,) que pasa a ser punto final, la frase "conforme al procedimiento establecido en el artículo 67° de la presente ley."

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de las CNE, señaló respecto de la indicación N° 1 que corresponde al momento en que no había reglamento de evaluación ambiental estratégica, pero que ahora ese reglamento fue publicado el 4 de noviembre de 2015.

Respecto a la indicación N° 2 y a la N° 3, que fue retirada, hizo ver que hay una alternativa de redacción que recoge los planteamientos de los parlamentarios.

El diputado Gabriel Silber señaló que se debía considerar la aplicación del Convenio 169 de la OIT en todas sus etapas, porque se contemplan las de participación y consulta.

El señor Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, recordó que cuando compareció ante esta Comisión el Director Nacional de CONADI, señaló que lo que procede es aplicar el artículo 7° número 1. Otros plantean que en realidad debe aplicarse el artículo 6°. Como no les corresponde aplicar el Convenio se debe señalar que corresponde cumplir con el proceso que regula el Convenio, sin establecer si el proceso es de participación o consulta.

El diputado Silber señaló que debe contemplarse la consulta y la participación que establece el 169, que es la que hace la diferencia, que es la que establece el artículo 7°, y por ello debiera incorporarse la expresión "en todas sus etapas".

El diputado Carmona consultó si la alternativa propuesta por el Ejecutivo recoge las indicaciones de los distintos parlamentarios, cuál sería la observación que se les hace a las ya propuestas por los diputados para no ser acogidas y votadas.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, replicó que las indicaciones parlamentarias tienen elementos que el Ejecutivo no comparte, por ejemplo, que el estudio preliminar de franja "deberá someterse"….y la verdad es que el Convenio 169 no obliga a que en todo proceso de este tipo deba ser sometido a él, salvo que se configure alguna de las hipótesis del Convenio 169, es decir, exista alguna afectación a las comunidades indígenas, de manera

que el verbo "deberá" no aparece como un verbo rector adecuado. Además, dice, en todas sus etapas y mientras no esté oficialmente determinada la franja definitiva, se velará siempre por asegurar el máximo de certidumbre jurídica en favor de las personas y territorios.

Señaló que la expresión "máximo de certidumbre jurídica" es bastante confusa, tanto en favor de las personas como al referirse a los territorios. Esa es la razón de proponer una alternativa.

El diputado Carmona señaló que el respeto de los derechos de los pueblos indígenas ha avanzado hasta tener un Convenio Internacional, por lo cual debe entenderse la Consulta cuando ella sea procedente respecto de su aplicación. Agregó que la referencia consultada respecto de la seguridad jurídica de los territorios se refiere precisamente a territorios de los pueblos originarios o que se reivindican como tales. Solicitó que se ponga en votación esta indicación.

El diputado Issa Kort requirió la opinión de la Secretaría de la Comisión y del Ejecutivo sobre la admisibilidad de de la indicación N° 2, al estipular que debe hacerse la consulta de acuerdo al Convenio 169, por cuanto ello obliga a incurrir en un costo. Por otra parte, entendía que si se acepta a tramitación, debiera agregarse la expresión "en cuanto esté vigente", en referencia a la vida jurídica del Convenio 169.

El Secretario de la Comisión, señor Hernán Almendras, señaló que en cuanto una indicación parlamentaria implique gastos, ella es inadmisible de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, pero que la facultad de declararla corresponde primeramente al Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Comisión, diputado Luis Lemus, declaró admisible la indicación N° 2.

A solicitud del diputado Kort se sometió a votación la declaración de admisibilidad hecha por el presidente de la Comisión.

En relación con la indicación N° 4, el señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que ella es inadmisible por cuanto obliga a la realización de un pago, es decir, afecta el gasto fiscal, razón por la cual insistió sobre la inadmisibilidad de la misma.

El diputado Luis Lemus, Presidente de la Comisión, justificó la indicación en concordancia con las concesiones eléctricas. Ello se relaciona con la percepción de tramitación en régimen de fast track que aparece para estas solicitudes de concesión, y que se pueda proceder a la indemnización de las servidumbres de paso que se contituyen una vez que este articulado es aplicable. A esto es a lo que apunta la indicación y que posiblemente se reiterará a lo largo de la discusión del proyecto de ley. Por ello solicitó mayor precisión del Ejecutivo respecto a este punto.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, aclaró que esta es una etapa previa en el proyecto, inicial. Esta es la etapa de la evaluación ambiental estratégica en que el Ministerio hará los estudios de evaluación y habrá análisis de alternativas. Esta indicación obliga al Ministerio de Energía, para que en la evaluación de alternativas autosolicite una concesión, porque es el mismo Ministerio el que otorga las concesiones, pero además lo obliga a pagar por una indemnización por esa autoconcesión provisoria.

Reiteró que se está hablando del estudio de evaluación de alternativas; el ministerio simplemente hace un estudio donde se analizan alternativas. Indicó que si el problema es la referencia al artículo 67, esta puede ser eliminada.

La indicación N° 1 fue retirada.

La indicación N° 2 fue aprobada, previa declaración de admisibilidad.

Se aprobó la admisibilidad por mayoría de votos. Votaron por la admisibilidad los diputados Lemus, Carmona, Provoste, Rivas y Silber. Votaron por la inadmisibilidad los diputados Alvarado, Kort y Word. (5x3x0).

Puesta en votación la indicación declarada admisible, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor, los diputados Lemus, Carmona, Provoste; Rivas y Silber. Votaron en contra los diputados Alvarado, Kort y Ward. (5x3x0)

La indicación N° 3, se retiró por sus autores.

La indicación N° 4 fue rechazada por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Cicardini, Kort y Provoste. (0x5x0).

Puesta en votación la indicación número 5, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Cicardini, Kort y Provoste. (5x0x0).

El diputado señor Luis Lemus, Presidente de la Comisión, informó que esta sesión está citada con el objeto de continuar el estudio en particular del proyecto de ley de origen en un mensaje de S. E. la Presidenta de la República, que "establece nuevos sistemas de transmisión de energía eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional", boletín N° 10.240-08. Corresponde continuiar la discusión y votación particular del artículo 94° del proyecto de ley.

Artículo 94°.- Aprobación por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. El estudio a que se refiere el artículo precedente, concluirá con un informe del Ministerio que contenga la franja alternativa a proponer al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad establecido en los artículos 71° y siguientes de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, deberá acordar el uso de la propuesta de franja, para efectos que el Ministerio dicte un decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" que fije la franja preliminar, la que por causa de utilidad pública podrá ser gravada con una o más servidumbres de aquellas señaladas en los artículos 50° y siguientes de la ley, en lo que les sea aplicable, para las obras nuevas sometidas a Estudio de Franja, sin perjuicio de lo resuelto en la correspondiente resolución de calificación ambiental. Dichas servidumbres se impondrán una vez que el adjudicatario de los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva defina el trazado y cuente con la correspondiente resolución de calificación ambiental para la ejecución del proyecto. El mencionado decreto será publicado en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio. Además, deberá ser publicado en los medios que establece el artículo 27° bis de la presente ley, debiendo entenderse que los propietarios de los predios comprendidos en la franja preliminar se encuentran notificados del eventual gravamen que se les podrá imponer una vez dictado el decreto a que se refiere el artículo 97°.

Indicaciones.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para agregar al final del inciso primero del artículo 94, la siguiente oración: "El decreto recién indicado deberá ser dictado dentro los 36 meses siguientes a fecha de dictación del decreto exento del Ministerio de Energía que fijó la franja preliminar. Una vez transcurrido este plazo sin que esto ocurra, se entenderá extinguida la causa de utilidad pública que valida los eventuales gravámenes indicados precedentemente en este artículo".

2.- De los diputados Alvarado, Cicardini, Espinosa y Lemus, para incorporar el siguiente inciso nuevo:

"El gravamen establecido a través del decreto exento del Ministerio de Energía que fija la franja preliminar, se extinguirá una vez transcurridos cinco años contados desde la fecha de dictación de dicho decreto. Con todo, el referido plazo podrá prorrogarse por causas justificadas por una sola vez y hasta por dos años.".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, manifestó que, entendiendo el espíritu de la indicación N° 1, y estando de acuerdo en que el gravamen no debiera se permanente, hizo presente a la Comisión la necesidad de efectuar dos modificaciones a la indicación presentada por los diputados. Establecer 36 meses es un plazo exiguo en lo que se refiere a la tramitación de estos proyectos, por lo cual sugirió un plazo total de al menos 5 años y prorrogable por 2 años más y, por otra parte, y más formal que de fondo, señaló que la referencia que se hace a que el decreto recién indicado deberá ser dictado, cuando en realidad se debe entender que es el gravamen establecido a través del decreto a que se refiere el artículo 97.

El diputado Luis Lemus, Presidente de la Comisión, señaló que el objeto de su indicación era establecer un plazo que no fuera muy largo, de manera que las empresas no queden sin realizar obras de manera permanente. Sin embargo, señaló que era atendible la observación que realizó el Ejecutivo, por lo cual señaló que suscribirá una indicación en ese sentido.

La indicación N° 1 fue retirada.

Puesta en votación la indicación N° 2, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Cicardini, Espinosa, Kort y Provoste. (6x0x0).

Por igual votación se aprobó el artículo con la indicación. (6x0x0).

Artículo 95°.- Bases de Licitación del Coordinador de Obras Nuevas y de Ampliación. Corresponderá al Coordinador efectuar una licitación pública internacional de los proyectos de expansión contenidos en los decretos señalados en el artículo 92°. El costo de la licitación será de cargo del Coordinador.

Las bases de licitación de las obras nuevas y de ampliación serán elaboradas por el Coordinador y, a lo menos, deberán especificar las condiciones objetivas que serán consideradas para determinar la licitación, la información técnica y comercial que deberán entregar las empresas participantes, los requisitos técnicos y financieros que deberán cumplir los oferentes, los plazos, las garantías, la descripción del desarrollo del proceso y de las condiciones de adjudicación, así como las características técnicas de las obras de transmisión. Asimismo, las bases deberán contener las garantías de ejecución y operación de los proyectos y las multas por atraso en la entrada en operación del o los proyectos.

El Coordinador podrá agrupar una o más obras de ampliación y obras nuevas con el objeto de licitarlas y adjudicarlas conjuntamente.

Tratándose de la licitación de las obras de ampliación, la empresa propietaria deberá participar en la supervisión de la ejecución de la obra, conforme lo determine el reglamento.

La Comisión podrá fijar el valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras de expansión en un acto administrativo separado de carácter reservado, que permanecerá oculto hasta la apertura de las ofertas respectivas, momento en el que el acto administrativo perderá el carácter reservado. El Coordinador deberá licitar nuevamente aquellas obras cuya licitación haya sido declarada desierta por no haberse presentado ninguna oferta económica inferior al valor máximo señalado precedentemente.

Indicaciones.

1.- Del diputado Hasbún, para agregar en el inciso primero del artículo 95°, después del punto seguido que pasa a ser coma (,) la frase "a su propio cargo y costo.".

2.- Del diputado Hasbún, para eliminar en el inciso primero del artículo 95, la frase "El costo de la licitación será de cargo del Coordinador".

3.- Del diputado Hasbún, para eliminar en el inciso segundo del artículo 95° la frase "nuevas y de ampliación serán elaboradas por el coordinador y, a lo menos".

4.- Del diputado Hasbún, para agregar en el inciso segundo del artículo 95°, a continuación de la frase "Las bases de licitación de las obras", la frase "de expansión".

5.- Del diputado Hasbún, para intercalar en el inciso segundo del artículo 95°, entre las expresiones "deberán especificar" y "las condiciones objetivas", la siguiente frase "; a lo menos".

6.- Del diputado Hasbún, para intercalar en el inciso segundo del artículo 95°, entre las frases "información técnica" y "y comercial", la frase "de seguridad laboral, financiera".

7.- Del diputado Hasbún, para intercalar, en el inciso segundo del artículo 95°, entre las frases "requisitos técnicos," e "y financieros", la frase "de seguridad laboral.

8.- Del diputado Hasbún, para intercalar en el inciso segundo del artículo 95°, entre el segundo y el tercer punto seguido, la siguiente oración: "Las bases de licitación de las obras nuevas serán elaboradas por el Coordinador. Para el caso de las obras de ampliación, las bases de licitación y sus especificaciones técnicas serán propuestas por la empresa propietaria, y el Coordinador podrá, de manera debidamente fundada, aceptarlas total o parcialmente, indicando las observaciones y/o sugerencias de mejoras que fueren necesarias, cuestión que será informada a la empresa propietaria dentro de un plazo de 15 días. Dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de la aceptación total o parcial de las bases propuestas y sus especificaciones técnicas por el Coordinador, la empresa propietaria deberá efectuar las aclaraciones y descargos que estime pertinentes, e insistir con su propuesta. Finalmente, corresponderá al Coordinador emitir las bases definitivas de la obra de ampliación y sus especificaciones técnicas dentro del plazo de 10 días, debiendo en el mismo plazo fundamentar el rechazo de aquellas materias en que la empresa propietaria hubiere insistido conforme a lo señalado precedentemente.".

9.- De los diputados Carmona, Cicardini, para intercalar en el inciso cuarto del artículo 95°, entre la palabra "ampliación" y la coma (,) que le sigue, la siguiente frase: "de líneas de transmisión."

10.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso cuarto del artículo 95°, la expresión "la empresa propietaria", por "el Estado".

11.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para intercalar un nuevo inciso quinto del artículo 95, pasando el actual a ser sexto, del siguiente tenor:

"Tratándose de obras de ampliación de subestaciones, estas deberán ser adjudicadas mediante una subasta pública. La propiedad de dicha ampliación pertenecerá al adjudicatario de dicha subasta pública, sea o no el dueño de la subestación original

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que el Ejecutivo no compartía las indicaciones presentadas por el diputado Hasbún, numeradas del 1 al 8.

Respecto de las indicaciones números 9 y 11, manifestó que tampoco las comparte, por cuanto ellas presentan un problema de carácter técnico. Explicó que en una subestación, por ejemplo, la de Alto Jahuel, frente a la necesidad de ampliar un transformador, resulta muy

complejo en una subestación que administra una compañía, hacer dicha obra por una empresa distinta, donde se pueden producir incluso problemas de seguridad.

Por ello han postulado que la ampliación se licite, para garantizar su eficiencia, pero el dueño de la subestación continúa siendo el responsable de la administración de todos los elementos de esa subestación.

El diputado Issa Kort preguntó por el sentido de la indicación número 10, pues parece que tratándose de la licitación de obras de ampliación, se busca sustituir la idea de la empresa propietaria por el Estado, conceptos contrapuestos en esta materia.

El señor Romero, en representación del Ejecutivo, puntualizó en relación con la referida indicación que el inciso propuesto en el Mensaje únicamente habla de la supervisión de la ejecución de la obra. Explicó que ante una licitación adjudicada hay una especie de ITO (Inspector Técnico de Obras). Señaló que tanto el Ministerio de Energía como la CNE no tienen competencias para realizar esa labor, no está entre sus tareas el realizarlas. De esta manera, señaló la lógica de que el experto –dueño de estas instalaciones- sea quien verifique el trabajo realizado en la ampliación. Es decir, el dueño de la subestación debe velar por la ampliación del transformador, para que este sea correcto en su instalación, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la SEC.

El diputado Issa Kort señaló que es claro que el Estado supervisa en todo orden de construcciones, porque se deben cumplir normas de construcción y memorias de construcción, etc. Además, el Estado realiza la supervisión a través de cualquiera de sus organismos, dependiendo del emplazamiento. Por ello debe entenderse ese rol del Estado, loque no se condice con lo expresado en la indicación.

El diputado Luis Lemus, señaló que la indicación debe entenderse hablando de una ampliación y no de una obra nueva. Ahí se entiende que el dueño fiscalice y deba vigilar que sus instalaciones estén hechas correctamente y he ahí el sentido de su supervisión.

Puestas en votación las indicaciones números 1 a 8, fueron rechazados por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Cicardini, Espinosa, Kort y Provoste. (0x6x0).

Puestas en votación conjunta las indicaciones números 9 y 11, fueron rechazadas. Votaron en contra los diputados Alvarado, Espinosa, Kort y Provoste. Se abstuvieron los diputados Lemus y Cicardini. (0x4x2).

Puesta en votación la indicación N° 10, se rechazó. Votaron en contra los diputados Alvarado, Espinosa, Kort, Paulina Núñez, y Provoste. Se abstuvieron los diputados Lemus y Cicardini. (0x5x2).

Puesto en votación el artículo, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Cicardini, Espinosa, Kort, Paulina Núñez y Provoste. (7x0x0).

Artículo 96°.- Decreto que fija los derechos de ejecución y explotación de obras nuevas y Decreto de adjudicación de construcción de obras de ampliación. El Coordinador en un plazo no superior a sesenta días de recibidas las propuestas, deberá resolver la licitación y adjudicará los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva, o la adjudicación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación, según corresponda, en conformidad a las bases. Asimismo, se comunicará el resultado de la licitación a la empresa adjudicataria de la obra nueva respectiva y a las empresas transmisoras propietarias de las obras de ampliación, según corresponda, y se informará a la Comisión y a la Superintendencia respecto de la evaluación de los proyectos y de la adjudicación.

Dentro de los cinco días siguientes a dicho informe, la Comisión remitirá al Ministro de Energía un informe técnico con los resultados de la licitación, incluyendo en el caso de las

obras de ampliación el A.V.I.+C.O.M.A. a remunerar a la empresa transmisora propietaria de dicha obra, con todos los antecedentes del proceso. Sobre la base de dicho informe técnico, el Ministerio dictará un decreto supremo, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que fijará, tratándose de las obras nuevas:

a) Los derechos de ejecución y explotación de la obra nueva;
b) La empresa adjudicataria;
c) Las características técnicas del proyecto;
d) La fecha de entrada en operación;
e) El valor de la transmisión por tramo de las nuevas obras, conforme al resultado de la licitación, y
f) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra e) anterior.

En el caso de las obras de ampliación, el decreto señalado en el inciso anterior fijará:

a) El propietario de la o las obras de ampliación;
b) La empresa adjudicataria encargada de la construcción y ejecución de la obra o las obras de ampliación;
c) Las características técnicas del proyecto;
d) La fecha de entrada en operación;
e) El V.I. adjudicado;
f) El A.V.I. determinado a partir del VI señalado en la letra anterior;
g) El C.O.M.A que corresponderá aplicar hasta el siguiente proceso de valorización, y
h) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra g) anterior.

Indicaciones.

1.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para intercalar en el título del artículo 96°, entre las palabras "derechos" y "de ejecución", la expresión "y condiciones".

2.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para intercalar en el literal a) del artículo 96°, entre las palabras "derechos" y "de ejecución", la expresión "y condiciones".

El señor Andrés Romero, Secretario General de la Comisión Nacional de Energía, señaló que estaban de acuerdo con las indicaciones planteadas por los parlamentarios. A continuación explicó cómo se desarrolla el proceso de valoración y tarificación de los sistemas de transmisión.

Señaló que nuestros sistemas de tarificación y valorización de transmisión no pagan fierros, sino un servicio de transmisión con un determinado estándar de calidad, seguridad y desempeño. En ese sentido aclaró que no se paga por los fierros invertidos, sino un servicio con determinada calidad.

Agregó que la tarifa final se elabora mediante dos fórmulas. Desde la Ley Corta I, los sistemas de transmisión y las nuevas obras de ampliación se licitan y el adjudicatario debe ofrecer un precio de valor anual de inversión, lo que se denomina AVI, más un costo de administración, mantención y operación anual (COMA), por un plazo de 20 años.

De esta manera el adjudicatario resulta ser quien ofrezca el menor AVI COMA, por los próximos 20 años. Al final de esos 20 años, la tarificación es hecha por el Estado a través de un proceso reglado, con participación de distintos actores, panel de expertos, etc. y un informe de la Comisión Nacional de Energía que termina en un decreto del Ministerio de Energía del cual toma razón la Contraloría General de la República.

¿Qué es lo que tarifica la Comisión Nacional de Energía?

Señaló que se paga anualmente un Valor por el Servicio de Transimisión, constituido por un VNR que es un Valor Nuevo de Reemplazo, y un COMA, Costo de Operación y Mantenimiento y Administración.

Respecto del VNR, cada cuatro años la CNE calcula un Valor Nuevo de Reemplazo, siendo indiferente a la Comisión el precio pagado por los fierros, se hace un ejercicio de eficiencia del sistema y lo valoriza al valor actual que tienen los elementos que hacen eficiente la prestación del servicio.

Durante los 20 primeros años y durante los siguientes, la estimación que hace la compañía operadora de una líneaes calcular un costo de capital más lo que cuesta reemplazar las partes dela respectiva línea de transmisión.

Así por ejemplo, la vida útil técnica de una línea de transmisión es de 50 años y la vida útil técnica de un transformador es de 40 años. El oferente entonces estimará cuál es su tarifa en los próximos 40 años, o 30 años dependiendo los elementos que se trate, así le asigna un valor. Esto es importante de destacar, porque en los primeros 20 años no se está pagando el valor de la inversión hecha.

Ejemplificó el caso en que se permitiera pagar o amortizar la inversión en 20 años. El ejercicio neto en este caso es que se encarecen los precios a los consumidores, produciéndose una especie de subsidio intergeneracional, porque se pagará más en los primeros 20 años que en los próximos según sea el elemento a pagar.

Formula a continuación un caso concreto: en una línea de 700 millones de dólares en cincuenta años, con tasa del 8 por ciento, el valor anual estimado sería de 57 millones de dólares, el COMA de 12. Por lo tanto, lo que exigiría ese proyecto como pago anual, son 69 millones de dólares. Pero si el sistema se pagara en 20 años, y no sigue el mismo propietario operando la línea, el ejercicio neto es un aumento en las tarifas los primeros 20 años, luego bajarían por haber pagado el capital, por lo cual no tiene mucho sentido apresurar este pago.

Lo que tiene sentido es que año a año se pague la anualidad que corresponde a la depreciación técnica de los equipos, la cual no tiene niguna relación con la depreciaciónque realiza el Servicio de Impuestas Internos, y que si se usara ésta, encarecería las tarifas, porque por ejemplo para el SII, la vida útil de la línea es de 20 años, pero para la CNE son 50 años. De esta manera cada año se paga una cincuentava parte del valor. Con la otra tabla sería un veinteavo del valor nuevo de reemplazo. No tiene sentido pagar un veinteavo porque la vida útil es de 50 años, de manera que con la tabla del SII se sobrepagaría el sistema.

Reiteró que lo que se paga es un servicio de transmisión con determinados estándares de seguridad y calidad, y quien determina ese precio en los primeros 20 años es la competencia y de ahí en adelante, es el Estado. Es un servicio regulado, con pago de anualidades que corresponden a la vida técnica de estos componentes a un valor nuevo de reemplazo.

La diputada Yasna Provoste señaló que este artículo era importante desde el punto de vista del precio final de las tarifas y así se debe ver como se reduce las tarifas al usuario final.

Por ello consultó cómo funciona el sistema de contabilidad en otras partes del mundo, considerando que el interés es también que después de la concesión quede para el Estado.

El jefe del Departamento Electrico de la Comisión Nacional de Energía, señor Iván Saavedra, señaló que el proceso de valoración y tarificación de los sistemas de transmisión obedece de alguna manera a un cierto estándar internacional, de manera que los modelos no difieren muchos unos de otros. Los matices se darían porque el Costo de Operación, Mantenimiento y Administración Anual, COMA, podría ser más elevado porque incluye la reposi-

ción de elementos de los sistemas. Por lo tanto, diferencias de contabilidad, en téminos agregados, no existen con el sistema vigente en Chile. De alguna manera, los conceptos son vasos comunicantes que se han puesto en las tarifas.

Finalmente, si uno no paga los costos, el sistema se va empobreciendo y pierde su calidad, y lo que se paga es por asegurar un servicio de transmisión adecuado.

En cuanto al impacto en las tarifas, la componente transmisión no va a bajar sino mirando la competencia y eficiencia de los procesos tarifarios, y la plataforma de transmisión que se genera con este cambio legal viabiliza que la competencia en el componente más oneroso de la tarifa, cual es la generación, se haga de mejor forma y permite bajar la cuenta de los clientes finales.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, destacó que en el Cono Sur, la regulación es similar con algunos matices. Lo que sí se puede decir, es que no hay ningún país que pague en 20 años su sistema de transmisión porque no tiene ninguna relación ese plazo, con la vida útil económica de la línea, de manera que es adelantar pagos y no es necesario encarecer el costo de la transmisión.

Puestas en votación ambas indicaciones, se aprobaron por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los diputados Lemus, Alvarado, Cicardini, Espinosa y Paulina Núñez. Se abstuvieron los diputados Kort y Provoste. (5x0x2)

Puesto en votación el artículo con las indicaciones, se aprobaron por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Cicardini, espinosa, Kort, Paulina Núñez y Yasna Provoste. (7x0x0).

Artículo 97°.- Procesos posteriores a la adjudicación para obras nuevas sometidas al procedimiento para la determinación de franjas. El adjudicatario de los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva que debe sujetarse a Estudio de Franja, deberá someter al sistema de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el respectivo proyecto, determinando el trazado sobre la base de la franja preliminar fijada mediante el decreto establecido en el artículo 94°.

Una vez obtenida la resolución de calificación ambiental de acuerdo a lo definido en la ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio dictará un decreto exento suscrito bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", mediante el que determinará el trazado definitivo y la franja de seguridad asociada a dicho trazado, constituyéndose, por el solo ministerio de la ley, servidumbre eléctrica sobre la referida franja.

El mencionado decreto será publicado en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio. Además, deberá ser publicado en los medios que establece el artículo 27° bis de la presente ley, debiendo entenderse que los propietarios de los predios comprendidos en el trazado definitivo se encuentran notificados de la imposición de la o las servidumbres correspondientes.

El titular del proyecto será considerado titular de concesión eléctrica para los efectos del artículo 31° bis y 34° bis de la presente ley.

Dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto referido en el inciso segundo, el titular del proyecto lo deberá reducir a escritura pública, a su costo. A partir de la fecha de reducción a escritura pública, el titular del proyecto deberá iniciar las gestiones para hacer efectivas las servidumbres conforme a los artículos 62° y siguientes de la ley.

En todo lo no regulado en el presente Capítulo, será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en el Capítulo V, del Título II, de la presente ley.

Indicaciones.

1.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para sustituir en el inciso segundo del artículo 97° la frase "constituyéndose por el solo ministerio de la ley, servidumbre eléctrica sobre la referida franja.", por la siguiente: "debiendo el adjudicatario solicitar la concesión definitiva, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley eléctrica vigente, para el trazado aprobado en la Resolución de Calificación Ambiental respectiva.".

2.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 97° la frase "debiendo entenderse que los propietarios de los predios comprendidos en el trazado definitivo se encuentran notificados de la imposición de la o las servidumbres correspondientes" por la siguiente frase: "con el objeto de notificar a los propietarios de predios comprendidos en el trazado definitivo, y para el cual se solicitará la concesión eléctrica definitiva".

3.- Del diputado señor Carmona, para intercalar el siguiente inciso tercero nuevo al artículo 97°: "La servidumbre quedará constituida a favor del Estado, teniendo este su titularidad. El Ministerio de Energía entregará la servidumbre en comodato al titular del proyecto, quien procederá, previo al contrato, al pago del valor de la servidumbre al propietario del inmueble.".

4.- Indicación del diputado Carmona, para eliminar el inciso cuarto del artículo 97°, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente.

5.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso quinto del artículo 97°, la frase "para hacer efectivas las servidumbres conforme a los artículos 62º y siguientes de la ley"; por la siguiente frase: "para obtener la concesión definitiva sobre los terrenos comprendidos en el trazado definitivo.".

6.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para agregar el siguiente inciso final artículo 97°:

"Sin perjuicio de los derechos y adjudicaciones que establece la presente ley, una vez transcurrido el plazo de amortización de la inversión correspondiente, el Estado consolidará la propiedad y titularidad tanto del trazado como de la infraestructura cuya construcción y operación fue licitada y adjudicada.".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que nos encontramos en los trámites posteriores a la licitación de una obra y señaló que las indicaciones números 1, 2, 4 y 5 se refieren a un mismo tema.

Observó igualmente que la indicación N° 1 establece un doble trámite, que aparece como redundante. La concesión es un trámite que realiza el Ministerio de Energía y su efecto es otorgar una servidumbre eléctrica. El inciso segundo del artículo 97°, propuesto en el Mensaje, señala que el trámite que debe hacer individualmente el adjudicatario de la línea, se hace por el Ministerio de Energía al dictar el decreto, por lo cual no tiene sentido obligarlo a que dicte un nuevo decreto.

Respecto de la indicación N° 3, el señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que existen tres motivos por los cuales el Ejecutivo no la comparte: primero, porque nuestro sistema nunca paga las servidumbres, lo que se paga por el sistema tarifario, cumplidos los 20 años tras los cuales se paga a la empresa adjudicataria el valor que ella ofreció en la licitación, cuando empieza la tarificación por la autoridad a través de la CNE, lo único que se paga ahí es un tasa de interés por capital inmovilizado por parte de la empresa para pagar las servidumbres. En otras palabras, si la empresa pagó 10 millones de dólares en servidum-

bres, en el sistema tarifario no se le paga capital más interés, sino una tasa de interés asociada a ese capital inmovilizado.

En segundo lugar, si la intención es que se pague el capital de las servidumbres, tendrá un efecto neto de encarecer las cuentas. Atendido que hoy no se paga capital, si la intención es que se pague, en el plazo que sea, el efecto será encarecer la cuenta de los clientes finales.

Señaló por último que esta indicación es inadmisible, porque se trata de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por cuanto genera gastos.

El diputado Lautaro Carmona hizo presente que una vez pagadas todas las inversiones del privado, el Estado debe recuperar la potestad sobre el trazado, evitando potenciales mercados de transacciones inalámbricas en lo que se refiere a servidumbres y trazados, y eso debe ir en beneficio de los consumidores en general.

El diputado Luis Lemus, Presidente de la Comisión, señaló que finalmente es el cliente el que paga. Para la respectiva valorización de los A.V.I., V.A.T.T. y C.O.M.A., son cosas que paga el cliente final y la servidumbre pasa a estar dentro de ese capital, de manera que está considerado en la anualidad del valor que pone el oferente. Entonces al cumplirse la vida natural de esta concesión pueda constituirse a favor del Estado, siendo redes públicas que no pueden formar parte del patrimonio de la empresa, donde además, el Estado ha hecho todo para esa empresa.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, hizo presente que los mismos argumentos que se esgrimen sobre la indicación N° 3, se predican sobre la indicación N° 6. Agregó que tras esta última indicación aparece la idea que las líneas de transmisión se pagan en 20 años, lo que es absolutamente erróneo.

Agregó que ciertamente quienes pagan son los consumidores, pero la pregunta es qué y cómo lo pagan. Si el consumidor debe pagar un sistema de transmisión en cincuenta años, eso será más barato que pagarlo en veinte años. El efecto neto será un alza de veinte por ciento en las cuentas de los usuarios finales, porque terminan pagando anticipadamente el cobro de una inversión que se puede pagar en cincuenta años. Señaló también que hay un error conceptual, por los plazos involucrados y qué se paga.

Insistió en que hoy los consumidores no están pagando las servidumbres, sino una tasa de interés respecto de un capital. Lo que hacen las indicaciones 3 y 6 es hacer pagar también el costo de las servidumbres y provocar un alza en las cuentas finales.

El señor Máximo Pacheco, Ministro de Energía, hizo presente que esta es una discusión de fondo, que es importante que se de. Sin perjuicio de ello, respaldó los conceptos expresados por el Secretario de la CNE. Advirtió que quien entienda que el modelo funciona de acuerdo a lo propuesto en las indicaciones 3 y 6 incurre en un error y éste lo pagan los consumidores.

El diputado Issa Kort señaló que los argumentos son claros y pidió que la Comisión se pronuncie sobre la admisibilidad de la indicación N° 3.

Puesta en votación la indicación N° 1, se rechazó por no alcanzarse la mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona, Urízar y Silber. Votaron en contra los diputados Alvarado, Castro, Gahona y Kort. (4x4x0).

Puesta en votación la indicación N° 2, se aprobó por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los diputados Lemus, Carmona, Urízar, Provoste y Silber. Votaron en contra los diputados Alvarado, Castro, Gahona y Kort. (5x4x0).

Puesta en votación la inadmisibilidad de la indicación N° 3, se rechazó se rechazó por no alcanzar la mayoría de votos. Votaron a favor Lemus, Carmona, Urízar, Provoste y Silber.

Por la inadmisibilidad votaron los diputados Alvarado, Castro, Gahona, Kort y Paulina Núñez. (5x5x0).

Puesta en votación la indicación N° 3, se rechazó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona y Urízar. Votaron en contra los diputados Alvarado, Castro, Gahona, Kort y Paulina Núñez. Se abstuvieron los diputados Provoste y Silber. (3x5x2).

Puestas en votación las indicaciones números 4 y 5 se rechazaron por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona y Urízar. Votaron en contra los diputados Alvarado, Castro, Gahona y Kort. Se abstuvieron los diputados Provoste y Silber. (3x4x2).

Puesta en votación la indicación N° 6, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona, Urízar, Espinosa, Provoste y Silber. Votaron en contra los diputados Alvarado, Castro, Gahona, Kort y Paulina Núñez. (6x5x0).

Puesto en votación el artículo con las indicaciones aprobadas, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona, Urízar, Espinosa, Provoste y Silber. Votaron en contra los diputados Gahona, Kort y Paulina Núñez. Se abstuvieron los diputados Alvarado y Castro. (6x3x2).

Artículo 99°.- Remuneración de las Obras de Expansión. Las obras nuevas contenidas en los respectivos decretos que fijan el plan de expansión para los doce meses siguientes, señalados en el artículo 92° serán adjudicadas a una empresa de transmisión que cumpla con las exigencias definidas en la presente ley y la demás normativa aplicable. La licitación se resolverá según el valor anual de la transmisión por tramo que oferten las empresas para cada proyecto y sólo se considerarán de manera referencial el V.I. y C.O.M.A. definidos en el aludido decreto.

El valor anual de la transmisión por tramo resultante de la licitación y su fórmula de indexación constituirá la remuneración de las obras nuevas y se aplicará durante cinco períodos tarifarios, transcurridos los cuales las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas y actualizadas en el proceso de tarificación de la transmisión correspondiente.

La licitación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación contenidas en el decreto señalado en el artículo 96°, se resolverán según el V.I. ofertado. El propietario de la obra de ampliación será el responsable de pagar al respectivo adjudicatario la referida remuneración, de acuerdo a lo que señalen las bases.

Por su parte, el propietario de la obra de ampliación recibirá como remuneración de dicha obra el A.V.I. más el C.O.M.A. correspondiente. El A.V.I. será determinado considerando el V.I. adjudicado y la tasa de descuento correspondiente utilizada en el estudio de valorización vigente al momento de la adjudicación. El A.V.I. resultante de la licitación corresponderá a la remuneración del adjudicatario por cinco períodos tarifarios, transcurridos los cuales las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas y actualizadas en el proceso de tarificación de la transmisión correspondiente.

Las obras de ampliación adjudicadas deberán ser consideradas en los procesos tarifarios siguientes para los efectos de determinar el C.O.M.A. aplicable.

Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la empresa propietaria de las obras nuevas y obras de ampliación de transmisión se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 115° y siguientes.

Indicaciones.

1.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para agregar, al final del inciso segundo del artículo 99°, la siguiente frase: “Una vez transcurridos los cinco periodos tarifarios

referidos en este artículo, durante el proceso de actualización y valorización de las instalaciones, no podrá volver a incluirse el componente inversión en dicha valorización.”.

2.- De los diputados Gahona, Hasbún y Ward, para agregar en el inciso cuarto del artículo 99° a continuación del punto seguido, que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “a que se hace referencia en el artículo 118°”.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que de acuerdo a lo explicado, la aprobación de la indicación N° 1 hará subir el precio de la tarifa de energía porque obliga a los clientes finales a pagar el capital en cinco períodos tarifarios y por ello pidió que se rechace.

Respecto de la segunda indicación, señaló que es de referencia formal.

El diputado Carmona señaló que los cinco períodos tarifarios ya vienen en la propuesta del Ejecutivo. La indicación agrega un nuevo inciso que toma en cuenta lo señalado en el inciso anterior.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que se refiere a la forma en que ha operado el sistema tarifario. Al adjudicarse la licitación, se hace una oferta que cubre cinco períodos tarifarios, un Valor Anual de Inversión, AVI, y el Costo de Operación, Mantenimiento y Administración, COMA. Ese A.V.I., C.O.M.A. dura cinco períodos tarifarios, tras los cuales procede la tarificación del Gobierno.

Con la indicación propuesta, la carga es mayor en los cinco primeros períodos tarifarios. De esta manera sube el pago de la transmisión para el consumidor final.

La diputada Yasna Provoste reafirmó la intención de hacernos cargo en la tarificación de servicios como el de agua potable. Así en cada fijación tarifaria se vuelven a establecer elementos como reparación y reposición de carácter estructural, y el Estado no tiene capacidad para fiscalizar aquellas reposiciones y reparaciones, y eso siempre es con cargo al usuario, de manera que esta decisión no le queda del todo claro su efecto sobre las tarifas.

El diputado Gabriel Silber señaló que no se pueden tomar las obras como un todo, pero en términos de la depreciación que tienen tales bienes y como la captura la empresa en su política de costos. Desde esa perspectiva el Manual Técnico del SII refleja distintos mecanismos de depreciación según el nivel y naturaleza de la inversión, porque los bienes tienen depreciación y obsolescencia distinta. Por ello señaló que la propuesta del Ejecutivo no refleja, de manera fiel, cómo equipos de rentabilidad corta se puedan depreciar en menor tiempo, lo que sí parece ser una especie de subsidio que aumentan los costos y la inversión que se amortiza en determinada cantidad de años.

Expresó que se puede entender que hay piezas que duran 50 años en que lo mejor es prorratear el costo en esos años, pero también hay algunas que tienen una obsolescencia mayor que no se deben prorratear a tan largo tiempo.

Señaló que mantener el sistema, significa un subsidio cruzado a la empresa por inversiones que ya dejaron de serlo, y que requieren un incentivo para la reinversión, porque la empresa pierde competitividad.

Finalmente señaló que el Ejecutivo debiera acoger la propuesta formulada por el diputado Carmona.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, reiteró que se busca pagar un servicio de transmisión con determinados estándares de calidad y seguridad. El sistema se piensa por los distintos elementos que tienen distinta vida útil. Cuando la compañía ofrece la licitación, lo hace en el entendido que hay un monopolio a partir del año 20 en el que termina su oferta. Desde el año 20 el sistema tarifario paga la anualidad correspondiente por la insta-

lación respectiva, por la tasa de descuento que está planteada en la ley a un valor nuevo de reemplazo.

Así, si un transformador tiene una vida útil de 40 años, lo que se paga a partir del año 20 es un cuarentavo del precio de reemplazo de un transformador.

Señaló que es lógico que si se paga en menos años, el precio será más caro. Si se compara el sistema del SII con el de la CNE, este último tiene costos un 23 por ciento menores porque se calcula una vida útil mayor.

Votación.

La indicación N° 1 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Carmona, Urízar y Rivas. Votaron en contra los diputados Alvarado, Castro, Espinosa, Gahona, Kort, Paulina Núñez. Se abstuvieron los diputados Lemus, Provoste y Silber. (3x6x3).

La indicación N° 2 fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Urízar, Espinosa, Gahona, Kort, Paulina Núñez, Provoste, Rivas y Silber. (12x0x0).

En votación el artículo con la indicación, se aprobó por unanimidad. (12x0x0).

Capítulo III

Artículo 100°.- Calificación de las Instalaciones de los Sistemas Transmisión. Las líneas y subestaciones eléctricas de cada sistema de transmisión nacional, para polos de desarrollo, de transmisión zonal y de los sistemas dedicados serán determinadas cuatrienalmente por la Comisión mediante resolución exenta dictada al efecto.

La Comisión deberá incorporar a la señalada resolución de calificación, en el momento en que entren en operación, las instalaciones futuras de transmisión, de construcción obligatoria, contenidas en los respectivos decretos de expansión, como aquellas otras que entren en operación dentro del período de vigencia de la referida resolución.

Las líneas y subestaciones eléctricas sólo podrán pertenecer a un segmento del sistema de transmisión.

En la resolución a que hace referencia el inciso primero, la Comisión podrá agrupar una o más áreas territoriales para conformar los respectivos sistemas de transmisión zonal. Tanto dicha agrupación como la incorporación de la línea o subestación en una de éstas, deberá mantenerse por tres períodos tarifarios, salvo que éstas fueren calificadas en otro segmento.

En este proceso se deberán definir asimismo la desconexión de aquellas líneas y subestaciones que no sean necesarias para el sistema eléctrico, considerando los antecedentes que emanen de los procesos de planificación de transmisión.

Para efectos de la calificación de las líneas y subestaciones eléctricas, tres meses antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo 107°, el Coordinador deberá remitir a la Comisión el listado de instalaciones contenido en los sistemas de información a que hace referencia el artículo 72°-8.

Indicación.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 100, la frase “para polos de desarrollo,”.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, explicó que se establece por primera vez un procedimiento cuatrienal común para la califica-

ción de todas las instalaciones de transmisión, el cual estará a cargo de la CNE, y que contempla instancia de observaciones y eventuales discrepancias ante el Panel de Expertos.

En este proceso se deberán definir asimismo la desconexión de aquellas líneas y subestaciones que no sean necesarias para el sistema eléctrico, considerando los antecedentes que emanen de los procesos de planificación de la transmisión.

Puesta en votación la indicación N° 1 fue rechazada por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Melo, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (0x5x0).

Puesto en votación el artículo, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Melo, Gahona, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (6x0x0).

Artículo 103°.- Definición de V.A.T.T., V.I., A.V.I. y C.O.M.A. Para cada tramo de un sistema de transmisión se determinará el "valor anual de la transmisión por tramo", compuesto por la anualidad del "valor de inversión", en adelante "V.I." del tramo, más los costos anuales de operación, mantenimiento y administración del tramo respectivo, en adelante "COMA", ajustados por los efectos de impuestos a la renta y depreciación correspondiente, de conformidad a la metodología que establezca el reglamento.

Cada tramo del sistema de transmisión estará compuesto por un conjunto mínimo de instalaciones económicamente identificables, agrupadas según los criterios que establezca el reglamento.

El V.I. de una instalación de transmisión es la suma de los costos eficientes de adquisición e instalación de sus componentes, de acuerdo con valores de mercado, determinado conforme a los incisos siguientes.

En el caso de las instalaciones existentes, el V.I. se determinará en función de sus características físicas y técnicas, valoradas a los precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los derechos relacionados con el uso de suelo, los gastos y las indemnizaciones pagadas para el establecimiento de las servidumbres utilizadas, para efectos de incluirlos en el V.I. respectivo se considerará el valor efectivamente pagado, indexado de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. Para estos efectos, el Coordinador deberá elaborar y mantener un catastro de las servidumbres existentes y sus respectivas valorizaciones. Sólo se valorizarán aquellas servidumbres en las que se acredite fehacientemente el valor efectivamente pagado por ellas. Las discrepancias que surjan sobre esta materia podrán ser sometidas al dictamen del Panel de Expertos.

En el caso de Obras de Expansión, se considerará lo señalado en el artículo 99°.

La anualidad del V.I., en adelante "A.V.I.", se calculará considerando la vida útil de cada tipo de instalación determinada conforme lo señalado en el artículo siguiente y considerando la tasa de descuento señalada en el artículo 118°.

Para cada segmento de los sistemas de transmisión señalados en el artículo 100° y para cada sistema de transmisión zonal, el C.O.M.A. se determinará como los costos de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones permanentemente bajo los estándares establecidos en la normativa vigente, conforme lo especifique el reglamento.

Indicaciones

1.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para reemplazar en el inciso séptimo del artículo 103, la frase: "determinada conforme lo señalado en el artículo siguiente y considerando la tasa de descuento señalada en el artículo 118°", por la siguiente: "…, la fecha de

entrada en operación de la instalación y considerando la tasa de descuento señalada en el Artículo 118º".

2.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para agregar al final del inciso séptimo del artículo 103, la siguiente frase: "La vida útil será determinada por la regulación vigente del Servicio de Impuestos Internos sobre la materia.".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE explicó que este artículo regula la adjudicación de las licitaciones de obras de expansión de la transmisión y el contenido mínimo de los respectivos decretos de adjudicación que deberá dictar el Ministerio de Minería.

Copn respecto a las indicaciones, explicó que el Ejecutivo no tiene discrepancias con la N° 1 y respecto de la N° 2, reafirmó los argumentos planteados en la sesión anterior.

Al efecto, sostuvo que la vida útil de los distintos elementos para efectos de tarificación puede oscilar de 30 a 50 años y es distinta a la vida útil que se calcula para efectos tributarios. Si se mantiene el criterio del Servicio de Impuestos Internos el costo se pagará en 20 años, que será beneficioso para las empresas en vez de 30 a 50 años, que es el caso de la vida útil técnica, y por lo tanto, tendrá un costo mayor para los consumidores.

El diputado Luis Lemus, Presidente de la Comisión, no obstante ser autor de una de las indicaciones, señaló su acuerdo con el Ejecutivo.

El señor Iván Saavedra, Jefe del Departamento Eléctrico de la Comisión, señaló que para determinar cuál es la vida útil hay que traer a colación las discusiones realizadas respecto de las vidas útiles en el último proceso tarifario de subtransmisión, actualmente en curso. En la instancia de Panel de Expertos respecto de las bases que guían este proceso se discutieron temas respecto de las vidas útiles consideradas o a considerar en el proceso tarifario. Las distintas argumentaciones que presentaban las empresas estaban orientadas en bajar las vidas útiles con un objetivo claro de tener un beneficio respecto de la tarifa que iban a cobrar. El dictamen del Panel de Expertos se basa en hechos técnicos, por ejemplo en estudios del CIGRE, (Conseil International des Grands Réseaux Électriques) Consejo internacional de Grandes Redes Eléctricas, donde se señala por ejemplo que en algunos elementos se pueden considerar vidas útiles técnicas de hasta 63 años. Es así como la discución se zanjó por el Panel de Expertos en el sentido de no considerar bajas vidas útiles porque lo contrario tenía, primero, no una consideración técnica sino un efecto tarifario que buscaban las empresas. Es así por ejemplo que en una línea de transmisión que tiene muchas componentes las principales componentes que significan sobre el 75% del costo de la línea como son las fundaciones, las estructuras de acero que forman las torres de alta tensión y hasta los conductores inclusive, todas ellas están consideradas en este proceso tarifario con vidas útiles del orden de los 50 años.

El diputado señor Vlado Mirosevic consultó si la vida útil considerada en una anualidad de 20 años no resultaría ser más barata que calcularla a 50 años.

El señor Iván Saavedra, Jefe del Departamento Eléctrico, explicó que en el proceso tarifario se considera una vida úitl o utilidad permanente de la instalación por lo que resulta más coherente tarificarla en línea con la vida útil técnica de la instalación económica y no acortar la vida útil considerada para efectos tarifarios, esto entrega un señal más estable, que es una mejor señal tarifaria tanto para los inversionistas como para los consumidores finales.

Puesta en votación la indicación N° 1, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes. Votaron los diputados Lemus, Melo, Gahona, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (6x0x0).

Puesta en votación la indicación N° 2, se rechazó por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Mirosevic. Votaron en contra los diputados Lemus, Melo, Kort, Provoste, van Rysselberghe. (1x5x0).

Puesro en votación el artículo con la indicación N° 1, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Melo, Gahona, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (6x0x0).

Artículo 104°.- Vida Útil de las Instalaciones. La vida útil para efectos de determinar la anualidad del valor de inversión indicada en el artículo precedente será determinada por la Comisión. Para estos efectos, en la oportunidad que fije el reglamento, la Comisión comunicará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas definidos en el artículo 90° un informe técnico preliminar que contenga las vidas útiles de los elementos de transmisión, el que deberá ser publicado en su sitio web.

A más tardar veinte días contados desde la publicación de dicho informe, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán realizar observaciones, las que deberán ser aceptadas o rechazadas fundadamente en el informe técnico definitivo, el que será publicado en el sitio web de la Comisión dentro de los veinte días siguientes a la recepción de las observaciones.

Si se mantuviesen observaciones, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias ante el Panel de Expertos en un plazo de diez días contados desde la publicación. El Panel resolverá las discrepancias en un plazo de veinte días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

La Comisión comunicará y publicará en su sitio web el informe técnico definitivo de vida útil de las instalaciones, incorporando lo resulto por el Panel, dentro de los diez días siguientes a la comunicación de su dictamen. En caso de no haberse presentado discrepancias, la Comisión comunicará y publicará en su sitio web el informe técnico definitivo dentro de los cinco días de vencido el plazo para presentarlas.

Las vidas útiles de las instalaciones contenidas en la resolución de la Comisión que aprueba el informe técnico definitivo a que hace referencia el inciso anterior, se aplicarán por tres períodos tarifarios consecutivos. Excepcionalmente, los nuevos elementos por avances tecnológicos o nuevos desarrollos, que no hayan sido considerados en la resolución señalada, deberán ser incorporados, para efectos de fijar su vida útil, en las bases preliminares a que hace referencia el artículo 107°.

Indicaciones.

1.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para agregar el siguiente inciso primero nuevo al artículo 104°, pasando el actual primero a ser segundo y sucesivamente.

"La vida útil para efectos de determinar la anualidad del valor de inversión indicada en el artículo precedente será determinada por el Servicio de Impuestos Internos (SII), teniendo presente los efectos de depreciación a aplicar a estos activos en los procesos de tarificación de las instalaciones. En el caso que existan instalaciones no incluidas en la lista de vida útil de los bienes físicos del SII, la Comisión solicitará a dicho servicio la determinación de la

vida útil de dichos activos. Durante el periodo que transcurra hasta conocer la determinación de la vida útil por parte del SII, la Comisión lo determinará en forma provisoria, lo que deberá ser publicado en su sitio web.".

2.- De los diputados Carmona, Cicardini y Lemus, para agregar en el inicio del inciso primero del artículo 104 la frase "En los casos no determinados por el SII, ".

Explicó el señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, que se establece por primera vez un proceso ad-hoc para la determinación de la vida útil de las instalaciones de transmisión para los efectos de determinar la anualidad del valor de inversión de las mismas.

Este proceso contempla instancias de observaciones y eventuales discrepancias ante el Panel de Expertos y este artículo obedece a la misma lógica que los artículos anteriores.

Puesta en votación la indicación N° 1, se rechazó por mayoría de votos. Votó a favor a favor el diputado Mirosevic. Votaron en contra los diputados Kort, Provoste y Van Rysselberghe. Se abstuvieron los diputados Lemus y Melo. (1x3x2).

Puesta en votación la indicación N° 2 se rechazó por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Mirosevic. En contra votaron los diputados Gahona, Kort, Provoste y Van Rysselberghe. Se abstuvieron los diputados Lemus y Melo. (1x4x2).

Puesto en votación el artículo, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes. Votaron los diputados Lemus, Melo, Gahona, Kort, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (7x0x0).

Artículo 105°.- Del o los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión. Dentro del plazo señalado en el artículo 107°, la Comisión deberá dar inicio al o los estudios de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional, zonal y de sistema de transmisión para polos de desarrollo, cuyo proceso de elaboración será dirigido y coordinado por la Comisión.

Indicaciones

1.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para reemplazar el artículo 105, por el siguiente:

"Artículo 105.- Del o los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión. Dentro del plazo señalado en el artículo 107°, la Comisión deberá dar inicio al o los estudios de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional, zonal, de sistema de transmisión para polos de desarrollo, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizada por usuarios sometidos a regulación de precios, cuyo proceso de elaboración será dirigido y coordinado por la Comisión.".

2.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el artículo 105 la frase "y de sistema de transmisión para polos de desarrollo.".

Explicó el señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, que con respecto a la indicación N° 1 no hay inconveniente. Al contrario, la indicación agrega en los estudios de valorización a las instalaciones los sistemas de transmisión dedicada utilizada por usuarios sometidos a regulación de precios.

Puesta en votación la indicación N° 1, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes. Votaron los diputados Lemus, Melo, Gahona, Kort, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (7x0x0).

Puesta en votación la indicación N° 2, se rechazó por unanimidad de los diputados presentes. Votaron los diputados Lemus, Melo, Gahona, Kort, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (0x7x0).

Puesto en votación el artículo con la indicación N° 1, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes. Votaron los diputados Lemus, Melo, Gahona, Kort, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (7x0x0).

Artículo 107°.- Bases del o los Estudios Valorización. A más tardar veinte y cuatro meses antes del término del periodo de vigencia de las tarifas de los sistemas de transmisión, la Comisión enviará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas, las bases técnicas y administrativas preliminares para la realización del o los estudios de valorización de las instalaciones del sistema nacional, zonal, de transmisión para polos de desarrollo y el pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.

Las bases técnicas preliminares del o los estudios deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°;

b) Economías de ámbito y escala;

c) Modelo de valorización; y

d) Metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.

Por su parte, el reglamento determinará los criterios de selección de las propuestas del o los consultores para la realización del o los estudios, las garantías que éstos deberán rendir para asegurar su oferta y la correcta realización del o los estudios, incompatibilidades y todas las demás condiciones, etapas y obligaciones del o los consultores que deban formar parte de la bases administrativas y técnicas.

A partir de la fecha de recepción de las bases técnicas y administrativas preliminares y dentro del plazo de quince días, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones ante la Comisión.

Vencido el plazo anterior y en un término no superior a quince días, la Comisión les comunicará las bases técnicas y administrativas definitivas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Si se mantuviesen controversias, cualquiera de los participantes o usuarios e instituciones interesadas, podrán presentar sus discrepancias al Panel, en un plazo máximo de diez días contado desde la recepción de las bases técnicas definitivas. El panel de expertos deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Transcurrido el plazo para formular discrepancias o una vez emitido el dictamen del Panel, la Comisión deberá formalizar las bases técnicas y administrativas definitivas a través de una resolución que se publicará en un medio de amplio acceso y se comunicará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas.

Indicaciones.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 107°, la frase “de transmisión para los polos de desarrollo”.

2.- De los diputados Paulina Núñez y Gahona, para intercalar en el artículo 107°, el siguiente inciso penúltimo:

“Para los efectos anteriores, se entenderá que existe controversia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones a las bases técnicas y administrativas preliminares, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones a las

bases técnicas y administrativas preliminares, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en las bases técnicas y administrativas definitivas.”.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que la indicación N° 2 está en consistencia con el resto del proyecto de ley y con la Ley Eléctrica.

Votación.

Puesta en votación la indicación N° 1 se rechazó. Votaron en contra los diputados Gahona, Kort, Provoste y Van Rysselberghe. Se abstuvieron los diputados Lemus, Castro, Melo y Mirosevic. (0x4x4).

Puesta en votación la indicación N° 2 se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona, Castro, Melo, Gahona, Kort y Van Rysselberghe. Se abstuvieron los diputados Provoste y Mirosevic. (7x0x2).

Puesto en votación el artículo con la indicación N° 2, se aprobó por mayoría de votos. Votaron los diputados Lemus, Carmona, Castro, Melo, Gahona, Kort, Provoste y Van Rysselberghe. Se abstuvo el diputado Mirosevic. (8x0x1).

Artículo 109°.- Financiamiento del Estudio de Valorización. Las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deberán concurrir al pago del o los estudios de valorización de instalaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento. El valor resultante del proceso de adjudicación del estudio o los estudios serán incorporados en el proceso de valorización respectivo como parte del C.O.M.A.

Indicación.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 109, la frase “y de sistemas de transmisión para los polos de desarrollo”.

Puesta en votación la indicación N° 1, se rechazó por mayoría de votos. Votaron en contra los diputados Alvarado, Carmona, Castro, Gahona, Kort, Provoste y Van Rysselberghe. Se abstuvieron los diputados Lemus, Melo y Mirosevic. (0x7x3).

Puesto en votación el artículo, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Melo, Gahona, Kort, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (10x0x0).

Artículo 110°.- Resultados del Estudio de Valorización. Los resultados del o los estudios de valorización deberán especificar y distinguir, a lo menos, lo siguiente:

a) El V.I. y A.V.I por tramo de las instalaciones calificadas como de transmisión nacional, transmisión zonal y de transmisión para polos de desarrollo en la resolución exenta de la Comisión a que hace referencia el artículo 100°;

b) Los costos de operación, mantenimiento y administración por tramo de las instalaciones pertenecientes al sistema de transmisión nacional, para las instalaciones pertenecientes a los sistemas zonal y para las instalaciones de transmisión para polos de desarrollo;

c) El valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal, de sistemas de transmisión para polos de desarrollo y de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios; y

d) La determinación de las correspondientes fórmulas de indexación y su forma de aplicación para los valores indicados anteriormente, durante el período de cuatro años.

Para el caso de la transmisión para polos de desarrollo, se considerará sólo la porción de las líneas y subestaciones dedicadas, nuevas o existentes, según corresponda, cuyas características técnicas hubiesen sido modificadas conforme a lo señalado en el artículo 88°.

Indicaciones.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero, letra a), del artículo 110° la frase "y de transmisión para los polos de desarrollo".

2.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero, letra b), del artículo 110° la frase "y para las instalaciones de transmisión para los polos de desarrollo".

3.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero, letra c), del artículo 110° la frase "de sistemas de transmisión para los polos de desarrollo.".

4.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar el inciso final del artículo 110°.

Puestas en votación las indicaciones 1 a 4, se rechazaron. Votaron en contra los diputados Alvarado, Carmona, Castro, Gahona, Kort, Provoste y van Ryselberghe. (0x7x3).

Puesto en votación el artículo, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Melo, Gahona, Kort, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (10x0x0)

Artículo 112°.- Informe Técnico y Decreto de Valorización. Concluido el procedimiento de audiencia pública conforme al artículo anterior, dentro del plazo de tres meses, la Comisión deberá elaborar un informe técnico preliminar basado en los resultados del o los estudios de valorización, el que deberá ser comunicado a las empresas transmisoras, a los participantes y a los usuarios e instituciones interesadas, al Coordinador, y se hará público a través de un medio de amplio acceso.

El informe técnico preliminar de la Comisión deberá contener las materias señaladas en el artículo 110°.

A partir de la recepción del informe técnico preliminar, los participantes y los usuarios e instituciones interesadas dispondrán de diez días para presentar sus observaciones a la Comisión.

Dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá y comunicará el informe técnico final de valorización de instalaciones de transmisión, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación del informe técnico final, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo de cuarenta y cinco días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo de valorización de instalaciones y sus antecedentes. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de veinte días desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo de valorización, incorporando lo resuelto por dicho Panel, y sus antecedentes.

El Ministro de Energía, dentro de veinte días de recibido el informe técnico de la Comisión, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y sobre la base de dicho informe, fijará el valor anual de las instalaciones de transmisión na-

cional, zonal, de sistema de transmisión para polos de desarrollo y de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.

Indicación.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso octavo, del artículo 112°, la frase "de sistemas de transmisión para polos de desarrollo."

Votación.

Puesta en votación la indicación, se rechazó por mayoría de votos. Votaron en contra los diputados Alvarado, Carmona, Castro, Gahona, Kort, Provoste y Van Rysselberghe. Se abstuvieron los diputados Lemus, Melo y Mirosevic. (0x7x3)

Puesto en votación el artículo, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Alvarado, Carmona, Castro, Gahona, Kort, Provoste, Van Rysselberghe. Lemus, Melo y Mirosevic. (10x0x0).

Capítulo V.

Artículo 114°.- Remuneración de la Transmisión. Las empresas propietarias de las instalaciones existentes en los sistemas de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo deberán percibir anualmente el valor anual de la transmisión por tramo correspondiente a cada uno de dichos sistemas, definido en el artículo 103°. Este valor constituirá el total de su remuneración anual. Asimismo, los propietarios de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, deberán percibir de los clientes regulados la proporción correspondiente a dicho uso.

Para los efectos del inciso anterior, dentro de cada uno de los sistemas de transmisión nacional y zonal, se establecerá un cargo único por uso, de modo que la recaudación asociada a éste constituya el complemento a los ingresos tarifarios reales para recaudar el valor anual de la transmisión de cada tramo definido en el decreto señalado en el artículo 112°. Se entenderá por "ingreso tarifario real por tramo" a la diferencia que resulta de la aplicación de los costos marginales de la operación real del sistema, respecto de las inyecciones y retiros de potencia y energía en dicho tramo.

Asimismo, se establecerá un cargo único de modo que la recaudación asociada a éste remunere la proporción de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, considerando la proporción de ingresos tarifarios reales asignables a ellos.

Del mismo modo, se establecerá un cargo único de manera que la recaudación asociada a éste remunere la proporción de las instalaciones para polos de desarrollo no utilizada por la generación existente. El valor anual de la transmisión para polos de desarrollo no cubierta por dicho cargo, será asumido por los generadores que inyecten su producción en el polo correspondiente.

Los cargos únicos a que hace referencia el presente artículo serán calculados por la Comisión en el informe técnico respectivo y fijado mediante resolución exenta.

El reglamento deberá establecer los mecanismos y procedimientos de reliquidación y ajuste de los cargos por uso correspondientes, de manera de asegurar que la o las empresas señaladas perciban la remuneración definida en el inciso primero de este artículo.

Indicaciones

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 114°, la frase "y para polos de desarrollo."

2.- De los diputados Cicardini y Lemus, para intercalar en el inciso primero del artículo 114° la conjunción "y", entre las palabras "nacional" y "zonal".

3.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar el inciso cuarto del artículo 114°.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que el proyecto de ley transparenta el pago de la transmisión asignándolo directamente a los clientes finales, a través de un cargo en su cuenta final. De este modo, se asegura que el costo de la transmisión eléctrica sea remunerado sin los riesgos de sobrecostos y fortaleciendo el escenario de competencia en generación.

Puestas en votación las indicaciones números 1, 2, y 3, se rechazaron por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Melo, Gahona, Kort, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (0x10x0).

Puesto en votación el artículo, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Melo, Gahona, Kort, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (10x0x0).

Artículo 115°.- Pago de la Transmisión. El pago de los sistemas de transmisión nacional, zonal y de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios será de cargo de los consumidores finales libres y regulados, y se regirá por las siguientes reglas:

a) El cargo por uso del sistema de transmisión nacional se determinará en base a la diferencia entre el 50 por ciento del valor anual de los tramos de transmisión nacional y los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, de cada uno de dichos tramos, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales del sistema interconectado para el mismo semestre;

b) El cargo por uso de cada sistema de transmisión zonal se determinará en base a la diferencia entre el 50 por ciento del valor anual de la transmisión por tramo y los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales en dicho sistema para el mismo semestre;

c) El cargo por uso de los sistemas de transmisión dedicada utilizada por parte de consumidores finales regulados se determinará en base a la diferencia entre el 50 por ciento del valor anual de la transmisión por tramo asignada y la proporción de los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales en el sistema interconectado para el mismo semestre.

Los cargos únicos a que hace referencia el presente artículo serán calculados semestralmente por la Comisión en el informe técnico respectivo y fijado mediante resolución exenta, con ocasión de la determinación de los precios de nudo definidos en el artículo 162°. Dichos valores, así como las reliquidaciones o ajustes a que hubiere lugar, serán calculados por el Coordinador, según lo señalado en esta ley y conforme a los procedimientos que el reglamento establezca.

Las boletas o facturas a usuarios libres o regulados extendidas por sus respectivos suministradores deberán señalar separadamente los cobros por concepto de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, de instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, distribución y cualquier otro cargo que se efectúe en ella, en la forma y periodicidad que determine el reglamento.

Indicación.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso final del artículo 115°, la frase "para polos de desarrollo".

Puesta en votación la indicación N° 1, se rechazó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Melo, Gahona, Kort, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (0x10x0).

Puesto en votación el artículo, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Melo, Gahona, Kort, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (10x0x0).

Artículo 116°.- Pago por uso de los Sistemas para Polos de Desarrollo. Para efectos de la determinación del cargo único para la remuneración de la proporción no utilizada por centrales generadoras existentes en los sistemas de transmisión para polos de desarrollo, se entenderá como proporción no utilizada aquella resultante de la diferencia entre uno y el cociente entre la suma de la capacidad instalada de generación, respecto de la totalidad de la capacidad instalada de transmisión. Dicha proporción distinguirá las líneas y subestaciones dedicadas, nuevas de las existentes, según corresponda, cuyas características técnicas hubiesen sido modificadas conforme a lo señalado en el artículo 88°, según lo establezca el reglamento.

Si transcurrido los cinco periodos tarifarios a que hace referencia el artículo 99° no se ha utilizado la capacidad total de transporte prevista, se extenderá este régimen de remuneración hasta por cinco periodos tarifarios adicionales. A partir de entonces, sólo se considerará la capacidad de la generación existente, para su valorización y remuneración.

El pago de los sistemas de transmisión para polos de desarrollo de cargo de los consumidores finales libres y regulados, se determinará en base a la diferencia entre el 50 por ciento de la proporción del valor anual de los tramos, asignada a dichos consumidores, y la proporción de los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales del sistema interconectado para el mismo semestre.

El reglamento establecerá los mecanismos y procedimientos para la correcta determinación de dichos pagos.

Indicaciones.

1.- De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar el artículo.

2.- Del diputado Lemus, para reemplazar el inciso segundo del artículo 116° por el siguiente:

"Si transcurridos dos períodos tarifarios no se ha utilizado la capacidad total de transporte prevista, se extenderá este régimen de remuneración hasta por un período tarifario adicional.".

3.- De los diputados Gahona y Carmona, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 116°, en la segunda ocasión que se menciona la expresión "cinco períodos" por "dos períodos".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que los polos de desarrollo los pagan los generadores que se conectan y en lo no pagado se hace por los clientes, que en definitiva reciben mejores ofertas. Claramente si se disminuye el plazo se perjudica a los clientes finales.

El diputado Luis Lemus, Presidente de la Comisión, señaló que como son cinco los períodos tarifarios, que suman 20 años, se pregunta qué pasa si los polos no se desarrollan y se especula con ellos, porque el excedente lo paga el cliente. Lo que se quiere buscar es incenti-

var los polos y que exista un incentivo para cumplir, aunque, a su parecer, existe un vacío en la norma.

El diputado señor Sergio Gahona indicó que deben ser los generadores los que paguen la capacidad ociosa.

La diputada Yasna Provoste sostuvo que este es un artículo muy relevante pero que no establece exigencias para que se construyan centrales en los polos de desarrollo, y se usen como un instrumento de especulación. Le parece excesivo que se pueda extender el plazo a cuarenta años, porque ello llevará a que los usuarios subsidien a los especuladores.

El diputado señor Melo insistió en que el plazo estipulado es excesivo y preguntó de qué manera se pueden obligar a los inversionistas a realizar las obras, evitar la especulación y proteger a los usuarios.

El diputado señor Mirosevic se mostró absolutamente de acuerdo con lo señalado por los diputados que lo han antecededido en la palabra. Preguntó al Ejecutivo cómo evitar la especulación.

El diputado señor Gahona, pidió que se de una explicación más técnica sobre la norma propuesta en el proyecto, porque hoy el gran problema es el acceso a la transmisión. La forma de incentivar es que se construyan las instalaciones con holguras y se cuelguien los generadores. Si se reducen los plazos piensa que se encarecerán los precios de la energía al cliente final. Desde este punto de vista cree que la norma propuesta en el proyecto va en el camino correcto, y la indicación no hará otra cosa que provocar un aumento en los precios.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que una de las preocupaciones ha sido precisamente no construir elefantes blancos que queden desiertos, líneas que después no tendrán ejecución.

La propuesta del Ejecutivo es mantener la misma situación de cualquier inversionista, es decir 20 años, y solo ampliarlo por dos perídos tarifarios más, es decir 28 años, para que el inversionista calcule y logre su retorno.

El diputado señor Gahona, pidió que el Ejecutivo explique si cinco períodos eran realmente un exceso y de que forma se llega a una ampliación de solo dos perídos más, lo que significaría que los ususarios pagarían un exceso de dos períodos

El diputado señor Carmona, preguntó si a todo evento los clientes pagan las holguras, porque de no existir no habría pago, por lo cual se está apostando que en 28 años no existirán holguras.

El diputado señor Alvarado preguntó cuál es la experiencia en el campo internacional respecto de estos plazos.

El señor Iván Saavedra, jefe del departamento eléctrico de la Comisión señaló que respecto de esta discusión no hay que perder de vista que lo que estamos discutiendo es el impacto de la holgura en la cuenta final no el de toda la instalación. Haremos el esfuerzo a la hora de planificar de tener la mejor información, la mayor certeza de ejecución de los proyectos, por ese lado estaremos disminuyendo la incertidumbre y disminuyendo el riesgo de estar generando infraestructura que va a estar subutilizada.

El aumentar en vez de 20 años a 8 años de relación también con un esfuerzo adicional que se puede hacer en las licitaciones de suministro, una vez vencidos los primeros 20 años, entendemos que es factible movilizar a los inversionistas para que participen activamente en un par de licitaciones para intentar de esta forma que se cope el sistema de transmisión planificado, cambiamos un poco la mirada respecto de gestiones en las lictaciones de suministro

para intentar que se utilicen los polos más que entender o abordar el tema desde el punto de vista de la tarificación misma de los sistemas de transmisión.

Puesta en votación la indicación N° 3, se aprobó por mayoría de votos. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Melo, Espinosa, Silber y Van Rysselberghe. Se abstuvieron los diputados Provoste y Mirosevic. (9x0x2).

Las indicaciones números 1 y 2 se dan por rechazadas reglamentariamente, por ser incompatibles con la indicación aprobada.

En votación el artículo con la indicación N° 3, se aprobó por mayoría de votos. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Melo, Espinosa, Silber y Van Rysselberghe. Se abstuvieron los diputados Provoste y Mirosevic. (9x0x2).

Artículo 118°.- Tasa de Descuento. La tasa de descuento que deberá utilizarse para determinar la anualidad del valor de inversión de las instalaciones de transmisión será calculada por la Comisión cada cuatro años de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente. Esta tasa será aplicable después de impuestos, y para su determinación se deberá considerar el riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo, y el premio por riesgo de mercado. En todo caso la tasa de descuento no podrá ser inferior al siete por ciento.

El riesgo sistemático señalado, se define como un valor que mide o estima la variación en los ingresos de una empresa eficiente de transmisión eléctrica con respecto a las fluctuaciones del mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajustable en moneda nacional. El tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. El período considerado para establecer el promedio corresponderá a un mes y corresponderá al mes calendario de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento.

El premio por riesgo de mercado se define como la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones de mercado diversificada y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo definida en este artículo.

La información nacional o internacional que se utilice para el cálculo del valor del riesgo sistemático y del premio por riesgo deberá permitir la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.

De este modo, la tasa de descuento será la tasa de rentabilidad libre de riesgo más el premio por riesgo multiplicado por el valor del riesgo sistemático.

Indicaciones.

1.- Del diputado Lautaro Carmona, para reemplazar en el inciso primero del artículo 118°, la oración “En todo caso la tasa de descuento no podrá ser inferior al siete por ciento”, por la siguiente oración “En todo caso a tasa de descuento no podrá ser inferior al siete por ciento ni superior al diez por ciento.”.

2.- De los diputados Cicardini y Lemus, para sustituir en el inciso primero del artículo 118°, la frase “no podrá ser inferior al siete por ciento”, por la siguiente “…no podrá ser inferior al cuatro por ciento, y no podrá ser superior al siete por ciento”.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que este artículo establece que la tasa de descuento que deberá utilizarse, para determinar la anualidad del valor de inversión de las instalaciones de transmisión, será calculada por la Comisión cada cuatro años.

Esta tasa será aplicable después de impuestos, y para su determinación se deberá considerar el riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo, y el premio por riesgo de mercado. En todo caso, la tasa de descuento no podrá ser inferior al 7 por ciento

Agregó que esta tasa de descuento que se aplica a las inversiones para el proceso de tarificación, que hoy es del 10 por ciento, se rebaja al 7 por ciento, y se homologa a otros servicios regulados en Chile (sanitarios, eléctricos). A nivel internacional, en Perú es del 12 por ciento, en Colombia, del 11,5 por ciento y en Brasil oscila entre el 7,63 y el 7,86 por ciento.

El piso mínimo que se establece se debe fundamentalmente a que son proyectos que demandan grandes recursos y en la medida que se establece una tasa mínima de retorno se da seguridad al proyecto y se generan precios más bajos. De lo contrario, si no se establece un mínimo se ponen riesgos al proyecto, haciendo más caro el proyecto y los sistemas de transmisión.

El diputado señor Carmona, señaló que entendía que las inversiones requieren resguardos y utilidades, pero que se debe buscar una tasa que no constituya un abuso, por lo cual su proposición es que sea del 6 por ciento, entendiendo que el 7 por ciento propuesto por el Ejecutivo, estaría cubierto con un techo del 10 por ciento.

El diputadoseñor Gahona, reconoció que si se establece la tasa del 7 por ciento, que parece razonable en un mercado que tendería a ser monopólico y que se deja libre el techo. Al respecto consultó al Ejecutivo si en esta cifra se contempla el costo de capital ponderado, el riesgo y el spread, y cuáles son las razones que lo justifiquen.

El diputado señor Mirosevic indicó que Chile es el país menos riesgoso en América Latina, por lo cual no le parece razonable la comparación con otros países del continente en que la tasa es superior, como es el caso de Colombia.

El diputado señor Melo consultó al Ejecutivo si además de la homologación con otros sectores regulados en Chiole, existen otras razones que justifiquen que la tasa sea del 7 por ciento.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, señaló que más allá de la homologación la cifra del 7 por ciento obedece a estudios que se han hecho, y que en cuanto a la posibilidad de establecer un techo, le parece absolutamente razonable.

El señor Martín Osorio, Jefe del Departamento de Regulación Económica de la CNE, aclaró que la tasa es para retorno de los activos, y se compone, de acuerdo al articulado, por una tasa libre de riesgos, un premio por riesgos, y un riesgo sistemático, los cuales se determinan cada cuatro años mediante un estudio técnico. Señala por tanto que existe cierto grado de incertidumbre en el nivel de rentabilidad que obtendrán en el largo plazo los inversionistas y que para asegurar una oportuna y adecuada inversión en este segmento resulta conveniente atenuar este tipo de riesgos, limitando la magnitud mínima que puede llegar a aplicarse a la tasa de rentabilidad. Señala además que lo anterior es particularmente relevante si se desea fomentar la competencia en las licitaciones de obras nuevas de transmisión.

A su vez señala que el establecimiento de tasas mínimas se utiliza en otros servicios sujetos a fijación de tarifas, tanto en Chile como en el extranjero. Así reitera que, por ejemplo, en el caso de Perú es de un 12%, aplicable después de impuestos; en el caso de Colombia es un

11,5%, aplicable antes de impuestos, y en el caso de Brasil entre 7,63% y 7,86% para las nuevas obras de transmisión, aplicable después de impuestos.

Agrega que la determinación de una tasa de costo de capital mínima debe evitar la obtención de permanentes sobre-rentas para la empresa regulada. Sin embargo, debido a la dificultad de las empresas reales para adecuar sus financiamientos cada vez que se calcula la tasa, ésta debe reflejar un promedio de largo plazo del costo de financiamiento. De acuerdo a estimaciones de sus consultores, en base una revisión de las tasas de los últimos 20 años y en relación al riesgo del negocio, se considera adecuada una tasa mínima de 7 por ciento.

Es una tasa que se calcula cada 4 años mediante estudios técnicos,

El diputado señor Carmona, le parece que la explicación anterior es bastante clara y dadas las referencias internacionales, tiene la voluntad de que se corrija la indicación a traves de la secretaría, ajustándola a un piso del siete por ciento con un techo del diez por ciento.

Puesta en votación la indicación N° 1, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Alvarado, Carmona, Castro, Espinosa, Gahona, Provoste, Silber y Ward. En contra votó el diputado Mirosevic y se abstuvieron los diputados Lemus y Melo. (8x1x2).

La indicación N° 2 fue rechazada reglamentariamente, por ser incompatible con la indicación aprobada.

En votación el artículo con la indicación, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Gahona, Provoste y Ward. En contra votó el diputado Mirosevic y se abstuvo el diputado Melo. (7x0x1).

Artículo 122°.- Garantías para proyectos de inversión en Sistemas de Transmisión. Las empresas de transmisión tendrán derecho a dar en garantía para la obtención de un financiamiento para la construcción y ejecución de un proyecto de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo, los derechos de ejecución y explotación de obras nuevas pertenecientes a dichos sistemas de transmisión, que se hayan fijado a través del decreto del Ministerio de Energía a que se refiere el artículo 92. Para dichos efectos, se podrá optar por las siguientes alternativas:

1° Constituir una prenda civil sobre los derechos que para dichas empresas nacen del decreto indicado precedentemente. La prenda se entenderá constituida y se regirá por las reglas generales del Código Civil, efectuándose la tradición mediante la entrega por parte de la empresa de transmisión al acreedor prendario, del decreto en donde consten los derechos dados en prenda.

2° Ceder condicionalmente los derechos objeto del citado decreto, sujeto a la condición suspensiva de incumplimientos contemplados en el respectivo contrato de crédito celebrado entre la empresa transmisora y su o sus acreedores.

3° Otorgar un mandato irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, al o los acreedores de la empresa de transmisión para percibir las tarifas a que tenga derecho esta última de acuerdo al decreto referido en el inciso primero. Podrá convenirse en dicha cesión condicional, que el o los acreedores deberán imputar los montos percibidos en virtud del mandato con los correspondientes a la deuda existente entre la empresa de transmisión y dicho acreedor. La imputación de los montos percibidos se realizará de acuerdo a las reglas acordadas por las partes en el contrato de crédito en cuestión o, a falta de ellas, a las contenidas en el Código Civil.

En caso de otorgarse uno o más de los contratos indicados en los numerales anteriores, la empresa de transmisión deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso siguiente, debiendo, además, el comprador en remate de los derechos ejecutados o el adquirente de los mis-

mos por haberse cumplido la condición suspensiva en cuestión, reunir los requisitos establecidos en esta ley y en las bases de licitación de las obras de expansión, al igual que lo hiciera la empresa deudora, en los términos prescritos en el inciso siguiente.

Deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión, las bases del remate a efecto de acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el inciso anterior, en forma previa al mismo. Tratándose de la cesión condicional del derecho, la empresa transmisora deberá notificar a la Comisión y a la Superintendencia de este hecho. El no cumplimiento por parte de la adquirente o cesionaria de los requisitos indicados en el inciso anterior, resolverá de pleno derecho la compra o cesión de los derechos de la cedente. La adquisición de los derechos de crédito no implicará la extinción de las obligaciones originadas por la normativa eléctrica de la empresa cedente, salvo que se demuestre la imposibilidad material de dar cumplimiento a las mismas y así lo resuelvan en conjunto la Superintendencia y la Comisión.".

Indicación.

1.-De los diputados Cicardini y Lemus, para eliminar en el inciso primero del artículo 122 la frase "y para polos de desarrollo"; e insertar la conjunción "y" entre las palabras "nacional" y "zonal".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que esta nueva norma regula por primera vez mecanismos que permitan el financiamiento de obras tan intensivas en capital como lo son las obras transmisión eléctrica y las condiciones y requisitos que se deben cumplir para poder utilizar estas garantías sin afectar la adecuada ejecución y operación de estas instalaciones.

Puesta en votación la indicación, se rechazó. Votaron en contra los diputados Alvarado, Carmona, Castro y Provoste. Se abstuvieron los diputados Lemus, Melo, Espinosa, Mirosevic y Van Rysselberghe. (0x4x5).

Puesto en votación el artículo, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Melo, Espinosa, Provoste, Mirosevic y Van Rysselberghe. (9x0x0).

Numeral 14 nuevo.

Indicación del Ejecutivo, para intercalar el siguiente numeral 14, cambiando los numerales correlativos:

14.- Reemplazase en el inciso segundo del artículo 149° quater, la expresión "a las Direcciones de Peajes de los CDEC" por "al coordinador"."

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que con esta indicación del Ejecutivo se adecua la terminología de la ley vigente en base a las nuevas definiciones establecidas en el proyecto de ley.

Puesta en votación la indicación se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Espinosa, Provoste y Ward. (7x0x0).

29) Modifícase el artículo 211° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Requerida la intervención del Panel de Expertos, éste en el más breve plazo, deberá notificar a las partes y los interesados las discrepancias presentadas. Asimismo, se convocará a una sesión especial, debiendo establecer en ella un programa de trabajo que considerará una audiencia pública con las partes y los interesados, de la que se dejará constancia escrita, entendiéndose siempre que la Comisión y la Superintendencia tienen la condición de interesa-

dos en lo que respecta a las esferas de sus respectivas atribuciones. Dicha audiencia deberá realizarse no antes del plazo de diez días contados desde la notificación de las discrepancias. El Panel evacuará el dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la realización de la audiencia, salvo que la normativa legal o reglamentaria establezca un plazo diferente. El dictamen será fundado y todos los antecedentes recibidos serán públicos desde la notificación del dictamen.".

b) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Intercálase entre el punto seguido (.), que sigue a la palabra "intermedios", y el pronombre "El", la siguiente frase:

"El Panel de Expertos no podrá pronunciarse respecto de la legalidad de las actuaciones del Coordinador, la Comisión o la Superintendencia, las que están sujetas a los controles de juridicidad establecidos en la legislación vigente.".

ii) Intercálase entre la expresión "participen" y la frase "en el procedimiento respectivo", la siguiente expresión: ", en calidad de partes,".

iii)Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"No obstante, el Ministro de Energía, mediante resolución exenta fundada, podrá, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación del dictamen, declararlo inaplicable, en caso que se refiera a materias ajenas a las señaladas en el artículo 208° o respecto a la legalidad de las

Indicaciones.

1.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para eliminar en el i) de la letra d), la siguiente frase: "El Panel de Expertos no podrá pronunciarse respecto de la legalidad de las actuaciones del Coordinador, la Comisión o la Superintendencia, las que están sujetas a los controles de juridicidad establecidos en la legislación vigente.".

2.- De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para eliminar la frase final del inciso final de la letra iii): "o respecto a la legalidad de las actuaciones del Coordinador, la Comisión o la Superintendencia.".

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, hizo presente que con esta norma se perfecciona el procedimiento ante el Panel de Expertos, definiéndose mayores plazos para que las partes intervinientes puedan preparar sus presentaciones y se le otorga mayor tiempo al Panel para resolver las respectivas discrepancias.

Con respecto a las indicaciones, señaló el pleno acuerdo del Ejecutivo para su aprobación, por cuanto la interpretación que ha dado la comunidad jurídica es demasiado extensiva y podría llevar a la nulidad de cualquiera de las actuaciones del Panel.

Votación.

Puestas en votación ambas indicaciones, fueron a probadas por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Espinosa, Provoste y Ward. (7x0x0).

Puesto en votación el artículo 211, del numeral 29, con las indicaciones, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron los diputados Lemus, Alvarado, Carmona, Castro, Espinosa, Provoste y Ward. (7x0x0).

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, podrá añadir el señor diputado Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo primero. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos:

1) Modifícase el artículo 7° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "troncal y de subtransmisión" por "nacional, zonal y para polos de desarrollo de generación".

b) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión "troncal" por "nacional" e incorpórese a continuación de la palabra "abiertas" la siguiente frase "o cerradas sujetas a las obligaciones de información y publicidad a que se refiere el inciso séptimo del artículo 2° de la ley 18.046".

c) Reemplázase en el inciso séptimo las expresiones "troncal" por "nacional".

d) Elimínanse los incisos octavo y noveno.

2) Intercálase, a continuación del artículo 8°, el siguiente artículo 8° bis, nuevo:

"Artículo 8° bis.- Todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien explote a cualquier título centrales generadoras interconectadas al sistema eléctrico y sujetas a coordinación del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el Coordinador, deberá constituir sociedades de giro de generación eléctrica con domicilio en Chile.".

3) Intercálase, a continuación del artículo 72°, el siguiente Título II BIS, nuevo:

"TÍTULO II BIS: DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

Artículo 72°-1.- Principios de la Coordinación de la Operación. La operación de las instalaciones eléctricas que operen interconectadas entre sí, deberá coordinarse con el fin de:

1.- Preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico;

2.- Garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico, y

3.- Garantizar el acceso abierto a los sistemas de transmisión, en conformidad a esta ley.

Esta coordinación deberá efectuarse a través del Coordinador, de acuerdo a las normas técnicas que determinen la Comisión, la presente ley y la reglamentación pertinente.

Adicionalmente, el Coordinador deberá realizar la programación de la operación de los sistemas medianos en que exista más de una empresa generadora, conforme a la ley, el reglamento y las normas técnicas. Dichas empresas deberán sujetarse a esta programación del Coordinador.

El Coordinador sólo podrá operar directamente las instalaciones sistémicas de control, comunicación y monitoreo necesarias para la coordinación del sistema eléctrico.

Artículo 72°-2.- Obligación de Sujetarse a la Coordinación del Coordinador. Todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien opere, a cualquier título, centrales generadoras, sistemas de transporte, instalaciones de distribución e instalaciones de clientes libres y que se interconecten al sistema, en adelante "coordinado", estará obligado a sujetarse a la coordinación del sistema que efectúe el Coordinador y a proporcionarle oportunamente toda la información que éste le solicite para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, estarán sujetos a la coordinación de la operación del Coordinador los sistemas de almacenamiento de energía que se interconecten al sistema eléctrico. El reglamento definirá las normas de optimización y remuneración que le sean aplicables a esta clase de instalaciones.

También estarán sujetos a la coordinación los medios de generación que se conecten directamente a instalaciones de distribución, a que se refiere el inciso sexto del artículo 149° y que no cumplan con las condiciones y características indicadas en el artículo 149° bis, en adelante "pequeños medios de generación distribuida.

El Coordinador podrá auditar y verificar la información entregada por los coordinados.

La omisión del deber de información, sea que medie requerimiento de información o cuando proceda sin mediar aquél, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, serán sancionadas por la Superintendencia.

Así mismo, corresponderá al Coordinador tomar todas las medidas tendientes a optimizar un mejor servicio, así como también velar por un adecuado funcionamiento de las instalaciones, para ello el Coordinador gestionará inspecciones al menos una vez al año para dar cumplimiento a los dispuesto en este inciso.

Artículo 72°-3.- Coordinación del Mercado Eléctrico. Asimismo, le corresponderá al Coordinador la coordinación y determinación de las transferencias económicas entre empresas sujetas a su coordinación, para lo que deberá calcular los costos marginales instantáneos del sistema, las transferencias resultantes de los balances económicos de energía, potencia, servicios complementarios, uso de los sistemas de transmisión, y todos aquellos pagos y demás obligaciones establecidas en la normativa vigente respecto del mercado eléctrico.

Artículo 72°-4.- Procedimientos Internos del Coordinador. Para su funcionamiento el Coordinador podrá definir procedimientos internos, los que estarán destinados a determinar las normas internas que rijan su actuar, las comunicaciones con las autoridades competentes, los coordinados y con el público en general, y/o las metodologías de trabajo y requerimientos de detalle que sean necesarios para el adecuado cumplimiento y ejecución de sus funciones y obligaciones, los que deberán ajustarse a las disposiciones de la ley, el reglamento, normas técnicas que dicte la Comisión y demás normativa vigente.

Artículo 72°-5.- Atribuciones del Coordinador relativas al Acceso Abierto. Para el cumplimiento del fin señalado en el N°3 del artículo 72-1, el Coordinador deberá autorizar la conexión a los sistemas de transmisión por parte de terceros y establecer los requisitos y exigencias a la que ésta deberá sujetarse, debiendo instruir las medidas necesarias para asegurarla dentro de los plazos definidos en la respectiva autorización.

Asimismo, el Coordinador deberá determinar fundadamente la capacidad técnica disponible de los sistemas de transmisión dedicados y autorizar el uso de dicha capacidad.

Artículo 72°-6.- Seguridad del Sistema Eléctrico. El Coordinador deberá exigir el cumplimiento de la normativa técnica, en particular de los estándares contenidos en ella y los requerimientos técnicos que éste instruya, incluyendo la provisión de los servicios complementarios a que hace referencia el artículo 72°-7, a toda instalación interconectada, o que se interconecte al sistema eléctrico, o que sea modificada por toda instalación que se interconecte al sistema eléctrico, o que sea modificada por su propietario, sean éstos empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras o clientes no sometidos a regulación de precios, y que sean exigibles conforme a la normativa vigente, en términos de su aporte a la coordinación de la operación del sistema eléctrico.

El Coordinador, con el fin de preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico, deberá instruir la prestación obligatoria de los servicios complementarios definidos por la Comisión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-7 siguiente.

Artículo 72°-7.- Servicios Complementarios. Los coordinados deberán prestar al sistema eléctrico los servicios complementarios que dispongan, que permitan realizar la coordinación

de la operación a que se refiere el artículo 72°-1, conforme la normativa técnica que dicte la Comisión. En caso que sean insuficientes los recursos disponibles para la prestación de estos servicios, el Coordinador podrá instruir su implementación obligatoria a través de un proceso de licitación o instalación directa, de acuerdo a los requerimientos del sistema.

La Comisión definirá los servicios complementarios mediante resolución exenta, considerando las necesidades de seguridad y calidad de los sistemas eléctricos y las características tecnológicas de éstos.

La valorización de los equipos necesarios para la prestación de estos servicios y los recursos técnicos requeridos en la operación del sistema eléctrico, podrán ser determinados mediante estudios de costos eficientes o como resultado de licitaciones, los que serán efectuados por el Coordinador mediante bases aprobadas por la Comisión. Los resultados de los estudios de costos señalados precedentemente podrán ser sometidos al dictamen del Panel dentro de los diez días siguientes a su comunicación.

Para estos efectos, anualmente el Coordinador presentará a la Comisión una propuesta de los servicios complementarios requeridos por el sistema eléctrico, señalando la vida útil de las instalaciones, según corresponda, y los que pueden ser valorizados a través de un proceso de licitación o a través de un estudio de costos. Dicha propuesta se desarrollará considerando un proceso público y participativo. Las etapas, plazos e hitos procedimentales necesarios para llevar a cabo el proceso de participación serán establecidas por el Coordinador.

La Comisión, considerando la propuesta señalada en el inciso anterior, definirá los servicios complementarios, su mecanismo de pago y remuneración, su vida útil cuando corresponda, y dependiendo de la naturaleza de los mismos y de las condiciones de mercado observadas, definirá los que serán valorizados a través de un proceso de licitación y aquellos que serán valorizados a través de un estudio de costos eficientes.

Las inversiones asociadas a nuevos equipos instruidos mediante instalación directa, serán remuneradas durante un período equivalente a su vida útil considerando la anualidad de éstas, considerando la tasa de descuento señalada en el artículo 118 y los costos de operación, mantenimiento y administración eficiente que determine la Comisión. Asimismo, aquellos equipos que se instruyan mediante licitación, recibirán una remuneración igual al valor de adjudicación de la oferta durante la vida útil.

La remuneración de la prestación de los servicios complementarios deberá ser compatible con lo señalado en el artículo 181º y evitar en todo momento el doble pago de servicios.

Artículo 72°-8.- Sistemas de Información Pública del Coordinador. El Coordinador deberá implementar sistemas de información pública que contengan las principales características técnicas y económicas de las instalaciones sujetas a coordinación. Dichos sistemas deberán contener, al menos, la siguiente información:

a) Características técnicas detalladas de todas las instalaciones de generación, transmisión y clientes libres sujetas a coordinación, tales como, eléctricas, constructivas y geográficas; y de instalaciones de distribución, según corresponda;

b) Antecedentes de la operación esperada del sistema, tales como costos marginales esperados, previsión de demanda, cotas y niveles de embalses, programas de operación y mantenimiento, stock de combustibles disponible para generación, entre otros;

c) Antecedentes relativos al nivel del cumplimiento de la normativa técnica de las instalaciones de los coordinados;

d) Antecedentes de la operación real del sistema, incluyendo las desviaciones respecto de la operación programada;

e) Información respecto a las transferencias económicas que debe determinar entre las empresas sujetas a coordinación, tales como costos marginales reales, demanda real por barra y retiro, antecedentes de cargo por uso de los sistemas de transmisión, de servicios complementarios, y en general de todos aquellos pagos que le corresponda calcular de acuerdo a la normativa vigente;

f) Información con las características principales respecto de los contratos de suministro vigentes entre empresas suministradoras y clientes, incluyendo al menos fecha de suscripción del contrato, plazos de vigencia, puntos y volúmenes de retiros acordados en los respectivos contratos, salvo aquellos aspectos de carácter comercial y económico contenido en los mismos;

g) Información respecto a estudios e informes que deba elaborar el Coordinador en cumplimiento de la normativa vigente, así como los resultados que de ellos emanen;

h) Los informes de las auditorías desarrolladas o solicitadas por el Coordinador; y

i) Toda aquella información que determine el Reglamento, la Norma Técnica, o le sea solicitada incorporar por el Ministerio de Energía, la Comisión o la Superintendencia.

Será de responsabilidad del Coordinador asegurar la completitud, calidad, exactitud y oportunidad de la información publicada en los respectivos sistemas de información.

Artículo 72°-9.- Monitoreo de la Competencia en el Sector Eléctrico. Con el objetivo de garantizar los principios de la coordinación del sistema eléctrico, establecidos en el artículo 72°-1, el Coordinador monitoreará permanentemente las condiciones de competencia existentes en el mercado eléctrico.

En caso de detectar indicios de actuaciones que podrían llegar a ser constitutivas de atentados contra la libre competencia, conforme las normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, , el Coordinador deberá ponerlas en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica o de las autoridades que corresponda.

Artículo 72°-10.- Monitoreo de la Cadena de Pagos. Le corresponderá, asimismo, al Coordinador adoptar las medidas pertinentes que tiendan a garantizar la continuidad en la cadena de pagos de las transferencias económicas sujetas a su coordinación, conforme a lo dispuesto en el reglamento. Asimismo, el Coordinador deberá informar en tiempo y forma a la Superintendencia cualquier conducta que ponga en riesgo la continuidad de dicha cadena.

Artículo 72°-11.- Coordinación de los Intercambios Internacionales de Energía. El Coordinador será responsable de la coordinación de la operación técnica y económica de los sistemas de interconexión internacional, debiendo preservar la seguridad y calidad de servicio en el sistema eléctrico nacional, y asegurar la utilización óptima de los recursos energéticos del sistema en el territorio nacional. Para ello, deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el decreto supremo al que hace referencia el artículo 82°.

Artículo 72°-12.- Responsabilidad de los Coordinados. Los coordinados serán responsables individualmente por el cumplimiento de las obligaciones que emanen de la ley, el reglamento, las normas técnicas que dicte la Comisión y de los procedimientos, instrucciones y programaciones que el Coordinador establezca.

Artículo 72°-13.- Del Desempeño del Sistema de Eléctrico y de los niveles de Seguridad de Servicio. El Coordinador deberá elaborar reportes periódicos del desempeño del sistema eléctrico, con indicadores de corto, mediano y largo plazo, tales como, costo marginal, costo de suministro, niveles de congestión del sistema de transmisión, niveles óptimos de despacho, cantidad y duración de fallas, generación renovable no convencional, entre otros.

La elaboración de los reportes deberá ser al menos anual, iniciando en el mes de marzo de cada año. Tendrán el carácter de públicos y deberán ser comunicados a la Comisión y a la Superintendencia en un plazo de 15 días posterior a la conclusión de dicho reporte.

Artículo 72°-14.- Fiscalización de las funciones y obligaciones del Coordinador. Le corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimento de las funciones y obligaciones que la ley le asigna al Coordinador y a los consejeros de dicho organismo, pudiendo ordenarle las modificaciones y rectificaciones que correspondan y/o aplicar las sanciones que procedan.

Artículo 72°-15.- De la construcción, interconexión, puesta en servicio y operación de las Instalaciones Eléctricas. Las instalaciones de generación, las instalaciones de transmisión y las instalaciones de interconexión al sistema de clientes libres, deberán ser declaradas en construcción por la Comisión, a solicitud de cada interesado, a través del correspondiente acto administrativo. Esta declaración sólo se podrá otorgar a aquellas instalaciones que cuenten con los permisos, órdenes de compra y demás antecedentes que permitan acreditar fehacientemente la construcción de dichas instalaciones o los avances reales en la construcción, conforme lo determine el reglamento.

Toda unidad generadora, instalación de transmisión y de cliente libre deberá comunicar por escrito su fecha de interconexión al sistema, con una anticipación no inferior a seis meses, a la Comisión, a la Superintendencia y al Coordinador.

Las empresas propietarias de unidades generadoras, instalaciones de transmisión y los propietarios de instalaciones de clientes libres deberán cumplir cabalmente los plazos informados con el fin de preservar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 72°-1. Todo atraso o prórroga en los mismos, deberá presentarse al Coordinador y deberá estar debidamente justificado por un informe de un consultor independiente contratado al efecto, el que podrá ser auditado por el Coordinador. No obstante, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de este plazo.

Se entenderá por puesta en servicio al período que comprende la energización de las instalaciones, sus pruebas y hasta la certificación de cumplimiento por parte de éstas de la normativa técnica. La mencionada certificación será un requisito previo a la entrada en operación de las instalaciones.

Sólo podrán iniciar su puesta en servicio, aquellas instalaciones que hayan sido declaradas en construcción por la Comisión y que cuenten con la respectiva autorización por parte del Coordinador para energizar dichas instalaciones. La energización de toda instalación deberá ser comunicada a la Superintendencia, por lo menos con quince días de anticipación.

La operación de las instalaciones interconectadas al sistema eléctrico no comprende la etapa de puesta en servicio. Sin perjuicio de lo anterior, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes interconecten instalaciones al sistema eléctrico que estén en etapa de puesta en servicio, deberán sujetarse a la coordinación del Coordinador y tendrán la calidad de coordinados.

Sólo podrán entrar en operación aquellas instalaciones solicitadas por sus propietarios y que cuenten con la certificación del cumplimiento normativo y la aprobación del Coordinador.

Sólo las instalaciones de generación que se encuentren en operación tendrán derecho a participar en las transferencias de potencia a que hace referencia el artículo 149°. Las inyecciones de energía en la etapa de puesta en servicio, se remunerarán por las normas generales de transferencia. Sin perjuicio de lo anterior, en esta etapa, dichas inyecciones no deberán ser

consideradas para la determinación del costo marginal del Sistema, ni para la repartición de ingresos por capacidad.

Artículo 72°-16.- Retiro, modificación y desconexión de instalaciones. El retiro, modificación, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, de unidades del parque generador y de las instalaciones del sistema de transmisión, deberán comunicarse por escrito al Coordinador, a la Comisión y a la Superintendencia, con una antelación no inferior a 24 meses en el caso de unidades generadoras y 36 meses respecto de instalaciones de transmisión. Adicionalmente, tratándose de instalaciones del sistema de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo, su retiro, modificación, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, deberá ser autorizado previamente por la Comisión, previo informe de seguridad del Coordinador. La Comisión en estos casos podrá negar el retiro o la desconexión o cese de operaciones basado en el carácter de servicio público de los servicios que sustentan dichas instalaciones.

No obstante, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos señalados en el presente artículo. Asimismo, la Comisión podrá prorrogar hasta por 12 meses los plazos establecidos en el inciso anterior en caso de determinar que el retiro, modificación, desconexión o cese de operaciones de una instalación del sistema puede generar riesgos para la seguridad del mismo, previo informe de seguridad del Coordinador.

Las infracciones a este artículo se sancionarán por la Superintendencia en conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 72°-17.- Normas Técnicas para el funcionamiento de los sistemas eléctricos. La Comisión deberá analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y fijará mediante resolución exenta, la normativa técnica que rija los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector. Para ello, anualmente, establecerá un plan de trabajo que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de éstas.

Estas normas serán establecidas considerando un procedimiento público y participativo, en el que deberán participar, al menos, el Coordinador y representantes de las empresas coordinadas.

La Comisión deberá mantener disponible permanentemente en su sitio web, para cualquier interesado, la normativa técnica vigente e informar sobre los procesos de cambios normativos en desarrollo.

El Coordinador, deberá comunicar a la Comisión cualquier elemento que permita perfeccionar, mejorar o completar la normativa técnica, pudiendo proponer modificaciones o nueva normativa según el caso.

Artículo 72°-18.- Compensaciones por Incumplimiento de los estándares normativos de disponibilidad. Sin perjuicio de las sanciones que corresponda, todo evento de indisponibilidad de suministro o de instalaciones que supere los estándares a los que hace referencia el artículo 72°-6, deberán ser informadas por el Coordinador a la Superintendencia para que ésta instruya a las concesionarias respectivas o al mismo Coordinador, el cálculo y abono de una compensación por evento en caso de indisponibilidad de suministro o de instalaciones, según corresponda.

Las compensaciones por incumplimiento de los estándares de indisponibilidad de suministro corresponderán a la energía no suministrada durante ese evento, valorizada al costo de falla de corta duración definido en la normativa técnica.

Los usuarios finales afectados por las indisponibilidades, serán compensados por su suministrador en la facturación más próxima. La compensación se hará sin perjuicio del o los actos administrativos de la Superintendencia que determinen la responsabilidad por la interrupción.

Dentro de los diez días siguientes de haber realizado el abono, y conforme a lo que se indique en el reglamento, los suministradores que han abonado deberán informar al Coordinador, entre otros datos, los montos y cantidad de usuarios compensados, para que éste, en ejercicio de sus facultades, proceda a requerir la contribución a quienes la Superintendencia individualice como responsables, a prorrata de dicha responsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se resuelva en las impugnaciones judiciales que se puedan interponer, ni de las acciones de repetición contra quienes finalmente resulten responsables, en cuyo caso y de existir diferencias, estas deberán ser reliquidadas por la misma entidad y pagadas por el o los responsables.

En el caso de compensaciones por incumplimiento de los estándares de indisponibilidad de instalaciones, éstas corresponderán a los sobrecostos incurridos por el sistema eléctrico. El reglamento deberá establecer la forma de cálculo de dicho sobrecosto como la determinación de los afectados por la respectiva indisponibilidad a quienes haya que compensar.

Las compensaciones abonadas que correspondan a indisponibilidades de instalaciones de transmisión nacional, zonal, de polos de desarrollo o dedicadas, utilizadas por concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios, serán descontadas del valor anual de la transmisión por tramo del período siguiente y hasta que el monto de dicha compensación sea cubierto.

Las compensaciones abonadas que correspondan a indisponibilidades de instalaciones de generación serán descontadas del pago anual de la potencia firme y hasta que el monto de dicha compensación sea cubierto.”.

Artículo 72-19.- Disposiciones Reglamentarias. Un reglamento regulará las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente título.

4) Reemplázase el Título III por el siguiente:

“Título III: De los Sistemas de Transmisión Eléctrica

Capítulo I: Generalidades

Artículo 73°.- Definición de Sistema de Transmisión. El “sistema de transmisión o de transporte de electricidad” es el conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico, y que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución, cuya operación deberá coordinarse según lo dispone el artículo 72°-1 de esta ley.

En cada sistema de transmisión se distinguen líneas y subestaciones eléctricas de los siguientes segmentos: “sistema de transmisión nacional”, “sistema de transmisión para polos de desarrollo”, “sistema de transmisión zonal” y “sistema de transmisión dedicado”. Una vez determinados los límites de cada uno de estos sistemas de transmisión, se incluirán en él todas las instalaciones que sean necesarias para asegurar la continuidad de tal sistema.

Forman parte también del sistema de transmisión los sistemas de interconexión internacionales, los que se someterán a las normas especiales que se dicten al efecto.

El reglamento establecerá las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente título.

Artículo 74°.- Definición de Sistema de Transmisión Nacional. El sistema de transmisión nacional es aquel sistema que permite la conformación de un mercado eléctrico común, interconectando los demás segmentos de la transmisión, y estará constituido por las líneas y subestaciones eléctricas que permiten el desarrollo de este mercado y posibilitan el abastecimiento de la totalidad de la demanda del sistema eléctrico, frente a diferentes escenarios de disponibilidad de las instalaciones de generación, incluyendo situaciones de contingencia y falla, considerando las exigencias de calidad y seguridad de servicio establecidas en la presente ley, los reglamentos y las normas técnicas.

Artículo 75°.- Definición de Sistema de Transmisión para Polos de Desarrollo. Los sistemas de transmisión para polos de desarrollo estarán constituidos por las líneas y subestaciones eléctricas, destinadas a transportar la energía eléctrica producida por medios de generación ubicados en un mismo polo de desarrollo, hacia el sistema de transmisión, haciendo un uso eficiente del territorio nacional.

Los polos de desarrollo serán determinados por el Ministerio de Energía en conformidad a lo dispuesto en el artículo 85°.

Artículo 76°.- Definición de Sistemas de Transmisión Dedicados. Los sistemas de transmisión dedicados estarán constituidos por las líneas y subestaciones eléctricas que, encontrándose interconectadas al sistema eléctrico, están destinadas esencialmente para el suministro de energía eléctrica a usuarios no sometidos a regulación de precios, o para permitir a los generadores inyectar su producción al sistema eléctrico, sin perjuicio del uso por parte de clientes regulados de estos sistemas de transmisión dedicados.

El transporte por sistemas dedicados se regirá por lo previsto en los respectivos contratos de transporte entre los usuarios y los propietarios de las instalaciones, sin perjuicio de la regulación de precios para el pago del uso efectuado por parte de clientes regulados de este tipo de instalaciones.

Artículo 77°.- Definición de Sistema de Transmisión Zonal. Cada sistema de transmisión zonal estará constituido por las líneas y subestaciones eléctricas que, encontrándose interconectadas al sistema eléctrico, están dispuestas esencialmente para el abastecimiento de clientes regulados, territorialmente identificables, sin perjuicio del uso por parte de clientes libres o medios de generación de estos sistemas de transmisión zonal.

Artículo 78°.- Definición de Sistema de Interconexión Internacional. Los sistemas de interconexión internacional estarán constituidos por las líneas y subestaciones eléctricas destinadas a transportar la energía eléctrica para efectos de posibilitar su exportación o importación, desde y hacia los sistemas eléctricos ubicados en el territorio nacional. Los términos y condiciones en que se efectuará dicho intercambio de energía se establecerán en el decreto supremo a que hace referencia el artículo 82° y demás normativa aplicable.

Artículo 79°.- Definición de Acceso Abierto. Las instalaciones de los sistemas de transmisión del sistema eléctrico están sometidas a un régimen de acceso abierto, pudiendo ser utilizadas por terceros bajo condiciones técnicas y económicas no discriminatorias entre todos los usuarios, a través del pago de la remuneración del sistema de transmisión que corresponda de acuerdo con las normas de este Título.

Los propietarios de instalaciones de los sistemas de transmisión, con excepción del sistema dedicado, no podrán negar el acceso al servicio de transporte o transmisión a ningún interesado por motivos de capacidad técnica, sin perjuicio que, en virtud de las facultades que la

ley o el reglamento le otorguen al Coordinador para la operación coordinada del sistema eléctrico, se limiten las inyecciones o retiros sin discriminar a los usuarios.

Los señalados propietarios de instalaciones de transmisión deberán permitir la conexión a sus instalaciones a quien lo solicite, sin discriminaciones de ninguna especie u origen, debiendo en su caso efectuar las ampliaciones, adecuaciones, modificaciones y refuerzos que sean necesarios para dicha conexión.

El Coordinador aprobará la conexión a los sistemas de transmisión previa verificación que la solución de conexión propuesta permita cumplir con los criterios de operación óptima y acceso abierto del sistema respectivo. Asimismo, le corresponderá al Coordinador establecer los pagos, a partir de la aplicación de las tarifas que determine el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, por concepto de costos de conexión, adecuaciones, obras adicionales o anexas o derechos de uso de dichas instalaciones, así como los requisitos técnicos y plazos para realizar dichas obras, conforme al procedimiento que determine el reglamento.

En todo caso, el propietario de las instalaciones de transmisión sometidas a acceso abierto deberá participar en el proceso de conexión, formulando las observaciones y sugerencias que estime pertinentes para procurar la operación segura del sistema. En la respectiva autorización de conexión, el Coordinador deberá pronunciarse aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas por el propietario de las instalaciones de transmisión sometidas a acceso abierto. Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la autorización de conexión, el propietario podrá presentar una discrepancia ante el Panel, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211.

Los propietarios de instalaciones de los sistemas de transmisión deberán dar las facilidades necesarias para que terceros ejecuten las obras que deban realizarse, accedan en tiempo y forma a subestaciones, patios, salas de control, y a todas aquellas instalaciones a las que se deba ingresar o hacer uso para materializar la nueva conexión.

Sin perjuicio de las atribuciones de los demás organismos contemplados en la ley, corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimiento de las condiciones de acceso abierto.

Artículo 80°.- Acceso Abierto en los Sistemas de Transmisión Dedicados. Los propietarios de las instalaciones de los sistemas dedicados no podrán negar el servicio a ningún interesado cuando exista capacidad técnica de transmisión, sin perjuicio de la capacidad contratada o de los proyectos propios que se hayan contemplado al momento de diseñar la capacidad del sistema dedicado, conforme a las normas del presente artículo. Asimismo, dichos propietarios no podrán negar el acceso a empresas concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios. Cuando se tratare de instalaciones de sistemas dedicados existentes, el o los propietarios de éstas deberán informar al Coordinador el uso estimado de la capacidad excedente en proyectos propios, actualizando además la concreción de dichos proyectos.

El Coordinador determinará fundadamente la capacidad técnica disponible de los sistemas de transmisión dedicados, sin considerar las congestiones de transmisión debido a limitaciones de capacidad de otros tramos de transmisión. Para estos efectos, el propietario del sistema dedicado deberá poner en conocimiento del Coordinador los contratos de transporte existentes y los proyectos que impliquen el uso de la capacidad del sistema dedicado. Dichos contratos, deberán a lo menos constar por escritura pública, incluir las fechas de los compromisos y establecer las obligaciones y derechos de cada parte.

Para hacer uso de la capacidad técnica de transmisión disponible, el o los interesados deberán presentar al Coordinador junto con la solicitud de uso de dicha capacidad, una garantía a beneficio del propietario del sistema dedicado respectivo que caucione la seriedad de la solicitud, conforme a los plazos, órdenes de prelación, formatos, requisitos y procedimiento que determine el reglamento y la norma técnica respectiva. A contar del momento que el Coordinador aprueba la solicitud de acceso respectiva, la capacidad técnica de transmisión solicitada por el interesado no será considerada por el Coordinador como capacidad técnica de transmisión disponible.

La o las instalaciones del solicitante deberán haber sido declaradas en construcción de conformidad lo señalado en el artículo 72°-15, dentro del plazo señalado por el Coordinador en su respectiva autorización. Transcurrido dicho plazo sin que las instalaciones hayan sido declaradas en construcción caducará la referida aprobación.

El uso de la capacidad autorizada por el Coordinador será transitoria mientras no se concreten los proyectos señalados en el inciso primero o no se ejerzan los derechos de uso pactados contractualmente. Transcurridos quince años desde la fecha de la respectiva autorización, ésta se transformará en definitiva.

El uso de la capacidad de los sistemas dedicados deberá ajustarse a los estándares de seguridad y calidad de servicio con los que fue diseñado el respectivo sistema en base a la información de diseño entregada por el propietario, lo que deberá ser determinado por el Coordinador.

Los propietarios de instalaciones de transmisión dedicados deberán permitir la conexión a sus instalaciones a quien cuente con la autorización del Coordinador, debiendo en su caso posibilitar las adecuaciones, modificaciones y refuerzos que sean necesarios para dicha conexión. Los costos de estas obras serán de cargo del solicitante, los que deberán reflejar precios de mercado en procesos abiertos y competitivos. En caso de existir discrepancias entre el solicitante y el propietario de las instalaciones dedicadas respecto a los costos de conexión y aspectos del proyecto, éstas podrán ser presentadas y resueltas por el Panel de Expertos.

El Reglamento establecerá los criterios y condiciones para determinar la capacidad técnica de transmisión disponible y el o los períodos de tiempo en que ésta exista.

Artículo 81°.- Presunción de Uso de los Sistemas de Transmisión. Toda empresa eléctrica que inyecte energía y potencia al sistema eléctrico con plantas de generación propias o contratadas, así como toda empresa eléctrica que efectúe retiros de energía y potencia desde el sistema eléctrico para comercializarla con distribuidoras o con clientes finales, hace uso de los sistemas de transmisión respectivos para todos los efectos legales.

Artículo 82°.- Intercambio Internacional de Energía. La exportación y la importación de energía eléctrica desde y hacia los sistemas eléctricos ubicados en territorio nacional, no se podrá efectuar sin previa autorización del Ministerio de Energía, la que deberá ser otorgada por decreto supremo, previo informe de la Superintendencia, de la Comisión y del Coordinador, según corresponda.

El decreto supremo deberá definir los aspectos regulatorios aplicables a la energía destinada al intercambio, establecer las condiciones generales de la operación, incluyendo al menos el plazo de duración y las condiciones específicas en que se autoriza la exportación o importación, tales como el modo de proceder a la exportación o importación de energía eléctrica, las condiciones bajo las que se puede suspender o interrumpir el intercambio de energía en caso de generar alguna amenaza o perturbación a la seguridad sistémica nacional, el régimen de acceso a dichas instalaciones, y las causales de caducidad por eventuales incumpli-

mientos de las condiciones de autorización o por un cambio relevante en las circunstancias bajo las que se otorga el permiso.

Con todo, las condiciones de operación establecidas en el permiso de exportación o importación deberán asegurar la operación más económica del conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico y garantizar el cumplimiento de los estándares de seguridad y calidad del suministro eléctrico.

El reglamento establecerá los requisitos, plazos y procedimientos a los que se deberá sujetar la respectiva solicitud de exportación o importación de energía eléctrica.

Capítulo II: De la Planificación Energética y de la Transmisión

Artículo 83°.- Planificación Energética. Cada cinco años, el Ministerio de Energía deberá desarrollar un proceso de planificación energética de largo plazo, para los distintos escenarios energéticos de expansión de la generación y del consumo, en un horizonte de al menos treinta años.

El proceso de planificación energética deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética y en particular eléctrica, considerando la identificación de polos de desarrollo de generación, generación distribuida, intercambios internacionales de energía, y objetivos de eficiencia energética entre otros, elaborando sus posibles escenarios de desarrollo. Asimismo, la planificación deberá considerar dentro de sus análisis los planes estratégicos con los que cuenten las regiones en materia de energía. Anualmente, el Ministerio podrá actualizar la proyección de la demanda, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los escenarios definidos en el decreto a que hace referencia el artículo 86.

Por razones fundadas el Ministerio de Energía podrá desarrollar el proceso de planificación energética antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero.

El reglamento establecerá el procedimiento y las demás materias necesarias para la implementación eficaz del presente artículo.

Artículo 84°.- Procedimiento de Planificación Energética. Al menos veinte y cuatro meses antes del vencimiento del plazo del decreto que fije la planificación energética de largo plazo, el Ministerio deberá dar inicio al proceso. Dentro de los ocho meses siguientes al inicio del proceso señalado precedentemente, el Ministerio deberá emitir un informe preliminar de planificación energética.

Con la antelación que señale el reglamento, el Ministerio deberá abrir un registro de participación ciudadana, en el que se podrán inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, conforme a las normas que establezca el Ministerio de Energía por resolución dictada al efecto.

Artículo 85°.- Definición Polos de Desarrollo. Definición Polos de Desarrollo. En la planificación energética de largo plazo, el Ministerio deberá identificar las áreas donde pueden existir polos de desarrollo de generación.

Se entenderá por polos de desarrollo a aquellas zonas geográficas territorialmente identificables en el país, donde existen recursos o condiciones de alto potencial para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables y, al menos, en un setenta por ciento de energías renovables no convencionales, cuyo aprovechamiento, utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público, es eficiente económicamente y es coherente con la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza.

La determinación por parte del Ministerio de dichos Polos de Desarrollo será sometida a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido en el párrafo uno bis del título segundo de la ley 19.300 sobre bases generales del medioambiente.

Artículo 86°.- Decreto de Planificación Energética. Conforme a lo señalado en el artículo 83°, el Ministerio elaborará escenarios energéticos posibles para el horizonte de largo plazo.

Antes del vencimiento del plazo del respectivo período quinquenal de planificación, el Ministerio de Energía, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", deberá definir dichos escenarios energéticos, incluyendo sus respectivos polos de desarrollo, debiendo acompañar los antecedentes fundantes que correspondan.

Artículo 87°.- Planificación de la Transmisión. Anualmente la Comisión deberá llevar a cabo un proceso de planificación de la transmisión, el que deberá considerar, al menos, un horizonte de veinte años. Esta planificación abarcará las obras de expansión necesarias del sistema de transmisión nacional, de polos de desarrollo, zonal, dedicadas utilizadas por concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios y de interconexión internacional, según corresponda.

En este proceso se deberá considerar la planificación energética de largo plazo que desarrolle el Ministerio de Energía a que se refiere el artículo 83° y los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la ley para el sistema eléctrico. Por tanto, la planificación de la transmisión deberá realizarse considerando:

a) La minimización de los riesgos en el abastecimiento, considerando eventualidades, tales como aumento de costos o indisponibilidad de combustibles, atraso o indisponibilidad de infraestructura energética, desastres naturales o condiciones hidrológicas extremas;

b) La creación de condiciones que promuevan la oferta y faciliten la competencia, propendiendo al mercado eléctrico común para el abastecimiento de la demanda a mínimo costo con el fin último de abastecer los suministros a mínimo precio;

c) Instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del sistema eléctrico, en los distintos escenarios energéticos que defina el Ministerio en conformidad a lo señalado en el artículo 86°; y

d) La posible modificación de instalaciones de transmisión existentes que permitan realizar las expansiones necesarias del sistema de una manera eficiente.

El proceso de planificación que establece el presente artículo deberá contemplar las holguras o redundancias necesarias para incorporar los criterios señalados precedentemente, y tendrá que considerar la información sobre criterios y variables ambientales y territoriales disponible al momento del inicio de éste, incluyendo los objetivos de eficiencia energética, que proporcione el Ministerio de Energía en coordinación con los otros organismos sectoriales competentes que correspondan. Para estos efectos, el Ministerio deberá remitir a la Comisión, dentro del primer trimestre de cada año, un informe que contenga los criterios y variables señaladas precedentemente.

Asimismo, el proceso a que se refiere el presente artículo deberá considerar la participación ciudadana en los términos establecidos en el artículo 90º.

Para efectos de la planificación de la transmisión deberá considerarse como tasa de actualización la tasa social de descuento establecida por el Ministerio de Desarrollo Social para la evaluación de proyectos de inversión de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.530. En el caso que dicho Ministerio no fije la tasa mencionada, esta deberá ser calculada por la Comisión, en conformidad a lo que señale el reglamento.

Artículo 88°.- Incorporación en el Plan de Expansión de Sistemas de Transmisión para Polos de Desarrollo. Si, por problemas de coordinación entre distintos propietarios de proyectos de generación, que no sean entidades relacionadas según los términos señalados en la Ley N°18.045 de Mercados de Valores, la totalidad o parte de la capacidad de producción de uno o más polos de desarrollo definidos por el Ministerio de Energía en el decreto respectivo no pudiere materializarse, la Comisión podrá considerar en el plan de expansión anual de la transmisión sistemas de transmisión para dichos polos de desarrollo. El reglamento podrá establecer la obligación para que los proyectos de generación incorporados en el polo caucionen su materialización futura.

Asimismo, la Comisión podrá incorporar en dicho plan, como sistemas de transmisión para polos de desarrollo, líneas y subestaciones dedicadas, nuevas o existentes, con el objeto de permitir su uso por nuevos proyectos de generación, pudiendo modificar sus características técnicas, como trazado, nivel de tensión o capacidad de transporte en magnitudes mayores a las previstas originalmente. Para estos efectos, el Coordinador deberá informar a la Comisión, con la periodicidad que determine el reglamento, los proyectos de transmisión informados a dicho organismo. El reglamento deberá establecer la antelación con la que los desarrolladores y promotores de proyectos deberán informar éstos al Coordinador.

Para dichos efectos, las soluciones de transmisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Que la capacidad máxima de generación esperada que hará uso de dichas instalaciones justifique técnica y económicamente su construcción;

b. Que la capacidad máxima de generación esperada, que hará uso de dichas instalaciones, para el primer año de operación, sea mayor o igual al veinticinco por ciento de su capacidad;

c. Que los proyectos de generación indicados en la letra b) anterior hayan sido declarados en construcción conforme lo señalado en el artículo 72°-15;

d. Que la solución de transmisión sea económicamente eficiente para el Sistema Eléctrico; y

e. Que la solución de transmisión sea coherente con los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Artículo 89°.- Obras Nuevas y Obras de Ampliación de los Sistemas de Transmisión. Son obras de expansión de los respectivos sistemas de transmisión las obras nuevas y obras de ampliación.

Son obras de ampliación aquellas que aumentan la capacidad o la seguridad y calidad de servicio de líneas y subestaciones eléctricas existentes. Se entenderá por obras nuevas aquellas líneas o subestaciones eléctricas que no existen y son dispuestas para aumentar la capacidad o la seguridad y calidad de servicio del sistema eléctrico.

No corresponderán a obras de ampliación aquellas inversiones necesarias para mantener el desempeño de las instalaciones conforme a la normativa vigente.

Podrán incorporarse como obras de expansión elementos que permitan garantizar la seguridad y calidad de servicio, tales como, sistemas de control y comunicación.

Artículo 90°.- Participantes y Usuarios e Instituciones Interesada. La Comisión abrirá un registro de participación ciudadana, en el que se podrán inscribir las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a regulación de precios que se encuentren interconectados al sistema eléctrico, en adelante los “participantes”, y toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, en adelante “usuarios e instituciones interesadas”.

El reglamento deberá especificar el procedimiento o trámite a través del que se hará público el llamado a los usuarios e instituciones interesadas, y la información que éstos deberán presentar para su registro. Asimismo, establecerá los medios y la forma en que la Comisión hará público los distintos documentos sometidos a un proceso de participación ciudadana, la oportunidad y forma de entregar sus observaciones, y el mecanismo de actualización del registro.

En todo caso, los antecedentes que solicite la autoridad para constituir dicho registro deberán estar dirigidos a acreditar la representación, el interés y la correcta identificación de cada usuario o entidad, y no podrán representar discriminación de ninguna especie.

Las notificaciones y comunicaciones a los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrá efectuarse a través de medios electrónicos, de acuerdo a la información que contenga el registro.

Artículo 91°.- Procedimiento de Planificación de la Transmisión. Dentro de los primeros quince días de cada año, el Coordinador deberá enviar a la Comisión una propuesta de expansión para los distintos segmentos de la transmisión, la que deberá considerar lo dispuesto en el artículo 87°, y podrá incluir los proyectos de transmisión presentados a dicho organismo por sus promotores. Los proyectos de transmisión presentados al Coordinador por sus promotores deberán contener como requisitos mínimos los siguientes: descripción del proyecto e identificación de generadores de electricidad. Estos antecedentes deberán ser validados por el Coordinador.

La Comisión, dentro de los cinco días contados desde la recepción de la propuesta del Coordinador, deberá publicarla en su sitio web y deberá convocar, mediante un medio de amplia difusión pública, a una etapa de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión. Los promotores de dichos proyectos de expansión deberán presentar a la Comisión sus propuestas fundadas dentro del plazo de sesenta días corridos desde la convocatoria, las que deberán ser publicadas en su sitio web.

El reglamento establecerá los requisitos y la forma en que deberán presentarse las propuestas de expansión del Coordinador y de los promotores de proyectos.

En el plazo que señale el reglamento, la Comisión emitirá un informe técnico preliminar con el plan de expansión anual de la transmisión, el que deberá ser publicado en su sitio web. Dentro del plazo de diez días a contar de la recepción del informe técnico preliminar, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá y comunicará el informe técnico final del plan de expansión anual, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas, el que deberá ser publicado en su sitio web.

Dentro de los quince días siguientes a la comunicación del informe técnico final, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de cincuenta días corridos contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones al informe técnico preli-

minar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo con el plan de expansión anual de la transmisión. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de quince días desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo con el plan de expansión anual de la transmisión, incorporando lo resuelto por el Panel.

Artículo 92°.- Decretos de Expansión de la Transmisión. El Ministro de Energía, dentro de quince días de recibidos el informe técnico definitivo de la Comisión a que hace referencia el artículo anterior, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", fijará las obras de ampliación de los sistemas de transmisión que deban iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes.

Las obras nuevas de los sistemas de transmisión que deban iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los doce meses siguientes, serán fijadas por el Ministro de Energía, dentro de los sesenta días siguientes de recibido el informe técnico definitivo, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República". En dicho decreto se deberán distinguir aquellas obras nuevas que deben sujetarse al procedimiento para la determinación de sus franjas preliminares, en adelante e indistintamente "Estudio de Franja", en caso de ser necesario, y de acuerdo a lo que se señala en los artículos siguientes.

Para la definición de las obras nuevas que requieren de la determinación de una franja preliminar, el Ministerio considerará criterios, tales como, los niveles de tensión de las instalaciones, el propósito de uso, las dificultades de acceso a o desde polos de desarrollo de generación, la complejidad de su implementación y la magnitud de las mismas, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento.

En caso que sea requerido por otras leyes, se entenderá que los obligados a ejecutar las obras de expansión del sistema de transmisión cuentan con la calidad de concesionarios de los servicios eléctricos. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes Nºs 19.300 y 20.283, y demás normas legales pertinentes.

Las empresas podrán efectuar proyectos de expansión zonal que no se encuentren dentro del plan de expansión fijado por el Ministerio de Energía. En el siguiente proceso de valorización, la Comisión calificará la pertinencia de estas obras teniendo en consideración, no sólo la mayor eficiencia en el segmento, sino que también el diseño global de los sistemas de transmisión y distribución. Para el caso que la Comisión evalúe positivamente la pertinencia de dichas obras, su valorización se realizará considerando la efectuada para instalaciones similares.

Artículo 93°.- Procedimiento para la determinación de franjas. Una vez publicado en el Diario Oficial el decreto que fija las obras nuevas, el Ministerio deberá dar inicio al Estudio de Franja para aquellas obras nuevas que requieren de la determinación de una franja preliminar, el que será sometido a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente. El señalado procedimiento concluirá con la dictación de un decreto exento del Ministerio, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que fijará la franja preliminar, la que por causa de utilidad pública podrá ser gravada con una o más servidumbres de aquellas señaladas en los artículos 50 y siguientes de la ley, en lo que les sea aplicable.

El estudio preliminar de franja y su respectiva Evaluación Ambiental Estratégica deberá tener en especial consideración, respecto de las alternativas que pondere, los criterios y patrones de sustentabilidad por donde pudieren pasar las franjas. El estudio preliminar de franja deberá someterse en la etapa más temprana posible al proceso de Consulta Indígena contemplado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Además, en todas sus etapas, y mientras no esté determinada oficialmente la franja definitiva, se velará siempre por asegurar el máximo de certidumbre jurídica a favor de las personas y territorios sujetos a dichos estudios.

El estudio será licitado, adjudicado y supervisado por el Ministerio en conformidad a las bases técnicas y administrativas que éste elabore, y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles actuará como organismo técnico asesor.

El financiamiento del Estudio de Franja se establecerá a través de un presupuesto anual elaborado por la Subsecretaría de Energía. Este presupuesto será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13.

El Estudio de Franja contemplará franjas alternativas en consideración a criterios técnicos, económicos, ambientales y de desarrollo sustentable.

El señalado estudio deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

a) Las franjas alternativas evaluadas;

b) Una zona indirecta de análisis o de extensión, a cada lado de la franja, que tenga la función de permitir movilidad al futuro proyecto;

c) Levantamiento de información en materias de uso del territorio y ordenamiento territorial;

d) Levantamiento de información vinculada a áreas protegidas y de interés para la biodiversidad;

e) Levantamiento de la información socioeconómica de comunidades y descripción de los grupos de interés;

f) Levantamiento de las características del suelo, aspectos geológicos y geomorfológicos relevantes de las franjas alternativas;

j) Diseño de ingeniería que permita identificar las franjas alternativas;

h) Identificación y análisis de aspectos críticos que podrían afectar la implementación de las franjas alternativas;

i) Indicación de los caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público y de las propiedades fiscales, municipales y particulares que se ocuparán o atravesarán, individualizando a sus respectivos dueños;

j) Un análisis general del costo económico de las franjas alternativas; y

k) Un análisis general de aspectos sociales y ambientales, en base a la información recopilada.

Para el adecuado desarrollo del estudio regulado en los incisos precedentes, el Ministerio podrá ingresar a todas las propiedades fiscales, municipales y particulares en que sea necesario, a través de la o las personas que para tal efecto designe.

Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Energía, establecerá las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución del proceso de determinación de franjas preliminares.

Artículo 94°.- Aprobación por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. El estudio a que se refiere el artículo precedente, concluirá con un informe del Ministerio que contenga la franja alternativa a proponer al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad establecido en los artículos 71° y siguientes de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambien-

te. El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, deberá acordar el uso de la propuesta de franja, para efectos que el Ministerio dicte un decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" que fije la franja preliminar, la que por causa de utilidad pública podrá ser gravada con una o más servidumbres de aquellas señaladas en los artículos 50° y siguientes de la ley, en lo que les sea aplicable, para las obras nuevas sometidas a Estudio de Franja, sin perjuicio de lo resuelto en la correspondiente resolución de calificación ambiental. Dichas servidumbres se impondrán una vez que el adjudicatario de los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva defina el trazado y cuente con la correspondiente resolución de calificación ambiental para la ejecución del proyecto. El mencionado decreto será publicado en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio. Además, deberá ser publicado en los medios que establece el artículo 27° bis de la presente ley, debiendo entenderse que los propietarios de los predios comprendidos en la franja preliminar se encuentran notificados del eventual gravamen que se les podrá imponer una vez dictado el decreto a que se refiere el artículo 97°.

El gravamen establecido a través del decreto exento del Ministerio de Energía que fija la franja preliminar, se extinguirá una vez transcurridos cinco años contados desde la fecha de dictación de dicho decreto. Con todo, el referido plazo podrá prorrogarse por causas justificadas por una sola vez y hasta por dos años.

Artículo 95°.- Bases de Licitación del Coordinador de Obras Nuevas y de Ampliación. Corresponderá al Coordinador efectuar una licitación pública internacional de los proyectos de expansión contenidos en los decretos señalados en el artículo 92°. El costo de la licitación será de cargo del Coordinador.

Las bases de licitación de las obras nuevas y de ampliación serán elaboradas por el Coordinador y, a lo menos, deberán especificar las condiciones objetivas que serán consideradas para determinar la licitación, la información técnica y comercial que deberán entregar las empresas participantes, los requisitos técnicos y financieros que deberán cumplir los oferentes, los plazos, las garantías, la descripción del desarrollo del proceso y de las condiciones de adjudicación, así como las características técnicas de las obras de transmisión. Asimismo, las bases deberán contener las garantías de ejecución y operación de los proyectos y las multas por atraso en la entrada en operación del o los proyectos.

El Coordinador podrá agrupar una o más obras de ampliación y obras nuevas con el objeto de licitarlas y adjudicarlas conjuntamente.

Tratándose de la licitación de las obras de ampliación, la empresa propietaria deberá participar en la supervisión de la ejecución de la obra, conforme lo determine el reglamento.

La Comisión podrá fijar el valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras de expansión en un acto administrativo separado de carácter reservado, que permanecerá oculto hasta la apertura de las ofertas respectivas, momento en el que el acto administrativo perderá el carácter reservado. El Coordinador deberá licitar nuevamente aquellas obras cuya licitación haya sido declarada desierta por no haberse presentado ninguna oferta económica inferior al valor máximo señalado precedentemente.

Artículo 96°.- Decreto que fija los derechos y condiciones de ejecución y explotación de obras nuevas y Decreto de adjudicación de construcción de obras de ampliación. El Coordinador en un plazo no superior a sesenta días de recibidas las propuestas, deberá resolver la licitación y adjudicará los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva, o la adjudicación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación, según corresponda, en conformidad a las bases. Asimismo, se comunicará el resultado de la licitación a la

empresa adjudicataria de la obra nueva respectiva y a las empresas transmisoras propietarias de las obras de ampliación, según corresponda, y se informará a la Comisión y a la Superintendencia respecto de la evaluación de los proyectos y de la adjudicación.

Dentro de los cinco días siguientes a dicho informe, la Comisión remitirá al Ministro de Energía un informe técnico con los resultados de la licitación, incluyendo en el caso de las obras de ampliación el A.V.I.+C.O.M.A. a remunerar a la empresa transmisora propietaria de dicha obra, con todos los antecedentes del proceso. Sobre la base de dicho informe técnico, el Ministerio dictará un decreto supremo, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que fijará, tratándose de las obras nuevas:

a) Los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la obra nueva;

b) La empresa adjudicataria;

c) Las características técnicas del proyecto;

d) La fecha de entrada en operación;

e) El valor de la transmisión por tramo de las nuevas obras, conforme al resultado de la licitación, y

f) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra e) anterior.

En el caso de las obras de ampliación, el decreto señalado en el inciso anterior fijará:

a) El propietario de la o las obras de ampliación;

b) La empresa adjudicataria encargada de la construcción y ejecución de la obra o las obras de ampliación;

c) Las características técnicas del proyecto;

d) La fecha de entrada en operación;

e) El V.I. adjudicado;

f) El A.V.I. determinado a partir del VI señalado en la letra anterior;

g) El C.O.M.A que corresponderá aplicar hasta el siguiente proceso de valorización, y

h) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra g) anterior.

Artículo 97°.- Procesos posteriores a la adjudicación para obras nuevas sometidas al procedimiento para la determinación de franjas. El adjudicatario de los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva que debe sujetarse a Estudio de Franja, deberá someter al sistema de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el respectivo proyecto, determinando el trazado sobre la base de la franja preliminar fijada mediante el decreto establecido en el artículo 94°.

Una vez obtenida la resolución de calificación ambiental de acuerdo a lo definido en la ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio dictará un decreto exento suscrito bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", mediante el que determinará el trazado definitivo y la franja de seguridad asociada a dicho trazado, constituyéndose, por el solo ministerio de la ley, servidumbre eléctrica sobre la referida franja.

El mencionado decreto será publicado en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio. Además, deberá ser publicado en los medios que establece el artículo 27° bis de la presente ley, con el objeto de notificar a los propietarios de predios comprendidos en el trazado definitivo, y para el cual se solicitará la concesión eléctrica definitiva.

El titular del proyecto será considerado titular de concesión eléctrica para los efectos del artículo 31° bis y 34° bis de la presente ley.

Dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto referido en el inciso segundo, el titular del proyecto lo deberá reducir a escritura pública, a su costo.

A partir de la fecha de reducción a escritura pública, el titular del proyecto deberá iniciar las gestiones para hacer efectivas las servidumbres conforme a los artículos 62° y siguientes de la ley.

En todo lo no regulado en el presente Capítulo, será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en el Capítulo V, del Título II, de la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos y adjudicaciones que establece la presente ley, una vez transcurrido el plazo de amortización de la inversión correspondiente, el Estado consolidará la propiedad y titularidad tanto del trazado como de la infraestructura cuya construcción y operación fue licitada y adjudicada.

Artículo 98°.- Situación excepcional de Modificaciones de trazados. En caso que, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental y durante la ejecución del proyecto, el titular del mismo requiera excepcionalmente modificar el trazado definitivo, deberá, en forma previa, solicitar en forma fundada la aprobación del Ministerio, el que deberá evaluar los antecedentes que justifican tal modificación y una vez obtenida la autorización de éste, el proyecto deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Calificada favorablemente la modificación del proyecto, el Ministerio procederá a modificar el decreto señalado en el artículo anterior, el que deberá ser publicado y reducido a escritura pública en los términos y condiciones señalados en dicho artículo.

Artículo 99°.- Remuneración de las Obras de Expansión. Las obras nuevas contenidas en los respectivos decretos que fijan el plan de expansión para los doce meses siguientes, señalados en el artículo 92° serán adjudicadas a una empresa de transmisión que cumpla con las exigencias definidas en la presente ley y la demás normativa aplicable. La licitación se resolverá según el valor anual de la transmisión por tramo que oferten las empresas para cada proyecto y sólo se considerarán de manera referencial el V.I. y C.O.M.A. definidos en el aludido decreto.

El valor anual de la transmisión por tramo resultante de la licitación y su fórmula de indexación constituirá la remuneración de las obras nuevas y se aplicará durante cinco períodos tarifarios, transcurridos los cuales las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas y actualizadas en el proceso de tarificación de la transmisión correspondiente.

La licitación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación contenidas en el decreto señalado en el artículo 92°, se resolverán según el V.I. ofertado. El propietario de la obra de ampliación será el responsable de pagar al respectivo adjudicatario la referida remuneración, de acuerdo a lo que señalen las bases.

Por su parte, el propietario de la obra de ampliación recibirá como remuneración de dicha obra el A.V.I. más el C.O.M.A. correspondiente. El A.V.I. será determinado considerando el V.I. adjudicado y la tasa de descuento correspondiente utilizada en el estudio de valorización vigente al momento de la adjudicación. El A.V.I. resultante de la licitación corresponderá a la remuneración del adjudicatario por cinco períodos tarifarios, transcurridos los cuales las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas y actualizadas en el proceso de tarificación de la transmisión correspondiente, a que se hace referencia en el capítulo IV del presente Título.

Las obras de ampliación adjudicadas deberán ser consideradas en los procesos tarifarios siguientes para los efectos de determinar el C.O.M.A. aplicable.

Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la empresa propietaria de las obras nuevas y obras de ampliación de transmisión se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 115° y siguientes.

Capítulo III: De la Calificación de las Instalaciones de Transmisión

Artículo 100°.- Calificación de las Instalaciones de los Sistemas Transmisión. Las líneas y subestaciones eléctricas de cada sistema de transmisión nacional, para polos de desarrollo, de transmisión zonal y de los sistemas dedicados serán determinadas cuatrienalmente por la Comisión mediante resolución exenta dictada al efecto.

La Comisión deberá incorporar a la señalada resolución de calificación, en el momento en que entren en operación, las instalaciones futuras de transmisión, de construcción obligatoria, contenidas en los respectivos decretos de expansión, como aquellas otras que entren en operación dentro del período de vigencia de la referida resolución.

Las líneas y subestaciones eléctricas sólo podrán pertenecer a un segmento del sistema de transmisión.

En la resolución a que hace referencia el inciso primero, la Comisión podrá agrupar una o más áreas territoriales para conformar los respectivos sistemas de transmisión zonal. Tanto dicha agrupación como la incorporación de la línea o subestación en una de éstas, deberá mantenerse por tres períodos tarifarios, salvo que éstas fueren calificadas en otro segmento.

En este proceso se deberán definir asimismo la desconexión de aquellas líneas y subestaciones que no sean necesarias para el sistema eléctrico, considerando los antecedentes que emanen de los procesos de planificación de transmisión.

Para efectos de la calificación de las líneas y subestaciones eléctricas, tres meses antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo 107°, el Coordinador deberá remitir a la Comisión el listado de instalaciones contenido en los sistemas de información a que hace referencia el artículo 72°-8.

Artículo 101°.- Informe Técnico de Calificación de Instalaciones e instancias de Participación. Dentro de los noventa días corridos siguientes a la recepción de la información señalada en el artículo anterior, la Comisión deberá emitir un informe técnico preliminar con la calificación de todas las líneas y subestaciones del sistema de transmisión. Los participantes y usuarios e instituciones interesadas referidos en el artículo 90°, dispondrán de quince días para presentar sus observaciones a dicho informe.

Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá y comunicará el informe técnico final de calificación de líneas y subestaciones de transmisión, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación del informe técnico final, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo de treinta días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

Concluido el plazo para presentar discrepancias, o emitido el Dictamen del Panel, según corresponda, la Comisión deberá, mediante resolución exenta, aprobar el informe técnico definitivo con la calificación de las líneas y subestaciones de transmisión para el cuatrienio siguiente, la que deberá ser publicada en su sitio web.

Capítulo IV: De la Tarificación de la Transmisión

Artículo 102°.- De la Tarificación. El valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal, de sistema de transmisión para polos de desarrollo y el pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios será determinado por la Comisión cada cuatro años en base a la valorización que se establece en los artículos siguientes de las instalaciones.

Las empresas eléctricas que interconecten sus instalaciones de transmisión al sistema eléctrico sin que estas formen parte de la planificación de que trata el artículo 87°, serán consideradas como obras existentes para efectos de su valorización, siempre y cuando la ejecución de estas obras hayan sido autorizadas excepcionalmente por la Comisión, previo informe fundado que justifique la necesidad y urgencia de la obra y su exclusión del proceso de planificación de la transmisión, aprobado por el Coordinador, de acuerdo a lo que señale el reglamento.

Artículo 103°.- Definición de V.A.T.T., V.I., A.V.I. y C.O.M.A. Para cada tramo de un sistema de transmisión se determinará el "valor anual de la transmisión por tramo", compuesto por la anualidad del "valor de inversión", en adelante "V.I." del tramo, más los costos anuales de operación, mantenimiento y administración del tramo respectivo, en adelante "COMA", ajustados por los efectos de impuestos a la renta y depreciación correspondiente, de conformidad a la metodología que establezca el reglamento.

Cada tramo del sistema de transmisión estará compuesto por un conjunto mínimo de instalaciones económicamente identificables, agrupadas según los criterios que establezca el reglamento.

El V.I. de una instalación de transmisión es la suma de los costos eficientes de adquisición e instalación de sus componentes, de acuerdo con valores de mercado, determinado conforme a los incisos siguientes.

En el caso de las instalaciones existentes, el V.I. se determinará en función de sus características físicas y técnicas, valoradas a los precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los derechos relacionados con el uso de suelo, los gastos y las indemnizaciones pagadas para el establecimiento de las servidumbres utilizadas, para efectos de incluirlos en el V.I. respectivo se considerará el valor efectivamente pagado, indexado de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. Para estos efectos, el Coordinador deberá elaborar y mantener un catastro de las servidumbres existentes y sus respectivas valorizaciones. Sólo se valorizarán aquellas servidumbres en las que se acredite fehacientemente el valor efectivamente pagado por ellas. Las discrepancias que surjan sobre esta materia podrán ser sometidas al dictamen del Panel de Expertos.

En el caso de Obras de Expansión, se considerará lo señalado en el artículo 99°.

La anualidad del V.I., en adelante "A.V.I.", se calculará considerando la vida útil de cada tipo de instalación, la fecha de entrada en operación de la instalación y considerando la tasa de descuento señalada en el artículo 118º.

Para cada segmento de los sistemas de transmisión señalados en el artículo 100° y para cada sistema de transmisión zonal, el C.O.M.A. se determinará como los costos de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones permanentemente bajo los estándares establecidos en la normativa vigente, conforme lo especifique el reglamento.

Artículo 104°.- Vida Útil de las Instalaciones. La vida útil para efectos de determinar la anualidad del valor de inversión indicada en el artículo precedente será determinada por la Comisión. Para estos efectos, en la oportunidad que fije el reglamento, la Comisión comunicará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas definidos en el artículo 90° un informe técnico preliminar que contenga las vidas útiles de los elementos de transmisión, el que deberá ser publicado en su sitio web.

A más tardar veinte días contados desde la publicación de dicho informe, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán realizar observaciones, las que deberán ser aceptadas o rechazadas fundadamente en el informe técnico definitivo, el que será publicado en el sitio web de la Comisión dentro de los veinte días siguientes a la recepción de las observaciones.

Si se mantuviesen observaciones, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias ante el Panel de Expertos en un plazo de diez días contados desde la publicación. El Panel resolverá las discrepancias en un plazo de veinte días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

La Comisión comunicará y publicará en su sitio web el informe técnico definitivo de vida útil de las instalaciones, incorporando lo resulto por el Panel, dentro de los diez días siguientes a la comunicación de su dictamen. En caso de no haberse presentado discrepancias, la Comisión comunicará y publicará en su sitio web el informe técnico definitivo dentro de los cinco días de vencido el plazo para presentarlas.

Las vidas útiles de las instalaciones contenidas en la resolución de la Comisión que aprueba el informe técnico definitivo a que hace referencia el inciso anterior, se aplicarán por tres períodos tarifarios consecutivos. Excepcionalmente, los nuevos elementos por avances tecnológicos o nuevos desarrollos, que no hayan sido considerados en la resolución señalada, deberán ser incorporados, para efectos de fijar su vida útil, en las bases preliminares a que hace referencia el artículo 107°.

Artículo 105°.- Del o los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión. Dentro del plazo señalado en el artículo 107°, la Comisión deberá dar inicio al o los estudios de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional, zonal, del sistema de transmisión para polos de desarrollo, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizada por usuarios sometidos a regulación de precios, cuyo proceso de elaboración será dirigido y coordinado por la Comisión.

Artículo 106°.- Participación Ciudadana. Las empresas participantes y usuarios e instituciones interesadas a que hace referencia el artículo 90°, podrán participar del proceso y estu-

dio de valorización de instalaciones conforme a las normas contenidas en los artículos siguientes y en el reglamento.

Artículo 107°.- Bases del o los Estudios Valorización. A más tardar veinte y cuatro meses antes del término del periodo de vigencia de las tarifas de los sistemas de transmisión, la Comisión enviará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas, las bases técnicas y administrativas preliminares para la realización del o los estudios de valorización de las instalaciones del sistema nacional, zonal, de transmisión para polos de desarrollo y el pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.

Las bases técnicas preliminares del o los estudios deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°;

b) Economías de ámbito y escala;

c) Modelo de valorización; y

d) Metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.

Por su parte, el reglamento determinará los criterios de selección de las propuestas del o los consultores para la realización del o los estudios, las garantías que éstos deberán rendir para asegurar su oferta y la correcta realización del o los estudios, incompatibilidades y todas las demás condiciones, etapas y obligaciones del o los consultores que deban formar parte de la bases administrativas y técnicas.

A partir de la fecha de recepción de las bases técnicas y administrativas preliminares y dentro del plazo de quince días, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones ante la Comisión.

Vencido el plazo anterior y en un término no superior a quince días, la Comisión les comunicará las bases técnicas y administrativas definitivas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Si se mantuviesen controversias, cualquiera de los participantes o usuarios e instituciones interesadas, podrán presentar sus discrepancias al Panel, en un plazo máximo de diez días contado desde la recepción de las bases técnicas definitivas. El panel de expertos deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe controversia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones a las bases técnicas y administrativas preliminares, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones a las bases técnicas y administrativas preliminares, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en las bases técnicas y administrativas definitivas.

Transcurrido el plazo para formular discrepancias o una vez emitido el dictamen del Panel, la Comisión deberá formalizar las bases técnicas y administrativas definitivas a través de una resolución que se publicará en un medio de amplio acceso y se comunicará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas.

Artículo 108°.- Licitación y Supervisión del Estudio de Valorización. Conjuntamente con la publicación de las bases definitivas, la Comisión deberá llamar a licitación pública internacional del o los estudios de valorización de instalaciones de transmisión que correspondan.

El o los estudios de valorización serán adjudicados y supervisados en conformidad a las bases definitivas señaladas en el artículo anterior, por un Comité integrado por un represen-

tante del Ministerio de Energía, uno de la Comisión, que será quien lo presidirá, un representante del segmento de generación, uno del sistema de transmisión nacional, uno del segmento de transmisión zonal, uno del segmento de distribución, un representante de los clientes libres, y un representante del Coordinador, los que serán designados en la forma que establezca el reglamento.

El reglamento establecerá las normas sobre designación, constitución, funcionamiento, obligaciones y atribuciones de este comité, el plazo máximo del proceso de licitación y la forma en que se desarrollará el o los estudios.

El o los estudios deberán realizarse dentro del plazo máximo de ocho meses a contar del total trámite del acto administrativo que aprueba el contrato con el consultor, sin perjuicio de la obligación del consultor respecto de la audiencia pública a que se refiere el artículo 111°.

Artículo 109°.- Financiamiento del Estudio de Valorización. Las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deberán concurrir al pago del o los estudios de valorización de instalaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento. El valor resultante del proceso de adjudicación del estudio o los estudios serán incorporados en el proceso de valorización respectivo como parte del C.O.M.A.

Artículo 110°.- Resultados del Estudio de Valorización. Los resultados del o los estudios de valorización deberán especificar y distinguir, a lo menos, lo siguiente:

a) El V.I. y A.V.I por tramo de las instalaciones calificadas como de transmisión nacional, transmisión zonal y de transmisión para polos de desarrollo en la resolución exenta de la Comisión a que hace referencia el artículo 100°;

b) Los costos de operación, mantenimiento y administración por tramo de las instalaciones pertenecientes al sistema de transmisión nacional, para las instalaciones pertenecientes a los sistemas zonal y para las instalaciones de transmisión para polos de desarrollo;

c) El valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal, de sistemas de transmisión para polos de desarrollo y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios; y

d) La determinación de las correspondientes fórmulas de indexación y su forma de aplicación para los valores indicados anteriormente, durante el período de cuatro años.

Para el caso de la transmisión para polos de desarrollo, se considerará sólo la porción de las líneas y subestaciones dedicadas, nuevas o existentes, según corresponda, cuyas características técnicas hubiesen sido modificadas conforme a lo señalado en el artículo 88°.

Artículo 111°.- Audiencia Pública. La Comisión, en un plazo máximo de cinco días contado desde la recepción conforme del o los estudios, convocará a una audiencia pública a los participantes y a los usuarios e instituciones interesadas, audiencia en que el consultor deberá exponer los resultados del o los estudios de valorización. El reglamento establecerá el procedimiento y las demás normas a que se sujetará la audiencia pública.

Artículo 112°.- Informe Técnico y Decreto de Valorización. Concluido el procedimiento de audiencia pública conforme al artículo anterior, dentro del plazo de tres meses, la Comisión deberá elaborar un informe técnico preliminar basado en los resultados del o los estudios de valorización, el que deberá ser comunicado a las empresas transmisoras, a los participantes y a los usuarios e instituciones interesadas, al Coordinador, y se hará público a través de un medio de amplio acceso.

El informe técnico preliminar de la Comisión deberá contener las materias señaladas en el artículo 110°.

A partir de la recepción del informe técnico preliminar, los participantes y los usuarios e instituciones interesadas dispondrán de diez días para presentar sus observaciones a la Comisión.

Dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá y comunicará el informe técnico final de valorización de instalaciones de transmisión, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación del informe técnico final, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo de cuarenta y cinco días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, persevere en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones técnicas al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo de valorización de instalaciones y sus antecedentes. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de veinte días desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo de valorización, incorporando lo resuelto por dicho Panel, y sus antecedentes.

El Ministro de Energía, dentro de veinte días de recibido el informe técnico de la Comisión, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y sobre la base de dicho informe, fijará el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal, de sistema de transmisión para polos de desarrollo y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.

Artículo 113°.- Vigencia Decreto Tarifario. Una vez vencido el período de vigencia del decreto de señalado en el artículo anterior, los valores establecidos en él seguirán rigiendo mientras no se dicte el siguiente decreto conforme al procedimiento legal. Dichos valores podrán ser reajustados por las empresas de transmisión, en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha en que debía expirar el referido decreto, previa publicación en un diario de circulación nacional efectuada con quince días de anticipación.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, las empresas de transmisión deberán abonar o cargar a los usuarios del sistema de transmisión, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a los valores que en definitiva se establezcan, por todo el período transcurrido entre el día de terminación del cuatrienio a que se refiere el artículo anterior y la fecha de publicación del nuevo decreto.

Las reliquidaciones que sean procedentes serán reajustadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor a la fecha de publicación de los nuevos valores, por todo el período a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, se entenderá que los nuevos valores entrarán en vigencia a contar del vencimiento del cuatrienio para el que se fijaron los valores anteriores.

Capítulo V: De La Remuneración de la Transmisión.

Artículo 114°.- Remuneración de la Transmisión. Las empresas propietarias de las instalaciones existentes en los sistemas de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo deberán percibir anualmente el valor anual de la transmisión por tramo correspondiente a cada uno de dichos sistemas, definido en el artículo 103°. Este valor constituirá el total de su remuneración anual. Asimismo, los propietarios de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, deberán percibir de los clientes regulados la proporción correspondiente a dicho uso.

Para los efectos del inciso anterior, dentro de cada uno de los sistemas de transmisión nacional y zonal, se establecerá un cargo único por uso, de modo que la recaudación asociada a éste constituya el complemento a los ingresos tarifarios reales para recaudar el valor anual de la transmisión de cada tramo definido en el decreto señalado en el artículo 112°. Se entenderá por "ingreso tarifario real por tramo" a la diferencia que resulta de la aplicación de los costos marginales de la operación real del sistema, respecto de las inyecciones y retiros de potencia y energía en dicho tramo.

Asimismo, se establecerá un cargo único de modo que la recaudación asociada a éste remunere la proporción de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, considerando la proporción de ingresos tarifarios reales asignables a ellos.

Del mismo modo, se establecerá un cargo único de manera que la recaudación asociada a éste remunere la proporción de las instalaciones para polos de desarrollo no utilizada por la generación existente. El valor anual de la transmisión para polos de desarrollo no cubierta por dicho cargo, será asumida por los generadores que inyecten su producción en el polo correspondiente.

Los cargos únicos a que hace referencia el presente artículo serán calculados por la Comisión en el informe técnico respectivo y fijado mediante resolución exenta.

El reglamento deberá establecer los mecanismos y procedimientos de reliquidación y ajuste de los cargos por uso correspondientes, de manera de asegurar que la o las empresas señaladas perciban la remuneración definida en el inciso primero de este artículo.

Artículo 115°.- Pago de la Transmisión. El pago de los sistemas de transmisión nacional, zonal y de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios será de cargo de los consumidores finales libres y regulados, y se regirá por las siguientes reglas:

a) El cargo por uso del sistema de transmisión nacional se determinará en base a la diferencia entre el 50% del valor anual de los tramos de transmisión nacional y los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, de cada uno de dichos tramos, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales del sistema interconectado para el mismo semestre;

b) El cargo por uso de cada sistema de transmisión zonal se determinará en base a la diferencia entre el 50% del valor anual de la transmisión por tramo y los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales en dicho sistema para el mismo semestre;

c) El cargo por uso de los sistemas de transmisión dedicada utilizada por parte de consumidores finales regulados se determinará en base a la diferencia entre el 50% del valor anual de la transmisión por tramo asignada y la proporción de los ingresos tarifarios reales dispo-

nibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales en el sistema interconectado para el mismo semestre.

Los cargos únicos a que hace referencia el presente artículo serán calculados semestralmente por la Comisión en el informe técnico respectivo y fijado mediante resolución exenta, con ocasión de la determinación de los precios de nudo definidos en el artículo 162°. Dichos valores, así como las reliquidaciones o ajustes a que hubiere lugar, serán calculados por el Coordinador, según lo señalado en esta ley y conforme a los procedimientos que el reglamento establezca.

Las boletas o facturas a usuarios libres o regulados extendidas por sus respectivos suministradores deberán señalar separadamente los cobros por concepto de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, de instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, distribución y cualquier otro cargo que se efectúe en ella, en la forma y periodicidad que determine el reglamento.

Artículo 116°.- Pago por uso de los Sistemas para Polos de Desarrollo. Para efectos de la determinación del cargo único para la remuneración de la proporción no utilizada por centrales generadoras existentes en los sistemas de transmisión para polos de desarrollo, se entenderá como proporción no utilizada aquella resultante de la diferencia entre uno y el cociente entre la suma de la capacidad instalada de generación, respecto de la totalidad de la capacidad instalada de transmisión. Dicha proporción distinguirá las líneas y subestaciones dedicadas, nuevas de las existentes, según corresponda, cuyas características técnicas hubiesen sido modificadas conforme a lo señalado en el artículo 88°, según lo establezca el reglamento.

Si transcurrido los cinco periodos tarifarios a que hace referencia el artículo 99° no se ha utilizado la capacidad total de transporte prevista, se extenderá este régimen de remuneración hasta por dos periodos tarifarios adicionales. A partir de entonces, sólo se considerará la capacidad de la generación existente, para su valorización y remuneración.

El pago de los sistemas de transmisión para polos de desarrollo de cargo de los consumidores finales libres y regulados, se determinará en base a la diferencia entre el 50% de la proporción del valor anual de los tramos, asignada a dichos consumidores, y la proporción de los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales del sistema interconectado para el mismo semestre.

El reglamento establecerá los mecanismos y procedimientos para la correcta determinación de dichos pagos.

Artículo 117°.- Repartición de Ingresos. Dentro de cada sistema de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo y transmisión dedicada utilizada por usuarios sometidos a regulación de precios, los ingresos percibidos por concepto de cargo semestral por uso e ingresos tarifarios reales, serán repartidos entre los propietarios de las instalaciones de cada sistema de acuerdo con lo siguiente:

a) De la recaudación mensual total de cada segmento y sistema, se pagará en primer lugar el valor anual de la transmisión por tramo de las instalaciones declaradas como obra nueva y obra de ampliación, conforme lo señalado en el artículo 89º y de acuerdo a las fórmulas de indexación de éste, y la proporción de la transmisión dedicada utilizada por usuarios sometidos a regulación de precios.

b) En cada segmento y sistema, el resto de las instalaciones recibirán el remanente de la recaudación a prorrata del A.V.I.+C.O.M.A. de las instalaciones resultante del o los estudios de valorización, conforme las fórmulas de indexación de los mismos.

c) En cada sistema y segmento, las diferencias que se produzcan entre la recaudación total y el valor anual de la transmisión por tramo, deberán ser consideradas en el período siguiente a fin de abonar o descontar dichas diferencias según corresponda, en el cálculo del cargo para el próximo período.

d) El Coordinador deberá realizar todos los cálculos necesarios para la repartición de ingresos a que hace referencia el presente artículo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y deberá resguardar que la recaudación anual asignada a cada tramo no sea superior a su valorización anual.

Artículo 118°.- Tasa de Descuento. La tasa de descuento que deberá utilizarse para determinar la anualidad del valor de inversión de las instalaciones de transmisión será calculada por la Comisión cada cuatro años de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente. Esta tasa será aplicable después de impuestos, y para su determinación se deberá considerar el riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo, y el premio por riesgo de mercado. En todo caso la tasa de descuento no podrá ser inferior al siete por ciento ni superior al diez por ciento.

El riesgo sistemático señalado, se define como un valor que mide o estima la variación en los ingresos de una empresa eficiente de transmisión eléctrica con respecto a las fluctuaciones del mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajustable en moneda nacional. El tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. El período considerado para establecer el promedio corresponderá a un mes y corresponderá al mes calendario de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento.

El premio por riesgo de mercado se define como la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones de mercado diversificada y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo definida en este artículo.

La información nacional o internacional que se utilice para el cálculo del valor del riesgo sistemático y del premio por riesgo deberá permitir la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.

De este modo, la tasa de descuento será la tasa de rentabilidad libre de riesgo más el premio por riesgo multiplicado por el valor del riesgo sistemático.

Artículo 119°.- Procedimiento de Cálculo de la Tasa de Descuento. Antes de cinco meses del plazo señalado en el artículo 107° para comunicar las bases preliminares del o los estudios de valorización, la Comisión deberá licitar un estudio que defina la metodología de cálculo de la tasa de descuento, los valores de sus componentes, conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Finalizado dicho estudio, la Comisión emitirá un informe técnico con la tasa de descuento, cuyo valor deberá ser incorporado en las bases preliminares a que se refiere el artículo 107°, para efectos de ser observado por las empresas participantes y usuarios e instituciones interesadas a que se refiere el artículo 90°, y sometido al dictamen del Panel en caso de discrepancias, con ocasión de dicho proceso. El informe técnico señalado precedentemente deberá acompañarse como antecedente en las bases preliminares señaladas.

Artículo 120°.- Peajes de Distribución. Los concesionarios de servicio público de distribución de electricidad estarán obligados a prestar el servicio de transporte, permitiendo el acceso a sus instalaciones de distribución, tales como líneas aéreas o subterráneas, subestaciones y obras anexas, en las condiciones técnicas y de seguridad que se establezcan, para que terceros den suministro a usuarios no sometidos a regulación de precios ubicados dentro de su zona de concesión.

Quienes transporten electricidad y hagan uso de estas instalaciones conforme al inciso anterior estarán obligados a pagar al concesionario un peaje igual al valor agregado de distribución vigente en la zona en que se encuentra el usuario, dentro de la respectiva área típica, ajustado de modo tal que si los clientes no regulados adquirieran su potencia y energía a los precios de nudo considerados para establecer la tarifa de los clientes sometidos a regulación de precios de la concesionaria de servicio público de distribución en la zona correspondiente, el precio final resultará igual al que pagarían si se les aplicara las tarifas fijadas a la referida concesionaria en dicha zona.

Serán aplicables a este servicio las disposiciones establecidas en los artículos 126º, en lo referente a la garantía para caucionar potencias superiores a 10 kilowatts, 141º y 225° letra q).

El Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, fijará estos peajes con ocasión de la fijación de tarifas de distribución correspondiente. El reglamento establecerá el procedimiento para la fijación y aplicación de dichos peajes.

Las discrepancias que se produzcan en relación a la fijación de peajes de distribución señalada en el presente artículo podrán ser sometidas al dictamen del Panel de Expertos de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 211°.

Artículo 121°.- Facturación, mora, titulo ejecutivo factura. En caso de mora o simple retardo en el pago de las facturas que se emitan entre las empresas sujetas a coordinación del Coordinador, éstas podrán aplicar sobre los montos adeudados el interés máximo convencional definido en el artículo 6º de la ley Nº 18.010, vigente el día del vencimiento de la obligación respectiva.

Las facturas emitidas por las empresas de transmisión para el cobro de la remuneración del sistema de transmisión tendrán mérito ejecutivo.

Artículo 122°.- Garantías para proyectos de inversión en Sistemas de Transmisión. Las empresas de transmisión tendrán derecho a dar en garantía para la obtención de un financiamiento para la construcción y ejecución de un proyecto de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo, los derechos de ejecución y explotación de obras nuevas pertenecientes a dichos sistemas de transmisión, que se hayan fijado a través del decreto del Ministerio de Energía a que se refiere el artículo 92. Para dichos efectos, se podrá optar por las siguientes alternativas:

1° Constituir una prenda civil sobre los derechos que para dichas empresas nacen del decreto indicado precedentemente. La prenda se entenderá constituida y se regirá por las reglas generales del Código Civil, efectuándose la tradición mediante la entrega por parte de la empresa de transmisión al acreedor prendario, del decreto en donde consten los derechos dados en prenda.

2° Ceder condicionalmente los derechos objeto del citado decreto, sujeto a la condición suspensiva de incumplimientos contemplados en el respectivo contrato de crédito celebrado entre la empresa transmisora y su o sus acreedores.

3° Otorgar un mandato irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, al o los acreedores de la empresa de transmisión para percibir las tarifas a que tenga derecho esta última de acuerdo al decreto referido en el inciso primero. Podrá convenirse en

dicha cesión condicional, que el o los acreedores deberán imputar los montos percibidos en virtud del mandato con los correspondientes a la deuda existente entre la empresa de transmisión y dicho acreedor. La imputación de los montos percibidos se realizará de acuerdo a las reglas acordadas por las partes en el contrato de crédito en cuestión o, a falta de ellas, a las contenidas en el Código Civil.

En caso de otorgarse uno o más de los contratos indicados en los numerales anteriores, la empresa de transmisión deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso siguiente, debiendo, además, el comprador en remate de los derechos ejecutados o el adquirente de los mismos por haberse cumplido la condición suspensiva en cuestión, reunir los requisitos establecidos en esta ley y en las bases de licitación de las obras de expansión, al igual que lo hiciera la empresa deudora, en los términos prescritos en el inciso siguiente.

Deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión, las bases del remate a efecto de acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el inciso anterior, en forma previa al mismo. Tratándose de la cesión condicional del derecho, la empresa transmisora deberá notificar a la Comisión y a la Superintendencia de este hecho. El no cumplimiento por parte de la adquirente o cesionaria de los requisitos indicados en el inciso anterior, resolverá de pleno derecho la compra o cesión de los derechos de la cedente. La adquisición de los derechos de crédito no implicará la extinción de las obligaciones originadas por la normativa eléctrica de la empresa cedente, salvo que se demuestre la imposibilidad material de dar cumplimiento a las mismas y así lo resuelvan en conjunto la Superintendencia y la Comisión.".

5) Suprímese el artículo 123°.

6) Modifícase el inciso segundo del artículo 128° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación del punto seguido (.) la siguiente frase: "Para las empresas de transmisión, el interés deberá ser igual a la tasa de descuento establecida en el artículo 118°.".

b) Reemplázase en la última oración la palabra "El" por "Para las empresas generadoras y distribuidoras, el".

7) Elimínase en el inciso quinto del artículo 134° el párrafo final "contado desde la respectiva presentación.", pasando la coma (,) que le antecede a ser un punto aparte (.).

8) Reemplázase en el inciso final del artículo 135° ter la sigla "CDEC" por la expresión "Coordinador".

9) Reemplázase en los incisos segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 135° quinques, las veces que aparece, la sigla "CDEC" por "Coordinador".

10) Suprímense los artículos 137° y 138°.

11) Reemplázase en los incisos segundo y tercero del artículo 146° ter, cada vez que aparece, el guarismo "137°" por "72°-1".

12) Suprímese el artículo 146° quáter

13) Modifícase el artículo 149° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo el guarismo "137°" por "72°-1";

b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "organismo de coordinación de la operación o CDEC" por la expresión "Coordinador";

c) Reemplázase en el inciso cuarto el guarismo "137°" por "72°-1"; y

d) Reemplázase en el inciso quinto la expresión "troncal, de subtransmisión" por "nacional, zonal".

14) Reemplazase en el inciso segundo del artículo 149° quater, la expresión "a las Direcciones de Peajes de los CDEC" por "al Coordinador".

15) Elimínase el artículo 150°.

16) Modifícase el artículo 150° bis en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión "la Dirección de Peajes del CDEC respectivo" por "el Coordinador".

b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "a la Dirección de Peajes del CDEC respectivo" por "al Coordinador".

c) Sustitúyense en el inciso sexto, las frases "Las Direcciones de Peajes de los CDEC" y "las señaladas Direcciones de Peajes", en ambos casos, por la expresión "el Coordinador".

d) Sustitúyense en el inciso noveno, las frases "La Dirección de Peajes del CDEC respectivo" y "la Dirección de Peajes", en ambas oportunidades, por la expresión "el Coordinador".

e) Modifícase el inciso décimo en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese, la frase "la Dirección de Peajes del CDEC respectivo" por "el Coordinador"; la frase "la referida Dirección" por "el referido Coordinador"; y, la expresión "la Dirección de Peajes" por "el Coordinador";

ii) Reemplázase la oración "aplicable a las discrepancias previstas en el número 11 del artículo 208°" por la frase "establecido en el artículo 211°".

17) Modifícase el artículo 150° ter en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso decimocuarto la frase "los factores de penalización de energía del sistema correspondiente," por la siguiente "la razón entre el precio de nudo de energía en dicho punto particular del sistema y el precio de nudo de energía en el punto de inyección, ambos".

b) Reemplázase en el inciso decimoséptimo la expresión "la Dirección de Peajes correspondiente" por "el Coordinador".

c) Reemplázase en el inciso decimoctavo la expresión "cada Dirección de Peajes" por "el Coordinador".

d) Modifícase el inciso décimonoveno en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión "inciso primero del artículo 119°" por la frase "inciso segundo del artículo 149°";

ii) Reemplázase la expresión "dicha Dirección" por "el Coordinador,".

e) Reemplázase en el inciso final la frase "la Dirección de Peajes que corresponda" por "el Coordinador".

18) Modifícase el artículo 155° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el número 2.- del inciso primero, la frase "del cargo único por concepto de uso del sistema de transmisión troncal, señalado en la letra a) del artículo 102°" por "los cargos señalados en los artículos 115°, 116° y 212°-13".

b) Modifícase el inciso tercero del siguiente modo:

i) Reemplázase, en el primer párrafo, la frase "el sistema de transmisión troncal conforme señala el artículo 102°" por "los sistemas de transmisión conforme señalan los artículos 115° y 116°".

ii) Agrégase el siguiente párrafo tercero y final:

"-Cargo por Servicio Público a que hace referencia el artículo 212°-13.".

19) Modifícase el artículo 157° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "generación-transporte" por "generación".

b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "las Direcciones de Peajes de los CDEC respectivos, de manera coordinada" por "el Coordinador".

20) Modifícase el artículo 162° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el número 1, entre las expresiones "instalaciones existentes y" y "en construcción" la expresión "aquellas declaradas por la Comisión".

b) Reemplázanse en el número 2 el guarismo "166°" por "165°" y la frase "El valor así obtenido se denomina precio básico de la energía" por "Los valores así obtenidos, para cada una de las barras, se denominan precios básicos de la energía".

c) Elimínase el número 4.

d) Modifícase el número 5 en el siguiente sentido:

i) Sustitúyense la frase "subestaciones troncales" por "barras del sistema de transmisión nacional" y la palabra "subestación" por la palabra "barra".

ii) Intercálase entre la primera coma (,) y la expresión "se calcula" la siguiente frase: "y que no tenga determinado un período básico de potencia,".

e) Reemplázase el número 6 por el siguiente:

"6.- El cálculo de los factores de penalización de potencia de punta a que se refiere el número 5 anterior, se efectúa considerando las perdidas marginales de transmisión de potencia de punta, considerando el programa de obras de generación y transmisión señalado en el número 1 de este artículo, y".

f) Sustitúyese, en el número 7, la expresión ", y" por un punto aparte (.).

g) Elimínase el número 8.

21) Reemplázase en el inciso final del artículo 163° la expresión "en un CDEC" por "entre las empresas sujetas a coordinación".

22) Reemplázase en el artículo 165° la expresión "de los CDEC" por "al Coordinador".

23) Reemplázanse, en el número dos del artículo 167°, la palabra "troncal" por "nacional" y el guarismo "102°" por "115°".

24) Reemplázase en el inciso primero del artículo 170° la expresión "CDEC" por "Coordinador".

25) Reemplázánse, en el inciso primero del artículo 177°, la coma que sigue a la palabra "definitivas", que pasa a ser punto seguido, y la frase "aprobadas por ésta antes de once meses del término de vigencia de los precios vigentes y serán públicas" por la siguiente oración: "Si se mantuviesen controversias, las empresas podrán presentar sus discrepancias al Panel, en un plazo máximo de diez días contado desde la recepción de las bases técnicas definitivas. El panel de expertos deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°. En todo caso, las bases definitivas deberán será aprobadas por la Comisión antes de once meses del término de vigencia de los precios vigentes.".

26) Reemplázase, en el artículo 181°, la frase "del cargo único por concepto de uso del sistema de transmisión troncal, señalado en la letra a) del artículo 102°" por la siguiente "los cargos señalados en los artículos 115°, 116° y 212°-13".

27) Incorpórase, en el artículo 184°, el siguiente inciso cuarto y final, nuevo:

"Las discrepancias que se produzcan en relación a la fijación de los precios de los servicios, a que se refiere el número 4 del artículo 147°, podrán ser sometidos al dictamen del Panel de Expertos conforme al procedimiento establecido en el artículo 211°.".

28) Reemplázase el artículo 208° por el siguiente:

"Artículo 208°.- Serán sometidas al dictamen del Panel de Expertos las discrepancias que se produzcan en relación con las materias que se señalen expresamente en la presente ley o en el reglamento, y en otras leyes en materia energética.

Asimismo, serán sometidas a dicho dictamen, las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación en relación a los procedimientos técnicos, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emane del Coordinador, en cumplimento de sus funciones.

Podrán, asimismo, someterse al dictamen del Panel de Expertos las discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen.".

29) Reemplázase en la letra b) del artículo 210°, la expresión "en el artículo 208°" por la siguiente: "en la presente ley o reglamento u en otras leyes en materia energética.".

30) Modifícase el artículo 211° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Requerida la intervención del Panel de Expertos, éste en el más breve plazo, deberá notificar a las partes y los interesados las discrepancias presentadas. Asimismo, se convocará a una sesión especial, debiendo establecer en ella un programa de trabajo que considerará una audiencia pública con las partes y los interesados, de la que se dejará constancia escrita, entendiéndose siempre que la Comisión y la Superintendencia tienen la condición de interesados en lo que respecta a las esferas de sus respectivas atribuciones. Dicha audiencia deberá realizarse no antes del plazo de diez días contados desde la notificación de las discrepancias. El Panel evacuará el dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la realización de la audiencia, salvo que la normativa legal o reglamentaria establezca un plazo diferente. El dictamen será fundado y todos los antecedentes recibidos serán públicos desde la notificación del dictamen.".

b) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

iii) Intercálase entre la expresión "participen" y la frase "en el procedimiento respectivo", la siguiente expresión: ", en calidad de partes,".

iiii) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"No obstante, el Ministro de Energía, mediante resolución exenta fundada, podrá, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación del dictamen, declararlo inaplicable, en caso que se refiera a materias ajenas a las señaladas en el artículo 208°.

31) Modifícase el artículo 212° en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse, los incisos primero y segundo, del artículo 212°, por los siguientes:

"El financiamiento del Panel se establecerá a través de un presupuesto anual, el que deberá ser aprobado por la Subsecretaria de Energía en forma previa a su ejecución. Este presupuesto será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13. Para estos efectos, el Panel deberá presentar a la Subsecretaria de Energía, antes del 30 de septiembre de cada año, el presupuesto anual para el siguiente año.

El presupuesto del Panel de Expertos deberá comprender los honorarios de sus miembros y del secretario abogado, los gastos en personal administrativo y demás gastos generales.

El procedimiento de recaudación del cargo por servicio público para el financiamiento del Panel y su pago se efectuará en la forma que señale el reglamento.".

b) Suprímese el actual inciso tercero, pasando los actuales incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, a ser los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto.

32) Intercálase, a continuación del artículo 212°, el siguiente Título VI bis, nuevo:

"TÍTULO VI BIS
DEL COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

Artículo 212°-1.- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, el Coordinador. El Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional es el organismo técnico e independiente encargado de la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del sistema eléctrico nacional que operen interconectadas entre sí.

El Coordinador es una corporación autónoma de derecho público, sin fines de lucro, con patrimonio propio y de duración indefinida. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o sedes a lo largo del país. El Coordinador podrá celebrar todo tipo de actos y contratos con sujeción al derecho común.

El Coordinador no forma parte de la Administración del Estado, no siéndole aplicable las disposiciones generales o especiales, dictadas o que se dicten para el sector público, salvo expresa mención. Su organización, composición, funciones y atribuciones se regirán por la presente ley y su reglamento.

Artículo 212°-2.- Transparencia y publicidad de la información. El principio de transparencia es aplicable al Coordinador, de modo que deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los siguientes antecedentes debidamente actualizados, al menos, una vez al mes:

a) El marco normativo que le sea aplicable.

b) Su estructura orgánica u organización interna.

c) Las funciones y competencias de cada una de sus unidades u órganos internos.

d) Sus estados financieros y memorias anuales.

e) La composición de su Consejo Directivo y la individualización de los responsables de la gestión y administración.

f) Información consolidada del personal.

g) Toda remuneración percibida en el año por cada integrante de su Consejo Directivo y del Director Ejecutivo, por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio. Asimismo, deberá incluirse, de forma global y consolidada, la remuneración total percibida por el personal del Coordinador.

Asimismo, el Coordinador deberá proporcionar toda la información que se le solicite, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley y la Constitución, o que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del Coordinador o derechos de las personas, especialmente en el ámbito de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. El procedimiento para la entrega de la información solicitada se deberá realizar en los plazos y en la forma que establezca el reglamento. Toda negativa a entregar la información deberá formularse por escrito y deberá ser fundada, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión.

La información anterior deberá incorporarse a sus sitios electrónicos en forma completa, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

Corresponderá al Director Ejecutivo velar por el cumplimiento de la obligación que establece este artículo y se le considerará para estos efectos el jefe superior del órgano. Serán aplicables a su respecto, lo dispuesto en los artículos 8°, 47 y 48 de la Ley de Transparencia, contenida en la ley N° 20.285. En caso de incumplimiento, las sanciones serán aplicadas por el Consejo para la Transparencia.

Artículo 212°-3: Administración y Dirección del Coordinador.

La dirección y administración del Coordinador estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por siete consejeros, los que serán elegidos conforme al artículo 212-5. Al Consejo Directivo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial del organismo.

El Coordinador contará con un Director Ejecutivo, que será designado y/o removido por el Consejo Directivo en la forma y con el quórum establecido en el artículo 212-8. Le corresponderá al Director Ejecutivo:

a) La ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por el Consejo Directivo;

b) La supervisión permanente de la administración y funcionamiento técnico del organismo;

c) Proponer al Consejo Directivo la estructura organizacional del Coordinador; y

d) Las demás materias que le delegue el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y el personal del Coordinador no tendrán el carácter de personal de la Administración del Estado y se regirán exclusivamente por las normas del Código del Trabajo. No obstante, a éstos se les extenderá la calificación de empleados públicos sólo para efectos de aplicarles el artículo 260° del Código Penal.

El Coordinador deberá contar con una estructura interna y personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus funciones, la que será determinada por el Consejo Directivo. Para estos efectos, el Consejo Directivo deberá elaborar los Estatutos del Coordinador, los que deberán regular la organización interna de la institución y contener las normas que aseguren su adecuado funcionamiento.

Artículo 212°-4.- Deber del Consejo Directivo de velar por el cumplimento de las funciones del Coordinador y normativa. Le corresponderá al Consejo Directivo del Coordinador velar por el cumplimiento de las funciones que la normativa vigente asigna al Coordinador y adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar dicho cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones. El Consejo Directivo deberá informar a la Superintendencia y a la Comisión cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir una infracción a la normativa eléctrica vigente por parte de las empresas sujetas a su coordinación, identificando al propietario de las instalaciones pertinentes, cuando corresponda.

Artículo 212°-5.- Del Consejo Directivo del Coordinador. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos, en un proceso público y abierto, por el Comité Especial de Nominaciones, de una o más ternas de candidatos al cargo confeccionada por una empresa especializada, los que deberán acreditar experiencia profesional en el sector eléctrico o en las demás áreas que defina dicho Comité y reunir las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el cargo. Las especificaciones técnicas de la empresa especializada y los aspectos operativos del procedimiento de elección de los consejeros del Consejo Directivo del Coordinador serán establecidas en el reglamento.

Los consejeros durarán cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegidos. El Consejo Directivo se renovará parcialmente cada dos años.

Los consejeros podrán ser removidos de su cargo por el Comité Especial de Nominaciones por causa justificada, por el mismo quórum calificado fijado para su elección. La destitución, remoción de uno cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, será decretada por el Comité especial de Nominaciones, a solicitud de la Superintendencia, por causa justificada y conforme al procedimiento establecido en el reglamento que se dicte al efecto, el que establecerá las definiciones, plazos, condiciones y procedimiento para el ejercicio de la presente atribución.

El Consejo Directivo designará entre sus miembros a un presidente y a su respectivo suplente para que ejerza las funciones de aquel en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza.

Los consejeros cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Término del período legal de su designación;

b) Renuncia voluntaria;

c) Destitución o remoción por causa justificada; e,

e) Incapacidad sobreviniente que le impida ejercer el cargo por un periodo superior a tres meses consecutivos o seis meses en un año.

En caso de cesación anticipada del cargo de consejero, cualquiera sea la causa, el Comité Especial de Nominaciones se constituirá, a petición de la Comisión, para elegir un reemplazante por el tiempo que restare para la conclusión del período de designación del consejero cuyas funciones hayan cesado anticipadamente, salvo que éste fuese igual o inferior a seis meses.

El Consejo Directivo deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, cuatro de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos se entenderán adoptados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo, salvo que esta ley o el Reglamento exijan una mayoría especial. El que presida tendrá voto decisorio en caso de empate. El Consejo Directivo deberá celebrar sesiones ordinarias con la periodicidad que establezcan los Estatutos Internos, y extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a requerimiento escrito de dos o más consejeros.

El Consejo Directivo podrá delegar parte de sus facultades en el Director Ejecutivo o los ejecutivos principales del Coordinador.

Asimismo, este Consejo podrá, por quórum calificado, asignar un nombre de fantasía al Coordinador.

Artículo 212°-6.- Incompatibilidades. El cargo de consejero del Consejo Directivo es de dedicación exclusiva y será incompatible con todo cargo o servicio remunerado que se preste en el sector público o privado. No obstante, los consejeros podrán desempeñar funciones en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, que no persigan fines de lucro, siempre que por ellas no perciban remuneración.

Asimismo, es incompatible la función de consejero con la condición de tenedor, poseedor o propietario de acciones o derechos, por sí o a través de terceros, de una persona jurídica sujeta a la coordinación del Coordinador, de sus matrices, filiales o coligadas.

Las personas que al momento de su nombramiento les afecte cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ella. Las incompatibilidades contenidas en el presente artículo se mantendrán por seis meses después de haber cesado en el cargo por cualquier causa. La infracción de esta norma será sancionada por la Superintendencia, pudiendo servir de causa justificada para la remoción del respectivo consejero.

Las incompatibilidades previstas en este artículo no regirán para las labores docentes o académicas siempre y cuando no sean financiadas por los coordinados, con un límite máximo de doce horas semanales. Tampoco regirán cuando las leyes dispongan que un miembro del Consejo Directivo deba integrar un determinado comité, consejo, directorio, u otra instancia, en cuyo caso no percibirán remuneración por estas otras funciones.

Cuando el cese de funciones se produzca por término del periodo legal del cargo o por incapacidad sobreviniente, el consejero tendrá derecho a gozar de una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por seis meses. Si durante

dicho período incurriere en alguna incompatibilidad perderá el derecho de gozar de tal indemnización desde el momento en que se produzca la infracción.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada por la Superintendencia, pudiendo servir de causa justificada para la remoción del respectivo consejero.

Artículo 212°-7.- Comité Especial de Nominaciones. El Comité Especial de Nominaciones estará compuesto por un representante del Ministerio de Energía, uno de la Comisión Nacional de Energía, uno del Consejo de Alta Dirección Pública, uno del Panel de Expertos, un decano de una facultad de ciencias o ingeniería de una Universidad del Consejo de Rectores y uno del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. La composición y funcionamiento del Comité Especial de Nominaciones y las demás normas que lo rijan serán establecidas por la Comisión mediante resolución dictada al efecto.

Todos los acuerdos del Comité deberán ser adoptados por el voto favorable de, al menos, cuatro de sus seis miembros.

Los integrantes del Comité no percibirán remuneración ni dieta adicional por el desempeño de sus funciones.

Artículo 212°-8.- Del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo deberá ser elegido y removido por el voto favorable de cinco de los Consejeros del Consejo Directivo de una terna de candidatos al cargo confeccionada por una empresa especializada. Las especificaciones técnicas de la empresa especializada y los aspectos operativos del procedimiento de elección del Director Ejecutivo serán establecidas en el estatuto interno del Coordinador.

El Director Ejecutivo responde personalmente de la ejecución de los acuerdos del Consejo.

Artículo 212°-9.- Responsabilidad del Coordinador y de los miembros del Consejo Directivo. Las infracciones a la normativa vigente en que incurra el Coordinador en el ejercicio de sus funciones darán lugar a las indemnizaciones de perjuicios correspondientes, según las reglas generales.

El Consejo Directivo es un órgano colegiado, que ejerce las funciones que la ley y la normativa eléctrica le asigna. Los consejeros deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo deberán constar en un acta, la que deberá ser firmada por todos aquellos consejeros que hubieren concurrido a la respectiva sesión. Asimismo, en dichas actas deberá contar el o los votos disidentes del o los acuerdos adoptados por Consejo Directivo, para los efectos de una eventual exención de responsabilidad de algún consejero. Los estatutos internos del Coordinador deberán regular la fidelidad de las actas, su mecanismo de aprobación, observación y firma. Las actas del Consejo Directivo serán públicas.

Los consejeros son personalmente responsables de los acuerdos y actos que suscriban, así como de su ejecución, debiendo responder administrativamente conforme a lo señalado en el inciso sexto del presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, el Coordinador responderá civilmente de los hechos de los miembros del Consejo Directivo, incurridos en el ejercicio de su cargo, salvo que aquellos sean constitutivos de crímenes o simples delitos. Según corresponda, el Coordinador tendrá derecho a repetir en contra de él o los consejeros responsables.

En caso de ejercerse acciones judiciales en contra de los miembros del Consejo Directivo por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, el Coordinador deberá proporcionarles defensa. Esta defensa se extenderá para todas aquellas acciones que se inicien en su contra por los motivos señalados, incluso después de haber cesado en el cargo.

La Superintendencia podrá aplicar sanciones consistentes en multas a los consejeros por su concurrencia a los acuerdos del Consejo Directivo que tengan como consecuencia la infracción de la normativa sectorial. Asimismo, los miembros del Consejo Directivo podrán ser sancionados por la infracción a su deber de vigilancia sobre las acciones del Coordinador, tales como, verificar que mantenga la contratación de personal idóneo para el adecuado ejercicio de las funciones del Coordinador. También podrán ser sancionados con multas los consejeros que infrinjan lo establecido en el artículo 212-6, relativo a sus incompatibilidades. Estas multas tendrán como tope máximo, para cada infracción, 30 unidades tributarias anuales por consejero. El consejero sancionado tendrá derecho, mientras posea la calidad de miembro del Consejo Directivo, a pagar la correspondiente multa mediante un descuento mensual máximo de un 30% de su remuneración bruta mensual hasta enterar su monto total.

Artículo 212°-10.- Remuneración del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo. Los consejeros recibirán una remuneración bruta mensual equivalente a la establecida para los integrantes del Panel de Expertos en el inciso cuarto del artículo 212. La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo.

Artículo 212°-11.- Financiamiento y Presupuesto Anual del Coordinador. El financiamiento del Coordinador se establecerá a través de un presupuesto anual, el que deberá ser aprobado por la Comisión en forma previa a su ejecución. Este presupuesto será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13.

Para estos efectos, el Consejo Directivo del Coordinador deberá presentar a la Comisión, antes del 30 de septiembre de cada año, el presupuesto anual del Coordinador, el que además deberá detallar el plan de trabajo para el respectivo año calendario, identificando las actividades que se desarrollarán, los objetivos propuestos y los indicadores de gestión que permitan verificar el cumplimento de dichos objetivos. El presupuesto deberá permitir cumplir con los objetivos y funciones establecidas para el Coordinador en la normativa eléctrica vigente.

La Comisión justificadamente podrá observar y solicitar modificaciones al presupuesto anual del Coordinador, las que necesariamente deberán ser incorporadas por dicho organismo.

La Comisión deberá aprobar el presupuesto anual del Coordinador antes del 19 noviembre de cada año.

El Consejo Directivo, en cualquier momento y en forma debidamente justificada, podrá presentar a la Comisión para su aprobación uno o más suplementos presupuestarios. En caso de aprobación, la Comisión deberá ajustar el cargo por servicio público a que hacer referencia el artículo 212°-13 con el objeto financiar dicho suplemento.

Adicionalmente, dentro de los primeros treinta días de cada año, el Coordinador deberá presentar a la Comisión la ejecución presupuestaria del año calendario inmediatamente anterior.

Artículo 212°-12.- Patrimonio del Coordinador. El patrimonio del Coordinador estará conformado por los bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquieran a cualquier título, como asimismo por los ingresos que perciba por los servicios que preste.

Artículo 212°-13.- Cargo por Servicio Público. El presupuesto del Coordinador, del Panel de Expertos y el estudio de franja que establece el artículo 93, será financiado por la totalidad de usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios, a través de un cargo por servicio público, el que será fijado anualmente por la Comisión, mediante resolución exenta e informado antes del 19 de noviembre de cada año, con el objeto de que el cargo señalado sea incorporado en las respectivas boletas o facturas a partir del mes de diciembre del año anterior del período presupuestario correspondiente.

Este cargo se calculará considerando la suma de los presupuestos anuales del Coordinador, el Panel de Expertos y el estudio de franja, dividido por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales para el año calendario siguiente.

El monto a pagar por los usuarios finales corresponderá al cargo por servicio público multiplicado por la energía facturada en el mes correspondiente. En el caso de los clientes sujetos a fijación de precios, este valor será incluido en las cuentas respectivas que deben pagar a la empresa distribuidora, las que a su vez deberán efectuar el pago de los montos recaudados mensualmente al Coordinador. Asimismo, en el caso de los clientes libres, este cargo deberá ser incorporado explícitamente en las boletas o facturas entre dichos clientes y su suministrador, los que deberán a su vez traspasar mensualmente los montos recibidos de parte de los clientes al Coordinador.

El Coordinador deberá repartir los ingresos recaudados a prorrata de los respectivos presupuestos anuales de dicho organismo, del Panel de Expertos y el elaborado por la Subsecretaría de Energía para el estudio de franja, según corresponda.

Los saldos a favor o en contra que se registren deberán imputarse al ejercicio de cálculo del presupuesto correspondiente del año siguiente.

El procedimiento para la fijación y la recaudación del cargo por servicio público, así como su pago se efectuará en la forma que señale el reglamento.".

33) Suprímese el artículo 220°.

34) Elimínase el inciso primero del artículo 223°.

35) Modifícase el artículo 225° en el siguiente sentido:

a) Elimínase la letra b).

b) Reemplázase la letra y) por la siguiente:

"y) Energía Firme: Capacidad de producción anual esperada de energía eléctrica que puede ser inyectada al sistema por una unidad de generación de manera segura, considerando aspectos como la certidumbre asociada a la disponibilidad de su fuente de energía primaria, indisponibilidades programadas y forzadas. El detalle de cálculo de la energía firme, diferenciado por tecnología, deberá estar contenido en la Norma Técnica que la Comisión dicte para estos efectos.".

c) Reemplázase la letra z) por la siguiente:

"z) Servicios complementarios: recursos técnicos con los que deberán contar las instalaciones de generación, transmisión, distribución y de clientes no sometidos a regulación de precios para la coordinación de la operación del sistema en los términos dispuestos en el artículo 72°-1. Son servicios complementarios aquellas prestaciones que permiten efectuar, a lo menos, un adecuado control de frecuencia, control de tensión y plan de recuperación de servicio, tanto en condiciones normales de operación como ante contingencias.".

Artículo segundo. Elimínase el artículo 16 B de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, para todos los efectos legales, es el continuador legal de los Centros de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC SIC, y del Sistema Interconectado del Norte Grande, CDEC SING, a partir de la fecha señalada en el inciso siguiente, sin perjuicio de

los derechos recíprocos que puedan existir de conformidad a los artículos transitorios siguientes.

El Coordinador deberá estar plenamente constituido y ejerciendo las funciones establecidas en la presente ley el 1° de enero de 2018. En el tiempo que medie entre la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y la fecha señalada precedentemente, el CDEC SIC y el CDEC SING deberán seguir operando y ejerciendo las funciones que la normativa eléctrica les asigna.

Artículo segundo.- El Consejo Directivo del Coordinador deberá estar constituido a más tardar el 30 de junio de 2017. Para estos efectos, la Comisión deberá, antes del 31 de diciembre de 2016, convocar al Comité Especial de Nominaciones a que hace referencia el artículo 212°-7. Su composición, funcionamiento, las especificaciones técnicas de la empresa especializada y los procedimientos de la primera elección de los miembros del Consejo Directivo deberán ser establecidas por la Comisión mediante resolución exenta.

Artículo tercero.- El presupuesto anual del CDEC SING y del CDEC SIC correspondiente al año 2017 deberá contemplar una glosa o partida que considere los gastos y costos necesarios de implementación del Coordinador y de su Consejo Directivo correspondiente a dicho año calendario.

Artículo cuarto.- El Consejo Directivo deberá presentar a la Comisión para su aprobación, antes del 30 de septiembre de 2017, el presupuesto anual del Coordinador para el año siguiente, el que, además, deberá detallar el plan de trabajo para el respectivo año calendario, identificando las actividades que se desarrollarán, los objetivos propuestos y los indicadores de gestión que permitan verificar el cumplimento de dichos objetivos, conforme a las funciones definidas en la presente ley.

Para los efectos del financiamiento del Coordinador, el cargo único por servicio público a que hace referencia el artículo 212°-13 deberá ser incorporado en las boletas o facturas emitidas a partir del mes de noviembre de 2017.

Artículo quinto.- El Consejo Directivo del Coordinador constituido conforme al artículo segundo transitorio, deberá presentar a la Comisión, a más tardar 45 días corridos desde su constitución, los Estatutos Internos del Coordinador.

Asimismo, a más tardar 120 días corridos desde su constitución, el Consejo Directivo del Coordinador deberá designar al Director Ejecutivo y a los Ejecutivos principales del organismo conforme a la estructura interna definida en sus Estatutos, la que deberá contemplar unidades, departamento o gerencias que les permita cumplir con las funciones de planificación, coordinación de la operación, coordinación de mercado eléctrico, administración, de información e estadísticas, entre otras. La elección de estos profesionales deberá efectuarse a través de un proceso público, informado y transparente, y sobre una terna de candidatos propuesta por una empresa especializada, de acuerdo a las especificaciones técnicas y procedimentales definidas en los Estatutos Internos del Coordinador.

Artículo sexto.- Los miembros del Directorio del CDEC SIC y del CDEC SING, así como los directores de las direcciones técnicas en ejercicio de dichos organismos, podrán ser propuestos por la empresa especializada a que hace referencia el artículo 2° y 5° transitorios para efectos de la elección de los consejeros del Consejo Directivo y los cargos de Director Ejecutivo o ejecutivos principales del Coordinador. En caso que éstos resulten electos, deberán renunciar a sus cargos en los respectivos CDEC.

Artículo séptimo.- Los miembros titulares o suplentes del Directorio del CDEC SING y del CDEC SIC que se encuentren en ejercicio, a la fecha de publicación de la presente ley en

el Diario Oficial, continuarán en sus cargos hasta el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio que deban renunciar a sus cargos por la casual señalada en el artículo 6 ° transitorio anterior.

Artículo octavo.- Para los efectos de asegurar la continuidad de las funciones del CDEC, que serán asumidas por el Coordinador, el primero no podrá disponer de los bienes de su propiedad que sean necesarios para el cumplimiento de dichas funciones hasta doce meses después de iniciadas las mismas, salvo que éstos hayan sido adquiridos previamente por el Coordinador. El Coordinador deberá pagar al CDEC por el uso o goce temporal de dichos bienes, de acuerdo a los valores de mercado vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los CDEC deberán ceder al Coordinador el sistema SCADA a precio contable a 31 de diciembre de 2017, el que deberá ser pagado dentro de los primeros seis meses del 2018.

Artículo noveno.- Para los efectos laborales y previsionales, el Coordinador es el continuador legal del CDEC SIC y del CDEC SING. En especial se aplicará lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo.

Artículo décimo.- El proceso de planificación anual de la transmisión troncal correspondiente al año 2016 no se regirá por las normas legales de la presente ley, manteniéndose vigentes a su respecto las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Por su parte, las normas contenidas en los artículos 87° y siguientes relativas a la planificación de la transmisión entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2017. Para estos efectos, la propuesta de planificación anual de la transmisión del Coordinador a que hace referencia el inciso primero del artículo 91°, deberá ser enviada a la Comisión en el plazo señalado en dicho artículo por los respectivos CDEC.

Artículo décimo primero.- Dentro de los 90 días siguientes a la publicación en el diario oficial de la presente ley, el Ministerio de Energía deberá dar inicio al proceso de planificación energética a que hace referencia los artículos 83° y siguientes.

Artículo décimo segundo.- Durante la vigencia del decreto del Ministerio de Energía que fija las tarifas de subtransmisión y sus respectivas fórmulas de indexación para el cuadrienio 2016-2019, la repartición de los ingresos asociados al pago por uso mensual que efectúen las empresas eléctricas que efectúen retiros de energía y potencia desde los sistemas de subtransmisión para empresas concesionarias de servicio público de distribución o usuarios finales, se regirá por las siguientes disposiciones:

a) El ingreso a percibir asociados a costos estándares de inversión, mantención, operación y administración de las instalaciones que entraren en operación durante el cuadrienio correspondiente y no consideradas en el Informe Técnico que haya dado origen al decreto señalado, corresponderá al A.V.I.+C.O.M.A. de éstas.

b) El ingreso de las demás instalaciones corresponderá a la diferencia entre el monto total recaudado y la suma de los ingresos señalados en la letra a) precedente; El monto resultante deberá ser distribuido entre las empresas propietarias u operadoras de instalaciones de subtransmisión sobre la base de la proporción que represente el A.V.I.+C.O.M.A. de cada propietario u operador respecto al A.V.I.+C.O.M.A. total de cada sistema de subtransmisión.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión clasificará fundadamente las nuevas instalaciones en operación dentro de los sistemas de transmisión que corresponda, y determinará su A.V.I.+C.O.M.A. en base al valor de instalaciones de características similares, contenidas en el Informe Técnico referido en la letra a) anterior.

Las modificaciones a las condiciones de aplicación que en virtud de la presente ley corresponda efectuar sobre el decreto señalado en el inciso primero, deberán ser establecidas mediante Decreto del Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, dentro de los 90 días siguientes a la publicación en el diario oficial de la presente ley.

Asimismo, las modificaciones de las condiciones de aplicación que en virtud de la presente ley correspondan efectuar sobre el decreto vigente que fija las instalaciones del sistema troncal para el cuadrienio 2016-2019, deberán ser establecidas mediante Decreto del Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, dentro de los 90 días siguientes a la publicación en el diario oficial de la presente ley. El área de influencia común, el valor de la transmisión por tramo y sus componentes con sus fórmulas de indexación, se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo décimo tercero.- La Comisión deberá dar inicio al proceso de valorización de los sistemas de transmisión señalado en el artículo 105° el primer día hábil de enero de 2018.

La tasa de descuento que se utilizará en el proceso de valorización de los sistemas de transmisión para el cuatrienio 2020-2024, no podrá ser inferior al siete por ciento ni superior al diez por ciento.

Artículo décimo cuarto.- Para efectos de dar inicio al primer proceso de calificación de instalaciones de transmisión y al primer proceso de cálculo de la tasa de descuento a que hacen referencia los artículos 100° y 119°, respectivamente, el plazo señalado en dichos artículos para iniciar los respectivos procesos deberá contabilizarse a partir de 1° de enero de 2018.

Artículo décimo quinto.- A partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, deberá iniciarse el proceso de calificación de aquellas nuevas instalaciones que se hayan incorporado al sistema eléctrico. Para estos efectos, la Dirección de Peajes de los CDEC respectivos deberá informar a la Comisión dichas instalaciones.

Artículo décimo sexto.- A más tardar el 30 de septiembre de 2017, el CDEC SIC y el CDEC SING deberán implementar de manera conjunta el Sistema de Información Pública del Coordinador a que hace referencia el artículo 72-8, a lo menos, con la información señalada en las letras a) y d) de dicho artículo, así como toda aquella información que le sea solicitada incorporar por la Comisión con la debida antelación.

Artículo décimo séptimo.- Toda instalación existente a la fecha de publicación de la presente ley deberá certificar el cumplimiento de la normativa técnica correspondiente, en conformidad a lo establecido en el artículo 72°-15. Para ello, dentro del plazo de doce meses desde la publicación de la presente ley, la Superintendencia deberá autorizar los organismos certificadores independientes respectivos. Vencido el plazo anterior, los propietarios de instalaciones existentes tendrán un plazo no superior a 18 meses para realizar la certificación a sus instalaciones. En caso de que la certificación de la instalación no pueda ser obtenida por razones fundadas, excepcionalmente el coordinado deberá proponer al Coordinador para su aprobación, el plazo en el que ejecutará las adecuaciones pertinentes, presentando un plan de trabajo con una duración acorde a la magnitud de adecuaciones a realizar, el que no podrá superar 30 meses.

Artículo décimo octavo.- Los servicios complementarios que se estén prestando a la fecha de publicación de la presente ley, se seguirán prestando y remunerando en conformidad a las normas que la presente ley deroga hasta el 31 de diciembre de 2017.

Por su parte, antes del mes de junio de 2017, los CDEC respectivos deberán presentar a la Comisión la propuesta de servicios complementarios a que hace referencia el inciso tercero

del artículo 72°-7, señalando los que pueden ser valorizados a través de un proceso de licitación o a través de un estudio de costos. A más tardar dentro de los treinta días siguientes contados desde la presentación de dicha propuesta, la Comisión definirá los servicios complementarios, metodología de pago y su mecanismo de valorización.

Artículo décimo noveno.- Dentro del plazo de 120 días contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para su ejecución. No obstante, mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de esta ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión.

Artículo vigésimo.- El régimen de recaudación, pago y remuneración de la transmisión troncal que la presente ley modifica y el de la transmisión nacional, se regirán por las siguientes reglas:

a) El régimen de recaudación, pago y remuneración de la transmisión troncal que modifica la presente ley, se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2018 a las instalaciones troncales existentes y posteriormente a las del sistema nacional.

No obstante lo anterior, el cálculo de los pagos para el año 2018 deberá ser realizado de conformidad a lo siguiente:

1. Los ingresos tarifarios esperados serán valorizados igual a cero. Por su parte, los ingresos tarifarios reales de los tramos del sistema de transmisión nacional serán descontados íntegramente del cálculo del cargo unitario aplicable a clientes finales por el uso del sistema nacional para el año siguiente, particularmente en este caso el año 2019, conforme lo especifique la resolución exenta que la Comisión dicte para estos efectos.

2. El Valor Anual de la Transmisión por Tramo de las instalaciones del sistema de transmisión troncal: Nueva Crucero Encuentro 500/220 kV, Nueva Crucero Encuentro 500 kV-Los Changos 500 kV, Los Changos 500/220 kV, Los Changos 220 kV-Kapatur 220 kV, Los Changos 500 kV-Cumbres 500 kV, Cumbres 500 kV-Nueva Cardones-500 kV, serán remuneradas en su totalidad, mediante un cargo único, por los clientes finales, libres y regulados, que forman parte de los sistemas SIC y SING en la proporción de tiempo en que el flujo por el tramo Los Changos 500 kV-Cumbres 500 kV, presente direcciones hacia cada uno de los referidos sistemas. Los ingresos tarifarios reales de los tramos de las instalaciones señaladas precedentemente serán descontados del respectivo cargo único correspondiente al año 2019.

3. La proporción de tiempo en que el flujo por el tramo Los Changos 500 kV-Cumbres 500 kV, presente direcciones hacia cada uno de los referidos sistemas, se calculará en términos esperados para el año 2018, manteniéndose fija durante todo el período que medie entre los años 2019 y 2034, ambos inclusive.

4. El cálculo del pago por inyección de las centrales generadoras considerará el uso esperado de las instalaciones del sistema eléctrico interconectado, calculando las prorratas de participación en cada tramo para cada central, ajustadas por la proporción que corresponda de aplicar las reglas de pertenencia al Área de Influencia Común. Las prorratas ajustadas se aplicaran sobre la valorización anual de cada tramo, excluyendo los tramos de las instalaciones señaladas en el numeral 2 precedente.

b) Para el período que media entre 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034 se aplicará el siguiente régimen de pago por las instalaciones del sistema de transmisión nacional:

1. Los ingresos tarifarios esperados serán valorizados igual a cero.

2. Los ingresos tarifarios reales de los distintos tramos de las instalaciones de transmisión nacional, así como de los tramos de las instalaciones señaladas en el número I.2 precedente, serán descontados del respectivo cargo único del año siguiente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral IV siguiente.

3. Las instalaciones del sistema de transmisión nacional que entren en operación a partir del 1 de enero de 2019, serán pagadas íntegramente por los consumidores finales libres y regulados, mediante un cargo único nacional, exceptuando las instalaciones señaladas en el numeral I.2 precedente.

4. El pago del sistema de transmisión nacional por parte de las centrales generadoras se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El pago de cada central generadora existente al 31 de diciembre de 2018, se calculará a partir de las prorratas de uso esperado para el cálculo de pago del año 2018, sin considerar los ingresos tarifarios reales y esperados. Estas prorratas de uso se mantendrán fijas durante todo el período que medie entre los años 2019 y 2034, ambos inclusive, aplicándose éstas sobre el valor anual de transmisión de cada tramo, debidamente indexado.

b) El pago de las centrales generadoras para el período 2019-2034 se ajustará anualmente por los factores de ajuste contenidos en la siguiente tabla:

Año	Factores de ajuste pago centrales
2019	80%
2020	75%
2021	69%
2022	64%
2023	59%
2024	53%
2025	48%
2026	43%
2027	37%
2028	32%
2029	27%
2030	21%
2031	16%
2032	11%
2033	5%
2034	0%

c) Las centrales generadoras que entren en operación a partir del 1° de enero de 2019, concurrirán al pago por el uso del sistema de transmisión nacional conjuntamente con las centrales generadoras existentes, a contar del año en que ingresen, en la proporción que corresponda a dicho año y para cada año siguiente, de acuerdo a la tabla anterior. Para estos efectos, se establecerá una prorrata en función de la capacidad instalada de las nuevas centrales respecto de la capacidad instalada total, que considera las centrales existentes al 31 de diciembre de 2018 y las nuevas centrales. Dicha proporción, conformará la disminución del pago de las centrales existentes, manteniendo la prorrata por uso esperado indicada en la letra

a) precedente para estas últimas. La proporción correspondiente de cada nueva central será aplicada para determinar su correspondiente pago.

5. Una vez determinados los pagos asociados a la totalidad de las centrales eléctricas, se deberán aplicar las reglas de exenciones de peajes a las centrales de medios de generación renovables no convencionales que esta ley deroga. Las mencionadas exenciones serán remuneradas por los consumidores finales libres y regulados. Para dichos efectos tendrán un tratamiento equivalente al resto de las exenciones de pago de centrales descritos en el presente artículo. La metodología para determinar el cálculo para la aplicación de esta regla de pago se especificará en una resolución exenta que la Comisión dicte al efecto.

c) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los propietarios de las centrales generadoras podrán sujetarse a un mecanismo de rebaja del pago por uso del sistema de transmisión nacional en forma proporcional a la energía contratada con sus clientes finales, libres o regulados. El monto de esta rebaja será incorporada a la determinación del cargo único nacional aplicable a los usuarios finales.

Para los efectos de determinar el monto de la rebaja del pago por uso del sistema de transmisión nacional por parte de las centrales generadoras, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las empresas generadoras que celebren contratos de suministro eléctrico una vez publicada la ley y cuyo inicio de suministro sea posterior al 1° de enero de 2019, se exceptuarán del pago de transmisión por inyección que le corresponde, en la proporción entre la energía contratada en dicho período para el correspondiente año y la energía firme de la totalidad de sus centrales generadoras. Sin perjuicio de lo anterior, dicha proporción no podrá ser superior a 100%.

2. Las empresas generadoras que tengan contratos de suministro vigentes al momento de la publicación de la presente ley, podrán optar por efectuar una modificación a dichos contratos, que tenga por objeto descontar el monto por uso de la transmisión nacional incorporado en el precio del respectivo contrato de suministro, de manera tal de poder acceder a la rebaja del pago de la transmisión asociada al volumen de energía contratada, en las mismas condiciones señaladas en el numeral 1 precedente.

Para estos efectos, la empresa generadora deberá descontar del precio del respectivo contrato de suministro un cargo equivalente por transmisión (CET), el que será determinado por la Comisión, en forma independiente para cada empresa generadora que lo solicite. La metodología para determinar dicho cargo deberá estar contenida en una resolución exenta que la Comisión dicte al efecto.

Una vez que la Comisión determine el valor del CET a descontar, la empresa generadora deberá presentar, para aprobación de la Comisión, la modificación del respectivo contrato de suministro en la que se materialice el descuento de dicho monto del precio total de la energía establecida en el contrato. Esta modificación contractual deberá ser suscrita con acuerdo del respectivo cliente.

3. Se establece el plazo de dos años a contar de la publicación de la presente Ley, para que las empresas generadoras puedan ejercer la facultad de optar a la rebaja señalada en el numeral 2 precedente. Para el caso que no ejerza dicha facultad, se les aplicará el régimen de pago señalado en el numeral II.4.

d) Para efectos de determinar el cargo por el uso del sistema de transmisión nacional aplicable a los clientes finales, libres y regulados, para el período que medie entre 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las disminuciones de pagos por el uso de las instalaciones del sistema de transmisión nacional por parte de las centrales generadoras serán asumidas íntegramente por los consumidores finales libres y regulados mediante un cargo único.

2. Los ingresos tarifarios esperados serán valorizados igual a cero.

3. Los ingresos tarifarios reales de los tramos del sistema de transmisión nacional serán descontados íntegramente del cálculo del cargo único aplicable a clientes finales, libres o regulados, por el uso del sistema de transmisión nacional para el correspondiente año siguiente.

4. Para los clientes finales, libres o regulados con una potencia conectada igual o superior a 15.000 kilowatts se aplicaran los siguientes cargos únicos, determinados según las reglas que a continuación se señalan:

a) Se establecerán cuatro cargos únicos diferenciados por el sector desde donde se efectúen los retiros de energía. Para tales efectos se definen cuatro sectores, según si las barras desde donde se efectúa el consumo han pertenecido al SING o al SIC previo a la interconexión, y conjuntamente según si las referidas barras se encuentran fuera o dentro del Área de Influencia Común vigente en cada año de cálculo. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las nuevas barras de suministro que aparezcan a partir del 1° de enero de 2018 se asociarán a las barras que pertenecían al SIC previo a la interconexión, si se interconectan al sur de Los Changos 500 kV.

b) Se determinará un cargo único de transición de cada sector como la valorización de las instalaciones de transmisión nacional, incluidas las instalaciones que entren en operación a partir del 1 de enero de 2019 señaladas en el numeral II.3, asociadas al correspondiente sector, más la suma de las valorizaciones de las instalaciones señaladas en el numeral I.2 asignada al correspondiente sector de acuerdo a la metodología descrita en el mismo numeral, descontando la valorización de los pagos de las centrales generadoras de conformidad a lo señalado en los numerales II.4 y III anteriores asociadas al correspondiente sector y descontando los ingresos tarifarios reales del año anterior de las instalaciones asociadas al correspondiente sector, todo lo anterior dividido por el consumo total esperado en el correspondiente sector.

c) Se define un cargo único nacional referencial, como la valorización de la totalidad de las instalaciones del sistema de transmisión nacional, incluidas las instalaciones que entren en operación a partir del 1 de enero de 2019 señaladas en el numeral II.3 e incorporada la valorización total de las instalaciones indicadas en el numeral I.2, descontando la valorización de los pagos de las centrales generadoras del correspondiente año de conformidad a lo señalado en los numerales II.4 y III anteriores, y descontando los ingresos tarifarios reales totales del año anterior, todo lo anterior, dividido por los retiros totales del sistema.

d) Sobre la base de lo señalado precedentemente, se define el cargo único a clientes finales con una potencia conectada igual o superior a 15.000 kilowatts a aplicar a cada sector como una fracción anual del cargo único de transición determinado conforme a lo establecido en el literal b) anterior, más el cargo nacional referencial determinado conforme el literal c) precedente multiplicado por la diferencia de uno y la referida fracción anual. La fracción anual señalada precedentemente tendrá un valor igual a uno para el año 2019 y disminuirá progresivamente en un quinceavo cada año, de modo tal de alcanzar un valor igual a cero en el año 2034.

5. Para los clientes finales, libres o regulados, con una potencia conectada inferior a 15.000 kilowatts se determinará un único cargo equivalente que permita remunerar, en pro-

porción a sus consumos, el sistema de transmisión nacional, el que corresponderá al promedio ponderado de los cuatro cargos determinados conforme el literal d) del numeral 4 anterior, ponderados por el consumo esperado total de los clientes finales con potencia conectada inferior a 15.000 kilowatts para el Área y grupo de barras correspondiente asociado de cada cargo.

6. El detalle de cálculo de los cargos determinados en el presente numeral IV, así como la forma en que se descontarán los Ingresos Tarifarios para la determinación de éstos, será establecido en la resolución exenta que la Comisión dicte para estos efectos.

Artículo vigésimo primero.- Increméntase la dotación consignada en la Ley de Presupuestos del Ministerio de Energía en 25 cupos, según la siguiente distribución:

a) Subsecretaría de Energía, en 9 cupos;
b) Comisión Nacional de Energía, en 8 cupos, y
c) Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en 8 cupos.

Artículo vigésimo segundo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo 23º vigésimo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Energía, introduzca al decreto con fuerza de ley Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, las adecuaciones de referencias, denominaciones, expresiones y numeraciones, que sean procedentes a consecuencia de las disposiciones de esta ley.

Esta facultad se limitará exclusivamente a efectuar las adecuaciones que permitan la comprensión armónica de las normas legales contenidas en el decreto con fuerza de ley Nº 4, de 2006, referido con las disposiciones de la presente ley, y no podrá incorporar modificaciones diferentes a las que se desprenden de esta ley.”.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2015.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 19 de agosto; 2, 9 y 30 de septiembre; 7, 14, 21 y 22 de octubre; 4, 10, 11, 12, 17 y 25 de noviembre; y 9 y 10 de diciembre de 2015, con la asistencia de las diputados Miguel Ángel Alvarado Ramírez; Lautaro Carmona Soto; Juan Luis Castro González; Daniella Cicardini Milla; Marcos Espinosa Monardes; Sergio Gahona Salazar; Issa Kort Garriga; Luis Lemus Aracena (Presidente de la Comisión), Paulina Núñez Urrutia; Yasna Provoste Campillay; Gaspar Rivas Sánchez; Gabriel Silber Romo y Felipe Ward Edwards.

En la sesión 87ª, celebrada el 25 de noviembre, en reemplazo de la diputada Paulina Núñez asistió el diputado Germán Verdugo.

En la sesión 90ª, de 10 de diciembre, asistió, en reemplazo de la diputada Daniella Cicardini Milla, el diputado Daniel Melo Contreras; en reemplazo del diputado Gaspar Rivas Sánchez, el diputado Vlado Mirosevic Verdugo, y en reemplazo del diputado Felipe Ward Edwards, el diputado Enrique Van Rysselvberghe Herrera.

(Fdo.): HERNAN ALMENDRAS CARRASCO, Abogado, Secretario de la Comisión”.

13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; NORAMBUENA, TRISOTTI, ULLOA Y WARD, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.327, DE DERECHOS Y DEBERES EN LOS ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL, PARA PERMITIR EL ACCESO GRATUITO DE LOS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD, A DICHOS ESPECTÁCULOS". (BOLETÍN N° 10483-29)

"Por estos días nos encontramos viviendo, tanto en Chile como en el mundo entero, un proceso de envejecimiento de la población. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, conocida por su sigla OMS, "la proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Según se calcula, entre 2000 y 2050 dicha proporción pasará de 11 a 22%. En números absolutos, el aumento previsto es de 605 millones a 2.000 millones de personas mayores de 60 años"[1].

En el caso de nuestro país, de acuerdo a los datos que entrega la Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile[2], entre los años 2012 a 2025, existirán en Chile 2,6 millones de personas mayores de 60 años, lo que significa que los adultos mayores representan más del 15% de la población de nuestro país. Y para el año 2025 se espera que la población sobre 60 años llegue a un 20%, superando en porcentaje a la población menor de 15 años. En este mismo sentido el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, revela que la cantidad de adultos mayores ha aumentado los últimos años, pasando de ser el 11% de la población en 2002 a 15% en 2014.

Estas cifras revelan que nos encontramos frente a un proceso de aumento de la esperanza de vida, lo que puede considerarse como un fenómeno exitoso, pues implica que las políticas públicas en materia de salud y desarrollo socio económico de la población han mejorado sustancialmente en el último tiempo. Sin embargo, esta esperanza de vida también constituye un desafío para las autoridades a cargo de elaborar las políticas públicas en el ámbito de la población adulta en nuestro país, como así también constituye un desafío para la sociedad en general.

En este sentido, es importante destacar que la integración de las personas mayores en la sociedad, el bienestar con que puedan desarrollar su vida, es un factor que incide no solo en el aspecto social, sino que genera repercusiones en términos de salud, tanto en un sentido psíquico como biológico, lo que puede favorecer un estado de salud mental adecuado y un envejecimiento positivo en esta población.

La falta de independencia, las condiciones económicas precarias, la falta de lazos y preocupación por parte de los familiares, son todos factores que afectan el bienestar de nuestros mayores, ocasionando aislamiento, mayor dependencia, un mayor deterioro en esta población e incluso casos de depresión.

Según datos de la OMS, "la depresión afecta a un 7% de la población de ancianos en general y representa un 1,6% de la discapacidad total en los de 60 años de edad y mayores".

Debido a lo anterior, resulta de toda importancia adoptar medidas que busquen justamente favorecer una mejor calidad de vida de nuestra población adulta. En el discurso del 21 de mayo recientemente pasado, la Presidenta de la República anunció que el actual Servicio Nacional del Adulto Mayor pasará a ser una institución descentralizada y con un enfoque de derechos, como así también informó que este año 2015 se iniciará el diseño del Subsistema

[1] Información disponible en http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs381/es/, visitado el 28.08.2015.
[2] Disponible en http://www.senama.cl/filesapp/PIEP-2012-2025.pdf

Nacional de Cuidados, como parte del Sistema de Protección Social, "el que comprenderá acciones públicas y privadas para personas y hogares que, en condiciones de dependencia requieran de apoyo y cuidado[3]". Ello se implementará de manera gradual, a partir del año 2016.

Si bien este anunció constituye una buena medida, la realidad de los adultos mayores requiere un accionar rápido y efectivo, con medidas que apunten al corto plazo. En este espíritu es que mediante el presente proyecto de ley queremos fomentar el desarrollo social de los adultos mayores, generando espacios de entretención y esparcimiento, que además de contribuir a su calidad de vida, pueden ser espacios de encuentro y propiciar la vida familiar.

Por ello es que mediante esta iniciativa queremos favorecer que las personas mayores de 65 años de edad puedan ingresar de manera gratuita a los espectáculos deportivos que se lleven a cabo en los estadios públicos, de todo el territorio nacional.

Según información disponible en el blog de futbol chileno "Gambeta", existen varios estadios de Chile en los cuales la capacidad disponible, en relación al número de población de esas ciudades, es bastante alta, superando el 20%, en incluso más. A continuación se expone dicha información, la que incluye estadios construidos, proyectos aprobados y proyectos en ejecución[4]:

CIUDAD	N° HABITANTES	ESTADIO	CAPACIDAD	CAPACIDAD ESTADIO/N°HABITANTES
Los Ángeles	187.017	Estadio Municipal	4.150 espectadores	2,2%
San Antonio	87.697	Estadio Municipal	2.000 espectadores	2,3%
Valdivia	154.097	Estadio Félix Gallardo	4.000 espectadores	2,6%
Santiago	5.845.259	Estadio Nacional Estadio Monumental Estadio Santa Laura Estadio San Carlos de Apoquindo Estadio Bicentenario La Florida Estadio La Cisterna Estadio La Pintana Estadio San-	47.000 espectadores 45.000 espectadores 22.000 espectadores 14.000 espectadores 12.000 espectadores 12.000 espectadores 5.000 espectadores 5.000 espectadores	2,8%

[3] Gobierno de Chile, Mensaje Presidencial, 21 de mayo de 2015, página 25.

[4] Información disponible en http://www.gambeta.cl/estudio-exclusivo-capacidad-de-estadios-chilenos-versus-poblacion/, visitado el 28.08.2015.

		tiago Bueras		
Talca-Maule	238.664	Estadio Fiscal	8.232 espectadores	3,4%
Punta Arenas	131.067	Estadio Antonio Rispoli	4.500 espectadores	3,4%
Arica	210.920	Estadio Carlos Dittborn	9.000 espectadores	4,3 %
Iquique - Alto Hospicio	278.251	Estadio Tierra de Campeones	12.000 espectadores	4,3%
Puerto Montt	228.118	Estadio Chinquihue	10.000 espectadores	4,4%
Linares	87.371	Estadio Municipal	4.000 espectadores	4,6%
Los Andes	62.866	Estadio Regional	3.000 espectadores	4,8%
Rancagua - Machalí - Graneros	306.851	Estadio El Teniente	15.000 espectadores	4,9%
Copiapó	158.438	Estadio Luis Valenzuela Hermosilla	8.000 espectadores	5%
Temuco - Padre las Casas	339.664	Estadio Germán Becker	18.125 espectadores	5,3%
Curicó	140.353	Estadio La Granja	8.000 espectadores	5,7%
Melipilla	110.871	Estadio Roberto Bravo Santibáñez	6.500 espectadores	5,9%
Chillán - Chillán Viejo	204.180	Estadio Nelson Oyarzún	12.000 espectadores	5,9%
Antofagasta	346.126	Estadio Regional	21.170 espectadores	6,1%
Gran Valparaíso	816.179	Estadio Sausalito de Viña del Mar Estadio Elías Figueroa de Valparaíso	25.000 espectadores 25.000 espectadores	6,1%
Gran Concepción	945.521	Estadio gional de Concepción Estadio CAP	33.000 espectadores 10.500 espectadores	6,2%

		de cahuano Estadio El Morro de Talcahuano Estadio derico Schwager de Coronel Estadio Boca Sur de San Pedro de La Paz	7.000 espectadores 5.700 espectadores 2.062 espectadores	
Osorno	153.797	Estadio Rubén Marcos	10.500 espectadores	6,8%
Ovalle	104.855	Estadio Municipal	8.000 espectadores	7,6%
San Fernando	73.598	Estadio Jorge Silva Valenzuela	5.900 espectadores	8%
Quillota	87.157	Estadio Lucio Fariña	7.500 espectadores	8,6%
La Serena	210.299	Estadio La Portada	18.000 espectadores	8,6%
Coquimbo	202.287	Estadio Sánchez Rumoroso	18.750 espectadores	9,3%
Calama	138.109	Estadio Municipal	13.000 espectadores	9,4%
San Felipe	71.847	Estadio Municipal	9.000 espectadores	12,5%
La Calera	50.110	Estadio Nicolás Chahuán	9.000 espectadores	18%
El Salvaror	7.000	Estadio El Cobre	20.752 espectador	296%

Es así que teniendo en consideración:

Que en muchas ciudades de Chile, los estadios públicos permiten albergar a una gran cantidad de asistentes, como quedó de manifiesto con la información antes mencionada;

Que la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas mayores, producto de su avanzada edad, es un motivo que ha generado a lo largo de los años la implementación de rebajas y descuentos en diversos sectores y actividades, para este grupo de la población, como ocurre en el caso del transporte público, espectáculos artísticos, y otros,

de manera de favorecer su integración en la sociedad y propender a una mejor calidad de vida;

Que las personas mayores son un aporte a la sociedad, pues son fuente de sabiduría, cariño y experiencia;

Y en mérito de todos los antecedentes aquí expuestos, es que presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase la Ley N° 19.327, de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, en el siguiente sentido:

a) Incorporase en el artículo 3°, literal f), la siguiente frase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: "En este mismo sentido, adoptarán aquellas medidas que permitan fomentar la asistencia de personas mayores a los espectáculos de fútbol profesional, que tengan lugar en los estadios del territorio nacional, que no pertenezcan a privados".

b) Incorporase en el artículo 3°, literal g), la siguiente frase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: "En este último caso el acceso preferente será también gratuito, en los estadios del territorio nacional, que no pertenezcan a privados, siempre que estas personas acrediten tener 65 años o más, mediante la exhibición de su cédula de identidad en las boleterías y controles respectivos de dichos recintos".

Incorporase en el artículo 5°, literal f), la siguiente frase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: "Tratándose de adultos mayores, los organizadores dispondrán en los recintos deportivos, de un sistema de registro e ingreso gratuito, que resultará aplicable a las personas que mediante su cédula de identidad acrediten tener 65 años o más, y siempre que los espectáculos de futbol profesional tengan lugar en todos los estadios pertenecientes al Estado de Chile, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 3°, literal g)".

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; COLOMA, MACAYA, NORAMBUENA, TRISOTTI Y ULLOA, QUE "MODIFICA LA LEY DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, PARA EXIGIR LA PUBLICIDAD DE LA HISTORIA DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS". (BOLETÍN N° 10484-06)

"Como sostiene el profesor Eduardo Cordero, "La potestad reglamentaria es un concepto genérico que alude al poder de dictar normas por parte de las autoridades administrativas investidas por el ordenamiento jurídico, particularmente por la C. Pol., facultad que ha de ser ejercida en sus ámbitos de competencia.[1]" Es así como la potestad reglamentaria no es exclusiva del Presidente de la República, sino que puede ser ejercida por otros órganos, como las Municipalidades, Superintendencias y otros órganos funcionalmente descentralizados, de conformidad a la competencia otorgada por la Constitución y la ley.

[1] Cordero Quinzacara, Eduardo. El Sentido Actual del Dominio Legal y la Potestad Reglamentaria, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXII (Valparaíso, Chile, 1er Semestre de 2009). [pp. 416]

De esta manera, los reglamentos forman parte del bloque de legalidad, siendo un elemento de connotada relevancia en nuestro ordenamiento jurídico, tanto por su número, como por la especificidad que contienen sus regulaciones.

Así las cosas, para los operadores jurídicos cobra cada vez más relevancia un conocimiento de las normas reglamentarias, sus antecedentes y fundamentos. De esta manera, para una correcta aplicación e interpretación de estas normas, es necesario que la administración mantenga un libre acceso a todos los antecedentes que sirvieron de fundamento para la dictación de estas normas reglamentarias, puesto que por una parte permite corroborar que estas se ajustan al mandato del legislador y a su ámbito de competencias, pero también colabora a la interpretación de la norma reglamentaria misma. "En consecuencia, al incorporar los elementos descritos frente a los órganos encargados de su implementación, de su control y fiscalización, y la ciudadanía, evitar la hipertrofia legislativa y entregar mejores herramientas interpretativas, perfeccionando, en consecuencia, la operatividad de la legislación…"[2].

En mérito de lo anterior, someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese el siguiente inciso segundo al artículo 12 de la ley 18.575.

"Con todo, los órganos públicos dotados de potestad reglamentaria mantendrán un registro público en el cual incluirán todos los antecedentes y fundamentos que se hayan tenido en consideración para la dictación del respectivo reglamento."

15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MELO; ESPINOSA, DON MARCOS; GONZÁLEZ, LEMUS, MEZA, SOTO Y VALLESPÍN, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS FERNÁNDEZ, MOLINA Y VALLEJO, QUE "MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL CON EL OBJETO DE CREAR LA DEFENSORÍA DEL MEDIO AMBIENTE". (BOLETÍN N° 10486-07)

"1. Fundamentos. La Constitución Política de la República en su artículo 19 Nº 8 consagra que toda persona tiene el "derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación", y que es "deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado". Por su parte, el inciso segundo del mismo artículo, permite al legislador el establecimiento de restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

Si bien la Constitución de 1980, "es la primera Constitución nacional que contempla, en el contexto de garantías fundamentales, derechos humanos vinculados con la protección ambiental"[5], es necesario continuar profundizando su alcance, para favorecer el medio ambiente y su protección y sobre los derechos de la naturaleza (pachamama), en el entendido, como lo señala la jurisprudencia interamericana, que "existe una relación innegable entre la protec-

[2] Departamento de Evaluación de la Ley, Cámara de Diputados. Historia de los reglamentos, Argumentos para una reforma institucional necesaria.

[5] Cubillos, Gonzalo. La extensión de la garantía constitucional referida al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. En Navarro; Enrique (editor): 20 años de la Constitución Chilena 1981-2001, VVAA, Editorial Jurídica Conosur, 2001: pp. 257-267.

ción del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos"[6]. En este sentido, la norma respecto de la naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, supone el respeto por todas las personas a su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos[7]. Lejos de ser nuevo[8], como se desprende de las propuestas normativizadas del neoconstitucionalismo latinoamericano, "el tema replantea la cuestión de los derechos de los entes no humanos. El debate a este respecto puede remontarse a la antigüedad. Desde la tradición griega hasta el presente se cruzan dos posiciones: o bien los humanos somos unos convidados más a participar de la naturaleza o esta se creó para nuestro hábitat, y por ende disponemos del derecho sobre ella (administradores, propietarios, con diferente intensidad de derechos)"[9].

En este sentido, el Estado debe proteger el medio ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad con las generaciones futuras[10], los fundamentos naturales de la vida y los animales, a través de la legislación[11]. El Estado debe incentivar a las personas naturales y jurídicas para que protejan la naturaleza y promover el respeto a todos los elementos que forman el ecosistema.

La ley número 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, corresponde al marco general de regulación que desarrolla normativamente la protección del medio ambiente y define éste como "el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones"; medio ambiente libre de contaminación como "aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental"; y daño ambiental como "toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes".

En atención a las normas constitucionales y legales ya señaladas, corresponde al Estado impulsar una serie de medidas administrativas que tengan por objeto cumplir los objetivos que en materia ambiental le son propias. Por tal razón resulta justificado evaluar el comportamiento que ha tenido el Estado y sus órganos en lo relativo a la protección del medio ambiente, y determinar si el vigente marco institucional y competencial resulta adecuado a los fines que la sociedad ha impuesto en esta materia, y que son esperables en atención a las frecuentes acciones de la administración o de particulares que han ocasionado un severo daño al medio ambiente y a las personas.

Es por esta razón que entendemos justificado crear en la Constitución una nueva institución que tenga por objeto exclusivo velar por la promoción y tutela del medio ambiente, ante

---

[6] Cfr. Caso Kawas Fernández vs. Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 3 de abril de 2009, considerando 184.

[7] cf. Art. 77 Constitución Ecuatoriana; Art. 33-34 Constitución Boliviana.

[8] Fernández, Pedro. Manual de Derecho Ambiental Chileno. Legal Publishing Thomson Reuters, 3ª edición, 2013: pp. 35 y ss. quien se refiere con detalle a la posibilidad de otorgar a la naturaleza el carácter de sujeto de derechos, aunque opta por materializar su defensa por otras vías.

[9] Zaffaroni, Eugenio Raúl. La Pachamama y el Humano. Prólogo de Osvaldo Bayer. Ilustraciones de Miguel Rep, Ediciones Colihue –Madres de Plaza de Mayo, 2012: p. 23 y ss.

[10] Sobre el reconocimiento de las generaciones futuras a un medio ambiente sano, cfr. Mónica Pinto, ob. cit. p. 134.

[11] cf. Art. 20 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.

actos u omisiones de la administración del Estado, o de particulares, cuando generen un resultado que constituya una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes, en coherencia a la definición de daño ambiental consagrada en la ley número 19.300. Cabe advertir que este órgano actuará sin perjuicio de las facultades de otros órganos, y le corresponderá asumir la defensa del medio ambiente contra toda acción de la administración o de particulares que ocasione daño ambiental, con el propósito de alcanzar un medio ambiente libre de contaminación en que las personas puedas vivir dignamente.

2. Jurisprudencia Interamericana. Como se desprende de la sentencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en el Caso Kawas Fernandez Vs. Honduras, se postula la protección del medio ambiente por vía del artículo 26 de la Convención, así su considerando 148 señala: "Además, como se desprende de la jurisprudencia de este Tribunal192 y de la Corte Europea de Derechos Humanos193, existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos. Las formas en que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático han afectado al goce efectivo de los derechos humanos en el continente ha sido objeto de discusión por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos194 y las Naciones Unidas195. También se advierte que un número considerable de Estados partes de la Convención Americana ha adoptado disposiciones constitucionales reconociendo expresamente el derecho a un medio ambiente sano. Estos avances en el desarrollo de los derechos humanos en el continente han sido recogidos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador". Por su parte el Protocolo de San Salvador, dispone en su artículo 11 que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos □básicos; 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Por otro lado la sentencia reconoce la existencia de diversas disposiciones constitucionales en el orden americano comparado como se desprende de la Constitución de la Nación Argentina, artículo 41; Constitución de la República Federal de Brasil, artículo 225; Constitución de la República de Chile, artículo 19.8; Constitución de la República de Colombia, artículo 79; Constitución de la República de Ecuador, artículo 14; Constitución de Haití, artículos 253 y 254, Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4; Constitución de la República de Nicaragua, artículo 60; Constitución de la República de Panamá, artículos 118 a 121; Constitución de la República del Paraguay, artículo 7, Constitución de la República de Perú, artículo 2.22; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 127. Cfr. Constitución de la Nación Argentina, artículo 41; Constitución de la República Federal de Brasil, artículo 225; Constitución de la República de Chile, artículo 19.8; Constitución de la República de Colombia, artículo 79; Constitución de la República de Ecuador, artículo 14; Constitución de Haití, artículos 253 y 254, Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4; Constitución de la República de Nicaragua, artículo 60; Constitución de la República de Panamá, artículos 118 a 121; Constitución de la República del Paraguay, artículo 7, Constitución de la República de Perú, artículo 2.22; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 127.

3. Ideas matrices. El proyecto de reforma constitucional introduce a la Constitución vigente un nueva Capítulo XV, pasando el actual a ser XVI sin modificaciones, cuyo título es "Defensoría del Medio Ambiente".

El organismo tendrá el carácter de autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, velará por la promoción y tutela de un medio ambiente libre de contaminación, conforme a los derechos y garantías asegurados en la Constitución Política de la República, en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, ante actos u omisiones de la Administración del Estado, o de particulares, cuando ejerzan actividades que constituyan una amenaza al medio ambiente u ocasionen daño ambiental. Sin perjuicio de la facultad de otros órganos, le corresponderá asumir la defensa del medio ambiente.

La Defensoría del Medio ambiente estará a cargo del Defensor del Medio Ambiente, elegido por el Congreso, quien podrá también ejercer las acciones o recursos que correspondan para tutelar de mejor forma posible los derechos y garantías de las personas en su vinculación con un medio ambiente libre de contaminación, y de todas aquellas acciones que tengan por objeto evitar que acciones de la administración o particulares provoquen daño ambiental.

El legislador no puede estar de espaldas a la realidad, aquí radica la misión del legislador crítico y democrático, esto es, la constante revisión de por qué se ha seleccionado tal relación social y se la ha fijado de una forma determinada, en mérito de lo expuesto, y los fundamentos señalados venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo Único.- Incorpórese al decreto supremo número 100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005 (Constitución Política de la República), el siguiente capítulo número XV, pasando el vigente título XV a ser XVI, sin modificaciones, y los artículos 127 a 129 a ser, 129 a 131:

"Capítulo XV
Defensoría del Medio Ambiente

Art. 127.- Un organismo autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, con el nombre de Defensoría del Medio Ambiente, velará por la promoción y tutela de un medio ambiente libre de contaminación, conforme a los derechos y garantías asegurados en la Constitución Política de la República, en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, ante actos u omisiones de la Administración del Estado, o de particulares, cuando ejerzan actividades que constituyan una amenaza al medio ambiente u ocasionen daño ambiental.

Sin perjuicio de la facultad de otros órganos, le corresponderá asumir la defensa del medio ambiente. Podrá también ejercer las acciones o recursos que correspondan para tutelar los derechos y garantías a que se refiere el inciso primero. Además podrá instar al Estado a solicitar opiniones consultivas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los tratados internacionales de protección.

Podrá iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos u omisiones de la Administración del Estado y de particulares, cuando a causa de estos se amenace al medio ambiente u ocasione daño ambiental. Los órganos de la Administración del Estado y las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades que puedan ocasionar daño ambiental estarán obligados a proporcionar la información solicitada. Asimismo a fin de tutelar los derechos de las personas podrá formular sugerencias, recomendaciones, opiniones, informes y evaluaciones sobre las políticas públicas, las que serán públicas y serán remitidas a las respectivas autoridades.

De igual manera, podrá realizar tareas de mediación entre las personas afectadas y los órganos e instituciones responsables que ejerzan actividades que amenacen o perturben el medio ambiente.

Art. 128.- El organismo estará a cargo del Defensor del Medio Ambiente, que será elegido por la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto, en virtud de una terna elaborada por la Corte Suprema.

Una ley orgánica constitucional determinará también la organización, funciones y atribuciones de la Defensoría del Medio Ambiente."

16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; HASBÚN, NORAMBUENA, PILOWSKY, SILVA, TRISOTTI, ULLOA Y WARD, QUE "MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE CALLES". (BOLETÍN N° 10487-06)

"Los nombres son un atributo de la personalidad, de las personas naturales, que les permite individualizarse, a través de un nombre propio y un apellido, que nos habla de la filiación y orígenes de esa persona en particular. Este nombre, que en Chile se inscribe en el Registro Civil e Identificación, nos acompaña a lo largo de nuestras vidas, y se asocia a nuestra historia, a nuestras obras, nuestras experiencias y en general, a nuestro paso por el mundo.

En el caso de las calles y avenidas de las ciudades de Chile, muchos de sus nombres pertenecen justamente a personas que marcaron, de una u otra forma, la historia de nuestro país, con hechos de trascendencia histórica, política, o cultural. En este sentido es importante tener presente que los nombres de las calles si bien cumplen una función práctica, de ubicación y localización, también representan un mecanismo de identificación de un barrio o sector y se constituyen como un recuerdo de la historia y actividades propias del lugar que representan.

Así por ejemplo, una de las principales arterias de la capital de Chile, la conocida calle "Alameda", que recorre gran parte del centro de la ciudad de Santiago, debe su nombre, tal como lo señala la historia, a la presencia de Álamos, que fueron ordenados plantar hacia el año 1818 por don Bernardo O´Higgins, lo que ha llevado a que por siglos se conozca a esta avenida como "Alameda" o antiguamente como "Alameda de las Delicias" .

En el caso de otra ciudad, Viña del Mar, una de sus principales avenidas, "Libertad", debe su nombre, según recuerda la historia, al Coronel don Salvador Vergara, quien en 1901, luego del triunfo congresista de la revolución del año 1891, diera ese nombre a esa importante calle de la ciudad jardín .

Así también, "la calle Bohn, ubicada detrás de la estación de trenes de Viña del Mar, heredó su denominación de quien fuera el constructor del recinto ferroviario. Y la calle Arlegui, cuyos terrenos fueron donados por Mercedes Alvares de Vergara, permaneció con ese nombre en honor al abogado Juan de Dios Arlegui. "

Como lo demuestra la historia, la identidad de nuestras ciudades se construye a partir de elementos históricos que son reflejados en los nombres que se asignan a las calles y que, como elemento de perpetuidad, tienen un carácter permanente, arraigado en la memoria de sus habitantes.

Este fenómeno puede también observarse en otras ciudades del mundo, como por ejemplo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, donde la Quinta Avenida es conocida mundialmente y asociada también al contexto que representa: grandes marcas, moda, vanguardismo.

En Europa por su parte, en Roma, Italia, cuna de la civilización, las calles conservan el repertorio que se les asigno hace ya varios siglos, como ocurre con la Vía Apia, por nombrar un caso.

Sin embargo, desde hace ya varios años, hemos sido testigos de un proceso que ha ido restando importancia al legado histórico del nombre de las calles, pues se han ido cambiando sus nombres por nomenclaturas más banales o que rememoran hechos recientes o personajes vivos, que no tienen el asidero histórico de sus predecesores.

Para entender esta situación debemos remontarnos a lo preceptuado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la que dispone en su artículo 5°, literal c), relativo a las atribuciones de los Municipios, que estos podrán cambiar el nombre de los bienes nacionales, encontrándose en esta categoría las calles. Señala el artículo que los Municipios podrán: "Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración."

Como podemos advertir, la Ley Orgánica de Municipalidades contempla la situación del cambio de nombre de calles, el que procede sin otra formalidad que el informe previo del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo la ley no contempla requisitos mínimos que debe contener dicho informe, como tampoco le otorga carácter vinculante al mismo, con lo que finalmente la situación del cambio de nombre de calles queda al mero arbitrio del Municipio.

No obstante lo anterior, la ausencia de regulación no siempre fue tal. A través del Decreto Ley 1.571 de 1976, se modificó la anterior Ley de Municipalidades, la cual se encuentra actualmente derogada, para regular las facultades Municipales en torno al cambio de nombre de calles. La referida norma contemplaba los casos en los que procedía el cambio:

"a) Cuando en una misma ciudad existan dos o más de ellos, de similar naturaleza, con el mismo nombre o uno semejante que induzca a confusión;

b) Cuando, teniendo denominaciones distintas, dos o más de ellos constituyan una unidad o uno sea la continuación o prolongación de otro, y se considere conveniente asignarles un solo nombre;

c) Cuando el nombre asignado no tenga representatividad o no se encuentre enraizado en la tradición histórico-cultural de la Nación o de la respectiva región, provincia o comuna;

d) Cuando el nombre cause agravio a los valores y tradiciones de la historia patria o de un país extranjero con el cual Chile mantenga relaciones diplomáticas, y

e) Cuando un nombre infringiere las normas señaladas en el subsiguiente inciso.

Fuera de los casos previstos en el inciso anterior, el cambio de nombre de dichos bienes o lugares sólo podrá efectuarse por medio de ley.

No podrán asignarse a los bienes y lugares a que se refiere el inciso primero de este número, denominaciones correspondientes al nombre de personas vivas o de personas jurídicas vigentes, de organizaciones o de grupos existentes, de ideologías o de movimientos políticos."

Similares criterios se pueden observar a nivel comparado en la región. En el caso de Uruguay, donde existe la figura de las "Comisiones de Nomenclatura" se ha determinado no cambiar los nombres de las calles de Montevideo, permitiéndose solo designaciones de lugares públicos que no lo tienen. En este sentido la Presidenta de la Comisión de Nomenclatura de Montevideo, María Emilia Pérez Santarcieri, señaló en una entrevista al Diario "El País" que "la emoción es buena para vivirla pero no para pasarla a otros planos de la vida (…)". "(…) no se debe cambiar el nombre de las calles. Las calles indican una memoria y registran el fenómeno de un tiempo ".

Otro ejemplo comparado de legislaciones que contemplan mayores requisitos para el cambio de nombre de calles, a nivel mundial, es el caso de Madrid, España, donde el Ayuntamiento del Municipio de Madrid establece un procedimiento reglado que consta de diversas etapas:

-Propuesta de cambio de nombre a instancias del concejal presidente del distrito o a petición de otros órganos municipales.

-Entrega de expediente que justifica la propuesta de cambio. Este expediente debe contener un plano con las calles señaladas y un informe del órgano directivo competente, como el ayuntamiento de la localidad.

-Especificar trazado de la vía, el tipo, la toponimia, la nomenclatura predominante en la zona y asegurarse de que el nombre no se repite.

-Aprobación de la junta municipal del distrito que la remitirá al área de gobierno competente (cultura, para vías y espacios urbanos; y medio ambiente, para parques y jardines).

-Aceptación de la junta de gobierno de la ciudad.

-Publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid e inscripción en el callejero oficial de la ciudad.

Como podemos advertir del análisis de norma extranjeras, la importancia del valor cultural de nuestras ciudades, torna necesario adoptar medidas que permitan resguardar nuestra historia y el valor patrimonial de nuestras ciudades. De esta manera se evita perder una parte de nuestra historia, como así también se evitan los posibles conflictos o problemas que puede acarrear el cambio de la dirección postal.

Por ello, en mérito de todos los antecedentes aquí expuestos, es que presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: modificase el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el siguiente sentido:

Incorporase en el artículo 5°, literal c), un nuevo inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"La asignación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público, que correspondan a loteos nuevos, procederá con anterioridad a la recepción del respectivo loteo por la Dirección de Obras Municipales, y previa propuesta del Alcalde al Concejo, el que tendrá un plazo no superior a 30 días para pronunciarse.

Con todo, lo preceptuado en los incisos anteriores solo procederá en los siguientes casos:

i. Cuando en una misma ciudad existan dos o más bienes municipales y/o nacionales de uso público, de similar naturaleza, con el mismo nombre o uno semejante que induzca a confusión;

ii. Cuando, teniendo denominaciones distintas, dos o más de estos bienes constituyan una unidad o uno sea la continuación o prolongación de otro, y se considere conveniente asignarles un solo nombre;

iii. Cuando el nombre asignado no tenga representatividad o no se encuentre enraizado en la tradición histórico-cultural de la Nación o de la respectiva región, provincia o comuna;

iv. Cuando el nombre cause agravio a los valores y tradiciones de la historia patria o de un país extranjero con el cual Chile mantenga relaciones diplomáticas, y

v. Cuando un nombre se refiera a personas vivas o de personas jurídicas vigentes.

Fuera de estos casos, la asignación o el cambio de nombre de dichos bienes o lugares no será procedente."

17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; MACAYA, NORAMBUENA, TRISOTTI, ULLOA Y WARD, QUE "ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL OPERADOR DE REDES SOCIALES POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS ". (BOLETÍN N° 10485-19)

"Como es de público conocimiento, la suplantación de identidad a través de redes sociales ha ido en sostenido aumento. Tal como fue expuesto por un grupo de diputados en la moción Boletín N° 10411-07, actualmente existe una escasa regulación de internet y redes sociales, lo cual permite que aquellos sujetos que tienen una clara intención de causar daño a otro valiéndose de la usurpación de nombre y en general de otras conductas que se enmarcan dentro del tipo penal de injurias y calumnias, queden impunes.

Así las cosas, el objetivo de la moción citada es complementar la regulación del tipo penal consagrado en el artículo 214 del Código Penal, esto es el delito de usurpación de nombre. Sin perjuicio de compartir los fundamentos del referido proyecto de ley, existen otras variables que emanan de esos hechos generadores de responsabilidad, que no sólo se limitan a sus consecuencias penales. En efecto, la mayoría de los casos la usurpación de nombre en redes sociales viene aparejada de una lesión a otras esferas jurídicas de protección de la persona afectada, como por ejemplo, el derecho a la vida privada, la protección de datos personales y la honra de la persona y su familia, que deben ser reparadas. De esta manera, la lesión de estos bienes jurídicos protegidos puede generar también responsabilidad civil, lo cual debe traducirse en una obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que el daño provoque.

En razón de lo anterior, estimamos que los administradores de redes sociales que operan en nuestro país tienen una responsabilidad social importante en proveer los medios necesarios para evitar la comisión de estos delitos y sus consecuencias de carácter patrimonial. Es así, que sin perjuicio todas las medidas de seguridad y protocolos que en forma voluntaria e interna adoptan los administradores de redes sociales, es necesario, atendidos los antecedentes que obran sobre la materia y los perjuicios reiterados que están sufriendo nuestros ciuda-

danos, que esta responsabilidad social que las empresas poseen, adquiera el carácter de jurídica.

Es por lo anterior, que este proyecto de ley viene a establecer la obligación de los administradores de redes sociales de denunciar a la autoridad competente los hechos que revistan el carácter de delito de usurpación de nombre, cuando el medio utilizado sea la red social que administren. En concreto, estas empresas deberán denunciar a la autoridad dentro de un plazo de 24 horas desde que hubieren tomado conocimiento de los hechos, y en caso de no hacerlo, serán responsables solidariamente de los perjuicios de carácter civil que el afectado sufriere y la justicia ordinaria declare.

En consecuencia, este proyecto de ley viene a establecer una fuente legal de la solidaridad pasiva en la hipótesis descrita.

En consideración a lo anterior, someto a su conocimiento el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Los administradores de redes sociales existentes en internet deberán denunciar a la autoridad competente cualquier hecho que revista el carácter de delito de usurpación de nombre que se haga a través de su red social, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas desde el momento en que fueren informados. Para ello, deberán contar con un canal expedito para recibir estas denuncias, en el cual se registren los datos personales del denunciante, los cuales no podrán ser usados para otros fines.

Si los administradores de redes sociales no cumplen con la obligación de denunciar a la autoridad, serán solidariamente responsables de los perjuicios civiles que se ocasionaren a los afectados con la usurpación.

18. INFORME DE LA VISITA OFICIAL DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SEÑOR NÚÑEZ, DON MARCO ANTONIO, Y DE LA DELEGACIÓN PARLAMENTARIA CONFORMADA POR LOS DIPUTADOS SEÑORES MELERO; ESPINOSA, DON MARCOS; JIMÉNEZ Y AUTH, A LA REPÚBLICA CHECA, HUNGRÍA, DINAMARCA Y SUECIA, LLEVADA A CABO ENTRE EL 21 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015.

"Honorable Cámara:

La delegación estuvo encabezada por el señor Presidente de la Cámara de Diputados, Marco Antonio Núñez Lozano y compuesta además por los diputados señores Patricio Melero Abaroa, Marco Espinosa Monardes, Tucapel Jiménez Fuentes y Pepe Auth Stewart.

REPÚBLICA CHECA

El programa de entrevistas incluyó encuentros con las más altas autoridades de los poderes legislativo y ejecutivo. Las reuniones fueron con:

Primer Ministro Bohuslav Sobotka;

Presidente de la Cámara de Diputados Jan Hamaček;

Presidente del Senado Milan Štěch acompañado por los dos vicepresidentes del Senado y Vicepresidente de la Comisión de Relaciones Exteriores;

Grupo Interparlamentario de Amistad Checo – Chileno, encabezado por su Presidenta Diputada Radka Maxová.

En las entrevistas se resaltó el excelente estado de las relaciones bilaterales, destacando la necesidad de continuar explorando espacios de cooperación mutua. La reciente firma en Praga del acuerdo de Visas de Vacaciones de Trabajo y la próxima firma en Santiago del Acuerdo para Evitar la Doble Tributación fueron temas recurrentes en todas la entrevistas como elementos que permitan generar dicho espacios de trabajo. Asimismo, hubo interés en la firma del acuerdo de cooperación en defensa, especialmente en el Presidente de la Cámara de Diputados, Jan Hamaček, que trabajo en el comité de defensa. Igualmente, en todas las entrevistas, sin ningún a diferencia se habló muy bien de la transición chilena comparándola con la checa, llamada de terciopelo, y se mencionó la necesidad de avanzar con las reformas que el gobierno de Chile está emprendiendo en estos momentos para tener una sociedad más igualitaria en Chile. Chile es destacado como un país sólido y estable en la región.

Sin embargo, el tema principal de la visita tuvo por objeto contrarrestar la campaña mediática de Bolivia. Aunque en este país dicha campaña no está tan presente, como en otros, es bueno siempre tener cuidado que el tema esté asociado a nuestra posición y en ese sentido todo esfuerzo que se haga es siempre válido e importante. En todas las entrevistas el Presidente Núñez hizo una impecable presentación de la posición chilena frente a la demanda presentada por Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia, y todas las autoridades checas fueron muy receptivas. En todos los casos las contrapartes locales señalaron que República Checa siempre apela al respeto de los tratados de límites, todos señalaron que este es un caso bilateral e, incluso, el Presidente del Senado mencionó que esta ha sido la base de las críticas que se han formulado hacia Rusia respeto a lo ocurrido en Crimea. Los otros diputados integrantes del grupo nacional también intervinieron para apoyar el planteamiento del Presidente de la Cámara y se originaron diálogos realmente muy ricos con las contrapartes checas. Por su parte el presidente del Senado mostró gran interés respecto a los detalles de la demanda y dedicó parte importante de su tiempo a conocer la posición chilena.

Sobre el punto anterior, resulta importante destacar la respuesta obtenida de la Diputada Maxová, quien indicó textualmente “ustedes tiene el apoyo decidido de la República Checa en lo referente a Bolivia, es un tema estrictamente bilateral, y así deberá seguir siendo”, confirmándonos una vez más la estrecha cercanía que ella siente por nuestro país.

Es importante destacar el gesto de amistad hacia Chile que imprimió el Diputado Jan Hamaček a la visita, cuyas gestiones personales permitieron tener amplio acceso las máximas autoridades checas, destacando el gesto poco común de que el propio Primer Ministro Sobotka haya recibido a nuestra delegación parlamentaria. En el almuerzo ofrecido en la noche por Hamaček se habló también del tema de nuestra relación con China y, después de escuchar las fundamentaciones nuestros parlamentarios sobre la relación estratégica que tenemos con la Rep Popular China, señalo que ellos deberían ser de alguna manera “el Chile de Europa del Este”.

El Diputado Núñez les formuló a sus contrapartes una invitación para visitar Chile, y el diputado Hamaček aceptó la invitación y ambos acordaron explorar la posibilidad de materializarla en el mes de agosto de 2016, la que quedará sujeta a la posibilidad de que una eventual delegación checa pueda obtener confirmación para poder visitar otros países de nuestra región. En todo caso, como en esa fecha son los juegos olímpicos en Brasil y ellos viajarán a ese país es prácticamente seguro que después se desplazarán a Chile.

Por su parte el Primer Ministro Sobotka reiteró la invitación que ha sido formulada por su país que la Presidenta Michelle Bachelet visite República Checa. Respecto al intercambio de visitas entre ambos países, cabe destacar que junto a ésta, las visitas de nuestro Subsecretario hace dos semanas y de la Vicepresidenta de la Cámara de Diputados Denise Pascal la semana anterior, han venido a equilibrar un desbalance que existe en esta materia, quedando pendiente la visita de nuestra Presidenta para terminar de ajustar esa balanza.

DINAMARCA

Del 25 al 28 octubre, delegación de la Cámara Diputados encabezada por el Presidente de esa entidad H. Diputado, Marco Antonio Nuñez, realizó una visita oficial a Dinamarca. Agenda delegación contempló una reunión con la Vice -Presidenta y ex - Primer Ministra Helle Thorning Schmidt y con los Comités de Política Exterior y de Asuntos Legales. En ambas ocasiones, junto con tratar temas corporativos, se dio a conocer y difundió postura Chile ante demanda boliviana en la Haya.

La delegación de la Cámara Diputados encabezada por el Presidente de esa entidad H. Diputado, Marco Antonio Nuñez y compuesta por los H. Diputados Tucapel Jiménez , Pepe Auth, Marcos Espinosa y Patricio Melero, llevaron a cabo una visita oficial a Dinamarca. En delegación también se encontraba presente Sr. Mario Rebolledo Oficial de Actas esa entidad.

Durante el transcurso de la visita, se desarrolló una agenda que contempló, dentro de otros aspectos de interés, un almuerzo de trabajo con las Vice Presidentas del Parlamento danés Helle Thorning-Schmidt y Stine Brix y encuentros con sus homólogos de las Comisiones de Política Exterior y de Asuntos Legales. También se incluyeron presentaciones de parte de la empresa ¨Vestas¨, del sector energético y uno de los mayores productores de molinos eólicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección 3GF y de la Municipalidad de Copenhague, para abordar el concepto de ¨green city¨. Se anexa copia de agenda llevaron a cabo Diputados, reuniones y encuentros en los que estuvieron acompañados en todo momento por Consejero de esta Embajada Sr. Gustavo Gonzalez, y la Secretaria para asuntos comerciales Sra. Trine Lovig, en la mayoría de los cuales estuvo presente el suscrito.

A continuación, en orden cronológico, se señalan las actividades llevadas a cabo por la delegación parlamentaria durante su estada en esta.

Lunes 26 de octubre

Primeramente se llevó a cabo una visita a la sede de ¨House of Green¨, institución público-privada en la que participan el Gobierno, la Confederación de Empresarios Daneses, la Asociación Danesa de Energía, el Consejo Danés para la Alimentación y la Agricultura, la Asociación Danesa de la Industria Eólica y cuenta con el auspicio del Príncipe Heredero (Frederik). En la ocasión la Sra. Anette Braender, encargada de Proyectos, explicó a los asistentes la aplicación del concepto ¨state of green¨ el cual, en términos generales, promueve que en el año 2025 Dinamarca alcance el abastecimiento energético proveniente de fuentes renovables. Acto seguido, y en representación de Vestas, el productor de turbinas eléctricas con fuerza eólica más importante del mundo, informó a los asistentes sobre la producción actual y los planes de expansión de la citada empresa. Al final de la jornada matutina, el Embajador Geert Andersen, Director de Medio Ambiente Cancillería local, se refirió al Foro Global de Crecimiento Verde 3GF ocasión en la cual expuso el interés de Dinamarca en que Chile sea el próximo país asociado (partner country) esa instancia de América Latina y de

que sea la propia Presidenta de la República, la que encabece la delegación nacional que asistirá a la cita Cumbre del 3GF (20-23 abril 2016).

En la tarde, se llevó a cabo una visita a la Alcaldía de Copenhague, ocasión en la cual se desarrolló una agenda focalizada en el concepto de ¨Green City¨. La visita comenzó con un almuerzo ofrecido a la delegación de parte de la Primera Vice - Alcaldesa Sra. Susan Hedlund, momento en el cual se les expuso sobre la marcha del municipio y se aprovechó de intercambiar opiniones sobre la base de experiencias mutuas. Luego, la delegación se trasladó hacia el Museo del Canal de Copenhague y fue recibida por la Sra. Monica Belling, Jefe del Departamento Externo, quien les expuso sobre el Plan Climático de la Ciudad.

Martes 27 de octubre

Visita Oficial al Parlamento danés¨.

Esta actividad incluyó tres secuencias: Almuerzo ofrecido por la Vice -Presidencia a la delegación, visita guiada por el Parlamento y reunión con el Comité de Asuntos Legales.

A.- El almuerzo de trabajo ofrecido por las Vice -Presidentas del Parlamento, Sras. Helle Thorning-Schmidt y Trine Brix a la delegación chilena, al que asistieron además los diputados Peter Skaarup y Aaje CHemnitz Larsen, ambos miembros del Comité de Política Exterior, funcionarios del Parlamento y de esta Embajada (se adjunta listado), se llevó a cabo en el comedor para visitas de esa institución. En la ocasión se estableció un dinámico intercambio, principalmente entre el Presidente de la C. de Diputados y la Vice - Presidenta Thornig-Schmidt, sobre los principales temas de la agenda internacional. Por su lado, la parte danesa expresó preocupación por los recientes acontecimientos en Siria, la crisis de los refugiados, la situación en África y en Ucrania. También se refirió a su candidatura al cargo de alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR- y confirmó que contaba ya con el respaldo de los países nórdicos. Por su lado, Diputado Nuñez aprovechó la ocasión para dar a conocer los fundamentos de nuestra postura frente a la demanda que Bolivia presentó en la Corte Internacional de Justicia de la Haya (tema sobre el cual me refiero en mensaje separado) e hizo entrega de mapas y documentos que la sostienen.

B.- Una vez finalizado el almuerzo se realizó una visita a las dependencias del Palacio de Christianborg, sede del Parlamento danés.

C.- A la reunión de la Delegación Parlamentaria con el Comité de Asuntos Legales, aspecto central de la visita, asistieron los diputados Tine Bramsen, quien coordinó el encuentro y Kaare Dybvad (ambos del partido Social-democracia) y Josephine Fock (izquierda alternativa). Los principales temas abordados fueron la transparencia de la función pública y parlamentaria, la probidad y el financiamiento de las campañas políticas.

Trine Bramsen, explicó las razones por las cuales Dinamarca era uno de los países con mayores índices de transparencia del mundo: el trabajo parlamentario era abierto a todos a través de coberturas en vivo de los debates; recibe información inmediata y abierta del Gobierno; la elevada representación de la prensa en el Parlamento (más de 200 periodistas permanentes cubren las noticias) y, sobretodo, la mentalidad danesa por hablar abiertamente de los problemas. Sobre el financiamiento de las campañas políticas, informó a los asistentes que la mayor parte recae en el propio candidato y en sus soportes (sponsors) pero hizo hincapié en que el votante danés otorga mucha importancia al origen de candidato, si es de familia pudiente o proviene de la clase trabajadora, privilegiando a estos últimos.

Josephine Fock, a la vez de informar que su partido accedió por primera vez al Parlamento después de las elecciones de junio pasado, subrayó que su campaña se basó casi fundamentalmente en la opción verde y la transparencia de la gestión, temas que, dijo, redituaron

como era esperado. Añadió que durane su legislatura promoverá una total transparencia incluso de las comunicaciones personales de los diputados, ya que se trataba de ¨entes públicos¨ con vocación social.

Kaare Dybvad, antes de abordar los temas del encuentro, se refirió a sus estudios en Chile, como geógrafo, lo que calificó como ¨inolvidable¨ experiencia en nuestro país. Manifestó su total empatía con lo expresado por sus colegas en materia de transparencia y probidad agregando lo importante que era la labor de los medios de comunicación, para lograr un sistema totalmente abierto y confiable. Fue el único de los tres parlamentarios en reaccionar a lo informado por el Diputado Nuñez sobre la demanda boliviana en la Haya, coincidiendo con nuestros planteamientos y haciendo una asociación con la experiencia de su país ante la demanda que hizo Noruega en la década de los años 30, por la pertenencia de Groenlandia. Enfatizó que se trataba ¨del mismo principio¨.

Finalizó la jornada con una cena en honor del Presidente de la delegación parlamentaria a la cual asistieron altos funcionarios de la Cancillería y personal de esta Embajada.

HUNGRÍA

La primera reunión de trabajo se llevó a efecto con el señor Subsecretario de Justicia, Pal Volner. Oportunidad en la que se debatió respecto de la experiencia en Hungría en materia de acceso a la información y transparencia, que consiste en lograr un equilibrio entre la utilidad y la confidencialidad,y que se excluyen las materias de defensa, militar y datos personales.

Agregó que la documentación rotulada "secreta" permanece en esa calidad por 10 años, y los "clasificados" por 10 a 30 años, y las empresas estatales de forma permanente.

En materia de lobby señaló que en Hungría no existe legislación al respecto, que la que existía fue derogada, y que la obligación es denunciar el cabildeo de los funcionarios de la administración pública. Así, cualquier ciudadano puede solicitar información respecto de las reuniones sostenidas por cualquier ministro durante el último mes. El Sr. Völner explicó que lo anterior significa que la información es proporcionada sólo si se solicita. No existe obligación de publicarlas. Lo mismo se aplica a los datos de los servidores públicos. Son proporcionados sólo si se solicitan. No son publicados.

Otra de las materias abordadas fue la crísis migratoria en Europa, la que el Sr. Subsecretario calificó como "no es un fenómeno positivo". Agregó que esto traerá tensiones en el futuro.

Antes del término de la reunión, el Presidente Níñez hizo entrega de material impreso con los antecedentes de la posición de Chile frente a la demanda presentada por Bolivia en la CIJ. El Sr. Völner agradeció la información, sin emitir comentario adicionales.

Por otro lado, en la reunión de trabajo con el Presidente de la Asamblea Nacional, Sr. László Kövér, el aspecto más sobresaliente fueron las expresiones vertidas por el jefe del legislativo respecto a Bolivia.

Otros temas tratados dijeron relación con la rápida recuperación económica de Hungría gracias a la estrategia adoptada por el gobierno húngaro, la reforma constitucional y legal (más de 700 leyes en 4 años), reformas tributarias, laboral y educativa, donde estas se ponen al servicio de las necesidades del mercado laboral. Hubo referencias a la situación internacional de Hungría y a los "ataques" de las que es objeto por el tema migratorio. Presidente Núñez destaca la similitud con Chile de situación húngara y señaló que transmitirá la necesidad de que Canciller Muñoz efectué una visita, como asimismo SEPREREP.

Presidente Kövér lamentó la falta participación de alto nivel en el II Foro Hungría – América Latina.

Por otro lado, Kövér calificó a Chile como "socio estratégico" para Hungría en su política de apertura hacia el sur (Alianza del Pacífico- Chile presidencia 2016 y Presidencia reunión Ministerial de la OCDE donde se ha propuesto a Hungría (junto a Japón y Finlandia) para ejercer una de las vicepresidencias.

Ocasión fue propicia para que el Presidente Kövér condecorara con el Medallón de Oro de la Asamblea Nacional húngara al Presidente Núñez. Posteriormente se invitó a un almuerzo de trabajo donde se siguieron abordando los temas en un ambiente franco y cordial donde se sintió el afán de retribuir el cúmulo de atenciones recibidos por Pdte. Kövér y su delegación en reciente visita a Chile.

La Presidenta del Grupo de Amistad parlamentario Hungría – América latina, Sra. MonikaBartos encabezó una cena de trabajo en honor de la delegación chilena. Un ambiente cálido y distendido permitió intercambiar opiniones sobre la realidad política y actualidad internacional. Se transmitió el mensaje relativo a la posición de Bolivia, la opinión de Chile y los últimos acontecimientos sobre la materia. La señora Bartos señaló que se trata de un asunto bilateral.

La delegación también tuvo oportunidad de sostener una reunión de trabajo con el Ministro (s) de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, Sr. László Szabó. Como se informó a US en mi mensaje 324, en dicha ocasión el Presidente Núñez manifestó el acuerdo existente entre los integrantes de la comitiva de la H. Cámara de Diputados, de que solicitarían al Ministro Heraldo Muñoz que realice una visita de trabajo a Hungría, y que también conversarían con SEPREREP para que se contemple también una visita presidencial. El Ministro (s) Szabó se refirió también a la demanda interpuesta por Bolivia, expresando su apoyo a Chile. Los detalles sobre este punto también fueron remitidos en mi mensaje 324.

SUECIA

Entre el 30 de octubre y el 4 de noviembre tuvo lugar la visita oficial a Suecia de la Delegación de la Cámara de Diputados encabezada por su Presidente Marco Antonio Núñez. Durante la visita se organizaron una serie de encuentros con autoridades y agencias especializadas para ilustrar nuestra posición frente a la demanda interpuesta por Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia, conocer las políticas y prácticas suecas con respecto a medidas pro transparencia, anticorrupción y probidad en el sector público y dar a conocer e intercambiar experiencias sobre las reformas sociales que están siendo impulsadas por el Gobierno.

Durante la visita oficial a Suecia del Presidente de la Cámara de Diputados, Marco Antonio Núñez, de los diputados Patricio Melero, Marcos Espinosa, Tucapel Jimenez y del Secretario de la Presidencia, Mario Rebolledo, se organizaron una serie de encuentros con autoridades y agencias especializadas para tratar los temas prioritarios para la delegación: ilustrar nuestra posición frente a la demanda interpuesta por Bolivia ante la CIJ; conocer las políticas y prácticas suecas con respecto a medidas pro transparencia, anticorrupción y probidad en el sector público y dar a conocer e intercambiar experiencias sobre las reformas sociales que están siendo impulsadas por el gobierno. Asimismo, en estos variados encuentros se destacó la trascendencia de la próxima Visita de Estado de la Presidenta Bachelet fijada para los días 10, 11 y 12 de mayo del 2016, la que permitirá reforzar los históricos vínculos entre nuestros

países y la conmemoración tanto en Chile como en Suecia del aniversario número 30 de la muerte de Olof Palme.

El Presidente Núñez y la delegación fueron recibidos por las dos máximas autoridades de este país, S.M. el Rey Carlos Gustavo XVI (en audiencia privada) y el Speaker del Parlamento Urban Ahlin.

El programa de la visita incluyó encuentros con la Ministra del Trabajo, Ylva Johansson, la Ministra de la Infancia, Adulto Mayor y Equidad de Género, Åsa Regnér, la Viceministras de RR.EE. Annika Söder, el Viceministro de Industria e Innovación, Oscar Stenström, el Consejero de Asuntos Internacionales y Europeos del Primer Ministro Stefan Löfven (rango de Viceministro), Hans Dahlgren, Presidente e integrantes de las Comisiones de RR.EE. y de Constitución del Parlamento, con un grupo de parlamentarios interesados en generar un grupo de amistad Chile-Suecia en el Parlamento sueco, con dos de los tres Auditores Generales de Suecia (equivalentes al Contralor General de la Republica), con el Secretario General del Instituto IDEA, Yves Leterme y la Presidenta de la Asamblea Municipal de Estocolmo.

Respecto al tema Bolivia, el Presidente de la Cámara expuso claramente la posición chilena e hizo entrega de material escrito y audiovisual que sustentan nuestros argumentos. Ello fue especialmente relevante en sus encuentros con el Speaker del Parlamento, con la Viceministra de RR.EE., el Presidente e integrantes de la Comisión de RR.EE. del Parlamento y con Consejero de Asuntos Internacionales y Europeos del Primer Ministro.

También se debe destacar la invitación que realizó el Presidente de la Cámara de Diputados al Speaker Urban Ahlin para visitar nuestro país, con quien además conversó sobre la donación de un busto de Harald Edelstam al Parlamento sueco con ocasión de la visita presidencial. Según conversaron las autoridades parlamentarias, en la posible visita del Speaker Ahlin a Chile, se podría realizar un homenaje a Olof Palme, en conmemoración de los 30 años de su asesinato.

Asimismo, teniendo en el horizonte esta próxima visita presidencial, se planteó -en diferentes conversaciones- la oportunidad que ella implica para avanzar y renovar la agenda bilateral, profundizando y estrechando nuestras relaciones bilaterales en diferentes áreas.

Por ejemplo, durante el encuentro con Viceministro de Industria e Innovación hubo absoluta coincidencia en la necesidad de reforzar los vínculos comerciales, las inversiones, y la promoción de la responsabilidad social empresarial. También se destacó el ingreso de Suecia a la Alianza del Pacifico. Se expresó que existe el interés del gobierno sueco de profundizar sus relaciones con América Latina y se nos adelantó que el próximo lunes se anunciará la apertura de una nueva Embajada sueca en la región (todo indica que sería en Perú).

Durante el encuentro con la Ministra Regnér se destacó la importancia de plasmar una cooperación para promover la equidad de género, uno de los puntales del gobierno autodefinido como "feminista" del PM Löfven. Ministra Regnér destacó que su país implementó diferentes medidas para incrementar la participación femenina en el mundo laboral como incentivos tributarios, promoción del aborto y uso de preservativos y el establecimiento de un permiso parental más balanceado entre el hombre y la mujer. Destacó que el 44% de los parlamentarios del Congreso sueco son mujeres y que este % no se construyó a través de una ley de cuotas, sino de decisiones voluntarias de los partidos políticos quienes fueron impulsados por la presión de ONGs y de la sociedad.

También en la reunión con la Viceministra de RR.EE. se habló de generar un acercamiento en el ámbito de la cultura, especialmente considerando la numerosa comunidad chilena

residente en este país entre los cuales identificamos a varios artistas destacados a nivel nacional e internacional, entre ellos el cineasta Daniel Espinosa.

En otro ámbito la Ministra del Trabajo destacó que en Suecia existen pocas leyes que regulen el mercado laboral, siendo los acuerdos colectivos sectoriales los que definen las principales regulaciones, lo que a su vez permite tener una mayor flexibilidad en el mercado laboral en comparación con lo que acontecería con una ley. Subrayó que Suecia es un caso especial que tiene un 75% de los trabadores sindicalizados. También resaltó que este sistema ha generado que haya muy pocas huelgas en Suecia (el año pasado hubo solo cuatro). En general se entiende que la negociación y el cumplimiento de lo establecido en los acuerdos colectivos sectoriales garantizan en buena medida que no se producirán huelgas. Con la Ministra del Trabajo quedó abierta la posibilidad de generar una línea cooperación con nuestra Ministra del ramo, tema que la Ministra Rincón ha señalado a este embajador. Volveremos sobre este asunto.

Por su parte, las reuniones con la Comisión de Constitución y con los Auditores Generales fueron muy útiles para analizar como Suecia aplica medidas pro transparencia, anticorrupción, probidad en su sector público y como éstas son supervisadas por diferentes instancias.

También hubo, en los diferentes encuentros, una retroalimentación interesante con respecto a las reformas laboral y educacional y con respecto a la propuesta de generar una Constitución en democracia, impulsadas por el gobierno. En este último punto cabe destacar que el Secretario General de IDEA Internacional comunicó la completa disposición del Instituto en apoyar estos esfuerzos.

Finalmente resaltar la excelente sintonía que hubo entre la delegación parlamentaria y las contrapartes suecas, confirmándose una muy positiva disposición de sus autoridades para cooperar en temas de nuestro mutuo interés.

(Fdo.): MARIO REBOLLEDO CODOU, Abogado de la Presidencia, Cámara de Diputados".

19. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA LA LEY N°20.600, QUE CREA LOS TRIBUNALES AMBIENTALES, PARA CONOCER DE LAS DENUNCIAS FORMULADAS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL O DE CARABINEROS EN LOS CASOS QUE INDICA". (BOLETÍN 10280-07.

"Oficio N° 140 -2015

Informe Proyecto de Ley 34-2015

Antecedente: Boletín N° 10.280-07.

Santiago, 22 de diciembre de 2015.

Mediante Oficio N° 12.074, de fecha 2 de Septiembre de 2015, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, Sr. Marco Antonio Nuñez Lozano, remitió a esta Corte Suprema, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y

16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el proyecto de ley general que modifica la Ley N° 20.600, que crea los tribunales ambientales, para conocer de las denuncias formuladas por los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal o de Carabineros, en los casos que indica (Boletín N° 10280-07).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de hoy, presidida por el suscrito y con la asistencia de los ministros señores Milton Juica Arancibia, Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, Carlos Künsemüller Lobenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar, Lamberto Cisternas Rocha, Ricardo Blanco Herrera y Carlos Aránguiz Zúñiga, señora Andrea Muñoz Sánchez, señores Carlos Cerda Fernández, Manuel Valderrama Rebolledo y Jorge Dahm Oyarzún, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

"Santiago, veintidós de diciembre de dos mil quince.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que mediante Oficio N° 12.074, de fecha 2 de Septiembre de 2015, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, Sr. Marco Antonio Nuñez Lozano, remitió a esta Corte Suprema, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el proyecto de ley general que modifica la Ley N° 20.600, que crea los tribunales ambientales, para conocer de las denuncias formuladas por los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal o de Carabineros, en los casos que indica (Boletín N° 10280-07);

Segundo: Que el objetivo de la moción se dirige a facultar a los Tribunales Ambientales parta conocer de las sanciones de Multa superiores a las 5.000 Unidades Tributarias Mensuales contempladas en la Ley N° 20.283 sobre Bosque Nativo, cuya competencia corresponde actualmente a los Juzgados de Policía Local, para lo cual modificaría la Ley N° 20.600 que crea los tribunales ambientales y la Ley N° 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal;

Tercero: Que el proyecto señala que los tribunales ambientales fueron establecidos para el conocimiento de las materias propias de medio ambiente, tanto en contenido jurídico como científico y técnico que se requiere para la adecuada solución de conflictos en esta materia. Además argumenta que "son los tribunales ambientales los encargados de conocer las materias referidas en la ley sobre Bosque Nativo y con ello promover soluciones adecuadas al ámbito en que están inserta nuestra temática forestal, fundamentalmente el medio ambiente".

Consta de dos artículos:

El primero, se expresa al siguiente tenor: "Artículo 1°: Incorpórese un nuevo numeral 9 en el artículo 17 de la Ley 20.600 que establece los Tribunales Ambientales, pasando el actual 9 a ser 10, de conformidad a lo que sigue:

"Conocer de las denuncias que le formularen los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal o de Carabineros de Chile por aplicación de multas que superen las 5000 Unidades Tributarias Mensuales de conformidad a lo previsto en la Ley 20.283".

El segundo, se expresa al siguiente tenor: "Artículo 2°: Deróguese el inciso 2° del artículo 45 de la Ley 20.283.";

Cuarto: Que el análisis de las normas transcritas sugiere una serie de temas que inciden directamente en la organización y atribución de los tribunales. Sin embargo, el proyecto en general es deficiente por tres razones.

En primer término no precisa en sus fundamentos, ni se vislumbra de su articulado el fundamento para establecer el límite de la cuantía por la que se establece la distinción de competencias respecto de los tribunales que conocerán de las multas (entre los juzgados de policía local y los tribunales ambientales), por lo que a primera vista parece arbitraria.

En segundo lugar el proyecto, al modificar la Ley N° 20.600 que crea los tribunales ambientales, para otorgarle la competencia sobre el conocimiento de la aplicación de multas, deja en evidencia un problema de fondo sobre la función y naturaleza de estos tribunales, en tanto órgano especializado. En efecto, por una parte, desde su creación, quedó establecido en la historia de la ley que la creación de estos tribunales se fundamenta en tres finalidades: a) actuar como órgano de control jurisdiccional de las decisiones de la Superintendencia del Medio Ambiente, b) resolver las controversias contencioso-administrativas en materia ambiental, y c) resolver las demandas por daño ambiental.

Sin embargo la nueva competencia sancionatoria que le otorga el proyecto de ley en comento, le confiere facultades ajenas a las mencionadas finalidades que justificaron su creación, las que en el marco de la actual institucionalidad ambiental, contenido en la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, corresponden de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° letra o) de esta norma a la Superintendencia.

Fácil es advertir entonces el efecto que generaría el proyecto, toda vez que el Tribunal Ambiental aplicaría sanciones en materia ambiental (las de la Ley N° 20.283), y a la vez controlaría jurisdiccionalmente las decisiones de la Superintendencia del Medio ambiente que es un órgano administrativo que también aplicaría sanciones en materia ambiental.

Es del caso recordar que este asunto fue discutido durante la tramitación del proyecto de ley que creó los tribunales ambientales, en el cual se reconoció la necesidad de trasladar el conocimiento de materias propias del medio ambiente, como las de bosques, aguas, pesca y caza, desde los juzgados de policía local a órganos jurisdiccionales especializados en esta materia; reservando la competencia para conocer de las denuncias por infracciones a la normativa sectorial respectiva al órgano administrativo correspondiente, esto es, la Superintendencia del Medioambiente.

Por último, y en tercer lugar, la técnica normativa es defectuosa, y de transformarse en ley podría generar indeterminación jurídica en torno a si la remisión al procedimiento de los juzgados de policía local (Ley N°18.287), que deberán utilizar los tribunales ambientales para conocer de las multas que superen las 5.000 U.T.M, incluye o no la potestad para aplicar los apremios del artículo 23 de la Ley N° 18.287 y conocer de las acciones ejecutivas para el cumplimiento de las multas, toda vez que el inciso 4° del art. 45 de la Ley N° 20.283 le entrega la competencia sobre estas específicas materias de forma expresa a los juzgados de policía local, dejando a la libre interpretación del juzgador si la expresión "conocer" del Art. 1° del proyecto en comento incluye o no la potestad de aplicar apremios y ejecutar sus propias decisiones; lo cual representa un riesgo a la seguridad y certeza jurídica que deben otorgar los órganos jurisdiccionales;

Quinto: Que así, en los términos en que ha sido presentado este proyecto de ley, se advierte:

a) La falta de fundamentación acerca de los motivos por los cuales se formula la distinción de competencias entre el juzgado de policía local y los tribunales ambientales en base a una cuantía que en los términos presentados resulta arbitraria,

b) La escasa conveniencia de otorgar el conocimiento y aplicación de las multas que superen las 5.000 U.T.M. de la Ley N° 20.283 a los tribunales ambientales y mantener las restantes en los juzgados de policía local, toda vez que las finalidades que persigue la nueva institucionalidad ambiental parecen indicar que es preferible radicar el conocimiento y aplicación de toda multa contemplada en la Ley N° 20.283 en la Superintendencia del Medio Ambiente, sin distinción sobre la cuantía; y,

c) De mantenerse la distribución de competencias propuesta en el proyecto, solucionar el eventual problema interpretativo en torno a determinar si la remisión a los tribunales ambientales del procedimiento de los juzgados de policía local alcanza las facultades que la Ley N° 20.283 le otorga expresamente a este último en el inciso 4° de su artículo 45.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en los términos precedentemente expuestos el proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.600, que crea los tribunales ambientales, para conocer de las denuncias formuladas por los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal o de Carabineros, en los casos que indica. Ofíciese.

PL-34-2015".

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): SERGIO MUÑOZ GAJARDO, Presidente; JORGE SÁEZ MARTIN, Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE
MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO".

20. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2805-15-INA.

"Santiago, 28 de diciembre de 2015.

Oficio N° 972-2015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 24 de diciembre de 2015, en el proceso Rol N° 2505-15-INA, sobre requerimiento

de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristina Girardi Lavín, diputada de la República, respecto del inciso tercero del artículo 416 del Código Procesal Penal, en los autos sobre solicitud de desafuero seguidos en su contra.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
VALPARAÍSO".

21. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2830-15-INA)

"Santiago, 28 de diciembre de 2015.

Oficio N° 976-2015

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 24 de diciembre de 2015, en el proceso Rol N° 2830-15-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Corte de Apelaciones de Temuco respecto del artículo 4° de la ley N° 19.531, modificado por la Ley N° 20.224.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
VALPARAÍSO".

22. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2798-15-INA.

"Santiago, 28 de diciembre de 2015.

Oficio N° 980-2015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 24 de diciembre de 2015, en el proceso Rol N° 2798-15-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Pablo Alcalde Saavedra respecto del inciso segundo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
VALPARAÍSO".

23. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2552-13-INA.

"Santiago, 28 de diciembre de 2015.

Oficio N° 983-2015

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 24 de diciembre en curso, en el proceso Rol N° 2552-13-INA, sobre requerimiento

de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Inversiones Tuma S.A. respecto de los artículos 54, 55, 56 y 58 de la Ley N° 19.253.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
VALPARAÍSO".

24. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2796-15-INA.

"Santiago, 28 de diciembre de 2015.

Oficio N° 988-2015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 24 de diciembre en curso, en el proceso Rol N° 2796-15-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por María Paz Flores Parra y otros respecto del artículo 57 ter, letra b), de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
VALPARAÍSO".

25. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2853-15-INA.

"Santiago, 28 de diciembre de 2015.

Oficio N° 991-2015

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 24 de diciembre de 2015, en el proceso Rol N° 2853-15-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Silvia Olivos Leyton respecto de la parte que indica del inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 17.322.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
VALPARAÍSO".

26. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2799-15-INA.

"Santiago, 28 de diciembre de 2015.

Oficio N° 995-2015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 24 de diciembre de 2015, en el proceso Rol N° 2799-15-INA, sobre requerimiento

de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sociedad Educativa Patris Limitada y Compañía CPA, respecto del artículo 24 del Código Penal.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
VALPARAÍSO".

27. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2834-15-INA.

"Santiago, 28 de diciembre de 2015.

Oficio N° 1002-2015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 24 de diciembre de 2015, en el proceso Rol N° 2834-15-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Inmobiliaria El Ancla S.A. respecto del os artículos 15 y 17, N° 1°, del Código de Minería.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
VALPARAÍSO".

28. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2926-15-INA.

"Santiago, 24 de diciembre de 2015.

Oficio N° 976-2015

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 22 de diciembre en curso, en el proceso Rol N° 2926-15-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Municipalidad de La Calera respecto de los artículos 1, inciso tercero y 485 del Código del Trabajo. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
VALPARAÍSO".

29. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2936-15- INA.

"Santiago, 29 de diciembre de 2015.

Oficio N° 1008-2015

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 29 en curso, en el proceso Rol N° 2936-15-INA, sobre requerimiento de inaplica-

bilidad por inconstitucionalidad presentado por Juvenal Gómez Gómez respecto del artículo 195 bis, inciso primero de la Ley N° 18.290. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
VALPARAÍSO".

30. VIGÉSIMO INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

"Honorable Cámara.

Tengo a honra informar acerca de las actividades del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, durante el mes de diciembre del año 2015, de conformidad con lo solicitado por Cancillería en orden a mantener informada a la Corporación.

1.- Consultas sobre Siria referente a los avances en la implementación de la resolución 2118 (2013), para la eliminación del Programa de Armas Químicas de la República Árabe Siria. Informó el Alto Representante para Asuntos de Desarme, Sr. Won-soo Kim (Corea). (Miércoles 2 de diciembre).

Antecedentes:

Estas consultas se celebraron en cumplimiento del mandato de la resolución 2118 (2013), la cual requiere al Secretario General (SG) informar, mensualmente, al Consejo de Seguridad (CS), sobre los avances en la eliminación de armas químicas y sus sistemas de vectores en la República Árabe Siria.

El citado documento, que da cuenta del vigésimo sexto informe elaborado por la Secretaría Técnica de la OPAQ, comunica el estado de la destrucción de un promedio de un 96,2% de las sustancias químicas de categoría 1 y 2, incluyendo Isopropanol destruido previamente en Siria; la destrucción de las 5 instalaciones subterráneas de producción de armas químicas (IPAQ), y la demolición de 6 de los 7 hangares.

La principal novedad del Informe son las conclusiones de la Misión de Determinación de los Hechos que señaló el uso de agentes químicos como armas en dos ataques en la región de Idlib, lo que causó la muerte de 7 personas, entre ellos 4 menores de edad. Por otra parte, indica que de la investigación sobre los ataques denunciados por el Gobierno Sirio en Jober, no se ha podido determinar el uso de agentes químicos como armas.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó acción.

2.- Briefing y consultas sobre la Misión de Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS); participó la Representante Especial del Secretario General Sudán del Sur y Jefa de UNMISS, Ellen Margrethe Loj (Dinamarca). (Miércoles 2 de diciembre).

Antecedentes:

La Sra. Ellen Margrethe Loj presentó el último informe del Secretario General sobre la situación de seguridad, política y humanitaria en Sudán del Sur. A pesar de la firma del Acuerdo para Resolver el Conflicto en agosto, se han registrado, hasta la fecha, algunos enfrentamientos armados entre facciones de ambas Partes. Además, se han consignado abusos y violaciones contra la población civil. Actualmente 2,3 millones de personas están desplazadas por el conflicto, mientras que 3,9 millones enfrentan altos niveles de inseguridad alimenticia.

Según el Acuerdo, la capital Juba debe ser desmilitarizada y las Partes han sido compelidas a cesar la violencia inmediatamente. El Pacto también contempla medidas para avanzar hacia la reconciliación nacional y la rendición de cuentas para aquellos responsables de abusos y violaciones a los derechos humanos durante el conflicto.

El mandato de UNMISS expiró el 15 de diciembre, por lo cual, el Consejo adoptó una nueva resolución para renovarlo, con los ajustes necesarios según la situación en terreno.

Acción del Consejo de Seguridad: Resolución.

3.- Briefing seguido de consultas sobre la Misión Multidimensional Integral de Estabilización de las Naciones Unidas para la República Centroafricana (MINUSCA). Informaron el Jefe del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous (Francia); el Representante Especial del Secretario General en República Centroafricana, Sr. Parfait Onanga-Anyanga (Gabón); y la Presidenta del Comité de Sanciones 2127, Embajadora Raimonda Murmokaite (Lituania). (Lunes 14 de diciembre).

Antecedentes:

La situación en la República Centroafricana (CAR) se ha deteriorado luego de un nuevo ciclo de violencia que estalló en septiembre. Las cifras de muertos llegan a unas 40 personas y se estiman miles de desplazados. Debido a estos acontecimientos el proceso electoral, inicialmente fijado para octubre, se ha retrasado para fines de este mes.

En esta oportunidad, los miembros del CS analizaron los hechos ocurridos en estos meses y entregaron un apoyo político al proceso transicional del país, instando a las autoridades, a continuar la senda de los acuerdos del Foro de Bangui, celebrado en mayo de 2015.

Acción del Consejo de Seguridad: No se tomó acción.

4.- Briefing semestral sobre el trabajo de la Corte Penal Internacional (CPI) con respecto a Darfur. Informó la Fiscal de la CPI, Sra. Fatou Bensouda (Gambia). (Martes 15 de diciembre).

Antecedentes:

La Fiscal de la CPI presentó ante los miembros del CS su Vigésimo Segundo Informe respecto a Darfur, investigación en curso en virtud de la resolución 1593 (2005) que remite este caso a la Corte.

El Informe dio cuenta de la persistente crisis humanitaria en la región, con más de 2.500.000 de personas desplazadas, y de los continuos ataques a civiles, en el marco del conflicto que enfrenta a grupos armados con el Gobierno de Sudán.

La Fiscal se refiere también a la inaceptable impunidad que se mantiene frente a los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y de genocidio contra los que se acusa al Presidente Omar al-Bashir. En este contexto, se considera indispensable la cooperación efectiva de los países de la región que son miembros del Estatuto de Roma e, incluso, la de todos los Estados y organizaciones regionales, y demás organizaciones internacionales competentes, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1593 (2005).

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó ninguna acción.

5.- Briefing trimestral del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de sanciones sobre Irán. Presentó el Presidente del Comité 1737 Embajador Román Oyarzún Marchesi (España). (Martes 15 de diciembre).

Antecedentes:

El Comité fue creado en 2006 por resolución 1737, ante la amenaza de que Irán enriqueciera uranio con fines militares en contravención con el Tratado de No Proliferación Nuclear (TNPN), junto a la negativa de colaborar con la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA).

La reunión buscó informar sobre los pasos tomados tras la adopción del Plan de Acción Conjunto firmado entre Irán y los P5+1 el 14 de julio pasado, que compromete la reducción de uranio enriquecido bajo el 5% y asegura la naturaleza pacífica del programa nuclear iraní, a cambio del levantamiento de las sanciones impuestas por la Unión Europea y EEUU. El Comité 1737 debe aún ver las observaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica, para comenzar un levantamiento parcial de las sanciones.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó ninguna acción.

6.- Briefing sobre Tráfico de Personas en situaciones de conflicto. (Miércoles 16 de diciembre)

Antecedentes:

Esta es la primera reunión que puso de manifiesto la preocupación por el actuar de grupo terrorista Daesh respecto al tráfico de personas, en particular por los hechos e ilícitos cometidos sobre la población Yazidi, la cual se ha visto afectada de manera particular durante el conflicto.

El objetivo de la sesión fue identificar y resaltar las acciones que el Consejo de Seguridad, el sistema de la ONU, y los Estados miembros pueden tomar para hacer frente a la trata de personas en situaciones de conflicto, abordando el impacto que este delito tiene en la paz y seguridad internacionales. La reunión también buscó subrayar que los instrumentos internacionales existentes para combatir el tráfico de personas, como por ejemplo el Protocolo de Palermo, deben ser aplicados en su totalidad, sobre todo en zonas de conflicto.

Acción del Consejo de Seguridad: Declaración Presidencial.

7.- Briefing seguido de Consultas sobre la situación de Medio Oriente, incluida Palestina. Expuso el Coordinador Especial Nickolay Mladenov (VTC). (Miércoles 16 de diciembre)

Antecedentes:

Durante este ejercicio, los Miembros del Consejo abordaron los dramáticos acontecimientos ocurridos en las últimas semanas en las proximidades de la ciudad de Hebrón (Cisjordania). Estos hechos de violencia demuestran la necesidad de atender las causas profundas de los conflictos, la responsabilidad de quienes deben construir espacios de diálogo en una región estratégica, como es el Medio Oriente.

Asimismo, fue una valiosa oportunidad para que el Consejo continuara estimulando aquellas acciones que permitan superar el statu quo y que contribuyen a reactivar el proceso de paz, como ha sido la iniciativa propuesta por Nueva Zelanda.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó acción.

8.- Consultas sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (Undof) para el período comprendido entre el 29 de agosto y el 18 de noviembre de 2015. Informó el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous (Francia). (Jueves 17 de diciembre).

Antecedentes:

Las consultas tuvieron por objeto informar sobre las actividades de UNDOF durante los últimos tres meses, de conformidad con el mandato contenido en la resolución 338 (1973) del CS. Cabe señalar que la resolución 2229 (2015), tomando en consideración todos los incumplimientos de las partes al Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas, prorrogó el mandato de UNDOF, por un periodo de 6 meses, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2015.

El SG ha expresado su profunda preocupación por la presencia de tanques y armas pesadas pertenecientes a las Fuerzas Armadas Sirias y otros grupos armados en el área de separación. Por ello, ha instado al Gobierno Sirio y al resto de los grupos armados, al cese de los bombardeos aéreos y de las actividades militares en Siria, como también, en la zona de operaciones de Undof.

Las consultas se centraron en las recomendaciones del SG, sobre la necesidad de respetar el Acuerdo de la Separación de las Fuerzas por parte de las Fuerzas de Defensa de Israel y el Gobierno Sirio, permitiendo de esta forma el retorno de UNDOF a la zona de separación.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó acción.

9.- Reunión de Ministros de Hacienda/Finanzas para combatir el financiamiento al terrorismo. Presentaron el Secretario General de Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, y el Presidente del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Sr. Je-Yoon Shin. (Jueves 17 de diciembre).

Antecedentes:

Estados Unidos, en calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, convocó a esta reunión especial, en que participaron por primera vez los Ministros de Finanzas y/o Hacienda (CS). El objetivo fue discutir y proponer medidas concretas para fortalecer los esfuerzos en orden de interrumpir el financiamiento del autodenominado Estado Islámico (EI) del sistema internacional financiero y avanzar en los esfuerzos para combatir el financiamiento al terrorismo. La sesión fue presidida por el Secretario de la Tesorería de EEUU, Jacob Lew, lo que demuestra la prioridad que le asigna Washington a este tema, a raíz del escalamiento de los

atentados terroristas en las últimas semanas. El Ministro de Hacienda, Rodrigo Valdés, estuvo presente, junto con los Ministros de España, Reino Unido y Francia.

EEUU propuso adoptar un proyecto de resolución que busca desarrollar y complementar el régimen de sanciones 1267/1989 relativo a Al Qaida y extiende el mandato de la Oficina del Ombudsperson y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia por dos años.

Esta Reunión fue una oportunidad para reafirmar la voluntad de cooperar con los esfuerzos colectivos para enfrentar al terrorismo, amenaza global que atenta contra los valores fundamentales de toda sociedad.

Acción del Consejo de Seguridad: Proyecto de Resolución.

10.- Briefing sobre los Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad. Informaron el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, Embajador Mahamat Zene Cherif (Chad); el Presidente del Comité 1572, 2206 y del Grupo de Trabajo Informal sobre Tribunales Internacionales, Embajador Cristian Barros Melet (Chile); el Presidente del Comité 1521 y del Comité 1533, Embajadora Dina Kawar (Jordania); el Presidente del Comité contra el Terrorismo 1373, del Comité 2127 y 2140 , Embajadora Raimonda Murmokaité (Lithuania) y el Presidente del Comité 2048, Embajador Joy Ogwu (Nigeria). (Jueves 17 de diciembre).

Antecedentes:

En esta ocasión, el Consejo de Seguridad se reunió para conocer el resultado de la gestión realizada por los diversos Presidentes de las Comisiones antes indicadas.

El Embajador Cristian Barros, en su calidad de Presidente del Comité 1572 (Cote D´Ivoire), del Comité de Sudan del Sur 2206 y del Grupo de Trabajo Informal sobre Tribunales Internacionales, destacó en su intervención diversas áreas prioritarias para nuestro país como el valor de las visitas a terreno, la extensión del Ombudsperson a diversos comités, la importancia de la realización de briefings abiertos al CS, entre otros.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó ninguna acción.

11.- Debate sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán (Unama). Participó el Representante Especial del Secretario General y Jefe de Unama, Nicholas Haysom (Sudáfrica). (Lunes 21 de diciembre).

Antecedentes:

El Consejo de Seguridad (CS) realizó el debate bianual sobre Unama y la situación en Afganistán, abordando los principales acontecimientos políticos, de seguridad y humanitarios ocurridos en el país, en los últimos seis meses.

En lo político, el Presidente Ashraf Ghani ha mantenido su compromiso hacia la formación de un Gobierno de Unidad Nacional, poniendo énfasis en la reconciliación nacional y en el desarrollo económico del país.

Sin embargo, las acciones terroristas de Al Qaeda y grupos afiliados, continúan siendo un enorme desafío para la seguridad, estabilidad y el desarrollo de Afganistán. Este movimiento ha incrementado sus ataques desde el pasado mes de abril, con la llamada “Ofensiva de Primavera”, aprovechando el retiro de las tropas de la OTAN, a principios de año. Actualmente, existiría una división entre facciones de este grupo, ya que un sector de Al Qaeda ha manifestado su intención de negociar con el Gobierno afgano.

La Unama es una misión política (no militar) que apoya al Gobierno en sus labores de consolidación de la paz y promoción de la democracia, y coordina las actividades de Naciones Unidas en el ámbito político, de desarrollo y humanitario.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó ninguna acción.

12.- Briefing seguido de consultas sobre la situación humanitaria en la República Árabe Siria. Informó la Asistente del Secretaria General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, Sra. Kang Kyung-wha (Corea del Sur). (Lunes 21 de diciembre).

Antecedentes:

El briefing tuvo lugar en observancia de la resolución 2139(2014), la cual condena enérgicamente las violaciones y abusos a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidas por todas las Partes en conflicto. Se solicita al Secretario General (SG) informar cada 30 días sobre los avances en la implementación de esta resolución.

Tras cinco años de conflicto, la situación en la República Árabe de Siria sigue caracterizada por una continua vulneración de los derechos esenciales de la población civil. El informe S/2015/962 reitera la práctica de ataques indiscriminados y desproporcionados contra la población civil, permaneciendo cerca de 6 millones de niños en un estado de extrema precariedad.

Merece la pena destacar el llamado que realiza el SG, a continuar la senda de un proceso de diálogo político, basado en el Comunicado de Ginebra y, en particular, de acuerdo a los principios y orientaciones que deben guiar el proceso de transición en Siria.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó acción.

13.- Briefing sobre Yemen. Informó el Asesor Especial del Secretario General para Yemen, Señor Ismail Ould Cheikh Ahmed (Mauritania). (Martes 22 de diciembre).

Antecedentes:

El briefing, seguido de consultas, tuvo por objeto abordar la grave situación humanitaria y las sistemáticas violaciones a los DD.HH de la población civil yemení. El último informe del Panel de Expertos dio cuenta de una serie de actos destinados a obstruir la entrega de ayuda por parte de los proveedores humanitarios, así como la constatación de denuncias de detenciones y secuestros, reclutamiento y tortura de niños, y las prácticas de bombardeos indiscriminados en áreas civiles.

Las consultas se centraran en un posible recrudecimiento del conflicto, luego que los grupos Houthis afirmaran haber alcanzado la base aérea del Rey Jaled, en el suroeste de Arabia Saudita, mediante el lanzamiento de un misil balístico tipo Scud.

Chile insistió en la importancia de enfatizar los esfuerzos destinados a resguardar las condiciones mínimas de seguridad de la población civil.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó ninguna acción.

14.- Briefing del Comité 1540 sobre no proliferación de armas de destrucción masiva. Informó el Presidente del Comité 1540, Embajador Román Oyarzún Marchesi (España). (Martes 22 de diciembre).

Antecedentes:

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de la ONU, el CS aprobó por unanimidad la resolución 1540 (2004), en la que se exige a todos los Estados instaurar controles nacionales para prevenir el acceso de agentes no estatales a armas nucleares, químicas, biológicas y/o sus sistemas vectores, así como para adoptar medidas eficaces en la prevención de su proliferación y control de los materiales conexos.

El Comité 1540, establecido bajo esa resolución, coopera a este fin con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, coordinando ofertas y solicitudes de asistencia. También promueve la aplicación íntegra de la resolución por parte de todos los Estados miembros, alentando la presentación de informes y de datos complementarios.

Acción del Consejo de Seguridad: No tomó acción.

(Fdo.): JACQUELINE PEILLARD GARCÍA, Dirección de Asuntos Internacionales".